**CONSEJO DE LA JUDICATURA**
**DEL ESTADO DE JALISCO**
**RESERVADA**

**VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE.**

Siendo las 16:26 dieciséis horas con veintiséis minutos, da inicio la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a celebrarse el día de hoy 15 quince de diciembre del 2020 dos mil veinte, contándose con la asistencia de los Consejeros: **MAGISTRADO PRESIDENTE RICARDO SURO ESTEVES, CONSEJERA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA, CONSEJERA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA, CONSEJERO GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ Y CONSEJERO JOSÉ DE JESÚS BECERRA RAMÍREZ.**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** "muy buenas tardes, bienvenidos sean Señoras y Señores Consejeros, a efecto de poder llevar a cabo el día de hoy la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a celebrarse el 15 quince diciembre de 2020, en primer lugar preguntaría al Secretario ¿si existe el quórum requerido por la Ley?

**EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** "si Señor Presidente con base en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, si existe el quórum legal requerido.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "**existiendo el quórum requerido por la Ley, se declara abierta la Sesión y se propone a Ustedes el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

1. Dar cuenta con el oficio 90LXII/2020, proveniente del H. Congreso del Estado de Jalisco, en el que hace constar la asignación del **DOCTOR JOSÉ DE JESÚS BECERRA RAMÍREZ**, como Consejero Ciudadano del Consejo de la Judicatura, en substitución del Licenciado **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**

2. Asuntos Varios

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene rindiendo la cuenta de mérito, y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía, por lo que se aprueba el Orden del Día en los términos expresados. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.29/2020A01PE**

**EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** "gracias, Señor Presidente, para dar cuenta a Usted Señor Presidente, Señoras Consejeras y Señores Consejeros con el oficio OF-CPL-90-62-20 y anexos que exhibe y signado por el Abogado **SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES**, en su carácter de Secretario General del H. Congreso del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de esta Secretaría General, el día de hoy, mediante el cual hace del conocimiento que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en Sesión verificada en esta fecha, aprobó el acuerdo legislativo número 90-62-20 del que se adjunta copias certificada en el cual designa como integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 35 fracción IX y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y designa en sustitución del Ciudadano **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, al ciudadano JOSÉ DE JESÚS BECERRA RAMÍREZ**, como Consejero ciudadano, integrante de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por un periodo de 04 cuatro años, lo que pongo a consideración de Ustedes el siguiente punto de acuerdo para lo que tengan a bien

determinar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio 0GG-CPL-90-62-20 y anexos que exhibe el abogado **SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES,** en su carácter de Secretario General del H. Congreso del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este cuerpo Colegiado el día 15 quince de diciembre del año 2020 y por enterados de su contenido, todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía, donde se hace del conocimiento que de acuerdo a la exposición de motivos del dictamen en cita fue electo como Consejero Ciudadano de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el Doctor **JOSÉ DE JESÚS BECERRA RAMÍREZ**, a partir del 15 de diciembre del 2020., quien funge como Consejero Ciudadano por un periodo de 04 cuatro años, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, lo que pongo a consideración de Ustedes para lo que tengan a bien determinar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "**está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde el Secretario de Acuerdos, si no hubiera observación al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** "Señor Presidente, doy cuenta con el oficio **OF-CPL-90-LXII-20** y anexos que exhibe signado por el **Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes**, en su carácter de Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual hace del conocimiento que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada en esta fecha, aprobó el Acuerdo Legislativo números **90-LXII-20** del que se adjunta copia certificada, en la cual se designa como integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 35, fracción IX y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se designa en sustitución del CIUDADANO PEDRO DE ALBA LETIPICHÍA al **CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS BECERRA RAMÍREZ**, como Consejero Ciudadano integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por un periodo de 4 cuatro años.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES:** "Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **OF-CPL-90-LXII-20** y anexos que exhibe signado por el **ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES**, en su carácter de Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 15 quince de diciembre de año 2020 dos mil veinte, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía, donde se hace del conocimiento que, de acuerdo a la exposición de motivos del dictamen en cita fue electo como **Consejero Ciudadano del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el DOCTOR JOSÉ DE JESÚS BECERRA RAMÍREZ,** a partir del **15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte, quien funge como Consejero Ciudadano, por un periodo de 4 cuatro años,** lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Comuníquese el contenido del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.29/2020A02GRAL**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** "En consecuencia se da la bienvenida al **DR. JOSÉ DE JESÚS BECERRA RAMÍREZ**, designado el día de hoy como Consejero de este Consejo de la Judicatura, en hora buena, bienvenido, tome posesión, muchas felicidades.

**LA CONSEJERA MAESTRA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA,** "felicidades.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, "adelante Consejero **GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ.**

**EL CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ**, "buenas tardes a todos Compañeros, Compañeras, **JESÚS, DOCTOR,** bienvenido de nuestra parte, de mi parte la mano está extendida para trabajar como lo hemos hecho en mucha armonía y con mucho, con mucho dinamismo de igual forma, no tengo duda que así va ser y bueno creo que los resultados se van a ver en breve, muchas gracias, y bienvenido.

"**CONSEJERA MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA,** buenas tardes a todos, pues yo le doy la más cordial bienvenida, no tenía el gusto de conocerlo en persona, sin embargo, creo que todos sabemos de su trayectoria de su capacidad, y creo que su llegada va a reforzar aquí el excelente equipo de trabajo que tenemos y bienvenido.

**LA CONSEJERA MAESTRA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA, "**Doctor, pues bienvenido, tenemos mucho trabajo por hacer, muchos retos por cumplir, muchas metas y muchos objetivos a donde llegar, sin duda sabemos que tiene una capacidad extraordinaria, cuente con una mano amiga, con puertas abiertas, para el dialogo, para los proyectos y para hacer justicia en favor del Estado de Jalisco, Felicidades, bienvenido y en hora buena.

**EL CONSEJERO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS BECERRA RAMÍREZ,** Buenas tardes tengan, todas y todos Ustedes, Magistrado Presidente, Consejero es un enorme gusto aquí con Ustedes, después de este proceso de designación soberana que realizó el Congreso del Estado y que pues me siento honrado y distinguido, pero también, honrado y distinguido por su gentil bienvenida y sus palabras, amables que pues dan la bienvenida a este nuevo integrante de este Órgano Colegiado, de igual manera les ofrezco a Ustedes y a la Sociedad en su conjunto, que pues estaremos, intentaremos hacer el máximo de nuestro esfuerzo, y de nuestras capacidades para aportar en las medidas de nuestras posibilidades con nuestras fortalezas o debilidades que se tengan, pero si con la firme convicción de abonar a lo que Ustedes ya iniciaron y que me sumaré como un elemento más para Ustedes, buscando consenso y tratar de ese anhelo histórico de Justicia, que se tiene en Jalisco, pues abonar a que se cumplan, a que se cumplan todos esos mandatos Constitucionales y Legales, pero sobre todo, las exigencias Sociales que pues nos tienen con ese enorme compromiso que son muchas,

para poder abonar con nuestro granito de arena, muchas gracias y honrado y distinguido con su calurosa bienvenida, muchas gracias.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** "Señor Consejero **JOSÉ DE JESÚS BECERRA RAMÍREZ,** la jornada histórica que ha sido el día de hoy 15 de diciembre del 2020, en la que se elige por unanimidad al próximo Presidente de este Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, que continuo con la designación e incorporación de 08 ocho magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y con la designación de un Consejero del Consejo de la Judicatura, me da la oportunidad de poderme despedir el día de hoy de haber integrado con Usted oficialmente este Pleno del Consejo de la Judicatura, aunque sea en un muy breve, pero eso no deja de lado el conocimiento que tengo de su persona de su profesionalismo de la próvida que lo ha distinguido durante toda su carrera y desempeño en las diversas áreas, en las que se ha desempeñado, tengo la fortuna de conocerlo de muchos años y sé qué hará honor al lugar que ocupa, llega a un Consejo de la Judicatura extraordinario, con una conformación de mujeres ideal, que estoy seguro que será dignamente también presentado por el Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN, me da mucho gusto dejar un Poder Judicial en manos de Ustedes, en manos de nuestras Juezas y de nuestros Jueces y de nuestro Personal, dicen que el que mucho se despide, poco quiere irse, pero hoy me tocó la fortuna de despedirme varias veces desde el día de ayer, bienvenido, bienvenido al Consejo de la Judicatura.

**EL CONSEJERO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS BECERRA RAMÍREZ,** muchas gracias.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "** y estoy seguro que esta integración será para bien del Poder Judicial, bienvenido, muchas gracias.

**EL CONSEJERO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS BECERRA RAMÍREZ,** muchas gracias Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "** concluido el punto número uno, concluido el punto número uno, pasamos al dos que es Asuntos Generales, adelante Señor Secretario.

**EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, "gracias, Presidente, para dar cuenta de igual forma a Usted Señor Presidente, Señoras Consejeras y Señores Consejeros con el oficio 05-711/20 que remite el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, donde hace del conocimiento que los ahora Magistrados, Licenciada **ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ, JOSÉ LUIS GUITÉRREZ MIRANDA, BOGAR SALAZAR LOZA Y JOSE LUIS ÁLVAREZ PULIDO,** ya fueron debidamente designados y posicionados en la Sala de su competencia, lo que pongo a su consideración para los efectos legales a que haya lugar, y lo que tengan a bien determinar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "** se tiene por recibido el oficio de que se trata, Secretario.

**EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** "muy bien así se hará.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** "finalmente para dar cuenta con las licencias que solicitan el Licenciado **JOSÉ LUIS ALVAREZ PULIDO, el Doctor en Derecho BOGAR SALAZAR LOZA, EL LICENCIADO JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA, Y LA LICENCIADA ANA CRISTINA ESPÍNOSA VALADEZ Y LA LICENCIADA ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, DONDE SOLICITAN LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO QUE VENIAN DESEMPEÑANDO COMO JUECES,** a partir del día de hoy 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte, y por el periodo que desempeñen el cargo de Magistrado, lo que pongo a consideración de Ustedes, para lo que tengan a bien determinar, está a consideración de Ustedes la cuenta que rinde la Secretaría, propone autorizar las licencias.

**EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** "muy bien.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** "en los términos que se plantean los Señores Jueces, a quien se les manda de nuevo un saludo por su encomienda, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD,** muchas gracias.

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito signado por la **LICENCIADA ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ,** recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte, mismo que a la letra y en su parte conducente solicita lo siguiente:

> *"…me permito solicitarles de la manera más atenta me sea concedida licencia sin goce de sueldo para separarme de mi cargo como Jueza Décimo especializada en materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en virtud de ser nombrado Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del día 15 quince de Diciembre del 2020 dos mil veinte y por el periodo que desempeñe el cargo de Magistrado.*
>
> *[…] …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por la **LICENCIADA ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ**, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se concede licencia sin goce de sueldo a la **CIUDADANA JUEZA LICENCIADA ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ**, Titular adscrita al Juzgado Décimo Especializado en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de

Jalisco, en virtud de haber sido nombrada Magistrada integrante del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del día 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte, y durante el periodo que desempeñe el mismo.

En consecuencia, hágase del conocimiento de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Dirección de Planeación, Administración y Finanzas**, así como a la **MAGISTRADA LICENCIADA ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ**, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.29/2020A03DPAFyP**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito signado por la **LICENCIADA ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ,** recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte, mismo que a la letra y en su parte conducente solicita lo siguiente:

> *"…me permito solicitarles de la manera más atenta me sea concedida licencia sin goce de sueldo para separarme de mi cargo como Jueza Tercero especializada en materia Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en virtud de ser nombrada Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del día 15 quince de Diciembre del 2020 dos mil veinte y por el periodo que desempeñe el cargo de Magistrado.*
>
> *[…] …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por la **LICENCIADA ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ**, y, por

enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se concede licencia sin goce de sueldo a la **CIUDADANA JUEZA LICENCIADA ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ,** Titular adscrita al Juzgado Tercero Especializado en Materia Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en virtud de haber sido nombrada Magistrada integrante del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del día 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte, y durante el periodo que desempeñe el mismo.

En consecuencia, hágase del conocimiento de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Dirección de Planeación, Administración y Finanzas**, así como a la **MAGISTRADA LICENCIADA ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ**, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.29/2020A04DPAFyP**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito signado por el **LICENCIADO JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO,** recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte, mismo que a la letra y en su parte conducente solicita lo siguiente:

> *"…me permito solicitarles de la manera más atenta me sea concedida licencia sin goce de sueldo para separarme de mi cargo como Juez Décimo Primero de Control, Enjuiciamiento Oral, Justicia Integral para Adolescentes, adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial, con sede en Tonalá, Jalisco, en virtud de ser nombrado Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del día 15 quince de Diciembre del 2020 dos mil veinte y por el periodo que desempeñe el cargo de Magistrado.*

*[…] …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **LICENCIADO JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO**, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se concede licencia sin goce de sueldo al **CIUDADANO JUEZ LICENCIADO JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO,** Titular adscrito al Juzgado Décimo Primero de Control, Enjuiciamiento Oral, Justicia Integral para Adolescentes, adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial, con sede en Tonalá, Jalisco, en virtud de haber sido nombrado Magistrado integrante del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del día 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte, y durante el periodo que desempeñe el mismo.

En consecuencia, hágase del conocimiento de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Dirección de Planeación, Administración y Finanzas**, así como al **MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO**, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.29/2020A05DPAFyP**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito signado por el **DOCTOR**

**BOGAR SALAZAR LOZA,** recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte, mismo que a la letra y en su parte conducente solicita lo siguiente:

> *"…me permito solicitarles de la manera más atenta me sea concedida licencia sin goce de sueldo para separarme de mi cargo como Juez Cuarto especializado en materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en virtud de ser nombrado Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del día 15 quince de Diciembre del 2020 dos mil veinte y por el periodo que desempeñe el cargo de Magistrado.*
>
> *[…] …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **DOCTOR BOGAR SALAZAR LOZA**, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se concede licencia sin goce de sueldo al **CIUDADANO JUEZ DOCTOR BOGAR SALAZAR LOZA,** Titular adscrito al Juzgado Cuarto Especializado en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en virtud de haber sido nombrado Magistrado integrante del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del día 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte, y durante el periodo que desempeñe el mismo.

En consecuencia, hágase del conocimiento de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Dirección de Planeación, Administración y Finanzas**, así como al **MAGISTRADO**

**DOCTOR BOGAR SALAZAR LOZA**, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.29/2020A06DPAFyP**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito signado por el **LICENCIADO JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA,** recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte, mismo que a la letra y en su parte conducente solicita lo siguiente:

> *"…me permito solicitarles de la manera más atenta me sea concedida licencia sin goce de sueldo para separarme de mi cargo como Juez Cuarto de Control, Enjuiciamiento Oral, Justicia Integral para Adolescentes, adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial, con sede en Tonalá, Jalisco, en virtud de ser nombrado Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del día 15 quince de Diciembre del 2020 dos mil veinte y por el periodo que desempeñe el cargo de Magistrado.*
>
> *[…] …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **LICENCIADO JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se concede licencia sin goce de sueldo al **CIUDADANO JUEZ LICENCIADO JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA,** Titular adscrito al Juzgado Cuarto de Control, Enjuiciamiento Oral, Justicia Integral para Adolescentes, adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial, con sede en Tonalá, Jalisco, en

virtud de haber sido nombrado Magistrado integrante del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del día 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte, y durante el periodo que desempeñe el mismo.

En consecuencia, hágase del conocimiento de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Dirección de Planeación, Administración y Finanzas**, así como al **MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA**, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.29/2020A07DPAFyP**

**EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, "** de mi parte es todo gracias.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "**muchas gracias.

**LA CONSEJERA MAESTRA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA,** "gracias.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "**continuamos en asuntos generales, bien simplemente a la última muchas gracias a todo mi equipo de trabajo, muchas gracias a todo el personal del Consejo de la Judicatura y a toda la base trabajadora del Poder Judicial, muchas gracias, por haberme acompañado estos años, a Ustedes, Señores Consejeros, les dejo un Poder Judicial, estoy seguro que unido, fuerte y propio, muchas gracias, que tengan muy buena tarde.

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**
**DEL ESTADO DE JALISCO**
**PÚBLICA**

**VIGESIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 2 DOS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

Siendo las 15:20 quince horas con treinta minutos, da inicio la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a celebrarse el día de hoy 2 dos de Diciembre de 2020, dos mil veinte, contándose con la asistencia de los Consejeros: **MAGISTRADO PRESIDENTE RICARDO SURO ESTEVES, MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA, MAESTRA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA Y EL DOCTOR GABDHIEL IVÁN NOVIA CRUZ.**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "**Buenas tardes, bienvenidos sean Señoras y Señor Consejero, a efecto de poder llevar a cabo el día hoy la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de este Pleno del Consejo de la Judicatura, a celebrarse el día de hoy 02 dos de diciembre del 2020, en primer término, preguntaría al Secretario ¿si existe el quórum requerido por la Ley?"

**EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, "**Si Señor Presidente, con base en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, si existe el quórum legal requerido."

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "**Existiendo el quórum requerido por la Ley, se declara abierta la Sesión, y se propone a Ustedes el siguiente orden del día, uno, informe de la Presidencia, dos cuentas de la Sección de Amparos, tres Informe de la Secretaría General, primero dar cuenta con movimientos correspondientes al

área de Recursos Humanos, y segundo dar cuentas con diversas comunicaciones, cuatro, discusión y en su caso aprobación de las cuentas de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, cinco discusión y en su caso aprobación de la Comisión de Contraloría y de la Comisión Substanciadora, seis discusión y en su caso aprobación de las cuentas de la Comisión de Vigilancia, siete Discusión y en su caso aprobación de la Comisión de Carrera Judicial de Adscripción y Evaluación, ocho asuntos varios, ¿Se pregunta a Ustedes si se autoriza el anterior orden del día **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE AUTORIZA EL ANTERIOR ORDEN DEL DÍA? APROBADO POR UNANIMIDAD."**

**ORDEN DEL DÍA**

**1°** Informe de la Presidencia, Señor **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES.**

**2º** Cuentas de la Sección de Amparos.

**3°** Informe de la Secretaría General.

**I.-** Dar cuenta con los movimientos correspondientes al área de Recursos Humanos.

**II.-** Dar cuenta con diversas comunicaciones.

**4º** Discusión y en su caso aprobación de las cuentas previamente circuladas de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos

**5°** Discusión y en su caso aprobación de las cuentas previamente circuladas de la Comisión de Contraloría.

**6°** Discusión y en su caso aprobación de las cuentas de la Comisión de Vigilancia.

**7°** Discusión y en su caso aprobación de las cuentas previamente circuladas de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación.

**8**° Asuntos Varios.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene rindiendo la

cuenta de mérito, y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía, por lo que se aprueba el Orden del Día en los términos expresados. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A01PE.**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** "Pasamos al primer punto de la orden del día, concerniente al Informe de la Presidencia, en esta ocasión la Presidencia no tiene nada que comunicar, pasamos al segundo punto de la orden del día relativo a la cuenta del índice de Amparos, para lo cual se le concede el uso de la voz a la Coordinadora de la Sección de Amparos, la Licenciada **BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX."**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS, LICENCIADA BLANCA GRADILLA PALAFOX,** "Buenas tardes, gracias, Señor Presidente, la Coordinación de Amparos, da cuenta a Usted Señor Presidente, Señoras Consejeras y Señor Consejero con el índice de Amparos relativos a la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, a celebrarse el día de hoy la cual consta de 49 cuentas ordinarias y 13 trece complementarias, las que fueron previamente circuladas a las correspondientes relatorías, lo que informo a los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar."

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, "Está a consideración de Ustedes, Señoras y Señor Consejero, la cuenta que rinde la Coordinación de Amparos, si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone aprobarla en los términos que se informan en las correspondientes relatorías, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD."**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 21753/2020 al 21760/2020,** con registro interno 3120**,** dirigidos al Pleno, Sergio Manuel Jáuregui Gómez, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Ricardo Suro Esteves,

Presidente, Pedro de Alba Letipichía, Consejero Ciudadano, Jorge García González, Consejero Ciudadano, Irma Leticia Leal Moya, Consejera Ciudadana y Eduardo Moel Modiano todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo **1277/2019-I,** promovido por N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1 mediante los cuales notifica el proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

En el que se admite la ampliación de demanda de amparo y requiere a las autoridades señaladas como responsables para que rindan informe justificado, dentro del término de quince días.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **21753/2020 al 21760/2020,** procedentes del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo **1277/2019-I**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a las responsables del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rindan el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N3-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO, SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL,

ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, RICARDO SURO ESTEVES, PRESIDENTE, PEDRO DE ALBA LETIPICHÍA, CONSEJERO CIUDADANO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO CIUDADANO, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA CIUDADANA Y EDUARDO MOEL MODIANO TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** EL ACUERDO SO.18/2019A214, DICTADO EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2019, EN EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DETERMINA DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A117 (LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA), DICTADO EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2015. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A02PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 21763/2020 al 21770/2020,** con registro interno 3121**,** dirigidos al Pleno, Sergio Manuel Jáuregui Gómez, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Ricardo Suro Esteves, Presidente, Pedro de Alba Letipichía, Consejero Ciudadano, Jorge García González, Consejero Ciudadano, Irma Leticia Leal Moya, Consejera Ciudadana y Eduardo Moel Modiano todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el en el **Incidente de Suspensión,** derivado del juicio de amparo **1277/2019-I,** promovido por N4-ELIMINADO 1 mediante los cuales notifica el proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

En el que se da trámite al incidente de suspensión solicitado con motivo de la ampliación de demanda de amparo y requiere a las autoridades señaladas como responsables para que rindan informe previo, dentro del **término de cuarenta y ocho horas**.

Se concede la suspensión definitiva para que no se ejecute el acuerdo SO18/2019A214.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo

dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **21763/2020 al 21770/2020,** procedentes del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo **1277/2019-I**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a las responsables del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rindan el informe previo correspondiente, con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Amparo.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N5-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO, SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, RICARDO SURO ESTEVES, PRESIDENTE, PEDRO DE ALBA LETIPICHÍA, CONSEJERO CIUDADANO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO CIUDADANO, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA CIUDADANA Y EDUARDO MOEL MODIANO TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** EL ACUERDO SO.18/2019A214, DICTADO EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2019, EN EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DETERMINA DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A117 (LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA), DICTADO EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2015. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A03PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 18626/2020 y 18627/2020,** con registro interno 3131**,** dirigidos al Pleno y Secretario General, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **651/2020-II,** promovido por N6-ELIMINADO 1

mediante los cuales notifica el proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

En el que se admite la ampliación demanda de amparo y requiere a las autoridades señaladas como responsables para que rindan informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **diez horas con veinte minutos del catorce de diciembre de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **18626/2020 y 18627/2020,** procedentes del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **651/2020-II**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a las responsables del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rindan el informe justificado correspondiente a la ampliación, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N7-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO Y SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** LA ABSURDA E ILEGAL DETERMINACIÓN DE TRABAJAR MEDIANTE CITAS PROGRAMADAS PUES SON INSUFICIENTES Y GENERAN INCERTIDUMBRE LEGAL. **EN VOTACIÓN**

**ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A04PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 55924/2020,** con registro interno 3135, dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo **2329/2019,** promovido por **Alfonso Balderas Calzada,** mediante el cual notifica el proveído de trece de noviembre de dos mil diecinueve.

En el cual se requiere a las responsables para rendir informe justificado.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **55924/2020,** procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo **2329/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Debido a que con antelación ya se rindió el informe justificado, por lo que se instruye a la Coordinación de Amparos que envíe a la autoridad del Ampro, copia certificada del acuse de recibo respectivo.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** ALFONSO BALDERAS CALZADA

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** CONTRA LA REFORMA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A05PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 2415/2020,** con registro interno 3105**,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2635/2019,** promovido por N8-ELIMINADO 1 N9-ELIMINADO 1 mediante el cual notifica el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve.

En el que se requiere al Consejo de la Judicatura, para que, en el **plazo de tres días**, informen si en sus registros se encuentra radicado algún sucesorio a nombre de José Isabel Montes Murillo y en caso afirmativo, proporcionen los datos correspondientes de dicha sucesión.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **2415/2020,** procedente del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2635/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Coordinación de Amparos para que en cumplimiento al requerimiento formulado remita la información solicitada.

11

**SIN ANTECEDENTES POR NO SER AUTORIDAD RESPONSABLE. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A06PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 25996/2020,** con registro interno 3111**,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2301/2019-1,** promovido por N12-ELIMINADO 1 N13-ELIMINADO 1 mediante el cual notifica el proveído de trece de noviembre de dos mil diecinueve.

En el que se requiere al Consejo de la Judicatura, para que, en el **plazo de tres días**, remita copias certificadas legible de la octava sesión ordinaria, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil quince, así como de la décima cuarta Sesión Ordinaria celebrada el ocho de abril de dos mil quince. Así también informa que se difirió la audiencia constitucional para las nueve horas con cuarenta minutos del veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **25996/2020,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2301/2019-1**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Coordinación de Amparos para que en cumplimiento al requerimiento formulado remita las documentales solicitadas.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N15-ELIMINADO 1.

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** EL ACUERDO PLENARIO TOMADO EN LA TRIGESIMA CUARTA SESION ORDINARIA DEL H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA QUE SE DESIGNO COMO TITULAR EN PRIMERA ADSCRIPCIÓN AL LICENCIADO JOSÉ RICARDO BAEZA MADRIGAL PARA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN EL VIGESIMO TERCER PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A07PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 20144/2020 al 20145/2020,** con registro interno 3132, dirigido al Pleno y Secretario General todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo **708/2020,** promovido por N16-ELIMINADO 1 mediante el cual se notifica el proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

En el que se requiere al Pleno y Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que, en las veinticuatro horas, envíe copias certificadas del historial de carrera judicial del quejoso.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **20144/2020 al 20145/2020,** procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo **708/2020**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Coordinación de Amparos para que en cumplimiento al requerimiento formulado remita copias certificadas de las documentales solicitadas.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO**: N17-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO Y SECRETARIO GENERAL TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** LA OMISIÓN DE FUNDAMENTAR LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO GENERAL 140/2018, APROBADO EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A08PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 27290/2020 y 27292/2020,** con registro interno 3138, dirigido al Pleno y Jefe de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo **626/2020,** promovido por N18-ELIMINADO 1, mediante el cual se notifica el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

En el que se requiere a las autoridades responsables, para que, en el **plazo de tres días**, informen si con posterioridad a la presentación del juicio de amparo, se han implementado algunas medidas que tiendan a cumplir con los acuerdos antes mencionados respecto de la parte quejosa, e informen su horario laboral y si se le ha permitido laborar a distancia o presencialmente.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **27290/2020 y 27292/2020,** procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo **626/2020**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Coordinación de Amparos para que en cumplimiento al requerimiento formulado remita copias certificadas de las documentales solicitadas.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO**: N19-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO Y JEFE DE RECURSOS HUMANOS AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** LA OMISIÓN DE CUMPLIR CON EL ACUERDO EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DE 12 DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE. (SARS COVID 19). **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A09PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 27117/2020,** con registro interno 3140**,** dirigido a Oficialía de Partes Común del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo en

el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo directo **715/2020,** mediante el cual notifica el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

En el cual se requiere al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que, en el **plazo de tres días**, informe el órgano jurisdiccional al que correspondió conocer de los autos del expediente 1719/2019, del índice del Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial, para lo cual anexa copia simple del oficio de cuenta para una mayor ilustración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **27117/2020,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo directo **715/2020**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Sn cumplimiento al requerimiento formulado se instruye a la Coordinación de Amparos para que dentro del término concedido remita la información solicitada. **SIN ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO POR NO SER AUTORIDAD RESPONSABLE EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A10PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 26947/2020,** con registro interno 3148**,** dirigido a Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y

de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1260/2020,** mediante el cual notifica el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve.

En el que se requiere al Consejo de la Judicatura, para que, en el **plazo de tres días**, informe a que órgano jurisdiccional correspondió el conocimiento del expediente del Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **26947/2020,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1260/2020**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Coordinación de Amparos para que en cumplimiento al requerimiento formulado remita la información solicitada. **SIN ANTECEDENTES POR NO SER AUTORIDAD RESPONSABLE. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A11PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 3488/2020,** con registro interno 3103**,** dirigido al Jefe de la Unidad Departamental del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro de la revisión principal 190/2020, derivada del juicio de

amparo **407/2020,** promovido por N20-ELIMINADO 1, mediante el cual notifica el proveído de trece de noviembre de dos mil veinte.

En el que se admite el recurso de revisión interpuesto por María de Jesús Hernández Gómez, por si y en representación de su menor hija, en contra de la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **3488/2020,** procedentes del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo **407/2020**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO**: N21-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** SE RECLAMA LA FLAGRANTE OMISIÓN DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO 811/2020, SIGNADO POR EL C. JUEZ QUINTO EN MATERIA FAMILIARDEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO. DICHA OMISIÓN REDUNDA EN VIOLAR EL INTERES SUPERIOR DE MI HIJA N22-ELIMINADO 1 N23-ELIMINADO 1, ASÍ COMO SU DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS (PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA) POR PARTE DEL DEUDOR ALIMENTISTA N24-ELIMINADO 1 **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A12PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 27742/2020,** con registro interno 3106**,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2303/2019,** promovido por N25-ELIMINADO 1 N26-ELIMINADO 1 mediante los cuales notifica el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

En el que se tiene al Delegado del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia de treinta de octubre de dos mil veinte. De igual forma, hace constar que la parte quejosa se hizo presente en las instalaciones del órgano jurisdiccional a efecto de desistirse de la prosecución del amparo, lo que se ordenó hacer del conocimiento del Tribunal Colegiado que por razón del turno le corresponda el conocimiento del recurso.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **27742/2020,** procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2303/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO**:N27-ELIMINADO 1

11

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** EL DECRETO 27296/LXII/19, ASÍ COMO LA DECLARATORIA Y/O ACUERDO LEGISLATIVO NUMERO 29-LXII/19 Y EL DIVERSO 27391/LXII/19, A PESAR DE HABER SIDO NOMBRADO CON ANTERIORIDAD A SU VIGENCIA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A13PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 23132/2020 al 23134/2020,** con registro interno 3108**,** dirigido al Pleno, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Secretario todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1272/2019,** promovido por N29-ELIMINADO 1 N28-ELIMINADO 1 mediante los cuales notifica el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

En el que se tiene al Delegado del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco interpone recurso de revisión en contra de la sentencia dictada por dicho Juzgado.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **23132/2020 al 23134/2020,** procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1272/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva

para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO**: N30-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y SECRETARIO TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** EL ACUERDO SO 18/2019A213, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, EN EL CUAL DEJO SIN EECTOS LA LISTA DE JUECES APROBADOS EN RESERVAM ESTIPULADA EN LA SEGNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2015, EN EL CUAL EL SUSCRITO QUEJOSO OBTUVE EL LUGAR 61 EN LA LISTA DE 96, SIN QUE AL EECTO SE ME HAYA CONCEDIDO EL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A14PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 11476/2020,** con registro interno 3110**,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2299/2019,** promovido por **Miguel Valenzuela González,** mediante el cual notifica el proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

En el que se tiene al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos en representación del Congreso de la Unión (sic) interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el treinta de octubre del presente año.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la

cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **11476/2020,** procedente del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2299/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO**: MIGUEL VALENZUELA GONZÁLEZ.

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** LA EJECUCIÓN, APLICACIÓN Y OBSERVANCIA DE LOS DECRETOS Y ARTICULOS REFORMADOS Y SUS ARTICULOS TRANSITORIOS. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A15PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 10098/2020,** con registro interno 3114**,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión principal 295/2020, derivada del juicio de amparo **545/2020,** promovido por **Jaime González Campos,** mediante los cuales notifica el proveído de dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

En el que se admite el recurso de revisión interpuesto por Jaime González Campos en contra de la sentencia de cinco de octubre del dos mil veinte, dictada por el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,**

somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **10098/2020,** procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo **545/2020**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO**: JAIME GONZÁLEZ CAMPOS

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** ACUERDOS PLENARIOS, SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A16PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 2443/2020 al 2446/2020,** con registro interno 3125**,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Director de Planeación, Administración, Civil y de Trabajo todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión 246/2020, derivada del juicio de amparo **26/2019,** promovido N31-ELIMINADO 1 mediante el cual notifica el proveído de veintitrés de noviembre del dos mil veinte.

En el que se admite al quejoso el recurso de revisión adhesiva al recurso de revisión interpuesto por las responsables, en contra de la sentencia dictada el veintidós de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

11

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **2443/2020 al 2446/2020,** procedente del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo **26/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N32-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO, SECRETARIO GENERAL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CIVIL Y DE TRABAJO TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

**ACTO RECLAMADO**: EL ACUERDO DERIVADO DE LA TRIGESIMA CUARTA SESION ORDINARIA DEL PLENO DE DICHO CONSEJO, CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN CUYA SESIÓN, SE DETERMINÓ DE MANERA ILEGAL, DESIGNAR COMO JUEZ CON PRIMERA ADSCRIPCION, AL JUZGADO DE CONTROL, JUICIO ORAL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES A LA C LICENCIADA JOSEFINA CERVANTES GUTIERREZ. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A17PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 2340/2020 al 2343/2020,** con registro interno 3126**,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión 223/2020, relativo al **Incidente de Suspensión** derivado del juicio de amparo **600/2020,** promovido **Melchor**

**Augusto Gómez Córdova,** mediante el cual notifica el proveído de veinte de octubre de dos mil veinte.

En el que se admite el recurso de revisión interpuesto por el quejoso, en contra de la sentencia interlocutoria dictada el diecisiete de agosto de dos mil veinte, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **2340/2020 al 2343/2020,** procedente del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo **600/2020**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** MELCHOR AUGUSTO GÓMEZ CÓRDOVA

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO, SECRETARIO GENERAL, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

**ACTO RECLAMADO**: CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL AL JUZGADO ESPECIALIADO EN MATERIA PENAL **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A18PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 4944/2020 al 4951/2020,** con registro interno 3127**,** dirigidos al Pleno,

Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Pedro de Alba Letipichía, Consejero Ciudadano, Jorge García González, Consejero Juez, Irma Leticia Leal Moya, Consejera Ciudadana y Eduardo Moel Modiano, Consejero Ciudadano todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión 199/2020, derivada del juicio de amparo **1233/2019,** promovido N33-ELIMINADO 1 mediante los cuales notifica el proveído de uno de octubre del dos mil veinte.

En el que se admite el recurso de revisión interpuesto por el delegado de las autoridades responsables, en contra de la sentencia dictada el once de marzo de dos mil veinte, por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **4944/2020 al 4951/2020,** procedentes del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo **1233/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N34-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PEDRO DE ALBA LETIPICHÍA, CONSEJERO CIUDADANO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO JUEZ, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA CIUDADANA Y EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO CIUDADANO TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO**: DEJAR SIN EECTO LAS LISTAS DE RESERVA DE JUECES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A19PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 6149/2020 al 6158/2020,** con registro interno 3128**,** dirigidos al Pleno, Ricardo Suro Esteves, Presidente, Consejero Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Dr. Gabhdiel Iván Novia Cruz, Consejero Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco Pedro de Alba Letipichía, Consejero Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco Maestra Claudia Esperanza Rivera Maytorena, Consejero Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Mtra. Tatiana Esther Anaya Zúñiga, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Secretario General y Dirección de Planeación, Administración y Finanzas todos Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados de la revisión incidental 281/2020, deducida del **Incidente de Suspensión,** del juicio de amparo **898/2020,** promovido por **Jorge Luis Solís Aranda,** mediante los cuales notifica el proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

En el que se admite el recurso de revisión incidental promovido por el quejoso.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **6149/2020 al 6158/2020,** procedentes del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el juicio de amparo **898/2020**,

asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** JORGE LUIS SOLIS ARANDA

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO, RICARDO SURO ESTEVES, PRESIDENTE, CONSEJERO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DR. GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ, CONSEJERO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO PEDRO DE ALBA LETIPICHÍA, CONSEJERO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA, CONSEJERO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, MTRA. TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, SECRETARIO GENERAL Y DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TODOS CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A20PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 24150/2020 al 24162/2020,** con registro interno 3133**,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial o de Adscripciones, Comisión de Vigilancia, Director de Planeación, Administración y Finanzas, Director de Oficialía de Partes y Estadísticas, Presidente, Consejero Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, Consejera Juez Maestra Claudia Esperanza Rivera Maytorena y Consejero Pedro todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **763/2020,** promovido **Aurora Graciela Anguiano Quijada,** mediante el cual notifica el proveído de veinticinco de noviembre del dos mil veinte.

En el cual se desechan pruebas documentales a la quejosa y se ordena la reexpedición de los oficios a través de los cuales se notificó el auto de once de noviembre pasado, en el cual se tuvo a la quejosa interponiendo recurso de queja contra la diversa de veintinueve de octubre de dos mil

veinte, en la que se desechó y admitió parcialmente la ampliación de la demanda.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **24150/2020 al 24162/2020,** procedente del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **763/2020**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** AURORA GRACIELA ANGUIANO QUIJADA

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL O DE ADSCRIPCIONES, COMISIÓN DE VIGILANCIA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE OFICIALÍA DE PARTES Y ESTADÍSTICAS, PRESIDENTE, CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ, CONSEJERA JUEZ MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA Y CONSEJERO PEDRO TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO**: RE ADSCRIPCIÓN **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A21PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 10413/2020**, con registro interno 3141**,** dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la

revisión principal 207/2020, deducido del juicio de amparo **2341/2019,** promovido **Venustiano Ramos Ibarra,** mediante el cual notifica el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

En el que se admite al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Jalisco, el recurso de revisión adhesiva al interpuesto por el quejoso contra la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil veinte, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **10413/2020**, procedentes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo **2341/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** VENUSTIANO RAMOS IBARRA

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO**: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A22PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 6763/2020 y 6767/2020**, con registro interno 3142**,** dirigidos al Pleno, Comisión de Administración y Actualización de Órganos, Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, Presidente todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión principal 279/2020, deducida del juicio de amparo **2294/2019,** promovido **Carlos Ramírez Rodríguez,** mediante el cual notifica el proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

En el que se admite la adhesión que hacer valer el autorizado del Poder Legislativo a la revisión principal interpuesta por el quejoso, contra la sentencia de treinta de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **6763/2020 y 6767/2020**, procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo **2294/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO, COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÓRGANOS, PRESIDENTE DE

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÓRGANOS, PRESIDENTE TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO**: LA APLICACIÓN EN ACUERDO Y/O DECRETO, DE UNA LEY MAS GRAVOSA CON UN SISTEMA DE INDEMNIZACIÓN POR CONCLUSIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 246 A 248 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SU APLICACIÓN RETROACTIVA, QUE ESTABLECE UN MONTO MENOR AL QUE ANTES EXISTIA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A23PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 888/2020,** con registro interno 3144**,** dirigido Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; procedente del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2299/2019,** promovido por **Miguel Valenzuela González,** mediante el cual notifica el proveído de veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

En el cual se tiene al Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, en representación del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, promoviendo recurso de revisión en contra de la sentencia de treinta de octubre de dos mil veinte, en la que se resolvió sobreseer, negar y amparar al peticionario de los derechos fundamentales, para que se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el que se impone practicarle examen poligráfico, que no se le obligue a someterse a dicho examen como parte de los exámenes de control y confianza, subsistiendo la obligación de someterse a las evaluaciones de control de confianza.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **888/2020,**; procedente del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2299/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO**: MIGUEL VALENZUELA GONZÁLEZ.

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO**: CONTRA LA REFORMA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A24PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 23505/2020 al 23507/2020,** con registro interno 3147**,** dirigidos al Pleno, Secretario General y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión** que derivó del juicio de amparo **1107/2020,** promovido por N35-ELIMINADO 1 N36-ELIMINADO 1 mediante los cuales notifica el proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

A través del cual se tiene al quejoso promoviendo recurso de revisión y expresando agravios contra la resolución de cinco de noviembre de dos mil veinte.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **23505/2020 al 23507/2020,** procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1107/2020**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N37-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO, SECRETARIO GENERAL Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** EL ACUERDO SE.21/2020ACA, CCJAEDAPFYP DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DERIVADO DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, QUE DEJA SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A03 (LISTA DE ADSCRIPCIÓN), DICTADO EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 2015. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A25PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 40681/2020**, con registro interno 3152, dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **374/2020-III**, promovido por N38-ELIMINADO 1 N39-ELIMINADO 1 mediante el cual notifica el proveído de veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

En el cual se tiene al autorizado del quejoso interponiendo recurso de revisión contra la sentencia de seis de noviembre de dos mil veinte, en la cual resuelve, por una parte, sobreseer y por otra la otra, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Luis Alberto Soltero Luna, contra el acto que reclamó al Juez Décimo Primero de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **40681/2020**, procedente del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **374/2020-III**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N40-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

**ACTO RECLAMADO:** LA ORDEN DE COMPARECENCIA O APREHENSIÓN QUE HAYAN EMITIDO EN CONTRA DE MI PERSONA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A26PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 16628/2020 al 16634/2020,** con registro interno 3113**,** dirigidos al Pleno, Presidente, Consejero Ciudadano Pedro de Alba Letipichia, Consejo Ciudadano Eduardo Moel Modiano, Consejo Ciudadano Irma Leticia Leal Moya, Secretario General y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **26/2019,** promovido por N41-ELIMINADO 1 mediante el cual notifica el auto de diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

11

En el que tiene por recibido el oficio del Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, mediante el cual devuelve los autos del juicio de amparo al que se encuentra agregada la sentencia dictada en auxilio, de once de noviembre de dos mil veinte, en la que se resuelve:

*"**PRIMERO**. Se **SOBRESEE** en el juicio de amparo promovido por* N44-ELIMINADO 1 N45-ELIMINADO 1 *respecto de los actos reclamados del Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, consistente en la aprobación y ejecución d l acuerdo tomado en la trigésima sesión ordinaria, de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve; por los motivos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia.*
***SEGUNDO**. La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a* N43-ELIMINADO 1 N42-ELIMINADO 1 *contra los actos reclamados al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al Secretario General y a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del referido Consejo; consistentes en la elaboración del dictamen aprobado en el acuerdo plenario, en la trigésima cuarta sesión ordinaria del Pleno de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, el acuerdo tomado en la misma, en al cual se nombró y tomó protesta a los terceros interesados Miguel Castillo Pérez y Josefina Cervantes Gutiérrez para ocupar el cargo de Juez de Control y Juicio Oral especializado en Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal de los Distritos Judiciales III y con sede en Lagos de Moreno y Tequila, Jalisco, y su publicación, respectivamente; por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia."*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **16628/2020 al 16634/2020,** procedentes del Juzgado Décimo Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **26/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N46-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO, PRESIDENTE, CONSEJERO CIUDADANO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJO CIUDADANO EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJO CIUDADANO IRMA LETICIA LEAL MOYA, SECRETARIO GENERAL Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO**: EL ACUERDO PLENARIO TOMADO EN LA TRIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL NOMBRA Y TOMA PROTESTA AL C. MIGUEL CASTILLO PEREZ Y JOSEFINA CERVANTES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A27PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios del 28549/2020 al 28557/2020,** con registro interno 3117**,** dirigidos al Pleno, Secretario General, Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Presidente, Pedro de Alba Letipichía, Consejero Ciudadano, Jorge García González, Consejero Juez, Irma Leticia Leal Moya, Consejera Ciudadana y Eduardo Moel Modiano, Consejero Ciudadano todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1250/2019,** promovido por N47-ELIMINADO 1 N48-ELIMINADO 1, mediante los cuales notifica el auto de doce de noviembre de dos mil veinte.

En el que recibe oficio del Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, a través del cual remite el expediente y la sentencia de tres de noviembre de dos mil veinte, que resuelve por una parte sobreseer y por otra la Justicia de la Unión ampara protege a Felipe Arias de la Torre, respecto del acto reclamado consistente en el Acuerdo Plenario SO.18/2019A211.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,**

somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **28549/2020 al 28557/2020,** procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1250/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Coordinación de Amparos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que interponga recurso de revisión contra la sentencia.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N49-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO, SECRETARIO GENERAL, DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICAS, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, PEDRO DE ALBA LETIPICHÍA, CONSEJERO CIUDADANO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERO JUEZ, IRMA LETICIA LEAL MOYA, CONSEJERA CIUDADANA Y EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO CIUDADANO TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** EL ACUERDO S.O.18/2019A211, DICTADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DERIVADO DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2019, EN LA CUAL SE DETERMINA DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A 107 (LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA), DICTADO EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2011, EN LA QUE HACEN DEL CONOCIMIENTO LA LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE PENAS. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A28PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 2168/2020 al 21704/2020,** con registro interno 3118**,** dirigidos al Pleno, Presidente, Consejero Pedro de Alba Letipchía, Consejero Eduardo Moel Modiano, Consejero Irma Leticia Leal Moya, Secretario General y

Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión,** derivado del juicio de amparo **2280/2019-III,** promovido por N50-ELIMINADO 1, mediante los cuales notifica el proveído de dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

En el que se informa que el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, resolvió desechar por notoriamente improcedente el recurso de queja registrado con el 271/2020.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **2168/2020 al 21704/2020,** procedentes del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2280/2019-III**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N51-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO, PRESIDENTE, CONSEJERO PEDRO DE ALBA LETIPCHÍA, CONSEJERO EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO IRMA LETICIA LEAL MOYA, SECRETARIO GENERAL Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

**ACTO RECLAMADO**: EL ACUERDO PLENARIO TOMADO EN LA TRIGESIMA CARTA SESION ORDINARIA DEL H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTAO DE JALISCO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL NOMBRA Y LE TOMA PROTESTA COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA AL LIC. HECTOR DE

JESÚS GONZÁLEZ ALTAMIRANO; AL JUZADO CIVIL DE PRIMER INSTANCIACON SEDE EN COLOTLÁN, JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A29PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 26346/2020 al 26347/2020,** con registro interno 3119**,** dirigidos a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y Pleno ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión,** derivado del juicio de amparo **80/2020,** promovido por **José de Jesús Estrada Navarro,** mediante los cuales notifica la interlocutoria de veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

En la que se resolvió negar la suspensión definitiva de los actos reclamados.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **26346/2020 al 26347/2020,** procedentes del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **80/2020**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** JOSE DE JESUS ESTRADA NAVARRO.

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y PLENO AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** LA OMISIÓN DE REALIZAR UN ESTUDIO OBJETIVO, VERZA, DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO CON RELACIÓN A LA ACTUACIÓN DEL QUEJOSO COMO JUZGADOR DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL, JUICIO ORAL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJEC. PENAS DEL 7MO DIST JUDICIAL CON SEDE EN AUTLAN Y DE EMTIIR EN TIEMPO Y FORMA EL DICTAMEN DE REELECIÓN Y/O RATIFICACIÓN A SOMETERSE EN EL PLENO DEL CONSEJO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A30PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 7153/2020 y 7154/2020,** con registro interno 3129**,** dirigidos al Pleno y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el recurso de revisión 258/2020, derivado del juicio de amparo **1173/2019,** promovido por N52-ELIMINADO 1, mediante los cuales notifica el proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

En el que se recibe oficio y testimonio de la resolución dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Estado de Jalisco, que determina no ser competente en razón de la materia y ordena la remisión al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en turno, para su conocimiento.

Por lo que acepta la competencia declinada.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

11

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **7153/2020 y 7154/2020,** procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el juicio de amparo **1173/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N53-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y EVALUACIÓN AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** EL ACUERDO S.O. 18/2019A216, EN EL QUE SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL ACUERDO A179, DICTADO EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015, DEL CUAL SE DESPRENDE LA LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO DE JALISCO, (ESPECIALIZADOS EN MATERIA FAMILIAR). **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A31PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 173/2020-P,** con registro interno 3130**,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del juicio de amparo **1264/2019,** promovido por N54-ELIMINADO 1 mediante los cuales notifica el proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

En el que se recibe oficio y testimonio de la resolución dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, dictado en la revisión principal 15/2020, cuyos puntos resolutivos dicen:

"PRIMERO. Este Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, debe conocer de este asunto. ---SEGUNDO. Remítanse este asunto a la Oficina de Correspondencia Común para que le dé el turno correspondiente, y hecho lo anterior, lo remita a este Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito".

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **173/2020-P,** procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del juicio de amparo **1264/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N55-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** EL ACUERDO SO.18/2019A216, DERIVADO DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2019, EN EL QUE DEJA SIN EFECTOS EL PUNDO DE ACUERDO A179 (LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA), DICTADO EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL 20 DE MAYO DE 2015. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A32PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 28693/2020 al 28697/2020,** con registro interno 3136, dirigidos al Pleno, Presidente, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo **2003/2015,** promovido por N56-ELIMINADO 1 **,** mediante los cuales notifica la resolución de trece de noviembre de dos mil veinte.

En el cual se determinó que es infundada la denuncia de repetición del acto promovida por Christina Pérez Rivera.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **28693/2020 al 28697/2020,** procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo **2003/2015**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N57-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** LA OMISIÓN DE OTORGAR NOMBRAMIENTO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA HABIENDO SIDO DECLARADO GANADOR DEL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA INTEGRAR UNA LISTA EN RESERVA DE 25 JUECES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A33PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 27176/2020 al 27178/2020,** con registro interno 3137, dirigido a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza y la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo **652/2019,** promovido por **Jorge Alberto**

**Tafoya Martínez,** mediante los cuales notifica el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

En el cual procede a pronunciarse sobre el cumplimiento a la ejecutoria de amparo y determina que se atendieron los efectos de la sentencia de amparo por las autoridades responsables, por lo tanto, se tiene por cumplido el fallo protector, sin que se advierta exceso o defecto.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **27176/2020 al 27178/2020,** procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo **652/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** JORGE ALBERTO TAFOYA MARTÍNEZ

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DE PERSONAL DE CONFIANZA Y LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** EL ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DEL LAUDO SIN QUE A LA FECHA SE LLEVE A CABO LA EJECUCIÓN DEL DICTAMEN QUE CONDENA AL PAGO, DE SUERTE QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE ACTOS DE OMISIÓN, YA QUE DE DICHO OFICIO LA RESPONSABLE DEBE AGOTAR EL TRÁMITE INCIDENTAL. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A34PE**

11

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 21967/2020,** con registro interno 3143**,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **584/2020,** promovido por **Annel Alejandra Vázquez Anderson,** integrante del **Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco,** mediante el cual notifica la sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

En la que se resuelve: ÚNICO. Se sobresee en el juicio de amparo 584/2020, promovido por Annel Alejandra Vázquez Anderson, integrante del Comité de Participación Social *del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, contra al Congreso, Comité de Seguridad y Justicia del Congreso, Gobernador Constitucional y Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **21967/2020,** procedente del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **584/2020**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO**: ANNEL ALEJANDRA VÁZQUEZ ANDERSON, INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO VÁZQUEZ ANDERSON

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS DEL C.J.E.J. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A35PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 11786/2020,** con registro interno 3146**,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1163/2020,** promovido por N64-ELIMINADO 1 N65-ELIMINADO 1, mediante los cuales notifica la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Que resuelve:
*ÚNICO. Se SOBRESEE en el presente juicio de amparo promovido por* N66-ELIMINADO 1 *por propio derecho, contra los actos que reclama del Juez Tercero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, del secretario y del Notificador de su adscripción, así como el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **11786/2020,** procedente del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1163/2020**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO**: N67-ELIMINADO 1

11

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

**ACTO RECLAMADO:** OMISIÓN DE PUBLICAR EL ACUERDO RECAIDO A LA PROMOCIÓN DE SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, DIRIGIDA AL JUICIO MERCANTIL ORDINARIO 502/2015, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A36PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 19649/2020 al 19650/2020,** con registro interno 3151**,** dirigidos al Pleno y Secretario General ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del **Incidente de Suspensión,** del juicio de amparo **1285/2020,** promovido **Miguel Ángel Corona Limón,** mediante los cuales notifica el proveído de trece de noviembre del dos mil veinte.

En el que tiene por recibido oficio de la Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, mediante el cual remite diverso oficio enviado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que contiene la resolución emitida el cuatro de noviembre de dos mil veinte, dentro de la revisión incidental 167/2020, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

*"PRIMERO. Se revoca la sentencia interlocutoria dictada el tres de marzo de dos mil veinte, por el Juez Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del índice de suspensión derivado del juicio de amparo 190/2020.*
*SEGUNDO. Se concede la suspensión definitiva a Miguel Ángel Corona Limón, por las razones expuestas en la presente ejecutoria."*
*Efectos: no se materialice en perjuicio del quejoso efecto, ni consecuencia nociva, derivada de que no se presentara a desempeñar la función de Secretario de Juzgado; es decir, no se le genera un derecho no contemplado por la normatividad aplicable al puesto que desempeña, a efecto de no contravenir lo dispuesto por el artículo 131, párrafo segundo, de la Ley de Amparo.*
*Así, se hace la precisión de que a lo único que se constriñe es que por el momento y hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva que resuelva el juicio de amparo, no produzca ninguna consecuencia sobre el quejoso ante la negativa de otorgarle la licencia sin goce de sueldo.*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **19649/2020 al 19650/2020,** procedentes del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, al juicio de amparo **1285/2020**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Hágase del conocimiento de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y a la Comisión de Conflictos laborales del Personal del Consejo a efecto de que tomen nota de los efectos de la suspensión.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** MIGUEL ÁNGEL CORONA LIMÓN

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO Y SECRETARIO GENERAL AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO**: LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE 2019 EN LA QUE SE NIEGA A OTORGARLE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A37DPAF**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 19910/2020 al 19917/2020,** con registro interno 3104**,** dirigido al Pleno, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación, Presidente, Pedro de Alba Letipichía Consejero Ciudadano, Jorge García González Consejero Juez, Irma Leticia Leal Moya Consejero Ciudadano, Eduardo Moel Modiano Consejero Ciudadano todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1271/2019-II,** promovido por

11

N76-ELIMINADO 1, mediante el cual notifica el proveído de dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

En el que ordena la reexpedición de los oficios 14421/2020 al 14428/2020, en los que se recibió oficio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al que adjuntó testimonio de la ejecutoria dictada en la revisión principal 533/2019, que confirmó la sentencia recurrida. Finalmente, otorga una prórroga de **diez días** para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **19910/2020 al 19917/2020,** procedentes del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1271/2019-II**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se deja insubsistente la Décima Octava Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el quince de mayo de dos mil diecinueve, así como el dictamen que contiene inserto de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de dicho Consejo, únicamente por lo que ve al aquí quejoso, en el entendido de que, para el caso de estimar procedente emitir una diversa determinación que implique afectar el derecho adquirido del aquí quejoso derivado de resultar vencedor en un concurso de oposición, se deberá otorgar previa audiencia en términos de lo señalado en el fallo.

11

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N77-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, PRESIDENTE, PEDRO DE ALBA LETIPICHÍA CONSEJERO CIUDADANO, JORGE GARCÍA GONZÁLEZ CONSEJERO JUEZ, IRMA LETICIA LEAL MOYA CONSEJERO CIUDADANO, EDUARDO MOEL MODIANO CONSEJERO CIUDADANO TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** EL ACUERDO S.O. 18/2019A212, A TRAVÉS DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL PUNTO DE ACUERDO A87 Y A90**. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A38PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 22978/2020 y 22979/2020,** con registro interno 3107**,** dirigidos al Consejo y Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **720/2020,** promovido por N78-ELIMINADO 1 N79-ELIMINADO 1 mediante el cual notifica el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve.

En el que se requiere al Consejo de la Judicatura, para que, en el **plazo de diez días**, remita al juzgado constancia fehaciente del cumplimiento del fallo protector.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **22978/2020 y 22979/2020,** procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias

11

Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **720/2020**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Tomando en consideración que ya se remitió copia certificada del acuse de recibo del escrito presentado de manera electrónica, a la autoridad competente.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N80-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: CONSEJO Y SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** OMISIÓN DE ESTABLECER LAS DIRECTRICES CONCRETAS PARA EL TRAMITE Y RECEPCIÓN DE CASOS URGENTES DE FORMA ELECTRÓNICA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A39PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 25678/2020 y 25681/2020,** con registro interno 3112**,** dirigido al Pleno, Presidente, Secretario General y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1195/2019-V,** promovido por N81-ELIMINADO 1 mediante el cual notifica el proveído de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

En el que se requiere al Consejo de la Judicatura, para que, en el **plazo de diez días**, remita a este juzgado constancia fehaciente del cumplimiento del fallo protector.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo

dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **25678/2020 y 25681/2020,** procedentes del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1195/2019-V**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N82-ELIMINADO 1.

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** DEJAR SIN EECTO LAS LISTAS DE RESERVA DE JUECES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A40PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** la **notificación,** con registro interno 3115**,** procedente del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo directo **1529/2020-VIII,** promovido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual notifica el proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

En el cual se desecha la demanda de amparo por extemporáneo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley

11

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese la **notificación,** con registro interno 3115**,** procedente del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo directo **1529/2020-VIII**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la Coordinación de Amparos para interponga el recurso de queja correspondiente.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO**: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** RESOLUCIÓN DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE 611/2020, DEL ÍNDICE DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE RECAMACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL PROVEÍDO DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE QUE HIZO EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL DIVERSO AUTO DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL SENTIDO DE DECLARAR REBELDE A LA QUEJOSA, DERIVADO DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONAL 18/2018. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A41PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX** da cuenta con los **oficios 26757/2020 al 26759/2020,** con registro interno 3139, dirigido al Pleno, Secretario General y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo **1246/2019,** promovido por N83-ELIMINADO 1, mediante el cual se notifica el proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

En el que se requiere al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que, en el **plazo de tres días**, de puntual cumplimiento a la ejecutoria de amparo, y remita constancias fehacientes con las que acredite el cumplimiento.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **26757/2020 al 26759/2020,** procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, al juicio de amparo **1246/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo se deja sin efecto el acuerdo tomado en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco celebrada el quince de mayo de dos mil diecinueve, identificado con el número Acuerdo SO.18/2019A213, que dejó sin efectos el punto de acuerdo A2 (lista de reserva estratégica), dictado en la segunda sesión extraordinaria del Pleno, celebrada el doce de marzo de dos mil quince y en su lugar se acuerda dejar vigente la lista estratégica de referencia única y exclusivamente por lo que ve al quejoso N84-ELIMINADO 1, a quien se le deberá respetar sus derechos adquiridos como consecuencia de haber resultado vencedor en el concurso que dio lugar a dicha lista, esto es, que respeten sus derechos adquiridos en términos de la convocatoria y del acuerdo que lo declara vencedor, así también se acuerda, que el quejoso será tomado en cuenta para otorgarle adscripción como juez tomando en cuenta la posición que ocupó en la lista de reserva estratégica de Jueces; pero no como un lineamiento, ni orden concreta de dar preponderancia como único elemento de selección a la

calificación obtenida por el quejoso en el concurso de oposición en el que participó, ni al lugar que ocupa en esa lista, sino como uno más de los requisitos que se toman en cuenta para otorgarle adscripción, de conformidad con los demás requisitos establecidos en el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO**: N85-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO, SECRETARIO GENERAL Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** EL ACUERDO S.O.18/2019A213, DICTADO DURANTE EL DESAHOGO DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA 15 DE MAYO DEL 2019, MEDIANTE EL CUAL DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02, DICTADO EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 2015, DENTRO DE LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTOS A LOS ASPIRANTES APROBADOS, LA LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN MATERIA ORAL PENAL DERIVADO DE LA CONVOCATORIA, APROBADA EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2015, DENTRO DEL ACUERDO A233. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A42PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 20112/2020,** con registro interno 3149**,** dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo **1243/2019,** promovido N86-ELIMINADO 1 N87-ELIMINADO 1, mediante el cual notifica el proveído de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

En el que se otorga una **prórroga de diez días** al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que acredite dar cumplimiento al fallo protector, y remita las copias certificadas que lo acredite, en el entendido de que subsiste el apercibimiento contenido en el auto de catorce de octubre del año en curso.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **20112/2020,** procedente del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, al juicio de amparo **1243/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N88-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES** AL PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y SECRETARIO GENERAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO:

**ACTO RECLAMADO:** EL ACUERDO SO. 18/2019A214 EMITIDO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL DETERMINAN DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A117 DICTADO EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA 25 DEMARZO DE 2015. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A43PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 16667/2020 al 16669/2020,** con registro interno 3150, dirigidos al Pleno, Secretario General y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo **1243/2019,** promovido N89-ELIMINADO 1, mediante los cuales notifican el proveído de catorce de octubre de dos mil veinte.

En el que se requiere a las autoridades responsables para que, en el **lapso de tres días**, realicen lo siguiente y remita copia certificada del mismo:

Dejen Insubsistente la Décima Octava Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el quince de mayo de dos mil diecinueve, así como el dictamen que contiene inserto de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de dicho Consejo, únicamente por lo que ve al aquí quejoso.

En el entendido de que, para el caso de estimar procedente emitir una diversa determinación que implique afectar el derecho adquirido del aquí quejoso derivado de resultar vencedor en un concurso de oposición, deberá otorgarle previa audiencia en términos de lo señalado en el presente fallo.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **16667/2020 al 16669/2020,** procedentes del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, al juicio de amparo **1243/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N90-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** PLENO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN Y SECRETARIO GENERAL, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO:

**ACTO RECLAMADO:** EL ACUERDO SO. 18/2019A214 EMITIDO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL DETERMINAN

DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A117 DICTADO EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA 25 DEMARZO DE 2015. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A44PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 28526/2020 al 28528/2020,** con registro interno 3109**,** dirigidos al Pleno, Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza y Director de Planeación, Administración y Finanzas todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **3530/2018,** promovido **Gustavo Adolfo Rueda Koyama,** mediante los cuales notifican el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

En el que procede a calificar el cumplimiento a la ejecutoria de amparo y declara que el fallo protector ha quedado cumplido, en virtud de que el quejoso ha sido restituido en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Sin que sean obstáculo las manifestaciones del quejoso, por haberse dejado plenitud de jurisdicción para resolver lo que en derecho corresponde en relación al incidente de liquidación planteado.

Por lo tanto, se ordena el archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **28526/2020 al 28528/2020,** procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de

amparo **3530/2018**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** GUSTAVO ADOLFO RUEDA KOYAMA

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO, COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DE PERSONAL DE CONFIANZA Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** EL DICTAMEN CONTABLE SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A FIN DE CALCULAR LOS ADEUDOS QUE SE GENERARON AL HABERLO SEPARADO DEL CARGO DE SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SÉPTIMO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2013, A LA FECHA DE SU REINSTALACIÓN EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A45PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 2767/2020,** con registro interno 3116, dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **577/2020**, promovido por N91-ELIMINADO 1 N92-EL en representación de N93-EL mediante el cual notifica el proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

En el que hace constar que las partes no interpusieron recurso de revisión contra la sentencia que sobreseyó el juicio, dictada el veintiuno de septiembre de dos veinte; en consecuencia, se declara que dicha HA CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos le ley, por lo que ordena el archivo del expediente como asunto concluido.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo

dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **2767/2020,** procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **577/2020**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N94-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** ACUERDO GENERAL EXTRAORDINARIO 13° (DESECHA) ACUERDO GENERAL EXTRAORDINARIO 17° (ADMITE). **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A46PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 26487/2020,** con registro interno 3122, dirigido a la Comisión Substanciadora para asuntos Laborales de Personal de Confianza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **820/2020**, promovido por N95-ELIMINADO N96-ELIMINADO 1, mediante el cual notifica el proveído de dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

En el que hace constar que las partes no interpusieron recurso de revisión contra la sentencia que sobreseyó el juicio, dictada el veintiséis de octubre de dos veinte; en consecuencia, se declara que dicha HA CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos le ley, por lo que ordena el archivo del expediente como asunto concluido.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **26487/2020,** procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **820/2020**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N97-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** COMISIÓN SUBSTANCIADORA PARA ASUNTOS LABORALES DEL PERSONAL DE CONFIANA TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** DERECHO DE PETICIÓN. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A47PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 20001/2020 y 20002/2020,** con registro interno 3123, dirigido al Pleno y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1189/2019,** promovido por N98-ELIMINADO 1 N99-ELIMINADO 1 mediante el cual notifica el proveído de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

En el que hace constar que transcurrió el término concedido a las partes para que se pronunciaran sobre el cumplimiento a la ejecutoria de amparo, sin que lo hubiesen hecho, por lo que procede de oficio a resolver que la ejecutoria se encuentra cumplida sin excesos o defectos y ordena el

archivo del expediente como asunto concluido, no es de relevancia documental, es susceptible de depuración.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **20001/2020 y 20002/2020,** procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1189/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N100-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** LA APROBACIÓN Y DETERMINACIÓN RESUELTO EN EL ACUERDO SO.18/2019A216, DERIVADO DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A179 (LISTA DE RESERVA ESTRÁTEGICA) DICTADO EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 2015. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A48PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 26092/2020 al 26094/2020,** con registro interno 3134, dirigidos al Pleno, Presidente y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2701/2019-I-A**, promovido por **César Joel Estrada Ruíz**, mediante el cual notifica el proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

En el que se declara que el proveído que sobreseyó fuera de audiencia en el presente juicio de amparo ha causado estado, por lo que ordena el archivo del expediente como asunto concluido.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **26092/2020 al 26094/2020,** procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2701/2019-I-A**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** CÉSAR JOEL ESTRADA RUÍZ

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** PLENO, PRESIDENTE Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LOS TERCEROS INTERESADOS. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A49PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los

**oficios 1889/2020 al 1896/2020,** con registro interno 3145, dirigidos al Pleno, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Presidente y Consejeros Integrantes, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1268/2019,** promovido por N101-ELIMINADO 1 mediante los cuales notifica el proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

En el que se hace constar que transcurrió el término concedido a la parte quejosa, mediante proveído de doce de noviembre de dos mil veinte, en el que se dio vista para que se manifestara en relación con lo hecho por las autoridades responsables, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, sin que se hubiese pronunciado al respecto, por lo que se declara cumplida y se ordena el archivo del asunto como concluido.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **1889/2020 al 1896/2020,** procedentes del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1268/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N102-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO, SECRETARIO GENERAL, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN,

PRESIDENTE Y CONSEJEROS INTEGRANTES, TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

**ACTO RECLAMADO:** EL ACUERDO S.O.18/2019A213, DICTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DIA 15 DE MAYO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DETERMINA DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO A02 (LISTADE RESERVA ESTRATEGICA) DICTADA EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A50PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 9055 al 9058,** con registro interno 3153**,** dirigidos a Pleno, Secretaria General, Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de la revisión 76/2020, derivado del juicio de amparo **1231/2019**, promovido por N103-ELIMINADO 1 , mediante los cuales notifica la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

En la que se resuelve:

*PRIMERO. Se CONFIRMA el fallo impugnado.*
*SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a* N104-ELIMINADO 1 *contra las autoridades, por el acto y para los efectos que se precisan en la propia sentencia.*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **9055 al 9058,** procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo **1231/2019**, asimismo, regístrese

en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N105-ELIMINADO 1.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** PLENO, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICAS, TODAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** EL ACUERDO SO. 18/2019A216 EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TUVIERON POR CONSECUENCIA QUE EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEJARA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL CUAL SE APROBÓ EL RESULTADO FINAL DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA INTEGRAR LA LISTA DE NOVENTA Y SEIS ASPIRANTES A JUECES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A51PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 28254/2020 y 28405/2020,** con registro interno 3154**,** dirigidos a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y a los Integrantes de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Admirativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1216/2017,** promovido por **Rocío Elena Aguayo Pérez,** mediante los cuales notifica el proveído de veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

En el que se recibe oficio y resolución del Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, dictada en el toca de revisión 108/2019, en la que se revoca la sentencia recurrida y determina sobreseer el juicio de amparo, por lo que ordena el archivo del expediente como asunto concluido.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

11

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **28254/2020 y 28405/2020,** procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Admirativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1216/2017**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** ROCÍO ELENA AGUAYO PÉREZ

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DE PERSONAL DE BASE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO**: LA FALTA DE PROVEÍDO A LA PETICIÓN QUE HIZO LA QUEJOSA EN RELACIÓN AL CONFLICTO LABORAL 10/2016, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO AUXILIAR JUDICIAL, ADSCRITA AL JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A52PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 21997/2020,** con registro interno 3155, dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1200/2019,** promovido por N106-ELIMINADO 1 N107-ELIMINADO 1, mediante el cual notifica el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

En el que se otorga una prórroga a la autoridad responsable para que, dentro del **plazo de diez días**, cumpla con el fallo protector, remitiendo copias certificadas, completas y legibles de las constancias relativas.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **21997/2020,** procedente del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1200/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se instruye a la Coordinación de Amparos para que remita a la autoridad federal, fotocopia certificada de las constancias relativas.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N108-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** EL ACUERDO SO. 18/2019A213 EMITIDO EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TUVIERON POR CONSECUENCIA QUE EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEJARA SIN EFECTOS DEL DIVERSO ACUERDO DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL CUAL SE APROBÓ EL RESULTADO FINAL DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA INTEGRAR LA LISTA DE NOVENTA Y SEIS ASPIRANTES A JUECES. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A53PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 13307/2020,** con registro interno 3156, dirigido al Consejo de la

11

Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del **Incidente de Suspensión**, deducido del juicio de amparo **2228/2019,** promovido **Gabriel Valencia López,** mediante el cual notifica el proveído de dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

En el que se recibe oficio y resolución del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dictada en el recurso de revisión 26/2020, cuyos puntos resolutivos dicen:

*"PRIMERO. SE CONFIRMA la interlocutoria recurrida de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.*
*SEGUNDO. SE NIEGA a Gabriel Valencia López, la suspensión definitiva solicitada.*
*TERCERO. Se declara SIN MATERIA la revisión adhesiva."*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **13307/2020,** procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el Juicio de amparo **2228/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** GABRIEL VALENCIA LÓPEZ

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

**ACTO RECLAMADO:** LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL

QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11 **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A54PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficio 15227/2020 y 15228/2020,** con registro interno 3157**,** dirigidos al Pleno y Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianzas, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión**, derivado del juicio de amparo **1258/2020,** promovido por **Susana Márquez Tejeda,** mediante los cuales notifica el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte

En el que se apertura el incidente de suspensión y se requiere a las autoridades señaladas como responsables para que rindan su informe previo, dentro del **término de cuarenta y ocho horas,** señalándose las **once horas con diez de minutos del treinta de noviembre de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia incidental.

Se niega la suspensión provisional solicitada para el efecto de que no se le pretenda cambiar de adscripción, en razón de que constituye un acto futuro, cuya realización es incierta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

11

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **15227/2020 y 15228/2020,** procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1258/2020**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a las responsables del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rindan el informe previo correspondiente, con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Amparo.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO**: SUSANA MÁRQUEZ TEJEDA

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO Y COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES CON EL PERSONAL DE CONFIANZAS, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** POSIBLE ACUERDO PLENARIO QUE DETERMINE EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN EN EL CARGO QUE DESEMPEÑA COMO SECRETARIA CONCILIADORA ADSCRITA AL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A55PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficio 15225/2020 y 15226/2020,** con registro interno 3158**,** dirigidos al Pleno y Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianzas, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1258/2020,** promovido por **Susana Márquez Tejeda,** mediante los cuales notifica el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte

En el que se admite la demanda de amparo y se requiere a las autoridades señaladas como responsables para que rindan su informe justificado, dentro del **término de quince días,** señalándose las **nueve horas con cuarenta y dos minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veinte,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **15225/2020 y 15226/2020,** procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1258/2020**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Se instruye a la responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que en su oportunidad rinda el informe justificado correspondiente, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo. Así mismo se remiten las constancias solicitadas por la autoridad federal.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO**: SUSANA MÁRQUEZ TEJEDA

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO Y COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES CON EL PERSONAL DE CONFIANZAS, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** POSIBLE ACUERDO PLENARIO QUE DETERMINE EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN EN EL CARGO QUE DESEMPEÑA COMO SECRETARIA CONCILIADORA ADSCRITA AL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A56PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el

**oficio 20927/2020,** con registro interno 3159**,** dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1992/2019,** promovido por N109-ELIMINADO 1, mediante el cual notifica el proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

En el que se requiere al Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que, en el **plazo de tres días**, informe al juzgado federal si la cotización de honorarios realizada por el perito oficial Luis Aldo Crisanto Molina, fue aprobada o no, por lo que se difiere la audiencia constitucional.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **20927/2020,** procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1992/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Considerando que no se cuenta con antecedentes del juicio de amparo y que del contenido del acuerdo presumiblemente se advierte que corresponde a un requerimiento al Consejo de la Judicatura Federal, se instruye a la Coordinación de Amparos para que lo haga del conocimiento del Juez de Distrito, para lo que a bien tenga determinar. **SIN ANTECEDENTES POR NO SER AUTORIDAD RESPONSABLE. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A57PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 23854/2020,** con registro interno 3160, dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del **Incidente de Suspensión** derivado del juicio de amparo **2240/2019,** promovido por **Rogelio Assad Guerra**, mediante el cual notifica la interlocutoria de veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

En la que se resuelve:

Se declara SIN MATERIA la audiencia señalada para el día de hoy por las razones expuestas en el considerando 2 de esta interlocutoria.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **23854/2020,** procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **2240/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** ROGELIO ASSAD GUERRA

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO**: LA INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, POR EL

11

QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 65, Y 66 DEL CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; EL ACUERDO 29/LXII-19; EL DECRETO 27391/LXII/19 Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, Y 11 **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A58PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** el **oficio 27015/2020,** con registro interno 3161, dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1264/2019,** promovido por N110-ELIMINADO 1 N111-ELIMINADO 1 mediante el cual notifica el auto de veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

En el que se recibe oficio y resolución del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dictada en la revisión 105/2020, en la que confirmó la sentencia sujeta a revisión, por lo que requiere a la autoridad responsable para que dentro del plazo de tres días cumpla con la ejecutoria de amparo, que se concedió para los efectos:

- Dejar insubsistente el acuerdo SO. 18/2019A216 emitido en al Décimo Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco celebrada el quince de mayo de dos mil diecinueve, en la que decidió dejar sin efectos la lista de reserva estratégica de jueces de primer instancia especializados en materia familiar, de ese Estado, aprobada en la diversa sesión de cuatro de marzo de dos mil quince, en la que la parte quejosa ocupa el lugar número seis, únicamente en lo que refiere al aquí quejoso; así como sus consecuencias jurídicas; por lo que:
- Deberá respetar el derecho concedido al ser integrante de la lista de reserva de quince jueces de primera instancia especializados en materia familiar en el Estado de Jalisco, en lo que atañe a N112-ELIMINADO 1 N113-ELIMINADO 1

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la

cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **27015/2020,** procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **1264/2019**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Considerando que se le tomó protesta al quejoso como Juez de Primera Instancia y que se informó el Acuerdo Plenario al Tribunal Colegiado, sin que se sobreseyera el juicio de amparo, se instruye a la Coordinación de Amparos para que haga del conocimiento lo anterior al Juez de Distrito para lo que tenga a bien determinar.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** N114-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** EL ACUERDO SO.18/2019A216, DERIVADO DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2019, EN EL QUE DEJA SIN EFECTOS EL PUNDO DE ACUERDO A179 (LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA), DICTADO EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL 20 DE MAYO DE 2015. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A59PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 6885/2020 y 6886/2020,** con registro interno 3162, dirigidos al Pleno y Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo en revisión 301/2020, derivado del juicio de amparo **60/2020,** promovido por **Oscar Fabián Cornejo Medina,** mediante el cual notifica el proveído de veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

En el que se admite al quejoso el recurso de revisión interpuesto contra la resolución dictada el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **6885/2020 y 6886/2020,** procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo **60/2020**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** OSCAR FABIAN CORNEJO MEDINA

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO Y COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

**ACTO RECLAMADO:** LA ILEGAL APROBACION Y DETERMINACIÓN RESUELTO EN LA TRIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CJEJ, CELEBRADA EL 25/09/2015, SE ADSCRIBE A LA LICENCIADA GABRIELA SANCHEZ CABRALES JDO. 1° EN MATERIA CIVIL DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A60PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 7269/2020 al 7271/2020,** con registro interno 3163, dirigidos al Pleno, Director de Planeación, Administración y Finanzas y Secretario General,

todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del recurso de revisión 316/2020, relativo al del juicio de amparo **2921/2015** promovido por **María Estela Torreblanca Álvarez**, mediante los cuales notifica el proveído de treinta de noviembre de dos mil veinte.

En el que se admite el recurso de revisión promovido por la delegada de las autoridades responsables contra la resolución de treinta y uno de enero de dos mil veinte, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **7269/2020 al 7271/2020,** procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo **2921/2015**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** MARÍA ESTELA TORREBLANCA ÁLVAREZ

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO**: EL ACUERDO PLENARIO MEDIANTE EL CUAL APROBARON EL DICTAMEN QUE SE PRESENTO EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN EL SENTIDO DE LA READSCRIPCIÓN AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO POR NECESIDADES DEL SERVICIO,

SEPARÁNDOLE DEL CARGO DE JUEZ NOVENO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A61PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** los **oficios 10543/2020 y 10544/2020,** con registro interno 3164, dirigidos al Pleno y Comisión de Administración y Evaluación de Órganos todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del amparo en revisión 301/2020, derivado del juicio de amparo **44/2020,** promovido por **Fernando Llamas Macías,** mediante los cuales notifican el proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

En el que se admite el recurso de revisión interpuesto por la delegada de las autoridades responsables en contra de la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil veinte, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese el oficio de cuenta **10543/2020 y 10544/2020,** procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro del amparo **44/2020**, asimismo, regístrese en el cuaderno auxiliar que se lleva para control interno de la Sección de Amparos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**QUEJOSO:** FERNANDO LLAMAS MACIAS

**AUTORIDADES RESPONSABLES**: PLENO Y COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TODOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ACTO RECLAMADO:** HABER DEL RETIRO. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A62PE**

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS LICENCIADA BLANCA ESTELA GRADILLA PALAFOX da cuenta con** las copias del procedimiento 1276/2015, en el que en vía de apremio Cristina González González, como apoderada general judicial para pleitos y cobranzas de N115-ELIMINADO 1 **solicita la ejecución forzosa del contrato de arrendamiento y transacción** a la persona moral N116-ELIMINADO 1, como arrendatario y N117-ELIMINADO 1, como obligado solidario, del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco.

De las que se advierte que en dicho procedimiento no se han agotado los medios de apremio al alcance del juzgador, previstos en el artículo 74 de la Ley Adjetiva Civil en el Estado de Jalisco, a efecto de proceder a la entrega de bienes que fueron motivo de la concesión del Amparo y Protección de la Justicia Federal por parte del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, registrado con el **193/2017,** promovido N118-ELIMINADO 1 N119-ELIMINADO 1, así como que no se trata de un cumplimiento sustituto por el cual el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco tenga que realizar el trámite correspondiente para la liberación del recurso necesario para la contratación del personal y equipo necesario en la entrega de restitución de bienes ordenada en la ejecutoria de amparo, pues no debe soslayarse que el embargo se verificó bajo la más estricta responsabilidad de la parte actora, que incluso designó como depositaria judicial a la apoderada de la parte actora, quien aceptó y protesto el cargo que se le confirió, la adquirió los derechos y obligaciones, así como la responsabilidad de conservar los bienes que le fueron entregados, por lo que deviene inconcuso que quien debe de correr con el gasto de las consecuencias es la parte actora, quien realizó el señalamiento de los bienes para su embargo y no el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En consecuencia, agréguese las copias del procedimiento 1276/2015, en el que en vía de apremio Cristina González González, como apoderada general judicial para pleitos y cobranzas de N120-ELIMINADO 1 N121-ELIMINADO 1 **solicita la ejecución forzosa del contrato de arrendamiento y transacción** a la persona moral N122-ELIMINADO 1 N123-ELIMINADO 1, como arrendatario y N124-ELIMINADO 1 N125-ELIMINADO 1

Considerando que la autoridad responsable es la encargada de vigilar el correcto y debido cumplimiento, a ésta le compete ordenar todas las medidas de apremio previstas por la ley y que tiene al alcance para dicho objetivo, por lo que a efecto de no sentar precedentes, **se instruye al Secretario General del Consejo para que gire oficio al Cuarto de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco a efecto de que le haga saber el contenido de este Acuerdo y le informe, que en caso de que este órgano administrador del Poder Judicial del Estado de Jalisco tenga que liberar el recurso monetario para la contratación del personal y equipo necesario en la entrega de restitución de bienes ordenada en la ejecutoria de amparo, repercutirá en su contra, por la responsabilidad patrimonial que ello implica, de igual forma, se instruye a la Coordinación de Amparos para que informe a la autoridad del amparo las gestiones que se efectúan en cumplimiento al fallo protector. NO SE CUENTA CON ANTECEDENTES POR NO SER AUTORIDAD RESPONSABLE. EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.27/2020A63JCCPV**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, "Muchas gracias, Licenciada."

**LA COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE AMPAROS, LICENCIADA BLANCA GRADILLA PALAFOX,** "Gracias."

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "**Pasamos al tercer punto de la orden del día, relativo al Informe de la Secretaría General, para lo cual se le concede el uso de la voz al Secretario de este Consejo."

**EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** "Gracias, Señor Presidente, para dar cuenta a Usted Señor Presidente, Señoras Consejeras, y Señor Consejero con un índice que contiene 59 cincuenta y nueve cuentas recibidas en la Secretaría General, todas ellas con proyecto de acuerdo, para lo que tengan a bien determinar.".

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** "Tenemos la cuenta que rinde el Secretario General, si no existe ninguna observación de Ustedes, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD."**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con la copia del oficio número **C.V.254/2020**, signado por el **LICENCIADO WILLIAM OBED BARRÓN GUERRERO** en su carácter de Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo el día 23 veintitrés de noviembre del año 2020 dos mil veinte, y dirigido al **MAESTRO OMAR ALBERTO VARGAS AMEZCUA** Directora de Contraloría del Consejo de la Judicatura mediante el cual informa lo siguiente:

> "…En Sesión Ordinaria de la Comisión de Vigilancia, celebrada el día 26 de octubre de la presente anualidad, se dio cuenta con el oficio número DC.028912020, derivándose el Acuerdo Cuarto, en el que se autorizó la destrucción de:
>
> **• 01 Un sello fechador con el logotipo CONSEJO DE LA JUDICATURA, PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, y las palabras RECIBIDO y HORA.**

11

**01 Un sello FECHADOR CON EL LOGOTIPO Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, RECIBIDO, COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL.**

**01 Un sello con el que solamente se imprime la fecha.**

**01 Un sello con el escudo nacional y el logotipo CONSEJO DE LA JUDICATURA, PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO y la leyenda que dice "Lic. Eduardo Moel Modiano Consejero Ciudadano".**
Lo que se comunica al Secretario General de este Consejo, a efecto de que levante el acta correspondiente.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la copia del oficio número **C.V.254/2020**, signado por el **LICENCIADO WILLIAM OBED BARRÓN GUERRERO** en su carácter de Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.27/2020A64PE.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con la copia del oficio número **215/2020**, signado por el **LICENCIADO IRVING ISRAEL AVILA TRUJILLO** en su carácter de Director de Formación y Actualización Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo el día 23 veintitrés de noviembre del año 2020 dos mil veinte, y dirigido al **MAESTRO FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS DE LA CRUZ** Juez Segundo en Materia Penal y justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, mediante el cual informa lo siguiente:

"…A través de este conducto reciba un cordial saludo, asimismo, en cumplimiento al Acuerdo Plenario SE.27/2020AI2UDDAAJyP...8015, del Pleno del Consejo de la Judicatura, que en relación con su oficio número 3201/2020, Expediente 196/2011-C, recibido el pasado 21 de octubre en esta Dirección a mi cargo; me permito hacer de su conocimiento que revisada la lista oficial de los Auxiliares en la Administración de Justicia, no existe persona alguna de nombre N126-ELIMINADO 1 N127-ELIMINADO 1 a la fecha nunca ha formado parte de los Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado…."

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la copia del oficio número **215/2020**, signado por el **LICENCIADO IRVING ISRAEL AVILA TRUJILLO** en su carácter de Director de Formación y Actualización Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.27/2020A65PE.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito que signa la **MAESTRA EN DERECHO CAROLINA PEÑA OCHOA,** en su carácter de Secretario adscrita al Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Primer Partido Judicial, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo el día 23 veintitrés de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual informa lo siguiente:

"…Sea expedido a mi favor, un legajo de copias debidamente certificadas del oficio **SE.08/2020A10.CCJAE,DPAFyP...3819** respecto de la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 29 veintinueve de abril del año 2020 dos mil veinte, en la cual, se reconoce a la Suscrita por el Honorable Pleno, el derecho de estabilidad e inamovilidad adscrita al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, en el puesto de Secretario

que ejerzo, lo anterior en virtud de ser necesarias para mi expediente personal. . . " (sic)

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por el escrito que signa la **MAESTRA EN DERECHO CAROLINA PEÑA OCHOA,** en su carácter de Secretario adscrita al Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Primer Partido Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, visto el contenido del ocurso de cuenta y respecto a lo que solicita, remítase el mismo a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que por su conducto de ser posible se emita la copia certificada que solicita.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como a la **MAESTRA EN DERECHO CAROLINA PEÑA OCHOA,** Secretario adscrita al Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Primer Partido Judicial, para los efectos correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A66DPAFyP.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta del oficio número **OIC/PI/009/2020-B**, signado por el **LICENCIADO WILLIAM OBED BARRON GUERRERO,** en su carácter de Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 23 veintitrés de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mismo en que expone lo siguiente:

"…Me sirvo del presente para hacer de su conocimiento que en los autos del procedimiento de investigación número **009/2020,** recayó un acuerdo en el que se ordenó girar el presente oficio, a efecto de informarles que esta Secretaría advierte que los hechos y datos materia de la queja presentada por el ciudadano N128-ELIMINADO 1 N129-ELIMINADO 1, guarda relación con el Procedimiento de Investigación **323/2019,** por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 138, 139 fracción I y último párrafo, y 140 del Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, del Pleno de este Consejo de la Judicatura, solicítese al Pleno de este Consejo de la Judicatura ordene acumular el procedimiento de investigación **009/2020 al 323/2019,** por ser éste el más antiguo, toda vez que los hechos materia de éstos se encuentran relacionados, ello con la finalidad de integrar debidamente la investigación y evitar resoluciones contradictorias. …."

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número **OIC/PI/009/2020**, signado por el **LICENCIADO WILLIAM OBED BARRON GUERRERO,** en su carácter de Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con los numerales 138, 139 fracción I y último párrafo; el artículo 140 del acuerdo General 140, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 14 catorce de Febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se aprueba la acumular el procedimiento **009/2020 al 323/2019,**, por ser éste el más antiguo, Toda vez que los hechos de ambos procedimientos se encuentran relacionados y con la finalidad de integrar debidamente la investigación y con ello evitar resoluciones contradictorias.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A67STOIC.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta del oficio número **OIC/PI/349/2020**, signado por el **LICENCIADO MARCO ANTONIO ZEPEDA ROJAS,** en su carácter de Secretario Técnico del Órgano Interno de Control de la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mismo en que expone lo siguiente:

> "…Me sirve del presente, para hacer de **su conocimiento** que, en esta Secretaría Técnica, de la Comisión de Vigilancia, se realiza una investigación administrativa en el expediente **349/2020,** con motivo de presuntas irregularidades atribuibles a servidores públicos adscritos al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
>
> En virtud de lo anterior, en los registros que obran en esta Secretaría Técnica, se advirtió que los hechos materia de este procedimiento de Investigación **guarda relación con los diversos 346/2020 y 347/2020,**
> por lo que, el día 13 trece de noviembre de la anualidad 2020 dos mil veinte, se emitió en el primero de los procedimientos referidos, un acuerdo que a la voz dice:
>
> **CUARTO. -** Analizados que son las actuaciones que obran en el procedimiento que nos ocupa, juntamente con los oficios S.0.19/2020A233STOICyP...7754, y S0.2020A232STOICyP...7752, mismos que por razón de turno fueron registrados con los números de procedimiento de investigación **346/2020 y 347/2020,** lo cual resulta un **hecho notorio** al tenor de lo previsto por el ordinal 292 de la Codificación Procesal Civil Estatal, apuntala lo antes expuesto el discernimiento jurisprudencial consultable bajo la voz y texto siguientes:
>
> **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN PARA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS JUICIOS QUE ANTE ESA AUTORIDAD SE TRAMITEN Y TENGA CONOCIMIENTO POR RAZÓN DE SU ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.** Se considera que constituyen hechos notorios para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa aquellos de los cuales tenga conocimiento por razón de su actividad jurisdiccional, pues

al ser los Magistrados integrantes del citado órgano colegiado quienes intervinieron en la discusión y votación de una ejecutoria, en términos del primer párrafo del artículo 237 del Código Fiscal de la Federación, pueden invocar e introducir el criterio ahí sustentado en diverso juicio fiscal, puesto que si en un justiciable conexo al de que se trate ya se emitió resolución, válidamente puede hacerse notar ese hecho y apoyarse en él, aun cuando las partes no lo hubiesen mencionado, bastando que se tenga
a la vista dicha resolución para invocarla, pues es una facultad que les otorga la ley y que pueden ejercer para resolver una contienda jurisdiccional, máxime si una de las partes lo señaló como prueba, pues en ese caso menos aún puede soslayarse su examen. Registro: 186250. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002. Materia(s): Administrativa. Tesis: V.3o.15 A. Página: 1301.

Ahora bien, se pudiese considerar el estudio, para efectos de **CONEXIDAD,** pues se trata de procedimientos de responsabilidad administrativa donde se imputan dos o más faltas administrativas a las mismas personas, relacionadas entre sí, pues en el caso en particular, resultan ser los quejosos de los procedimientos 346/2020 y 347/2020, N130-ELIMINADO 1 N131-ELIMINADO 1 quienes señalan ser menores de edad, mientras que el diverso quejoso N132-ELIMINADO 1, del asunto 349/2020, resulta ser su ascendiente paterno, quien salvo prueba en contrario, ejerce la patria potestad sobre éstos; así como se trata de una misma causa, pues emanan las quejas de los mismos procedimientos 367/2018 y 415/2020 del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia en el Segundo Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Chapala, del Estado de Jalisco.

Por lo que, para la debida integración de los procedimientos, por ser necesario se resuelvan simultáneamente, a fin de evitar resoluciones contradictorias y a efecto de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de las quejas, resulta **necesario la acumulación de los procedimientos de investigación 346/2020, 347/2020 al diverso 349/2020,** por ser éste último el más antiguo.

En razón de ello, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los
artículos 138, 139 fracción I y 140 del Acuerdo General A140/2018, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de éste Consejo de la Judicatura, **mediante oficio, hágase del conocimiento del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,** para que, de estimarlo procedente, ordene lo conducente.-. ....”

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número **OIC/PI/349/2020**, signado por el **LICENCIADO MARCO ANTONIO ZEPEDA ROJAS,** en su carácter de Secretario Técnico del Órgano Interno de Control de la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con los numerales 138, 139 fracción I y último párrafo; el artículo 140 del acuerdo General 140, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 14 catorce de Febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se aprueba la acumular el procedimiento **346/2020, 347/2020 al diverso 349/2020,** por ser éste el más antiguo, Toda vez que los hechos de ambos procedimientos se encuentran relacionados y con la finalidad de integrar debidamente la investigación y con ello evitar resoluciones contradictorias.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A68STOIC.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta del oficio número **OIC/PI/673/2019-B**, signado por la **LICENCIADA ROSA ISELA DIAZ GURROLA,** en su carácter de Secretaria Técnico del Órgano Interno de Control de la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mismo en que expone lo siguiente:

"…A través de este conducto, hacemos de su conocimiento que en los autos del procedimiento de investigación número **673/2019-B,** con esta fecha recayó un acuerdo en el que se ordenó girar el presente oficio, a efecto de informarles que esta Secretaria advierte que los hechos y datos materia del oficio 6415/2019, remitido por **Carlos Alberto Fregoso Reyes, Juez Décimo Cuarto en Materia Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco,** guarda relación con el procedimiento **670/2019-B,** toda vez que el oficio en mención relata presuntas faltas administrativas atribuibles a la **Lic. Claudia del Rocío Salcedo Aguilar,**
**Actuaria de la letra de profesos "A" del Juzgado Décimo Cuarto en**
**Materia Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco,** por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracción 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en concordancia con los numerales 138, 139 fracción I y último párrafo, de la misma ley así como el artículo 140 del Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura, se les solicita ordenen la acumulación del procedimiento **673/2019-B al 670/2019-B** por ser éste el más antiguo, toda vez que los hechos materia de éstos se encuentra relacionados, y con la finalidad de integrar debidamente la investigación y evitar resoluciones contradictorias. ...."

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número **OIC/PI/673/2019-B**, signado por la **LICENCIADA ROSA ISELA DIAZ GURROLA,** en su carácter de Secretaria Técnico del Órgano Interno de Control de la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con los numerales 138, 139 fracción I y último párrafo; el artículo 140 del acuerdo General 140, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 14 catorce de Febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se aprueba la acumular el procedimiento **673/2019-B al 670/2019-B,** por ser éste el más antiguo, Toda vez que los

hechos de ambos procedimientos se encuentran relacionados y con la finalidad de integrar debidamente la investigación y con ello evitar resoluciones contradictorias.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A69STOIC.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con la copia del oficio número **U.D.T.H./1335/2020**, signado por el **LICENCIADO DAVID RICARDO DELGADO AHUMADA** en su carácter de Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, y dirigido al **MAESTRO JORGE OMAR BAZUA SÁNCHEZ** Agente del Ministerio Público de la Federación de la Agencia Décima Sexta de la Unidad de Investigación y Litigación, mediante el cual informa lo siguiente:

> "…Por medio de la presente le enviamos un cordial saludo y así mismo en referencia al Oficio Plenario ***SE.27/2020A108DPAF...8714*** derivado de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 29 de Octubre del 2020, recibido el 19 de Noviembre del año en curso relativo al oficio ***GDL-XV1-1266/2020*** de la Carpeta de Investigación ***FED/JAUGD/J0006810/2018,*** en el que se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remita el nombramiento del C. ***ERNESTO GONZALEZ MARAGUED,*** Juez de primera instancia, así como su última adscripción;
>
> Al respecto le informo que la última adscripción del servidor público de referencia es en el JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.
>
> Asimismo, anexo a este escrito una copia certificada del último nombramiento del C. ***ERNESTO GONZALEZ MARAGUED;*** cabe mencionar que, en los archivos de esta unidad departamental de recursos humanos, dicha copia carece de firma del interesado…"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida del oficio número **U.D.T.H./1335/2020**, signado por el **LICENCIADO DAVID RICARDO DELGADO AHUMADA** en su carácter de Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.27/2020A70PE.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con la copia del oficio número **U.D.R.H./1331/2020**, signado por el **LICENCIADO DAVID RICARDO DELGADO AHUMADA** en su carácter de Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, y dirigido al **MAESTRO JORGE OMAR BAZUA SÁNCHEZ** Agente del Ministerio Público de la Federación de la Agencia Décima Sexta de la Unidad de Investigación y Litigación, mediante el cual informa lo siguiente:

> "…Por medio de la presente le enviamos un cordial saludo y así mismo en referencia al Oficio Plenario ***SE.7/2020A101DPAF...8703*** derivado de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 29 de Octubre del 2020, recibido el 19 de Noviembre del año en curso relativo al oficio ***AMP-06/582/2020*** de la Carpeta de Investigación ***626/2020,*** en el que se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remita copias certificadas del nombramiento de la C. ***ARTURO GONZALEZ SANTANA,*** vigente a los meses de Noviembre y Diciembre del año 2019; al respecto le enviamos una foja en copia debidamente certificada del nombramiento en la fecha señalada de la C.***ARTURO GONZALEZ SANTANA.*** …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

11

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida del oficio número **U.D.R.H./1331/2020**, signado por el **LICENCIADO DAVID RICARDO DELGADO AHUMADA** en su carácter de Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.27/2020A71PE.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta del oficio número **862**, signado por la **ABOGADA VANESSA LIZBETH MARTÍNEZ PRIETO** en su carácter de Juez de Primera Instancia Por Ministerio de Ley del Décimo Sexto Partido Judicial, con sede en Teocaltiche, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mismo en que expone lo siguiente:

> "…En cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 diecinueve de octubre del 2020 dos mil veinte, dentro del expediente 33/2020, promovido en la vía MERCANTIL ORAL, por N133-ELIMINADO 1 N134-ELIMINADO 1, como endosatarios en procuración de N135-ELIMINADO 1 de apellidos N136-ELIMINADO 1, en contra de N137-ELIMINADO 1, se ordenó girarle oficio con el fin de hacer de su conocimiento que este Juzgado señaló las **10:00 diez horas del 9 nueve de febrero del 2021 dos mil veintiuno,** para el desahogo de la audiencia preliminar, donde se desahogarán las etapas de ley que establece el numeral 1390 bis 32 del precitado ordenamiento legal. Lo anterior para que determine el aprovisionamiento e instalación de medios idóneos para el desahogo de la misma en los términos de ley. . ...."

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número **862**, signado por la **ABOGADA VANESSA LIZBETH MARTÍNEZ PRIETO** en su carácter de Juez de Primera Instancia Por Ministerio de Ley del Décimo Sexto Partido Judicial, con sede en Teocaltiche, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, visto el contenido del ocurso de cuenta y respecto a lo que manifiesta, la **ABOGADA VANESSA LIZBETH MARTÍNEZ PRIETO** en su carácter de Juez de Primera Instancia Por Ministerio de Ley del Décimo Sexto Partido Judicial, con sede en Teocaltiche, Jalisco, túrnese el oficio de cuenta a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos , para que haga el estudio de lo peticionado y emita dictamen para los efectos legales conducentes.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, así como a la **ABOGADA VANESSA LIZBETH MARTÍNEZ PRIETO,** Juez de Primera Instancia Por Ministerio de Ley del Décimo Sexto Partido Judicial, con sede en Teocaltiche, Jalisco, para los efectos correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A72CADMONDyP.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito que signa el **LICENCIADO** N138-ELIMINADO 1 en su carácter de defensor en el procedimiento 283/2013-B, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual informa lo siguiente:

> "…Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a esta soberanía se sirva ordenar al
> Director de Planeación, Administración y Finanzas, del Consejo de la Judicatura del Estado, para que se sirva proporcionar la siguiente documentación e información por escrito:

a) Copias certificadas de la **totalidad de las nóminas** correspondientes a MARÍA DEL ROCÍO ROSALES SANDOVAL, en el cargo de auxiliar judicial adscrita al Juzgado Décimo Cuarto de lo Penal, **durante el periodo comprendido de la primera quincena del mes de enero de 2016 a la segunda quincena de diciembre de 2016.**

b) Copias certificadas de la **totalidad de las nóminas** correspondientes a MARÍA DEL ROCÍO ROSALES SANDOVAL, en el cargo de auxiliar judicial adscrita al Juzgado Décimo Cuarto de lo Penal, durante **el periodo comprendido de la primera quincena del mes de enero de 2017 a la primera quincena del mes de abril de 2017.**

c) Cuál es el **monto total de la percepción mensual que le correspondía recibir durante a partir de la SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DE 2017 HASTA LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017,** a MARÍA DEL ROCÍO ROSALES SANDOVAL, en el cargo de auxiliar judicial penal, tomando en cuenta que le eran pagados los conceptos de SUELDO BASE, DESPENSA, NIVELACIÓN SALARIAL, COMPENSACIÓN POR DISTANCIA, ANTIGÜEDAD, COMPENSACIÓN POR SERVICIO y HOMOLOGACIÓN, así como como los incrementos que tuvieron ese año esos conceptos.

d) Cuál es el **monto total de la percepción mensual que le correspondía recibir durante desde la PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO A LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE, DEL AÑO 2018,** a MARÍA DEL ROCÍO ROSALES SANDOVAL, en el cargo de auxiliar judicial penal, tomando en cuenta que le eran pagados los conceptos de SUELDO BASE, DESPENSA, NIVELACIÓN SALARIAL, COMPENSACIÓN POR DISTANCIA, ANTIGÜEDAD, COMPENSACIÓN POR SERVICIO y HOMOLOGACIÓN, así como como los incrementos que tuvieron ese año esos conceptos.

e) Cuál es el **monto total de la percepción mensual que en el año de 2019,** que le correspondía recibir **desde la PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO A LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE, DEL AÑO 2019,** a MARÍA DEL ROCÍO ROSALES SANDOVAL, en el cargo de auxiliar judicial penal, tomando en cuenta que le eran pagados los conceptos de SUELDO BASE, DESPENSA, NIVELACIÓN SALARIAL, COMPENSACIÓN POR DISTANCIA, ANTIGÜEDAD,. COMPENSACIÓN POR SERVICIO y HOMOLOGACIÓN, así como como los incrementos que tuvieron ese año esos conceptos.

f) Cuál es el **monto total de la percepción mensual que en el año de 2019,** que le correspondía recibir **desde la PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO Al DIA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2020,** a MARÍA DEL ROCÍO ROSALES SANDOVAL, en el cargo de auxiliar judicial penal, tomando en cuenta que le eran pagados los conceptos de SUELDO BASE, DESPENSA, NIVELACIÓN SALARIAL, COMPENSACION POR DISTANCIA, ANTIGÜEDAD, COMPENSACIÓN POR SERVICIO y

HOMOLOGACIÓN, así como como los incrementos que tuvieron este año esos conceptos.

g) Desde qué fecha a que fecha, a la quejosa MARÍA DEL ROCÍO ROSALES SANDOVAL, le fue pagada la percepción denominada **GRATIFICACIÓN DEL TRECEAVO MES,** en el cargo de auxiliar judicial
penal.

h) Cuál es el mes del año en que se realiza al pago de la percepción **GRATIFICACIÓN DEL TRECEAVO MES,** y a cuando días de salario base o integrado equivale dicho pago.

i) Si a MARÍA DEL ROCÍO ROSALES SANDOVAL, en el cargo de auxiliar judicial penal, se le realizaba en dos pagos en forma ordinaria cada año, la percepción **PAGO EXTRAORDINARIO,** esto durante la primera quincena del mes de Julio, como **ESTUMULO-1,** y durante la primera quincena del mes de diciembre, como **ESTIMULO-2.**

j) A cuanto día de salario base o integrado equivale la percepción **PAGO EXTRAORDINARIO** que en forma ordinaria cada año recibía y recibe a MARÍA DEL ROCÍO ROSALES SANDOVAL, en el cargo de auxiliar judicial penal, durante la primera quincena del mes de julio, como
**ESTUMUL0-1,** y durante la primera quincena del mes de diciembre, como **ESTIMULO-2.**

k) Cuál es la quincena y mes del año, que el Consejo de la Judicatura del Estado, realizó y realiza el pago de la prima vacacional y aguinaldo a MARÍA DEL ROCÍO ROSALES SANDOVAL, en el cargo de auxiliar judicial penal.

L) Cuál es la cantidad que **dejó de pagar** el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **por concepto de aportaciones patronales** al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a la cuenta individual del
fondo de pensiones de MARÍA DEL ROCÍO ROSALES SANDOVAL, en el cargo de auxiliar judicial penal, **desde el 19 del mes de abril del año**
**2017 hasta el 24 de febrero del 2020.**

m) Cuál es el monto que **dejó de retener** el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a MARÍA DEL ROCÍO ROSALES SANDOVAL, en el cargo de auxiliar judicial penal, por concepto de aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, **a la cuenta individual del fondo de pensiones de esta servidora pública afiliada, desde el 19 del mes de abril del año 2017 hasta el 24 de febrero del 2020.**

n) Cuál es LA cantidad que **dejó de pagar** el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por la aportación patronal al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, denominado **SEDAR,** de la cuenta individual de MARÍA DEL ROCÍO ROSALES SANDOVAL, en el cargo de auxiliar judicial penal, durante el **19 de abril del año 2017 al 24 de febrero del 2020.**

11

Documentos e informe que tienen la finalidad presentarlos como prueba documental públicas en el incidente de liquidación que se tramitara a favor de la servidora pública MARÍA DEL ROCÍO ROSALES SANDOVAL, ante el Consejo de la Judicatura del Estado, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa **283/2013-B,** que fuera instruido por el Consejero Presidente de la Comisión de Vigilancia. …. " (sic)

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por el escrito que signa el **LICENCIADO** N139-ELIMINADO 1, en su carácter de defensor en el procedimiento 283/2013-B, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, visto el contenido del ocurso de cuenta y respecto a lo que solicita, remítase el mismo a la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura, para que por su conducto se verifique la personalidad con la que se ostenta el promovente en el procedimiento 283/2013-B que indica conoce la Comisión de Vigilancia, lo anterior para los efectos legales que haya a lugar.

Se le tiene proporcionando como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el N140-ELIMINADO 2 N141-ELIMINADO 2

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Vigilancia, así como al **LICENCIADO** N142-ELIMINADO 1, para los efectos correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A73CVyP.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta del oficio número **DPAF/984/2020**, signado por el **ABOGADO DAVID RICARDO DELGADO AHUMADA** en su carácter de Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mismo en que expone lo siguiente:

> *"Por medio* del presente, se plantea la propuesta de nombramiento de
> personal de intendencia que labora en las instalaciones de ciudad judicial, para que se extienda el contrato hasta el día 31 de Diciembre de 2020, debido a que dicho personal se requiere, debido a que en las instalaciones de ciudad judicial y Degollado, se realizaran guardias en diferentes áreas, por lo que se requiere el citado personal de intendencia, siendo las siguientes personas:
>
> • Betzabeth Citlally Muñoz Nuño
> • Blanca Estela Orozco Figueroa
> • Brenda Esmeralda Solano Hernández
> • Irma Etzel Díaz Romero
> • Jesús Andrés Delgado Iñiguez
> • Julieta López Mares
> • Ma. Trinidad Correa Lozano
> • Mónica Nayeli de la Cruz Aceo
> • Rigoberto Valencia Sandoval
> • Ignacio Gabriel Ortega Tovar
>
> Lo anterior, en atención al oficio número UDSG/1065/2020, de fecha 23 de noviembre del presente año, suscrito por el Coordinador General de Servicios Generales, en el que hace del conocimiento al suscrito dicha propuesta.
>
> Sin más por el momento, quedo pendiente para cualquier aclaración del
> presente asunto.. . ...." *(sic)*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número **DPAF/984/2020**, signado por el **ABOGADO DAVID RICARDO DELGADO AHUMADA** en su carácter de Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de

Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, visto el contenido del oficio de cuenta y respecto a lo que manifiesta, se aprueba y autoriza la propuesta de nombramiento de personal de intendencia que labora en las instalaciones de ciudad judicial, para que se extienda el contrato hasta el día 31 de Diciembre de 2020, debido a que dicho personal se requiere, debido a que en las instalaciones de ciudad judicial y Degollado, se realizaran guardias en diferentes áreas, por lo que se requiere el citado personal de intendencia, siendo las siguientes personas:

- Betzabeth Citlally Muñoz Nuño
- Blanca Estela Orozco Figueroa
- Brenda Esmeralda Solano Hernández
- Irma Etzel Díaz Romero
- Jesús Andrés Delgado Iñiguez
- Julieta López Mares
- Ma. Trinidad Correa Lozano
- Mónica Nayeli de la Cruz Aceo
- Rigoberto Valencia Sandoval
- Ignacio Gabriel Ortega Tovar

Por lo anterior, gírese oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos administrativos y legales conducentes.

Comuníquese el contenido del presente proveído al **ABOGADO DAVID RICARDO DELGADO AHUMADA,** Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para los efectos correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S0.27/2020A74DPAF.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito suscrito por el **CIUDADANO** N143-ELIMINADO 1 recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 24 veinticuatro de noviembre de año 2020 dos mil veinte, mediante el cual presenta queja en contra del Licenciado Francisco Javier Castellanos de la Cruz, adscrito al Juzgado segundo de lo Penal del Primer Partido Judicial con sede en Tonalá, Jalisco, por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito por el **CIUDADANO** N144-ELIMINADO 1 y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito presentado por el **CIUDADANO** N145-ELIMINADO N146-ELIMINADO 1 mediante el cual presenta queja en contra del Licenciado Francisco Javier Castellanos de la Cruz, adscrito al Juzgado segundo de lo Penal del Primer Partido Judicial con sede en Tonalá, Jalisco, por los hechos narrados en su escrito de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto

por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se le tiene al promovente señalando como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el número 2426 de la Calle Remanso de los Girasoles en Ciudad Bugambilias en Zapopan, Jalisco señalando también el número de teléfono: 3316017295.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaria Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **CIUDADANO** N147-ELIMINADO 1 N148-ELIMINADO 1 , para los efectos legales a que hubiera lugar.**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.27/2020A75STOICyP.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito suscrito por el **CIUDADANO** N149-ELIMINADO 1 recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 24 veinticuatro de noviembre de año 2020 dos mil veinte, mediante el cual presenta queja, por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito por el **CIUDADANO** N150-ELIMINADO 1 y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General

SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito presentado por el **CIUDADANO** N151-ELIMINADO 1 N152-ELIMINADO 1 mediante el cual presenta queja, por los hechos narrados en su escrito de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se le tiene al promovente señalando como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el N153-ELIMINADO 2 N154-ELIMINADO 2

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaria Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **CIUDADANO** N155-ELIMINADO 1 N156-ELIMINADO 1, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.27/2020A76STOICyP.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito que signa la **LICENCIADA SANDRA PATRICIA VEGA FLORES** en su carácter de Secretario Ejecutor adscrita al juzgado Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual informa lo siguiente:

> "...Que del oficio número SO.14/2020'139CCJAEyK.6047, de fecha 26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA

JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, se desprende entre otras cosas, que fue aprobada la base e inamovilidad de la suscrita como SECRETARIO EJECUTOR ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, sin embargo, hago de su conocimiento que desde el mes de SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, me encuentro adscrita al JUZGADO DÉCIMO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, en virtud de los cambios previamente aprobados por el CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, respetuosamente le. . " (sic)

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por el escrito que signa la **LICENCIADA SANDRA PATRICIA VEGA FLORES** en su carácter de Secretario Ejecutor adscrita al juzgado Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, visto el contenido del ocurso de cuenta y respecto a lo que solicita, remítase el mismo a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que analice lo solicitado por la promovente y de ser conducente de respuesta a lo que requiere.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como a la **LICENCIADA SANDRA PATRICIA VEGA FLORES,** Secretario Ejecutor adscrita al Juzgado Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, para los efectos correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A77DPAFyP.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito que signa el **CIUDADANO JOSÉ ALEJANDRO REYNAGA REYES** en su carácter de auxiliar de computo adscrito a la unidad departamental de informática de los Juzgados Penales del sistema tradicional con sede en Puente Grande, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo el día 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual informa lo siguiente:

> "….Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con el debido respeto, con la finalidad de solicitarles a este H. Pleno, me sea otorgada la prestación de **compensación por distancia,** lo anterior debido a que tengo el nombramiento de **Auxiliar de cómputo** y estoy adscrito a la Unidad Departamental de Informática en los Juzgados Penales del sistema Tradicional con sede en Puente Grande, Jalisco, motivo por el cual les solicito me sea autorizada dicha prestación.. . " (sic)

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por el escrito que signa el **CIUDADANO JOSÉ ALEJANDRO REYNAGA REYES** en su carácter de auxiliar de computo adscrito a la unidad departamental de informática de los Juzgados Penales del sistema tradicional con sede en Puente Grande, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, visto el contenido del ocurso de cuenta y respecto a lo que solicita, remítase el mismo a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que analice lo solicitado por el promovente y de ser conducente de respuesta a lo requerido.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de

Planeación, Administración y Finanzas, así como al **CIUDADANO JOSÉ ALEJANDRO REYNAGA REYES,** Auxiliar de Computo adscrito a la Unidad Departamental de Informática de los Juzgados Penales del Sistema Tradicional con sede en Puente Grande, Jalisco, para los efectos correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A78DPAFyP.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con la copia del oficio número **D.O.P.A.E. 1818/2020**, signado por el **LICENCIADO LUIS ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA** en su carácter de Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo el día 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, y dirigido al **LICENCIADO LUIS FERNANDO ROMERO HERMOSILLO** Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia 19 de unidad de Investigación de delitos Patrimoniales no violentos de la Fiscalía del Estado de Jalisco, mediante el cual informa lo siguiente:

> "..En atención a su oficio número FE/PAT/AG.19/652/2020, derivado de la Carpeta de Investigación FE/PAT/AG.19/117726/2018, y en cumplimiento al acuerdo Plenario SE.26/2020A93DOPAE...8242/2020, del cual deriva lo siguiente:
>
> ***EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JAUREGUI GOMEZ,*** *da cuenta con el oficio número* ***FE/PAT/AG.19/652/2020,*** *que signa el* ***Licenciado LUIS FERNANDO ROMERO HERMOSILLO,*** *en su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia 19 de la Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales no violentos de la fiscalía del Estado de Jalisco, en el que solicita lo siguiente:*
>
> *...Informe a Esta Agencia del Ministerio Publico si se cuenta dentro de los registros del* ***PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO,*** *información de algún juicio que haya sido promovido por la* ***Ciudadana*** N157-ELIMINADO 1 *y en caso de ser positivo, informe el Número de Expediente Aperturado y Juzgado en el cual se ventila la causa, así como acción que se esté ejerciendo. ..." (sic)*
>
> Al respecto, se informa que una vez realizada una búsqueda minuciosa en la base de datos que se produce en esta Oficialía de Partes Común, en la que se registra la información de las partes que se advierten en los escritos presentados para el formal inicio de un procedimiento, fueron localizados las

siguientes causas que coinciden con el nombre de referencia de dicha solicitud; a saber:

| NOMBRE | EXPEDIENTE | JUZGADO |
|---|---|---|
| N158-ELIMINADO 1 | 477/2009 | 2° CIVIL |
| | 855/2017 | 7° CIVIL |
| | 356/2015 | 2° CIVIL |

La base de datos consultada, únicamente concentra la información de los escritos iniciales dirigidos a los Juzgados en materias Civil, Familiar, Mercantil y Mercantil Oral, del Primer Partido Judicial en la entidad, lo que hace imposible informar sobre la existencia de procedimientos en diverso partido.

Tal como lo informó el Licenciado ITZCOATL CASTAÑEDA FLETES, jefe de la Unidad Departamental de Oficialía de Partes Común, mediante Oficio No. U.D.O.P.C. 317/2020…." (sic)

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la copia del oficio número **D.O.P.A.E. 1818/2020**, signado por el **LICENCIADO LUIS ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA** en su carácter de Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística,, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.27/2020A79PE.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito suscrito por el **LICENCIADO** N159-ELIMINADO 1 recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 25 veinticinco de noviembre de año 2020 dos mil veinte, mediante el cual presenta queja en contra de la Auxiliar Judicial la Ciudadana Mayra Griselda García Gutiérrez, adscrita al Juzgado de Primera instancia en materia Civil del Octavo Partido Judicial, con sede en Sayula, Jalisco, por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito por el **LICENCIADO** N160-ELIMINADO 1, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito presentado por el **LICENCIADO** N161-ELIMINADO 1 N162-ELIMINADO 1, mediante el cual presenta queja en contra de la Auxiliar Judicial la Ciudadana Mayra Griselda García Gutiérrez, adscrita al Juzgado de Primera instancia en materia Civil del Octavo Partido Judicial, con sede en Sayula, Jalisco, por los hechos narrados en su escrito de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se le tiene al promovente señalando como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el N163-ELIMINADO 2 N164-ELIMINADO 2

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaria Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **LICENCIADO** N165-ELIMINADO 1 N166-ELIMINADO 1 para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.27/2020A80STOICyP.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con la copia del escrito que firma N167-ELIMINADO 1, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo el día 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, y dirigido al Juez de Oralidad Penal del Quinto Distrito Judicial, mediante el cual en síntesis solicita a dicha autoridad que le sea a la promovente entregada la inmediata libertad, con las medidas cautelares diversas a la prisión preventiva.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la copia del escrito de N168-ELIMINADO 1 y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.27/2020A81PE.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el oficio número **DVDR-428/2020** que signa la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS,** en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, presentado ante la Oficialía de partes con fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mismo que en su contenido se desprende lo siguiente:

> "…A través de este conducto me permito remitir el oficio DV. 172/2020, suscrito por la Visitadora Imelda Calvillo Tello, mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección el

resultado y la información generada durante la **Visita de Inspección Ordinaria a Distancia** practicada el pasado 18 dieciocho de noviembre al **JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCION PENAL CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO,** perteneciente al Vigésimo Séptimo Partido Judicial del estado; así mismo, anexo al presente la copia certificada del Acta de Visita de Inspección de la cual se advierten irregularidades.…"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número **DVDR-428/2020** que signa el **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS,** en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades**,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el comunicado de cuenta con los anexos donde se desprenden el resultado de la Visita de Inspección Ordinaria practicada el pasado 18 dieciocho de noviembre del año en curso al **Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral Para Adolescentes y Ejecución Penal con sede en Puerto Vallarta, Jalisco,** a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en

contexto con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO27/2020A82STOIC.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el oficio número **DVDR-431/2020** que signa la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS,** en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, presentado ante la Oficialía de partes con fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mismo que en su contenido se desprende lo siguiente:

> "…A través de este conducto me permito remitir el oficio DV,169/2020, signado por el visitador judicial Raúl González Vargas, mediante el cual da cuenta del **escrito de queja** presentado por los /Ciudadanos N169-ELIMINADO 1 y N170-ELIMINADO 1 durante la Visita de Inspección Ordinaria practicada en el **JUZGADO PENAL DE PUERTO VALLARTA JALISCO,** así mismo, anexo:
> • Escrito de queja con acuse de recibo.
> • 03 tres tantos del mismo escrito de queja.
> •03 tres promociones con acuse de recibo.
> • Legajo de copias Certificadas en 02 fojas.
>
> Lo anterior se hace de su conocimiento para su atención y efectos legales correspondientes, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto….."

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número **DVDR-431/2020** que signa el **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS,** en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina

y Responsabilidades, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el oficio número **DVDR-431/2020** que signa el **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS,** en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, mediante el cual anexa la queja presentado por los **CIUDADANOS** N171-ELIMINADO 1 N172-ELIMINADO 1 durante la Visita de Inspección Ordinaria practicada en el **JUZGADO PENAL DE PUERTO VALLARTA JALISCO**, por los hechos que narra en su ocurso, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se le tiene a los promoventes **CIUDADANOS** N173-ELIMINADO 1 N174-ELIMINADO 1, señalando como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el número 20 de la N175-ELIMINADO 2 N176-ELIMINADO 2, y designando como autorizados para recibirlas al licenciado N177-ELIMINADO 1.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaria Técnica de Órgano Interno de Control, así como a los **CIUDADANOS** N178-ELIMINADO 1 N179-ELIMINADO 1, para los efectos

legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.27/2020A83STOICyP.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito que signa la **MAESTRA EN DERECHO ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ,** en su carácter de Juez Tercero de lo Familiar del Primer Partido Judicial, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo el día 26 veintiséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual informa lo siguiente:

> "…Por medio del presente, **PONGO A DISPOSICIÓN DE ÉSTA HONORABLE SOBERANIA AL NOTIFICADOR ADSCRITO A ESTE JUZGADO VICTOR MANUEL PEREZ RUEDA, quien** no se presenta a laborar desde el mes de febrero del año en curso, al haberse incapacitado, y ya en meses posteriores al ser persona vulnerable.
>
> **Siendo que la suscrita tomé posesión del Juzgado el día 14 catorce de agosto del año que transcurre, y de dicha fecha al día de hoy la persona antes mencionada no se ha presentado a laborar, ni un solo día.**
>
> No omito informar que dicha mesa en la visita extraordinaria practicada a éste Juzgado el pasado 19 diecinueve de agosto del año en curso, presento un rezago de más de 250 doscientos cincuenta expedientes sin notificar.. . " (sic)

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por el escrito que signa la **MAESTRA EN DERECHO ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ,** en su carácter de Juez Tercero de lo Familiar del Primer Partido Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, visto el contenido del ocurso de cuenta y respecto a lo

que solicita, remítase el mismo a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base, para que haga un estudio de lo solicitado y emita dictamen que someta al pleno de esta soberanía para su aprobación. Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como a la **MAESTRA EN DERECHO ELSA NAVARRO HERNÀNDEZ,** Juez Tercero de lo Familiar del Primer Partido Judicial, para los efectos correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A84DPAFyP.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con la copia del oficio número **CJJ 355/2020**, signado por la **MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA** en su carácter de Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial, adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo el día 26 veintiséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual informa lo siguiente:

> "…Por medio de la presente, le envío un cordial saludo, asimismo le informo que por un error involuntario en la totalidad de actuaciones que
> forman parte del expediente CCJ/CCJAE/019/2020, se asentó el nombre
> del solicitante de la siguiente manera: "GILBERTO GALÁN BRISEÑO", siendo lo correcto: "GILBERTO GALÁN BRICEÑO", dentro del cual se aprobó el dictamen respectivo dentro de Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 29 veintinueve de octubre del ario 2020 dos mil veinte. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales que haya lugar…"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la copia del oficio número **CJJ 355/2020**, signado por la **MAESTRA CLAUDIA**

**ESPERANZA RIVERA MAYTORENA** en su carácter de Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial, adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, visto el contenido del ocurso de cuenta y respecto a lo que solicita, se tiene a la Presidenta Consejera de la Comisión de Carrera Judicial de este Consejo de la Judicatura aclarando que en el proceso CCJ/CCJAE/019/2020, se asentó el nombre del solicitante de la siguiente manera: "GILBERTO GALÁN BRISEÑO", siendo lo correcto: "GILBERTO GALÁN BRICEÑO", dentro del cual se aprobó el dictamen respectivo dentro de Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 29 veintinueve de octubre del ario 2020 dos mil veinte, por ello y para los efectos legales y administrativos infórmese para su conocimiento a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como la **MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA,** Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A85DPAFyP.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el oficio número **600/H/955/2020** que signan el **LICENCIADO ALFREDO CHAVEZ NIETO,** en su carácter de Presidente Auxiliar de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 26 veintiséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, en el que expone lo siguiente:

> "…..Aunado a un cordial saludo, dentro de los autos del Juicio laboral ordinario 1532/2010/2-H promovido por el C. CANDIDO OSORNO ROJAS, se dictó un acuerdo el día 22 de Octubre del 2020 en el que se

ordenó girar oficio, como tengo el honor de hacerlo, efecto de informarle
el perito en materia grafoquímica signado mediante oficio 204/2020, pasado 15 de octubre del 2020; Lic. Jesús Alfonso Alfaro Gutiérrez, a ser el mismo nombrado por el actor del juicio por conducto de su apoderado en fecha 25 de febrero del presente, del cual se niega a cubrir los gastos de honorarios.

En razón de lo anterior, me permito solicitar su auxilio y colaboración con esta autoridad y tenga a bien a designar perito diverso al antes mencionado, experto en materia GRAFOQUIMICA a efectos de procurar
una opinión pericial imparcial, en el dictamen que éste emita. Resultando de vital importancia su designación para de poder desahogar la prueba pericial admitida a la parte actora. Dicho perito se solicita con
fundamento en lo dispuesto por el artículo 824 Fracción HI de la Ley Laboral, en virtud de que la parte actora, oferente de la prueba manifiesta carecer de los medios económicos para cubrir los honorarios correspondientes.

Cabe señalar que, es de vital importancia la designación del referido perito al ser usted una autoridad coadyuvante con la que suscribe para
dar cumplimiento a la ejecutoria del Juicio de Amparo Directo 1013/2018
emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, por lo que se solicita tenga a vienen dar respuesta al presente de manera oficial y designar al mismo EN EL TERMINO DE 3
DIAS HABILES. partir de la notificación del presente, apercibido que de
no hacerlo en el término concedido será acreedor a medios de apremio
previstos por el artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior se solicita con fundamento en lo dispuesto por los diversos
688 y 824 fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. …" *(sic)*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número **600/H/955/2020** que signan el **LICENCIADO ALFREDO CHAVEZ NIETO,** en su carácter de Presidente Auxiliar de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, y por

enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Es oportuno señalar que, una vez analizada y discutida la cuenta de mérito, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 136, 137, 148 fracción XXV, 225 y 227, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, si bien es cierto, el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura con base a sus atribuciones elabora anualmente en el mes de abril una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como auxiliares de la administración de justicia ante los Órganos del Poder Judicial del Estado, ordenándose por profesión, oficio, ciencia, arte, conocimiento o técnica de una materia, y que dichos auxiliares de justicia en la prestación de sus servicios, devengarán honorarios de acuerdo a la ley o aranceles aplicables, más cierto lo es; que, su participación se hace bajo el régimen de profesionistas independientes, por lo que deberán expedir comprobantes fiscales digitales autorizados de conformidad a la legislación fiscal vigente, en ese sentido, la inclusión en la citada Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, no le confiere a estos el carácter de servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ni mucho menos le otorga certificación alguna de sus conocimientos por parte de este Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En consecuencia, resulta necesario informarle al **LICENCIADO ALFREDO CHAVEZ NIETO,** en su carácter de Presidente Auxiliar de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que la información que solicita, para los efectos precisados en su comunicado, podrá verificarla directamente en el Sitio Oficial de internet de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco: cjj.gob.mx/pages/transparencia/peritos, toda vez que en la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE,** se aprobó por unanimidad, la lista de aspirantes aceptados a fungir como Auxiliares de la Administración de Justicia, a partir del 1° primero de mayo del año 2020 dos mil veinte y hasta el 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Comuníquese el contenido del presente proveído al Presidente Auxiliar de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del

Estado de Jalisco, para los efectos correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A86P.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito suscrito por el **LICENCIADO** N180-ELIMINADO 1 en su carácter de endosatario en procuración de N181-ELIMINADO 1 recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 26 veintiséis de noviembre de año 2020 dos mil veinte, mediante el cual presenta queja en contra de la Licenciada Irma Ramírez Mendoza titular del Juzgado de la Secretario Ejecutora y demás personal adscrito al Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito por el **LICENCIADO** N182-ELIMINADO 1, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito presentado por el **LICENCIADO** N183-ELIMINADO 1 N184-ELIMINADO 1, en su carácter de endosatario en procuración de N185-ELIMINADO 1, mediante el cual presenta queja en contra de la Licenciada Irma Ramírez Mendoza titular del Juzgado de la Secretario Ejecutora y demás personal adscrito al Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, por los hechos narrados en su escrito de cuenta, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien

se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se le tiene al promovente señalando como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el número 3258 de la Calle Otomíes en la Colonia Monraz en Guadalajara, Jalisco.

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaria Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **LICENCIADO** N186-ELIMINADO 1 N187-ELIMINADO 1 para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.27/2020A87STOICyP.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito suscrito por el **LICENCIADO** N188-ELIMINADO 1, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 27 veintisiete de noviembre de año 2020 dos mil veinte, mediante el cual presenta queja en contra del Licenciado José Luis Álvarez Pulido titular del Juzgado Décimo Primero de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes, Adscrito al Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco, por los hechos narrados en su escrito de cuenta, derivado de la carpeta Administrativa 4067/2019.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento

en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito por el **LICENCIADO** N189-ELIMINADO 1 y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el escrito presentado por el **LICENCIADO** N190-ELIMINADO 1 N191-ELIMINADO, mediante el cual presenta queja en contra del Licenciado José Luis Álvarez Pulido titular del Juzgado Décimo Primero de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes, Adscrito al Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco, por los hechos narrados en su escrito de cuenta, derivado de la carpeta Administrativa 4067/2019, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se le tiene al promovente señalando como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el N192-ELIMINADO 2 N193-ELIMINADO 2 y designando como autorizado para recibirlas al licenciado N194-ELIMINADO 1

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaria Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **LICENCIADO** N195-ELIMINADO 1 N196-ELIMINADO 1 para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN**

**ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.27/2020A88ASTOICyP.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito que signa la **DOCTORA EN DERECHO CARMEN DEL SOCORRO RAMÍREZ VERA,** en su carácter de Juez de Primera Instancia en materia Civil del Trigésimo Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en Tala, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 27 veintisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte, mediante el cual solicita lo siguiente:

> "…Por este conducto de la manera más atenta, solicito me sea concedida **licencia sin goce de sueldo, durante los días 30 de Noviembre, 01, 02 y 03 de Diciembre, del año 2020 dos mil veinte,**
> para estar en posibilidad de presentar exámenes relativos a la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, para la elección de 5 Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; y en caso de no existir inconveniente alguno por parte de esa Soberanía. . …."

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito la **DOCTORA EN DERECHO CARMEN DEL SOCORRO RAMÍREZ VERA,** en su carácter de Juez de Primera Instancia en materia Civil del Trigésimo Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en Tala, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, visto el contenido del ocurso y analizado el mismo, se autoriza lo solicitado por la **DOCTORA EN DERECHO CARMEN DEL SOCORRO RAMÍREZ VERA,** en su carácter de Juez de Primera Instancia en materia Civil del

Trigésimo Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en Tala, Jalisco, empero; los días en que se ausente deberá fungir como Juez por Ministerio la Secretario de Acuerdos y como esta última la Secretario Conciliador, hágase del conocimiento a la solicitante para los efectos legales conducentes.

Comuníquese el contenido del presente a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como a la **DOCTORA EN DERECHO CARMEN DEL SOCORRO RAMÍREZ VERA,** Juez de Primera Instancia en materia Civil del Trigésimo Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en Tala, Jalisco, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.27/2020A89DPAFyP.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el **ANTECEDENTE** siguiente; en la Octava sesión Ordinaria del Peno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 26 veintiséis de febrero del año 2020 dos mil veinte, se puso a consideración el oficio número 235/2020 signado por la **LICENCIADA MIRELLA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,** en su carácter de Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito16, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 19 diecinueve de febrero del año 2020 dos mil veinte, en el que en su contenido expone lo siguiente:

> *"…En cumplimiento a lo ordenado en proveído del veinticuatro de enero de dos mil veinte, dictado en el juicio al rubro indicado, se dictó un acuerdo que a continuación se transcribe:*
>
> ***"SEGUNDO.** En relación a los escritos registrados con los números de folios **5418, 5512 y 5582,** se tiene al Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gámez, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a la Maestra Ana Elena Hernández Núñez, Directora General de asuntos Agrarios y al licenciado Juan Carlos Rodríguez Sánchez, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, por hechas las manifestaciones en relación al requerimiento ordenado, y visto su contenido **requiérase a la Secretaria General de Gobierno del Estado de Jalisco, Supremo Tribunal de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado,** para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES,** contados a partir del siguiente a su recepción, **informe el trámite que le ha dado a la solicitud de** N197-ELIMINADO 1 **también conocida como** N198-ELIMINADO 1 N199-ELIMINADO 1**…"**

**Determinando lo siguiente**: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, remítase copia certificada de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 09 nueve de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, se informó a la **CIUDADANA** N200-ELIMINADO 1 **también conocida como** N201-ELIMINADO 1 que: "en el año 2014 dos mil catorce, el Licenciado Jorge Gerardo Gutiérrez Ortiz Monasterio, en su carácter de Notario Público Titular número 1, en Tequila, Jalisco, no informó a este Cuerpo Colegiado su horario laboral, por lo que imposible resulta remitirle tal información".

**El día de hoy**, da cuenta con el oficio número 639/2020 signado por la **LICENCIADA MIRELLA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,** en su carácter de Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito16, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 27 veintisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, en el que en su contenido expone lo siguiente:

> "…En cumplimiento a lo ordenado en proveído del diecisiete de marzo de dos mil veinte, dictado en el juicio al rubro indicado, se dictó un acuerdo que a continuación se transcribe:
>
> **"TERCERO.** Por otro lado, **requiérase mediante oficio recordatorio al Consejo de la Judicatura del Estado,** para que, en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES,** contados a partir del siguiente a su recepción, **informe el trámite que le ha dado a la solicitud de** N202-ELIMINADO 1 **también conocida como** N203-ELIMINADO 1, debiéndose acompañar al oficio que se remita copia fotostática del escrito visible a foja 164 de autos…"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 639/2020 signado por la **LICENCIADA MIRELLA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,** en su carácter de Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito16, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

11

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, visto lo requerido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, remítase copia certificada de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 09 nueve de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, en donde se informó a la **CIUDADANA** N204-ELIMINADO 1 **también conocida como** N205-ELIMINADO 1 que: "en el año 2014 dos mil catorce, el Licenciado Jorge Gerardo Gutiérrez Ortiz Monasterio, en su carácter de Notario Público Titular número 1, en Tequila, Jalisco, no informó a este Cuerpo Colegiado su horario laboral, por lo que imposible resulta remitirle tal información", lo anterior para los efectos legales conducentes.

Comuníquese el contenido del presente a la **LICENCIADA MIRELLA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,** Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO27/2020A90P.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta del escrito signado por la **MAESTRA KARINA LIVIER MACIAS GUZMÁN** en su carácter de Directora General de Prestaciones del Instituto de pensiones del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 27 veintisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mismo en que expone lo siguiente:

> "…La suscrita en mi carácter de Directora General de Prestaciones del Organismo Público Descentralizado, Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para atender su solicitud, en los términos de las atribuciones que me concede el Director General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, fracciones **1** y X, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ese tenor, doy respuesta a los oficios 161/2020 presentado el pasado 25 de septiembre y 381/2020 presentado el 17 de noviembre del presente. Mismos en los que remite copia certificada de las incapacidades a nombre de la C. Claudia Grimaido Barrera y al mismo tiempo pide por ella, conforme a los estipulado en el artículo 81 fracción 1 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; apoyo para efecto de que se evalúe, dictamine y autorice el otorgamiento de una pensión por invalidez.

Hacemos de su conocimiento que en apego a la Ley del Instituto del Estado de Jalisco la pensión por invalidez se otorga (entre otros), conforme los artículos 76 y 81:

***Artículo 76.*** *Tendrán derecho a la pensión por Invalidez:*

*I. Los afiliados que, teniendo como mínimo diez años de cotización al fondo de pensiones, se inhabiliten física o mentalmente en forma total y permanente; y*

*II. Los afiliados que, independientemente de su antigüedad de cotización, se inhabiliten de forma total y permanente por causa de riesgo de trabajo que se haya hecho constar en acta de por la entidad pública patronal y validado por dictamen de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en el Estado, conforme a lo dispuesto por la legislación laboral aplicable.*

***Artículo 81.***
*El otorgamiento de la pensión por invalidez queda sujeto a la satisfacción*
*de los siguientes requisitos:*

***I.-La presentación ante el Instituto de la solicitud del afiliado, de la entidad pública patronal*** *o de sus representantes legales;*

*II. Que el afiliado se sujete a la práctica de los exámenes que le señale el Instituto, ordenados y prescritos por conducto de facultativos autorizados para el ejercicio de su profesión; y*

*III. Dictamen médico de los facultativos designados por el Instituto, que declare el estado de invalidez y califique el grado de la misma, el cual deberá ser emitido dentro de la misma, el cual deberá ser emitido dentro de los treinta días hábiles sin lentes a la fecha en que se practique el examen.*

*Mientras el afiliado permanezca en activo, los tratamientos médicos, exámenes y medios auxiliares de diagnóstico serán a cargo de la entidad pública obligada a proporcionarlos en los términos del artículo 56 fracción XI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; quienes también estarán obligados a expedir los resúmenes clínicos correlativos conforme a lo dispuesto por la legislación en materia sanitaria.*

Para efectos de cumplir con lo descrito en los artículos anteriores, específicamente para **pensión por invalidez** es necesario presentar:

Dictamen o resumen médico de invalidez actualizado de la Institución que le brinda oficialmente los servicios médicos.
C. U. R. P. (Formato impreso de la página de RENAPO).
Original y copia de credencial de elector.
Acta circunstanciada de hechos emitida por la Entidad Pública Patronal.
Formato ST-7 original (en caso de tener servicios médicos con el IMSS o del Instituto que le brinda los servicios médicos).
Actuaciones ministeriales.

Parte médico (Cruz Verde o Cruz Roja).

Incluso, una vez que se le han hecho saber, dejamos a su consideración la decisión de hacer llegar a este Instituto la documentación especificada o en su defecto, solicite a la titular presentarse con los requisitos correspondientes para que el trámite lo realice la interesada directamente en las oficinas centrales de este Instituto, en particular en las ventanillas de la Coordinación de Atención a Pensionados. Esto ya que si la interesada cumple los requisitos de manera satisfactoria en ese mismo momento se entrega el pase para valoración médica.

Cabe hacer mención de que es indispensable que *presente el original de este oficio* para efectos de iniciar en la Coordinación de Atención a Jubilados el trámite que solicita. Aunado a ello le hacemos saber que, una vez que haya reunido los documentos se presente a hacer la solicitud correspondiente, respetando las medidas de precaución ante la contingencia que actualmente se presenta, para lo cual es necesario agendar su cita electrónica una vez que se rehabilitado el servicio; ingresando a la siguiente liga electrónica:

https://ipejaljalisco.gob.mx/CitaElectronica/Servicios.

Dentro del portal debe seleccionar la opción *Trámite de pensión.* Una vez que cuente con el comprobante que emite la página confirmando el día y la hora que será atendida presentarlo impreso como parte de sus requisitos.

Por último, adjunto a este oficio le hacemos llegar tanto la hoja de servicio original que nos remitió con su oficio 16112020 así como, en sobre cerrado por tratarse de información confidencial, se remite la certificación de las múltiples incapacidades proporcionadas en el escrito mencionado. Esto debido a que como se puede apreciar en los párrafos anteriores las incapacidades no forman parte de los requisitos para el trámite que nos solicita. Se le hacen llegar a efectos de que la interesada pueda presentarlos el día *y* la hora que sea citada para su valoración ante los médicos facultativos del designados por este Instituto.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración....”

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por la **MAESTRA KARINA LIVIER MACIAS GUZMÁN** en su

carácter de Directora General de Prestaciones del Instituto de pensiones del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, visto el contenido del ocurso de cuenta y respecto a lo que manifiesta, **MAESTRA KARINA LIVIER MACIAS GUZMÁN** en su carácter de Directora General de Prestaciones del Instituto de pensiones del Estado de Jalisco, túrnese el escrito de cuenta a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, así como a la **MAESTRA KARINA LIVIER MACIAS GUZMÁN,** Directora General de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**,** para los efectos correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S0.27/2020A91CADMONDyP.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el oficio 4774/2020 que signa la **LICENCIADA ELIZABETH ÁLVAREZ LAGOS,** en su carácter de Juez Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día 27 veintisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte, mediante el cual solicita lo siguiente:

> "…Por este conducto de la manera más atenta, solicito me sea concedida **licencia sin goce de sueldo, durante los días 30 de Noviembre, 01, 02 y 03 de Diciembre, del año 2020 dos mil veinte,** para estar en posibilidad de presentar exámenes relativos a la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, para la elección de 5 Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; y en caso de no existir inconveniente alguno por parte de esa Soberanía. …."

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

11

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio 4774/2020 que signa la **LICENCIADA ELIZABETH ÁLVAREZ LAGOS,** en su carácter de Juez Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, visto el contenido del ocurso y analizado el mismo, se autoriza lo solicitado por la **LICENCIADA ELIZABETH ÁLVAREZ LAGOS,** en su carácter de Juez Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, empero; los días en que se ausente deberá fungir como Juez por Ministerio la Secretario de Acuerdos y como esta última la Secretario Conciliador, hágase del conocimiento a la solicitante para los efectos legales conducentes.

Comuníquese el contenido del presente a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como a la **LICENCIADA ELIZABETH ÁLVAREZ LAGOS,** Juez Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.27/2020A92DPAFyP.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el oficio número **1601/2020** que signa el **LICENCIADO JORGE ALFREDO HIDALGO GONZÁLEZ,** en su carácter de Juez Segundo de lo Civil del vigésimo séptimo partido judicial con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, presentado ante la Oficialía de partes con fecha 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mismo que en su contenido se desprende lo siguiente:

> "…En cumplimiento a lo ordenado en el auto dictado el día por este juzgado de hoy remito a Usted un escrito suscrito por N206-ELIMINADO 1, recepcionado en ese Juzgado con fecha 20 veinte

de noviembre del 2020 dos mil veinte, Para los efectos legales a que haya lugar. ….."

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número **1601/2020** que signa el **LICENCIADO JORGE ALFREDO HIDALGO GONZÁLEZ,** en su carácter de Juez Segundo de lo Civil del vigésimo séptimo partido judicial con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre de ese año, se aprueba turnar el oficio número **1601/2020** que signa el **LICENCIADO JORGE ALFREDO HIDALGO GONZÁLEZ,** en su carácter de Juez Segundo de lo Civil del vigésimo séptimo partido judicial con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, mediante el cual anexa la queja presentado por el **LICENCIADAO** N207-ELIMINADO 1 en contra del **LICENCIADO JORGE ALFREDO HIDALGO GONZÁLEZ** Juez Segundo de lo Civil del vigésimo séptimo partido judicial con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, por los hechos que se exponen, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones

contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se le tiene al **LICENCIADAO** N208-ELIMINADO 1 N209-ELIMINADO señalando como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el número 353 de la N210-ELIMINADO 2 N211-ELIMINADO y designando como autorizado al Licenciado N212-ELIMINADO 1 N213-ELIMINADO 1

Comuníquese el contenido del presente a la Secretaria Técnica de Órgano Interno de Control, así como al **LICENCIADAO** N214-ELIMINADO 1 N215-ELIMINADO 1 para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.27/2020A93STOICyP.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta del oficio número **424/2020**, signado por la **LICENCIADA ROSA ISELA DIAZ GURROLA,** en su carácter de Secretaria Técnico del Órgano Interno de Control de la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el día 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mismo en que expone lo siguiente:

> "…A través de este conducto, hacemos de su conocimiento que en los autos del procedimiento de investigación número **87/2020-C,** con esta fecha recayó un acuerdo en el que se ordenó girar el presente oficio, a efecto de informarles que esta Secretaria advierte que los hechos y datos
> materia del escrito de queja signado por **Mtra. Laila Adriana Cholula Villa,** en su carácter de **Juez Primero Especializada en Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco,** guarda relación con el procedimiento **553/2018-A,** toda vez que el escrito en mención relata la falta de diversos objetos que fueron consignados dentro del expediente 12/2007 del índice del juzgado en comento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracción 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en concordancia con los numerales 138, 139 fracción I y último párrafo, de la misma ley así como el artículo 140 del Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura, se les solicita ordenen la acumulación del procedimiento **87/2020-C al**

**553/2018-A,** por ser éste el más antiguo, toda vez que los hechos materia de éstos se encuentra relacionados, y con la finalidad de integrar debidamente la investigación y evitar resoluciones contradictorias.. ...."

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número **424/2020**, signado por la **LICENCIADA ROSA ISELA DIAZ GURROLA,** en su carácter de Secretaria Técnico del Órgano Interno de Control de la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con los numerales 138, 139 fracción I y último párrafo; el artículo 140 del acuerdo General 140, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 14 catorce de Febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se aprueba la acumular el procedimiento **87/2020-C al 553/2018-A,** por ser éste el más antiguo, Toda vez que los hechos de ambos procedimientos se encuentran relacionados y con la finalidad de integrar debidamente la investigación y con ello evitar resoluciones contradictorias.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Secretaria Técnica de Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A94STOIC.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el oficio número 1149/2020 que signa la **MAESTRA MAYELA MONSERRAT BALLESTEROS ORTEGA,** en su carácter de Juez Sexto de lo Civil del Primer Partido Judicial, recibido en la

11

Oficialía de Partes de este Consejo el día 30 treinta de noviembre del 2020 dos mil veinte, mediante el cual solicita lo siguiente:

> "…Por medio del presente, me permito de la manera más atenta y respetuosa solicitarles a Ustedes se me conceda el permiso para efectos de faltar por motivos personales los días 01 primero y 02 dos de diciembre del 2020 dos mil veinte al Juzgado a mi cargo, quedando como Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Partido Judicial por Ministerio de Ley el Lic. **HECTOR VICENTE VARGAS OROZCO** y como Secretario de Acuerdos por Ministerio de
> Ley la Lic. **ALEJANDRA MEZA DE LA TORRE.** Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración. ...."

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 1149/2020 que signa la **MAESTRA MAYELA MONSERRAT BALLESTEROS ORTEGA,** en su carácter de Juez Sexto de lo Civil del Primer Partido Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, visto el contenido del ocurso y analizado el mismo, se autoriza lo solicitado por la **MAESTRA MAYELA MONSERRAT BALLESTEROS ORTEGA,** en su carácter de Juez Sexto de lo Civil del Primer Partido Judicial, por lo que los días en que se ausente deberá fungir como Juez por Ministerio la **LICENCIADA ALEJANDRA VARGAS OROZCO** como Secretario de Acuerdos y como esta última la **LICENCIADA ALEJANDRA MEZA DE LA TORRE**, hágase del conocimiento a la solicitante para los efectos legales conducentes.

Comuníquese el contenido del presente a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas, así como a la **MAESTRA MAYELA**

**MONSERRAT BALLESTEROS ORTEGA,** Juez Sexto de lo Civil del Primer Partido Judicial, para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.27/2020A95DPAFyP.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ** da cuenta del escrito signado por el **MAESTRO MIGUEL CASTILLO PÉREZ,** recibido en la Oficialía de Partes de esta Secretaria General el 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual solicita lo siguiente:

> "…Que estando en tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Amparo; por este medio comparezco solicitar las copias certificadas de los siguientes documentos:
>
> a) Los acuerdos plenarios en los que se hayan dado nombramientos, asignación, adscripción, toma de protesta y posesión de Jueces Especializados de Primera Instancia; derivados de las sesiones del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, llevadas a cabo durante el periodo del 08 de abril de 2015 al 25 veinticinco de septiembre del año en curso
>
> b) La Segunda Sesión Ordinaria del **H.** Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 14 de enero de 2015, en la que se aprobó convocar a los abogados y licenciados en derecho a participar en el concurso abierto de oposición libre, para integrar una lista de noventa y seis aspirantes aprobados a Jueces de Primera Instancia.
>
> c) La solicitud presentada al H. Consejo de la judicatura del Estado de Jalisco, por parte del C. MIGUEL CASTILLO PÉREZ, para participar en el concurso señalado en el inciso que antecede. Así como la documentación anexa a esta.
>
> d) El cuestionario del que se habla en la fracción II, del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, resuelto por el C. MIGUEL CASTILLO PÉREZ. Así como la calificación que obtuvo en dicho cuestionario, la cual le permitió pasar a la siguiente ronda del concurso abierto de oposición libre, para integrar una lista de 96 Jueces del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral correspondientes al Estado de Jalisco.
>
> e) El resultado de los casos prácticos resueltos por el C. MIGUEL CASTILLO PÉREZ, mencionados en la fracción III, del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder del Estado de Jalisco, dentro del concurso señalados en los incisos que anteceden.

f) El acta final de la que habla la fracción IV, del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, respecto del concurso abierto de oposición libre, para integrar una lista de 96 jueces del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral correspondientes al Estado de Jalisco.

g) La solicitud presentada al H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por parte del C. MÓNICA ALEJANDRA PRATT CUEVAS, para participar en el concurso señalado en el inciso que antecede. Así como la documentación anexa a esta.

h) El cuestionario del que se habla de la fracción II, del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, resuelto por la C. MÓNICA ALEJANDRA PRATT CUEVAS, así como la calificación que obtuvo en dicho cuestionario, la cual le permitió pasar a la siguiente ronda del concurso abierto de oposición libre, para integrar una lista de 96 jueces del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral correspondientes al Estado de Jalisco.

i) El resultado de los casos prácticos resueltos por la C. MÓNICA ALEJANDRA PRATT CUEVAS, mencionados en la fracción III del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dentro del concurso señalado en los incisos que anteceden. (i)

j) El acta final de la que se habla la fracción IV, del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, respecto del concurso abierto de posición libre, para integrar una lista de noventa y seis aspirantes aprobados a Jueces de Primera Instancia.

k) El Kárdex administrativo de la C. MÓNICA ALEJANDRA PRATT CUEVAS, del que se advierta su experiencia y antigüedad en el Poder Judicial del Estado, así como su Carrera Judicial.

l) El Kárdex administrativo del C. MIGUEL CASTILLO PÉREZ, del que se advierta su experiencia y antigüedad en el Poder Judicial del Estado, así como su Carrera Judicial.

Lo anterior, toda vez que dichas copias son necesarias para ser ofrecidos como prueba, dentro del juicio de amparo número 1712019-IV, promovido por la C. MÓNICA ALEJANDRA PRATT CUEVAS, y que actualmente se tramita ante el C. Juez Décimo Octavo de Distrito en Materia Administrativa Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco. *…" […] (sic)*

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **MAESTRO MIGUEL CASTILLO PÉREZ,** y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En atención a los numerales 136, 139, 140, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en virtud de exponer el peticionario que las copias certificadas que solicita de la documentación que detalla serán utilizadas como documentos de prueba dentro de un juicio de garantías, Luego, toda vez que hasta éste momento no se tiene certeza de ello; dígasele que una vez que sean requeridas por la autoridad federal se resolverá lo conducente, conforme a lo determinado por el artículo 121 de la Ley de Amparo.

Se le tiene señalando la finca marcada con el número 2700 de la Calle Nápoles, Colonia Italia Providencia y como autorizados a los Licenciados Irving Alfredo Reséndiz Fuentes, para recibir notificaciones.

Comuníquese el contenido del presente al **MAESTRO MIGUEL CASTILLO PÉREZ,** para los efectos legales a que hubiera lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.27/2020A96P.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** se da cuenta con el memorándum que signa el **LICENCIADO RICARDO JIMÉNEZ ORTIZ** en su carácter de Secretario Relator de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 30 treinta de noviembre del año dos mil veinte, en el que expone en lo siguiente:

> "….Por instrucción del Magistrado Maestro Ricardo Suro Esteves, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, me permito remitir a usted el oficio SSJ-COPRISJAL-911-2020, signado por la Mtra. Denis Santiago Hernández, Comisionada para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco; en el cual informa los resultados de la revisión

que llevo a cabo COPRISJAL, señalando condiciones susceptibles de mejora; anexo carpeta con copias simples de dicha información. Lo anterior para los efectos a que haya lugar. ..."

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el memorándum que signa el **LICENCIADO RICARDO JIMÉNEZ ORTIZ** en su carácter de Secretario Relator de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, visto el contenido del ocurso de cuenta y en cuanto a lo que manifiesta, se ordena remitir el memorándum que signa el **LICENCIADO RICARDO JIMÉNEZ ORTIZ** en su carácter de Secretario Relator de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en el que se anexa el oficio SSJ-COPRISJAL-911-2020, signado por la Mtra. Denis Santiago Hernández, Comisionada para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco; en el cual informa los resultados de la revisión que llevó a cabo COPRISJAL, señalando condiciones susceptibles de mejora; anexando también la carpeta con copias simples de dicha información a la Comisión Transitoria Para las Medidas Sanitarias y Seguridad (Covid-19) del Consejo de la Judicatura; para los efectos legales conducentes.

Comuníquese el contenido del presente a la Comisión Transitoria Para las Medidas Sanitarias y Seguridad (Covid-19) del Consejo de la Judicatura para los efectos correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A97P.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** se da cuenta con el oficio número **53/2020** que signa el **LICENCIADO TOMAS ULISES PEDROZA ABITIA** como Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial en el Estado de Jalisco y Personal del Juzgado décimo Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 24 veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, en el que expone en lo siguiente:

> "…..Por medio del presente, nos es grato saludarlos esperando se encuentren bien, así mismo se hace del conocimiento que no obstante los diversos oficios presentados por esta organización sindical, mismos que hasta la fecha que se actúa, no se ha tenido respuesta alguna ignorando los motivos, por ello, con el presente ocurso nos resulta lamentable hacer de su conocimiento respecto al tema COVID-19, ha sido nulo el apoyo para los compañeros trabajadores del Poder Judicial, caso específico Juzgado Décimo Primero de lo Criminal de este Primer Partido Judicial, ya que a la fecha en que se actúa dieron positivo al virus compañeros de dicho juzgado, por lo que se solicita su auxilio ante el temor e incertidumbre a ser contagiados, con lo mínimo siendo la sanitización al juzgado y la práctica de las pruebas adecuadas a todo su personal, lo anterior con la pretensión de detectar y evitar más contagios. Situación que no aconteció ya que lamentablemente existe el contagio de compañeros, echo que evidencia que ninguno de los encargados asignados a las respectivas áreas en el **H.** Pleno correspondiente, ignora el protocolo a seguir ante esta emergencia sanitaria o no se le da el debido seguimiento.
>
> De todo el Poder Judicial del Estado de Jalisco, necesitamos seguir dando servicio a la sociedad, decidimos salir hacer labores presenciales pese al confinamiento, requerimos se nos brinde también la seguridad a la salud de manera general como pruebas e insumos de salud que nos ayuden a dar la cara por esta institución (con hechos y no con palabras), ante la pandemia.
>
> Por todo lo anterior quedamos atentos a la oportuna respuesta de esta petición **con el fin de no vulnerar los derechos a la salud, laborales y humanos de nuestros compañeros no solo en el Juzgado Décimo Primero Penal sino en todo el Poder Judicial del Estado de Jalisco.** . . …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento

en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número **53/2020** que signa el **LICENCIADO TOMAS ULISES PEDROZA ABITIA** como Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, visto el contenido del ocurso y en cuanto a lo que manifiesta, se ordena remitir el escrito a la Comisión Transitoria Para las Medidas Sanitarias y Seguridad (Covid-19) del Consejo de la Judicatura para que analice lo peticionado por el **LICENCIADO TOMAS ULISES PEDROZA ABITIA** como Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, para los efectos legales y administrativos conducentes ya que los temas que aborda en su comunicado son atinentes a las medidas sanitarias respecto a la pandemia de COVID-19 existente.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión Transitoria Para las Medidas Sanitarias y Seguridad (Covid-19) del Consejo de la Judicatura; así como al **LICENCIADO TOMAS ULISES PEDROZA ABITIA,** Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial en el Estado de Jalisco**,** para los efectos correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A98P.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** da cuenta con el oficio número **DVDR-419/2020** y anexos que exhibe, suscrito por la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mismo que a la letra y en su parte conducente informa lo siguiente:

> *"…A través de este conducto me permito remitir el oficio DV. 167/2020, suscrito por el Visitador Martín De la Cruz Ruvalcaba, mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección el resultado y la información generada durante la* ***Visita***

***de Inspección Ordinaria a Distancia*** *practicada el pasado 17 diecisiete de noviembre al* ***JUZGADO QUINTO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA AOLESCENTES Y CIVIL CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO,*** *perteneciente al Vigésimo Séptimo Partido Judicial del estado; así mismo, anexo al presente la copia certificada del Acta de Visita de Inspección de la cual se advierten irregularidades.*

*[…]. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número **DVDR-419/2020** y anexos que exhibe, suscrito por la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, publicado en el boletín Judicial de fecha quince de diciembre de ese año, túrnese el oficio número **DVDR-419/2020** y anexos que exhibe, suscrito por la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, donde se desprenden las irregularidades detectadas dentro de la **Visita de Inspección Ordinaria a Distancia** practicada el pasado 17 diecisiete de noviembre al **JUZGADO QUINTO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA AOLESCENTES Y CIVIL CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO,** perteneciente al Vigésimo Séptimo Partido Judicial del estado, a la **Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente

y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la **Comisión de Vigilancia**, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control**, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A99STOIC**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** da cuenta con el oficio número **DVDR-429/2020** y anexos que exhibe, suscrito por la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mismo que a la letra y en su parte conducente informa lo siguiente:

> *"…A través de este conducto me permito remitir el oficio DV. 171/2020, suscrito por la Visitadora Imelda Calvillo Tello, mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección el resultado y la información generada durante la* ***Visita de Inspección Ordinaria a Distancia*** *practicada el pasado 17 diecisiete de noviembre al* ***JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO,*** *perteneciente al Vigésimo Séptimo Partido Judicial del estado; así mismo, anexo al presente la copia certificada del Acta de Visita de Inspección de la cual se advierten irregularidades.*
>
> *[…]. …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número **DVDR-429/2020** y anexos que exhibe, suscrito por la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, publicado en el boletín Judicial de fecha quince de diciembre de ese año, túrnese el oficio número **DVDR-429/2020** y anexos que exhibe, suscrito por la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, donde se desprenden las irregularidades detectadas dentro de la **Visita de Inspección Ordinaria a Distancia** practicada el pasado 17 diecisiete de noviembre al **JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO,** perteneciente al Vigésimo Séptimo Partido Judicial del estado, a la **Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la **Comisión de Vigilancia**, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

11

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control**, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A100STOIC**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** da cuenta con el oficio número **DVDR-432/2020** y anexos que exhibe, suscrito por la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual remite el oficio DV-168/2020, que signa el Visitador Judicial Raúl González Vargas, quien envía adjunto el escrito (*y un tanto del mismo*) presentado por el **CIUDADANO** N216-ELIMINADO 1, quien presenta queja administrativa en contra de la **CIUDADANA JUEZA LICENCIADA YADIRA LETICIA GARCÍA SARACCO,** Titular adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia en el Vigesimoséptimo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por considerar que la misma ha incurrido en conductas que implican responsabilidad de acuerdo con las funciones que desempeña y que se encuentran establecidas en el artículo 198 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dentro del expediente número 115/2019 radicado en el referido Órgano Jurisdiccional, y por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número **DVDR-432/2020** y anexos que exhibe, suscrito por la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

14

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, publicado en el boletín Judicial de fecha quince de diciembre de ese año, túrnese el oficio de mérito y anexos que exhibe, dentro de los cuales el **CIUDADANO** N217-ELIMINADO 1 presenta queja administrativa en contra de la **CIUDADANA JUEZA LICENCIADA YADIRA LETICIA GARCÍA SARACCO,** Titular adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia en el Vigesimoséptimo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por considerar que la misma ha incurrido en conductas que implican responsabilidad de acuerdo con las funciones que desempeña y que se encuentran establecidas en el artículo 198 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dentro del expediente número 115/2019 radicado en el referido Órgano Jurisdiccional, a la **Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente derivado de los hechos que se aducen en el comunicado de cuenta y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la **Comisión de Vigilancia**, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se tiene al quejoso señalando domicilio para oír y recibir todo clase de notificaciones en la finca marcada con el N218-ELIMINADO 2 N219-ELIMINADO 2, N220-ELIMINADO 2, correo electrónico N221-ELIMINADO 3 y

nombrando como abogado patrono al LICENCIADO N222-ELIMINADO 1 N223-ELIMINADO 1 y como autorizado al LICENCIADO N224-ELIMINADO 1

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control**, y al **CIUDADANO** N225-ELIMINADO 1 N226-ELIMINADO 1 para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A101STOICyP**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** da cuenta con el oficio número **DVDR-430/2020** y anexos que exhibe, suscrito por la **LICENCIADA ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual remite el oficio DV-170/2020, que signa el Visitador Judicial Raúl González Vargas, quien envía adjunto el escrito presentado por el **CIUDADANO** N227-ELIMINADO 1 N228-ELIMINADO 1, quien presenta queja administrativa en contra del **CIUDADANO JUEZ LICENCIADO HÉCTOR MIGUEL GODÍNEZ MORALES** y **LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO GÁNDARA REYNOSO,** Titular y Secretario respectivamente, adscritos al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en el Vigesimoséptimo Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como de los demás funcionarios públicos adscritos a dicho órgano jurisdiccional que resulten responsables por la comisión de hechos y actuaciones en ejercicio de sus funciones y por notoria ineptitud o descuido en el desempeño de sus deberes, dentro de los expedientes con número 87/2013-A-M y 42/2017 este último del índice del referido Órgano Jurisdiccional, y por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número **DVDR-430/2020** y anexos que exhibe, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, publicado en el boletín Judicial de fecha quince de diciembre de ese año, túrnese el oficio número **DVDR-430/2020** y anexos que exhibe, dentro de los cuales el **CIUDADANO** N229-ELIMINADO 1 N230-ELIMINADO presenta queja administrativa en contra del **CIUDADANO JUEZ LICENCIADO HÉCTOR MIGUEL GODÍNEZ MORALES** y **LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO GÁNDARA REYNOSO,** Titular y Secretario respectivamente, adscritos al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en el Vigesimoséptimo Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como de los demás funcionarios públicos adscritos a dicho órgano jurisdiccional que resulten responsables por la comisión de hechos y actuaciones en ejercicio de sus funciones y por notoria ineptitud o descuido en el desempeño de sus deberes, dentro de los expedientes con número 87/2013-A-M y 42/2017 este último del índice del referido Órgano Jurisdiccional, a la **Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control,** a quien se instruye para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente derivado de los hechos que se aducen en el comunicado de cuenta y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la **Comisión de Vigilancia**, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 113, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

11

Se tiene al quejoso señalando domicilio para oír y recibir todo clase de notificaciones en la finca marcada con el N231-ELIMINADO 2 N232-ELIMINADO 2, autorizando a los N233-ELIMINADO 1 N234-ELIMINADO 1

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Secretaría Técnica de Órgano Interno de Control**, y al **CIUDADANO** N235-ELIMINADO 1 N236-ELIMINADO 1, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A102STOICyP**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito signado por el **CIUDADANO MARCO ANTONIO MADRIGAL SÁNCHEZ,** en su carácter de Juez en Retiro, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mismo que a la letra y en su parte conducente solicita lo siguiente:

> *"...comparezco a solicitar de la manera más atenta y respetuosa, me sea informado el monto que he de cubrir con motivo del pago de **"Seguro de Gastos Médicos Mayores"**, mismo que ha sido pagado por el suscrito los anteriores años, así como, informe la cuenta bancaria a la que he de depositar dicho numerario con motivo de su contratación ó en su caso, me sea notificada el área a la que he de dirigirme y nombre del titular encargado del manejo y contratación de Seguros, para proveer mi petición, por lo anteriormente:*
>
> *[...] ..."*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por el **CIUDADANO MARCO ANTONIO MADRIGAL SÁNCHEZ,** en su carácter de Juez en Retiro, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140, 159, 178, 179 y, demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, túrnese el escrito de mérito suscrito por el **CIUDADANO MARCO ANTONIO MADRIGAL SÁNCHEZ,** en su carácter de Juez en Retiro, a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, por las razones precisadas en su comunicado, y para que resuelva lo procedente. Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Se tiene al **CIUDADANO MARCO ANTONIO MADRIGAL SÁNCHEZ,** señalando domicilio para recibir cualquier tipo de notificación, la finca marcada con el N238-ELIMINADO 2 N239-ELIMINADO 2 correo electrónico N240-ELIMINADO 3 número telefónico N241-ELIMINADO 4 designando como autorizado al CIUDADANO N237-ELIMINADO 1.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Dirección de Planeación, Administración y Finanzas**, así como al **CIUDADANO MARCO ANTONIO MADRIGAL SÁNCHEZ**, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A103DPAFyP**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el oficio número 424/2020; Procedimiento de Investigación OIC/PI/87/2020-C, signado por la **LICENCIADA ROSA ICELA DÍAZ GURROLA,** en su carácter de Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia de este Ente Público, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el que a la letra y en su parte conducente solicita lo siguiente:

> *"…hacemos de su conocimiento que en los autos del procedimiento de investigación número **87/2020-C,** con esta fecha recayó un acuerdo en el que se ordenó girar el presente oficio, a efecto de informarles que esta Secretaría advierte que los hechos y datos materia del escrito de queja signado por **Mtra. Laila Adriana Cholula Villa,** en su carácter de **Juez Primero Especializada en Justicia Integral para Adolescentes del***

11

***Estado de Jalisco,*** *guarda relación con el procedimiento* ***553/2018-A*** *toda vez que el escrito en mención relata la falta de diversos objetos que fueron consignados dentro del expediente 12/2007 del índice del juzgado en comento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en concordancia con los numerales 138, 139 fracción I y último párrafo, de la misma ley así como el artículo 140 del Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura, se les solicita ordenen la acumulación de los procedimientos* ***87/2020-C al 553/2018-A****, por ser éste el más antiguo, toda vez que los hechos materia de éstos se encuentra relacionados, y con la finalidad de integrar debidamente la investigación y evitar resoluciones contradictorias.*

*[…]…"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 424/2020; Procedimiento de Investigación OIC/PI/87/2020-C, signado por la **LICENCIADA ROSA ICELA DÍAZ GURROLA,** en su carácter de Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia de este Ente Público, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con los numerales 138, 139 fracción I y último párrafo; el artículo 140 del acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se aprueba acumular el procedimiento ***87/2020-C al 553/2018-A,*** por ser éste el más antiguo, toda vez que los hechos de materia de éstos se encuentran relacionados, ello, con la finalidad de integrar debidamente la investigación y evitar resoluciones contradictorias.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia** de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A104STCV**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el oficio número 20352/2020, firmado electrónicamente por la **CIUDADANA JUEZA MAESTRA OLGA LIDIA TREVIÑO BERRONES,** Titular adscrita al Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el día 26 veintiséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mismo que a la letra y en su parte conducente solicita lo siguiente:

> *"…**20352/2020 ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. (REF.777/2017)***
>
> ***En el juicio de amparo número 620/2020, promovido por José Enrique Arámbula Preciado, con esta fecha, se dictó el siguiente auto:***
>
> ***"Ciudad de México a, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.***
>
> ***RECEPCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.** Visto el correo electrónico de cuenta, signado por la **Auxiliar de la Juez Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco,** por medio del cual adjunta el acuse del oficio **1624,** a través del cual remitió a la **Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,** lo relativo al expediente **777/2017** de su índice, mismo que guarda relación con el presente juicio de amparo.*
>
> ***A lo anterior, se acuerda:***
> ***SE AGREGA Y SE DA VISTA.** Con fundamento en los artículos 62 y 63 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, agréguese a los autos el correo de previa alusión y, atento a su contenido, **dese vista a la parte quejosa** para que en el término de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga.*

11

***SOLICITA INFORME.*** *Asimismo, requiérase al* ***Encargado de la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,*** *informe a este Juzgado de Distrito, el órgano jurisdiccional a quien correspondió conocer por razón de turno del expediente* ***777/2017*** *del índice del* ***Juzgado Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco,*** *con la finalidad de proveer lo que en derecho corresponda en el presente asunto.*

***[...] …"***

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 20352/2020, firmado electrónicamente por la **CIUDADANA JUEZA MAESTRA OLGA LIDIA TREVIÑO BERRONES,** Titular adscrita al Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140, 159 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, túrnese a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, a efecto de que, por su conducto proporcione directamente y en los términos precisados, la información requerida por la **CIUDADANA JUEZA MAESTRA OLGA LIDIA TREVIÑO BERRONES,** Titular adscrita al Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, en su comunicado, o en su defecto le manifieste el impedimento legal o material que tenga para ello, fundando y motivando la razón de su dicho. Lo anterior en razón de su competencia.

En el entendido, que la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, informarán al Pleno de esta Soberanía el resultado de su

intervención, conforme a lo dispuesto en los ordinales 140, 159, 158 fracción IV y 198 fracción XIV de la Ley Orgánica que nos rige.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística**, así como a la **CIUDADANA JUEZA MAESTRA OLGA LIDIA TREVIÑO BERRONES,** Titular adscrita al Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A105DOPAEyP**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el oficio número 918/2020, Procedimiento de Investigación OIC/PI/282/2020, signado por el **LICENCIADO MARCO ANTONIO ZEPEDA ROJAS,** en su carácter de Secretario Técnico del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mismo que a la letra y en su parte conducente informa lo siguiente:

> *"…Me sirvo del presente, para hacer de **su conocimiento** que en esta Secretaría Técnica, de la Comisión de Vigilancia, se realiza una investigación administrativa en el expediente **282/2020,** con motivo de presuntas irregularidades atribuibles a servidores públicos adscritos al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.*
>
> *En virtud de lo anterior, en los registros que obran en esta Secretaría Técnica, se advirtió que los hechos materia de este procedimiento de investigación **guarda relación con el diverso 274/2020**, por lo que, el día 14 catorce de octubre de la anualidad 2020 dos mil veinte, se emitió en el primero de los procedimientos referidos, un acuerdo que a la voz dice:*
>
> *----------"Analizadas que son las actuaciones que obran en el procedimiento que nos ocupa, juntamente con lo actuado en el diverso procedimiento de investigación **274/2020**, lo cual resulta un **hecho notorio** al tenor de lo previsto por el ordinal 292 de la Codificación Procesal Civil Estatal, apuntala lo antes expuesto el discernimiento jurisprudencial consultable bajo la voz y texto siguiente:*
>
> ***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN PARA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JSUTICIA FISCAL Y***

> ***ADMINISTRATIVA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS JUICIOS QUE ANTE ESA AUTORIDAD SE TRAMITEN Y TENGAN CONOCIMIENTO POR RAZÓN DE SU ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.*** *Se considera que constituyen hechos notorios para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa aquellas de los cuales tenga conocimiento por razón de su actividad jurisdiccional, pues al ser los Magistrados integrantes del citado órgano colegiado quienes intervinieron en la discusión y votación de una ejecutoria, en términos del primer párrafo del artículo 237 del Código Fiscal de la Federación, pueden invocar e introducir el criterio ahí sustentado en diverso juicio fiscal, puesto que si en un justiciable conexo al de que se trate ya sea emitió resolución, válidamente puede hacerse notar ese hecho y apoyarse en él, aun cuando las partes no lo hubiesen mencionado, bastando que se tenga a la vista dicha resolución para invocarla, pues es una facultad que les otorga la ley y que pueden ejercer para resolver una contienda jurisdiccional, máxime si una de las partes lo señaló como prueba, pues en ese caso menos aún puede soslayarse su examen. Registro: 186250. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002. Materia(s): Administrativa. Tesis: V.3º.15 A.Página:1301.*

*Ahora bien, se pudiese considerar el estudio, para efectos de* ***CONEXIDAD,*** *pues se trata de procedimientos de responsabilidad administrativa donde se imputan dos o más faltas administrativas a la misma persona, relacionadas entre sí, pues en el caso en particular, resultan ser el mismo quejoso, dado que comparece por un lado la parte, por otra su abogado patrono, así como se trata de una misma causa, pues emanan las quejas del mismo procedimiento 415/2020 del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia en el Segundo Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Chapala, del Estado de Jalisco.*

*Por lo que, para la debida integración de los procedimientos, por ser necesario se resuelva simultáneamente, a fin de evitar resoluciones contradictorias y a efecto de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de las quejas, resulta* ***necesario la acumulación del procedimiento de investigación 282/2020 al diverso 274/2020****por ser éste último el más antiguo.*

*En razón de ello, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 138, 139 fracción I y 140 del Acuerdo General A140/2018, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de éste Consejo de la Judicatura,* ***mediante oficio, hágase del conocimiento del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,*** *para que de estimarlo procedente, ordene lo conducente.-*

*NOTIFÍQUESE. Así lo proveyó y firma el Secretario Técnico del Órgano Interno de Control de la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Marco Antonio Zepeda Rojas actuando en unión del Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia, William Obed Barrón Guerrero, quien autoriza y da fe, dentro de los autos de la presente investigación administrativa. RÚBRICAS.----------*

*Por lo que, se hace de su conocimiento,* ***para que de estimarlo procedente, ordene lo conducente a esta Secretaría Técnica.-***

*[…] …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 918/2020, Procedimiento de Investigación OIC/PI/282/2020, signado por el **LICENCIADO MARCO ANTONIO ZEPEDA ROJAS,** en su carácter de Secretario Técnico del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia, y,por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se informa; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los numerales 138, 139 fracción I y 140 del Acuerdo General A140/2018, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura, se aprueba acumular el procedimiento de investigación **282/2020 al diverso 274/2020,** por ser éste último el más antiguo, toda vez que los hechos de ambos procedimientos se encuentran relacionados, por ser necesario se resuelvan simultáneamente y, con la finalidad de integrar debidamente la investigación y con ello evitar resoluciones contradictorias.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia** de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN**

**ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A106STCV**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el oficio número 889/2020, Procedimiento de Investigación 491/2019-B, signado por el **LICENCIADO MARCO ANTONIO ZEPEDA ROJAS,** en su carácter de Secretario Técnico del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mismo que a la letra y en su parte conducente informa lo siguiente:

> *"…Me sirvo del presente, para hacer de **su conocimiento** que en esta Secretaría Técnica, de la Comisión de Vigilancia, se realiza una investigación administrativa en el expediente **491/2019-B,** con motivo de presuntas irregularidades atribuibles a servidores públicos adscritos al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.*
>
> *En virtud de lo anterior, en los registros que obran en esta Secretaría Técnica, se advirtió que los hechos materia de este procedimiento de investigación **guarda relación con el diverso 356/2018-B**, por lo que, el día 21 veintiuno de agosto de la anualidad 2020 dos mil veinte, se emitió en el primero de los procedimientos referidos, un acuerdo que a la voz dice:*
>
> *----------"Por otra parte, analizadas que son las actuaciones que obran en el procedimiento que nos ocupa, juntamente con lo actuado en el diverso procedimiento de investigación* 356/2018-B, *lo cual resulta un **hecho notorio** al tenor de lo previsto por el ordinal 292 de la Codificación Procesal Civil Estatal, apuntala lo antes expuesto el discernimiento jurisprudencial consultable bajo la voz y texto siguiente:*
>
> > ***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN PARA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JSUTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS JUICIOS QUE ANTE ESA AUTORIDAD SE TRAMITEN Y TENGAN CONOCIMIENTO POR RAZÓN DE SU ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.*** *Se considera que constituyen hechos notorios para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa aquellas de los cuales tenga conocimiento por razón de su actividad jurisdiccional, pues al ser los Magistrados integrantes del citado órgano colegiado quienes intervinieron en la discusión y votación de una ejecutoria, en términos del primer párrafo del artículo 237 del Código Fiscal de la Federación, pueden invocar e introducir el criterio ahí sustentado en diverso juicio fiscal, puesto que si en un justiciable conexo al de que se trate ya sea emitió resolución, válidamente puede*

*hacerse notar ese hecho y apoyarse en él, aun cuando las partes no lo hubiesen mencionado, bastando que se tenga a la vista dicha resolución para invocarla, pues es una facultad que les otorga la ley y que pueden ejercer para resolver una contienda jurisdiccional, máxime si una de las partes lo señaló como prueba, pues en ese caso menos aún puede soslayarse su examen. Registro: 186250. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002. Materia(s): Administrativa. Tesis: V.3º.15 A.Página:1301.*

*Ahora bien, se pudiese considerar el estudio, para efectos de* ***CONEXIDAD,*** *pues se trata de procedimientos de responsabilidad administrativa donde se imputan dos o más faltas administrativas a las mismas personas, relacionadas entre sí, pues en el caso en particular, resultan ser los mismos el quejoso JUVENTINO GONZÁLEZ RAMOS, la autoridad a investigar servidores públicos adscritos al mismo Juzgado, así como se trata de una misma causa, pues emanan las quejas del mismo procedimiento 1155/2008 del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en el Décimo Segundo Partido Judicial, con Residencia en el Municipio de Autlán de Navarro, del Estado de Jalisco.*

*Por lo que, para la debida integración de los procedimientos, por ser necesario se resuelvan simultáneamente, a fin de evitar resoluciones contradictorias y a efecto de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de las quejas, resulta* ***necesario la acumulación del procedimiento de investigación 491/2019-B al diverso 356/2018-****B, por ser éste último el más antiguo.*

*En razón de ello, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 138, 139 fracción I y 140 del Acuerdo General A140/2018, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de éste Consejo de la Judicatura,* ***mediante oficio, hágase del conocimiento del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,*** *para que de estimarlo procedente, ordene lo conducente.-*

*NOTIFÍQUESE. Así lo proveyó y firma el Secretario Técnico del Órgano Interno de Control de la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Marco Antonio Zepeda Rojas actuando en unión del Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia, William Obed Barrón Guerrero, quien autoriza y da fe, dentro de los autos de la presente investigación administrativa. RÚBRICAS.----------*

*Por lo que, se hace de su conocimiento,* ***para que de estimarlo procedente, ordene lo conducente a esta Secretaría Técnica.-***

*[…] …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 889/2020, Procedimiento de Investigación 491/2019-B, signado por el **LICENCIADO MARCO ANTONIO ZEPEDA ROJAS,** en su carácter de Secretario Técnico del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se informa; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los numerales 138, 139 fracción I y 140 del Acuerdo General A140/2018, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura, se aprueba acumular el procedimiento de investigación **491/2019-B al diverso 356/2018-B,** por ser éste último el más antiguo, toda vez que los hechos de ambos procedimientos se encuentran relacionados, por ser necesario se resuelvan simultáneamente y, con la finalidad de integrar debidamente la investigación y con ello evitar resoluciones contradictorias.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia** de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A107STCV**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el oficio LIQSYT/123/2020 que signa el **LICENCIADO CARLOS FRANCISCO FLORES DE LA TORRE,** en su carácter de Liquidador del Organismo Público Descentralizado Servicios y

Transportes del Gobierno del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano Público, el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mismo que a la letra y en su parte conducente solicita lo siguiente:

> "…para solicitar de su valiosa colaboración y en la medida de lo posible, gire instrucciones al personal a su digno cargo, para que tenga a bien sugerirnos, -de la lista de aspirantes aceptados en el periodo 2020-2021 por parte del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a fungir como auxiliares de la administración de justicia-, a **perito AUDITOR,** con la finalidad que realice dictamen respecto a emitir análisis y revisión en **DICTAMINACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y DICTAMINACIÓN DE SEGURO SOCIAL,** lo anterior, además de apoyarnos en un experto en la materia, para dar cumplimiento al decreto número 27910/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco, el día martes 19 de mayo del año 2020, número 2 sección II, el Congreso del Estado de Jalisco "ABROGA EL DECRETO 14139, MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO ´SEVICIOS Y TRANSPORTES´;Y ESTABLECE LAS BASES PARA LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CITADO ORGANISMO", el cual entró en vigor el día pasado miércoles 20 de mayo del año 2020-, quedando en proceso de liquidación el aludido Organismo.
>
> En ese mismo orden de ideas, le informo que de conformidad al comunicado número ACU/SECADMON/006/2020, publicado en el Diario Oficial "El Estado de Jalisco", el día 30 treinta de mayo del año 2020 dos mil veinte, número 7, sección III, tomo CCCXCVII, página 8, se designó al que suscribe, como liquidador del citado extinto Organismo Público Descentralizado Servicios y Transportes.
>
> Para ello, proporciono mi **correo oficial** carlos.flores@jalisco.gob.mx y mi número de celular 3331471742, para cualquier duda o aclaración al respecto e incluso **para que a través del citado correo oficial, sea contestada dicha petición que hoy nos ocupa.**
>
> […] …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio LIQSYT/123/2020 que signa el **LICENCIADO CARLOS FRANCISCO**

**FLORES DE LA TORRE,** en su carácter de Liquidador del Organismo Público Descentralizado Servicios y Transportes del Gobierno del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 136, 137, 148 fracción XXV, 225 y 227, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, si bien es cierto, el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura con base a sus atribuciones elabora anualmente en el mes de abril una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como auxiliares de la administración de justicia ante los Órganos del Poder Judicial del Estado, ordenándose por profesión, oficio, ciencia, arte, conocimiento o técnica de una materia, y que dichos auxiliares de justicia en la prestación de sus servicios, devengarán honorarios de acuerdo a la ley o aranceles aplicables, más cierto lo es; que, su participación se hace bajo el régimen de profesionistas independientes, por lo que deberán expedir comprobantes fiscales digitales autorizados de conformidad a la legislación fiscal vigente, en ese sentido, la inclusión en la citada Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, no le confiere a estos el carácter de servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ni mucho menos le otorga certificación alguna de sus conocimientos por parte de este Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En consecuencia, resulta necesario informarle al **LICENCIADO CARLOS FRANCISCO FLORES DE LA TORRE,** Liquidador del Organismo Público Descentralizado Servicios y Transportes del Gobierno del Estado de Jalisco, que la información que solicita, para los efectos precisados en su comunicado, podrá verificarla directamente en el Sitio Oficial de internet de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco: cjj.gob.mx/pages/transparencia/peritos, toda vez que en la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE,** se aprobó por unanimidad, la lista de aspirantes aceptados a fungir como Auxiliares de la Administración de Justicia, a partir del 1° primero de mayo del año 2020 dos mil veinte y hasta el 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Lo anterior se hace de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Se tiene al peticionario, señalando como medio de notificación el correo electrónico oficial carlos.flores@jalisco.gob.mx y número celular 33 31 47 17 42

Comuníquese el contenido del presente proveído al **LICENCIADO CARLOS FRANCISCO FLORES DE LA TORRE,** Liquidador del Organismo Público Descentralizado Servicios y Transportes del Gobierno del Estado de Jalisco, para los efectos correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A108P**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito que suscribe la **CIUDADANA** N242-ELIMINADO 1, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual presenta queja administrativa en contra del **CIUDADANO JUEZ LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS DE LA CRUZ** y del **CIUDADANO JUEZ DOCTOR JAIME GÓMEZ,** en su carácter de Titulares adscritos al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal en el Primer Partido Judicial, con sede en la Zona Metropolitana de Guadalajara, y Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en el Segundo Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Chapala, ambos en el Estado de Jalisco, respectivamente, por el supuesto actuar irregular dentro de los expedientes 11/2020 y 04/2020 radicados en los citados Órganos Jurisdiccionales, y por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito que suscribe la **CIUDADANA** N243-ELIMINADO 1 N244-ELIMINADO 1 y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

11

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, publicado en el boletín Judicial de fecha quince de diciembre de ese año, túrnese el escrito de mérito, por el cual la **CIUDADANA** N245-ELIMINADO 1 N246-ELIMINADO 1 presenta queja administrativa en contra del **CIUDADANO JUEZ LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS DE LA CRUZ** y del **CIUDADANO JUEZ DOCTOR JAIME GÓMEZ,** en su carácter de Titulares adscritos al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal en el Primer Partido Judicial, con sede en la Zona Metropolitana de Guadalajara, y Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en el Segundo Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Chapala, ambos en el Estado de Jalisco, respectivamente, por el supuesto actuar irregular dentro de los expedientes 11/2020 y 04/2020, radicados en los citados Tribunales Jurisdiccionales, a la **Secretaria Técnica de Órgano Interno de Control,** instruyéndola para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente derivado de los hechos que se aducen en el comunicado de cuenta y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la **Comisión de Vigilancia**, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se tiene a la promovente señalando cómo domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el N247-ELIMINADO 2 N248-ELIMINADO 2 correo electrónico N249-ELIMINADO 3

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Secretaria Técnica de Órgano Interno de Control**, así como a la **CIUDADANA** N250-ELIMINADO N251-ELIMINADO 1 para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A109STOICyP**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el siguiente **ANTECEDENTE:** En la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 18 dieciocho de noviembre del año 2020 dos mil veinte, en la que el Pleno de este Consejo de la Judicatura dio cuenta del escrito y anexos que exhibe, que suscribe el **LICENCIADO** N252-ELIMINADO 1 recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 12 doce de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual presenta queja administrativa en contra del **CIUDADANO JUEZ LICENCIADO FELIPE DE JESÚS DELGADO HERNÁNDEZ** y del **LICENCIADO EDGAR ARTURO JIMÉNEZ SOZSA,** en su carácter de Titular y Secretario de Acuerdos respectivamente, adscritos al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil en el Noveno Partido Judicial, con sede en el Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, "persona a la cual le falto sensibilidad y calidad humana para solucionar el tan sencillo incidente por llamarlo de alguna forma y evitar dar a conocer algunas irregularidades cometidas en SU JUZGADO", en relación al expediente número 22/2015, radicado en el citado Tribunal Jurisdiccional, y por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

**HABIENDOSE DETERMINADO LO SIGUIENTE:** En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, publicado en el boletín Judicial de fecha quince de diciembre de ese año, túrnese el escrito de mérito, así como los anexos que exhibe, por el cual el **LICENCIADO** N253-ELIMINADO 1 presenta queja administrativa en contra del **CIUDADANO JUEZ LICENCIADO FELIPE DE JESÚS DELGADO HERNÁNDEZ** y del **LICENCIADO EDGAR ARTURO JIMÉNEZ SOZSA,** en su carácter de Titular y Secretario de Acuerdos respectivamente, adscritos al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil en el Noveno Partido Judicial, con sede en el Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, "persona a la cual le falto sensibilidad y calidad humana para solucionar el tan sencillo incidente por llamarlo de alguna forma y evitar dar a conocer algunas irregularidades cometidas en SU JUZGADO", en relación al expediente número 22/2015, radicado en el citado Tribunal Jurisdiccional a la **Secretaria Técnica de Órgano Interno de Control,** instruyéndola para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente derivado de los hechos que se aducen en el comunicado de cuenta y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la **Comisión de Vigilancia**, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que

considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se tiene al promovente señalando cómo domicilio procesal para recibir notificaciones la finca marcada con el número 378 de la calle Francisco Zarco, zona Centro, Guadalajara, Jalisco,

**Por lo que el día de hoy,** se da cuenta con el escrito y anexo que exhibe, suscrito por el **CIUDADANO** N254-ELIMINADO 1 N255-ELIMINADO 1 recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual amplía su "queja", ahora en contra de la **LICENCIADA VANESSA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ,** Notificadora adscrita al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil en el Noveno Partido Judicial, con sede en el Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, "como él lo ha dicho; aquí nunca han venido a traer ninguna notificación del juzgado, y cuando le mostré la foja con el número 272, me indicó que es FALSO, que le hayan notificado como se pr4tende (sic) hacer valer,..." en relación al expediente número 22/2015, radicado en el citado Tribunal Jurisdiccional, y por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito y anexo que exhibe, suscrito por el **CIUDADANO** N256-ELIMINADO 1 N257-ELIMINADO 1, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así

como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, publicado en el boletín Judicial de fecha quince de diciembre de ese año, túrnese el escrito de mérito y anexo que exhibe, suscrito por el **CIUDADANO** N258-ELIMINADO 1, mediante el cual amplía su queja ahora en contra de la **LICENCIADA VANESSA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ,** Notificadora adscrita al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil en el Noveno Partido Judicial, con sede en el Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, por la supuesta falsedad de notificación que pretende hacer valer dentro del expediente 22/2015, radicado en el citado Tribunal Jurisdiccional a la **Secretaria Técnica de Órgano Interno de Control,** por así haberse aprobado, como ya se señaló en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 dieciocho de noviembre del año 2020 dos mil veinte, en la que, el máximo órgano de gobierno de este Ente Público dio cuenta del escrito y anexos que exhibe, que suscribe el quejoso.

Lo anterior, por ser asunto de su competencia y para los efectos ya precisados en la citada Sesión Ordinaria, señalada en el parágrafo inmediato anterior.

Se tiene al quejoso, señalando cómo domicilio procesal para recibir notificaciones la finca marcada con el N259-ELIMINADO 2 N260-ELIMINADO 2

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control**, así como al **CIUDADANO** N261-ELIMINADO 1, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A110STOICyP**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito y anexos que exhibe, suscrito por los **CIUDADANOS** N262-ELIMINADO 1 N263-ELIMINADO 1 recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 27 veintisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual presentan queja

administrativa en contra de la **CIUDADANA JUEZA MAYRA MONSERRAT ALCARAZ TORRES y LICENCIADA ARACELI CERVANTES CISNEROS,** en su carácter de Titular y Secretaria adscritas al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil en el Vigesimoctavo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, respectivamente, por el supuesto actuar irregular dentro del expediente 428/2019, radicado en el citado Órgano Jurisdiccional, por los hechos y antecedentes narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito y anexos que exhibe, suscrito por los **CIUDADANOS** N264-ELIMINADO 1 N265-ELIMINADO 1, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, publicado en el boletín Judicial de fecha quince de diciembre de ese año, túrnese el escrito y anexos que exhibe, por el cual los **CIUDADANOS** N266-ELIMINADO 1 N267-ELIMINADO 1, presentan queja administrativa en contra de la **CIUDADANA JUEZA MAYRA MONSERRAT ALCARAZ TORRES y LICENCIADA ARACELI CERVANTES CISNEROS,** Titular y Secretaria adscritas al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil en el Vigesimoctavo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, respectivamente, por el supuesto actuar irregular dentro del expediente 428/2019, radicado en el citado Órgano Jurisdiccional, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** instruyéndola para que

inicie el procedimiento de investigación correspondiente derivado de los hechos y antecedentes que se aducen en el comunicado de cuenta y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la **Comisión de Vigilancia**, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se tiene a los promoventes señalando domicilio para recibir notificaciones en la finca marcada con el N268-ELIMINADO 2 N269-ELIMINADO 2 N270-ELIMINADO 2 y como autorizados a los Abogados N271-ELIMINADO 1 y N272-ELIMINADO 1, y a la Ciudadana N273-ELIMINADO 1 N274-ELIMINADO 1

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control**, así como a los **CIUDADANOS** N275-ELIMINADO 1 N276-ELIMINADO 1 para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A111STOICyP**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el oficio 1619/2020 y anexos que exhibe, suscrito por el **CIUDADANO JUEZ MAESTRO MANUEL EDGARDO SERVÍN OROZCO,** en su carácter de Titular adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil en el Primer Partido Judicial, con sede en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 27 veintisiete de noviembre del año del 2020 dos mil veinte, mismo que a la letra y en su parte conducente solicita lo siguiente:

11

*"…solicito a usted, autorización a efecto de ausentarme de mis labores, los días 01 uno, 02 dos y 03 tres de diciembre de 2020 dos mil veinte, lo anterior y así tuviere a bien autorizar, en razón de que el suscrito participa en la Convocatoria 79-LXII/2020 del Congreso del Estado de Jalisco, para elección de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y en las fechas señaladas estaré presentando diversos exámenes, para lo cual adjunto impresión de la asignación de fecha y hora mediante la cual fui notificado.*

*De resultar favorable la petición solicito se autorice al Secretario de Acuerdos del Juzgado Licenciado* ***CARLOS BRAYAN PARTIDA NAVARRO*** *para que actúe como Juez Por Ministerio de la Ley, lo anterior de conformidad a lo previsto en la fracción X del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; y a la Secretario,* ***Licenciada BETSABE BANDERAS ANGUIANO****, para que actúe como Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley conforme a lo previsto en el artículo 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de JALISCO.*

*[…] …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio 1619/2020 y anexos que exhibe, suscrito por el **CIUDADANO JUEZ MAESTRO MANUEL EDGARDO SERVÍN OROZCO,** en su carácter de Titular adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil en el Primer Partido Judicial, con sede en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112 fracción X, 114 fracción II, 136, 139, 148 fracción XIX y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se autoriza al **CIUDADANO JUEZ MAESTRO MANUEL EDGARDO SERVÍN OROZCO,** Titular adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil en el Primer Partido Judicial, con sede en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, ausentarse de sus funciones

jurisdiccionales con goce de sueldo* los días 01, 02 y 03 de diciembre del año 2020 dos mil veinte, toda vez que se encuentra participando en la convocatoria pública para la elección de cuatro Magistrados integrantes del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, número 79-LXII/20, y en la data señaladas estará presentando diversos exámenes.

En consecuencia, se faculta a los **LICENCIADOS CARLOS BRAYAN PARTIDA NAVARRO** y **BETSABE BANDERAS ANGUIANO,** para que actúen como Juez y Secretaria de Acuerdo por Ministerio de la Ley, respectivamente, los días 01, 02 y 03 de diciembre del año que transcurre, con fundamento en lo establecido en los artículos 112 fracción X, 114 fracción II y 148 fracción XIX de la Ley Orgánica que nos rige.

Hágase del conocimiento del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales conducentes.

Lo anterior es así, toda vez que, de forma verbal el Jurisdicente solicitó que los días autorizados para ausentarse de sus funciones jurisdiccionales, por las razones ya señaladas, sean tomados del periodo vacacional correspondiente al mes de julio del año en curso, mismo que no fue agotado en su totalidad.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Dirección de Planeación, Administración y Finanzas,** así como al **CIUDADANO JUEZ MAESTRO MANUEL EDGARDO SERVÍN OROZCO,** Titular adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil en el Primer Partido Judicial, con sede en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A112DPAFyP.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito que suscribe el **CIUDADANO JUEZ ABOGADO JOSÉ CÓRDOVA GARCÍA,** en su carácter de Titular adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil en el Primer Partido Judicial, con sede en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este

Órgano de Gobierno el día 26 veintiséis de noviembre del año del 2020 dos mil veinte, mismo que a la letra y en su parte conducente solicita lo siguiente:

> *"… solicito a Usted Copias Certificadas de la Resolución de la **Queja 268/1998 C,** seguido en contra del suscrito y otro, en mi carácter de Juez adscrito al Juzgado 2° Segundo de lo Civil, en Puerto Vallarta, Jalisco y actualmente en el Juzgado 1° Primero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial.*
>
> *Autorizando para recibir las mismas indistintamente a NOEMI ALEJANDRA LARIOS LOPEZ y/o DANIELA ALEJANDRA CEBALLOS GUERRERO y/o JOSE ALFREDO COVARRUBIAS JACOBO, dicho procedimiento se encuentra concluido con fecha del dictamen 06 seis de diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.*
>
> *[…] …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito que suscribe el **CIUDADANO JUEZ ABOGADO JOSÉ CÓRDOVA GARCÍA,** en su carácter de Titular adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil en el Primer Partido Judicial, con sede en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII, 152, 154 y, demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, túrnese el escrito de mérito a la Comisión de Vigilancia, por ser el Órgano Interno de Control de este Ente Público, para que por su conducto proporcione directamente y en los términos precisados, la información requerida por el **CIUDADANO JUEZ ABOGADO JOSÉ CÓRDOVA GARCÍA,** Titular adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil en el Primer Partido Judicial, con sede en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, en su comunicado o en su

defecto le manifieste el impedimento legal o material que tenga para ello, fundando y motivando la razón de su dicho. Lo anterior, por ser asunto de su competencia y para los efectos legales conducentes.

En el entendido, que la Comisión de Vigilancia, informará al Pleno de esta Soberanía el resultado de su intervención, conforme a lo dispuesto en los ordinales 140, 158 fracción IV y 198 fracción XIV de la Ley Orgánica que nos rige.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Comisión de Vigilancia**, así como al **CIUDADANO JUEZ ABOGADO JOSÉ CÓRDOVA GARCÍA,** Titular adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil en el Primer Partido Judicial, con sede en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A113CVyP**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el oficio número 1729/2020, suscrito por el **CIUDADANO JUEZ LICENCIADO CARLOS ENRIQUE ORTEGA TORRES,** en su carácter de Titular adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia en el Décimo Cuarto Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 26 veintiséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual, en uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica que nos rige, realiza nuevamente propuesta de nombramiento a favor del **CIUDADANO CRISTIAN RAFAEL BARRERA SERAFÍN,** quien cuenta con **RFC. BASC9512106Y9**, para el puesto de Notificador.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 1729/2020, suscrito por el **CIUDADANO JUEZ LICENCIADO**

**CARLOS ENRIQUE ORTEGA TORRES,** en su carácter de Titular adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia en el Décimo Cuarto Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; es oportuno señalar, que desde el mes de marzo del año 2020 dos mil veinte, en que inició el consecutivo de múltiples acuerdos plenarios, en los que se incluía, que quedarían exentas de presentarse físicamente en el local del Juzgado, quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias, a fin de evitar un eventual contagio de la enfermedad pandémica del virus SARS-Co, COVID-19, que aqueja en el país; y dado que en la actualidad se han elevado exponencialmente el número de contagios tanto a nivel nacional como en nuestro Estado, es por ello que ante el conocimiento de la existencia de Servidores Públicos Judiciales en situación de vulnerabilidad y/o contagiados, adscritos a los Tribunales Jurisdiccionales en el caso particular de los Notificadores, se deben de aplicar medias administrativas urgentes y necesarias como lo es, la creación de plazas por honorarios en tratándose de Notificadores y por el término de un mes, lo anterior a efecto de evitar retrasos en esa área y como consecuencia en la impartición de justicia.

Medida la anterior, que se vendrá adecuando de manera gradual y en base a las necesidades del servicio sin descuidar el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona y en la medida en que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud lo determinen.

Por ende, en las relatadas condiciones con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 159 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, túrnese el escrito de mérito a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que continúe realizando los actos administrativos a que haya lugar, a efecto de crear una plaza por honorarios para el puesto de Notificador, que sea adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia en el Décimo Cuarto Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapotlán el

Grande, Jalisco, con efectos retroactivos al 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

En consecuencia, con fundamento en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Orgánica que nos rige, tal como lo refiere el Jurisdicente adscrito al citado Tribunal Jurisdiccional en su escrito de mérito, mediante el cual hace nuevamente propuesta a favor del **CIUDADANO CRISTIAN RAFAEL BARRERA SERAFÍN,** quien cuenta con **RFC. BASC9512106Y9**, para ocupar el cargo de Notificador por Honorarios en los términos precisados en el parágrafo inmediato anterior. En substitución del LICENCIADO NICOLÁS TRUJILLO HERNÁNDEZ, (*SO.14-2020 de fecha 26 de agosto del año en curso),* por las razones precisadas en el comunicado y para los efectos legales conducentes.

En el entendido, que la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, informará al Pleno de esta Soberanía el resultado de su intervención, conforme a lo dispuesto en los ordinales 140, 158 fracción IV y 198 fracción XIV de la Ley Orgánica que nos rige.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Dirección de Planeación, Administración y Finanzas**; así como al **CIUDADANO JUEZ LICENCIADO CARLOS ENRIQUE ORTEGA TORRES,** Titular adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia en el Décimo Cuarto Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para los efectos legales a que hubiere lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A114DPAFyP**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el Memorándum y anexo que exhibe, suscrito por el **LICENCIADO RICARDO JIMÉNEZ ORTÍZ,** en su carácter de Secretario Relator de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual remite adjunto el escrito de la **CIUDADANA** N277-ELIMINADO 1 que a la letra y en su parte conducente solicita lo siguiente:

*"Magistrado Ricardo Suro Esteves, magistrado del Supremo tribunal de justicia.*

*Un cordial saludo y felicidades por su buen gobierno y hacer valer la justicia.*

*Solicitando de la manera más atenta una revisión del expediente* ***273/2012-c*** N278-ELIMINADO 1 *ya que fue asesinado hace 7 años y no se ha llegado a una sentencia justa ya que por primera estancia se sentencia a 20 años a esta persona y posteriormente en la segunda estancia se reduce su sentencia a 13 años, manifestando todos sus derechos olvidando el acto cometido y me pregunto yo; Magistrado donde quedan los derechos de Christian ya que era un hombre que se dirigía a este país respetando las leyes honestamente, donde quedo yo, como madre pidiendo la justicia hacia mi hijo y los hijos del mismo, su esposa, tíos, primos y gente que lo conoció como una persona de principios sólidos, le ruego por favor me de una sita para ampliar el caso directamente, o si por sus múltiples ocupaciones se lo impiden me turne a una persona de su confianza, ya que a esta persona se le están dando los derechos sin tomar en cuenta que viene de estados Unidos por la vía ilegal con armas y con una moral de baja reputación, llámese un pocho.*

*Espero una pronta respuesta ya que este expediente acaba de llegar a las salas de este juzgado.*

*[…] …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el Memorándum y anexo que exhibe, suscrito por el **LICENCIADO RICARDO JIMÉNEZ ORTÍZ,** en su carácter de Secretario Relator de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; resulta necesario informarle a la ocursante que el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, no puede intervenir de manera alguna en cuestiones jurisdiccionales, pues de lo contrario interferiría en la autonomía de los órganos impartidores de justicia, así como con la independencia e imparcialidad de sus integrantes. El

Consejo de !a Judicatura del Estado, funciona en Pleno o a través de Comisiones, es el competente para investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos de los Juzgados de Primera Instancia, siendo facultad exclusiva como máximo órgano de gobierno el Honorable Pleno de este Consejo, de conformidad a lo establecido en los numerales 136, 137, 139 y 148, fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en donde la administración, vigilancia, disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo de este Ente Administrativo; en consecuencia, de dichos arábigos no nace una facultad para que el Presidente de este Consejo de la Judicatura intervenga en los asuntos sometidos a la jurisdicción de los jueces de primera instancia.

Por ende, en las denotadas condiciones, es importante mencionar que esta autoridad únicamente se avoca a la investigación de las probables responsabilidades que pudieren cometer los servidores públicos, más no así de las decisiones jurisdiccionales que en sus funciones y ostentando su carácter determinaren los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, prevéngasele a la **CIUDADANA** N279-ELIMINADO 1 para que aclare su escrito, en razón de lo manifestado por está Soberanía en parágrafos previos, a efecto de que el máximo órgano de gobierno de este Ente Público se encuentre en posibilidad de resolver lo procedente.

Se tiene a la promovente, señalando domicilio en la finca marcada con el N280-ELIMINADO 2 N281-ELIMINADO 1 teléfono N282-ELIMINADO 5

Comuníquese el contenido del presente a la **CIUDADANA** N283-ELIMINADO 1 N284-ELIMINADO 1 así como al **LICENCIADO RICARDO JIMÉNEZ ORTÍZ,** Secretario Relator de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A115P**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el oficio número CJJ/DV/3302/2020 y anexos que exhibe, suscrito por el **MAESTRO JUAN ANTONIO ARANA**

**GONZÁLEZ,** en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas de Chapala, Jalisco, perteneciente al Quinto Distrito, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual hace del conocimiento de esta Soberanía "*que con fecha 22 de octubre de 2020 el Coordinador de Tecnologías de éste Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas de Chapala, perteneciente al Quinto Distrito,* ***LIC. JAVIER OMAR BECERRA BAUTISTA*** *me informó que después de diversos intentos sin éxito, no tenía acceso a la información del* ***DISCO DURO****…que tenemos resguardado y que en dicho disco estaban digitalmente contenidas diversas audiencias* (33 diversas carpetas administrativas), *las cuales me informó no contaban con respaldo adicional, … Es el caso que el procedimiento y la instrucción que se tiene en éste Juzgado respecto al respaldo de videos es que éstos deben ser debidamente convertidos a más tardar al día siguiente de la audiencia y una vez que han sido convertidos deben ser resguardados éstos en el site de éste Juzgado, es decir en un arreglo de discos que se tiene en el site expresamente para dicho fin, por lo que se advierte una violación a dicho procedimiento por parte del Coordinador de Tecnologías de este Juzgado, lo que ocasionó que se perdieran los diversos videos de audiencias señaladas, mismos que en la fecha en que sucedieron los hechos ya debían de estar debidamente resguardados y respaldados en el site y no en el disco duro externo mismo que tiene una diversa función que es concentrar las audiencias del día para migrarlas a la computadora del Coordinador de Tecnologías a efecto de ser convertidas y de inmediato subirlas ya convertidas en formato adecuado al sistema. …*"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número CJJ/DV/3302/2020 y anexos que exhibe, suscrito por el **MAESTRO JUAN ANTONIO ARANA GONZÁLEZ,** en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento Justicia

Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas de Chapala, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, publicado en el boletín Judicial de fecha quince de diciembre de ese año, túrnese el oficio de mérito y anexos que exhibe, por el cual el **MAESTRO JUAN ANTONIO ARANA GONZÁLEZ,** Administrador Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas de Chapala, Jalisco, realiza diversas manifestaciones respecto a la violación al procedimiento e instrucciones que se tiene en ese Órgano Jurisdiccional, que ocasionó que se perdieran los diversos videos de audiencias señalados en la lista que se anexa, por parte del **LIC. JAVIER OMAR BECERRA BAUTISTA,** Coordinador de Tecnologías de ese Juzgado de Control, a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** instruyéndola para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente derivado de los hechos y antecedentes que se aducen en el comunicado de cuenta y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la **Comisión de Vigilancia**, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Por otro lado, respecto a su petición, en relación a; *"se nos pueda instruir lo que tengan a bien al respecto."*, resulta necesario recordarle que, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, no puede intervenir de manera alguna en

cuestiones jurisdiccionales, pues de lo contrario interferiría en la autonomía de los órganos impartidores de justicia, así como con la independencia e imparcialidad de sus integrantes. El Consejo de la Judicatura del Estado, funciona en Pleno o a través de Comisiones, es el competente para investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos de los Juzgados de Primera Instancia, siendo facultad exclusiva como máximo órgano de gobierno el Honorable Pleno de este Consejo, de conformidad a lo establecido en los numerales 136, 137, 139 y 148, fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en donde la administración, vigilancia, disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo de este Ente Administrativo; en consecuencia, de dichos arábigos no nace una facultad para que esta Soberanía intervenga en los asuntos sometidos a la jurisdicción de los jueces de primera instancia.

Por ende, en las denotadas condiciones, es importante mencionar que esta autoridad únicamente se avoca a la investigación de las probables responsabilidades que pudieren cometer los servidores públicos, más no así de las decisiones jurisdiccionales que en sus funciones y ostentando su carácter determinaren los mismos.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control**, así como al **MAESTRO JUAN ANTONIO ARANA GONZÁLEZ,** Administrador Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas de Chapala, Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A116STOICyP**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el oficio número 960/2020 y anexo que exhibe, suscrito por el **ABOGADO DANIEL ALBERTO CORTES ASCENCIO,** en su carácter de Administrador del Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Ejecución Penal y Justicia Integral para Adolescentes, del III Distrito Judicial, con sede en la Ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual remite anexa el acta administrativa levantada al **CIUDADANO FERNANDO JIMÉNEZ ZERMEÑO**, Auxiliar administrativo

adscrito a ese Tribunal Jurisdiccional, toda vez que no se presentó a laborar en día 23 veintitrés de noviembre del año en curso.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 960/2020 y anexo que exhibe, suscrito por el **ABOGADO DANIEL ALBERTO CORTES ASCENCIO,** en su carácter de Administrador del Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Ejecución Penal y Justicia Integral para Adolescentes, del III Distrito Judicial, con sede en la Ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 159, 200 fracción IV y, demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, túrnese el oficio de mérito y anexo que exhibe a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, a efecto de que realice el descuento correspondiente del día no laborado *(23 veintitrés de noviembre del año 2020 dos mil veinte)* por el **CIUDADANO FERNANDO JIMÉNEZ ZERMEÑO**, Auxiliar administrativo adscrito al Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Ejecución Penal y Justicia Integral para Adolescentes, del III Distrito Judicial, con sede en la Ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco. Además de anexar a su expediente particular el acta administrativa respectiva como constancia.

Lo anterior, por ser asunto de su competencia y para los efectos legales procedentes.

Comuníquese el contenido del presente a la **Dirección de Planeación, Administración y Finanzas,** como al **ABOGADO DANIEL ALBERTO CORTES ASCENCIO,** Administrador del Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Ejecución Penal y Justicia Integral para Adolescentes, del III Distrito Judicial, con sede en la Ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, para los

efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A117DPAFyP**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el oficio número 753/2020 que suscriben los **LICENCIADOS FERNANDO AGUSTÍN GALLO PÉREZ** y **FELIPE VÁZQUEZ MARTIN,** en su carácter de Presidente y Secretario del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mismo que a la letra y en su parte conducente informa lo siguiente:

> "…Con relación al acuerdo general número SO.10/2020AA266BIS, recibido en este Colegio el día 11 del mes y del año en curso, nos permitimos informarle que el mismo fue remitido a la membresía de este Colegio
>
> *[…] …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número 753/2020 que suscriben los **LICENCIADOS FERNANDO AGUSTÍN GALLO PÉREZ** y **FELIPE VÁZQUEZ MARTIN,** en su carácter de Presidente y Secretario del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A118PE**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito que suscribe el **CIUDADANO** N285-ELIMINADO 1, recibido en la Oficialía de Partes

de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual presenta queja administrativa en contra del **PERSONAL (JUEZ, SECRETARIO Y AUXILIARES JUDICIALES) ADSCRITOS AL JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,** por actos omisivos y dilatorios en la impartición y procuración de justicia, así como en el incumplimiento de la función pública en la administración de la justicia, dentro del expediente número 927/2018, radicado en el citado Tribunal Jurisdiccional, y por los hechos narrados en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito que suscribe el **CIUDADANO** N286-ELIMINADO 1 N287-ELIMINADO 1, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, publicado en el boletín Judicial de fecha quince de diciembre de ese año, túrnese el escrito de mérito por el cual el **CIUDADANO** N288-ELIMINADO 1, presenta queja administrativa en contra del **PERSONAL (JUEZ, SECRETARIO Y AUXILIARES JUDICIALES) ADSCRITOS AL JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,** por actos omisivos y dilatorios en la impartición y procuración de justicia, así como en el incumplimiento de la función pública en la administración de la justicia, dentro del expediente número 927/2018, radicado en el citado Tribunal Jurisdiccional, a la **Secretaria Técnica de**

**Órgano Interno de Control,** instruyéndola para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente derivado de los hechos que se aducen en el comunicado de cuenta y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la **Comisión de Vigilancia**, asimismo, autorizándose se prorrogue el plazo de la investigación por el término que considere necesario para la integración del procedimiento, tomando en consideración los términos de la prescripción; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 apartado 1 fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contexto con las disposiciones contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las disposiciones aplicables del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Se tiene al promovente señalando cómo domicilio para recibir notificaciones en la finca marcada con el N289-ELIMINADO 2 N290-ELIMINADO 2 así como los medios electrónicos teléfono celular N291-ELIMINADO 5 correo electrónico N292-ELIMINADO 3

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Secretaria Técnica de Órgano Interno de Control**, así como al **CIUDADANO** N293-ELIMINADO 1, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A119STOICyP**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** da cuenta con el escrito y anexos que exhibe, suscrito por la **CIUDADANA CECILIA JAQUELINE RAMÍREZ MARTIN**, recibido por la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual formula demanda de Conflicto Laboral Burocrático por haber sido despedida de forma injustificada el día 30 treinta de septiembre del año 2020 dos mil veinte, en el cargo de Auxiliar de Judicial, adscrita al Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Mercantil en el Primer Partido Judicial, con sede en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, por las razones que precisa en su escrito de cuenta.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito y anexos que exhibe, suscrito por la **CIUDADANA** N294-ELIMINADO N295-ELIMINADO 1 y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 154 y, demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, túrnese el escrito de mérito y anexos que exhibe a la Comisión Substanciadora de Conflictos Labores de Personal de Base de este Ente Público, para que lleve a cabo la substanciación del procedimiento relativo al conflicto laboral referido.

Se le tiene señalando a la promovente domicilio procesal para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, la finca marcada con el número N296-ELIMINADO 2, N297-ELIMINADO 2, Jalisco, y como autorizado a los ABOGADOS N298-ELIMINADO N299-ELIMINADO 1 e N300-ELIMINADO 1.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Comisión Substanciadora de Conflictos Labores de Personal de Base** de este Consejo de la Judicatura, así como a la **CIUDADANA** N301-ELIMINADO 1 N302-ELIMINADO 1 para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.27/2020A120CSCLPByP**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito y anexo que exhibe, signado por el **CIUDADANO JUEZ MAESTRO JOSÉ VÁZQUEZ VITELA,** en su

carácter de Titular adscrita al Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Familiar en el Primer Partido Judicial, con sede en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 27 veintisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mismo que a la letra y en su parte conducente solicita lo siguiente:

> *"…hacerle llegar la propuesta de nombramiento de YAIR ORTEGA PEÑA, al cargo de Notificador de este Tribunal por honorarios, informando la urgencia de la necesidad de este nombramiento, en virtud de que en este juzgado tenemos tres personas vulnerables por la pandemia de COVID 19 que no se presentar a este Juzgado a laborar*
> *[…] …"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito y anexo que exhibe, signado por el **CIUDADANO JUEZ MAESTRO JOSÉ VÁZQUEZ VITELA,** en su carácter de Titular adscrita al Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Familiar en el Primer Partido Judicial, con sede en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden, vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, atento al contenido de lo que se solicita; desde el mes de marzo del año 2020 dos mil veinte, en que inició el consecutivo de múltiples acuerdos plenarios, en los que se incluía, que quedarían exentas de presentarse físicamente en el local del Juzgado, quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias, a fin de evitar un eventual contagio de la enfermedad pandémica del virus SARS-Co, COVID-19, que aqueja en el país; y dado que en la actualidad se han elevado exponencialmente el número de contagios tanto a nivel nacional como en

nuestro Estado, es por ello que ante el conocimiento de la existencia de Servidores Públicos Judiciales en situación de vulnerabilidad y/o contagiados, adscritos a los Tribunales Jurisdiccionales en el caso particular de los Notificadores, se deben de aplicar medias administrativas urgentes y necesarias como lo es, la creación de plazas por honorarios en tratándose de Notificadores y por el término de un mes, lo anterior a efecto de evitar retrasos en esa área y como consecuencia en la impartición de justicia.

Medida la anterior, que se vendrá adecuando de manera gradual y en base a las necesidades del servicio sin descuidar el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona y en la medida en que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud lo determinen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 159 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, túrnense el oficio de mérito y anexo que exhibe, a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para siga realizando los actos administrativos a que haya lugar, a efecto de crear una plaza por honorarios para el puesto de Notificador, adscrito al Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Familiar en el Primer Partido Judicial, con sede en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, con efectos retroactivos a partir del día 27 veintisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, y de considerarlo procedente, hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2020 dos mil veinte, (*ejercicio fiscal*) por las razones precisadas en el comunicado.

En ese orden, y a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Orgánica que nos rige, tal como lo refiere el Jurisdicente adscrito al citado Tribunal Jurisdiccional en su comunicado, mediante el cual hace la propuesta del **CIUDADANO YAIR ORTEGA PEÑA,** con RFC OEPY-930714-RW5, para ocupar el cargo de Notificador por Honorarios en lugar del CIUDADANO JUAN CARLOS TRUJILLO RAMÍREZ, en los términos precisados en el parágrafo inmediato anterior.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **Dirección de Planeación, Administración y Finanzas**; así como al **CIUDADANO JUEZ MAESTRO JOSÉ VÁZQUEZ VITELA,** Titular adscrita al Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Familiar en el Primer Partido Judicial, con sede

en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para los efectos legales a que hubiere lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A121DPAFyP**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el oficio 904/2020 signado por el **LICENCIADO JOSE ALFREDO RAMIREZ SIGNORET, en su carácter de Juez de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, del, del XI Distrito Judicial, con sede en Colotlán, Jalisco,** presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 27 veintisiete de Noviembre de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

*"…me permito de manera respetuosa solicitare se realicen las gestiones necesarias, a fin de que se realice la designación del o los Ciudadanos jueces que habrán de fungir como Tribunal de Enjuiciamiento en la causa penal 126/2019, originada de la carpeta de investigación 103/2018-J, que se sigue en contra de* N303-ELIMINADO 1 *por su probable participación en la comisión del hecho que la ley señala como delito de CORRUPCIÓN DE MENORES, previsto y sancionado por el artículo 142-A fracción III y el diverso de ABUSO SEXUAL INFANTIL, establecido y tipificado por los numerales 142-M fracción III, con las agravantes comunes de los delitos en contra del desarrollo de la personalidad, previstas en el 142-Ñ en sus fracciones V y VI del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de víctima de identidad reservada identificada con las iniciales* N304-ELIMINADO 1 *en la cual se encuentra pendiente de dictar un auto de apertura a juicio, al encontrarse pendiente de cumplir con el requisito previsto en el artículo 347 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 del Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco.*

*Cabe hacer mención que, en dicha causa, hemos intervenido los CC. Jueces adscritos a éste Distritos, JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA, ANGEL URIEL LOMELI VELOZ, y el suscrito JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ SIGNORET hemos intervenido como Jueces de Control, lo anterior para los efectos previstos por los artículos 37 fracción IX y 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales....."*

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el

oficio 904/2020 signado por el **LICENCIADO JOSE ALFREDO RAMIREZ SIGNORET, en su carácter de Juez de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, del, del XI Distrito Judicial, con sede en Colotlán, Jalisco,** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, Acuerdo Plenario, **SO17/2020A404CCJAEyDPAFyAJ,** derivado de la Décima Séptima, Sesión Ordinaria, del Pleno de este Consejo, celebrada el día 23 veintitrés de Septiembre de 2020, dos mil veinte así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **se determina nombrar al LICENCIADO JUAN ANTONIO RUBIO GUTIERREZ, Juez de Control y Juicio Oral, adscrito al X Distrito Judicial, con sede en Tequila, Jalisco, para que integre el Tribunal de Enjuiciamiento Unitario,** relativo a la Causa Penal 126/2019, originada de la carpeta de investigación 103/2018-J, que se sigue en contra de N305-ELIMINADO 1, por su probable participación en la comisión del hecho que la ley señala como delito de CORRUPCIÓN DE MENORES, previsto y sancionado por el artículo 142-A fracción III y el diverso de ABUSO SEXUAL INFANTIL, radicada en el X**I, Distrito Judicial, con sede en Colotlán, Jalisco.**

Por lo que respecta a los viáticos que se generen por la comparecencia del **Licenciado JUAN ANTONIO RUBIO GUTIERREZ,** se autoriza el pago de los mismos, por lo que, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que pague los viáticos generados respecto del Juicio antes señalado, ello en razón de que este Consejo ha designado al Juez antes señalado para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo de seguir los lineamientos establecidos en el **"Manual para el Ejercicio y Comprobación de los gastos por viajes Oficiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco".**

Comuníquese el contenido del presente proveído al Juez que han sido designado para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento Unitario, al **LICENCIADO JOSE ALFREDO RAMIREZ SIGNORET, en su carácter de**

11

**Juez de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, del, del XI Distrito Judicial, con sede en Colotlán, Jalisco, y** a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS SO.27/2020A122DPAFyP.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el oficio sin número que suscribe **SALVADOR PLASCENCIA DIAZ,** en su carácter de Juez de Control y Juicios Orales, adscrito al V, Distrito Judicial, con sede en Chapala, Jalisco, presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 30 treinta de Noviembre de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

*"…El que suscribe, SALVADOR PLASCENCIA DIAZ, Juez Segundo de Control y Juicios Orales con adscripción en el Quinto Distrito Judicial, me dirijo a Ustedes con el debido respeto para Justificar la imposibilidad de un servidor de cubrir el Tribunal Unitario en el Juzgado de Lagos de Moreno, Jalisco, correspondiente al Tercer Distrito Judicial, en base a lo siguiente:*

*ANTECEDENTES:*

*1.- En acuerdo de este H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en su Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha 31 treinta y uno de Julio del año 2020, dos mil veinte, tuvo a bien nombrarme como Tribunal de Enjuiciamiento para llevar a cabo Juicio Oral dentro de la causa Penal con número de Carpeta Administrativa 492/2018, y con motivo de la acusación hecha por el Ministerio Publico en contra del Ciudadano* N306-ELIMINADO 1 N307-ELIMINADO 1 *por su comisión en el delito de Feminicidio, Integrado por los Jueces; María Karina Dolores Rivas, Josefina Cervantes Gutiérrez y un servidor Salvador Plascencia Díaz, una vez notificados los integrantes del Tribunal en comento, analizada las circunstancias del procedimiento Penal a atender, ajustando las agendas de los diversos juzgados de adscripción y en coordinación con la Jefa de Administración y Causa del Tercer Distrito Judicial se señaló como fecha probable para el desahogo del Juicio Oral, para el día 20 de Octubre del año en curso.*

*2.- En acuerdo General Numero S.0.17a404/2020, este H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Ordeno LA IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUNALES UNITARIOS QUE CONOZCAN DE LOS JUICIOS ORALES QUE SE PRESENTAN EN LOS XII DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO DE JALISCO, REGLAS DE TURNO, DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS, ASÍ COMO PARA OPTIMIZAR LA CARGA DE TRABAJO Y GARANTIZAR UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, en los resolutivos del acuerdo en referencia se votó de manera unánime y entre otras cosas se estableció "...TERCERO.- Los Juicios Orales que a la Fecha de la publicación del presente acuerdo ya se encuentren asignados a un Tribunal de Enjuiciamiento colegiado, siempre que su estado lo permitan podrán ser llevados a cabo por uno de los jueces integrantes el cual se constituirá en Tribunal Unitario.*

*En cuyo caso, corresponderá a los juzgadores la organización respectiva, debiendo dar aviso a la administración distrital para efectos de control..."*

*3.- En ese orden de ideas y en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo Plenario referido en el punto que antecede a este ocurso los XI Juzgados Distritales Foráneos en Materia Penal, esto es con diferencia del Primer Distrito Judicial, reorganizamos los Juicios Orales ya programados, en los que se habían nombrado Tribunales Colegiados para atender los diversos asuntos Penales ya asignados, constituyéndose Tribunales Unitarios integrado por los Jueces adscritos al Juzgado de origen de la Causa Penal en la medida de lo posible, excluyendo a los Jueces de otra adscripción y en lo particular el suscrito a partir de la disposición Plenaria he desahogado dos Juicios Orales como tribunal Unitario a la fecha de la emisión de esta misiva.*

*4.- El pasado 19 de noviembre del presente año, la Jefa de Administración de Causa del Tercer Distrito Judicial, se comunicó a mi celular informándome que el Juicio Oral señalado en el punto Primero de los presentes antecedentes, al acusado se le vence la medida Cautelar para el próximo 26 de diciembre del año que transcurre por lo que era imperante señalar Audiencia de Juicio Oral a la causa 492/2018, así como también me informaba que la Juez Josefina Cervantes Gutiérrez, que tenía adscripción al Tercer Distrito Judicial, no pudo desahogar la correspondiente audiencia de Juicio Oral en razón de haberla cambiado de adscripción y de materia Penal a materia Civil, por lo que se tendría que nombrar diverso Juez de los ya nombrados en el Tribunal Colegiado externándole mi IMPOSIBILIDAD en razón a los siguientes CONSIDERANDOS:*

*A) El suscrito Juez, tiene programadas 47 audiencias que corresponden a los 13 días hábiles del Calendario Judicial, en este Quinto Distrito Judicial las cuales ya se encuentran formalmente notificadas y en curso sin que gran parte de estas tengan posibilidad de diferirlas dada su naturaleza y procedibilidad, de la misma manera, estoy nombrado como Juez integrante de Tribunal Unitario en AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, dentro de la Causa Penal 110/2019 en este Quinto Distrito Judicial, programada para el 09 de Diciembre del presente año, mismo que se encuentra ya notificada a todas las partes intervinientes en el Juicio en comento debiendo cumplir con las exigencias procesales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.*

*B) El Juicio Oral del Tercer Distrito Judicial con número de causa Penal 492/2018, no se puede extender o prorrogar toda vez que la medida cautelar de Prisión Preventiva impuesta al acusado fenece su máxima de vigencia, tengo entendido para el próximo 26 de Diciembre, lo que pone en riesgo de dejar en libertad al acusado en caso de no resolverse su situación jurídica. Sin más por el momento esperando se atienda la presente solicitud en los términos considerativos expuesto me pongo a su disposición a lo que a bien tengan ordenar.".*

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio sin número que suscribe **SALVADOR PLASCENCIA DIAZ**, en su

carácter de Juez de Control y Juicios Orales, adscrito al V, Distrito Judicial, con sede en Chapala, Jalisco, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, Acuerdo Plenario, **SO17/2020A404CCJAEyDPAFyAJ,** derivado de la Décima Séptima, Sesión Ordinaria, del Pleno de este Consejo, celebrada el día 23 veintitrés de Septiembre de 2020, dos mil veinte, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **y en cuanto a la imposibilidad que manifiesta el solicitante Licenciado SALVADOR PLASCENCIA DIAZ, en su carácter de Juez de Control y Juicios Orales, adscrito al V, Distrito Judicial, con sede en Chapala, Jalisco, a efecto de constituirse como Tribunal Unitario de la carpeta Administrativa 492/2018B, con numero único de causa 3188/2018, instruida a** N308-ELIMINADO 1 N309-ELIMINADO **por su probabilidad de participación en el hecho que la ley señala como delito de FEMINICIDIO, que se integra en el Juzgado de Control y Enjuiciamiento, del III Distrito Judicial, con sede en Lagos de Moreno, Jalisco, dígasele que NO HA LUGAR A TENERSELE POR JUSTIFICADA LA MISMA, Y EN CONSECUENCIA DEBERA DE CONSTITUIRSE ANTE EL REFERIDO DISTRITO JUDICIAL EL DIA Y HORA QUE para tal efecto se señala el desahogo de la AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, EN CARPETA ADMINISTRATIVA EN CITA, ello toda vez que si bien es cierto refiere tener programadas diversas Audiencias para desahogar "en los 13 trece días hábiles del Calendario Judicial", también lo es que como el mismo lo refiere, está próximo a vencerse el término legal para que se lleve a cabo la etapa de Juicio Oral dentro de la carpeta Administrativa en comento y que por su propia naturaleza y además de no incurrir en una responsabilidad Jurídica, no puede prolongarse su desahogo, sumado a que mediante Acuerdo Plenario SE.20/2020A234PyDPAF, derivado de la VIGESIMA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2020, DOS MIL VEINTE, fue realizada su designación para integrarse como Tribunal de Enjuiciamiento, misma**

**que le fue debidamente notificada en tiempo y forma, y por consiguiente debió de haber efectuado su agenda respectiva para su desahogo, en cumplimiento al mandato del Máximo Órgano de esta Autoridad, en los términos del artículo 148 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Estado de Jalisco.**

Comuníquese el contenido del presente proveído al **LICENCIADO SALVADOR PLASCENCIA DIAZ, en su carácter de Juez de Control y Juicios Orales, adscrito al V, Distrito Judicial, con sede en Chapala, Jalisco**, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S0.27/2020A123P.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** da cuenta con el escrito signado por la **LICENCIADA ROSALIA DEL CARMEN ACOSTA ARRIOLA**, en su carácter de Juez Segundo de Ejecución Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado el 01 primero de Diciembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual solicita lo siguiente:

> "…Por medio de la presente informo a éste Honorable Pleno que el día de 07 siete de diciembre termina una Licencia por el término de 2 meses, la cual solicité en su momento, siendo aprobada por éste H. Pleno, toda vez que, la suscrita soy una persona vulnerable, ya que me encuentro LACTANDO, aunado a complicaciones que tuve y sigo teniendo en mi salud, ya que durante el periodo de mi embarazo se me detectó diabetes e hipertensión gestacional, ocasionando complicaciones de muy difícil control durante el dicho periodo, teniendo como consecuencia un descontrol en sta el día de hoy, siendo necesario llevar un tratamiento muy riguroso cl base de LUSARIAN. , METFORMINA, DIETA ESTRICTA Y EJERCICIO, supervisado lo anterior por mi médico. (documento que obra en mi expediente, mismo que acompañe en la licencia que esta por vencerse. Ahora bien, tomando en cuenta las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS CoV2 (COVID-19), así como de la Vigésima Sesión Extraordinaria llevada a cabo por éste H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 31 treinta y uno de Julio del año que transcurre, de la que se desprende la aprobación de un Acuerdo General relativo a las circunstancias mencionadas en éste párrafo, del cual se advierte en el Séptimo punto, fracción I, lo siguiente: "SEPTIMO. Para la organización del personal, con el objeto de proteger en todo momento

la salud de las personas usuarias y del personal adscrito, se ordena dar continuidad a las estrictas medidas de control de acceso a todas sus instalaciones, de acuerdo al siguiente protocolo de actuación de carácter temporal y emergente: 1. Quedarán exentas de presentarse en el local del Juzgado, quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es 11, " e"a e.." 1. e á 0, a " e " ele" decir las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias..." En consecuencia de lo anteriormente mencionado, y agregando que en los último días el índice de contaminación ha incrementado y dado que la suscrita me encuentro en una situación especial de vulnerabilidad, ya que al día de hoy continuo lactando y sigo presentando un cuadro de diabetes e hipertensión detectado durante el periodo de mi embarazo, ocasionando complicaciones en mi salud de muy dificil control durante el mismo, teniendo como consecuencia un descontrol en la glucosa e hipertensión que continuaron durante el puerperio y hasta el día de hoy, requiriendo tratamiento específico, tal y como se explica en líneas anteriores. Por tal motivo, solicito a éste 1-1. Pleno del Consejo de Judicatura del Estado, tengan a bien y de no existir inconveniente alguno, otorgarme nuevamente Licencia por el término de dos meses, por las razones multicitadas anteriormente, esperando que en dicho dicho término se de una manifiesta disminución en el contagio de dicha enfermedad por la Vacuna que esta por llegar. (el documento expedido por el Dr. Luis Eduardo Pérez Hernández, obra en mi expediente, ya que fue presentado en la licencia anterior). Apoyando la presente solicitud y con el debido respeto, en el siguiente criterio: ACUERDO por el que se amplía la prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2 (CO VID-19). Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS O TOMAS DE NOTA DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES REGISTRADAS ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19). LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Ley General de Salud; 40 fracciones I, II, IX XI, XIX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6, 17, 18, 357 Bis, 358, 364 Bis, 365, 366, 368, 369, 370, 371, 375, 376, 381 y 384 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2 y 4 fracciones 1, 11 y III, y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,

y CONSIDERANDO Que el 23 de marzo de 1020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D0F), el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General , reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia." Que esta Secretaría publicó en el DOF, el 26 de marzo de 2020, el "ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", mismo que surtió efectos desde el día siguiente de su publicación hasta el 19 de abril de 2020. Este Acuerdo fue modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 17y 30 de abril de 2020. Que, en diversas publicaciones en el DOF, de fechas 27, 30, 31 de marzo y 21 de abril de 2020, el Titular del Ejecutivo Federal, el Consejo General de Salud y la Secretaría de Salud emitieron diversas disposiciones para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así corno un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", El artículo Segundo de dicho Acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas. Dicho Acuerdo fue modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano infOrinativo el ¡5 de mayo de 2020, por medio del cual se estableció la reapertura de algunas actividades a partir del 1 de junio de 2020, conformeal sistema de—senzáfero—p sociales educativosy eronómicas: Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el "ACUERDO por el que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", mismo que se amplió desde el 1 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria competente dicte las medidas necesarias para la reanudación de actividades presenciales y determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura; Que el 31 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establece la prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19)". El Artículo Segundo de dicho acuerdo establece que la mencionada prórroga comprende hasta el 30 de septiembre de 2020; Que la Ley Federal del Trabajo establece que las organizaciones sindicales actúan en representación de sus agremiados para la defensa de sus derechos, que deben registrarse ante esta Secretaría y que la toma de nota que se les expide les

permite acreditar ante autoridades y particulares la representación que ejercen; Que derivado de las medidas sanitarias que se han implementado a nivel nacional para hacer frente a la epidemia, diversas organizaciones sindicales registradas ante esta Secretaría, aún se encuentran ante la imposibilidad de elegir o solicitar el registro de sus directivas, por lo que estarían en riesgo de no contar con su constancia o toma de nota correspondiente; Que la Ley Federal del Trabajo en el artículo 364 Bis, señala que la autoridad del trabajo debe proceder de forma tal que no deje al sindicato en estado de indefensión, por lo que resulta procedente y necesario prorrogar la vigencia de las tomas de nota de las directivas sindicales que hayan fenecido o vayan a fenecer dentro del periodo comprendido del 23 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020; Que el derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales y conforme al artículo 4o. de la Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y responder ante la diseminación de enfermedades y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, mediante la acción gubernamental, así como la prevención y combate de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COV1D-19), he tenido a bien expedir, con carácter extraordinario y de manera excepcional, el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS O TOMAS DE NOTA DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES REGISTRADAS ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) Artículo Primero.- Los sindicatos de trabajadores, así como las federaciones y confederaciones registrados ante esta Secretaría, cuyas directivas o dirigentes hubiesen perdido vigencia con motivo del cumplimiento de las medidas extraordinarias derivadas de la emergencia sanitaria, se tendrán por prorrogadas a partir de la fecha en que concluyó su vigencia y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en los términos y condiciones previstas en el presente Acuerdo. Artículo Segundo.- La prórroga materia de este Acuerdo aplica para las organizaciones sindicales que se encuentren en los siguientes supuestos: a) Que la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas o dirigentes concluya o haya concluido entre el veintitrés de marzo de dos mil veinte y el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Para este efecto, se instruye al titular de la Dirección General de Registro de Asociaciones para que publique en el portal de internet de esta Secretaría, la lista de sindicatos de trabajadores, federaciones y confederaciones que se encuentren en dicho supuesto. 19 Que los procesos de elección de las Directivas o dirigentes no se hayan llevado a cabo o se hayan suspendido con motivo de la emergencia sanitaria decretada por el Consejo de Salubridad General. Las organizaciones sindicales en cita podrán solicitar la certificación de que se encuentran sujetas a la prórroga materia del presente, siempre que se ubiquen en el o los

supuestos del inciso a) conforme a lo dispuesto en el Artículo Cuarto. Artículo Tercero.- La prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota a que se refiere el presente Acuerdo no implicara cambio o modificación alguna de las directivas o dirigentes, ni en su conformación ni en sus cargos. Artículo Cuarto.- A fin de que la Dirección General de Registro de Asociaciones brinde atención y orientación a los sindicatos, federaciones y confederaciones en relación con la prórroga objeto de este Acuerdo y evitar que las organizaciones sindicales queden imposibilitadas para ejercer la representación de su organización en términos de los artículos 375, 376 y 692 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se establecen los días de lunes a viernes comprendidos desde el inicio de la vigencia del presente Acuerdo y hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, en el horario comprendido de las 10:00 a las 14:00 horas, siendo éste un horario que permite cumplir con las actuales medidas sanitarias. Artículo Quinto.- La prórroga a la que se refiere el presente Acuerdo, no aplica para los procesos de elección de las Directivas o dirigentes que se hayan concluido antes del 23 de marzo de 2020 y se encuentren pendientes de su registro; tampoco aplica para el caso de las Directivas o dirigentes de los componentes, Secciones o Delegaciones sindicales. r cu o exto.- Todos los actos y procedimientos se deberan desahogar por la Dirección General de Registro de Asociaciones, con base en lo prescrito en el presente Acuerdo y de conformidad con la Ley Federal del Trabajo. Así mismo, cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, así como su interpretación, será resuelta por esta Secretaría, conforme a sus atribuciones. TRANSITORIO: ÚNIO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será vigente hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, y podrá extenderse su vigencia acorde con las medidas sanitarias que emitan las autoridades de salud para evitar el riesgo de contagio, o en su caso, una vez que se reanuden las labores en los centros de trabajo que corresponda. Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de septiembre de 2020.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Luján.- Rúbrica.- El Director General del Registro de Asociaciones, Lucio Galileo Lastra García.- Rúbrica. …"

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el escrito signado por la **LICENCIADA ROSALIA DEL CARMEN ACOSTA**

**ARRIOLA**, en su carácter de Juez Segundo de Ejecución Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se autoriza LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO a favor de **ROSALIA DEL CARMEN ACOSTA ARRIOLA**, al cargo de JUEZ, adscrito al **JUZGADO SEGUNDO ORAL DE EJECUCION PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL con sede en TONALA, JALISCO**, por el termino de 02 dos meses, a partir del 08 ocho de Diciembre del 2020 dos mil veinte, por lo que se ordena turnar el escrito a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas de esta Soberanía, para efecto de que realice las anotaciones correspondientes.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas de esta Soberanía, a la **LICENCIADA ROSALIA DEL CARMEN ACOSTA ARRIOLA, JUEZ SEGUNDO ORAL DE EJECUCION PENAL DEL PRIMER DRISTRITO JUDICIAL con sede en TONALA, JALISCO,** para los efectos legales correspondientes **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S.O.27/2020A124DPAFyP...”**

**EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, "**De mi parte es todo, Señor Presidente, gracias."

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** "Gracias a Usted, pasamos al cuarto punto de la orden del día que es la discusión y en su caso aprobación de las cuentas de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos para lo cual se le concede el uso de la voz al Consejero **GABDHIEL IVAN NOVIA CRUZ**."

**EL CONSEJERO DOCTOR GABDHIEL IVÁN NOVIA CRUZ**, "Buenas tardes, Señor Presidente, buenas tardes compañeras Consejeras, pongo a consideración de este apreciable Pleno el índice de cuentas previamente circulado y aprobado por la Comisión de Administración y Actualización de

Órganos, la cual él de la voz preside, así como los movimientos de personal respectivos, para lo que tengan a bien determinar."

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** "Muchas gracias, tenemos la cuenta que rinde el Consejero **GABDHIEL IVAN NOVIA CRUZ**, si no hubiera observación alguna al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD."**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración la cuenta allegada por el Consejero Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el número 1 y que fuera aprobada en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión en cita, celebrada el día 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte.

> **"1.-** Se da cuenta con el **oficio CA/009/2020** y anexos, recibidos por la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, el día 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte, que suscribe el **ABOGADO DAVID RICARDO DELGADO AHUMADA, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones** del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, del que se desprende lo siguiente:
>
> *Sic.*
>
> *"…Por medio del presente, pro instrucciones del Presidente del Comité de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura de Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 30, fracción I, y 32, fracción III, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le convoca a la* ***primera sesión ordinaria,*** *del citado Comité, a partir de su nueva integración, validada y declarada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria del asado* ***18 dieciocho de noviembre de 2020;*** *la cual se llevará a cabo el día* ***24 veinticuatro de noviembre,*** *a las* ***13:00***

***trece horas,*** *en la* ***Sala de Juntas Previas anexa al Salón de Plenos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ubicada en el primer puso, del inmueble marcado con el número 14, de la calle Degollado, en la zona Centro, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.*** *Los asuntos del orden del día a tratar en la sesión a la que se convoca, son los siguientes:*

***I.*** *Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.*

***II.*** *Aprobación de bases de las siguientes licitaciones:*

- ***a.*** *Licitación pública nacional número CCJ/LN/029/2020, denominada "Seguro de Gastos Médicos Mayores para personal del Consejo de la Judicatura y sus dependientes económicos".*
- ***b.*** *Licitación pública nacional número CCJ/LPN/067/2020, denominado "Servicio de Seguro de Vida para el Personal Activo del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco".*
- ***c.*** *Licitación pública nacional número CCJ/LPN/077/2020, denominada "Adquisición de vehículos automotor nuevos".*
- ***d.*** *Licitación pública nacional número CCJ/LPN/078/2020, denominada "Adquisición de Equipo de Cómputo y accesorio".*
- ***e.*** *Licitación pública nacional número CCJ/LPN/079/2020, denominada "Adquisición de Mobiliario de Oficina".*
- ***f.*** *Licitación pública número CCJ/LPN/080/2020, nacional denominada "Dictamen de Estados Financieros correspondientes de los meses de Enero a diciembre del año 2019 dos mil diecinueve".*

***III.*** *Informa de la aceptación de prórroga solicitada y amparada con la carta cobertura del Seguro de Gastos Médicos Mayores para el personal del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y sus dependientes designados, suscrita por Noé López Rodríguez, Representante Legal de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. mediante el cual señala el periodo de cobertura de apego a la póliza 53-902-4.*

***IV.*** *Informe de aceptación de prórroga solicitada y amparada con la carta cobertura suscrita por Sergio Vela Villanueva, Representante Legal de Sura, S.A. de C.V., respecto del Seguro de Vida para el personal del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la cual señala el periodo de cobertura en apego a las condiciones generales correspondientes…"*

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

**ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:**

**ACUERDO (1).**

Una vez analizada la cuenta de mérito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se da cuenta con el **oficio CA/009/2020 y anexos**, recibidos por la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, el día 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte, que suscribe el **ABOGADO DAVID RICARDO DELGADO AHUMADA, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones** del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

**Ante lo manifestado, esta Comisión determinó elevar al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura, la aprobación de las proposiciones siguientes:**

**ÚNICA.- Se tiene a todos y cada uno de los integrantes de esta Comisión por enterados del contenido del oficio de cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.**

**Comuníquese al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura para lo que tengan a bien determinar.**

**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA.**

**HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD."**

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el Consejero Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en relación con el oficio CA/009/2020 y anexos, recibidos por la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, el día 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte, que suscribe el **ABOGADO DAVID RICARDO DELGADO AHUMADA**, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante las manifestaciones se tiene por enterados a los integrantes de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos del contenido del escrito de cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, para su debido cumplimiento y efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A125CADMON.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración la cuenta allegada por el

Consejero Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el número 2 y que fuera aprobada en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión en cita, celebrada el día 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte.

**"2.-** Se da cuenta con los **oficios DPAF/991/2020** y **DPAF/991/2020**, recibidos por la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, el día 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, suscritos por el **ABOGADO DAVID RICARDO DELGADO AHUMADA, en su carácter de Director de Planeación, Administración y Finanzas** del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dirigidos al Representante Legal de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. y Seguros Sura, S.A. de C.V., respectivamente, de los que se desprende lo siguiente:

**a.**

*"… Por este conducto, y en alcance a la prórroga solicitada mediante el oficio DPAF/860/2020, misma que fue aceptada por Grupo Nacional Provincial, S.A.B., mediante carta de fecha 17 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Quinta del "Contrato de Prestación de Servicio desde* ***Seguro de Gastos Médicos Mayores*** *para el Personal del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco y sus Dependientes Designados", derivado de la Licitación Pública número CJJ/LP/029/2019, se* ***solicita*** *a ese prestador de servicio una nueva* ***PRÓRROGA*** *en la vigencia del citado Contrato, en la inteligencia de que los montos que se generen por la prestación de los servicios de que se trata, no rebasan el veinte por ciento del monto total del contrato celebrado con motivo de la referida licitación, por lo anterior, la prorroga solicitada es conforme a lo siguiente:*

- *La prestación del servicio deberá ser conforme a lo establecido en las bases de la Licitación Pública CJJ/LP/029/2019.*
- *El precio del servicio deberá ser conforme a lo establecido en las bases de la Licitación Pública CJJ/LP/029/2019 y en el propio contrato derivado de dicho procedimiento.*

11

- *La prórroga solicitada se entenderá concedida con la prestación de la presente solicitud, lo anterior, al haberse formulado con anticipación al plazo establecido en las bases de licitación y al existir aceptación del prestador de servicios de los términos y condiciones de la propia licitación pública.*

*Cabe precisar que el monto del contrato vigente existe pactado entre las partes se fijó hasta por la cantidad de* ***$19´541,583.09 (Diecinueve millones quinientos cuarenta y unos mil quinientos ochenta y tres pesos 09/100 M.N.),*** *por lo que el lapso de tiempo de la prórroga solicitada no deberá exceder del veinte por ciento de la citada cantidad, empezando a surtir sus efectos ésta, a partir del 1 de enero de 2021 y hasta en tanto se agote el monto correspondiente al referido porcentaje…"*

**b.**

*"… Por este conducto, y en alcance a la prórroga solicitada mediante el oficio DPAF/861/2020, misma que fue aceptada por Seguros Sura, S.A. de C.V., mediante carta cobertura de fecha 12 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Quinta del "Cláusula Quinta del (sic.) "Contrato de Prestación de Servicio de* ***Seguro de Vida*** *para el Personal Activo del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco", derivado de la Licitación Pública número CJJ/LP/067/2019, se* ***solicita*** *a ese prestador de servicio una nueva* ***PRORROGA*** *en la vigencia del citado Contrato, en la inteligencia de que los montos que se generen por la prestación de los servicios de que se trata, no rebasan el veinte por ciento del monto total del contrato celebrado con motivo de la referida licitación, por lo anterior, la prorroga solicitada es conforme a lo siguiente:*

- *La prestación del servicio deberá ser conforme a lo establecido en las bases de la Licitación Pública CJJ/LP/067/2019.*
- *El precio del servicio deberá ser conforme a lo establecido en las bases de la Licitación Pública CJJ/LP/067/2019 y en el propio contrato derivado de dicho procedimiento.*
- *La prórroga solicitada se entenderá concedida con la prestación de la presente solicitud, lo anterior, al haberse formulado con anticipación al plazo establecido en las bases de licitación y al existir aceptación del prestador de*

*servicios de los términos y condiciones de la propia licitación pública.*

*Cabe precisar que el monto del contrato vigente existe pactado entre las partes se fijó hasta por la cantidad de* ***$1'100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.),*** *por lo que el lapso de tiempo de la prórroga solicitada no deberá exceder del veinte por ciento de la citada cantidad, empezando a surtir sus efectos ésta, a partir del 1 de enero de 2021 y hasta en tanto se agote el monto correspondiente al referido porcentaje…".*

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

**ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:**

**ACUERDO (2).**

Una vez analizada la cuenta de mérito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se tienen por recibidos los **oficios DPAF/991/2020** y **DPAF/991/2020,** recibidos por la Comisión de Administración y Actualización de Órganos**,** el día 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, que suscribe el **ABOGADO DAVID RICARDO DELGADO AHUMADA, en su carácter de Director de Planeación, Administración y Finanzas** del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

**Ante lo manifestado, esta Comisión determinó elevar al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura, la aprobación de las proposiciones siguientes:**

**ÚNICA.- Se tiene a todos y cada uno de los integrantes de**

**esta Comisión por enterados del contenido de los oficios de cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.**

**Comuníquese al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura para lo que tengan a bien determinar.**

**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARON POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD."**

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el Consejero Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en relación con los oficios DPAF/991/2020 y DPAF/991/2020, recibidos por la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, el día 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, que suscribe el **ABOGADO DAVID RICARDO DELGADO AHUMADA**, en su carácter de Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante las manifestaciones se tiene por enterados a los integrantes de la

Comisión de Administración y Actualización de Órganos del contenido del escrito de cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, para su debido cumplimiento y efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A126CADMON.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración la cuenta allegada por el Consejero Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el número 3 y que fuera aprobada en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión en cita, celebrada el día 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte.

> **"3.** Se da cuenta con el **oficio número SO. 08/2020A115CADMON,DPAF yP…3093,** recibido por la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, el día 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, que suscribe **el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez,** en su carácter de **Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado,** del que se desprende lo siguiente:
>
> *"…En la **OCTAVA SESIÓN 'ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 29 VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE,** se derivó el siguiente acuerdo:*
>
> ***"…SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** da cuenta con el escrito signado por el **ABOGADO ALFONSO BALDÉRAS CALZADA,** recibido en la Oficialia de Partes de la Secretaria General de este Consejo de la Judicatura el 21 veintiuno de febrero del año 2020 dos mil veinte, que en su parte conducente solicita lo siguiente:*

*"…Por este medio, hago de su conocimiento que con fecha 29 veintinueve de enero próximo pasado recibí el oficio UDC/020/2020 SUSCRITO POR EL C.P. MARIO RENÉ SODI GARCÍA, como Jefe de la Unidad Departamental de Contabilidad de este Consejo de la Judicatura, mediante el cual (en respuesta a una anterior solicitud de mi parte) me hizo saber el Monto de pecuniario que tenía que devolver por habérseme depositado en exceso e indebidamente pago de prestaciones en mi favor por este órgano y una vez que ( según se me informó por el C. Miguel Abundis como encargado de la Unidad Departamental de Talento Humano) se hizo el cálculo de lo que a su vez se me adeudaba por parte proporcional de aguinaldo y prima vacacional del año 2019 dos mil diecinueve, entre otros conceptos), indicándome lo que se desprende de la siguiente impresión derivada de la imagen escaneada de dicho comunicado:*

*[imagen]*

*Por lo que también hago de su conocimiento que con fecha 1° primero de febrero de este año 2020 dos mil veinte, realice el deposito correspondiente en favor de este Consejo y en la cuenta indicada en el referido oficio, tal y como se desprende de la siguiente impresión derivada de la imagen escaneada del respectivo comprobante de depósito:*

*[imagen]*

*Asimismo, con fecha del día de hoy presenté ocurso dirigido a por el C.P. MARIO RENÉ SODI GARCÍA, como Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de este Consejo de la Judicatura, mediante el cual exhibí el original de dicho comprobante de depósito para informar del cumplimiento a sus instrucciones y solicitándole se me expidiera por quien correspondiera constancia de no adeudo alguno de mi parte a este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; PETICIÓN QUE REITERO ANTE ESTE PLENO.*

*Lo anterior lo informo para su conocimiento y efectos legales correspondientes, agradeciendo de antemano el proveer de conformidad Mi solicitud en este ocurso.*

*Igualmente, vuelvo a hacer de su conocimiento que mediante ocurso diverso presentado el 08 DE NOVIEMBR PASADO, dirigido a este Pleno, por motivo de mi jubilación* ***SOLICITE EL CÁLCULO Y PAGO DE MI HABER POR RETIRO CORRESPONDIENTE,*** *(ya exhibí copia simple del*

*acuse de recibo respectivo al presentar e diverso ocurso de fecha 5 cinco de diciembre del 2019), lo cual reiteré en mi diverso ocurso qué presenté el 20 veinte de enero del año en curso, y si bien se instruyó a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este consejo para que realizara lo correspondiente y remitiéndole mis escritos referidos, lo cierto es que a la fecha ni se me ha informado de dicho cálculo ni mucho menos se me ha pagado dicho haber de retiro.* ***P OR LO QUE REITERO MI PETICIÓN DE DICHO CALCULO Y PAGO y QUE SE ME INFORME EL MISMO POR ESTE HONORABLE PLENO.***

***PRIMERO.-*** *SE ME TENGA INFORMADO Y ACREDITADO LA DEVOLUCIÓN DEL EXCESO DI' PECUNARIO DEPOSITADO EN MI FAVOR.*

***SEGUNDO.-*** *SE ME EXPIDA CONSTANCIA DE NO' ADEUDO ALGUNO DE MI PARTE ANTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.*

***TERCERO.-*** *SE ME DE BAJA ANTE ESTÉ CONSEJO COMO SERVIDOR PÚBLICO EN ACTIVO (EXPIDIÉNDOME CONSTANCIA DE DICHA BAJA PARA REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES PERSONALES Y ADMINISTRATIVOS).*

***CUARTO.-*** *SE ME INFORME DEL CÁLCULO DE MI HABER DE RETIRO CORRESPONDIENTE Y SE ME PAGUE EL MISMO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, COMO LO MARCA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO ANTERIOR A LA REFORMA DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE...".*

*… se aprueba turnar el escrito de cuenta a la Comisión de Administración y Actualización de órganos y a la Dirección de Planeación, Administración y Finazas, para su conocimiento y en el ámbito de su competencia resuelvan lo conducente respecto a lo solicitado por el ABOGADO ALFONSO BALDERAS CALZADA o en su defecto, le manifiesten el impedimento legal o material que tengan para ello.*

*[…]".*

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

**ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:**

**ACUERDO (3).**

Una vez analizada la cuenta de mérito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se tiene por recibido el oficio número **SO. 08/2020A115 CADMON,DPAF y P…3093,** suscrito por el **Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez,** en su carácter de **Secretario General del Consejo de la Judicatura,** quien dio cuenta con el escrito signado por el **Abogado Alfonso Balderas Calzada,** teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante lo manifestado, esta Comisión determinó elevar al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura, la aprobación de las proposiciones siguientes:

**ÚNICA.-** Se tiene por enterados a todos y cada uno de los integrantes de esta Comisión del contenido del escrito de cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar; sin que se ordene mayor trámite, en virtud de que en la sesión celebrada por la Comisión de Administración y Actualización de Órganos el día 4 cuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se ordenó realizar las gestiones necesarias a efecto de analizar la procedencia de la prestación solicitada por el promovente y en su caso, el cálculo correspondiente, de acuerdo a la información proporcionada por los Jefes de las Unidades Departamentales de Recursos Humanos y Tesorería, respectivamente.

Comuníquese al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura para lo que tengan a bien determinar.

**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD."**

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el Consejero Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en relación con el oficio número **SO. 08/2020A115 CADMON,DPAF y P…3093,** suscrito por el **Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez,** en su carácter de **Secretario General del Consejo de la Judicatura,** quien dio cuenta con el escrito signado por el **Abogado Alfonso Balderas Calzada,** teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante las manifestaciones se tiene por enterados a todos y cada uno de los integrantes la Comisión de Administración, y Actualización de Órganos del contenido del escrito de cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar; sin que se ordene mayor trámite, en virtud de que en la sesión celebrada por la Comisión de Administración y Actualización de Órganos el día 4 cuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se ordenó realizar las

gestiones necesarias a efecto de analizar la procedencia de la prestación solicitada por el promovente y en su caso, el cálculo correspondiente, de acuerdo a la información proporcionada por los Jefes de las Unidades Departamentales de Recursos Humanos y Tesorería, respectivamente.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, para su debido cumplimiento y efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A127CADMON.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración la cuenta allegada por el Consejero Ciudadano, Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **A)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 30 treinta de Noviembre del 2020.

**LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO**

**A.** La Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos dio cuenta con los trámites de licencias con goce de sueldo por incapacidades otorgadas a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), solicitando se aprueben en los términos propuestos, peticiones que fueron presentadas por diversos funcionarios, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, a saber:

| No. | NOMBRE | CATEGORIA (PUESTO) | DEPENDENCIA (LINEA) | NOMBRAMIENTO | FECHA DE INICIO | FECHA DE TÉRMINO | VIGENCIA | EXTRACTO DE SOLICITUD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | NAVARRETE RUIZ BERTHA | JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA | JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN CIHUATLAN, JALISCO | CONFIANZA | 23/10/2020 | 25/10/2020 | 03 DIAS | De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 14001202000001193 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | ALVIZO RODRIGUEZ MARTHA CAROLINA | SECRETARIO DE ACUERDOS | JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR | CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO | 19/11/2020 | 10/02/2021 | 84 DIAS | De acuerdo con la incapacidad por maternidad expedida por el IMSS, CON FOLIO 141712020304 NOTA: si a partir del 01/01/2021 no se le renueva el nombramiento de SECRETARIO DE ACUERDOS, en el JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR, su incapacidad será como SECRETARIO en el JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR a partir del 01/01/2021 al 16/02/2021 |
| 3 | ALVIZO RODRIGUEZ MARTHA CAROLINA | SECRETARIO DE ACUERDOS | JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR | CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO | 11/02/2021 | 16/02/2021 | 06 DIAS | Incapacidad maternidad. De acuerdo con la ley de servidores públicos de Jalisco y sus municipios artículo 43. |
| 4 | CONTRERAS LOPEZ PEDRO | NOTIFICADOR | JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL | BASE | 19/11/2020 | 16/12/2020 | 28 DIAS | De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 14003202000003252 |

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

**ACUERDO (4):**

**ÚNICA. Se aprueben las Licencias con Goce de Sueldo validadas presupuestalmente, respecto incapacidades otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde la Jefa de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaria General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con la Jefa Departamental aludida, para dar cabal cumplimiento al presente.**

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el Consejero Ciudadano, Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Licencias con Goce de Sueldo,** respecto incapacidades otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde la Jefa de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A128DPAF.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración la cuenta allegada por el Consejero Ciudadano, Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de

Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **B)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 30 treinta de Noviembre del 2020.

**LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO**

**B.** La Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos dio cuenta con los trámites de licencias sin goce de sueldo, solicitando se aprueben en los términos propuestos; peticiones que fueron presentadas por diversos funcionarios, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, los cuales son:

| No. | NOMBRE | CATEGORIA (PUESTO) | DEPENDENCIA (LINEA) | NOMBRAMIENTO | FECHA DE INICIO | FECHA DE TÉRMINO | EXTRACTO DE SOLICITUD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ORTEGA REYNOSO EMMANUEL | ACTUARIO "A" | JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO | BASE | 01/11/2020 | 30/11/2020 | POR SER PROPUESTO JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA |
| 2 | MACIAS SIERRA LUIS FERNANDO | NOTIFICADOR | JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR | BASE | 19/11/2020 | 31/12/2020 | POR SER PROPUESTO SECRETARIO |
| 3 | UGARTE LOZANO LUIS FERNANDO | NOTIFICADOR | JUZGADO NOVENO FAMILIAR | BASE | 01/12/2020 | 31/12/2020 | POR SER PROPUESTO EN EL SUPREMO TRIBUNAL |

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

**ACUERDO (5):**

**ÚNICA. Se aprueben las Licencias sin Goce de Sueldo validadas presupuestalmente, a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde la Jefa de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con la Jefa Departamental aludida, para dar cabal cumplimiento al presente.**

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el Consejero Ciudadano, Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Licencias sin Goce de Sueldo,** a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde la Jefa de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A129DPAF.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración la cuenta allegada por el Consejero Ciudadano, Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de

Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **C)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 30 treinta de Noviembre del 2020.

**RENUNCIAS**

**C.** La Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos dio cuenta con los trámites de renuncias, solicitando se aprueben sus efectos en los términos propuestos; peticiones que fueron presentadas por diversos funcionarios, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, los cuales son:

| No. | NOMBRE | CATEGORIA (PUESTO) | DEPENDENCIA (LINEA) | NOMBRAMIENTO | VIGENCIA (FECHA DE RENUNCIA) | EXTRACTO DE SOLICITUD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MURILLO RUVALCABA ALEJANDRA | AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL | JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL. | BASE POR TIEMPO DETERMINADO | 23/11/2020 | POR CONVENIR A SUS INTERESES |
| 2 | CARBALLAL LOPEZ KARLA SHERIDA | ACTUARIO (PENAL) | JUZGADO QUINTO DE LO PENAL | BASE POR TIEMPO DETERMINADO | 20/11/2020 | POR CONVENIR A SUS INTERESES |

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

**ACUERDO (6):**

**ÚNICA. Se aprueban los efectos de las Renuncias presentadas por diversos Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde la Jefa de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con la Jefa Departamental aludida, para dar cabal cumplimiento al presente.**

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a

consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el Consejero Ciudadano, Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Renuncias** presentadas por diversos Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde la Jefa de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A130DPAF.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración la cuenta allegada por el Consejero Ciudadano, Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **D)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 30 treinta de Noviembre del 2020.

**RENOVACIONES DE NOMBRAMIENTOS**

**D.** La Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos dio cuenta con las Propuestas de Renovaciones de nombramientos de diversos funcionarios y servidores públicos, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera columna de datos en dicha tabla, habiéndose validado presupuestalmente conforme la Plantilla de Personal, los cuales son:

| No. | NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUAL | NOMBRE DE LA PERSONA A DAR | NOMBRE DE LA PLAZA | AREA DE ADSCRIPCION PROPUE | TIPO DE NOMBRAMIENT | TEMPORALIDAD - FECH | TEMPORALIDAD - FECH | SUSTITUYE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

| | MENTE LA PLAZA | DE ALTA | QUE DEBERA OCUPAR | STA | O | A DE INICIO | A DE TÉRMINO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | RAMOS MALDONADO MIRIAM ALEXANDRA | RAMOS MALDONADO MIRIAM ALEXANDRA | AUXILIAR JUDICIAL | JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR | INTERINO | 16/11/2020 | 15/12/2020 | En sustitución de RAMOS GARIBAY NORMA ELIZABETH, quien tiene licencia sin goce de sueldo |
| 2 | DE LEON RAMIREZ OMAR ALEJANDRO | DE LEON RAMIREZ OMAR ALEJANDRO | NOTIFICADOR | JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR | INTERINO | 16/11/2020 | 15/12/2020 | En sustitución de BARRAGAN IBARRA Y WONG YARA GABRIELA, quien tiene licencia sin goce de sueldo |
| 3 | SANDOVAL DELGADILLO MARIA DEL ROCIO | HERNANDEZ VELAZQUEZ MONTSERRAT | AUXILIAR DE INTENDENCIA | JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES" | SUPERNUMERARIO | 01/10/2020 | 25/11/2020 | En sustitución de SANDOVAL DELGADILLO MARIA DEL ROCIO, quien tiene incapacidad por enfermedad |
| 4 | GUZMAN HERNANDEZ VICTOR DANIEL | GUZMAN HERNANDEZ VICTOR DANIEL | AUXILIAR JUDICIAL | JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO | BASE POR TIEMPO DETERMINADO | 01/12/2020 | 31/12/2020 | Al término de su nombramiento anterior |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | LOPEZ LOPEZ CRISTIAN LUDGERIO | LOPEZ LOPEZ CRISTIAN LUDGERIO | AUXILIAR JUDICIAL | JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO | BASE POR TIEMPO DETERMINADO | 01/12/2020 | 31/12/2020 | Al término de su nombramiento anterior |
| 6 | PARTIDA BRAVO SERGIO ABRAHAM | PARTIDA BRAVO SERGIO ABRAHAM | AUXILIAR JUDICIAL | JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO | BASE POR TIEMPO DETERMINADO | 01/12/2020 | 31/12/2020 | Al término de su nombramiento anterior |
| 7 | CRUZ RAZO SOCORRO DEL ROCIO | GALLARDO SALAS ANA ERIKA | SECRETARIO (PENAL) | JUZGADO QUINTO DE LO PENAL | SUPER NUMERARIO | 09/11/2020 | 22/11/2020 | En sustitución de CRUZ RAZO SOCORRO DEL ROCIO, quien tiene incapacidad por enfermedad |
| 8 | CERVANTES JUAREZ CARLOS EMMANUEL | CERVANTES JUAREZ CARLOS EMMANUEL | NOTIFICADOR | JUZGADO NOVENO FAMILIAR | INTERINO | 01/12/2020 | 31/12/2020 | En sustitución de UGARTE LOZANO LUIS FERNANDO, quien tiene licencia sin goce de sueldo |

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

**ACUERDO (7):**

**ÚNICA.** Se aprueban las Propuestas de Renovaciones de Nombramientos a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde la Jefa de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación,

Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con la Jefa Departamental aludida, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el Consejero Ciudadano, Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Propuestas de Renovaciones de Nombramientos** a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde la Jefa de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A131DPAF.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración la cuenta allegada por el Consejero Ciudadano, Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **E)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 30 treinta de Noviembre del 2020.

**NUEVOS INGRESOS**

**E). -** La Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos dio cuenta con las Propuestas de Nuevos Ingresos para nombrar a diversos funcionarios y servidores públicos, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera columna de datos en dicha tabla, habiéndose validado presupuestalmente conforme la Plantilla de Personal, los cuales son:

| No. | NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA | NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA | NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR | AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA | TIPO DE NOMBRAMIENTO | TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO | TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO | SUSTITUYE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MURILLO RUVALCABA ALEJANDRA | JIMENEZ HERNANDEZ LUCIANO ALBERTO | AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL | JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL. | BASE POR TIEMPO DETERMINADO | 24/11/2020 | 15/12/2020 | En sustitución de MURILLO RUVALCABA ALEJANDRA, quien renunció al cargo |
| 2 | RANGEL VALERIO ADRIANA KARINA | BEDOY ROMERO CRISTIAN EDUARDO | AUXILIAR JUDICIAL | JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR | INTERINO | 16/11/2020 | 15/12/2020 | En sustitución de RANGEL VALERIO ADRIANA KARINA, quien tiene licencia sin goce de sueldo |

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

**ACUERDO (8):**

**ÚNICA. Se aprueban las Propuestas de Nuevos Ingresos a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde la Jefa de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con la Jefa Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.**

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el Consejero Ciudadano, Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Propuestas de Nuevos Ingresos** a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde la Jefa de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A132DPAF.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración la cuenta allegada por el Consejero Ciudadano, Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **F)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 30 treinta de Noviembre del 2020.

**CAMBIO DE CATEGORÍA**

**F). -** La Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos dio cuenta con las Propuestas de Cambio de Categoría para diversos funcionarios y servidores públicos, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera columna de datos en dicha tabla,

habiéndose validado presupuestalmente conforme la Plantilla de Personal, los cuales son:

| No. | NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA | NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA | NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR | AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA | TIPO DE NOMBRAMIENTO | TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO | TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO | SUSTITUYE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CARBALLAL LOPEZ KARLA SHERIDA | GALLARDO SALAS ANA ERIKA | ACTUARIO (PENAL) | JUZGADO QUINTO DE LO PENAL | BASE POR TIEMPO DETERMINADO | 23/11/2020 | 31/12/2020 | En sustitución de CARBALLAL LOPEZ KARLA SHERIDA, quien renunció al cargo. |

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

**ACUERDO (9):**

**ÚNICA. Se aprueban las Propuestas de Cambio de Categoría a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde la Jefa de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con la Jefa Departamental aludida, para dar cabal cumplimiento al presente.**

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el Consejero Ciudadano, Doctor

Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Propuestas de Cambio de Categoría** a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde la Jefa de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A133DPAF.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración la cuenta allegada por el Consejero Ciudadano, Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **G)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 30 treinta de Noviembre del 2020.

**CAMBIO DE DEPENDENCIA**

**G). -** La Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos dio cuenta con las Propuestas de Cambio de Dependencia para diversos funcionarios y servidores públicos, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera columna de datos en dicha tabla, habiéndose validado presupuestalmente conforme la Plantilla de Personal, los cuales son:

| No. | NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA | NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA | NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR | DEPENDENCIA ANTERIOR | AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA) | TIPO DE NOMBRAMIENTO | TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO | TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO | SUSTITUYE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ALVIZO RODRIGUEZ MARTHA CAROLINA | MACIAS SIERRA LUIS FERNANDO | SECRETARIO DE ACUERDOS | JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR | JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR | SUPERNUMERARIO | 19/11/2020 | 31/12/2020 | En sustitución de ALVIZO RODRIGUEZ MARTHA CAROLINA, quien tiene incapacidad por maternidad |

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

**ACUERDO (10):**

**ÚNICA. Se aprueban las Propuestas de Cambio de Dependencia a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde la Jefa de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con la Jefa Departamental aludida, para dar cabal cumplimiento al presente.**

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el Consejero Ciudadano, Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Propuestas de Cambio de Dependencia** a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde la Jefa de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A134DPAF.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración la cuenta allegada por el Consejero Ciudadano, Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **H)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 30 treinta de Noviembre del 2020.

**REINGRESO**

**H). -** La Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos dio cuenta con los comunicados para el trámite de Reingreso de personal, solicitando se aprueben en los términos propuestos, a favor de diversas personas, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, los cuales son:

| No. | NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA | NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA | NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR | AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA | TIPO DE NOMBRAMIENTO | TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO | TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO | SUSTITUYE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | VACANTE | HARO CONTRERAS SIMON | JUEZ MENOR SUPLENTE | JUZGADO MENOR EN AMATIT | CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO | 01/12/2020 | 31/12/2020 | En sustitución de TOMAS GIL |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | AN, JALISCO | | | | MOTA, quien anteriormente cambio de nombramiento a JUEZ MENOR PROPIETARIO en el lugar de HARO CONTRERAS SIMON |
| 2 | MACIAS SIERRA LUIS FERNANDO | ARZOLA SEPULVEDA JAVIER | NOTIFICADOR | JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR | INTERINO | 19/11/2020 | 31/12/2020 | En sustitución de MACIAS SIERRA LUIS FERNANDO, quien tiene licencia sin goce de sueldo |
| 3 | CONTRERAS LOPEZ PEDRO | RODRIGUEZ BRIANO NOE | NOTIFICADOR | JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL | SUPERNUMERARIO | 19/11/2020 | 16/12/2020 | En sustitución de CONTRERAS LOPEZ PEDRO, quien tiene incapacidad |

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

**ACUERDO (11):**

**ÚNICA. Se aprueban las Propuestas de Reingreso a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde la Jefa de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con la Jefa Departamental aludida, para dar cabal cumplimiento al presente.**

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el Consejero Ciudadano, Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Propuestas de Reingreso** a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde la Jefa de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A135DPAF.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración la cuenta allegada por el Consejero Ciudadano, Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **I)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 30 treinta de Noviembre del 2020.

**REINCORPORACIONES**

**I). -** La Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos dio cuenta con los comunicados para el trámite de Reincorporación de personal, solicitando se aprueben en los términos propuestos, a favor de diversas personas, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los

rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, los cuales son:

| No. | NOMBRE QUIEN SE REINCORPORA | NOMBRE DE QUIEN OCUPABA ACTUALMENTE LA PLAZA | CATEGORIA (PUESTO) | DEPENDENCIA (LINEA) | NOMBRAMIENTO | FECHA DE REINCORPORACIÓN | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | GARCIA BRICEÑO AMPARO MARIA FLORENCIA | GARCIA BRICEÑO AMPARO MARIA FLORENCIA | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS | BASE | 24/11/2020 | DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD |
| 2 | RANGEL VALERIO ADRIANA KARINA | BEDOY ROMERO CRISTIAN EDUARDO | AUXILIAR JUDICIAL | JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR | BASE | 16/12/2020 | DESPUES DE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA |
| 3 | GARCIA ECHAURI ILIANA | ESPARZA ZAMUDIO CUEVA GUADALUPE MARISOL | AUXILIAR JUDICIAL | JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL | BASE | 01/12/2020 | DESPUES DE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZA |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | DA |
| 4 | AGUIRRE PLASCENCIA NORMA CELINA | GARCIA ECHAURI ILIANA | SECRETARIO DE ACUERDOS | JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL | CONFIANZA | 01/12/2020 | DESPUES DE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA |

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

**ACUERDO (12):**

**ÚNICA. Se aprueban las Propuestas de Reincorporaciones a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde la Jefa de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con la Jefa Departamental aludida, para dar cabal cumplimiento al presente.**

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el Consejero Ciudadano, Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Propuestas de Reincorporaciones** a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde la Jefa de la Unidad Departamental de la

Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A136DPAF.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración la cuenta allegada por el Consejero Ciudadano, Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **J)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 30 treinta de Noviembre del 2020.

**ÁMBITO LABORAL**

**J). -** La Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos dio cuenta las propuestas de resoluciones respecto a solicitudes recibidas en el Departamento a su cargo, quien pide se aprueben en los términos propuestos, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, las cuales son:

| No. | NOMBRE DEL SOLICITANTE | CATEGORIA | DEPENDENCIA | EXTRACTO DE SOLICITUD | Propuesta de Acuerdo |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | GONZALEZ ALTAMIRANO HECTOR DE JESUS | JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA | JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN COLOTLAN, JALISCO | SOLICITA COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE E HISTORICO DE MOVIMIENTOS PERSONALES (PARA PRESENTARSE A LA AUD. FEDERAL) | LO QUE EL H. PLENO DETERMINE |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | VAZQUEZ MOYA MARIA FELICITAS | SECRETARIO | JUZGADO EN MATERIA DE EJECUCION PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL | SOLICITA COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE PERSONAL (TRAMITE PERSONAL) | LO QUE EL H. PLENO DETERMINE |
| 3 | CASTELLANOS IBARRA LUIS ENRIQUE | DIRECTOR | DIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO Y ESTADÍSTICA | Mediante oficio 1814/2020 informa que la C. DIAZ GONZALEZ RAQUEL, quien fungía como AUXILIAR JUDICIAL en la UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO DE CONC., EDIC., FICHERO Y BOL. JUD. Falleció el día 11 de Octubre de 2020 y que a la fecha no le han entregado los familiares de la ciudadana, ningún documento oficial. | Se notifica a las áreas correspondientes la baja de la ciudadana DIAZ GONZALEZ RAQUEL, quien fungía como AUXILIAR JUDICIAL en la UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO DE CONC., EDIC., FICHERO Y BOL. JUD. (11/10/2020) |
| 4 | H. PLENO | H. PLENO | H. PLENO | Se remite acta de defunción de la C. LOPEZ LLAMAS | Se notifica a las áreas correspondientes la baja de la ciudadana LOPEZ LLAMAS MARIA DE JESUS, quien fungía como AUXILIAR DE |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | MARIA DE JESUS, quien fungía como AUXILIAR DE INTENDENCIA en la UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES con fecha de fallecimiento 24/11/2020. | INTENDENCIA en la UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES. (24/11/2020) |
| 5 | CORONA LIMON MIGUEL ANGEL | SECRETARIO ORAL MERCANTIL | JUZGADO SEPTIMO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL. | Mediante oficio S/No. solicita licencia sin goce de sueldo el C. CORONA LIMON MIGUEL ANGEL como SECRETARIO ORAL MERCANTIL del JUZGADO SEPTIMO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL., a partir del 01 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, ya que se encuentra desempeñando diverso cargo en el Poder Ejecutivo del | 1.- No se autoriza licencia sin goce de sueldo por asuntos personales al C. CORONA LIMON MIGUEL ANGEL como SECRETARIO ORAL MERCANTIL del JUZGADO SEPTIMO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL, a partir del 01 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, en virtud de que ya se le autorizaron dos licencias sin goce de sueldo por asuntos personales, la primera del 01/12/2018 al 31/05/2019 y la segunda del 01/06/2019 al 30/11/2019, esto en base al oficio plenario No. SO.19/2018A175PTE,CADMON,DPAFyP…14910. 2.- Aunado a lo anterior, con los documentos que adjunta a su solicitud no acredita encontrarse en los supuestos que establece el artículo 42, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios del Estado de Jalisco, el cual, en la parte que interesa dice lo siguiente: “Artículo 42.- Cuando los servidores públicos tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Gobierno del Estado de Jalisco, (motivos personales ya que no es dentro del mismo Poder Judicial) así mismo el día 24/11/2020, ingresa oficio s/n en alcance a la licencia solicitada. | de elección popular incompatible con su trabajo, le Entidad Pública les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de sueldo y sin antigüedad por el lapso de tiempo que el interesado este en el desempeño correspondiente de dicho encargo." Lo anterior, toda vez que, de conformidad con lo establecido en dicho artículo, a efecto de que la Entidad Pública de que se trate conceda una licencia sin goce de sueldo, el solicitante debe acreditar que desempeña alguna comisión de representación del Estado o de elección popular, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa, dado que de la copias simples y certificadas que adjunta a sus escritos, se advierten nombramientos con cargos que por la naturaleza de su función se consideran de confianza y por tiempo determinado, habida cuenta que en los términos del artículo 17, fracción II, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios del Estado de Jalisco los nombramientos deben contener, el puesto, cargo o comisión a desempeñar, por lo que es evidente que no desempeña ningún tipo de comisión de representación del Estado o de elección popular. En la inteligencia de que la letra "o", en la fracción antes señalada y en general, en el texto de la Ley en cita, expresa diferencia entre los tipos de nombramiento. Finalmente, respecto de la copia certificada que adjunta a los escritos que se contestan, se trata de un nombramiento cuya vigencia |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | ya expiró y en al caso de las copias simples, las mismas son insuficientes para acreditar lo que se pretende. Máxime si en el caso pretende obtener una licencia con vigencia hasta diciembre de 2021, lo cual constituye un hecho futuro e incierto al no acreditar con ningún tipo de documento ubicarse en los supuestos del artículo 42 de la referida Ley. |
| 6 | COVARRUBIAS ROBLES JUDITH | JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA | JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA | Mediante oficio s/n remite propuesta de nombramiento a favor de CORTES IBARRA VIRIDIANA ISABEL como SECRETARIO ORAL MERCANTIL en el JUZGADO SEPTIMO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL, en sustitución de la licencia sin goce de sueldo del Lic. CORONA LIMON MIGUEL ANGEL a partir del 01/12/2020 al 28/02/2021. Lo que se comunica al honorable pleno. | 1.- No se autoriza propuesta de nombramiento a la C. CORTES IBARRA VIRIDIANA ISABEL como SECRETARIO ORAL MERCANTIL en el JUZGADO SEPTIMO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL, en sustitución de la licencia sin goce de sueldo del Lic. CORONA LIMON MIGUEL ANGEL a partir del 01/12/2020 al 28/02/2021, ya que dicha licencia no fue autorizada. |

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

**ACUERDO (13):**

**PRIMERA.- Se aprueban las propuestas de resoluciones en el ámbito laboral de las solicitudes que remite la Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, validadas presupuestalmente, bajo los términos planteados en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente, notificándose por parte de dicha Secretaría aquellas determinaciones que correspondan.**

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el Consejero Ciudadano, Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **propuestas de resoluciones en el ámbito laboral** de las solicitudes que remite la Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, validadas presupuestalmente, bajo los términos planteados en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A137DPAF.**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** "Acto continuo, pasamos al quinto punto de la orden del día que es la discusión y en su caso aprobación de las Cuentas de la Comisión de Contraloría y de la Comisión Substanciadora, para lo cual se le concede el uso de la voz a la Consejera **TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA.**

**LA CONSEJERA MAESTRA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA, "**Gracias, Señor Presidente, buenas tardes, Señor Consejero, Señora Consejera, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Contraloría, pongo a su consideración, el índice de cuentas, relativo a la Décima Sesión Extraordinaria de esta Comisión, celebrada el día 01 primero de diciembre del año 2020 dos mil veinte, mismo que fue debidamente circulado, en tiempo y forma a las diferentes ponencias, lo anterior para lo que tengan Ustedes a bien determinar."

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** "Muchas gracias, tenemos la cuenta que rinde la Consejera **TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA,** si no hubiera observaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD."**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración la cuenta allegada por la **LICENCIADA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA,** en su carácter de Presidenta de la Comisión de Contraloría, identificada con el número 1, aprobada en la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Contraloría, celebrada el 1° primero de diciembre de 2020 dos mil veinte.

"**1.** Se da cuenta con el oficio **DC.0421/2020,** que suscribe el **Maestro Omar Alberto Vargas Amezcua, Director de Contraloría**, mediante el cual informa lo siguiente:

*"…se han realizado revisiones aleatorias de cumplimiento a las normas de carácter administrativo, realizadas con fundamento a lo establecido en los artículos 178 y 179 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el artículo 13 fracción XXII, en*

*relación al artículo 5 fracción III, de la Ley de Auditoria Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la fracción I del artículo 60 del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de las que se han detectado irregularidades relacionadas con la* ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VALLAS,*** *que de manera general se mencionan a continuación:*

- *Registro de operaciones que incumplen con el principio de Contabilidad Gubernamental de Consistencia.*
- *Incumplimiento de diversas disposiciones en el proceso de adjudicación directa*
- *Incumplimiento de los principios para el ejercicio de recursos públicos.*
- *Falta de validación sobre el número de vallas recibidas.*

*Dichas irregularidades han quedado plasmadas en el informe que se remite anexo al presente, así como la documentación soporte.*

*Lo anterior, en virtud de que esta Contraloría, considera que existe una probable responsabilidad y con el objeto de que sea el amable conducto para hacerlo de conocimiento del H. Pleno para lo que tenga a bien determinar. …"*

**ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:**

**ACUERDO (1).-** Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tiene por recibido el oficio de cuenta suscrito por el **Director de Contraloría,** y una vez analizado el contenido del anterior, esta Comisión determina hacer del conocimiento a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye que de ser procedente inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, y si resulta procedente se inicie Procedimiento Administrativo de Responsabilidad a los Servidores Públicos que resulten responsables.

Comuníquese al **Honorable Pleno** para lo que tenga a bien determinar, a la **Dirección de Contraloría,** a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** así como a la **Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado,** para notificación y efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN."**

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la LICENCIADA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Contraloría y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Ante lo manifestado y en relación al oficio DC.0421/2020, suscrito por el Director de Contraloría, se determina hacer del conocimiento a la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control, a quien se instruye que de ser procedente inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, y si resulta procedente se inicie Procedimiento Administrativo de Responsabilidad a los Servidores Públicos que resulten responsables.

Comuníquese el contenido del presente a la Comisión de Contraloría, a la Dirección de Contraloría, así como a la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento, cumplimiento y efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A138CC,DCySTOIC.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración la cuenta allegada por la **LICENCIADA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA,** en su carácter de Presidenta de la Comisión de Contraloría, identificada con el número 2, aprobada en la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Contraloría, celebrada el 1° primero de diciembre de 2020 dos mil veinte.

"**2.** Se da cuenta con el oficio **432/2020,** que suscribe el **Maestro Omar Alberto Vargas Amezcua, Director de Contraloría**, mediante el cual:

*"… en cumplimiento a lo señalado en el artículo 16 fracción III de la Ley de Entrega- Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 65 fracción I y último párrafo, del Acuerdo número A 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2018, por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables, personal de esta Dirección de Contraloría ha intervenido en el proceso de Entrega-Recepción, en el que se levantó el acta correspondiente, siendo la siguiente:*

| ***FECHA DE ACTA*** | ***ENTREGA*** | ***RECIBE*** | ***REFERENTE A*** |
|---|---|---|---|
| *07/10/2020** | *L.C.P. Octavio Bárcenas Basulto* | *L.C.P. Héctor Alejandro Escobar Valle* | *Unidad Departamental de Contabilidad* |

**Recibido en contraloría el 25 de noviembre de 2020.*

*Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 fracción I del acuerdo A140 antes mencionado, remito a Usted las actas antes mencionadas para su conocimiento y agradeciéndole sea el amable conducto para que ésta sea enviada a Secretaria General para su resguardo, además hacerla de conocimiento del H. Pleno del Consejo de la Judicatura, para lo que tenga a bien determinar…"*

**ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:**

**ACUERDO (2).-** Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tiene por recibido el oficio de cuenta que signa el **Director de Contraloría,** así mismo, **se ordena remitir el acta de entrega-recepción** de cuenta a la **Secretaria General** de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para su guarda y custodia.

Comuníquese al **Honorable Pleno** para lo que tenga a bien determinar**,** a la **Dirección de Contraloría,** así como a la **Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado,** para notificación y efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN.**"

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la **LICENCIADA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA**, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Contraloría y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Ante lo manifestado se ordena remitir las actas de entrega-recepción de cuenta a la Secretaria General de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para su guarda y custodia.

Comuníquese el contenido del presente a la Comisión de Contraloría, así como a la Dirección de Contraloría, para su debido conocimiento, cumplimiento y efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A139CCyDC.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración la cuenta allegada por la **LICENCIADA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA**, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Contraloría, identificada con el número 3, aprobada en la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Contraloría, celebrada el 1° primero de diciembre de 2020 dos mil veinte.

"**3.** Se da cuenta con el oficio **DC. 0420/2020,** que suscribe el **Maestro Omar Alberto Vargas Amezcua, Director de Contraloría,** mediante el cual informa lo siguiente:

*"… Durante la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2019, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el 11 de diciembre de 2019, se estableció en su apartado Tercero que serán, técnicamente operables a partir del **01 de mayo de 2021,** en el ámbito estatal y municipal, los formatos de declaración patrimonial y de conflicto de interés, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre del mismo año.*

*Así mismo, en los artículos 32 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece la obligación de presentar las declaraciones Patrimonial y de conflicto de interés a través de medios electrónicos.*

*Por otra parte, esta Dirección de Contraloría ha llevado a cabo diversas reuniones con el Director de Informática del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, Ing. Joel Urrutia Hernández, conociendo en dichas reuniones, que el antes mencionado ha desarrollado considerablemente la plataforma para la operación de las declaraciones patrimoniales que se deberán presentar de forma electrónica, ante esta instancia.*

*En razón de lo anterior, y con el objeto de contar con los elementos informáticos necesarios, dentro del término establecido para la operación de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés de tiempo y forma, esta Dirección de Contraloría a considerado pertinente solicitar a Usted, sea el amable conducto para elevar al H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **la propuesta para que se emita Acuerdo General entre el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal, ambos del Estado de Jalisco**, que entre otras cosas, deberá especificar la entrega de los elementos informáticos mínimos necesarios, a efecto de desarrollar la plataforma que deberá de operar de forma exclusiva, para lo cual se requiere convenir, se proporcionada a este H. Consejo, la información que para mayor ilustración, se describe a continuación:*

***1. CODIGO FUENTE.-** es un conjunto de líneas de texto con los pasos que debe seguir la computadora para ejecutar un programa.*

***2. DIAGRAMA UML (LENGUAJE DE MODELADO UNIFICADO).-** estándar para crear procesos o esquemas, diagramas y documentación relativa a los desarrollos de software (programas informáticos).*

***3. ARCHIVO CON FORMATO .sql O SIMILIAR DEDICADO A LA BASE DE DATOS.-** los archivos con esta extensión o similar, son utilizados para modificar el contenido de las otras bases de datos relacionadas, al sistema de presentación de declaraciones vía electrónica, es decir, nos servirá para eliminar, insertar, extraer y*

*actualizar datos e información de dicho sistema.*

***4. MÉTODO DE CIFRADO Y DESCIFRADO.-*** *necesitamos conocer el sistema utilizado en la conversión de datos, de manera que solo se pueda leer y procesar una vez se haya descifrado, al cifrar evitamos que la información sea robada o leída por cualquier persona.*

***5. LISTA DE DEPENDENCIAS Y LIBRERÍAS.-*** *tenemos que conocer las aplicaciones requeridas por el programa para poder funcionar correctamente.*

***6. DOCUMENTACIÓN DE LOS LENGUAJES DE PROGRAMACIÓN Y TECNOLOGIAS QUE SE USARON PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA.-*** *es necesario conocer el lenguaje utilizado, para tener la capacidad de escribir (o programar) una serie de instrucciones o secuencias de ordenes con el fin de controlar el comportamiento del software.*

***7. CARACTERISTICAS MÍNIMAS DEL SERVIDOR PARA MONTAR EN PRODUCCIÓN Y/O DESCRIBIR LOS SERVICIOS UTILIZADOS, PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO.-*** *esto nos permitirá elegir el* ***servidor*** *de forma adecuada, con la finalidad de mejorar el rendimiento, acelerar la automatización y simplificar la gestión de la información.*

***8. MANUAL DE USUARIO.-*** *en caso de tenerlo, es el documento de comunicación técnica que brindará asistencia (instrucciones) para que los usuarios puedan utilizar el sistema.*

***9. MANUAL DEL DESARROLLADOR.-*** *después de la instalación y poner en producción al sistema, se requiere darle mantenimiento para que continúe siendo operacional.*

***10. DOS MESES DE APOYO TÉCNICO.-*** *requerimos la asistencia del equipo desarrollador del sistema, para garantizar el adecuado funcionamiento de éste.*

*Lo antes mencionado, resulta indispensable para que este H. Consejo, esté en posibilidad de desarrollar su propia plataforma, que deberá operar de forma independiente y exclusiva, como entidad que cuenta con independencia de gestión y que tiene la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales de los servidores públicos usuarios de las mismas.*

*No omito manifestar, que a partir de la entrega de la información antes mencionada, una vez firmado el convenio, se requiere de 45 cuarenta y cinco días naturales para el desarrollo de la plataforma del Consejo y considerando además, el tiempo requerido para la capacitación de su operación, nos obliga a tener que contar con dicha información a la brevedad posible, para tener operación el nuevo sistema de presentación de Declaración Patrimonial y de Conflicto de Interés en tiempo y forma. …"*

**ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:**

**ACUERDO (3).-** Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tiene por recibido el oficio de cuenta que signa el **Director de Contraloría,** y una vez analizado el contenido de este, **se aprueba** el ***ACUERDO GENERAL 000/2020 conjunto del Pleno del Supremo del Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del Estado de Jalisco, por el que se establece la colaboración entre uno y otro, a efecto de desarrollar la plataforma que deberá operar para el llenado de las Declaraciones Patrimoniales y de Conflicto de Interés, de manera exclusiva para los servidores públicos adscritos al Consejo de la Judicatura del Estado.***

Comuníquese al **Honorable Pleno** para lo que tenga a bien determinar**,** a la **Dirección de Contraloría,** así como a la **Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado,** para notificación y efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN.**"

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la **LICENCIADA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA,** en su carácter de Presidenta de la Comisión de Contraloría y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Ante lo manifestado se aprueba el *ACUERDO GENERAL 000/2020 conjunto del Pleno del Supremo del Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del Estado de Jalisco, por el que se establece la colaboración entre uno y otro, a efecto de desarrollar la plataforma que deberá operar para el llenado de las Declaraciones Patrimoniales y de Conflicto de Interés, de manera exclusiva para los servidores públicos adscritos al Consejo de la Judicatura del Estado*.

Comuníquese el contenido del presente a la Comisión de Contraloría, así como a la Dirección de Contraloría, para su debido conocimiento, cumplimiento y efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A140CCyDC.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración la cuenta allegada por la **LICENCIADA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA**, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Contraloría, identificada con el número 4, aprobada en la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Contraloría, celebrada el 1° primero de diciembre de 2020 dos mil veinte.

"**4.** Se da cuenta con el oficio **DC. 0440/2020,** que suscribe el **Maestro Omar Alberto Vargas Amezcua, Director de Contraloría,** mediante el cual:

*"… en alcance a oficio DC. 0298/2020, de fecha 10 de agosto del 2020, y de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades en sus artículos 32, 33 y demás aplicables, conjuntamente con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco en su artículo 61, y aunado a los Acuerdos de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, A140-SO7/2018 de fecha 14 de febrero del 2018 en sus artículos 28, 29, 38 y 43 y derivado del acuerdo A106-SO3/2019 del 16 de enero del 2019, remito a Usted, relación de servidores públicos adscritos a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,* ***omisos en presentar su Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses*** *correspondiente al ejercicio 2019, actualizado al día 26 de noviembre del año en curso. …"*

**ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:**

**ACUERDO (4).-** Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tiene por recibido el oficio de cuenta suscrito por el **Director de Contraloría,** y una vez analizado el contenido del anterior, esta

Comisión determina hacer del conocimiento a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** a quien se instruye que de ser procedente inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, y si resulta procedente se inicie Procedimiento Administrativo de Responsabilidad a los Servidores Públicos que resulten responsables.

Comuníquese al **Honorable Pleno** para lo que tenga a bien determinar**,** a la **Dirección de Contraloría,** a la **Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control,** así como a la **Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado,** para notificación y efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN."**

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la **LICENCIADA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA**, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Contraloría y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Ante lo manifestado y en relación al oficio DC. 0440/2020, suscrito por el Director de Contraloría, se determina hacer del conocimiento a la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control, a quien se instruye que de ser procedente inicie el procedimiento de investigación correspondiente y agotado este, emita el dictamen, mismo que deberá poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia, y si resulta procedente se inicie Procedimiento Administrativo de Responsabilidad a los Servidores Públicos que resulten responsables.

Comuníquese el contenido del presente a la Comisión de Contraloría, a la Dirección de Contraloría, así como a la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento, cumplimiento y efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A141CC,DCySTOIC.**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** "Continuamos con el sexto punto de la orden del día que es la discusión y en su caso aprobación de las cuentas de la Comisión de Vigilancia, para lo cual se le concede el uso de la voz Consejero, **GABDHIEL IVÁN NOVIA CRUZ."**

**EL CONSEJERO LICENCIADO DOCTOR GABDHIEL IVÁN NOVIA CRUZ**, "Muchas gracias, Señor Presidente en mi calidad Consejero integrante de la Comisión de Vigilancia, doy cuenta a los integrantes de este H. Pleno del Consejo de la Judicatura, el índice de cuentas de la Comisión de Vigilancia, Dirección de Visitaduria Disciplina y Responsabilidades y Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control, que fueron tratadas y aprobadas en la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el día 30 treinta de noviembre del año en curso, mismas que fueron previamente circuladas en sus oficinas en tiempo y forma por lo que me permito someter a la consideración de Ustedes, Señoras y Señor Consejero para su aprobación y para lo que tengan a bien determinar."

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** "Tenemos la cuenta que rinde el Consejero **GABDHIEL IVÁN NOVIA CRUZ**, si no hubiera observación al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD."**

"…**EL CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su calidad de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta con el dictamen emitido dentro de los autos que integran el Procedimiento de Investigación número **191/2019-A**.

**PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN: OIC/PI/191/2019-A**

**INSTRUIDO EN CONTRA DE:** N310-ELIMINADO 1 y N311-ELIMINADO 1s, como Notificadores, adscritos al Juzgado Décimo Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

**INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

**EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, EL DÍA 11 ONCE DE FEBRERO DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

Vistos para emitir resolución definitiva en el procedimiento de Investigación Administrativa **01C/P1/191/2019-A** instruido en contra de N312-ELIMINADO 1 N313-ELIMINADO 1, **como Notificadores adscritos al Juzgado Décimo Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado,** se procede a incluir el informe de presunta responsabilidad administrativa de conformidad a lo establecido por el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, tomando en consideración que con fecha 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte, se emitió la calificación relativa a la conducta irregular cometida por N314-ELIMINADO 1 N315-ELIMINADO 1 N316-ELIMINADO 1 como Notificadores adscritos al Juzgado Décimo Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, y una vez que se agotó en todos sus ámbitos la investigación ordenada se establece lo siguiente:

I.- El nombre de la Autoridad investigadora: Licenciada Rosa Icela Díaz Gurrola Secretaria Técnica del Órgano interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, quien cuenta con carácter de Autoridad Investigadora en el presente asunto.

II.- El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones: El ubicado en las oficinas de la entidad pública Consejo

de la Judicatura del Estado de Jalisco, calle Degollado número 14, primer piso, zona centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

III.- El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada: No se confiere dicho nombramiento a persona diversa a la suscrita, quien, por ser la titular de esta Secretaría Técnica, como Autoridad Investigadora cuenta con las facultades que la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.

IV.- El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio o donde podrán ser emplazados:

N317-ELIMINADO 1

N318-ELIMINADO 1, como Notificadores adscritos al Juzgado Décimo Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, mismos que se señalan como presuntos responsables dentro del procedimiento de investigación 191/2019-A, con domicilio en Carretera Libre a Zapotlanejo, Kilómetro 17.5, Puente Grande, Jalisco.

V.- La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa: Del acta de Visita de Inspección Ordinaria practicada el Juzgado Décimo Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial el 04 cuatro de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se desprenden las siguientes irregularidades:

***"Área de Notificación***

*El Visitador Judicial Licenciado* ***Martín de la Cruz Ruvalcaba,*** *revisó al notificador* N319-ELIMINADO 1 *quien se identifica con credencial expedida por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, código* ***16170007,*** *manifiesta que ingresó a esta área el día* ***01 de octubre del año 2018,*** *y que su nombramiento vence el día* ***31 de marzo del año 2019.*** *Esta encargado de notificar los expedientes con terminación en letras* ***"B" y "C",*** *de conformidad a lo previsto por el artículo 59 del Código de Procedimientos Penales de la Judicial del Estado y el arábigo 211 fracción XVIII del Acuerdo General A140/2018 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, lo requiero por los* ***expedientes que tiene pendientes de notificar personalmente,*** *proporcionándome* ***03*** *expedientes, los que al ser analizados se corrobora que se encuentran* ***01*** *expedientes* ***fuera*** *del término de ley, para realizar la notificación siendo los siguientes:*

| ***Número de expediente*** | ***Fecha del auto a notificar*** | ***Días fuera de término*** |
|---|---|---|
| *07/2015-B-S* | *18-feb-2019* | ***09*** |

*Acto continuo y con fundamento en la fracción VI del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como 211 fracción XXII del Acuerdo General A140/2018 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se solicitó al funcionario* ***20*** *expedientes; notificados a partir del día* ***07 de septiembre del año 2018, a la fecha de la presente visita,*** *seleccionados por el suscrito Visitador Judicial, de su libro oficial de los respectivos libros de control de notificaciones, a efecto de verificar si fueron efectuadas las notificaciones en los términos de ley tal y como se establece en el artículo 59 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, los cuales al ser analizados se detectó*

*que **09** expedientes se notificaron **fuera** del término que establece la Ley, siendo los siguientes:*

| ***Número de expediente*** | ***Fecha del auto a notificar*** | ***Fecha de la Notificación*** | ***Días fuera de término*** |
|---|---|---|---|
| *381/2008-C* | *05-feb-2019* | *07-feb-2019* | ***1*** |
| *196/2016-C* | *22-feb-2019* | *26-feb-2019* | ***1*** |
| *20/2018-B* | *27-dic-2018* | *31-dic-2018* | ***1*** |
| | *30-oct-2018* | *06-nov-2018* | ***2*** |
| | *10-sep-2018* | *17-sep-2018* | ***3*** |
| *224/2016-B* | *24-ene-2019* | *28-ene-2019* | ***1*** |
| *297/2016-C* | *11-dic-2018* | *17-dic-2018* | ***3*** |
| | *14-nov-2018* | *21-nov-2018* | ***3*** |
| *70/2014-C* | *30-nov-2018* | *04-dic2018* | ***1*** |
| *142/2015-B* | *22-feb-2019* | *26-feb-2019* | ***1*** |
| | *04-dic-2018* | *07-dic-2018* | ***2*** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | *29-nov-2018* | *03-dic-2018* | ***1*** |
| *182/2016-B* | *13-feb-2019* | *15-feb-2019* | ***1*** |
| | *12-dic-2018* | *17-dic-2018* | ***2*** |
| *182/2015-B* | *27-nov-2018* | *04-dic-2018* | ***4*** |

***Área de Notificación***

*La Visitadora Judicial Licenciada* ***Imelda Calvillo Tello,*** *revisó al notificador* N320-ELIMINADO 1 *, quien se identifica con credencial expedida por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, código número* ***12110011,*** *manifiesta que ingresó a esta área el día* ***01 de enero del año 2019*** *y que su actual nombramiento vence el día* ***31 de marzo año 2019.*** *Esta encargado de notificar los expedientes con terminación* ***"A" y "D".***

*Acto continuo y con fundamento en la fracción VI del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 211 fracción XXII del Acuerdo General A140/2018 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se le solicita al funcionario* ***20*** *expedientes; notificados a partir del día* ***07 de septiembre del año 2018, a la fecha de la presente visita,*** *seleccionados por la suscrita Visitadora Judicial, de su libro oficial de los respectivos libros de control de notificaciones, a efecto de verificar si fueron efectuadas las notificaciones en los términos de ley tal y como se establece en el artículo 59 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, los cuales al ser analizados se detectó que* ***09*** *expedientes se notificaron* ***fuera*** *del término que establece la Ley, siendo los siguientes:*

| Número de expediente | Fecha del auto a notificar | Fecha de la Notificación | Días fuera de término |
|---|---|---|---|
| 623/2003-A-S | 02-oct-2018 | 09-oct-2018 | **04** |
| | 14-ene-2019 | 01-feb-2019 | **13** |
| 138/2016-A | 15-feb-2019 | 27-feb-2019 | **07** |
| 708/2014-A | 26-sep-2018 | 02-oct-2018 | **02** |
| | 04-dic-2018 | 10-ene-2019 | **24** |
| 241/2013-A | 13-dic-2018 | 11-ene-2019 | **18** |
| 519/2015-A | 13-feb-2019 | 15-feb-2019 | **01** |
| | 06-dic-2018 | 14-dic-2018 | **05** |
| 119/2013-A | 08-feb-2019 | 12-feb-2019 | **01** |
| 158/2016-A-S-S | 06-feb--2019 | 15-feb-2019 | **06** |
| | 03-dic-2018 | 14-dic-2018 | **08** |
| 308/2016-A-S-S | 28-ene-2019 | 31-ene-2019 | **02** |
| | 06-dic- | 15- | **25** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | *2018* | *ene-2019* | |
| *421/2015-D-S* | *24-ene-2019* | *01-feb-2019* | ***03*** |

**VI.- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta:**

Del análisis de las copias certificadas del Acta de Visita de Inspección Ordinaria practicada al Juzgado Décimo Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, queda debidamente corroborada la existencia de presuntos actos u omisiones que la Ley señala como falta administrativa, atribuible a los Servidores Públicos N321-ELIMINAD N322-ELIMINADO 1 N323-ELIMINADO 1 **como Notificadores adscritos al Juzgado Décimo Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado**; en razón de que, al momento de la Visita de Inspección Ordinaria practicada a dicho órgano jurisdiccional fueron detectados los expedientes especificados con antelación, en los que las notificaciones se practicaron fuera del término establecido por el artículo 59 del Código de Procedimientos Pénales para el Estado de Jalisco, por lo que a consideración de esta secretaría técnica existen elementos aptos y suficientes para presumir la presunta responsabilidad administrativa de los C.C. N324-ELIMINADO 1 N325-ELIMINADO 1 **quienes al momento de los hechos, ostentaban el cargo de Notificadores adscritos al Juzgado Décimo Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, encargados de notificar los expedientes con terminación "B" y "C" y "A" y "D";** respectivamente, advirtiéndose con ello, que las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección ordinaria practicada al Juzgado Décimo Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, el día 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, presumen, que al no notificar los referidos expedientes dentro de los términos establecidos por el artículo 59 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, incumplieron con sus obligaciones como servidores públicos, lo que implica que incurrieron en omisiones en el

cumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servidor público previstas en los artículos 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco en relación con el artículo 59 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, que transgreden la sana administración de justicia faltando a principios fundamentales que contempla el ordinal 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en la que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, razones por la que, de conformidad a lo establecido por el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta secretaría técnica calificó dicha falta como **NO GRAVE** al tenor de lo establecido por los artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido por los artículos 47 y 48 Fracción I y de la Ley de Responsabilidades Político y Administrativas del Estado de Jalisco, en relación con lo establecido por los artículos 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y 59 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

**VII.- Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye a los señalados como presuntos responsables, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad:**

**a).-** Los oficios DVDR-141/2019 y DV-45/2019, suscritos por el Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, Licenciado Irvin Israel Ávila Trujillo , así como por el Visitador Judicial Licenciado José María Martínez Hernández, dentro de los cuales se señalan las irregularidades encontradas al momento de realizar la Visita de Inspección Ordinaria al Juzgado Décimo Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, el día 04 cuatro de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

**b).-** Con las copias certificadas del Acta de Visita de Inspección Ordinaria practicada al **Juzgado Décimo Cuarto de lo**

**Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, el 04 cuatro de marzo del año 2019 dos mil diecinueve,** haciendo constar que el periodo revisado comprende desde el **07 siete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho al 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve,** en las áreas relativas a Notificación a cargo de los licenciados N326-ELIMINAD N327-ELIMINADO 1 N328-ELIMINADO 1, en donde se detectaron irregularidades consistentes en notificación practicadas fuera del término establecido por el artículo 59 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

**c).-** El oficio **U.D.T.H./1728/201,** suscrito por el Maestro Miguel Abundis Sánchez, en su Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual informa que los Servidores Públicos N329-ELIMINADO 1 N330-ELIMINADO 1, se encontraban laborando como **Notificadores** adscritos al **Juzgado Décimo Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, en el periodo revisado en la visita de inspección Ordinaria.

**d).-** Con las copias certificadas del Histórico de empelado de los Servidores Públicos N331-ELIMINADO 1 **y** N332-ELIMINADO 1 se encontraba laborando como **Notificadores** adscritos al **Juzgado Décimo Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado**, en el periodo revisado en la visita de inspección Ordinaria, y que dichos funcionarios no reportan sanciones administrativas.

**e).-** Con las copias certificadas de la libreta de turno de Notificador respecto de los expedientes antes referidos, de las que se advierten los hechos detectados en la Vista Ordinaria al Juzgado Décimo Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, el 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

11

Bajo ese orden de ideas, la responsabilidad administrativa imputable a los señalados como presuntos responsables, se determinó con claridad, con base a las siguientes consideraciones de derecho:

**PRIMERO.-** Que la suscrita Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **Rosa Ícela Díaz Gurrola,** es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 64, 92, 106 y se adiciono el 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 23 fracción XXVII, 148, 189, 198, 199, 200, 201 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, 3 fracción II, 4, 9, fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 32, 33, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 tercer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 50, 51, 52 apartado 1) fracciones II, III y IV, 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; *Acuerdo **A99** aprobado Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete,* el Consejo de la Judicatura por el cual se aprobó la *reestructuración de la Comisión de Vigilancia, la cual realizará las funciones del Órgano Interno de Control con motivo de la promulgación de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;* Acuerdo General **A140** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en fecha 14 catorce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, por el cual se aprobó el acuerdo que *Reglamenta las Disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas,* en sus artículos 28, 29, 38 y 43 y derivado del Acuerdo A106-S03/2019 del 16 de enero del 2019, se ordenó solicitar, al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, instruya a la Secretaría General de éste Consejo, en los términos del numeral 158 fracción IV y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,

remitió a este Órgano Interno de Control para que inicie el Procedimiento de Investigación Administrativa de considerarlo procedente en términos de lo dispuesto por los artículos 139, 148, 154, 155 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria de la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** El carácter de los servidores públicos N333-ELIMINAD N334-ELIMINADO 1 N335-ELIMINADO 1 **como notificadores adscritos al Juzgado Décimo Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco,** quienes en el periodo en el que se cometieron las faltas que se le imputan, ostentaban el cargo de Notificadores.

**TERCERO.-** En virtud de lo anterior, y de la determinación que realizó esta Autoridad, mediante acuerdo de calificación de falta administrativa de fecha **28 de enero del 2020 dos mil veinte**, así como la información recabada que obran en el expediente en que se actúa, se advirtieron hechos que dieron lugar a la comisión de una presunta falta administrativa, atribuida a los C.C. N336-ELIMINADO 1 N337-ELIMINADO 1 **como notificadores adscritos al Juzgado Décimo Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco,** consistente en que:

Los servidores públicos N338-ELIMINADO 1 **y** N339-ELIMINADO 1, quienes al momento de los hechos ostentaban el cargo de **notificadores adscritos al Juzgado Décimo Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco,** incurrieron en responsabilidad al no haber notificado en tiempo y forma los expedientes a su cargo conforme al término establecido en la Ley, incumpliendo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y 59 de Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, dado que con esta conducta incumplen o transgreden la sana administración de justicia faltando a principios fundamentales que contempla la Constitución Política de la República Mexicana en la que establece que toda persona tiene derecho a que se le

administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Por último, se procede a remitir las constancias que integran el expediente en que se actúa, de las cuales se advierten las pruebas que se ofrecerán y se exhibirán ante la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, como Autoridad Substanciadora durante el procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se le atribuyó a los Servidores Públicos N340-ELIMINADO 1 N341-ELIMINADO 1 **como notificadores adscritos al Juzgado Décimo Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.**

En este orden de ideas, la suscrita Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control de la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presume que existen elementos suficiente para instaurar Procedimiento de Responsabilidades Administrativas previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra de N342-ELIMINADO 1 N343-ELIMINADO 1 N344-ELIMINADO 1 **como notificadores adscritos al Juzgado Décimo Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco,** quienes en el tiempo de los hechos detentaban dicho cargo.

Por lo anterior es de acordarse y se:

**A C U E R D A**

**PRIMERO.-** Atento a los razonamientos contenidos en los Considerandos **SEGUNDO y TERCERO** del presente informe de presunta responsabilidad administrativa, esta Autoridad Investigadora, considera que cuenta con los elementos suficientes y fehacientes para presumir posibles faltas administrativas a cargo de N345-ELIMINADO 1 N346-ELIMINADO 1 **, como notificadores adscritos al Juzgado Décimo Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco,** como presuntos responsables en la época de los

hechos y que la misma ha sido calificada de **NO GRAVE,** esto de conformidad con lo establecido por el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades, así como el arábigo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 59 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

**SEGUNDO.-** Túrnense las actuaciones a la Comisión de Vigilancia a efecto de que, por su conducto, someta el presente acuerdo de Presunta Responsabilidad Administrativa, a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para lo que tenga a bien determinar, conforme lo dispone el artículo 119 del Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho.

**TERCERO.-** Sométase el presente informe a consideración del Honorable Pleno de este Cuerpo Colegiado, para que determine lo conducente y en caso de ser aprobado, se envíe a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura Estatal, para los fines legales correspondientes.

**CUARTO.-** Aprobado que sea lo anterior por conducto de la Secretaria General remítase el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, junto con las constancias que integran el expediente administrativo número **OIC/P1/191/2019-A,** a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**QUINTO.-** Regístrese la presente determinación en el Sistema Electrónico de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDEC).

**SEXTO.-** Notifíquese a las partes interesadas para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFIQUESE.**

Así lo proveyó y firma la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **Rosa Ícela Díaz Gurrola**, con fundamento en los diversos dispositivos y Ordenamientos Jurídicos invocados en el cuerpo de este acuerdo, actuando en unión del Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia **William Obed Barrón Guerrero**, quien autoriza y da fe, dentro de los autos de la presente investigación Administrativa…"

Lo que se pone a consideración de los integrantes del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140, 148, 151, 154 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su calidad de Presidente de la Comisión de Vigilancia, rindiendo el dictamen de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, **se aprueba** el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiera, en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo, en consecuencia, atento a los razonamientos contenidos en los Considerandos SEGUNDO y TERCERO del presente informe de presunta responsabilidad administrativa, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado, considera que cuenta con los elementos suficientes y fehacientes para presumir posibles faltas administrativas a cargo de N347-ELIMINADO 1 y N348-ELIMINADO 1, como notificadores adscritos al Juzgado Décimo Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, como presuntos responsables en la época de los hechos y que la misma ha sido calificada de NO GRAVE, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 49

fracción I de la Ley General de Responsabilidades, así como el arábigo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 59 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Por lo tanto, remítase el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, junto con las constancias que integran el expediente administrativo número **OIC/P1/191/2019-A,** a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese el contenido del presente acuerdo de resolución a la Comisión de Vigilancia, así como a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades anexando las actuaciones del procedimiento aquí resuelto, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A142CVyDVDR…"**

**EL CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su calidad de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta con el dictamen emitido dentro de los autos que integran el Procedimiento de Investigación número **235/2019-A,** que se dictó en los siguientes términos:

***PROCEDIMIENTO DE***

***INVESTIGACIÓN NÚMERO:***

***OIC/PI/235/2019***

***SE RECIBE ENCOMIENDA DE INVESTIGACIÓN, NO SE ADMITE, SEÑALA DOMICILIO PROCESAL, GÍRESE OFICIO.***

*En la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 13 (trece) del mes de junio del año 2019 (dos mil diecinueve).*

*VISTO: el oficio número SO.14/2019A277STOICyP...6368, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, Maestro SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, derivado de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 03 (tres) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), documento que conste de 03 (tres) fojas útiles escrito por un solo de sus lados, recibido según sello de acuse de recibo el día 24 (veinticuatro) de abril*

*del 2019 (dos mil diecinueve) y al cual anexa el documento original relativo al escrito suscrito por PERSONAL DEL JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE PENAS DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, mediante el cual hace del conocimiento que:*

*...se nos tenga manifestándonos por este conducto, en lo referente a las condiciones de excesivo trabajo que se nos está imponiendo con motivo de la extinción del Juzgado en que desarrollamos nuestras actividades, lo que ha ocasionado una carga de estrés y jornadas de trabajo por demás exhaustivas ya que se nos está obligando a:*

*Trabajar de cuatro a cinco horas diarias después de nuestra jornada laboral ... esto sin recibir el pago de horas extra:*

*Trabajar los sábados y domingos, incluso el pasado día festivo (dieciocho de marzo), ya que se nos obligó por parte del titular del juzgado a presentarnos a laborar, sin horario de salida, sin proporcionarnos alimentos ni medio de transporte, hasta no concluir con la encomienda o avanzar lo más posible en esta labor.*

*Aunado a lo anterior no contamos con los medios materiales que para tal efecto requerimos para hacer desarrollar el trabajo encomendado, ...*

*El titular de este Juzgado, nos ha obligado a trabajar sin ver las necesidades personales de cada uno de los integrantes de este recinto judicial ...*

*Sumando a esto, las circunstancias en las cuales se ordenó la transformación de este tribunal y por consiguiente la entrega de los expedientes al Juzgado Primero de Ejecución de Penas, en especial el tiempo concedido para tal encomienda nos resulta apresurada y por demás insuficiente, esto sin tomar en cuenta que, para llevar a cabo la extinción de los JUZGADOS CRIMINALES DE Primera instancia les fue concedido, un término muy superior (más de tres meses), al que se nos otorga ahora a nosotros, ...*

*Ahora bien, en lo económico estamos siendo seriamente afectados ya que gastamos en desayunos, comidas, cenas, gasolina y estacionamiento, ya que por este último concepto la mayoría de los compañeros no contamos con el apoyo del ejecutivo para poder acceder a alguno de los estacionamientos gratuitos.*

*En relación a los compañeros que emplean el transporte de personal para poder estar "llegar al centro de trabajo, por las horas en que tenemos que saliendo de laboral, les resulta imposible acceder al mismo para retornar a la ciudad, siendo necesario el hacer uso de sus vehiculos particulares o pagar el servicio de taxis;*

*Así mismo se nos ha impuesto un horario para asistir a capacitación lo que nos obliga a salir de las instalaciones del juzgado y trasladarnos a ciudad judicial para que nos sea impartida dicha capacitación dos veces por semana ... y por orden del titular del Juzgado, nos ha exigido el regresar a laborar a este tribunal, con motivo de la extinción del juzgado, lo que implica que en estos días tengamos que extender el horario laboral hasta la 23:00 veintitrés horas como mínimo.*

*Por lo anterior le hemos solicitado a nuestro titular solicite una PRORROGA*

*toda vez que es humanamente imposible terminar con el trabajo el día 31 de Marzo ...*

*Por lo que se solicita su apoyo para con el personal que integra este recinto judicial, por lo que solicitamos a este H. Pleno, de manera encarecida una prórroga de 2 dos meses para dar por terminadas las funciones de este juzgado ...""*

*Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;1 artículos 64, 92, 106 y se adiciono el 107 ter de la Constitución Política del Estado*

*1 Publicada en el periódico oficial. publicada el día 05 de febrero del año 1917, vigente a partir del 01 de mayo del año 1917. En línea] (n.d) Disponible:*

*http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes Fecha de consulta el [2017, 24 de noviembre]*

*de Jalisco.2 artículos 23 fracción XXVII, 148, 189, 198, 199, 200, 201 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,3 artículos 1, 2, 3 fracción II, 4, 9, fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 tercer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 50, 53, 68, 69 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;4 Acuerdo A99 aprobado Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 13 (trece) de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete), el Consejo de la Judicatura por el cual se aprobó la reestructuración de la Comisión de Vigilancia, la cual realizará las funciones del Órgano Interno de Control con motivo de la promulgación de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción,5 y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;6 Acuerdo General A140 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en fecha 14 (catorce) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), por el cual se aprobó el acuerdo que Reglamenta las Disposiciones en Materia de*

*2 Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes*

*3 Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes*

*4 Decreto 26435/LXI/17. Aprobada el día 14 de septiembre del año 2017, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" el 26 de septiembre del año 2017, entrando en vigor el día 27 de septiembre del año 2017. Visible*

*en:*
*http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes*

*5 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016, vigente a partir del 18 de julio del año 2016. ... Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm, ...".[2017, 24 de noviembre]*

*6 Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco. Decreto 26409/LXI/17. Publicado en el Boletín Judicial, publicado el día 18 de julio del año 2017, publicado el día 18 de julio del año 2017 en la sección IV, vigente a partir del 19 de julio del año 2017. En línea] (n.d) Disponible: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes Fecha de consulta el [2017, 24 de noviembre]*

*Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas, ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo General A140 dictado en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, que Reglamenta las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas; Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria de la Ley de la materia, es de acordarse y se:*

*A C U E R D A :*

*PRIMERO.- Regístrese el presente asunto bajo el número de expediente OIC/PI/235/2019, asignado por el Sistema Integral de Quejas y Denuncias que para tal efecto se tiene instrumentado en la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.*

*SEGUNDO.- Comuníquese que los datos personales que proporcionen en el presente estudio de investigación, serán protegidos en términos del artículo 17 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Octavo, Trigésimo Segundo y demás relativos de los Lineamientos Generales para el Manejo, Mantenimiento, Seguridad y Protección de la Información Confidencial emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, asimismo, el aviso de privacidad integral se encuentra publicado y consultable en la página electrónica oficial del sitio en*

*internet de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.7*

*TERCERO.- Del análisis de la queja se deprende que la pretensión del personal del Juzgado Segundo Especializado en Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial es que se les conceda una prórroga para dar cumplimiento a una encomienda plenaria relativa a la extinción de dicho juzgado y tomando en consideración sus manifestaciones y el cuerpo de la queja, esta Secretaría Técnica considera que dada la naturaleza de los hechos narrados estos no son de la competencia de esta Secretaría Técnica, ello toda vez que, de conformidad con lo que señalan los artículos 198 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y del análisis de los hechos narrados en el escrito de cuenta no sea evidente algún acto constitutivo de responsabilidad por incurrir en las faltas administrativas*

*previstas por los artículos anteriormente referido, por tanto, esta Secretaría Técnica considera que no se cuenta con los elementos necesarios para iniciar un estudio de probable responsabilidad administrativa del Juez Segundo Especializado en Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial, en razón de lo anterior, esta autoridad determina la improcedencia, por lo que no ha lugar a admitir ni se admite la misma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Acuerdo General SO.07/2018A140 publicado el 01 primero de marzo de 2018 dos mil dieciocho, fe de erratas publicado el 09 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho.*

---

*7 Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/aviso.*

*CUARTO.- Hágase del conocimiento de las partes que no formarán parte hojas en blanco, folders, micas o cualquier material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos, así como las copias que corresponden a actuaciones de la Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que evidentemente ya forman parte de los autos; asimismo, no formarán parte las promociones o constancias respecto de las cuales, a juicio de esta Secretaria, deba guardarse sigilo en relación a una o varias partes o resulten confidenciales o reservadas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las cuales se conservarán en esta Secretaria Técnica sin digitalizarse, o bien, si se procede a su digitalización, no serán visibles para la parte respectiva, a prudente arbitrio de esta Secretaría Técnica, no serán digitalizados los documentos Públicos o privados ni copias simples o certificadas que como anexos incluyan la partes en sus oficios o promociones, las cuales quedaran a disposición de estas en el expediente impreso, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.*

*QUINTO.- Gírese oficio a la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, haciéndole del conocimiento que del cumplimiento a la encomienda plenaria A277 dictado en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 03 (tres) de junio de 2019 (dos mil diecinueve), mediante oficio SO.14/2019A277STOICyP...6368, derivo el presente acuerdo, el cual se hace de su conocimiento a efecto de que, se someta a la consideración de la señora y señores Consejero integrantes del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que determine lo conducente y en caso de ser aprobado se ordene archivar como queja concluida, en virtud de estar en imposibilidad jurídica de substanciar el procedimiento de investigación y dictaminar al respecto.*

*SEXTO.- Ahora bien, aprobada que sea la conclusión y archivo del presente procedimiento de investigación, se ordene poner a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco el escrito suscrito por personal del Juzgado Segundo de Ejecución del Primer Partido Judicial a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo anterior dada la naturaleza de los hechos narrados en dicho escrito, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 136, 139, 148 fracciones III, XII y XV y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.*

*SÉPTIMO.- Finalmente se autoriza a los CC. Martin Antonio Ruiz Parra, Enrique Magallanes Escalera, Alejandra Rosales Moreno, Jorge Moreno Sánchez, Alberto Reyes Romero, Víctor Zamora de Alba, Irene Estrada*

*Mercado, Alejandra Elizabeth Ramos Ucaranza, Roció Ramírez Gutiérrez, Daniela Antón Marín, Sergio Alejandro Fregoso Reyes, José Hermenegildo Arriaga Cárdenas, Silvia Yolanda Rentería del Valle, José Antonio Ríos Sanguines, para que realicen las notificaciones ordenadas en este procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 del Acuerdo General A140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 14 (catorce) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.*

*OCTAVO.- En obvio de mayores dilaciones procesales y a efecto de agilizar el procedimiento, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de la materia, se ordena la expedición de copias simples o certificadas de cualquier documento o actuación que obre en autos, con excepción de las constancias que tengan el carácter de reservada o confidencial, sin que sea necesario que medie promoción por escrito, previa petición verbal a la Secretaria Técnica y toma de razón que por su recibo obre en autos para constancia legal, por conducto de las personas que cuenten con facultades para ello, pues solo a estas les serán entregadas.*

*NOVENO.- Reproducción electrónica de constancias. Se informa a las partes que desde este momento se autoriza la reproducción electrónica del presente asunto a través de los medios electrónicos, verbigracia, cámaras fotográficas, escáneres portátiles, celulares o similares previa petición verbal de la parte interesada a la Secretaria Técnica adscrito a este órgano jurisdiccional, debiendo asentar la razón respectiva en el expediente.*

*Cabe destacar que no está autorizada la reproducción de aquellas constancias que por disposición legal contengan información reservada o confidencial. En el entendido de que es responsabilidad de las partes el uso que den a la información obtenida a través de los dispositivos referidos. Es aplicable, en lo conducente, la de rubro:*

*"REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION*

*EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."8 La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio*

*tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo 8 Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, con tomo XXIX, Marzo de 2009, página dos mil ochocientos cuarenta y siete. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847*

*que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede*

*comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 358/2008. Riober, S.A. de C.V. y otros. 12 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.*

*DÉCIMO.- Información reservada o confidencial. En caso de que las partes*

*exhiban información con el carácter de reservada o confidencial deberán enviarla resguardada en sobre cerrado con la leyenda respectiva.*

*DÉCIMO PRIMERO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información reservada o confidencial. En caso de que las partes exhiban información con el carácter de reservada o confidencial deberá enviarla resguardada en sobre cerrado con la leyenda respectiva.*

*Hágase del conocimiento de las partes que en termino de los numerales 1, 9, 16, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Poder Judicial del Estado de Jalisco deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, pero las partes podrán oponerse a la Publicación de sus datos personales, la omisión de manifestar el consentimiento o la oposición para la publicación de sus datos personales, no exime a esta Secretaria Técnica de suprimirlos en las resoluciones y constancias que obren el presente expediente y que, en su caso, sean requeridos vía solicitud de acceso a la información, protegiendo así la privacidad y la vida íntima de los ciudadanos. Lo anterior, conforme al criterio 1/2011 emitido por el Comité de Acceso a la Información de Datos personales del Consejo de la Judicatura Federal de rubro: "DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS. LA FALTA DE MANIFESTACION EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACION DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN".9*

*DÉCIMO SEGUNDO.- Háganse las anotaciones*

*correspondientes en el registro que para tal efecto tiene instrumentada esta Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.*

*CÚMPLASE.*

*Así lo proveyó y firma la Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Rosa Ícela Díaz Gurrola, con fundamento en los diversos dispositivos y Ordenamientos Jurídicos invocados en el cuerpo de este acuerdo, actuando en unión del Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia Francisco Javier Ponce Barba, quien autoriza y da fe, dentro de los autos de la presente Investigación Administrativa…"*

Lo que se pone a consideración de los integrantes del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140, 148, 151, 154 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su calidad de Presidente de la Comisión

de Vigilancia, rindiendo el dictamen de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, **se aprueba** el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiera, en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo, en consecuencia, del análisis de los hechos narrados en el escrito de cuenta no se advierte algún acto constitutivo de responsabilidad por incurrir en las faltas administrativas previstas por los artículos anteriormente referidos, por lo que se considera que no se cuenta con los elementos necesarios para iniciar un estudio de probable responsabilidad administrativa del Juez Segundo Especializado en Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial, en razón de lo anterior, se determina la improcedencia, por lo que no ha lugar a admitir ni se admite la misma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Acuerdo General SO.07/2018A140 publicado por el 01 primero de marzo de 2018 dos mil dieciocho, fe de erratas publicado el 09 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

Notifíquese el contenido del presente acuerdo de resolución a la Comisión de Vigilancia, a la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, anexando las actuaciones del procedimiento aquí resuelto, así como al promovente para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A143CV,STyP…"**

**EL CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su calidad de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta con el dictamen emitido dentro de los autos que integran el Procedimiento de Investigación número **250/2019-A,** que se dictó en los siguientes términos:

**PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN NÚMERO:** OIC/PI/250/2019

11

**SE RECIBE ENCOMIENDA DE INVESTIGACIÓN, NO SE ADMITE, SEÑALA DOMICILIO PROCESAL, GÍRESE OFICIO.**

En la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 28 (veintiocho) del mes de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve).

VISTO: el oficio número **SO.16/2019A119STOICyP…7420,** suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, **Maestro SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** derivado de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 17 (diecisiete) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), documento que conste de 02 (dos) fojas útiles escrito por un solo de sus lados, recibido según sello de acuse de recibo el día 23 (veintitrés) de mayo del 2019 (dos mil diecinueve) y al cual anexa el documento original relativo al escrito suscrito por la C. N349-ELIMINADO 1, mediante el cual hace del conocimiento que:

"…me presento ante esta H. dependencia a efecto de interponer Queja Administrativa en contra de la Secretario de Acuerdos la Licenciada N350-ELIMINADO 1, y el Juez Maestro N351-ELIMINADO 1 N352-ELIMINADO 1, ambos funcionarios del Juzgado Séptimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, sobre los hechos que considero fueron cometidos en mi agravio.

…1.- Dentro del juicio bajo número de expediente 28/2018 del Juzgado Séptimo de lo Familiar; mismo donde se ventila el divorcio contencioso que interpuso mi aún marido el señor N353-ELIMINADO 1 N354-ELIMINADO 1, en mi contra, siendo esta de los más obscura y plagada de mentiras, misma en la que me apersoné conteste la demanda y oferte las probanzas que tengo en poder para la acreditación de mi dicho, las cuales fueron admitidas, de hecho se nos señaló a ambos para el desahogo de la Audiencia Confesional y Testimoniales el día 19 del mes de marzo del presente año; a las 9:30 horas;…

…3.- Parecía todo transcurrir con naturalidad, con la cotidianeidad de un juicio común y corriente, más se da el caso; que el día de la audiencia mencionada, o sea el día 19 del mes de marzo del año que cursa, me presentó desde las 9:00 horas a ciudad judicial, me presento a oficialías de partes, para presentar mi pliego de posiciones y el interrogatorio correspondiente para el desahogo de mi probanzas, siendo exactamente las

09:14 horas, tal y como se desprende del anexo, avisando a la licenciada de la oficialía de partes que tenía audiencia a las 9:30 horas, para que lo turnara. De ahí acudí equivocadamente con la secretaria de acuerdos, la cual de manera muy atenta me instruyó que la audiencia se llevaba a cabo con la Secretario de término, por lo que me dirigí con la secretaria licenciada N355-ELIMINADO 1; secretaria a la que le corresponde mi expediente. Me presento con ella y me contesta: "aun no es hora, permítame unos minutos", por lo cual me Salí de tal privado y me quede junto con mis testigos a un costado de la entrada el siguiente cubículo. … Al transcurrir unos minutos, de nueva cuenta me acerco a la Secretaria de Término la Licenciada N356-ELIMINADO 1 N357-ELIMINADO para decirle que si ya les presentaba mis identificaciones, así como copias de las mismas; la cual de manera grosera me dice: "Ya no la puedo recibir, ya se le pasó la hora" ¿Cómo puede ser esto, si desde las 9:14 horas me encuentro aquí?, me dijo que había pedido mi derecho y que la dejara trabajar, que ella ya había comenzado el acta de la audiencia, pidiéndole de la manera más atenta que me escuchara y que me dejara presentar mis testigos y que se dio cuenta a la hora en la que estaba presente, a lo que solo contestó salga y déjeme continuar.

…. Más de nuevo otra arbitrariedad, hasta donde tengo conocimiento en el desahogo de una Diligencia Confesional, en este caso a cargo del actor o de la demandada, su abogado no debe estar presente, pues este es el caso, tal y como se demuestra en las fotografías…

…Además al darme cuenta del contenido del acuerdo, donde se me tiene como confesa a cada una de las preguntas del cuestionario presentado por el actor, además de que en dicho acuerdo se menciona mi desinterés jurídico al presente juicio … de igual manera, me doy cuenta que también reprobaran más de 80% de mis preguntas, donde de haberse aplicado estaríamos hablando de que se hubiese comprobado lo que mi contestación de demanda dice,…

…4.- En tanto el acurdo del día 19 de marzo del presente año, en dicho desahogo de la audiencia, acordó la entrega del escrito en donde acompañaba los sobres del pliego de posiciones y del interrogatorio, a mi favor , en ese mismo se acuerda que la confesional a mi cargo no se desahogaría por no haberme hecho presente, también se hace mención que la prueba confesional ofertada por la suscrita, misma que constaba de 3 fojas tamaño carta, útil por uno solo de sus lados, consistente en 30 posiciones, de las cuales se aprueban solo 4 reprobando las restantes por no estar

formuladas de manera que la absolvente puede responder de manera categórica. En lo que relación a la prueba testimonial ofertada por la suscrita se da cuenta que no se puede desahogar en virtud de que la oferente fue omiso en presentarse y presentar a los testigos, en consecuencia es procedente hacer efectivo el apercibimiento correspondiente y se le tiene por perdido el derecho al desahogo por su NOTORIA FALTA DE INTERÉS JURIDICO…""

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[1] artículos 64, 92, 106 y se adiciono el 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco.[2] artículos 23 fracción XXVII, 148, 189, 198, 199, 200, 201 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[3] artículos 1, 2, 3 fracción II, 4, 9, fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 tercer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 50, 53, 68, 69 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;[4] *Acuerdo* ***A99*** *aprobado Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 13 (trece) de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete),* el Consejo de la Judicatura por el cual se aprobó la *reestructuración de la Comisión de Vigilancia, la cual realizará las funciones del Órgano Interno de Control con motivo de la promulgación de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción,*[5] *y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco*;[6] Acuerdo General **A140** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del

---

[1] Publicada en el periódico oficial, publicada el día 05 de febrero del año 1917, vigente a partir del 01 de mayo del año 1917. En línea] (n.d) Disponible: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes Fecha de consulta el [2017, 24 de noviembre]

[2] Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[3] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[4] Decreto 26435/LXI/17. Aprobada el día 14 de septiembre del año 2017, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" el 26 de septiembre del año 2017, entrando en vigor el día 27 de septiembre del año 2017. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[5] Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016, vigente a partir del 18 de julio del año 2016. … Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm. …".[2017, 24 de noviembre]

[6] Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco. Decreto 26409/LXI/17. Publicado en el Boletín Judicial, publicado el día 18 de julio del año 2017, publicado el día 18 de julio del año 2017 en la sección IV, vigente a partir del 19 de julio del año 2017. En línea] (n.d) Disponible: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes Fecha de consulta el [2017, 24 de noviembre]

Estado de Jalisco en fecha 14 (catorce) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), por el cual se aprobó el acuerdo que *Reglamenta las Disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas*, *ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo General* ***A140*** *dictado en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, que Reglamenta las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas;* Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria de la Ley de la materia, es de acordarse y se:

**A C U E R D A :**

**PRIMERO.-** Regístrese el presente asunto bajo el número de expediente OIC/PI/250/2019, asignado por el Sistema Integral de Quejas y Denuncias que para tal efecto se tiene instrumentado en la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Comuníquese que los datos personales que proporcionen en el presente estudio de investigación, serán protegidos en términos del artículo 17 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Octavo, Trigésimo Segundo y demás relativos de los Lineamientos Generales para el Manejo, Mantenimiento, Seguridad y Protección de la Información Confidencial emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, asimismo, el aviso de privacidad integral se encuentra publicado y consultable en la página electrónica oficial del sitio en internet de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.[7]

**TERCERO.-** Tomando en consideración el contenido de la queja, de la que se deprende en primer término que la promovente se duele de la falta de legalidad en los procedimientos en trámite de aspecto jurisdiccional, tomando en consideración sus manifestaciones y el cuerpo de la queja, esta Secretaría Técnica considera que **no se cuenta con los elementos de**

[7] Visible en: http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/aviso.

**prueba necesarios** para poder iniciar un estudio de probable responsabilidad administrativa del C. N358-ELIMINADO ,Juez Séptimo de lo Familiar, y la licenciada N359-ELIMINADO 1 , funcionario adscrito al juzgado séptimo de lo familiar del primer partido judicial, no denota una conducta deliberada o deshonesta, ya que los actos de los que se duele son actos de carácter jurisdiccional los cuales no son competencia de esta Secretaría Técnica, ello toda vez que en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, realizada del 29 veintinueve de noviembre al 13 trece de diciembre del año de 1985, mil novecientos ochenta y cinco, de las cuales se emitieron las resoluciones 40/32 y 40/146, que refieren a los **PRINCIPIOS BÁSICOS RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA,** pues se estableció que los jueces son los encargados de adoptar la decisión definitiva con respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos, por lo que se elaboraron las directrices en materia de independencia de los jueces, su selección, capacitación y condición jurídica, por lo que los siguientes principios básicos, fueron formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia de la judicatura, los cuales deben ser tomados en cuenta y respetados por los gobiernos, en el marco de la legislación y la prácticas nacionales, y ser puestos en conocimiento de los jueces, los abogados, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y el público en general. Estas directrices son las siguientes:

***Independencia de lajudicatura***

1. *La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.*

2. *Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.*

3. *La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley.*

4. *No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas*

*en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.*

**5.** *Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.*

**6.** *El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de losderechos de las partes.*

**7.** *Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.*

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice:**

***Artículo 133.*** *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

**La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en lo que interesa dice:**

***Artículo 57***.- *La ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la de los magistrados, consejeros y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones*.

*Los tribunales del Poder Judicial resolverán con plenitud de jurisdicción todas las controversias que en el ámbito de su competencia se presenten…*

Una vez analizado íntegramente el escrito inicial de queja suscrito por la C. N360-ELIMINADO 1 se advierte que las irregularidades denunciada consiste en un tema meramente jurisdiccional, por lo cual, es un acto que, acorde a nuestra Constitución Federal, la Constitución Estatal y los tratados internacionales, de los cuales el Estado Mexicano es parte, el juez tiene

independencia y plenitud de jurisdicción para emitir dicha resolución, atendiendo a un estado de derecho equilibrado, puesto que sus decisiones, pueden ser combatidas en caso de inconformidad con ellas, mediante los recursos ordinarios procesales, además del juicio de garantías, instrumentos legales que al ser resueltos, pudieran determinar la existencia de un desapego a las leyes de la materia, o violación de garantías protegidas por la carta magna; por lo que quien ahora resuelve, advierte que no se trata de una responsabilidad administrativa, consagrada en las fracciones del artículo 198 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Analizados los hechos irregulares que dieron origen al presente procedimiento, puede concluirse que se trata de actos meramente jurisdiccionales, y de conformidad con lo que señalan los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco es competente solo en lo que concierne a la Administración, Vigilancia, Disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, de lo Administrativo y del Tribunal de lo Electoral. Además, que lejos de emitir opinión sobre cuestiones de fondo, su fin es velar en todo momento por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la independencia e imparcialidad de sus integrantes, por lo que no se deben de analizar aquellas cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, dicho de otro modo la queja administrativa no es un recurso por medio del cual se estudie respecto a la legalidad de las resoluciones del orden jurisdiccional, ni produce efectos propios por medio de los cuales permita volver a examinar la interpretación legal jurisdiccional, cuando no sea evidente algún acto constitutivo de responsabilidad por incurrir en las faltas administrativas previstas por los artículos 198 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, criterio que se robustece con la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

> ***Registro No.*** *205811.* ***Localización:*** *Octava Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. VII, Mayo de 1991. Página: 26. Tesis: P./J. 15/91. Jurisprudencia. Materia(s): Común*
>
> ***QUEJA ADMINISTRATIVA. VERSA SOBRE IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS A FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y NO SOBRE CRITERIOS JURÍDICOS.***

*La llamada "queja administrativa" cuya existencia se deriva de lo previsto en la fracción VI del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene como propósito que el Pleno de la Suprema Corte conozca y decida si la conducta de magistrados y jueces es correcta, por lo que esa instancia debe circunscribirse al examen de conductas que revelen ineptitud manifiesta, mala fe, deshonestidad o alguna otra seria irregularidad en la actuación de los funcionarios judiciales. Por consiguiente, en dicha instancia no pueden examinarse de nueva cuenta, para efectos jurisdiccionales, los problemas jurídicos controvertidos en un caso concreto, para determinar si la Suprema Corte comparte el criterio jurídico sustentado o si existe alguna irregularidad técnica en una sentencia que, en muchos casos, tiene el carácter de ejecutoria.*

*Queja administrativa 23/89. Instituto Mexicano del Seguro Social. 5 de diciembre de 1989. Unanimidad de veintiún votos de los señores ministros Presidente del Río Rodríguez de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Rocha Díaz,Castañón León, López Contreras,Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Carpizo Mac Gregor, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero y Schmill Ordóñez. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Sergio Novales Castro.*

*Queja administrativa 32/89. José V. Soto Ramírez y otro. 20 de febrero de 1990. Unanimidad de veintiún votos de los señores ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Rocha Díaz, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, González Martínez, Carpizo Mac Gregor, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente del Río Rodríguez. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: Alejandro Sosa Ortíz.*

*Queja administrativa 33/89. José de Jesús Martínez Sánchez. 20 de febrero de 1990. Unanimidad de veintiún votos de los señores ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Rocha Díaz, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Carpizo Mac Gregor, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente del Río Rodríguez. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Sergio Novales Castro.*

*Queja administrativa 55/90. ShiYiuCheung. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de veinte votos de los señores ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Rocha Díaz, Azuela Güitrón, Alba Leyva, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Gil de Lester, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Díaz Romero, Chapital Gutiérrez y Presidente Schmill Ordóñez. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Diógenes Cruz Figueroa.*

*Queja administrativa 30/90. Aereopuertos y Servicios Auxiliares. 10 de abril de 1991. Unanimidad de dieciocho votos de los señores ministros: Magaña Cárdenas, Rocha Díaz, Azuela Güitrón, Alba Leyva, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Gil de Lester, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Díaz Romero, Chapital Gutiérrez y Presidente Schmill Ordóñez. Ausentes: Adato Green y de Silva Nava. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Miguel Angel Castañeda Niebla.*

*Tesis de jurisprudencia 15/91 aprobada por el Tribunal en Pleno en Sesión Privada celebrada el martes siete de mayo de mil novecientos noventa y uno. Unanimidad de veinte votos de los señores ministros: Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Samuel Alba Leyva, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Santiago Rodríguez Roldán, José Martínez Delgado, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez y Noé Castañón León. México, D. F., a 14 de mayo de 1991.*

***Genealogía:***
*Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 19.*

***OCTAVA ÉPOCA. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VI, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1990. Tesis: P./J. 15/90. Página: 85.***

***QUEJA ADMINISTRATIVA. NO ES UN RECURSO POR VIRTUD DEL CUAL SE ESTUDIE, ANALICE Y RESUELVA SOBRE LA LEGALIDAD DE UNA RESOLUCIÓN.*** *Del contenido de la queja sólo deben tomarse en consideración los hechos que aludan a la comisión de una pretendida falta en el despacho de los negocios a cargo de un funcionario*

*judicial. De ahí que, por regla general, no es procedente analizar los fundamentos de una resolución, ni menos pronunciarse al respecto, pues ello equivaldría a tratar la queja, como si fuera un recurso, lo cual carece de fundamento legal.*

*Tesis de jurisprudencia 15/1990, aprobada por el Tribunal en Pleno en Sesión Privada, celebrada el miércoles treinta y uno de octubre próximo pasado, por unanimidad de 15 votos de los señores ministros: Presidente Carlos del Río Rodríguez, Carlos de Silva Nava, Mariano Azuela Güitrón, Samuel Alba Leyva, Noé Castañón León, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, José Martínez Delgado, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero y Ulises Schmill Ordóñez. Ausentes: Salvador Rocha Díaz, Victoria Adato Green, Ignacio Magaña Cárdenas, Felipe López Contreras, Santiago Rodríguez Roldán y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, D. F.,a 22 de noviembre de 1990.*

Se concluye que nos encontramos ante una situación meramente de carácter jurisdiccional, por tanto, esta autoridad determina la **improcedencia** de su queja, por lo que **no ha lugar a admitir ni se admite la misma,** lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Acuerdo General SO.07/2018A140 publicado el 01 primero de marzo de 2018 dos mil dieciocho, fe de erratas publicado el 09 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de las partes que no formarán parte hojas en blanco, folders, micas o cualquier material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos, así como las copias que corresponden a actuaciones de la Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que evidentemente ya forman parte de los autos; asimismo, no formarán parte las promociones o constancias respecto de las cuales, a juicio de esta Secretaria, deba guardarse sigilo en relación a una o varias partes o resulten confidenciales o reservadas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las cuales se conservarán en esta Secretaria Técnica sin digitalizarse, o bien, si se procede a su digitalización, no serán visibles para la parte respectiva, a prudente arbitrio de esta Secretaría Técnica, no serán digitalizados los documentos Públicos o privados ni copias simples o certificadas que como anexos incluyan la partes en sus oficios o promociones, las cuales quedaran

a disposición de estas en el expediente impreso, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- **Notifíquese** a la C. N361-ELIMINADO 1, que mediante el presente Acuerdo y con motivo de los hechos que refiere en su denuncia se radicó el expediente número OIC/IP/250/2019, en el que, se concluye que a consideración de esta Secretaría Técnica, los actos de que se duele en contra de N362-ELIMINADO Juez Séptimo de lo Familiar y N363-ELIMINADO 1 N364-ELIMINADO adscrita al juzgado séptimo de lo familiar del primer partido judicial son de carácter jurisdiccional, motivo por el cual esta autoridad determina la **improcedencia** de su queja, por lo que **no ha lugar a admitir ni se admite,** esto en el domicilio señalado en su escrito de cuenta ubicado en el número 1523 (mil quinientos veintitrés) de la N365-ELIMINADO 2 N366-ELIMINADO 2, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Acuerdo General A140, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho).

SEXTO.- Gírese oficio a la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, haciéndole del conocimiento que del cumplimiento a la encomienda plenaria A119 dictado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 17 (diecisiete) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), mediante oficio **SO.16/2019A119STOICyP…7420,** derivo el presente acuerdo, el cual se hace de su conocimiento a efecto de que, se someta a la consideración de la señora y señores Consejero integrantes del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que determine lo conducente y en caso de ser aprobado se ordene archivar como queja concluida, en virtud de estar en imposibilidad jurídica de substanciar el procedimiento de investigación administrativa y dictaminar al respecto.

SÉPTIMO.- Finalmente se autoriza a los CC. **Martin Antonio Ruiz Parra, Enrique Magallanes Escalera, Alejandra Rosales Moreno, Jorge Moreno Sánchez, Alberto Reyes Romero, Víctor Zamora de Alba, Irene Estrada Mercado, Alejandra Elizabeth Ramos Ucaranza, Roció Ramírez Gutiérrez, Daniela Antón Marín, Sergio Alejandro Fregoso Reyes, José Hermenegildo Arriaga Cárdenas, Silvia Yolanda Rentería del Valle, José Antonio Ríos Sanguines**, para que realicen las notificaciones ordenadas en este procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 del

Acuerdo General A140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 14 (catorce) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.

OCTAVO.- En obvio de mayores dilaciones procesales y a efecto de agilizar el procedimiento, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de la materia, se ordena la expedición de copias simples o certificadas de cualquier documento o actuación que obre en autos, con excepción de las constancias que tengan el carácter de reservada o confidencial, sin que sea necesario que medie promoción por escrito, previa petición verbal a la Secretaria Técnica y toma de razón que por su recibo obre en autos para constancia legal, por conducto de las personas que cuenten con facultades para ello, pues solo a estas les serán entregadas.

NOVENO.- Reproducción electrónica de constancias. Se informa a las partes que desde este momento se autoriza la reproducción electrónica del presente asunto a través de los medios electrónicos, verbigracia, cámaras fotográficas, escáneres portátiles, celulares o similares previa petición verbal de la parte interesada a la Secretaria Técnica adscrito a este órgano jurisdiccional, debiendo asentar la razón respectiva en el expediente.

Cabe destacar que no está autorizada la reproducción de aquellas constancias que por disposición legal contengan información reservada o confidencial. En el entendido de que es responsabilidad de las partes el uso que den a la información obtenida a través de los dispositivos referidos. Es aplicable, en lo conducente, la de rubro:

> *"REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACINES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACIO EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."*[8] *La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha*

[8] Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, con tomo XXIX. Marzo de 2009, página dos mil ochocientos cuarenta y siete. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

*modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad*

*jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 358/2008. Riober, S.A. de C.V. y otros. 12 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.*

DÉCIMO.- Información reservada o confidencial. En caso de que las partes exhiban información con el carácter de reservada o confidencial deberán enviarla resguardada en sobre cerrado con la leyenda respectiva.

DÉCIMO PRIMERO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información reservada o confidencial. En caso de que las partes exhiban información con el carácter de reservada o confidencial deberá enviarla resguardada en sobre cerrado con la leyenda respectiva.

Hágase del conocimiento de las partes que en termino de los numerales 1, 9, 16, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Poder Judicial del Estado de Jalisco deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, pero las partes podrán oponerse a la Publicación de sus datos personales, la omisión de manifestar el consentimiento o la oposición para la publicación de sus datos personales, no exime a esta Secretaría Técnica de suprimirlos en las resoluciones y constancias que obren el presente expediente y que, en su caso, sean requeridos vía solicitud de acceso a la información, protegiendo así la privacidad y la vida íntima de los ciudadanos. Lo anterior, conforme al criterio 1/2011 emitido por el Comité de Acceso a la Información de Datos personales del Consejo de la Judicatura Federal de rubro: "**DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS. LA FALTA DE MANIFESTACION EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACION DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN**".[9]

DÉCIMO SEGUNDO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el registro que para tal efecto tiene instrumentada esta Secretaria Técnica del

[9] Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Consejo de la Judicatura Federal. Visible en: https://www.cjf.gob.mx/transparenciaCJF/Criterios_General.asp?anio=2011

Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE**.

Así lo proveyó y firma la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **Rosa Ícela Díaz Gurrola**, con fundamento en los diversos dispositivos y Ordenamientos Jurídicos invocados en el cuerpo de este acuerdo, actuando en unión del Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia **Francisco Javier Ponce Barba**, quien autoriza y da fe, dentro de los autos de la presente Investigación Administrativa…"

Lo que se pone a consideración de los integrantes del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140, 148, 151, 154 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su calidad de Presidente de la Comisión de Vigilancia, rindiendo el dictamen de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, **se aprueba** el dictamen materia de la presente cuenta, en consecuencia, analizado íntegramente el escrito inicial de queja suscrito por la C. Erika Jiménez Gutiérrez, se advierte que las irregularidades denunciadas consisten en un tema meramente jurisdiccional, y de conformidad con lo que señalan los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco es competente solo en lo que concierne a la Administración, Vigilancia, Disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, de lo Administrativo y del Tribunal de lo Electoral. Además, que lejos de emitir opinión sobre cuestiones de fondo, su fin es velar en todo momento por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y

por la independencia imparcialidad de sus integrantes, por lo que no se deben de analizar aquellas cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, dicho de otro modo la queja administrativa no es un recurso por medio del cual se estudie respecto a la legalidad de las resoluciones del orden jurisdiccional, ni produce efectos propios por medio de los cuales permita volver a examinar la interpretación legal jurisdiccional, por lo que se concluye que nos encontramos ante una situación meramente de carácter jurisdiccional, por lo tanto se determina la improcedencia de su queja, por lo que no ha lugar a admitir ni se admite la misma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Acuerdo General SO.07/2018ª140 publicado el 01 primero de marzo de 2018 dos mil dieciocho, fe de erratas publicado el 09 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

Notifíquese el contenido del presente acuerdo de resolución a la Comisión de Vigilancia, a la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, anexando las actuaciones del procedimiento aquí resuelto, así como al promovente para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A144CV,STyP…"**

**EL CONSEJERO DOCTOR GABDHIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su calidad de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta con el dictamen emitido dentro de los autos que integran el Procedimiento de Investigación número **258/2019-A**, que se dictó en los siguientes términos:

*PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN:* ***OIC/PI/258/2019***

***SE RECIBE ENCOMIENDA DE INVESTIGACIÓN, NO SE ADMITE, SE ORDENA GIRAR OFICIO.***

*En la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 25 (veinticinco) del mes de junio del año 2019 (dos mil diecinueve).*

*VISTO: el oficio número* ***SO.16/2019A152STOICyP...7475****, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado,* ***Maestro SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ****, derivado de Décima Sexta Sesión*

11

*Ordinaria del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 17 (diecisiete) de abril del año 2019 (dos mil diecinueve), documento que consta de 03 (tres) fojas útiles escrito por un solo de sus lados, recibido según sello de acuse de recibo el día 23 (veintitrés) de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve), derivado de la cuenta realizada por el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, relativo al oficio 1015/2019-ADULTOS suscrito por el Magistrado Federico Hernández Corona y la licenciada María Elena Villa Ruelas como Presidente y Secretario de Acuerdos de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes, al cual acompaña el oficio 555/2019 suscrito por la abogada María Eréndira Mercado Alcantar Juez Primero de Control, Enjuiciamiento y ejecución Penal del Primer Distrito Judicial al cual adjunta el escrito de* N367-ELIMINADO 1 *, mediante la cual hace del conocimiento que:*

*La queja tiene su origen en el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se establece que esté procede ante el juzgador de primera instancia por no realizar un acto procesal en tiempo y/o bajo las formalidades que contempla el procedimiento a través de su normatividad. En tal sentido derivado de lo acontecido dentro de la audiencia celebrada el día de hoy 29 de los corrientes resultan notorios los siguientes hechos:*

*No ha cumplido con lo establecido por el artículo 83 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales en razón de notificar el acuerdo de data 27 de marzo del año en curso, mismo que no ha sido notificado a todas las partes ...*

*El órgano jurisdiccional es omiso en observar que el principio de continuidad y concentración establecen que las audiencias se desarrollan preferentemente en forma sucesiva ...*
*...*

*...es omisa en atender la manifestación de la defensa en cumplimiento de lo dispuesto por el diverso 133...*

*...la a quo es omisa en desahogar un acto procesal en tiempo (en el mismo día en observancia a los numerales 7 y 8 del código procesal en materia)y bajo las formalidades procedimentales ...*

*En razón de todo lo anterior es que se presenta la queja para que la a quo corrija su actuar dentro de las 24 horas abriendo nuevamente audiencia para debatir y resolver lo que en ella se plantee de acuerdo a lo ya planteado entre ella y bajo los principios de concentración, continuidad, inmediación, contradicción y publicidad ...*

*Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados*

*Unidos Mexicanos; artículos 64, 92, 106 y se adiciono el 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 23 fracción XXVII, 148, 189, 198, 199, 200, 201 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, 3 fracción II, 4, 9, fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 tercer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 50, 53, 68, 69 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; Acuerdo A99 aprobado Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 13 (trece) de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete), el Consejo de la Judicatura por el cual se aprobó la reestructuración de la Comisión de Vigilancia, la cual realizará las funciones del Órgano Interno de Control con motivo de la promulgación de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; Acuerdo General A140 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en fecha 14 (catorce) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), por el cual se aprobó el acuerdo que Reglamenta las Disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas, ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo General A140 dictado en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, que Reglamenta las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas; Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria de la Ley de la materia, es de acordarse y se:*

***A C U E R D A***

*PRIMERO.- Regístrese el presente asunto bajo el número de expediente OIC/PI/258/2019, asignado por el Sistema Integral de Quejas y Denuncias que para tal efecto se tiene instrumentado en la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.*

*SEGUNDO.- Comuníquese que los datos personales que proporcionen en el presente estudio de investigación, serán protegidos en términos del artículo 17 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del*

*Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Octavo, Trigésimo Segundo y demás relativos de los Lineamientos Generales para el Manejo, Mantenimiento, Seguridad y Protección de la Información Confidencial emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, asimismo, el aviso de privacidad integral se encuentra publicado y consultable en la página electrónica oficial del sitio en internet de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.*

*TERCERO.- Hágase del conocimiento de las partes que no formarán parte hojas en blanco, folders, micas o cualquier material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos, así como las copias que corresponden a actuaciones de la Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que evidentemente ya forman parte de los autos; asimismo, no formarán parte las promociones o constancias respecto de las cuales, a juicio de esta Secretaria, deba guardarse sigilo en relación a una o varias partes o resulten confidenciales o reservadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Lineamientos Generales para el Manejo, Mantenimiento, Seguridad y Protección de la Información Confidencial emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, las cuales se conservarán en esta Secretaria Técnica sin digitalizarse, o bien, si se procede a su digitalización, no serán visibles para la parte respectiva, a prudente arbitrio de esta Secretaria Técnica, no serán digitalizados los documentos Públicos o privados ni copias simples o certificadas que como anexos incluyan la partes en sus oficios o promociones, las cuales quedaran a disposición de estas en el expediente impreso, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.*

*CUARTO.- Analizados los hechos narrados por la quejosa en su escrito inicial, se advierte en primer término que la queja a que se refiere y fundamenta en el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales se trata de un recurso ordinario procesal del que puede hacer uso el quejoso para combatir en caso de inconformidad, además de que los hechos de los que se duele el quejoso son por la falta de legalidad en el procedimiento en trámite de aspecto jurisdiccional, tomando en consideración sus manifestaciones y el cuerpo de la queja, esta Secretaría Técnica*

*considera que no se cuenta con los elementos de prueba necesarios para poder iniciar un estudio de probable responsabilidad administrativa del Juez de Primero de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial, ya que los actos de los que se duele son actos de carácter jurisdiccional los cuales no son competencia de esta Secretaría Técnica, ello toda vez que en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, realizada del 29 veintinueve de noviembre al 13 trece de diciembre del año de 1985, mil novecientos ochenta y cinco, de las cuales se emitieron las resoluciones 40/32 y 40/146, que refieren a los PRINCIPIOS BÁSICOS RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA, pues se estableció que los jueces son los encargados de adoptar la decisión definitiva con respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos, por lo que se elaboraron las directrices en materia de independencia de los jueces, su selección, capacitación y condición jurídica, por lo que los siguientes principios básicos, fueron formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia de la judicatura, los cuales deben ser tomados en cuenta y respetados por los gobiernos, en el marco de la legislación y la prácticas nacionales, y ser puestos en conocimiento de los jueces, los abogados, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y el público en general. Estas directrices son las siguientes:*

*Independencia de lajudicatura*

***1.*** *La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.*

***2.*** *Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.*

***3.*** *La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley.*

***4.*** *No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.*

***5.*** *Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción*

*que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.*

*6. El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.*

*7. Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice:*

*Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

*La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en lo que interesa dice:*

*Artículo 57.- La ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la de los magistrados, consejeros y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones.*

*Los tribunales del Poder Judicial resolverán con plenitud de jurisdicción todas las controversias que en el ámbito de su competencia se presenten...*

*Una vez analizado íntegramente el escrito inicial de queja suscrito por el C. Johny Elezar Alonso Sánchez, se advierte que las irregularidades denunciada consiste en un tema meramente jurisdiccional, por lo cual, es un acto que, acorde a nuestra Constitución Federal, la Constitución Estatal y los tratados internacionales, de los cuales el Estado Mexicano es parte, el juez tiene independencia y plenitud de jurisdicción para emitir dicha resolución, atendiendo a un estado de derecho equilibrado, puesto que sus decisiones, pueden ser combatidas en caso de inconformidad con ellas, mediante los recursos ordinarios procesales, además del juicio de garantías, instrumentos legales que al ser resueltos, pudieran determinar la existencia de un desapego a las leyes de la materia, o violación de garantías protegidas por la carta magna; por lo que quien ahora resuelve, advierte que no se trata de una responsabilidad administrativa, consagrada en las fracciones del artículo 198 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.*

*Analizados los hechos irregulares que dieron origen al presente procedimiento, puede concluirse que se trata de actos meramente jurisdiccionales, y de conformidad con lo que señalan los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco es competente solo en lo que concierne a la Administración, Vigilancia, Disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, de lo Administrativo y del Tribunal de lo Electoral. Además, que lejos de emitir opinión sobre cuestiones de fondo, su fin es velar en todo momento por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la independencia e imparcialidad de sus integrantes, por lo que no se deben de analizar aquellas cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, dicho de otro modo la queja administrativa no es un recurso por medio del cual se estudie respecto a la legalidad de las resoluciones del orden jurisdiccional, ni produce efectos propios por medio de los cuales permita volver a examinar la interpretación legal jurisdiccional, cuando no sea evidente algún acto constitutivo de responsabilidad por incurrir en las faltas administrativas previstas por los artículos 198 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, criterio que se robustece con la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:*

*Registro No. 205811. Localización: Octava Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. VII, Mayo de 1991. Página: 26. Tesis: P./J. 15/91. Jurisprudencia. Materia(s): Común*

*QUEJA ADMINISTRATIVA. VERSA SOBRE IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS A FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y NO SOBRE CRITERIOS JURÍDICOS.*

*La llamada "queja administrativa" cuya existencia se deriva de lo previsto en la fracción VI del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene como propósito que el Pleno de la Suprema Corte conozca y decida si la conducta de magistrados y jueces es correcta, por lo que esa instancia debe circunscribirse al examen de conductas que revelen ineptitud manifiesta, mala fe, deshonestidad o alguna otra seria irregularidad en la actuación de los funcionarios judiciales. Por consiguiente, en dicha instancia no pueden examinarse de nueva cuenta, para efectos jurisdiccionales, los problemas jurídicos controvertidos en un caso concreto, para determinar si la Suprema Corte comparte el criterio jurídico sustentado o si existe alguna irregularidad técnica en una sentencia que, en muchos casos, tiene el carácter de ejecutoria.*

11

*Queja administrativa 23/89. Instituto Mexicano del Seguro Social. 5 de diciembre de 1989. Unanimidad de veintiún votos de los señores ministros Presidente del Río Rodríguez de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Rocha Díaz,Castañón León, López Contreras,Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Carpizo Mac Gregor, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero y Schmill Ordóñez. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Sergio Novales Castro.*

*Queja administrativa 32/89. José V. Soto Ramírez y otro. 20 de febrero de 1990. Unanimidad de veintiún votos de los señores ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Rocha Díaz, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, González Martínez, Carpizo Mac Gregor, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente del Río Rodríguez. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: Alejandro Sosa Ortíz.*

*Queja administrativa 33/89. José de Jesús Martínez Sánchez. 20 de febrero de 1990. Unanimidad de veintiún votos de los señores ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Rocha Díaz, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Carpizo Mac Gregor, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente del Río Rodríguez. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Sergio Novales Castro.*

*Queja administrativa 55/90. ShiYiuCheung. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de veinte votos de los señores ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Rocha Díaz, Azuela Güitrón, Alba Leyva, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Gil de Lester, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Díaz Romero, Chapital Gutiérrez y Presidente Schmill Ordóñez. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Diógenes Cruz Figueroa.*

*Queja administrativa 30/90. Aereopuertos y Servicios Auxiliares. 10 de abril de 1991. Unanimidad de dieciocho votos de los señores ministros: Magaña Cárdenas, Rocha Díaz, Azuela Güitrón, Alba Leyva, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Gil de Lester, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno*

*Flores, García Vázquez, Díaz Romero, Chapital Gutiérrez y Presidente Schmill Ordóñez. Ausentes: Adato Green y de Silva Nava. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Miguel Angel Castañeda Niebla.*

*Tesis de jurisprudencia 15/91 aprobada por el Tribunal en Pleno en Sesión Privada celebrada el martes siete de mayo de mil novecientos noventa y uno. Unanimidad de veinte votos de los señores ministros: Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Samuel Alba Leyva, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Santiago Rodríguez Roldán, José Martínez Delgado, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez y Noé Castañón León. México, D. F., a 14 de mayo de 1991.*

*Genealogía:*
*Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 19.*
*OCTAVA ÉPOCA. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VI, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1990. Tesis: P./J. 15/90. Página: 85.*

*QUEJA ADMINISTRATIVA. NO ES UN RECURSO POR VIRTUD DEL CUAL SE ESTUDIE, ANALICE Y RESUELVA SOBRE LA LEGALIDAD DE UNA RESOLUCIÓN. Del contenido de la queja sólo deben tomarse en consideración los hechos que aludan a la comisión de una pretendida falta en el despacho de los negocios a cargo de un funcionario judicial. De ahí que, por regla general, no es procedente analizar los fundamentos de una resolución, ni menos pronunciarse al respecto, pues ello equivaldría a tratar la queja, como si fuera un recurso, lo cual carece de fundamento legal.*

*Tesis de jurisprudencia 15/1990, aprobada por el Tribunal en Pleno en Sesión Privada, celebrada el miércoles treinta y uno de octubre próximo pasado, por unanimidad de 15 votos de los señores ministros: Presidente Carlos del Río Rodríguez, Carlos de Silva Nava, Mariano Azuela Güitrón, Samuel Alba Leyva, Noé Castañón León, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, José Martínez Delgado, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero y Ulises Schmill Ordóñez. Ausentes: Salvador Rocha Díaz, Victoria Adato Green, Ignacio Magaña Cárdenas, Felipe López Contreras, Santiago Rodríguez Roldán y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, D. F.,a 22 de noviembre de 1990.*

*En vista de lo anterior, se concluye que nos encontramos ante una situación meramente de carácter jurisdiccional, por tanto, esta autoridad determina la improcedencia de su queja, por lo que no ha lugar a admitir ni se admite la misma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Acuerdo General SO.07/2018A140 publicado el 01 primero de marzo de 2018 dos mil dieciocho, fe de erratas publicado el 09 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho.*

*QUINTO.- Notifíquese al C. Johny Eleazar Alonso Sánchez, a efecto de informarle que mediante el presente Acuerdo y con motivo de los hechos que refiere en su denuncia se radicó el expediente número OIC/IP/258/2019, en el que se determinó la improcedencia de su queja, por lo que no ha lugar a admitir ni se admite la misma, lo anterior en atención a los razonamientos que se advierten del punto de acuerdo número CUARTO y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Acuerdo General SO.07/2018A140 publicado el 01 primero de marzo de 2018 dos mil dieciocho, fe de erratas publicado el 09 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho.*

*SEXTO.- Ahora bien, dado que el quejoso no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en este partido judicial, como consecuencia de lo anterior, se ordena notificarlo por lista de acuerdos, incluso los de carácter personal, previniéndose al quejoso a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Primer Partido Judicial, con el apercibimiento de que hasta en tanto no designe domicilio se le notificara por medio de lista de acuerdos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 del Acuerdo General A140, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho.*

*SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de que por su conducto se sirva informa al H. Pleno el cumplimiento a la encomienda plenaria dictada mediante acuerdo A152 dictado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 17 (diecisiete) de abril del año 2019 (dos mil diecinueve), mediante oficio número SO.16/2019A152STOICyP...7475.*

*OCTAVO.- Gírese oficio al Magistrado Federico Hernández Corona Presidente de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a efecto de informarle que mediante el presente Acuerdo y con motivo de los*

*hechos que refiere en su oficio 1015/2019-ADULTOS, se radicó el expediente número OIC/PI/258/2019, en el que se determinó, la improcedencia de su queja, por lo que no ha lugar a admitir ni se admite la misma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Acuerdo General SO.07/2018A140 publicado el 01 primero de marzo de 2018 dos mil dieciocho, fe de erratas publicado el 09 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho.*

*NOVENO.- Se tiene por recibido 01 (un) sobre cerrado que dice contener audiencia de revisión de medidas cautelares que data del 29 de marzo del año 2019 CA-49/2018 CI-132752, lo anterior para los efectos a que haya lugar.*

*DÉCIMO.- Finalmente se autoriza a los CC. Martin Antonio Ruiz Parra, Enrique Magallanes Escalera, Alejandra Rosales Moreno, Jorge Moreno Sánchez, Alberto Reyes Romero, Víctor Zamora de Alba, Irene Estrada Mercado, Alejandra Elizabeth Ramos Ucaranza, Roció Ramírez Gutiérrez, Daniela Antón Marín, Sergio Alejandro Fregoso Reyes, José Hermenegildo Arriaga Cárdenas, Silvia Yolanda Rentería del Valle, José Antonio Ríos Sanguines, para que realicen las notificaciones ordenadas en este procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 del Acuerdo General A140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 14 (catorce) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.*

*DÉCIMO PRIMERO.- En obvio de mayores dilaciones procesales y a efecto de agilizar el procedimiento, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de la materia, se ordena la expedición de copias simples o certificadas de cualquier documento o actuación que obre en autos, con excepción de las constancias que tengan el carácter de reservada o confidencial, sin que sea necesario que medie promoción por escrito, previa petición verbal a la Secretaria Técnica y toma de razón que por su recibo obre en autos para constancia legal, por conducto de las personas que cuenten con facultades para ello, pues solo a estas les serán entregadas.*

*DÉCIMO SEGUNDO.- Reproducción electrónica de constancias. Se informa a las partes que desde este momento se autoriza la reproducción electrónica del presente asunto a través de los medios electrónicos, verbigracia, cámaras fotográficas, escáneres portátiles, celulares o similares previa petición verbal de la parte interesada a la Secretaria Técnica adscrito a este órgano jurisdiccional, debiendo asentar la razón respectiva en el expediente.*

11

*Cabe destacar que no está autorizada la reproducción de aquellas constancias que por disposición legal contengan información reservada o confidencial. En el entendido de que es responsabilidad de las partes el uso que den a la información obtenida a través de los dispositivos referidos. Es aplicable, en lo conducente, la de rubro:*

*REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de*

*conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 358/2008. Riober, S.A. de C.V. y otros. 12 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.*

*DÉCIMO TERCERO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información reservada o confidencial. En caso de que las partes exhiban información con el carácter de reservada o confidencial deberán enviarla resguardada en sobre cerrado con la leyenda respectiva.*

*DÉCIMO CUARTO.- Hágase del conocimiento de las partes que podrán manifestar su oposición el sentido de que su nombre y datos personales se*

*incluyan en la publicación que se realicen por parte de este juzgado, respecto de los acuerdos y resoluciones dictados en este asunto.*

*Hágase del conocimiento de las partes que en los términos Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, pero las partes podrán oponerse a la Publicación de sus datos personales, la omisión de manifestar el consentimiento o la oposición para la publicación de sus datos personales, no exime a esta Secretaría Técnica de suprimirlos en las resoluciones y constancias que obren el presente expediente y que, en su caso, sean requeridos vía solicitud de acceso a la información, protegiendo así la privacidad y la vida íntima de los ciudadanos.*

*DÉCIMO QUINTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el registro que para tal efecto tiene instrumentada esta Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Ju**dicatura del Estado de Jalisco.***

***CUMPLASE.-***

***Así lo proveyó y firma la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,*** *Rosa Icela Díaz Gurrola****, con fundamento en los diversos dispositivos y Ordenamientos Jurídicos invocados en el cuerpo de este acuerdo, actuando en unión del Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia*** *Francisco Javier Ponce Barba****, quien autoriza y da fe, dentro de los autos de la presente Investigación Administrativa.***

Lo que se pone a consideración de los integrantes del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140, 148, 151, 154 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su calidad de Presidente de la Comisión

de Vigilancia, rindiendo el dictamen de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, **se aprueba** el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiera, en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo, en consecuencia, una vez analizado el escrito inicial de queja suscrito por el C. Johnyh Elezar Alonso Sánchez, se advierte que las irregularidades denunciadas consisten en un tema meramente jurisdiccional y de conformidad con lo que señalan los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco es competente solo en lo que concierne a la Administración, Vigilancia, Disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, de lo Administrativo y del Tribunal de lo Electoral. Además, que lejos de emitir opinión sobre cuestiones de fondo, su fin es velar en todo momento por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la independencia imparcialidad de sus integrantes, por lo que no se deben de analizar aquellas cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, dicho de otro modo la queja administrativa no es un recurso por medio del cual se estudie respecto a la legalidad de las resoluciones del orden jurisdiccional, ni produce efectos propios por medio de los cuales permita volver a examinar la interpretación legal jurisdiccional, por lo que se concluye que nos encontramos ante una situación meramente de carácter jurisdiccional, por lo tanto se determina la improcedencia de su queja, por lo que no ha lugar a admitir ni se admite la misma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Acuerdo General SO.07/2018ª140 publicado el 01 primero de marzo de 2018 dos mil dieciocho, fe de erratas publicado el 09 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

Notifíquese el contenido del presente acuerdo de resolución a la Comisión de Vigilancia, a la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, anexando las actuaciones del procedimiento aquí resuelto, así como al promovente para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE**

11

**PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A145CV,STyP…"**

"…**EL CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su calidad de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta con el dictamen emitido dentro de los autos que integran el Procedimiento de Investigación número **259/2019-B**, que se dictó en los siguientes términos:

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN
NÚMERO: OIC/PI/259/2019-B

Instruido en contra de: Oscar Martin Morales en su carácter de Juez de primera instancia en materia Penal en el Sexto partido Judicial

.

**SE EMITE INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

**GUADALAJARA, JALISCO, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 56, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los numerales 1, 2, 3, 136, 138, 139, 152, 153, 157 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en los términos del numeral 110 del Enjuiciamiento Civil del Estado de Jalisco, con aplicación supletoria; se hace del conocimiento de las partes, que en los términos del Acuerdo A287, emitido en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, (SO.14/2020A287DPAF), celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, se aprobó la designación como SECRETARIO TÉCNICO del Órgano Interno de Control, en la Comisión de Vigilancia, del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a favor del Licenciado MARCO ANTONIO ZEPEDA ROJAS, con efectos retroactivos al 16 dieciséis de agosto de la anualidad 2020 dos mil veinte.

VISTO.- El estado que guarda el Procedimiento de Investigación Administrativa número 259/2019-B, tramitado por la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,

representada por el Licenciado MARCO ANTONIO ZEPEDA ROJAS y el Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia, Licenciado William Obed Barrón Guerrero, se procede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 102 y 103 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a realizar la inclusión de la calificación de la falta administrativa al presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, para lo cual se señala los siguientes:

## RESULTANDOS:

1.- El presente procedimiento dio inicio con motivo de la recepción del oficio SO.37/2019A58STOICyP...8286, de la Secretaria General de este Consejo de la Judicatura, del cual se deriva el oficio 488/2019 de fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve, recibido en la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control el día veinticuatro de Mayo del año dos mil diecinueve, signado por Armando Ramírez Rizo y Eva Eleanet Pulido Mercado, Magistrado Presidente y Secretario de Acuerdos, respectivamente, de la Décimo Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en el que hace del conocimiento las omisiones en las que incurrió el Juez Penal de Ocotlán con motivo de la causa 189/2014, del índice del Juzgado penal de Ocotlán Jalisco.

2.- Atento a lo anterior, con fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, se emitió acuerdo de inicio de Investigación, avocándose al mismo, radicándose el expediente administrativo bajo el número 259/2019-B, y entre otras cosas se ordenó girar oficio a la dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la judicatura del Estado de Jalisco, a fin de solicitar información laboral del Juez de Primera Instancia en Materia Penal en el Sexto Partido Judicial, con residencia en el municipio de Ocotlán Jalisco.

3.- Mediante proveído de fecha cinco de Agosto del año dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el escrito presentado por el Licenciado N368-ELIMINADO 1 abogado de la ofendida, mediante el cual anexa un legajo de copias certificadas de diversas actuaciones del

toca 652/2018, del indicie de la Decimo primera sala del Supremo tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; De igual forma en el mismo preveido fue recibido el oficio el oficio U.D.T.H./1568/2019 procedente de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas mediante el cual da contestación a los solicitado con fecha tres de Junio del año dos mil diecinueve, remitiendo Kardex. Decretándose el cierre de Investigación y reservándose autos para la emisión del dictamen respectivo.

4.- Con fecha diez de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se realizó determinación de Calificación de Falta Administrativa, determinándose como NO GRAVE, las faltas cometidas por el Servidor Público Oscar Martin Morales Vázquez.

5.- Habiendo transcurrido 05 cinco días hábiles posteriores al día siguiente realizar la notificación de la determinación de Calificación, sin que se haya interpuesto recurso de inconformidad en contra de dicho auto, ésta Secretaría Técnica de conformidad con lo señalado en los artículos 100, 102 y 103 de la Ley General de Responsabilidades y en términos de la fracción VIII del artículo 115 del Acuerdo A140 aprobado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, emite el presente INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIAD ADMINISTRATIVA, resolviendo con ello la integración de elementos hacia la presunción de la violación de las obligaciones jurídicas que norman el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de presentarlo a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que considere el dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo cual, de conformidad con lo que establece el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades se señala lo siguiente:

I.- Nombre de la autoridad investigadora

La Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, que actúa como Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de éste Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en términos del contenido del Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión

Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones

Se señala para tal efecto el lugar de su ubicación, siendo en el interior de las instalaciones que ocupa el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ubicado en Calle Degollado número 14 catorce, Primer piso, Colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco.

III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa y su alcance.

No se confiere dicho nombramiento a persona diversa al suscrita, quien, por ser la titular de esta Secretaría Técnica, como Autoridad Investigadora cuenta con las facultades que la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.

IV.- El nombre y domicilio del Servidor Público a quien se señale como presunto responsable, así como el ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe.

De los hechos materia del procedimiento de investigación que nos ocupa, así como las pruebas allegadas a éste, se desprende la presunta responsabilidad del Servidor Público N369-ELIMINADO 1 N370-ELIMINADO 1 como Juez de lo penal de primera instancia en Ocotlán Jalisco, en la época de los acontecimientos, con domicilio en el que en su momento informe el Departamento de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado.

11

V.- La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa.

Del oficio 488/2019 de fecha cuatro de Abril de dos mil diecinueve, recibido en la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control el día veinticuatro de Mayo del año dos mil diecinueve, signado por el Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, en su carácter de Presidente de la Décimo Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia el Estado de Jalisco, en el que hace del conocimiento al Pleno el desacato a un mandamiento del superior con relación a la causa 189/2014, del índice del Juzgado penal de Ocotlán Jalisco, señalando los siguientes hechos:

> "...y toda vez que, no obstante de que le fue concedido al instructor un término de tres días a partir de que recibiera el correspondiente oficio, para que enviara a este tribunal los autos originales de la causa 189/2014, lo cual hasta la fecha no lo ha hecho.
>
> Hacer efectiva el apercibimiento contenido en el proveído de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve; es decir, dar vista al consejo del estado, para que proceda a realizar la apertura del procedimiento administrativo correspondiente; en razón del desacato a una orden emitida por el superior, dado que con su conducta omisiva ha propiciado el retraso en el dictado de la sentencia correspondiente y puesta a nuestra consideración; debiendo adjuntar al efecto copia autorizada de las constancias necesarias, lo anterior, de conformidad con los artículos 327 de la ley adjetiva penal en el estado y 198 fracción xiv de la ley orgánica del poder judicial..."

VI.- La infracción que se imputa a los señalados como presuntos responsables.

Derivado del análisis de los hechos denunciados como irregulares, hechos del conociendo por parte del Presidente de la Décimo Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el estado de Jalisco, mediante oficio 488/2019 recibido con fecha veinticuatro de Mayo del año dos mil diecinueve, así como examinadas las documentales públicas allegadas a esta Secretaría Técnica, fue posible saber que:

1.- El Servidor Público N371-ELIMINADO 1 N372-ELIMINADOquien incumplió con la obligación que al efecto prevé el ordinal 110 fracción I, VI y

VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ya que fue omiso en acordar y dar cumplimiento a lo requerido por el tribunal de alzada en el término señalado por dicha autoridad, con relación a la causa 184/2014.

Es decir el LIC. N373-ELIMINADO 1 en su carácter de Juez de Primera Instancia en Materia Penal en el Sexto Partido Judicial, con residencia en el Municipio de Ocotlán, Jalisco; remitió los autos originales de la causa penal 189/2014, a la Décimo Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante su oficio 175/2019, recibido en dicho órgano de segunda instancia, a los 05 días de abril de 2019 dos mil diecinueve; de lo cual se observa que, la remisión de los autos originales en cuestión, fue llevada a cabo con más de tres días hábiles posteriores a la fecha en que venció el termino dado por el tribunal de alzada referido.

Quedando así debidamente corroborada la existencia de presuntos actos u omisiones que la Ley señala como falta administrativa, en razón de que el mencionado funcionario público N374-ELIMINADO 1 Juez Penal de primera instancia en Ocotlán Jalisco, fue omiso en acordar y dar cumplimiento al requerimiento realizado por la Décimo primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el estado, dentro del término señalado, desacatando la orden de superior; contraviniendo con la obligación que dispone la fracción I, IV y VII del artículo 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; sin que exista justificante de la dilación al cumplimento dentro de la cusa de mérito.

2.- Por lo anterior, esta Secretaría Técnica estima que el Servidor Público N375-ELIMINADO 1 Juez Penal de primera instancia en Ocotlán Jalisco, en la época de los acontecimientos; descuido el desempeño de sus funciones al ser omiso en acordar y dar cumplimento dentro del término que estableció el tribunal de alzada con relación a la causa 184/2014, conducta que encuadrada dentro de las faltas previstas por el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades administrativas, así como en el numeral 198 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, lo que constituye falta que implican responsabilidad de acuerdo con sus funciones, dándose con ello el incumplimiento a las obligaciones señaladas en la fracción I, IV y VII del artículo 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y toda vez que ha quedado debidamente corroborado que el Servidor Público N376-ELIMINADO 1 N377-ELIMINADO 1 Juez Penal de primera instancia en Ocotlán Jalisco, incurrió en una conducta que la legislación señala como falta

administrativa, por lo que esta Secretaría Técnica determinó calificar dicha falta como NO GRAVE, ello de conformidad con lo señalado en la Fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y asimismo, en lo establecido en el artículo 48, fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado

VII. Pruebas que se ofrecen en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de las Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye a los señalados como presuntos responsables; las cueles se exhiben.

Las faltas descritas con anterioridad, se corroboran con los siguientes documentos:

a).- El Oficio U.D.T.H./1568/2019, de fecha 12 doce del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Planeación, Administración y Finanzas, Maestro Juan Diego Omar Martínez Delgado, así como por el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, Maestro Miguel Abundis Sánchez, a través del cual se informó a esta Secretaría el cargo que al momento de la recepción de dicho oficio, el LIC. N378-ELIMINADO 1 tenía el cargo de Juez de Primera Instancia con adscripción al Juzgado de lo Penal en Ocotlán, Jalisco; a lo que también se acompañó copia certificada del Histórico de Empleado a nombre del servidor público en mención; de lo cual se desprende que al momento de los hechos que dan origen a la queja en estudio, dicho servidor público se encontraba realizando las funciones relativas al nombramiento referido; y

b).- Un legajo de 03 tres fojas útiles por ambos lados, y 08 fojas más, únicamente útiles por uno de sus lados, consistentes en copias certificadas de diversos Acuerdos, escritos y oficios que forman parte del Toca 652/2018-B, mismos que guardan relación con los hechos narrados en el escrito de queja.

VIII.- Solicitud de medidas cautelares, de ser el caso.

No se considera que sea necesario solicitarlas, en virtud de que dentro del presente no se encuadra alguno de los supuestos previstos

por el ordinal 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con base en los fundamentos y motivos expuestos, esta autoridad investigadora concluye:

PRIMERO.- Se emite Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dentro del Procedimiento de Investigación 259/2019-D, señalando al Servidor Público LIC. N379-ELIMINADO N380-ELIMINADO 1 tenía el cargo de Juez de Primera Instancia con adscripción al Juzgado de lo Penal en Ocotlán, Jalisco, en la época de los acontecimientos, como presunto responsable, al haber efectuado descuido en el desempeño de sus funciones, siendo omiso en acordar y dar cumplimiento al requerimiento realizado por la Décimo Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el estado de Jalisco, en el término establecido por dicha autoridad, encuadrando dicho actuar en la faltas administrativas señaladas en el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en el artículo 198 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faltas éstas que implican responsabilidad de acuerdo con sus Funciones, dándose así el incumplimiento a las obligaciones que el Servidor Público en mención tuvo, conforme al cargo que desempeñaba, y que se encuentran contenidas en el artículo 110 Fracción I, IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Esta Secretaría Técnica, en términos del artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, calificó las conductas en la que presuntamente incurrió el Servidor Público anteriormente citado como NO GRAVE, ello, de conformidad con lo señalado en la Fracción I del Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el artículo 48 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Túrnense las actuaciones a la Comisión de Vigilancia a efecto de que por su conducto, someta el presente dictamen a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para lo que tenga a bien determinar, conforme lo

dispone el artículo 119 del Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.

CUARTO.- En caso de aprobarse el presente dictamen, remítase las actuaciones que integran este Procedimiento de Investigación, agregándose el acuerdo de aprobación del Pleno de esta soberanía, a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control, para la substanciación del procedimiento administrativo previsto en el artículo 54 Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, 208 Ley General de Responsabilidades Administrativas y 120, 121, 122, y demás aplicables del Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió y firmó la Secretaria Técnica de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Licenciado Marco Antonio Zepeda Rojas, actuando en unión del Secretario Relator Licenciado William Obed Barrón Guerrero, quien autoriza y da fe…"

Lo que se pone a consideración de los integrantes del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140, 148, 151, 154 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su calidad de Presidente de la Comisión de Vigilancia, rindiendo el dictamen de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, **se aprueba** el dictamen materia de la presente cuenta,

el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiera, en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo, en consecuencia, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado, emite Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dentro del Procedimiento de Investigación **259/2019-B,** señalando al Servidor Público LIC. N381-ELIMINADO 1 tenía el cargo de Juez de Primera Instancia con adscripción al Juzgado de lo Penal en Ocotlán, Jalisco, en la época de los acontecimientos, como presunto responsable, al haber efectuado descuido en el desempeño de sus funciones, siendo omiso en acordar y dar cumplimiento al requerimiento realizado por la Décimo Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el estado de Jalisco, en el término establecido por dicha autoridad, encuadrando dicho actuar en la faltas administrativas señaladas en el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como **en el artículo 198 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,** faltas éstas que implican responsabilidad de acuerdo con sus Funciones, dándose así el incumplimiento a las obligaciones que el Servidor Público en mención tuvo, conforme al cargo que desempeñaba, y que se encuentran contenidas en el **artículo 110 Fracción I, IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

Por lo tanto, remítanse las actuaciones que integran el presente Procedimiento de Investigación número 259/2019-B, a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control, para la substanciación del procedimiento administrativo previsto en el artículo 54 Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, 208 Ley General de Responsabilidades Administrativas y 120, 121, 122, y demás aplicables del Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.

Notifíquese el contenido del presente acuerdo de resolución a la Comisión de Vigilancia, así como a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y

Responsabilidades, anexando las actuaciones del procedimiento aquí resuelto, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A146CVyDVDR…"**

**EL CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su calidad de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta con el dictamen emitido dentro de los autos que integran el Procedimiento de Investigación número **276/2019-C**, que se dictó en los siguientes términos:

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN: **OIC/PI/276/2019**

**SE RECIBE ENCOMIENDA DE INVESTIGACIÓN, NO SE AVOCA, SE ORDENA GIRAR OFICIO, SE ORDENA SU ARCHIVO.**

En la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 18 dieciocho del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

VISTO: el oficio número **SO.16/2019A256STOICyP…7588,** suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, **Maestro SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** derivado de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 17 diecisiete de abril del año 2019 dos mil diecinueve, documento que consta de 02 dos fojas útiles escrito por un solo de sus lados, recibido según sello de acuse de recibo el día 23 veintitrés de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se da cuenta del escrito signado por la C. N382-ELIMINADO 1, mediante el cual presenta queja en contra del OFICIAL NOTIFICADOR DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EL C. N383-ELIMINADO 1 N384-ELIMINADO 1 mediante el cual hace del conocimiento que:

*"…La quejosa manifiesta que dentro del Juicio Civil Sumario de Alimentos con número de expediente judicial 1555/2010 que se sigue en el Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por el actuar indebido, negligente, falto de respeto, agresión y toda ética en perjuicio de la quejosa, incurriendo en responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, ya que al llevar a cabo notificación de un incidente de Extinción de Pensión Alimenticia ya que no le entregó copias del traslado y cuando le solicito se las entregara, el notificador adscrito al Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Partido Judicial, señala la quejosa que este*

*último le rompió las copias en la cara y no le entregó nada, motivo por el cual presenta formal queja…"*

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 64, 92, 106 y se adiciono el 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 23 fracción XXVII, 148, 189, 198, 199, 200, 201 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, 3 fracción II, 4, 9, fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 tercer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 50, 53, 68, 69 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; *Acuerdo **A99** aprobado Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 13 (trece) de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete),* el Consejo de la Judicatura por el cual se aprobó la *reestructuración de la Comisión de Vigilancia, la cual realizará las funciones del Órgano Interno de Control con motivo de la promulgación de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco*; Acuerdo General **A140** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en fecha 14 (catorce) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), por el cual se aprobó el acuerdo que *Reglamenta las Disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas*, *ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo General **A140** dictado en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, que Reglamenta las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas;* Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria de la Ley de la materia, es de acordarse y se:

**A C U E R D A**

**PRIMERO.-** Regístrese el presente asunto bajo el número de expediente **OIC/PI/276/2019-C**, asignado por el Sistema Integral de Quejas y

Denuncias que para tal efecto se tiene instrumentado en la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Comuníquese que los datos personales que proporcionen en el presente estudio de investigación, serán protegidos en términos del artículo 17 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Octavo, Trigésimo Segundo y demás relativos de los Lineamientos Generales para el Manejo, Mantenimiento, Seguridad y Protección de la Información Confidencial emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, asimismo, el aviso de privacidad integral se encuentra publicado y consultable en la página electrónica oficial del sitio en internet de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Documental que contiene datos de carácter confidencial y reservado, de conformidad con los artículos 3.2 fracción II incisos a) y b), 4.1 fracciones V, VI, 17.1, 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, documentales adjuntos tienen el carácter de documento público reservado, para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, resguárdense en (sobre) cerrado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Acuerdo General A140, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho).

**CUARTO.-** Con el fin de garantizar que el presente procedimiento de Investigación administrativa se desahogue de manera expedita, tal y como lo dispone el artículo 17 Constitucional, se instruye a los CC. **Rosa María Guadalupe Becerra Bermejo, Eduardo Chimely Maragued, Luis Miguel Abundis Camacho, Ahtziri Guadalupe Gaytan Cruz, Luis Jorge Escobedo Madrigal, Salvador Plascencia Díaz**, personal adscrito a la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que conjunta o indistintamente, en términos de lo dispuesto por el 111, 113, 115, 141 del Acuerdo General **A140** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en fecha 14

(catorce) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), por el cual se aprobó el acuerdo que *Reglamenta las Disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas*, 194, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la referida Ley General por disposición de su numeral 118, auxilien al Titular del Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el desahogo del procedimiento y de las diligencias y trámites relacionados con los hechos que se investigan hasta la conclusión del presente expediente.

**QUINTO.-** Finalmente se autoriza a los CC. **Martin Antonio Ruiz Parra, Enrique Magallanes Escalera, Alejandra Rosales Moreno, Jorge Moreno Sánchez, Alberto Reyes Romero, Víctor Zamora de Alba, Alejandra Elizabeth Ramos Ucaranza, Roció Ramírez Gutiérrez, Sergio Alejandro Fregoso Reyes, José Hermenegildo Arriaga Cárdenas, Silvia Yolanda Rentería del Valle, José Antonio Ríos Sangines**, para que realicen las notificaciones ordenadas en este procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 del Acuerdo General A140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 14 (catorce) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento de las partes que no formarán parte hojas en blanco, folders, micas o cualquier material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos, así como las copias que corresponden a actuaciones de la Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que evidentemente ya forman parte de los autos; asimismo, no formarán parte las promociones o constancias respecto de las cuales, a juicio de esta Secretaria, deba guardarse sigilo en relación a una o varias partes o resulten confidenciales o reservadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Lineamientos Generales para el Manejo, Mantenimiento, Seguridad y Protección de la Información Confidencial emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, las cuales se conservarán en esta Secretaria Técnica sin digitalizarse, o bien, si se procede a su

digitalización, no serán visibles para la parte respectiva, a prudente arbitrio de esta Secretaría Técnica, no serán digitalizados los documentos Públicos o privados ni copias simples o certificadas que como anexos incluyan la partes en sus oficios o promociones, las cuales quedaran a disposición de estas en el expediente impreso, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEPTIMO.-** Se le tiene a la quejosa señalando domicilio para recibir notificaciones, el inmueble señalado con el N385-ELIMINADO 1 N386-ELIMINADO 1 N387-ELIMINADO 1; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 83 y 90 del Acuerdo General A140 aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

**OCTAVO.-** Derivado de lo anterior, y en razón de que los hechos que el quejoso narra en su escrito inicial, aunado a que no se desprende alguna irregularidad o falta administrativa por parte del Servidor Público denunciado, y toda vez que no se aportaron testimoniales o elementos de prueba contundentes que acrediten o exhiban hechos que puedan considerase como irregulares; esta Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y con fundamento en lo señalado por los artículos 202 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y 93 y 100 tercer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y con aplicación a lo que establece el artículo 100 tercer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tiene por no admitida la queja presentada por la **C.** N388-ELIMINADO 1., por lo que se ordena su correspondiente archivo.

***Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco***

***"Articulo 202.*** *El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado se iniciaría de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o por Agente del Ministerio Publico. Las denuncias anónimas solo serán tramitadas cuando estén acompañadas de pruebas documentales fehacientes.*

*Las denuncias que se formulen deberán de estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para*

*establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.*

*Cuando el denunciante omita ofrecer pruebas al presentar el escrito de denuncia, se le prevendrá para que subsane la omisión en un plazo no mayor a tres días contados a partir del momento en que surta efecto la notificación de la prevención."*

***Ley General de Responsabilidades Administrativas.***

***"Articulo 93.*** *La denuncia deberá contener los datos o indicios que permiten advertir la presunta responsabilidad administrativa de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción."*

***"Articulo 100.*** *Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.*

*Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.*

*Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión."*

Lo anterior se corrobora con el criterio jurisprudencial siguiente:------

*Octava Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Tomo: VIII, Octubre de 1991*

*Tesis: P. XLIX/91*

*Página: 12*

***QUEJA ADMINISTRATIVA. LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A SU FORMULANTE CUANDO ATRIBUYE A LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES FEDERALES LA COMISION DE CONDUCTAS GRAVES EN SU ACTUACION.*** *Los nombramientos de Jueces y Magistrados federales por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 12, fracción XXII, 32, 39 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, permite inferir que las personas designadas tienen la presunción de reunir los requisitos de imparcialidad, capacidad y honestidad, además de su firme convicción de respetar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que si en su contra se promueve una "queja administrativa" imputándoles la comisión de conductas graves en su actuación, la carga de la prueba corresponde al que formula la denuncia dado que el Tribunal Pleno o el Ministro Inspector, en su caso, no pueden convertirse en inquisidores para allegar las pruebas que, a juicio del formulante, fundamentan o hacen derivar la conducta incorrecta atribuida, pues de aceptar esa postura resultaría un contrasentido con la presunción antes aludida que los funcionarios judiciales tienen en su favor y que, por lo mismo, debe ser desvirtuada por quien afirma lo contrario.*

*Queja administrativa 50/91. Banca Cremi, S.N.C. 10 de septiembre de 1991. Unanimidad de veintiún votos de los señores ministros: Presidente Schmill Ordónez, de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Rocha Díaz, Azuela Güitrón, Alba Leyva, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Adato Green, Rodríguez Roldán, Cal y Mayor Gutiérrez, Gil de Lester, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Lanz Cárdenas, Díaz Romero, Chapital Gutiérrez y Castañón León. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Diógenes Cruz Figueroa.*

*Tesis número XLIX/91 aprobada por el Tribunal en Pleno en Sesión Privada celebrada el martes veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Unanimidad de veinte votos de los señores ministros: Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Mariano Azuela Güitrón, Samuel Alba Leyva, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Santiago Rodríguez Roldán, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García*

*Vázquez, José Trinidad Lanz Cárdenas, Juan Díaz Romero, Sergio Hugo Capital Gutiérrez y Noé Castañón León. Ausente: Salvador Rocha Díaz*

**NOVENO.-** Gírese oficio a la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de que por su conducto someta a la consideración de la Señora y los señores Consejeros del H. Pleno del consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la aprobación del presente acuerdo, una vez aprobada se ordene su archivo como queja concluida, al existir imposibilidad legal para dictaminar al respecto, en virtud de que la misma no fue admitida por las razones ya expresadas; por lo anteriormente plasmado se solicita, se sirva informar al H. Pleno el cumplimiento a la encomienda plenaria en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco celebrada el día 17 diecisiete de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio número, **C.V.S.T-950/2019.**

**DÉCIMO.-** En obvio de mayores dilaciones procesales y a efecto de agilizar el procedimiento, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de la materia, se ordena la expedición de copias simples o certificadas de cualquier documento o actuación que obre en autos, con excepción de las constancias que tengan el carácter de reservada o confidencial, sin que sea necesario que medie promoción por escrito, previa petición verbal a la Secretaria Técnica y toma de razón que por su recibo obre en autos para constancia legal, por conducto de las personas que cuenten con facultades para ello, pues solo a estas les serán entregadas.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se informa a las partes que desde este momento se autoriza la reproducción electrónica del presente asunto a través de los medios electrónicos, verbigracia, cámaras fotográficas, escáneres portátiles, celulares o similares previa petición verbal de la parte interesada a la Secretaria Técnica adscrito a este órgano jurisdiccional, debiendo asentar la razón respectiva en el expediente.

Cabe destacar que no está autorizada la reproducción de aquellas constancias que por disposición legal contengan información reservada o confidencial. En el entendido de que es responsabilidad de las partes el uso que den a la información obtenida a través de los dispositivos referidos. Es aplicable, en lo conducente, la de rubro:

11

***REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA***.[10] *La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por*

[10] Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, con tomo XXIX, Marzo de 2009, página dos mil ochocientos cuarenta y siete. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

*disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.*

***TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***

*Amparo directo 358/2008. Riober, S.A. de C.V. y otros. 12 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.*

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En caso de que las partes exhiban información con el carácter de reservada o confidencial deberán enviarla resguardada en sobre cerrado con la leyenda respectiva.

**DÉCIMO TERCERO.-** Hágase del conocimiento de las partes que podrán manifestar su oposición el sentido de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación que se realicen por parte de este juzgado, respecto de los acuerdos y resoluciones dictados en este asunto. Así como en los términos Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, pero las partes podrán oponerse a la Publicación de sus datos personales, la omisión de manifestar el consentimiento o la oposición para la publicación de sus datos personales, no exime a esta Secretaría Técnica de suprimirlos en las resoluciones y constancias que obren el presente expediente y que, en su caso, sean requeridos vía solicitud de acceso a la información, protegiendo así la privacidad y la vida íntima de los ciudadanos.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-**

Así lo proveyó y firma la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **Rosa Icela Díaz Gurrola**, con fundamento en los diversos

dispositivos y Ordenamientos Jurídicos invocados en el cuerpo de este acuerdo, actuando en unión del Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia **Francisco Javier Ponce Barba**, quien autoriza y da fe, dentro de los autos de la presente Investigación Administrativa.

Lo que se pone a consideración de los integrantes del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140, 148, 151, 154 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su calidad de Presidente de la Comisión de Vigilancia, rindiendo el dictamen de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, **se aprueba** el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiera, en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo, en consecuencia, y en razón de que los hechos que el quejoso narra en su escrito inicial, aunado a que no se desprende alguna irregularidad o falta administrativa por parte del Servidor Público denunciado, y toda vez que no se aportaron testimoniales o elementos de prueba contundentes que acrediten o exhiban hechos que puedan considerarse como irregulares, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, determina que con fundamento en lo señalado por los artículos 202 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, 93 y 100 tercer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con aplicación a lo que establece el artículo 100 tercer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tiene por no admitida la queja presentada por la C. N389-ELIMINADO 1, por lo cual se ordena el correspondiente archivo.

Notifíquese el contenido del presente acuerdo de resolución a la Comisión de Vigilancia, a la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, anexando las actuaciones del procedimiento aquí resuelto, así como al promovente para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A147CV,STyP…"**

**EL CONSEJERO LICENCIADO GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta con el dictamen emitido dentro de los autos que integran el procedimiento de investigación número **416/2019-B.**

**PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN**
**NÚMERO: 416/2019-B.**

**SE RECIBE ENCOMIENDA DE INVESTIGACIÓN; NO SE ADMITE; SE ORDENA GÍRAR OFICIO.**

**En la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 01 uno del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.**

**VISTO:** el oficio número **SO.22/2019A2460STOICyP…10535**, signado por el maestro **Sergio Manuel Jáuregui Gómez**, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**,** derivado de la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco** celebrada el día **12 doce de junio del año 2019 dos mil diecinueve**, documento que consta de 2 (dos) fojas útiles escrito por un solo de sus lados, recibido según sello de acuse de recibo el día 08 ocho de julio del año 2019 dos mil diecinueve y al cual anexa los oficios**190/2019 202/2018** y una acta administrativa levantada por los Jueces Titulares **Ranulfo Arreola Zavala**,**Miguel Ángel Estrada Rodríguez y José de Jesús Estrada Navarro** y por la Administradora Distrital **Dora Alicia Sánchez Curiel,** en contra de N390-ELIMINADO quien se desempeña como Coordinador de Tecnologías, acompañando un Memorándum del cual

se desprende de un nombre diverso al que aparece en el acta administrativa, tal y como se desprenden del sello recepción de la Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de la cual se desprendió del acta administrativa relativa a, que:

***"…Que el día 26 veintiséis de abril del año en curso siendo el último día de labores, se le recordó al Coordinador de Tecnologías el Lic. Genri Jusehi Peña que tenía pendiente la entrega del reporte de fin de mes abril, respecto al funcionamiento del equipo de audio y video así como la publicación de las audiencias correspondientes a las dos semanas que seguían, es decir del día 1 al 12 de mayo del año en curso; y que las tenía que dejar publicadas antes de irse de vacaciones a lo que no recibí resultados favorables ya que al regresar de vacaciones le pregunte por los pendientes y me contesto que se le había olvidado…"***

La que suscribe en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es competente para emitir el presente acuerdo, así mismo se hace del conocimiento dentro de los autos, habilita a los **Rosa María Guadalupe Becerra Bermejo, Eduardo Chimely Maragued, Luis Miguel Abundis Camacho, Ahtziri Guadalupe Gaytán Cruz, Luis Jorge Escobedo Madrigal, Salvador Plascencia Díaz**, quienes quedan facultados para desarrollar funciones de instrucción, suscribir acuerdos de trámite, admisión y desahogo de pruebas, practicar en lo general todas aquellas diligencias que conforme a derecho, deban desahogarse para la investigación y el cumplimiento de las encomiendas plenarias giradas a este Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.-

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[11]artículos 64, 92, 106 y se adiciono el 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco.[12]artículos 23 fracción XXVII, 148,

---

[11] Publicada en el periódico oficial. publicada el día 05 de febrero del año 1917, vigente a partir del 01 de mayo del año 1917. En línea] (n.d) Disponible: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes Fecha de consulta el [2017, 24 de noviembre]

[12]Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

189, 198, 199, 200, 201 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[13] artículos 1, 2, 3 fracción II, 4, 9, fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 tercer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 50, 53, 68, 69 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;[14]*Acuerdo* ***A99*** *aprobado Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 13 (trece) de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete),* el Consejo de la Judicatura por el cual se aprobó la *reestructuración de la Comisión de Vigilancia, la cual realizará las funciones del Órgano Interno de Control con motivo de la promulgación de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción,[15] y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco*;[16] Acuerdo General **A140** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en fecha 14 (catorce) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), por el cual se aprobó el acuerdo que *Reglamenta las Disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas*, *ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo General* ***A140****dictado en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, que Reglamenta las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas;* Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria de la Ley de la materia,es de acordarse y se:

**A C U E R D A**

**PRIMERO**.- Regístrese el presente asunto bajo el número de expediente **OIC/PI/416/2019-B**, asignado por el Sistema Integral de Quejas y

---

[13] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[14] Decreto 26435/LXI/17. Aprobada el día 14 de septiembre del año 2017, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" el 26 de septiembre del año 2017, entrando en vigor el día 27 de septiembre del año 2017. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[15] Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016, vigente a partir del 18 de julio del año 2016. ... Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm. ...".[2017, 24 de noviembre]

[16] Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco. Decreto 26409/LXI/17. Publicado en el Boletín Judicial, publicado el día 18 de julio del año 2017, publicado el día 18 de julio del año 2017 en la sección IV, vigente a partir del 19 de julio del año 2017. En línea] (n.d) Disponible: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes Fecha de consulta el [2017, 24 de noviembre]

Denuncias que para tal efecto se tiene instrumentado en la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.-

Así mismo, visto el contenido del oficio **190/2019**, remitido por la queja presentada por la Administradora Distrital **Dora Alicia Sánchez Curiel**, con sede en Autlán de Navarro, se le tiene señalando el correo electrónicosalaoral.autlan@yahoo.com, salaoral.autlan@gmail.com, y el número de teléfono **317-371-6249,** para recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículo 83 del Acuerdo General A140, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho.

Ahora bien, analizada la actaadministrativatomando en consideración el contenido de la misma que es remitida porlos Jueces **Ranulfo Arreola Zavala, Miguel Ángel Estrada Rodríguez y José de Jesús Estrada Navarro** en conjunto con la Administradora Distrital la Licenciada **Dora Alicia Sánchez Curiel** una vez analizada la misma se desprende que elacta administrativa son irregulares dado que no cumplen con lo establecido por el artículo 46 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, que a la letra dice:

> ***"Artículo 46 Bis.-*** *Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el jefe superior de la oficina procederá a* ***levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical.*** *Sic. "*

A mayor abundamiento, tomando en consideración lo establecido en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 06 seis del mes de febrero del año 2008 dos mil ocho, en la que se acordó que:

***"... se han advertido una serie de deficiencias en la forma, fondo y de forma en la elaboración de las actas administrativas de los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales, yo quisiera solicitar que se les exhorte de nueva cuenta para que en lo sucesivo, den el debido cumplimiento a la circular 6/2003 derivada de la Trigésima sesión Ordinaria del entonces Pleno del Consejo General del ]Poder Judicial, en la que se hizo del conocimiento los requisitos que deben satisfacer las actas administrativas que elaboran en contra del personal, siguiendo para ello el lineamiento que marcan los artículos 23 de la Ley de Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y 48 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; ello en virtud que de 10 diez actas administrativas que se reciben 8 ocho, vienen con esas deficiencias, que obligan a dejar sin efectos los procedimientos administrativos, para lo que tengan a bien determinar. ... (Sic)"***

Por otro lado, tomando como referencia la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 02 dos del mes de julio del año 2003 dos mil tres**, y las circulares **2/2014, 06/2006 y 06/2003**, acordándose en la última circular de referencia que una vez que los titulares tuvieran el conocimiento de la misma deberían elaborar un acta administrativa bajo los siguientes requisitos:

***1.-Debe ser levantada por el Titular o encargado de la Dependencia en cuestión.***

***2.- Otorgásele en la elaboración de la misma al trabajador del derecho de audiencia y defensa.***

***3.-Ser levantada en presencia de un representante del Sindicato respectivo, si lo hubiere y quisiere hacerlo.***

11

***4.- Deberá asentarse con toda precisión los hechos, la declaración del trabajador afectado y del representante sindical si lo hubiere.***

***5.- Ser firmada por los intervinientes y por dos testigos de asistencia.***

***6.- Entregársele una copia de dicha acta al trabajador afectado y al representante sindical si lo hubiere; y***

***7.- en el caso de que no querer firmar los intervinientes, deberá asentarse tal circunstancia.***

***8.- En el supuesto de falta de asistencia del servidor público de base, deberá ser levantada por el titular o encargado de la dependencia en cuestión en presencia del representante del sindicato respectivo si lo hubiere y quisiere hacerlo, asentarse con toda precisión los hechos, la declaración del representante sindical si lo hubiere, ser firmada por los intervinientes y por dos testigos de asistencia, otorgándoles la garantía de audiencia al servidor público involucrado el día hábil siguiente en que se presente a laborar, a través de un acta complementaria que se levante para tal efecto.***

En otro contexto, esta comisión considera que **no cuenta con los elementos de prueba necesarios** para poder iniciar un estudio de probable responsabilidad administrativa al el Servidor público N391-ELIMINADO 1 pues dichas actas administrativas no cumplen con los lineamientos establecidos en líneas anteriores, motivo por el cual esta autoridad determina lo improcedente de su petición, por lo que **no ha lugar admitir ni se admite la misma**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Acuerdo General 140 aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Comuníquese que los datos personales que proporcionen en el presente estudio de investigación, serán protegidos en términos del artículo 17 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, Décimo

Quinto, Décimo Sexto, Décimo Octavo, Trigésimo Segundo y demás relativos de los Lineamientos Generales para el Manejo, Mantenimiento, Seguridad y Protección de la Información Confidencial emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, asimismo, el aviso de privacidad integral se encuentra publicado y consultable en la página electrónica oficial del sitio en internet de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**TERCERO**. Hágase del conocimiento de las partes que no formarán parte del blanco, folders, micas o cualquier material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos, así como las copias que corresponden a actuaciones de la Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que evidentemente ya forman parte de los autos; asimismo, no formarán parte las promociones o constancias respecto de las cuales, a juicio de esta Secretaria, deba guardarse sigilo en relación a una o varias partes o resulten confidenciales o reservadas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las cuales se conservarán en esta Secretaria Técnica sin digitalizarse, o bien, si se procede a su digitalización, no serán visibles para la parte respectiva, a prudente arbitrio de esta Secretaría Técnica, no serán digitalizados los documentos Públicos o privados ni copias simples o certificadas que como anexos incluyan la partes en sus oficios o promociones, las cuales quedaran a disposición de estas en el expediente impreso, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Gírese oficio a la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de que por su conducto cometa a la consideración de la Señora y los señores Consejeros del H. Pleno del consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la aprobación del presente acuerdo, una vez aprobada se ordene su archivo como queja concluida, al existir imposibilidad legal para dictaminar al respecto, en virtud de que la misma no fue admitida por las razones ya expresadas; por lo anteriormente plasmado se solicita, se sirva informa al H. Pleno el cumplimiento a la encomienda plenaria en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno de este

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco celebrada el día 06 (seis) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), mediante oficio número, **C.V.S.T-1390/2019.-**

**QUINTO.-** Con el fin de garantizar que el presente procedimiento de Investigación administrativa se desahogue de manera expedita, tal y como lo dispone el artículo 17 Constitucional, se instruye a los CC **Rosa María Guadalupe Becerra Bermejo, Eduardo Chimely Maragued, Miguel Abundis Camacho, Ahtziri Guadalupe Gaytan Cruz, Luis Jorge Escobedo Madrigal, Salvador Plascencia Díaz**, personal adscrito a la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que conjunta o indistintamente, en términos de lo dispuesto por el 111, 113, 115, 141 del Acuerdo General **A140** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en fecha 14 (catorce) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), por el cual se aprobó el acuerdo que *Reglamenta las Disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas*, 194, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la referida Ley General por disposición de su numeral 118, auxilien al Titular del Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el desahogo del procedimiento y de las diligencias y trámites relacionados con los hechos que se investigan hasta la conclusión del presente expediente.

**SEXTO.-** Finalmente se autoriza a los CC. **Martin Antonio Ruiz Parra, Enrique Magallanes Escalera, Alejandra Rosales Moreno, Jorge Moreno Sánchez, Alberto Reyes Romero, Víctor Zamora de Alba, Irene Estrada Mercado, Alejandra Elizabeth Ramos Ucaranza, Roció Ramírez Gutiérrez, Daniela Antón Marín, Sergio Alejandro Fregoso Reyes, José Hermenegildo Arriaga Cárdenas, Silvia Yolanda Rentería del Valle, José Antonio Ríos Sanguines**, para que realice las notificaciones ordenadas en este procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 del Acuerdo General A140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada

el 14 (catorce) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.

**SÉPTIMO**.- En obvio de mayores dilaciones procesales y a efecto de agilizar el procedimiento, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de la materia, se ordena la expedición de copias simples o certificadas de cualquier documento o actuación que obre en autos, con excepción de las constancias que tengan el carácter de reservada o confidencial, sin que sea necesario que medie promoción por escrito, previa petición verbal a la Secretaria Técnica y toma de razón que por su recibo obre en autos para constancia legal, por conducto de las personas que cuenten con facultades para ello, pues solo a estas les serán entregadas.

**OCTAVO.-** Reproducción electrónica de constancias. Se informa a las partes que desde este momento se autoriza la reproducción electrónica del presente asunto a través de los medios electrónicos, verbigracia, cámaras fotográficas, escáneres portátiles, celulares o similares previa petición verbal de la parte interesada a la Secretaria Técnica adscrito a este órgano jurisdiccional, debiendo asentar la razón respectiva en el expediente.

Cabe destacar que no está autorizada la reproducción de aquellas constancias que por disposición legal contengan información reservada o confidencial. En el entendido de que es responsabilidad de las partes el uso que den a la información obtenida a través de los dispositivos referidos. Es aplicable, en lo conducente, la de rubro:

> *"REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACINES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACIO EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."*[17] *La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o*

[17] Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, con tomo XXIX, Marzo de 2009, página dos mil ochocientos cuarenta y siete. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

*resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante*

*la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 358/2008. Riober, S.A. de C.V. y otros. 12 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.*

**NOVENO**.- Hágase del conocimiento de las partes que la información reservada o confidencial. En caso de que las partes exhiban información con el carácter de reservada o confidencial deberán enviarla resguardada en sobre cerrado con la leyenda respectiva.

**DÉCIMO.-** Hágase del conocimiento de las partes que podrán manifestar su oposición el sentido de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación que se realicen por parte de este Juzgado, respecto de los acuerdos y resoluciones dictados en este asunto.-

Hágase del conocimiento de las partes que en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Poder Judicial del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se deberán hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, pero las partes podrán oponerse a la Publicación de sus datos personales, no exime a esta Secretaría Técnica de suprimirlos en las resoluciones y constancias que obren el presente expediente y que, en su caso, sean requeridos vía solicitud de acceso a la información, protegiendo así la privacidad y la vida íntima de los ciudadanos

Solicitando acompañe la documentación en copia certificada con que acredite su informe, como lo son entre otros, los Formatos Únicos de Movimientos de Personal o similares, se hayan emitido, de ser el caso, la carta de renuncia, y si dicho servidor público fue contratado bajo el régimen de honorarios, copia certificada del contrato, incluyendo las respectivas cédulas de identificación y los formatos de justificación técnico funcional que se relacionan con él.

**DÉCIMO PRIMERO**.- Háganse las anotaciones correspondientes en el registro que para tal efecto tiene instrumentada esta Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.-

**NOTIFIQUESE.-**

Así lo proveyó y firma la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **Rosa Icela Díaz Gurrola**, con fundamento en los diversos dispositivos y Ordenamientos Jurídicos invocados en el cuerpo de este

acuerdo, actuando en unión del Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia **William Obed Barrón Guerrero**, quien autoriza y da fe, dentro de los autos de la presente Investigación Administrativa.

Lo que se pone a consideración del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140, 148, 151, 154 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, rindiendo el dictamen de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, **se aprueba** el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiera, en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo. Ahora bien, esta comisión considera que **no cuenta con los elementos de prueba necesarios** para poder iniciar un estudio de probable responsabilidad administrativa a el Servidor público N392-ELIMINADO 1 pues dichas actas administrativas no cumplen con los lineamientos establecidos en líneas anteriores, motivo por el cual esta autoridad determina lo improcedente de su petición, por lo que **no ha lugar admitir ni se admite la misma**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Acuerdo General 140 aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho.

Notifíquese el contenido del presente a la **COMISIÓN DE VIGILANCIA** así como a la **SECRETARIA TÉCNICA** anexando las actuaciones del

11

Procedimiento aquí resuelto, así como al promovente para los efectos a los que haya lugar.-**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A148CV,STyP.**

**EL CONSEJERO LICENCIADO GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta con el dictamen emitido dentro de los autos que integran el procedimiento de investigación número **419/2019-D.:**

PROCEDIMIENTO NÚMERO: **419/2019-D**

INSTRUIDO EN CONTRA DE:
N393-ELIMINADO 1
**JUEZ TERCERO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y ADULTOS DE LAGOS DE MORENO**

**PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN: OIC/PI/419/2019-D**

**NO CUMPLE PREVENCIÓN.**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

Una vez revisadas que fueron las actuaciones del procedimiento de investigación que nos ocupa; y, tomando en consideración de que el quejoso N394-ELIMINADO 1, no cumplió con la prevención ordenada en el proveído dictado con fecha 20 veinte de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, y notificado mediante correo enviado, como consta a fojas 13 y 14 de actuaciones, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento, por lo que, no se admite el inicio del procedimiento de investigación administrativa, quedando a salvo los derechos del denunciante, de volver a presentar conforme a los requerimientos previamente establecidos de conformidad a lo establecido por el numeral 93 de la Ley general de Responsabilidades Administrativas y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firmó la **Secretaría Técnica de la Comisión de**

**Vigilancia en del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Licenciada Rosa Icela Díaz Gurrola**, actuando en unión del Secretario Relator **Licenciado WILLIAM OBED BARRON GUERRERO,** quien autoriza y da fe."

Lo que se pone a consideración del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140, 148, 151, 154 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, rindiendo el dictamen de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, se tiene por reproducido el auto anteriormente invocado como si a la letra se transcribiera, en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo, del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa, se advierte que la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, previno a la parte quejosa N395-ELIMINADO 1 para que dentro del término de 03 tres días hábiles aportara las copias certificadas de las constancias en las cuales se desprendan los hechos denunciados, para que el mismo esté en aptitud de desarrollar diligencias de investigación, sin embargo de actuaciones se desprende que el quejoso mencionado no dio cumplimiento a dicha prevención por lo que, no se advirtió la existencia de elementos que permitan demostrar la comisión de alguna falta administrativa y la presunta responsabilidad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atribuible a los servidores públicos de referencia, por lo tanto se emite el presente acuerdo de **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO** del expediente en que se actúa, **sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar, de**

**conformidad con el Tercer Párrafo del artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Notifíquese el contenido del presente a la **COMISIÓN DE VIGILANCIA** así como a la **SECRETARÍA TÉCNICA** anexando las actuaciones del Procedimiento aquí resuelto, así como al quejoso N396-ELIMINADO 1 N397-ELIMINADO para los efectos a los que haya lugar **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A149CV,STyP.-**

**EL CONSEJERO LICENCIADO GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta con el acuerdo dictado dentro de los autos que integran el procedimiento de investigación número **448/2019-D.**

**PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN:**
**OIC/PI/448/2019-D**

**NO CUMPLE PREVENCIÓN, SE LE HACE EFECTIVO APERCIBIMIENTO, NO SE ADMITE.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 16 (dieciséis) del mes de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve).

VISTO: el estado en que se encuentran las actuaciones del procedimiento de investigación que nos ocupa; y una vez que fueron analizadas las constancias de notificación, se advierte que el acuerdo de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, fue debidamente notificado personalmente al denunciado N398-ELIMINADO 1 N399-ELIMINADO, con fecha 04 cuatro de octubre del año en curso, respecto de la prevención establecida en el acuerdo "**TERCERO",** en el que se le concedió un plazo de tres días hábiles, a efecto de que aporte los medios probatorios y datos que permitan desarrollar diligencias de investigación que auxilien la identificación de las faltas administrativas generadoras de presunta responsabilidad, lo que en la especie no aconteció al fenecer el pazo el día 09 nueve de octubre del presente año; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento a

la parte denunciante, por lo que, **no se admite** el inicio del procedimiento de investigación administrativa, quedando a salvo los derechos del denunciante, de volver a presentar conforme a los requerimientos previamente establecidos de conformidad a lo establecido por el numeral 93 de la Ley general de Responsabilidades Administrativas y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyó y firma la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **Rosa Icela Díaz Gurrola**, con fundamento en los diversos dispositivos y Ordenamientos Jurídicos invocados en el cuerpo de este acuerdo, actuando en unión del Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia **William Obed Barrón Guerrero**, quien autoriza y da fe, dentro de los autos de la presente Investigación Administrativa."

Lo que se pone a consideración del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140, 148, 151, 154 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, rindiendo el dictamen de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, se tiene por reproducido el auto anteriormente invocado como si a la letra se transcribiera, en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo, del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa, se advierte que la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, previno a la

parte quejosa N400-ELIMINADO 1 para que dentro del término de 03 tres días hábiles aportara las copias certificadas de las constancias en las cuales se desprendan los hechos denunciados, para que el mismo esté en aptitud de desarrollar diligencias de investigación, sin embargo de actuaciones se desprende que el quejoso mencionado no dio cumplimiento a dicha prevención por lo que, no se advirtió la existencia de elementos que permitan demostrar la comisión de alguna falta administrativa y la presunta responsabilidad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atribuible a los servidores públicos de referencia, por lo tanto se emite el presente acuerdo de **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO** del expediente en que se actúa, **sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar, de conformidad con el Tercer Párrafo del artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Notifíquese el contenido del presente a la **COMISIÓN DE VIGILANCIA** así como a la **SECRETARÍA TÉCNICA** anexando las actuaciones del Procedimiento aquí resuelto, así como al quejoso N401-ELIMINADO 1 N402-ELIMINADO 1 para los efectos a los que haya lugar **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A150CV,STyP.-**

**EL CONSEJERO LICENCIADO GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta con el dictamen emitido dentro de los autos que integran el procedimiento de investigación número **449/2019-B.**

**PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN NÚMERO: 449/2019-B.**

**SE RECIBE ENCOMIENDA DE INVESTIGACIÓN; NO SE ADMITE; NOTIFIQUESE POR LISTA.**

**En la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 21 veintiuno del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.**

**VISTO:** el oficio número **SO.24/2019A454STOICyP…11131**, signado por el maestro **Sergio Manuel Jáuregui Gómez**, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**,** derivado de la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco** celebrada **el 26 veintiséis del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve**, documento que consta de 2 (dos) fojas útiles escrito por un solo de sus lados, recibido según sello de acuse de recibo el día 05 cinco del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve y al cual anexa el oficio **491/2019,** signado por la Maestra **Samantha Sarahi Fierros Loza**, Secretario Relator del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco , mediante el cual adjunta la queja promovida N403-ELIMINADO 1 en su carácter de quejoso del presente procedimiento, sin que se acompañe documento alguno con el cual acredite el motivo de su queja, mismos que se encuentran descritos en el sello de recepción de la Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de la cual se desprendió que:

***" … El día 09 nueve de abril del año 2019 al Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Jalisco en el Toca 43/2019 resolvió la recusación con causa a favor del C. Juez de lo Penal de Tepatitlan, Jalisco.***

***Por lo cual dejo de conocer, de conocer del proceso penal 152/2002ny lo canalizó al Juzgado de turno de Puente Grande Jalisco.***

***El punto es el siguiente: llevo 17 años en proceso penal, y en mi proceso existe una Dilación procesal ya que no se actúa en el.***

***Además de que desconozco en que juzgado llego mi proceso penal ya que no me lo han venido a notificar por parte de juzgado alguno.***

***Independientemente de que no conosco al defensor de oficio que va a llevar mi defensa.***

***Ante tal Circunstancia apelo a su H. persona para que me informe quien o que juzgado esta mi proceso penal y quien va a llevar mi defensa penal ya que me encuentro en estado de indefension. …(sic)."***

11

La que suscribe en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es competente para emitir el presente acuerdo, así mismo se hace del conocimiento dentro de los autos, habilita a los **Rosa María Guadalupe Becerra Bermejo, Eduardo Chimely Maragued, Luis Miguel Abundis Camacho, Ahtziri Guadalupe Gaytán Cruz, Luis Jorge Escobedo Madrigal, Salvador Plascencia Díaz**, quienes quedan facultados para desarrollar funciones de instrucción, suscribir acuerdos de trámite, admisión y desahogo de pruebas, practicar en lo general todas aquellas diligencias que conforme a derecho, deban desahogarse para la investigación y el cumplimiento de las encomiendas plenarias giradas a este Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.-

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[18] artículos 64, 92, 106 y se adiciono el 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco.[19] artículos 23 fracción XXVII, 148, 189, 198, 199, 200, 201 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[20] artículos 1, 2, 3 fracción II, 4, 9, fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 tercer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 50, 53, 68, 69 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;[21] *Acuerdo **A99** aprobado Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 13 (trece) de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete),* el Consejo de la Judicatura por el cual se aprobó la *reestructuración de la Comisión de Vigilancia, la cual realizará las funciones del Órgano Interno de Control con motivo de la*

---

[18] Publicada en el periódico oficial. publicada el día 05 de febrero del año 1917, vigente a partir del 01 de mayo del año 1917. En línea] (n.d) Disponible: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibilotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes Fecha de consulta el [2017, 24 de noviembre]

[19] Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibilotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[20] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibilotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[21] Decreto 26435/LXI/17. Aprobada el día 14 de septiembre del año 2017, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" el 26 de septiembre del año 2017, entrando en vigor el día 27 de septiembre del año 2017. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibilotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

*promulgación de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción,*[22] *y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco*;[23] Acuerdo General **A140** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en fecha 14 (catorce) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), por el cual se aprobó el acuerdo que *Reglamenta las Disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas*, *ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo General **A140** dictado en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, que Reglamenta las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas;* Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria de la Ley de la materia, es de acordarse y se:

**A C U E R D A**

**PRIMERO**.- Regístrese el presente asunto bajo el número de expediente **OIC/PI/449/2019-B**, asignado por el Sistema Integral de Quejas y Denuncias que para tal efecto se tiene instrumentado en la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.-

Ahora bien, analizada que es la queja presentada por el quejoso se desprende que el motivo que dio origen a la presente queja es prácticamente un tema de cuestión jurisdiccional tomando en consideración que el quejoso establece en su escrito que con motivo de una recusación que fue resuelta en segunda instancia su asunto fue radicado ante un juzgado penal sin especificar en cual, esto en virtud de que el mismo quejoso desconoce el turno asignado a su asunto, aunado a lo anterior del cuerpo de la queja no se desprende que haga manifestaciones expresas respecto a alguna falta administrativa prevista en el artículo 198 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; por lo anterior esta comisión considera que **no cuenta**

---

[22] Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016, vigente a partir del 18 de julio del año 2016. ... Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm. ...".[2017, 24 de noviembre]

[23] Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco. Decreto 26409/LXI/17. Publicado en el Boletín Judicial, publicado el día 18 de julio del año 2017, publicado el día 18 de julio del año 2017 en la sección IV, vigente a partir del 19 de julio del año 2017. En línea] (n.d) Disponible: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes Fecha de consulta el [2017, 24 de noviembre]

**con los elementos de prueba necesarios** para poder iniciar un estudio de probable responsabilidad administrativa en contra de un servidor público, dado que no estable algún servidor público en específico, mucho menos que este incurra en alguna falta administrativa que esta Secretaría pudiera resolver, ya que esta Secretaria Técnica del Órgano interno de Control, únicamente integra y resuelve sobre las faltas que implican responsabilidad de los Servidores Públicos del Poder Judicial, previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado, siendo las siguientes:

> ***Artículo 198.-*** *Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:*
>
> *I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder;*
>
> *II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial, ya sea del Estado o de la Federación;*
>
> *III. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;*
>
> *IV. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos;*
>
> *V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;*
>
> *VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;*
>
> *VII. No poner en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial del Estado cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;*
>
> *VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;*
>
> *IX. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;*
>
> *X. Abandonar la residencia de órgano jurisdiccional al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;*
>
> *XI. Dictar resoluciones o trámites infundados o notoriamente improcedentes o innecesarios, contrarios a lo dispuesto por*

*las leyes procesales, tendientes a retardar el procedimiento aunque con ello no se trate de favorecer a alguna de las partes;*

*XII. Fijar cauciones o fianzas notoriamente excesivas o insuficientes;*

*XIII. Desobedecer injustificadamente las circulares expedidas por el Supremo Tribunal de Justicia y Tribunal Administrativo, así como las expedidas por el Consejo General;*

*XIV. No acatar las indicaciones de sus superiores jerárquicos aunque éstas hayan sido verbales, siempre que éstas se ajusten a derecho;*

*XV. Asentar hechos falsos en las actuaciones o alterar éstas aunque no se cause perjuicio con ello a alguna de las partes;*

*XVI. Dar mal ejemplo con su conducta en el trabajo a sus compañeros o subalternos o inducirlos a que falten a sus obligaciones;*

*XVII. Hacer uso de medidas de apremio sin causa justificada;*

*XVIII. Conducirse con parcialidad en los procedimientos o asesorar a alguna de las partes, aún de manera accidental;*

*XIX. Tratar al público y a sus compañeros de trabajo, con desatención o despotismo;*

*XX. Comportarse públicamente en demérito del respeto que debe a su cargo;*

*XXI. Autorizar o permitir la salida de expedientes o documentos de la oficina fuera de los casos ordenados por la ley;*

*XXII. Ocultar los expedientes para evitar que recaiga acuerdo en los mismos;*

*XXIII. Ocultar a los interesados los expedientes que tengan derecho a consultar;*

*XXIV. No asistir o llegar tarde a sus labores y dejar de cumplir con las horas reglamentarias de trabajo sin causa justificada;*

*XXV. Conducirse con indiscreción respecto a los asuntos que se tramiten en la oficina donde trabaje;*

*XXVI. Sustraer o permitir que se sustraigan documentos o expedientes para facilitarlos a los interesados;*

*XXVII. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes;*

*XXVIII. Asignar a los servidores públicos judiciales labores ajenas a sus funciones; y*

*XXIX. Las demás que determinen el presente ordenamiento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.*

Aunado a lo anterior se desprende que en la narrativa de hechos y agravios que señala no se desprende alguna falta administrativa encuadrada en los supuestos señalados en líneas anteriores, en todo caso la inconformidad a la cual hace alusión el quejoso puede ejercitarla mediante los recursos ordinarios de defensa pertinentes; sin que implique participación por parte del servidor público respecto a una conducta inapropiada de las enunciadas en el artículo anteriormente transcrito, por lo que no constituye un falta que implique responsabilidad que esta Secretaría deba resolver, toda vez que se trata de una facultad que tiene el Juzgador del Fuero común de resolver en los casos que así lo determine la Ley; en consecuencia de lo anterior, resulta evidente que se trata de una cuestión que versa sobre el proceso y no de una falta que implique responsabilidad de dicha servidora pública; por lo que esta Autoridad Interna no tiene intervención alguna en asuntos de trámite jurisdiccional; sírvase en apoyo a lo anterior de manera analógica la siguiente jurisprudencia emitida por la Segunda Sala:

**Época: Décima Época**

**Registro: 2019468**

**Instancia: Segunda Sala**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**Publicación: viernes 08 de marzo de 2019 10:11 h**

**Materia(s): (Común)**

**Tesis: 2a./J. 41/2019 (10a.)**

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL DENUNCIANTE DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA NO TIENE INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR EN AMPARO INDIRECTO LA RESOLUCIÓN QUE LA DESECHA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE PUEBLA, QUINTANA ROO Y AFINES).**

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como la del Estado de Quintana Roo, establecen

> a favor de los particulares el derecho a presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con los cuales se inicia, en su caso, el procedimiento de responsabilidad correspondiente, sin que éste tenga como propósito fundamental salvaguardar intereses particulares, sino preservar la prestación óptima del servicio público de que se trate; de esta manera, el orden jurídico procesal estatal otorga al particular una mera facultad para formular quejas y denuncias por las conductas que considera incumplen con lo dispuesto en esas legislaciones, **sin que ello dé lugar a exigir de la autoridad competente el sentido de la determinación que deba emitir, al no existir un vínculo con una norma de rango constitucional que prevea ese derecho, ni siquiera implícitamente, ya que subyace la facultad exclusiva del Estado en materia de responsabilidades administrativas; máxime que la queja administrativa implica revisar la conducta del funcionario público denunciado y no el procedimiento o proceso jurisdiccional en que se llevó a cabo dicha conducta**; de ahí que, quien se ostente como parte en un proceso o procedimiento jurisdiccional carece de interés legítimo para impugnar en amparo indirecto la decisión de la autoridad competente de desechar la queja relativa.

Adicionalmente, se concluye que nos encontramos ante una situación en la que esta Secretaria no puede conocer, ya que esta Autoridad solo se pronunciara únicamente lo que respecta a la faltas que impliquen responsabilidad a un servidor público, tal y como se estableció en párrafos anteriores, además de que el que los jueces se excusen se encuentra previsto en el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, siendo esta una cuestión evidentemente de carácter jurisdiccional, motivo por el cual esta autoridad determina lo improcedente de su petición, por lo que **no ha lugar admitir ni se admite la misma**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Acuerdo General 140 aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho. Por lo anterior, se ordena devolver a la parte promovente los documentos allegados junto con su escrito de queja, previo recibo, razón e identificación que obre en autos para constancia y hecho lo anterior, archívese el presente asunto como concluido

**SEGUNDO.-** Comuníquese que los datos personales que proporcionen en el presente estudio de investigación, serán protegidos en términos del artículo 17 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Octavo, Trigésimo Segundo y demás relativos de los Lineamientos Generales para el Manejo, Mantenimiento, Seguridad y Protección de la Información Confidencial emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, asimismo, el aviso de privacidad integral se encuentra publicado y consultable en la página electrónica oficial del sitio en internet de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**TERCERO**. Hágase del conocimiento de las partes que no formarán parte del blanco, folders, micas o cualquier material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos, así como las copias que corresponden a actuaciones de la Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que evidentemente ya forman parte de los autos; asimismo, no formarán parte las promociones o constancias respecto de las cuales, a juicio de esta Secretaria, deba guardarse sigilo en relación a una o varias partes o resulten confidenciales o reservadas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las cuales se conservarán en esta Secretaria Técnica sin digitalizarse, o bien, si se procede a su digitalización, no serán visibles para la parte respectiva, a prudente arbitrio de esta Secretaría Técnica, no serán digitalizados los documentos Públicos o privados ni copias simples o certificadas que como anexos incluyan la partes en sus oficios o promociones, las cuales quedaran a disposición de estas en el expediente impreso, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se ordena notificar a el quejoso, N404-ELIMINADO 1 N405-ELIMINADO 1 por lista de acuerdos, en virtud de que el mismo fue omiso en señalar domicilio procesal, motivo por el cual, se le hace entonces sabedor al quejoso lo dictado en el presente procedimiento, a efecto de informarle que

mediante el presente Acuerdo y con motivo de los hechos que refiere en su denuncia se radicó el expediente número **OIC/PI/449/2019**.

**QUINTO.-** Con el fin de garantizar que el presente procedimiento de Investigación administrativa se desahogue de manera expedita, tal y como lo dispone el artículo 17 Constitucional, se instruye a los CC **Rosa María Guadalupe Becerra Bermejo, Eduardo Chimely Maragued, Miguel Abundis Camacho, Ahtziri Guadalupe Gaytan Cruz, Luis Jorge Escobedo Madrigal, Salvador Plascencia Díaz**, personal adscrito a la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que conjunta o indistintamente, en términos de lo dispuesto por el 111, 113, 115, 141 del Acuerdo General **A140** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en fecha 14 (catorce) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), por el cual se aprobó el acuerdo que *Reglamenta las Disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas*, 194, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la referida Ley General por disposición de su numeral 118, auxilien al Titular del Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el desahogo del procedimiento y de las diligencias y trámites relacionados con los hechos que se investigan hasta la conclusión del presente expediente.

**SEXTO.-** Finalmente se autoriza a los CC. **Martin Antonio Ruiz Parra, Enrique Magallanes Escalera, Alejandra Rosales Moreno, Jorge Moreno Sánchez, Alberto Reyes Romero, Víctor Zamora de Alba, Irene Estrada Mercado, Alejandra Elizabeth Ramos Ucaranza, Roció Ramírez Gutiérrez, Daniela Antón Marín, Sergio Alejandro Fregoso Reyes, José Hermenegildo Arriaga Cárdenas, Silvia Yolanda Rentería del Valle, José Antonio Ríos Sanguines**, para que realice las notificaciones ordenadas en este procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 del Acuerdo General A140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 14 (catorce) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.

**SEPTIMO**.- En obvio de mayores dilaciones procesales y a efecto de agilizar el procedimiento, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de la materia, se ordena la expedición de copias simples o certificadas de cualquier documento o actuación que obre en autos, con excepción de las constancias que tengan el carácter de reservada o confidencial, sin que sea necesario que medie promoción por escrito, previa petición verbal a la Secretaria Técnica y toma de razón que por su recibo obre en autos para constancia legal, por conducto de las personas que cuenten con facultades para ello, pues solo a estas les serán entregadas.

**OCTAVO.-** Reproducción electrónica de constancias. Se informa a las partes que desde este momento se autoriza la reproducción electrónica del presente asunto a través de los medios electrónicos, verbigracia, cámaras fotográficas, escáneres portátiles, celulares o similares previa petición verbal de la parte interesada a la Secretaria Técnica adscrito a este órgano jurisdiccional, debiendo asentar la razón respectiva en el expediente.

Cabe destacar que no está autorizada la reproducción de aquellas constancias que por disposición legal contengan información reservada o confidencial. En el entendido de que es responsabilidad de las partes el uso que den a la información obtenida a través de los dispositivos referidos. Es aplicable, en lo conducente, la de rubro:

> *"REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACINES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACIO EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."*[24] *La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su*

[24] Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, con tomo XXIX. Marzo de 2009, página dos mil ochocientos cuarenta y siete. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

*publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se*

*dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 358/2008. Riober, S.A. de C.V. y otros. 12 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.*

**NOVENO**.- Hágase del conocimiento de las partes que la información reservada o confidencial. En caso de que las partes exhiban información con el carácter de reservada o confidencial deberán enviarla resguardada en sobre cerrado con la leyenda respectiva.

**DÉCIMO.-** Hágase del conocimiento de las partes que podrán manifestar su oposición el sentido de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación que se realicen por parte de este Juzgado, respecto de los acuerdos y resoluciones dictados en este asunto.-

Hágase del conocimiento de las partes que en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Poder Judicial del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se deberán hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, pero las partes podrán oponerse a la Publicación de sus datos personales, no exime a esta Secretaría Técnica de suprimirlos en las resoluciones y constancias que obren el presente expediente y que, en su caso, sean requeridos vía solicitud de acceso a la información, protegiendo así la privacidad y la vida íntima de los ciudadanos

Solicitando acompañe la documentación en copia certificada con que acredite su informe, como lo son entre otros, los Formatos Únicos de Movimientos de Personal o similares, se hayan emitido, de ser el caso, la carta de renuncia, y si dicho servidor público fue contratado bajo el régimen

de honorarios, copia certificada del contrato, incluyendo las respectivas cédulas de identificación y los formatos de justificación técnico funcional que se relacionan con él.

**DÉCIMO PRIMERO**.- Háganse las anotaciones correspondientes en el registro que para tal efecto tiene instrumentada esta Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.-

**NOTIFIQUESE.-**

Así lo proveyó y firma la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **Rosa Icela Díaz Gurrola**, con fundamento en los diversos dispositivos y Ordenamientos Jurídicos invocados en el cuerpo de este acuerdo, actuando en unión del Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia Licenciado **William Obed Barrón Guerrero**, quien autoriza y da fe, dentro de los autos de la presente Investigación Administrativa

Lo que se pone a consideración del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140, 148, 151, 154 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, rindiendo el dictamen de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, **se aprueba** el dictamen materia de la presente cuenta,

el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiera, en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo. analizada que es la queja presentada por el quejoso se desprende que el motivo que dio origen a la presente queja es prácticamente un tema de cuestión jurisdiccional Adicionalmente, se concluye que nos encontramos ante una situación en la que esta Secretaria no puede conocer, ya que esta Autoridad solo se pronunciara únicamente lo que respecta a la faltas que impliquen responsabilidad a un servidor público, tal y como se estableció en párrafos anteriores, además de que el que los jueces se excusen se encuentra previsto en el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, siendo esta una cuestión evidentemente de carácter jurisdiccional, motivo por el cual esta autoridad determina lo improcedente de su petición, por lo que **no ha lugar admitir ni se admite la misma**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Acuerdo General 140 aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho. Por lo anterior, se ordena devolver a la parte promovente los documentos allegados junto con su escrito de queja, previo recibo, razón e identificación que obre en autos para constancia y hecho lo anterior, archívese el presente asunto como concluido.

Notifíquese el contenido del presente a la **COMISIÓN DE VIGILANCIA** así como a la **SECRETARIA TÉCNICA** anexando las actuaciones del Procedimiento aquí resuelto**,** así como al promovente para los efectos a los que haya lugar.-**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A151CV,STyP.**

***EL CONSEJERO LICENCIADO GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,*** *en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta con el dictamen emitido dentro de los autos que integran el procedimiento de investigación número* ***456/2019-D.***

***PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN: OIC/PI/456/2019-D***

***NO CUMPLE PREVENCIÓN, SE HACE EFECTIVO APERCIBIMIENTO.***

***GUADALAJARA, JALISCO, A 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.***

*Una vez revisadas que fueron las actuaciones del procedimiento de investigación que nos ocupa; y, tomando en consideración de que la quejosa* N406-ELIMINADO 1 *no cumplió con la prevención ordenada en el proveído dictado con fecha 09 nueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, no obstante de encontrarse notificado con fecha 03 tres de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento, por lo que, no se admite el inicio del procedimiento de investigación administrativa, quedando a salvo los derechos del denunciante, de volver a presentar conforme a los requerimientos previamente establecidos de conformidad a lo establecido por el numeral 93 de la Ley general de Responsabilidades Administrativas y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.*

***NOTIFÍQUESE.***

*Así lo acordó y firmó la* ***Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia en del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Licenciada Rosa Icela Díaz Gurrola****, actuando en unión del Secretario Relator* ***Licenciado WILLIAM OBED BARRON GUERRERO,*** *quien autoriza y da fe."*

Lo que se pone a consideración del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140, 148, 151, 154 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, rindiendo el dictamen de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

11

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, se tiene por reproducido el auto anteriormente invocado como si a la letra se transcribiera, en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo, del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa, se advierte que la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, previno a la parte quejosa N407-ELIMINADO 1 para que dentro del término de 03 tres días hábiles aportara las copias certificadas de las constancias en las cuales se desprendan los hechos denunciados, para que el mismo esté en aptitud de desarrollar diligencias de investigación, sin embargo de actuaciones se desprende que la quejosa mencionada no dio cumplimiento a dicha prevención por lo que, no se advirtió la existencia de elementos que permitan demostrar la comisión de alguna falta administrativa y la presunta responsabilidad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atribuible a los servidores públicos de referencia, por lo tanto se emite el presente acuerdo de **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO** del expediente en que se actúa, **sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar, de conformidad con el Tercer Párrafo del artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Notifíquese el contenido del presente a la **COMISIÓN DE VIGILANCIA** así como a la **SECRETARÍA TÉCNICA** anexando las actuaciones del Procedimiento aquí resuelto, así como a la quejosa N408-ELIMINADO 1, para los efectos a los que haya lugar **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A152CV,STyP.-"**

**EL CONSEJERO LICENCIADO GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta con el dictamen emitido dentro de los autos que integran el procedimiento de investigación número **461/2019-B.**

**PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN**

**NÚMERO: 461/2019-B.**

**SE RECIBE ENCOMIENDA DE INVESTIGACIÓN; NO SE ADMITE; NOTIFIQUESE POR LISTA; SE ORDENA GÍRAR OFICIO.**

**En la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 21 veintiuno del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.**

**VISTO:** el oficio número **SO.24/2019A298STOICyP…10902**, signado por el maestro **Sergio Manuel Jáuregui Gómez**, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**,** derivado de la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco** celebrada **el 26 veintiséis del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve**, documento que consta de 2 (dos) fojas útiles escrito por un solo de sus lados, recibido según sello de acuse de recibo el día 05 cinco del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve y al cual anexa la queja promovida N409-ELIMINADO 1 en su carácter de quejosa del presente procedimiento, sin que se acompañe documento alguno con el cual acredite el motivo de su queja, mismos que se encuentran descritos en el sello de recepción de la Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de la cual se desprendió que:

***" … 4.-Se lleve a cabo una exhaustiva investigación a la carrera Judicial del Juez*** N410-ELIMINADO 1 ***por su actuar ortodoxo y obscuro contraveniente al derecho por el daño moral ,patrimonial y psicológico que ha causado en perjuicio de mi persona, mis hijas*** N411-ELIMINADO 1 N412-ELIMINADO 1 ***y mi pareja*** N413-ELIMINADO 1 ***de ]*** N414-ELIMINADO 1 ***y padre de las mismas, no solo por omitir las violaciones constitucionales sufridas sino también por haber sido participe en ellas y que el mismo sea sancionado conforme a derecho. …(sic)."***

La que suscribe en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es competente para emitir el presente acuerdo, así mismo se hace del conocimiento dentro de los autos, habilita a los **Rosa María Guadalupe Becerra Bermejo, Eduardo Chimely Maragued, Luis Miguel Abundis Camacho, Ahtziri Guadalupe Gaytán Cruz, Luis Jorge Escobedo Madrigal, Salvador Plascencia Díaz**, quienes quedan facultados para desarrollar funciones de instrucción, suscribir acuerdos de trámite, admisión y desahogo de pruebas, practicar en lo general todas aquellas diligencias que conforme a derecho, deban desahogarse para la investigación y el cumplimiento de las encomiendas plenarias giradas a este Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.-

11

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[25] artículos 64, 92, 106 y se adiciono el 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco.[26] artículos 23 fracción XXVII, 148, 189, 198, 199, 200, 201 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco,[27] artículos 1, 2, 3 fracción II, 4, 9, fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 tercer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 50, 53, 68, 69 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;[28] *Acuerdo **A99** aprobado Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 13 (trece) de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete),* el Consejo de la Judicatura por el cual se aprobó la *reestructuración de la Comisión de Vigilancia, la cual realizará las funciones del Órgano Interno de Control con motivo de la promulgación de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción,*[29] *y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco*;[30] Acuerdo General **A140** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en fecha 14 (catorce) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), por el cual se aprobó el acuerdo que *Reglamenta las Disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas*, *ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo General **A140** dictado en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, que Reglamenta las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas;* Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria de la Ley de la materia, es de acordarse y se:

**A C U E R D A**

---

[25] Publicada en el periódico oficial, publicada el día 05 de febrero del año 1917, vigente a partir del 01 de mayo del año 1917. En línea] (n.d) Disponible: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes Fecha de consulta el [2017, 24 de noviembre]

[26] Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" e los días 21, 25, 28 de julio y 1º de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[27] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[28] Decreto 26435/LXI/17. Aprobada el día 14 de septiembre del año 2017, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" el 26 de septiembre del año 2017, entrando en vigor el día 27 de septiembre del año 2017. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[29] Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016, vigente a partir del 18 de julio del año 2016. ... Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm. ...".[2017, 24 de noviembre]

[30] Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco. Decreto 26409/LXI/17. Publicado en el Boletín Judicial, publicado el día 18 de julio del año 2017, publicado el día 18 de julio del año 2017 en la sección IV, vigente a partir del 19 de julio del año 2017. En línea] (n.d) Disponible: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes Fecha de consulta el [2017, 24 de noviembre]

**PRIMERO**.- Regístrese el presente asunto bajo el número de expediente **OIC/PI/461/2019-B**, asignado por el Sistema Integral de Quejas y Denuncias que para tal efecto se tiene instrumentado en la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.-

Ahora bien, analizada que es la queja presentada por el quejoso se desprende que el motivo que dio origen a la presente queja es prácticamente un tema de cuestión jurisdiccional tomando en consideración que el quejoso establece en su escrito que los actos atribuibles al Juez N415-ELIMINADO 1 N416-ELIMINADO 1 son la reparación del daño moral, patrimonial y psicológico causado en contra de la quejosa, sus hijas y su esposo, aunado a lo anterior del cuerpo de la queja no se desprende que haga manifestaciones expresas y contundentes respecto a alguna falta administrativa prevista en el artículo 198 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; de igual forma es evidente que el motivo que le atribuye al Juez señalado es una tramitación en materia penal en la cual esta Secretaria no puede avocarse al conocimiento tomando en consideración la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Época: Décima Época
Registro: 2018357
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: I.9o.P.228 P (10a.)
Página: 2526

**REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO MATERIAL A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. A FIN DE HACER EFECTIVO ESTE DERECHO HUMANO CONFORME A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, AL FIJAR EL MONTO RESPECTIVO DEBEN PONDERARSE LOS INTERESES MORATORIOS CALCULADOS EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PROMOVIDO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL CORRESPONDIENTE.**

**El derecho de las víctimas a la reparación del daño derivado de la comisión de un delito está previsto en el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, en la legislación ordinaria, se reconoce en los artículos 45 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México y 12, fracción II, de la Ley General de Víctimas, que establecen la obligación de la autoridad ministerial de solicitar la reparación del daño y del juzgador de condenar al enjuiciado cuando haya emitido una sentencia condenatoria; así como**

**que las víctimas tienen derecho a que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa, respectivamente**. Además, los diversos 42 del código citado y 64 de la ley indicada, señalan un estándar mínimo del alcance de la reparación del daño, el cual también depende de la naturaleza del delito de que se trate, y que deben compensarse todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente valuables que sean consecuencia de la comisión de un delito. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CCLXXII/2015 (10a.), ha establecido los parámetros que deben observar las autoridades para cumplir con la finalidad constitucional de la reparación del daño derivada de un delito, la cual debe cubrirse en forma expedita, proporcional y justa; debe ser oportuna, plena, integral y efectiva, en relación con el daño ocasionado como consecuencia del delito, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción; **con la reparación integral debe devolverse a la víctima u ofendido a la situación anterior a la comisión del delito, lo que comprende cualquier tipo de afectación generada: económica, moral, física, psicológica, entre otras; la restitución material comprende la devolución de bienes afectados con la comisión del delito, y sólo en caso de que no sea posible, el pago de su valor, y la efectividad de la reparación del daño dependen de la condición de resarcimiento que otorgue a la víctima u ofendido del delito, que deberá ser proporcional**, justa, plena e integral pues, de lo contrario, no se satisface el resarcimiento de la afectación. Con base en lo anterior, no basta que la autoridad responsable se pronuncie respecto a la condena a la reparación del daño material con base en el dictamen de contabilidad correspondiente, sino que debe resolver por completo dicho tópico y, en su caso, ponderar los intereses moratorios calculados en el incidente de liquidación promovido en el juicio ejecutivo mercantil respectivo, ya que estos incidentes tienen como objetivo determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, pues sólo así se hace efectivo el derecho humano a una reparación integral del daño material de la víctima u ofendido del delito, conforme a los parámetros establecidos en la Constitución Federal y en la Ley General de Víctimas; máxime que este último ordenamiento establece una serie de principios, definiciones y reglas que han conseguido reafirmar al conjunto de derechos humanos de las víctimas, por lo cual, dada su construcción, más allá de ser un ordenamiento declarativo, constituye una auténtica herramienta para hacer efectivos sus derechos en todas y cada una de las esferas, públicas y privadas, en las que estén inmersos, por lo que debe considerarse que por su diseño multidimensional, esta ley abarca todos los ámbitos de protección de las víctimas como personas portadoras de derechos, más allá del sistema procesal que rija al

procedimiento penal en el que deban dirimirse sus prerrogativas fundamentales, entre otras, las relativas a la justicia, verdad y reparación integral del daño.

Por lo anterior y tomando en consideración que esta comisión **no cuenta con los elementos de prueba necesarios** para poder iniciar un estudio de probable responsabilidad administrativa en contra de un servidor público, dado que lo que pretende llevar a cabo en contra del servidor público señalado se encuentra en ningún supuestos de los cuales está Secretaria Técnica del Órgano interno de Control, es competente para integrar y resolver sobre las faltas que implican responsabilidad de los Servidores Públicos del Poder Judicial, previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado, siendo las siguientes:

> ***Artículo 198.-*** *Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:*
>
> *I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder;*
>
> *II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial, ya sea del Estado o de la Federación;*
>
> *III. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;*
>
> *IV. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos;*
>
> *V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;*
>
> *VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;*
>
> *VII. No poner en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial del Estado cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;*
>
> *VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;*

*IX. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;*

*X. Abandonar la residencia de órgano jurisdiccional al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;*

*XI. Dictar resoluciones o trámites infundados o notoriamente improcedentes o innecesarios, contrarios a lo dispuesto por las leyes procesales, tendientes a retardar el procedimiento aunque con ello no se trate de favorecer a alguna de las partes;*

*XII. Fijar cauciones o fianzas notoriamente excesivas o insuficientes;*

*XIII. Desobedecer injustificadamente las circulares expedidas por el Supremo Tribunal de Justicia y Tribunal Administrativo, así como las expedidas por el Consejo General;*

*XIV. No acatar las indicaciones de sus superiores jerárquicos aunque éstas hayan sido verbales, siempre que éstas se ajusten a derecho;*

*XV. Asentar hechos falsos en las actuaciones o alterar éstas aunque no se cause perjuicio con ello a alguna de las partes;*

*XVI. Dar mal ejemplo con su conducta en el trabajo a sus compañeros o subalternos o inducirlos a que falten a sus obligaciones;*

*XVII. Hacer uso de medidas de apremio sin causa justificada;*

*XVIII. Conducirse con parcialidad en los procedimientos o asesorar a alguna de las partes, aún de manera accidental;*

*XIX. Tratar al público y a sus compañeros de trabajo, con desatención o despotismo;*

*XX. Comportarse públicamente en demérito del respeto que debe a su cargo;*

*XXI. Autorizar o permitir la salida de expedientes o documentos de la oficina fuera de los casos ordenados por la ley;*

*XXII. Ocultar los expedientes para evitar que recaiga acuerdo en los mismos;*

*XXIII. Ocultar a los interesados los expedientes que tengan derecho a consultar;*

*XXIV. No asistir o llegar tarde a sus labores y dejar de cumplir con las horas reglamentarias de trabajo sin causa justificada;*

*XXV. Conducirse con indiscreción respecto a los asuntos que se tramiten en la oficina donde trabaje;*

*XXVI. Sustraer o permitir que se sustraigan documentos o expedientes para facilitarlos a los interesados;*

*XXVII. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes;*

*XXVIII. Asignar a los servidores públicos judiciales labores ajenas a sus funciones; y*

*XXIX. Las demás que determinen el presente ordenamiento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.*

Aunado a lo anterior se desprende que en la narrativa de hechos y agravios que señala va encaminado específicamente a actos procesales de carácter jurisdiccional, motivo por el cual del cuerpo de su queja no se desprende alguna falta administrativa encuadrada en los supuestos señalados en líneas anteriores, en todo caso la inconformidad a la cual hace alusión el quejoso puede ejercitarla mediante los recursos ordinarios de defensa pertinentes; sin que implique participación por parte del servidor público respecto a una conducta inapropiada de las enunciadas en el artículo anteriormente transcrito, por lo que no constituye un falta que implique responsabilidad que esta Secretaría deba resolver, toda vez que se trata de una facultad que tiene el quejoso de hacer valer mediante la vía y medios necesarios; en consecuencia de lo anterior, resulta evidente que se trata de una cuestión que versa sobre el proceso y no de una falta que implique responsabilidad de dicha servidora pública; por lo que esta Autoridad Interna no tiene intervención alguna en asuntos de trámite jurisdiccional; sírvase en apoyo a lo anterior de manera analógica la siguiente jurisprudencia emitida por la Segunda Sala:

**Época: Décima Época**

**Registro: 2019468**

**Instancia: Segunda Sala**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**Publicación: viernes 08 de marzo de 2019 10:11 h**

11

**Materia(s): (Común)**

**Tesis: 2a./J. 41/2019 (10a.)**

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL DENUNCIANTE DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA NO TIENE INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR EN AMPARO INDIRECTO LA RESOLUCIÓN QUE LA DESECHA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE PUEBLA, QUINTANA ROO Y AFINES).**

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como la del Estado de Quintana Roo, establecen a favor de los particulares el derecho a presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con los cuales se inicia, en su caso, el procedimiento de responsabilidad correspondiente, sin que éste tenga como propósito fundamental salvaguardar intereses particulares, sino preservar la prestación óptima del servicio público de que se trate; de esta manera, el orden jurídico procesal estatal otorga al particular una mera facultad para formular quejas y denuncias por las conductas que considera incumplen con lo dispuesto en esas legislaciones, **sin que ello dé lugar a exigir de la autoridad competente el sentido de la determinación que deba emitir, al no existir un vínculo con una norma de rango constitucional que prevea ese derecho, ni siquiera implícitamente, ya que subyace la facultad exclusiva del Estado en materia de responsabilidades administrativas; máxime que la queja administrativa implica revisar la conducta del funcionario público denunciado y no el procedimiento o proceso jurisdiccional en que se llevó a cabo dicha conducta**; de ahí que, quien se ostente como parte en un proceso o procedimiento jurisdiccional carece de interés legítimo para impugnar en amparo indirecto la decisión de la autoridad competente de desechar la queja relativa.

Adicionalmente, se concluye que nos encontramos ante una situación en la que esta Secretaria no puede conocer, ya que esta Autoridad solo se pronunciara únicamente lo que respecta a la faltas que impliquen responsabilidad a un servidor público, tal y como se estableció en párrafos anteriores, además de que el que los jueces se excusen se encuentra previsto en el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, siendo esta una cuestión evidentemente de carácter jurisdiccional, motivo por el cual esta autoridad determina lo improcedente de su petición, por lo que **no ha lugar admitir ni se admite la misma**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Acuerdo General 140

aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho. Por lo anterior, se ordena devolver a la parte promovente los documentos allegados junto con su escrito de queja, previo recibo, razón e identificación que obre en autos para constancia y hecho lo anterior, archívese el presente asunto como concluido

**SEGUNDO.-** Comuníquese que los datos personales que proporcionen en el presente estudio de investigación, serán protegidos en términos del artículo 17 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Octavo, Trigésimo Segundo y demás relativos de los Lineamientos Generales para el Manejo, Mantenimiento, Seguridad y Protección de la Información Confidencial emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, asimismo, el aviso de privacidad integral se encuentra publicado y consultable en la página electrónica oficial del sitio en internet de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**TERCERO**. Hágase del conocimiento de las partes que no formarán parte del blanco, folders, micas o cualquier material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos, así como las copias que corresponden a actuaciones de la Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que evidentemente ya forman parte de los autos; asimismo, no formarán parte las promociones o constancias respecto de las cuales, a juicio de esta Secretaria, deba guardarse sigilo en relación a una o varias partes o resulten confidenciales o reservadas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las cuales se conservarán en esta Secretaria Técnica sin digitalizarse, o bien, si se procede a su digitalización, no serán visibles para la parte respectiva, a prudente arbitrio de esta Secretaría Técnica, no serán digitalizados los documentos Públicos o privados ni copias simples o certificadas que como anexos incluyan la partes en sus oficios o promociones, las cuales quedaran a disposición de estas en el expediente impreso, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se ordena notificar a la quejosa, N417-ELIMINADO 1 N418-ELIMINADO por lista de acuerdos, en virtud de que la misma fue omisa en señalar domicilio procesal, motivo por el cual, se le hace entonces sabedor al quejoso lo dictado en el presente procedimiento, a efecto de informarle que mediante el presente Acuerdo y con motivo de los hechos que refiere en su denuncia se radicó el expediente número **OIC/PI/449/2019**.

11

**QUINTO.-** Gírese oficio a la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de que por su conducto cometa a la consideración de la Señora y los señores Consejeros del H. Pleno del consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la aprobación del presente acuerdo, una vez aprobada se ordene su archivo como queja concluida, al existir imposibilidad legal para dictaminar al respecto, en virtud de que la misma no fue admitida por las razones ya expresadas; por lo anteriormente plasmado se solicita, se sirva informa al H. Pleno el cumplimiento a la encomienda plenaria en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco celebrada el día 06 (seis) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), mediante oficio número, **C.V.S.T-1433/2019.-**

**SEXTO.-** Con el fin de garantizar que el presente procedimiento de Investigación administrativa se desahogue de manera expedita, tal y como lo dispone el artículo 17 Constitucional, se instruye a los CC **Rosa María Guadalupe Becerra Bermejo, Eduardo Chimely Maragued, Miguel Abundis Camacho, Ahtziri Guadalupe Gaytan Cruz, Luis Jorge Escobedo Madrigal, Salvador Plascencia Díaz**, personal adscrito a la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que conjunta o indistintamente, en términos de lo dispuesto por el 111, 113, 115, 141 del Acuerdo General **A140** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en fecha 14 (catorce) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), por el cual se aprobó el acuerdo que *Reglamenta las Disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas*, 194, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la referida Ley General por disposición de su numeral 118, auxilien al Titular del Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el desahogo del procedimiento y de las diligencias y trámites relacionados con los hechos que se investigan hasta la conclusión del presente expediente.

**SEPTIMO.-** Finalmente se autoriza a los CC. **Martin Antonio Ruiz Parra, Enrique Magallanes Escalera, Alejandra Rosales Moreno, Jorge Moreno Sánchez, Alberto Reyes Romero, Víctor Zamora de Alba, Irene Estrada Mercado, Alejandra Elizabeth Ramos Ucaranza, Roció Ramírez Gutiérrez, Daniela Antón Marín, Sergio Alejandro Fregoso Reyes, José Hermenegildo Arriaga Cárdenas, Silvia Yolanda Rentería del Valle, José Antonio Ríos Sanguines**, para que realice las notificaciones ordenadas en este procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 del Acuerdo General A140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 14 (catorce) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.

**OCTAVO**.- En obvio de mayores dilaciones procesales y a efecto de agilizar el procedimiento, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de la materia, se ordena la expedición de copias simples o certificadas de cualquier documento o actuación que obre en autos, con excepción de las constancias que tengan el carácter de reservada o confidencial, sin que sea necesario que medie promoción por escrito, previa petición verbal a la Secretaria Técnica y toma de razón que por su recibo obre en autos para constancia legal, por conducto de las personas que cuenten con facultades para ello, pues solo a estas les serán entregadas.

**NOVENO.-** Reproducción electrónica de constancias. Se informa a las partes que desde este momento se autoriza la reproducción electrónica del presente asunto a través de los medios electrónicos, verbigracia, cámaras fotográficas, escáneres portátiles, celulares o similares previa petición verbal de la parte interesada a la Secretaria Técnica adscrito a este órgano jurisdiccional, debiendo asentar la razón respectiva en el expediente.

Cabe destacar que no está autorizada la reproducción de aquellas constancias que por disposición legal contengan información reservada o confidencial. En el entendido de que es responsabilidad de las partes el uso que den a la información obtenida a través de los dispositivos referidos. Es aplicable, en lo conducente, la de rubro:

> *"REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACINES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACIO EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."*[31] *La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en*

---

[31] Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, con tomo XXIX, Marzo de 2009, página dos mil ochocientos cuarenta y siete. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

*autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 358/2008. Riober, S.A. de C.V. y otros. 12 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.*

**DÉCIMO**.- Hágase del conocimiento de las partes que la información reservada o confidencial. En caso de que las partes exhiban información con el carácter de reservada o confidencial deberán enviarla resguardada en sobre cerrado con la leyenda respectiva.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Hágase del conocimiento de las partes que podrán manifestar su oposición el sentido de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación que se realicen por parte de este Juzgado, respecto de los acuerdos y resoluciones dictados en este asunto.-

Hágase del conocimiento de las partes que en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Poder Judicial del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se deberán hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, pero las partes podrán oponerse a la Publicación de sus datos personales, no exime a esta Secretaría Técnica de suprimirlos en las resoluciones y constancias que obren el presente expediente y que, en su caso, sean requeridos vía solicitud de acceso a la información, protegiendo así la privacidad y la vida íntima de los ciudadanos

Solicitando acompañe la documentación en copia certificada con que acredite su informe, como lo son entre otros, los Formatos Únicos de Movimientos de Personal o similares, se hayan emitido, de ser el caso, la carta de renuncia, y si dicho servidor público fue contratado bajo el régimen de honorarios, copia certificada del contrato, incluyendo las respectivas cédulas de identificación y los formatos de justificación técnico funcional que se relacionan con él.

**DÉCIMO SEGUNDO**.- Háganse las anotaciones correspondientes en el registro que para tal efecto tiene instrumentada esta Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.-

**NOTIFIQUESE.-**

Así lo proveyó y firma la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en El Consejo de la Judicatura del

Estado de Jalisco, **Rosa Icela Díaz Gurrola**, con fundamento en los diversos dispositivos y Ordenamientos Jurídicos invocados en el cuerpo de este acuerdo, actuando en unión del Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia **William Obed Barrón Guerrero**, quien autoriza y da fe, dentro de los autos de la presente Investigación Administrativa.

Lo que se pone a consideración del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140, 148, 151, 154 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, rindiendo el dictamen de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, **se aprueba** el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiera, en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo. Ahora bien, analizada que es la queja presentada por el quejoso se desprende que el motivo que dio origen a la presente queja es prácticamente un tema de cuestión jurisdiccional tomando en consideración que el quejoso establece en su escrito que los actos atribuibles al Juez N419-ELIMINADO 1 N420-ELIMINADO 1 son la reparación del daño moral, patrimonial y psicológico causado en contra de la quejosa, sus hijas y su esposo, aunado a lo anterior del cuerpo de la queja no se desprende que haga manifestaciones expresas y contundentes respecto a alguna falta administrativa prevista en el artículo 198 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Adicionalmente, se concluye que nos encontramos ante una situación en la que esta Secretaria no puede conocer, ya que esta Autoridad solo se pronunciara únicamente lo que respecta a la faltas que impliquen responsabilidad a un servidor público, tal y como se estableció en párrafos anteriores, además de que el que los jueces se excusen se encuentra

previsto en el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, siendo esta una cuestión evidentemente de carácter jurisdiccional, motivo por el cual esta autoridad determina lo improcedente de su petición, por lo que **no ha lugar admitir ni se admite la misma**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Acuerdo General 140 aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho. Por lo anterior, se ordena devolver a la parte promovente los documentos allegados junto con su escrito de queja, previo recibo, razón e identificación que obre en autos para constancia y hecho lo anterior, archívese el presente asunto como concluido.

Notifíquese el contenido del presente a la **COMISIÓN DE VIGILANCIA** así como a la **SECRETARIA TÉCNICA** anexando las actuaciones del Procedimiento aquí resuelto, así como al promovente para los efectos a los que haya lugar.-**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A153CV,STyP.**

**EL CONSEJERO LICENCIADO GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta con el dictamen emitido dentro de los autos que integran el procedimiento de investigación número **313/2020.**

**INSTRUIDO EN CONTRA DE:** N421-ELIMINADO 1 como Juez Quinto de Control, Juicio Oral y Justicia Integral para Adolescentes del I Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco; N422-ELIMINADO 1 como Juez; N423-ELIMINADO 1 como Secretaría Ejecutor; N425-ELIMINADO N426-ELIMINADO 1 como Secretario Ejecutor; N424-ELIMINADO 1 como Secretario Ejecutor; N427-ELIMINADO 1 como Notificadora; N429-ELIMINADO 1 como Notificador y N428-ELIMINADO 1 como Notificador, adscritos al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

**SE EMITE INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

11

**GUADALAJARA, JALISCO, A 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.**

VISTO.- El estado que guarda el Procedimiento de Investigación Administrativa número 313/2020, tramitado por la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, representada por el Licenciado Marco Antonio Zepeda Rojas y el Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia, Licenciado William Obed Barrón Guerrero, se procede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 102 y 103 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a realizar la inclusión de la calificación de la falta administrativa al presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, para lo cual se señala los siguientes:

RESULTANDOS:

1.- El presente procedimientos dio inicio con motivo de la recepción de los oficios SE.25/2020A02DPAF,P...7873, SE.26/2020A123STOIC...7992 y SE.26/2020A124STOIC...7993, suscritos por el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, pronunciados en la Vigésima Quinta y Vigésima Sexta Sesión Extraordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada los días 13 trece y 22 veintidós de octubre del año 2020 dos mil veinte, al cual se anexaron los oficios DVDR-310/2020, DVDR-308/2020, DV-146/2020 y DV-143/2020, signados por la Licenciada Rosalinda Hernández Arias, Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, y los Licenciados Imelda Calvillo Tello y Martín de la Cruz Ruvalcaba, Visitadores Judiciales, así como la copia certificada del acta de visita inspección extraordinaria practicada al Tribunal de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes del I Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco, y al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, el día 13 trece de octubre del año del año 2020 dos mil veinte.

2.- Atento a lo anterior, con fechas 16 dieciséis de octubre y 04 cuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte, se emitió acuerdo de inicio de Investigación, avocándose al mismo, radicándose el

expediente administrativo bajo el número 313/2020, y entre otras cosas se ordenó girar oficio al Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de que informara el cargo, adscripciones y si registra de sanciones administrativas de los C.C. N433-ELIMINADO 1 y N434-ELIMINADO 1, remitiendo copia certificada de su Kardex y se tuvieron por recibidos los oficios SE.26/2020A123STOIC...7992 y SE.26/2020A124STOIC...7993.

3.- Mediante proveído de fechas 5 cinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibida la información citada con antelación, asimismo, y en virtud del estado procesal que guardaban las actuaciones se ordenó girar oficio al Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de que informara el cargo, adscripciones y si registra de sanciones administrativas los C.C. N430-ELIMINADO 1, N431-ELIMINADO 1, N432-ELIMINADO 1, remitiendo copia certificada de su Kardex

4.- Mediante proveído de fechas 11 once de noviembre del año 2020 dos mil veinte, para mejor integración se desahogó de técnica de investigación de audio y video de la Audiencia de Tutela de Derechos celebrada el día 8 ocho de octubre de 2020, en la Carpeta Administrativa 3133/2020.

5.- Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, se tuvo por recibida la información citada con antelación, asimismo, y en virtud del estado procesal que guardaban las actuaciones y al haberse concluido las diligencias de investigación, se ordenó reservar los autos para determinar la existencia o inexistencia de presunta responsabilidad de los Servidores Públicos N435-ELIMINADO 1, N436-ELIMINADO 1, N437-ELIMINADO 1

6.- Con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte, se realizó acuerdo de Calificación de Falta Administrativa,

11

determinándose como NO GRAVES, las faltas cometidas por los Servidores Públicos N438-ELIMINADO 1

N439-ELIMINADO 1

7.- Esta Secretaría Técnica de conformidad con lo señalado en los artículos 100, 102 y 103 de la Ley General de Responsabilidades y en términos de la fracción VIII del artículo 115 del Acuerdo A140 aprobado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, emite el presente INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIAD ADMINISTRATIVA, resolviendo con ello la integración de elementos hacia la presunción de la violación de las obligaciones jurídicas que norman el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de presentarlo a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que considere el dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo cual, de conformidad con lo que establece el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades se señala lo siguiente:

I.- Nombre de la autoridad investigadora

La Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, que actúa como Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de éste Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en términos del contenido del Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones

Se señala para tal efecto el lugar de su ubicación, siendo en el interior de las instalaciones que ocupa el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ubicado en Calle Degollado número 14 catorce, Primer piso, Colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco.

III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa y su alcance.

No se confiere dicho nombramiento a persona diversa al suscrito, quien, por ser la titular de esta Secretaría Técnica, como Autoridad Investigadora cuenta con las facultades que la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.

IV.- El nombre y domicilio del Servidor Público a quien se señale como presunto responsable, así como el ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe.

De los hechos materia del procedimiento de investigación que nos ocupa, así como las pruebas allegadas a éste, se desprende la presunta responsabilidad de los Servidores Públicos N440-ELIMINADO 1 N441-ELIMINADO 1 como Juez Quinto de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del I Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco, Juan Quintero Rojas en su actuar como Juez; N442-ELIMINA N443-ELIMINADO 1 en su actuar como Secretario Conciliador; N444-ELIMINADO 1 en su actuar como Secretario Ejecutor; N445-ELIMINADO 1 en su actuar como Secretario Ejecutor; N446-ELIMINADO 1 en su actuar como Notificadora; N447-ELIMINADO 1 en su actuar como Notificador y N448-ELIMINADO 1 en su actuar como Notificador, todos adscritos al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en la época de los acontecimientos, con domicilio, el primero en Carretera Libre a Zapotlanejo, Km. 17.5, Puente Grande, Jalisco, y los demás en Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín), número 7255, Zapopan, Jalisco.

V.- La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa.

De las actas de Visita de Inspección Extraordinaria efectuada a los Juzgados Quinto de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del I Distrito Judicial y al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, realizadas el día 13 trece de octubre del año del año 2020 dos mil veinte, se desprendió como irregular los siguientes hechos:

Por oficios números SE.25/2020A02DPAF,P...7873, SE.26/2020A123STOIC...7992 y SE.26/2020A124STOIC...7993, el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, informa que en las Vigésima Quinta y Vigésima Sexta Sesiones Extraordinarias

del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebradas el 13 trece y 22 veintidós de octubre de 2020 dos mil veinte, por oficios número DVDR-310/2020 y DVDR-308/2020, signado por la Licenciada Rosalinda Hernández Arias, Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, y DV-146/2020 y DV-143/2020, suscritos por los Visitadores Judiciales Licenciada Imelda Calvillo Tello y Licenciado Martín de la Cruz Ruvalcaba, mediante los cuales informan el resultado de las Visita de Inspección Extraordinaria practicadas a los Juzgados de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del I Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco, practicada el día 13 trece de octubre del año 2020 dos mil veinte, y de la Visita de Inspección Extraordinaria practicada al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, el día 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte, acompañando copias certificadas de las Actas de Visita de Inspección respectivas así como de la Carpeta Administrativa 3133/2020 y expediente 1666/2020, de las que se desprenden las irregularidades detectadas a los Servidores Públicos N449-ELIMINADO 1 como Juez Quinto de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del I Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco; Juan Quintero Rojas como Juez; N450-ELIMINADO 1 como Secretario Ejecutor; N451-ELIMINADO 1 como Secretario Ejecutor; N452-ELIMINADO 1 como Secretario Ejecutor; N453-ELIMINADO 1 N454-ELIMINADO como Notificadora; N455-ELIMINADO 1 como Notificador y N456 ELIMINADO 1 como Notificador, todos adscritos al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

Al haber decretado el levantamiento y suspensión de las consecuencias jurídicas de actos emitidos por otro órgano jurisdiccional, al haber ejecutado y materializado técnicas de investigación de aseguramiento, al haber ejecutado y materializado la restitución de las cosas al estado previo, al haber decretado dejar sin efecto los actos celebrados por otro juez, proyectar o proveer acuerdos fuera de término establecido en el artículos 1077 del Código de Comercio, no practicar las notificaciones dentro del término establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio en los expedientes que se encuentran descritos en las propias actas de visita la cual obra inserta en el presente procedimientos.

VI.- La infracción que se imputa a los señalados como presuntos responsables.

Derivado del análisis de los hechos señalados cormo irregulares, encontrados al momento de realizar la Visita de Inspección Extraordinaria efectuada a los Juzgados Quinto de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes del I Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco, y al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, el día 13 trece de octubre del año del año 2020 dos mil veinte, así como examinadas las documentales públicas allegadas a esta Secretaría Técnica, fue posible

saber que:

PRIMERO.- El Servidor Público N457-ELIMINADO 1 N458-ELIMINADO 1 al momento de la visita Extraordinaria practicada al Tribunal de Control, Juicio Oral y Justicia Integral para Adolescentes del I Distrito Judicial, ostentaba el cargo de Juez Quinto de Control, Juicio Oral y Justicia Integral para Adolescentes, adscrito a dicho juzgado, funcionario que incumplió con la obligación que al efecto prevén los artículos 5, 101 Fracción I inciso a), 110 Fracción I, 198 Fracciones II, V y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y 15 y 53 Fracciones I, XI y XVI del Manuel de Organización y Procedimiento del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en relación con los artículos 16 párrafo 14 y 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 133 Fracción I y 134 Fracciones I y II del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 1183 y 1184 del Código de Comercio y 33 de la Ley de Amparo, ya que al momento de la visita de Inspección Extraordinaria, le fueron detectadas irregularidades en la Carpeta de Investigación 3133/2020, pues el juez sin tener facultades para ello ordena se gire oficios a los jueces séptimo de lo mercantil para que, en razón de que las providencias precautorias 2033/2019 ya no se encuentran vigentes levante las mismas, y al juez noveno mercantil para que llevara a cabo los actos necesarios para suspender las diligencias precautorias 1666/2020, si estas están apoyadas en una o varias asambleas relacionadas como posible delito, por tanto, a consideración de esta secretaría, el referido funcionario, se inmiscuyó indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que corresponde a otro órgano jurisdiccional, pues para determinar la legalidad o constitucionalidad de los actos emitidos por dichos jueces, las partes en los procedimientos mercantiles contaban con recursos ordinarios o en su caso el juicio de amparo para obtener su modificación o confirmación caso, al emitir una resolución infundada e improcedente pues no corresponde al Juez penal calificar la legalidad o constitucionalidad de los autos de otro juez, incurriendo con ello en conductas que atentan contra las atribuciones que le fueron conferidas, actuando con negligencia en el ejercicio de sus funciones e incumpliendo con las obligaciones establecidas a su cargo, incumplimiento a las disposiciones jurídicas, evidenciando una notoria ineptitud en el desempeño de sus funciones y falta de profesionalismo que debe imperar en la función judicial.

SEGUNDO.- El Servidor Público N459-ELIMINADO 1 N460-ELIMINADO 1 al momento de la visita Extraordinaria practicada al Tribunal de Control, Juicio Oral y Justicia Integral para Adolescentes del I Distrito Judicial, ostentaba el cargo de Juez Quinto de Control, Juicio Oral y Justicia Integral para Adolescentes, adscrito a dicho juzgado, funcionario que incumplió con la obligación que al efecto prevén los artículos 5, 101 Fracción I inciso a), 110 Fracción I y XIII y 198 Fracciones II, III, V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, 15 y 53 Fracciones I, XI y XVI del Manual de

11

Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Jalisco, en relación con los artículos 21 párrafo primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que al momento de la visita de Inspección Ordinaria, le fueron detectadas irregularidades en la Carpeta de Investigación 3133/2020, al incurrir dicho funcionario en actos u omisiones que la ley señala como responsabilidad administrativa ya que, pues el referido juez ejecutó y materializo la técnica de investigación de aseguramiento, siendo que le referido funcionario no tiene facultades para ello, pues la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y las policías, inmiscuyéndose indebidamente en cuestiones que corresponden a otra autoridad, incurriendo en conductas que atentan contra las atribuciones que le corresponden y el buen desempeño de la administración de justicia, incumpliendo con las obligaciones establecidas a su cargo, que implica el incumplimiento de las disposiciones jurídicas, evidenciando una notoria ineptitud en el desempeño de sus funciones y falta de profesionalismo que debe imperar en la función judicial, así como un actuar negligente.

TERCERO.- El Servidor Público N461-ELIMINADO 1 N462-ELIMINADO 1 al momento de la visita Extraordinaria practicada al Tribunal de Control, Juicio Oral y Justicia Integral para Adolescentes del I Distrito Judicial, ostentaba el cargo de Juez Quinto de Control, Juicio Oral y Justicia Integral para Adolescentes, adscrito a dicho juzgado, funcionario que incumplió con la obligación que al efecto prevén los artículos 101 Fracción I inciso a), 110 Fracción I y XIII y 198 Fracciones II, III, V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, 15 y 53 Fracciones I, XI y XVI del Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Jalisco, en relación con los artículos 16 párrafo 14, 21 párrafo primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 Fracción VII, 127, 133 Fracción I, 134 Fracciones I y II, 227, 228, 230, 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que al momento de la visita de Inspección Ordinaria, le fueron detectadas irregularidades en la Carpeta de Investigación 3133/2020, al incurrir dicho funcionario en actos u omisiones que la ley señala como responsabilidad administrativa ya que, el juez decreta procedentes providencias precautorias y la restitución de las cosas al estado previo, y ordena al ministerio público el apoyo para llevar a cabo el éxito de la restitución de las cosas al estado previo, dando un plazo de 3 días para que el agente del ministerio público llevara a cabo la restitución de las cosas al estado previo y señalando las 18:00 horas del 8 de octubre de 2020 para la ejecución de las técnica de investigación de aseguramiento, ejecutando y materializando el juez las técnicas de investigación de aseguramiento el 8 de octubre de 2020, y ejecutando y materializando la restitución de las cosas al estado previo el mismo día, ello sin tener facultades y sin tomar en consideración que se le había concedido al agente del ministerio público un plazo de 3 días para el efecto de que llevara a cabo la restitución, en razón de que el mismo señalo que le faltaban algunas cosas por hacer dentro de la carpeta de

investigación antes de poder proceder a la restitución, haciendo entrega física, jurídica y material del inmueble N463-ELIMINADO 2 el cual también tiene acceso por la finca marcada con el N464-ELIMINADO 2 N465-ELIMINADO 2 así como de la negociación denominada N466-ELIMINADO 1 además de que el aseguramiento no cumple con lo establecido por los artículos 227, 228, 230 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues, no se elaboró un inventario y el artículo 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que cuando los bienes asegurados hayan sido previamente embargados, intervenidos, secuestrados o asegurados, se notificara el nuevo aseguramiento a la autoridad que lo haya ordenado y los bienes continuaran en custodia de quien se haya designado para este fin y a disposición de la autoridad judicial o el ministerio público, que el aseguramiento no implica modificación alguna a los gravámenes o limitaciones de dominio existentes con anterioridad sobre los bienes, sin embargo de la carpeta administrativa se advierte que se hizo entrega física jurídica y material del inmueble y las negociaciones, por lo que, el acta circunstanciada no es congruente con lo ordenado en la audiencia de tutela de derechos, ni con lo establecido en el auto de fecha 8 de octubre de 2020, el cual no es congruente con lo que consta en las actas circunstanciadas y lo ordenado en la audiencia de tutela de derechos, Inmiscuyéndose el juez indebidamente en cuestiones que corresponden a otra autoridad, mostrando negligencia e ineptitud en el desempeño de sus funciones al no preservan la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial, incurriendo en conductas que atentan contra las atribuciones que le fueron conferidas y que afectan el buen desempeño de la administración de justicia e incumpliendo con las responsabilidades y obligaciones establecidas a su cargo, incurrió en actos u omisiones en el cumplimiento a las disposiciones jurídicas.

CUARTO.- El Servidor Público N467-ELIMINADO 1 N468-ELIMINADO 1 al momento de la visita Extraordinaria practicada al Tribunal de Control, Juicio Oral y Justicia Integral para Adolescentes del I Distrito Judicial, ostentaba el cargo de Juez Quinto de Control, Juicio Oral y Justicia Integral para Adolescentes, adscrito a dicho juzgado, funcionario que incumplió con la obligación que al efecto prevén los artículos 101 Fracción I inciso a), 110 Fracción I y XIII y 198 Fracciones II, III, V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, 15 y 53 Fracciones I, XI y XVI del Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Jalisco, en relación con los artículos 16 párrafo 14, 21 párrafo primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 Fracción VII, 111, 127, 133 Fracción I, 134 Fracciones I y II del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que, el juez al decretar procedentes providencias precautorias y la restitución de las cosas al estado previo, y autoriza como técnica de investigación de aseguramiento, instruyendo al ministerio público que la diligencia, sin embargo, es el juez quien ejecuta y materializa el restablecimiento de las cosas al estado previo el día 8 de octubre de 2020, haciendo entrega física, jurídica y material del inmueble que ocupa la negociación N469-ELIMINADO 1 ubicada en el N470-ELIMINADO 2 N471-ELIMINADO 2 ello sin ser

competencia del juez, además contrariando su propia determinación emitida en la audiencia de tutela de derechos el 8 de octubre de 2020, en la que concedió al ministerio público un plazo de 3 días para ejecutar dicha restitución de las cosas al estado previo, dada las manifestaciones del juez que era necesario realizar varias acciones en la carpeta de investigación para estar en aptitud de llevar a cabo la restitución, no obstante ello el juez la ejecuta y materializa, inmiscuyendo el juez indebidamente en que corresponden a otra autoridad, además de haber ejecutado acciones que contravinieron su propia determinación, pues en la audiencia de tutela de derechos del 8 de octubre de 2020, le concedió al ministerio público un plazo de 3 días para llevar a cabo la restitución de las cosas al estado previo sin embargo las ejecuta el juez el mismo día, mostrando negligencia e ineptitud en el desempeño de sus funciones al no preservan la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial, incurriendo en conductas que atentan contra las atribuciones que le fueron conferidas y que afectan el buen desempeño de la administración de justicia e incumpliendo con las responsabilidades y obligaciones establecidas a su cargo, lo que implica que incurrió en actos u omisiones en el cumplimiento a las disposiciones jurídicas.

QUINTO.- El Servidor Público N472-ELIMINADO 1 N473-ELIMINADO 1 al momento de la visita Extraordinaria practicada al Tribunal de Control, Juicio Oral y Justicia Integral para Adolescentes del I Distrito Judicial, ostentaba el cargo de Juez Quinto de Control, Juicio Oral y Justicia Integral para Adolescentes, adscrito a dicho juzgado, funcionario que incumplió con la obligación que al efecto prevén los artículos 101 Fracción I inciso a), 110 Fracción I y XIII y 198 Fracciones II, III, V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, 15 y 53 Fracciones I, XI y XVI del Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Jalisco, en relación con los artículos 16 párrafo 14, 21 párrafo primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 Fracción VII, 127, 133 Fracción I, 134 Fracciones I y II, 227, 228, 230, 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que al momento de la visita de Inspección Ordinaria, le fueron detectadas irregularidades en la Carpeta de Investigación 3133/2020, al incurrir dicho funcionario en actos u omisiones que la ley señala como responsabilidad administrativa ya que, el juez decreta autorización de técnica de investigación de aseguramiento, instruyendo al ministerio público que la diligencia se llevaría a cabo el día 8 de octubre de 2020, sin embargo, el juez, sin facultades para ello, ejecutó y materializó la técnica de investigación de aseguramiento y llevó a cabo la entrega de posesión y constitución de depositarios y administradores, haciendo entrega física, jurídica y material del inmueble que se actúa N474-ELIMINADO 2 N475-ELIMINADO 2 se advierte que la ejecución y materialización de las técnicas de investigación de aseguramiento de bienes no cumple con lo establecido por los artículos 227, 228, 230 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues dicho aseguramiento no se realizó por el Ministerio Público o la policía en auxilio de este, no se elaboró un inventario no obstante que se hizo el aseguramiento de tres negociaciones mercantiles, y el artículo 232 del Código Nacional de Procedimientos

Penales señala que cuando los bienes asegurados hayan sido previamente embargados, intervenidos, secuestrados o asegurados, se notificara el nuevo aseguramiento a la autoridad que lo haya ordenado y los bienes continuaran en custodia de quien se haya designado para este fin y a disposición de la autoridad judicial o el ministerio público, que el aseguramiento no implica modificación alguna a los gravámenes o limitaciones de dominio existentes con anterioridad sobre los bienes, sin embargo del acta circunstanciada que obra en la carpeta administrativa se advierte que se hizo entrega física, jurídica y material del inmueble y la negociación N476-ELIMINADO 1 y designa depositarios y administradores de las empresas N478-ELIMINADO 1 N479-ELIMINADO 1 por lo que, el acta circunstanciada no es congruente con lo ordenado en la audiencia de tutela de derechos, ni con lo establecido en el auto de fecha 8 de octubre de 2020, el cual no es congruente con lo que consta en las actas circunstanciadas y lo ordenado en la audiencia de tutela de derechos, Inmiscuyéndose el juez indebidamente en cuestiones que corresponden a otra autoridad, mostrando negligencia e ineptitud en el desempeño de sus funciones al no preservan la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial, incurriendo en conductas que atentan contra las atribuciones que le fueron conferidas y que afectan el buen desempeño de la administración de justicia e incumpliendo con las responsabilidades y obligaciones establecidas a su cargo, incurrió en actos u omisiones en el cumplimiento a las disposiciones jurídicas.

SEXTO.- El Servidor Público N480-ELIMINADO 1, al momento de la visita Extraordinaria practicada al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, ostentaba el cargo de Juez, adscrito a dicho juzgado, funcionario que incumplió con la obligación que al efecto prevén los artículos 101 Fracción IV, 110 Fracción I y XIII y 198 Fracciones II, III y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 57 y 62 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo anterior en razón de que, el Juez Noveno de lo Mercantil ordenó se dejara sin efectos los actos que se hubieren celebrado al amparo de violación acaecida, ordenándose conservar las cosas en el estado en que se ordenó se mantuvieran y se ordena poner en posesión de la administración de las sociedades al señor N481-ELIMINADO 1 N482-ELIMINADO y de las instalaciones de N483-ELIMINADO 1 y N484-ELIMINADO 1 reiterándose a los demandados las medidas decretadas y que están obligados a acatarlas, lo cual se ejecutó el día 10 de octubre de 2020, ello no obstante que, de autos se advierte que el juez noveno mercantil tenía conocimiento de la técnica de investigación de aseguramiento y medidas restitutorias al estado previo ordenadas y ejecutadas por el Juez Quinto de Control y Juicio Oral de Tonalá, Jalisco, actos jurisdiccionales que no habían sido reducidos, modificados, o declarados ilegales o inconstitucionales por autoridad superior o tribunal federal, pues si bien es cierto las medidas cautelares dictadas por el Juez Noveno de lo Mercantil se encontraban vigentes, al no haberse determinado la ilegalidad o inconstitucionalidad de las mismas por autoridad competente, también es cierto que no es facultad del juez noveno mercantil, ordenar dejar sin efectos los actos realizados por el Juez Quinto de Control y Juicio Oral, pues en caso de que las partes dentro de dicho procedimiento penal estén inconformes con las determinaciones tomadas por el Juez

Quinto de Control y Juicio Oral, cuentan con recursos ordinarios o en su caso el juicio de amparo para que se determine si lo actuado por el juez quinto de control y juicio oral fue ilegal o inconstitucional, inmiscuyéndose indebidamente en cuestiones que corresponden a otra autoridad, mostrando negligencia en el desempeño de sus funciones al no preservan la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial, incurriendo en conductas que atentan contra las atribuciones que le fueron conferidas y que afectan el buen desempeño de la administración de justicia e incumpliendo con las responsabilidades y obligaciones establecidas a su cargo, lo que implica que incurrió en actos u omisiones en el cumplimiento a las disposiciones jurídicas, razones por la que.

SÉPTIMO.- El Servidor Público N485-ELIMINADO 1 N486-ELIMINADO 1 al momento de la visita Extraordinaria practicada al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado, ostentaba el cargo de Secretario Ejecutor, encargada entre otras cosas de proyectar acuerdos de expedientes de expedientes con terminaciones 1, 2 y 3 con sus respectivos ceros, adscrita a dicho juzgado, funcionaria que incumplió con la obligación que al efecto prevé el artículo 114 Fracción VII y 199 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el artículo 1077 del Código de Comercio, ya que al momento de la visita de Inspección Extraordinaria, le fueron detectados 6 expediente, en los cuales el acuerdo fue proveído o proyectado de entre 1 a 3 días fuera del término establecido por el artículo 1077 tercer párrafo del Código de Comercio, por lo que a consideración de esta secretaría queda debidamente corroborada la existencia de presuntos actos u omisiones que la Ley señala como falta administrativa, en razón de que el mencionado Secretario Ejecutor N487-ELIMINADO 1, fue omiso en proveer o proyectar los acuerdos dentro del término que la ley establece en 6 expedientes, al tenor de lo que establece el artículo 1077 tercer párrafo del Código de Comercio, irregularidades que le fueron detectadas al momento de la Visita de Inspección Extraordinaria al referido órgano jurisdiccional y que están descritos dentro del acta de Visita de Inspección Extraordinaria, los cuales se omite su transcripción en obvio de repeticiones innecesarias; contraviniendo con su omisión las obligaciones que prevé el artículo 114 Fracción VII y 199 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco en relación con el artículo 1077 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, sin que exista justificante para la dilación en la emisión o proyección de los acuerdos en los expedientes que le fueron detectados. Por lo anterior, esta Secretaría Técnica estima que el Servidor Público N488-ELIMINADO 1 N489-ELIMINADO 1 en su actuar de Secretario Ejecutor adscrito al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en la época de los acontecimientos; incurrió en omisión que transgreden la sana administración de justicia faltando a principios fundamentales que contempla el ordinal 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en la que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, incumpliendo con ello con sus obligaciones como servidor público, previstas en los artículos 114 Fracción VII y 199 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 1077 tercer párrafo del Código de Comercio.

OCTAVO.- El Servidor Público N490-ELIMINADO 1 N491-ELIMINADO 1, al momento de la visita Extraordinaria practicada al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado, ostentaba el cargo de Secretario Ejecutor, encargada entre otras cosas de proyectar acuerdos de expedientes de expedientes con terminaciones 7, 8 y 9 con sus respectivos ceros, adscrita a dicho juzgado, funcionaria que incumplió con la obligación que al efecto prevé el artículo 114 Fracción VII y 199 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el artículo 1077 del Código de Comercio, ya que al momento de la visita de Inspección Extraordinaria, le fueron detectados 4 expediente, en los cuales el acuerdo fue proveído o proyectado de entre 1 a 4 días fuera del término establecido por el artículo 1077 tercer párrafo del Código de Comercio, por lo que a consideración de esta secretaría queda debidamente corroborada la existencia de presuntos actos u omisiones que la Ley señala como falta administrativa, en razón de que el mencionado Secretario Ejecutor N492-ELIMINADO 1, fue omiso en proveer o proyectar los acuerdos dentro del término que la ley establece en 4 expedientes, al tenor de lo que establece el artículo 1077 tercer párrafo del Código de Comercio, irregularidades que le fueron detectadas al momento de la Visita de Inspección Extraordinaria al referido órgano jurisdiccional y que están descritos dentro del acta de Visita de Inspección Extraordinaria, los cuales se omite su transcripción en obvio de repeticiones innecesarias; contraviniendo con su omisión las obligaciones que prevé el artículo 114 Fracción VII y 199 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco en relación con el artículo 1077 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, sin que exista justificante para la dilación en la emisión o proyección de los acuerdos en los expedientes que le fueron detectados. Por lo anterior, esta Secretaría Técnica estima que el Servidor Público N493-ELIMINADO 1 N494-ELIMINADO 1, en su actuar de Secretario Ejecutor adscrito al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en la época de los acontecimientos; incurrió en omisión que transgreden la sana administración de justicia faltando a principios fundamentales que contempla el ordinal 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en la que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, incumpliendo con ello con sus obligaciones como servidor público, previstas en los artículos 114 Fracción VII y 199 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 1077 tercer párrafo del Código de Comercio.

NOVENO.- El Servidor Público N495-ELIMINADO 1, al momento de la visita Extraordinaria practicada al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado, ostentaba el cargo de Secretario Ejecutor, encargada entre otras cosas de proyectar

11

acuerdos de expedientes de expedientes con terminaciones 4, 5 y 6 con sus respectivos ceros, adscrita a dicho juzgado, funcionaria que incumplió con la obligación que al efecto prevé el artículo 114 Fracción VII y 199 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el artículo 1077 tercer párrafo del Código de Comercio, ya que al momento de la visita de Inspección Extraordinaria, le fueron detectados 7 expediente, en los cuales el acuerdo fue proveído o proyectado de entre 1 a 4 días fuera del término establecido por el artículo 1077 tercer párrafo del Código de Comercio, por lo que a consideración de esta secretaría queda debidamente corroborada la existencia de presuntos actos u omisiones que la Ley señala como falta administrativa, en razón de que el mencionado Secretario Ejecutor N496-ELIMINADO 1, fue omiso en proveer o proyectar los acuerdos dentro del término que la ley establece en 4 expedientes, al tenor de lo que establece el artículo 1077 tercer párrafo del Código de Comercio, irregularidades que le fueron detectadas al momento de la Visita de Inspección Extraordinaria al referido órgano jurisdiccional y que están descritos dentro del acta de Visita de Inspección Extraordinaria, los cuales se omite su transcripción en obvio de repeticiones innecesarias; contraviniendo con su omisión las obligaciones que prevé el artículo 114 Fracción VII y 199 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco en relación con el artículo 1077 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, sin que exista justificante para la dilación en la emisión o proyección de los acuerdos en los expedientes que le fueron detectados. Por lo anterior, esta Secretaría Técnica estima que el Servidor Público N497-ELIMINADO 1 N498-ELIMINADO 1, en su actuar de Secretario Ejecutor adscrito al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en la época de los acontecimientos; incurrió en omisión que transgreden la sana administración de justicia faltando a principios fundamentales que contempla el ordinal 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en la que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, incumpliendo con ello con sus obligaciones como servidor público, previstas en los artículos 114 Fracción VII y 199 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 1077 tercer párrafo del Código de Comercio.

DÉCIMO.- La Servidora Público N499-ELIMINADO 1 N500-ELIMINADO 1, al momento de la visita Extraordinaria practicada al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado, ostentaba el cargo de Notificadora, encargado de notificar los expedientes con terminación 1, 2 y 3 con sus respectivos ceros, adscrita a dicho juzgado, funcionaria que incumplió con la obligación que al efecto prevé el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el artículo 1068 del Código de Comercio, ya que al momento de la visita de Inspección Extraordinaria, le fueron detectados 47 expediente pendientes de practicar las notificaciones y que estaban entre 1 a 12 días fuera del término establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio, por lo que a consideración de esta secretaría queda

debidamente corroborada la existencia de presuntos actos u omisiones que la Ley señala como falta administrativa, en razón de que la mencionada Notificadora N501-ELIMINADO 1 N502-ELIMINADO 1 fue omisa en practicar las notificaciones en los términos que establece el artículo 1068 del Código de Comercio, irregularidades que le fueron detectadas al momento de la Visita de Inspección Extraordinaria al referido órgano jurisdiccional y que están descritos dentro del acta de Visita de Inspección Extraordinaria, los cuales se omite su transcripción en obvio de repeticiones innecesarias; contraviniendo con su omisión las obligaciones que prevé el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco en relación con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin que exista justificante para la dilación en la práctica de las notificaciones. Por lo anterior, esta Secretaría Técnica estima que la Servidora Público N503-ELIMINADO 1 en su actuar de Notificadora adscrita al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en la época de los acontecimientos; incurrió en omisión que transgreden la sana administración de justicia faltando a principios fundamentales que contempla el ordinal 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en la que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, incumpliendo con ello con sus obligaciones como servidor público, previstas en los artículos 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 1068 del Código de Comercio.

DÉCIMO PRIMERO.- El Servidor Público N504-ELIMINADO 1 N505-ELIMINADO 1, al momento de la visita Extraordinaria practicada al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado, ostentaba el cargo de Notificador, encargado de notificar los expedientes con terminación 4, 5 y 6 con sus respectivos ceros, adscrita a dicho juzgado, funcionaria que incumplió con la obligación que al efecto prevé el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el artículo 1068 del Código de Comercio, ya que al momento de la visita de Inspección Extraordinaria, le fueron detectados 42 expediente pendientes de practicar las notificaciones y que estaban entre 7 a 19 días fuera del término establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio, por lo que a consideración de esta secretaría queda debidamente corroborada la existencia de presuntos actos u omisiones que la Ley señala como falta administrativa, en razón de que el mencionado Notificador N506-ELIMINADO 1 N507-ELIMINADO 1 fue omiso en practicar las notificaciones en los términos que establece el artículo 1068 del Código de Comercio, irregularidades que le fueron detectadas al momento de la Visita de Inspección Extraordinaria al referido órgano jurisdiccional y que están descritos dentro del acta de Visita de Inspección Extraordinaria, los cuales se omite su transcripción en obvio de repeticiones innecesarias; contraviniendo con su omisión las obligaciones que prevé el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco en relación con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin que exista justificante para la dilación en la práctica de las notificaciones. Por lo anterior, esta Secretaría Técnica estima que el Servidor Público N508-ELIMINADO 1, en su actuar de Notificador

adscrito al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en la época de los acontecimientos; incurrió en omisión que transgreden la sana administración de justicia faltando a principios fundamentales que contempla el ordinal 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en la que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, incumpliendo con ello con sus obligaciones como servidor público, previstas en los artículos 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 1068 del Código de Comercio.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Servidor Público N509-ELIMINADO 1 N510-ELIMINADO 1 al momento de la visita Extraordinaria practicada al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado, ostentaba el cargo de Notificador, encargado de notificar los expedientes con terminación 7, 8 y 9 con sus respectivos ceros, adscrito a dicho juzgado, funcionario que incumplió con la obligación que al efecto prevé el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el artículo 1068 del Código de Comercio, ya que al momento de la visita de Inspección Extraordinaria, le fueron detectados 45 expediente pendientes de practicar las notificaciones y que estaban entre 1 a 19 días fuera del término establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio, por lo que a consideración de esta secretaría queda debidamente corroborada la existencia de presuntos actos u omisiones que la Ley señala como falta administrativa, en razón de que el mencionado Notificador N511-ELIMINADO 1, fue omiso en practicar las notificaciones en los términos que establece el artículo 1068 del Código de Comercio, irregularidades que le fueron detectadas al momento de la Visita de Inspección Extraordinaria al referido órgano jurisdiccional y que están descritos dentro del acta de Visita de Inspección Extraordinaria, los cuales se omite su transcripción en obvio de repeticiones innecesarias; contraviniendo con su omisión las obligaciones que prevé el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco en relación con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin que exista justificante para la dilación en la práctica de las notificaciones. Por lo anterior, esta Secretaría Técnica estima que el Servidor Público N512-ELIMINADO 1 N513-ELIMINADO 1 en su actuar de Notificador adscrito al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en la época de los acontecimientos; incurrió en omisión que transgreden la sana administración de justicia faltando a principios fundamentales que contempla el ordinal 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en la que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, incumpliendo con ello con sus obligaciones como servidor público, previstas en los artículos 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 1068 del Código de Comercio.

VII. Pruebas que se ofrecen en el procedimiento de

responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de las Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye a los señalados como presuntos responsables; las cueles se exhiben.

Las faltas descritas con anterioridad, se corroboran con los siguientes documentos:

a).- Los oficios SE.25/2020A02DPA,P...7873, SE.26/2020A123STOIC...7992 y SE.26/2020A124STOIC...7993, suscritos por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, mediante los cuales informa que, en las Vigésima Quinta y Vigésima Sexta Sesiones Extraordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebradas el 13 trece y 22 veintidós de octubre de 2020 dos mil veinte, mediante los cuales se instruye a esta Secretaría llevar a cabo la investigación correspondiente.

b).- Los oficios número DVDR-310/2020 y 308/2020, signado por la Licenciada Rosalinda Hernández Arias, Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, y DV-146/2020 y DV-143/2020, suscritos por los Visitadores Judiciales Licenciada Imelda Calvillo Tello y Licenciado Martín de la Cruz Ruvalcaba, mediante los cuales se hace del conocimiento que al realizar las Visitas de Inspección Extraordinarias a los Juzgados de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del I Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco, y al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, el día 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte, se detectaron irregularidades.

c).- Con las copias certificadas de las Actas de Visita de Inspección Extraordinaria practicadas a los Juzgados de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para

Adolescentes del I Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco, y al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, el 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte, haciendo constar que se localizaron irregularidades en la Carpeta Administrativa 3133/2020 del Juzgado de Control y Juicio Oral del I Distrito Judicial, en el expediente 1666/2020, así como en las área de Secretaría Ejecutora terminación 1, 2 y 3 con sus respectivos ceros, a cargo de N514-ELIMINADO 1; Secretaría Ejecutora terminaciones 7, 8 y 9 con sus respectivos ceros a cargo de N515-ELIMINADO 1; Secretaría Ejecutora terminaciones 4, 5 y 6 con sus respectivos ceros, a cargo de N516-ELIMINADO 1; Área de Notificación terminaciones 1, 2 y 3 con sus respectivos ceros a cargo de N517-ELIMINADO 1 N518-ELIMINADO 1; Área de Notificación terminaciones 4, 5 y 6 con sus respectivos ceros a cargo de N519-ELIMINADO 1 N520-ELIMINADO 1; y Área de Notificación terminaciones 7, 8 y 9 con sus respectivos ceros a cargo de N521-ELIMINADO 1 N522-ELIMINADO 1, todos del Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primera Partido Judicial del Estado, áreas en donde se detectaron irregularidades dentro de la carpeta administrativa 3133/2020.

d).- Con en los Oficios U.D.R.H./1233/2020 y U.D.R.H./1259/2020 suscritos por la Licenciada Ana Sofía Covarrubias Marrufo Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante los cuales informa adscripción y antecedentes laborales de los Servidores Públicos N523-ELIMINADO 1 N524-ELIMINADO 1 N525-ELIMINADO 1, quienes al momento de los hechos de presunta responsabilidad administrativa, se encontraba laborando, el primero como Juez Quinto Especializado de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del I Distrito Judicial en Tonalá, Jalisco, el segundo

como Juez, el tercero, cuarto y quinto como Secretarios Ejecutores y los demás como Notificadores adscritos al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en el periodo revisado en la visita de inspección Extraordinaria.

e).- Con las copias certificadas del Histórico de empleado de los servidores públicos N526-ELIMINADO 1 N527-ELIMINADO 1 N528-ELIMINADO 1 se advierte que dichos servidores públicos no tienen registradas sanciones administrativas en Kardex, y que los funcionarios N529-ELIMINADO 1 N530-ELIMINADO 1 registra en kardex un extrañamiento y una amonestación pública; y N531-ELIMINADO 1 registra en kardex una amonestación pública.

f).- Con el Legajo de copias certificadas de la Carpeta Administrativa 3133/2020, del Juez Quinto Especializado en Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del I Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco, de la que se advierten irregularidades.

g).- 02 dos legajos de copias certificadas del expediente 1666/2020 del Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado, de las que se advierten irregularidades.

h).- 01 disco compacto en copia certificada que contiene la audiencia de tutela de derechos celebrada en Carpeta Administrativa 3133/2020, del Juez Quinto Especializado en Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del I Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco, de la que se advierten irregularidades.

i).- Técnica de análisis de audio y video de la audiencia de tutela de derechos celebrada dentro de la carpeta

administrativa 3133/2020, el 8 ocho de octubre del año 2020 dos mil veinte y presidida por el Juez N532-ELIMINADO 1 N533-ELIMINADO la cual obra agregada al expediente de investigación que nos ocupa, de las que se advierten irregularidades.

VIII.- Solicitud de medidas cautelares, de ser el caso.

No se considera que sea necesario solicitarlas, en virtud de que dentro del presente no se encuadra alguno de los supuestos previstos por el ordinal 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con base en los fundamentos y motivos expuestos, esta autoridad investigadora concluye:

PRIMERO.- Se emite Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dentro del Procedimiento de Investigación 313/2020, señalando a los Servidores Públicos N535-ELIMINADO 1 N534-ELIMINADO 1 en su actuar como Juez Quinto de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del I Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco; N536-ELIMINADO 1 como Juez; N537-ELIMINADO 1 como Secretario Ejecutor, N538-ELIMINADO 1 como Secretario Ejecutor; N539-ELIMINADO 1 N540-ELIMINADO 1 como Secretario Ejecutor; N541-ELIMINADO 1 N542-ELIMINADO 1 como Notificadora; N543-ELIMINADO 1 como Notificador y N544-ELIMINADO 1 como Notificador, adscritos al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco en la época de los acontecimientos, como presunto responsable, al haber sido omisos en el cumplimiento de sus funciones, encuadrando dicho actuar en la faltas administrativas señaladas en los artículos 5, 48, 101 Fracción I inciso a) y IV, 110 Fracción I y XIII, 114 Fracción VII, 115, 198 Fracciones II, III, V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, 15 y 53 Fracciones I, XI y XVI del Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en relación con lo establecido por los artículos 16 párrafo 14, 21 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 62 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 33 de la Ley de Amparo, 3 Fracción VII, 111, 127, 133 Fracción I, 134 Fracciones I y II, 227, 228, 230 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales y los artículos 1068, 1077, 1183 y 1184 del Código de Comercio, faltas éstas que implican responsabilidad de acuerdo con sus Funciones, dándose así la omisión o el incumplimiento a las obligaciones que los Servidores Públicos en mención tuvieron conforme al cargo que desempeñaban.

SEGUNDO.- Esta Secretaría Técnica, en términos del artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, calificó las conductas en las que presumiblemente incurrieron los Servidores Públicos anteriormente citados como NO GRAVE, ello, de conformidad con lo señalado en la Fracción I del Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los artículos 47 y 48 Fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Túrnense las actuaciones a la Comisión de Vigilancia a efecto de que por su conducto, someta el presente dictamen a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para lo que tenga a bien determinar, conforme lo dispone el artículo 119 del Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.

CUARTO.- En caso de aprobarse el presente dictamen, remítase las actuaciones que integran este Procedimiento de Investigación, agregándose el acuerdo de aprobación del Pleno de esta soberanía, a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control, para la substanciación del procedimiento administrativo previsto en el artículo 54 Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, 208 Ley General de Responsabilidades Administrativas y 120, 121, 122, y demás aplicables del Acuerdo General 140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de este Consejo de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió y firmó el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Licenciado Marco Antonio Zepeda Rojas, actuando en unión del Secretario Relator Licenciado William Obed Barrón Guerrero, quien autoriza y da fe.

Lo que se pone a consideración del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140, 148, 151, 154 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONSEJERO DOCTOR**

**GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, rindiendo el dictamen de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiera, en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo. Se emite Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dentro del Procedimiento de Investigación 313/2020, señalando a los Servidores Públicos N545-ELIMINADO 1 en su actuar como Juez Quinto de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del I Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco; N546-ELIMINADO 1 como Juez; N547-ELIMINADO 1 N548-ELIMINADO 1 como Secretario Ejecutor, N549-ELIMINADO 1 N550-ELIMINADO 1 como Secretario Ejecutor; N551-ELIMINADO 1 como Secretario Ejecutor; N552-ELIMINADO 1 como Notificadora; N553-ELIMINADO 1 N554-ELIMINADO 1 como Notificador y N555-ELIMINADO 1 como Notificador, adscritos al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco en la época de los acontecimientos, como presunto responsable, al haber sido omisos en el cumplimiento de sus funciones, encuadrando dicho actuar en la faltas administrativas señaladas en los artículos 5, 48, 101 Fracción I inciso a) y IV, 110 Fracción I y XIII, 114 Fracción VII, 115, 198 Fracciones II, III, V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, 15 y 53 Fracciones I, XI y XVI del Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en relación con lo establecido por los artículos 16 párrafo 14, 21 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 62 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 33 de la Ley de Amparo, 3 Fracción VII, 111, 127, 133 Fracción I, 134 Fracciones I y II, 227, 228, 230 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales y los artículos 1068, 1077, 1183 y 1184 del Código de Comercio, faltas éstas que implican responsabilidad de acuerdo con sus Funciones, dándose así la omisión o el incumplimiento a las obligaciones que los Servidores Públicos en mención tuvieron conforme al cargo que desempeñaban.

Notifíquese el contenido del presente a la **COMISIÓN DE VIGILANCIA** así como a la **DIRECCIÓN DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES** para los efectos a los que haya lugar.-**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A154CVyDVDR.**

**EL CONSEJERO LICENCIADO GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta con el dictamen emitido dentro de los autos que integran el procedimiento de investigación número **435/2020.**

**ACUERDO.- SE RECIBE ENCOMIENDA DE INVESTIGACIÓN, NO SE ADMITE.**

**EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, EL DÍA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.**

**VISTO:** El oficio en copia certificada número **SO.28/2019A459STOICyP…12689,** suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, **MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 64, 92, 106 y se adiciono el 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los diversos 23 fracción XXVII, 148, 189, 198, 199, 200, 201 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 3 fracción II, 4, 9, fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 tercer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; los arábigos 50, 53, 68, 69 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; El *Acuerdo **A99** aprobado Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 13 (trece) de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete),* el Consejo de la Judicatura por el cual se aprobó la *reestructuración de la Comisión de Vigilancia, la cual realizará las funciones del Órgano Interno de Control con motivo de la promulgación de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco*; Además del diverso Acuerdo General **A140** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en fecha 14 (catorce) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), por el cual se aprobó el acuerdo que *Reglamenta las Disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas, Situación*

*Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas;* y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria de la Ley de la materia, es de acordarse y se:

**A C U E R D A:**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el oficio en copia certificada **SO.28/2019A459STOICyP…12689**, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, **MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, derivado de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 14 catorce de agosto del año 2020 dos mil veinte, documento que consta de 03 tres fojas útiles escrito por un solo de sus lados, recibido según sello de acuse el día **19 diecinueve de noviembre del presente año**, misiva mediante la cual remite el escrito de queja presentado por N556-ELIMINADO 1 N557-ELIMINADO 1, regístrese el presente asunto bajo el número de expediente **OIC/PI/435/2020**, asignado por el Sistema Integral de Quejas y Denuncias que para tal efecto se tiene instrumentado en la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Del análisis del escrito de queja se advierte que el ciudadano N558-ELIMINADO 1, hace del conocimiento a esta Secretaría Técnica, de presuntos hechos reprochables respecto del actuar de los Servidores Públicos **J.** N559-ELIMINADO 1 N560-ELIMINADO 1, adscritos al **JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL;** mismos que por economía procesal se dan por transcritos en obvio de mayores dilaciones.

**TERCERO.-** Por otra parte, una vez analizado íntegramente el escrito inicial de queja, se advierte que el promovente se adolece de cuestiones acontecidas dentro del expediente 1256/2014 del índice del Juzgado Quinto Civil, por lo que visto que fue el mismo resulta ser muy genérica, puesto que el ahora quejoso dentro de sus pretensiones manifiesta cito…" *que se ordene por derecho de escritura y certificación la orden de devolución del inmueble señalado en esa demanda y que se dé la orden de desalojo y se anule la falsa sentencia*"…, en ese contexto se aprecia que su inconformidad resulta ser muy general, ya que el ahora quejoso pretende por este medio atacar la validez jurídica de una resolución; de lo anterior, y por lo narrado en su escrito de queja es menester señalar que esta autoridad carece de facultades y atribuciones para efectuar o llevar a cabo sus solicitudes toda vez que en caso de inconformidad con alguna resolución decretada por los integrantes de este Poder Judicial del Estado de Jalisco, puede ser combatida por los medios idóneos pertinentes, por lo que no se advierte alguna posible falta administrativa en la que puedan incurrir los funcionarios; por otro lado, es menester señalar que el quejoso determina las irregularidades de las que se adolece, mismas que se establece y se ingiere que se tratan de cuestiones insuficientes y asuntos meramente jurisdiccionales, de conformidad con lo que señalan los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco puesto que las decisiones del Juzgador, pueden ser

combatidas en caso de inconformidad con ellas, mediante los recursos ordinarios procesales, además del juicio de garantías, instrumentos legales que al ser resueltos, pudieran determinar la existencia de un desapego a las leyes de la materia, o violación de garantías protegidas por la carta magna. Por lo tanto esta Secretaría no se encuentre en aptitud de establecer si los mismos carecen de exceso o defecto que impliquen una responsabilidad administrativa encuadra en los numerales 198 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Se robustece lo anterior con la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

> ***Registro No.*** *205811.* ***Localización:*** *Octava Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. VII, Mayo de 1991. Página: 26. Tesis: P./J. 15/91. Jurisprudencia. Materia(s): Común*
>
> ***QUEJA ADMINISTRATIVA. VERSA SOBRE IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS A FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y NO SOBRE CRITERIOS JURÍDICOS.***
>
> *La llamada "queja administrativa" cuya existencia se deriva de lo previsto en la fracción VI del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene como propósito que el Pleno de la Suprema Corte conozca y decida si la conducta de magistrados y jueces es correcta, por lo que esa instancia debe circunscribirse al examen de conductas que revelen ineptitud manifiesta, mala fe, deshonestidad o alguna otra seria irregularidad en la actuación de los funcionarios judiciales. Por consiguiente, en dicha instancia no pueden examinarse de nueva cuenta, para efectos jurisdiccionales, los problemas jurídicos controvertidos en un caso concreto, para determinar si la Suprema Corte comparte el criterio jurídico sustentado o si existe alguna irregularidad técnica en una sentencia que, en muchos casos, tiene el carácter de ejecutoria.*
>
> *Queja administrativa 23/89. Instituto Mexicano del Seguro Social. 5 de diciembre de 1989. Unanimidad de veintiún votos de los señores ministros Presidente del Río Rodríguez de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Rocha Díaz, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Carpizo Mac Gregor, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero y Schmill Ordóñez. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Sergio Novales Castro.*

*Queja administrativa 32/89. José V. Soto Ramírez y otro. 20 de febrero de 1990. Unanimidad de veintiún votos de los señores ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Rocha Díaz, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, González Martínez, Carpizo Mac Gregor, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente del Río Rodríguez. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: Alejandro Sosa Ortíz.*
*Queja administrativa 33/89. José de Jesús Martínez Sánchez. 20 de febrero de 1990. Unanimidad de veintiún votos de los señores ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Rocha Díaz, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Carpizo Mac Gregor, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente del Río Rodríguez. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Sergio Novales Castro.*

*Queja administrativa 55/90. ShiYiuCheung. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de veinte votos de los señores ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Rocha Díaz, Azuela Güitrón, Alba Leyva, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Gil de Lester, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Díaz Romero, Chapital Gutiérrez y Presidente Schmill Ordóñez. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Diógenes Cruz Figueroa.*

*Queja administrativa 30/90. Aereopuertos y Servicios Auxiliares. 10 de abril de 1991. Unanimidad de dieciocho votos de los señores ministros: Magaña Cárdenas, Rocha Díaz, Azuela Güitrón, Alba Leyva, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Gil de Lester, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Díaz Romero, Chapital Gutiérrez y Presidente Schmill Ordóñez. Ausentes: Adato Green y de Silva Nava. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Miguel Angel Castañeda Niebla.*

*Tesis de jurisprudencia 15/91 aprobada por el Tribunal en Pleno en Sesión Privada celebrada el martes siete de mayo de mil novecientos noventa y uno. Unanimidad de veinte votos de los señores ministros: Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Samuel Alba Leyva, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Santiago Rodríguez Roldán, José*

*Martínez Delgado, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez y Noé Castañón León. México, D. F., a 14 de mayo de 1991.*

Aunado a que la queja administrativa no es un recurso por medio del cual se estudie respecto a la legalidad de las resoluciones del orden jurisdiccional, ni produce efectos propios por medio de los cuales permita volver a examinar la interpretación legal jurisdiccional, por lo que al ser actos jurisdiccionales no pueden ser objeto de pronunciamiento por parte de esta autoridad respecto a su legalidad o validez.

Situación por la cual esta autoridad investigadora se encuentra impedida a dar inicio a la instrucción plenaria dada mediante oficio **SO.28/2019A459STOICyP…12689,** por tanto **NO SE ADMITE** el presente procedimiento, **ordenándose archivar el mismo como asunto concluido,** sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar**.** Lo anterior de conformidad con los artículos 93, 94 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Ley General de Responsabilidades Administrativas**

***"Artículo 93.*** *La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción."*

***"Artículo 100.*** *Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.*

*Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.*

*Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la*

11

*investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión."*

**TERCERO.-** Toda vez que de su escrito de queja se advierte que es omiso en señalar domicilio es que **se ordena notificarles este proveído y los subsecuentes por lista de acuerdos,** hasta en tanto señalen domicilio dentro de este Primer Partido Judicial; de conformidad con los artículos 81 y 83 del Acuerdo General A140, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho.

Asimismo, téngasele anexando un legajo de copias simples, de las cuales se ordena su resguardo en el archivo de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en contexto con el artículo 73 de conformidad al Acuerdo General A140, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho.

**CUARTO.-** Túrnese las actuaciones a la Comisión de Vigilancia a efecto de que por su conducto, someta el presente **acuerdo de NO ADMISIÓN,** a consideración del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para lo que tenga a bien determinar, conforme lo dispone el artículo 119 del acuerdo general A140 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho por el Pleno de este Consejo de la Judicatura;

**QUINTO.-** El Consejo de la Judicatura como parte del Poder Judicial del Estado de Jalisco, deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria; lo anterior no exime a esta Secretaría Técnica de suprimir los datos personales o reservados en las resoluciones y constancias que obren el presente expediente y que, en su caso, sean requeridos vía solicitud de acceso a la información, protegiendo así la privacidad y la vida íntima de los ciudadanos; en este mismo orden de ideas, no formarán parte las promociones o constancias respecto de las cuales, a juicio de esta Secretaría, deba guardarse sigilo en relación a una o varias partes o resulten confidenciales o reservadas en términos de la Ley; las documentales adjuntas tendrán el carácter de documento público reservado, para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, se ordenan resguárdense en sobre cerrado.

Todo lo anterior en términos del artículo 17 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus

Municipios, así como, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Octavo, Trigésimo Segundo y demás relativos de los Lineamientos Generales para el Manejo, Mantenimiento, Seguridad y Protección de la Información Confidencial emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, asimismo, el aviso de privacidad integral se encuentra publicado y consultable en la página electrónica oficial del sitio en internet de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**SEXTO.-** Se informa a las partes que desde este momento se autoriza la reproducción electrónica del presente asunto, a excepción de la información reservada o confidencial a juicio de este Secretaría Técnica, a través de los medios electrónicos, como son cámaras fotográficas, escáneres portátiles, celulares o similares previa petición verbal de la parte interesada a la Secretaria Técnica adscrito a este órgano jurisdiccional, debiendo asentar la razón respectiva en el expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 Bis de la Ley Orgánica de Poder Judicial del estado del Jalisco.

**SÉPTIMO.-** Con el fin de garantizar que el presente procedimiento de Investigación administrativa se desahogue de manera expedita, tal y como lo dispone el artículo 17 Constitucional, se instruye a los **CC. Rosa María Guadalupe Becerra Bermejo, Luis Miguel Abundis Camacho**, personal adscrito a la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que conjunta o indistintamente, auxilien al Titular del Secretaria Técnica del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el desahogo del procedimiento y de las diligencias y trámites relacionados con los hechos que se investigan hasta la conclusión del presente expediente.

Finalmente se autoriza a los **CC. Alejandra Rosales Moreno, Karla Salcedo Laurian, Denisse Ivonne de la Torre Ruiz, Rocío Ramírez Gutiérrez, Enrique Magallanes Escalera, Jorge Moreno Sánchez, Alberto Reyes Romero, Sergio Alejandro Fregoso Reyes, José Hermenegildo Arriaga Cárdenas, José Antonio Ríos Sanguines, Rodolfo Zalapa Padilla, Martín Felipe de Anda González, Luis Guillermo Martín Casillas,** para que realicen las notificaciones ordenadas en este procedimiento, mismas que podrán realizarse por correo electrónico a las partes que intervengan en el proceso de investigación, dichas encomiendas de conformidad de lo dispuesto por los artículos 76, 81, 82, 111, 113, 115 del Acuerdo General A140 del Pleno de este Consejo de la Judicatura, concatenado con los diversos numerales 5 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y 194, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la referida Ley General por disposición de su numeral 118

**NOTIFIQUESE.-**

Así lo proveyó y firma el Secretario Técnico del Órgano Interno de Control en la Comisión de Vigilancia en el Consejo de la Judicatura del

Estado de Jalisco, **LICENCIADO MARCO ANTONIO ZEPEDA ROJAS**, con fundamento en los diversos dispositivos y Ordenamientos Jurídicos invocados en el cuerpo de este acuerdo, actuando en unión del Secretario Relator de la Comisión de Vigilancia **LICENCIADO WILLIAM OBED BARRÓN GUERRERO**, quien autoriza y da fe, dentro de los autos de la presente Investigación Administrativa.

Lo que se pone a consideración del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140, 148, 151, 154 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, rindiendo el dictamen de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, **se aprueba** el dictamen materia de la presente cuenta. Del análisis del escrito de queja se advierte que el ciudadano N561-ELIMINADO 1 N562-ELIMINADO hace del conocimiento a esta Secretaría Técnica, de presuntos hechos reprochables respecto del actuar de los Servidores Públicos **J.** N563-ELIMINADO 1 N564-ELIMINADO 1 adscritos al **JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL;** mismos que por economía procesal se dan por transcritos en obvio de mayores dilaciones y por lo narrado en su escrito de queja es menester señalar que esta autoridad carece de facultades y atribuciones para efectuar o llevar a cabo sus solicitudes toda vez que en caso de inconformidad con alguna resolución decretada por los integrantes de este Poder Judicial del Estado de Jalisco, puede ser combatida por los medios idóneos pertinentes, por lo que no se advierte alguna posible falta administrativa en la que puedan incurrir los funcionarios; por otro lado, es menester señalar que el quejoso determina las

irregularidades de las que se adolece, mismas que se establece y se ingiere que se tratan de cuestiones insuficientes y asuntos meramente jurisdiccionales, de conformidad con lo que señalan los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco puesto que las decisiones del Juzgador, pueden ser combatidas en caso de inconformidad con ellas, mediante los recursos ordinarios procesales, además del juicio de garantías, instrumentos legales que al ser resueltos, pudieran determinar la existencia de un desapego a las leyes de la materia, o violación de garantías protegidas por la carta magna. Por lo tanto esta Secretaría no se encuentre en aptitud de establecer si los mismos carecen de exceso o defecto que impliquen una responsabilidad administrativa encuadra en los numerales 198 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Aunado a que la queja administrativa no es un recurso por medio del cual se estudie respecto a la legalidad de las resoluciones del orden jurisdiccional, ni produce efectos propios por medio de los cuales permita volver a examinar la interpretación legal jurisdiccional, por lo que al ser actos jurisdiccionales no pueden ser objeto de pronunciamiento por parte de esta autoridad respecto a su legalidad o validez, por tanto **NO SE ADMITE** el presente procedimiento, **ordenándose archivar el mismo como asunto concluido,** sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar**.** Lo anterior de conformidad con los artículos 93, 94 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Notifíquese el contenido del presente a la **COMISIÓN DE VIGILANCIA** así como a la **SECRETARIA TÉCNICA** anexando las actuaciones del Procedimiento aquí resuelto**,** así como al ciudadano N565-ELIMINADO 1 N566-ELIMINADO 1 para los efectos a los que haya lugar.-**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A155CV,STyP.**

**EL CONSEJERO LICENCIADO GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta con el dictamen emitido dentro de los autos que integran el procedimiento de investigación número **01/2019-B.**

**ORIGEN**: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN **242/2018-A**

**PRESUNTOS RESPONSABLES**:
N567-ELIMINADO 1

**ADSCRIPCIÓN**: JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE CHAPALA, JALISCO

**CARGOS**: TITULAR, SECRETARIO Y AUXILIAR JUDICIAL

**GUADALAJARA, JALISCO, 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE. ----------**

**V I S T O S** los autos para emitir la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa número **1/2019-B,** instaurado en contra de los servidores públicos N568-ELIMINADO 1 N569-ELIMINADO 1 en su actuar como **JUEZ, SECRETARIO** y **AUXILIAR JUDICIAL,** respectivamente, adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil del Segundo Partido Judicial del Estado, con sede en Chapala, Jalisco, con motivo de la Visita de Inspección Ordinaria de fecha 08 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho.----------

**R E S U L T A N D O:**

**1.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-** La presente causa dio inicio con motivo del oficio **SO.45/2018A148STCV,CV,DVDRyP…17669**, signado por el Secretario General de este Consejo de la Judicatura, Maestro en Derecho Sergio Manuel Jáuregui Gómez, recepcionado en oficialía de partes de ésta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, el 02 dos de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual informó el contenido del acuerdo emitido en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo, celebrada el día 05 cinco de diciembre 2018 dos mil dieciocho, donde se instruyó a esta Dirección, para radicar el presente procedimiento administrativo en contra de los funcionarios públicos N570-ELIMINADO 1 N571-ELIMINADO 1 N572-ELIMINADO 1 en su actuar como **JUEZ, SECRETARIO** y **AUXILIAR JUDICIAL,** respectivamente, adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, perteneciente al Segundo Partido Judicial del Estado, el 08 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho fecha en que fue practicada la visita de inspección ordinaria, al tribunal de referencia, en el cual se evidenciaron irregularidades, que fueron materia de estudio en el

procedimiento de investigación **242/2018-A,** de la Secretaría Técnica de este Consejo de la Judicatura, emitiendo su Informe de Presunta Responsabilidad con fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo dentro de la Sesión Plenaria mencionada en líneas precedentes, debiéndose integrar el procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 148 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación a lo establecido por el Título Séptimo, capítulo II de la citada Ley Orgánica, ajustándose a las exigencias fijadas en el artículo 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y una vez que se emitiera la resolución definitiva, se pusiera a consideración del Pleno del Consejo, por conducto de la Comisión de Vigilancia en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Acuerdo General 140/2018 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**2.- RADICACIÓN.-** Mediante auto de fecha 04 cuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, esta Dirección se avocó al conocimiento del presente procedimiento, dando por recibido el oficio mencionado en el párrafo que antecede, donde se allegaron los autos originales del procedimiento de investigación 242/2018-A del índice de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, ordenándose la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa y se señaló fecha para el desahogo de las audiencias iniciales, ordenando el emplazamiento a los funcionarios públicos presuntos responsables.

**3.- EMPLAZAMIENTOS.-** Con fecha 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, fueron debidamente emplazadas las presuntas responsables N573-ELIMINADO 1 N574-ELIMINADO 1, en tanto que el emplazamiento a N575-ELIMINADO 1 N576-ELIMINADO 1 se realizó con fecha 23 veintitrés del mismo mes y año, corriéndoles traslado con las copias certificadas de lo actuado en el presente procedimiento de conformidad a la fracción I, del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tal y como se advierte de las fojas de la 122 a la 158, de las faltas administrativas que la Secretaría Técnica en su informe de presunta responsabilidad les atribuyó, de igual manera, se les comunicó las consecuencias legales y administrativas en caso de que resultara fundado, así como las pruebas que la sustentan, a fin de que estuvieran en aptitud de cumplir con lo señalado en los artículos 203 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y se les hizo de su conocimiento la fecha y hora señalada por esta Dirección para el verificativo de las audiencias iniciales prevista en ley; de igual manera, fue notificada la Secretaría Técnica, el 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, tal y como consta a foja 159 de actuaciones.

**4.- AUDIENCIAS INICIALES**.- A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 04 cuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo establecido en el ordenamiento 208 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fechas 06 seis, 07 siete y 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se celebraron las **AUDIENCIAS INICIALES** respectivas, de igual forma, se tuvieron por presentados los informes de contestación, suscritos por los presuntos responsables así como ofreciendo los medios de pruebas que estimaron convenientes, además de realizar diversas manifestaciones de defensa.

**5.- ADMISIÓN DE INFORME Y ALEGATOS.-** Mediante auto de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por rendidos los informes de los presuntos responsables N577-ELIMINADO 1 N578-ELIMINADO 1 **y** N579-ELIMINADO 1 así como por admitidas y desechadas diversas probanzas ofertadas, además se les tuvo señalando domicilios procesales y autorizados como abogados defensores a los profesionistas que indicaron. De forma posterior, mediante proveído de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte, se determinó cerrar el periodo probatorio, abriéndose el de alegatos por un término de 05 cinco días comunes a las partes en los términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**6.- RESERVA DE ACTUACIONES.-** Mediante auto dictado el 14 catorce de octubre del año 2020 dos mil veinte, se cerró el periodo de alegatos, ordenando turnar los autos para la emisión de la resolución en los términos de la fracción X del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## C O N S I D E R A N D O:

**I. COMPETENCIA**. La Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades como órgano substanciador y resolutor del órgano interno de Control de éste Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente caso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos numerales 56, 64, 90, 91 fracción III, 92 de la Constitución Política del Estado de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por el ordinal 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Jalisco, numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 75 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los

preceptos 109, 110, 128 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General 140 aprobado en la sesión ordinaria 07/2018 por el Pleno de éste Consejo, que establecen las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas en contra de algún individuo en su actuación como servidor público integrante del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con la salvedad indicada en el segundo numeral antes invocado, y sometiéndose a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su aprobación, por conducto de la Comisión de Vigilancia.

En mérito de lo anterior, esta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el dictamen del presente sumario, bajo las siguientes consideraciones:

a) Las actuaciones del expediente **1/2019-B**, del índice de esta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, corresponden a la integración de un procedimiento administrativo instaurado en contra de los licenciados N580-ELIMINADO 1 N581-ELIMINADO 1, en su actuar como **JUEZ, SECRETARIO** y **AUXILIAR JUDICIAL,** respectivamente, adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, perteneciente al Segundo Partido Judicial del Estado, en la época de las irregularidades informadas en el acta de visita de inspección ordinaria practicada al órgano jurisdiccional de referencia con fecha 08 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, establecido por la Secretaría Técnica dentro del informe de presunta responsabilidad en el que dichas conductas fueron tipificadas como faltas administrativas contenidas en los artículos 198 fracción III y 199 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, artículo 48 numeral 1, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y el artículo 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; órgano jurisdiccional administrativamente dependiente de este Consejo de la Judicatura, en términos de los artículos 148 fracción XXXII, 201 fracción IV, 202 y demás relativos y aplicables de la Ley anteriormente referida. ----------

b) Los hechos materia de este procedimiento acontecieron dentro de la actividad del Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, por lo tanto al funcionar esta Dirección, dentro del Consejo de la Judicatura de esta entidad federativa, al que le corresponde, entre otras, **la vigilancia del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, como lo dispone el numeral 136 de la citada Ley Orgánica, es competente para conocer las actuaciones de este procedimiento y emitir el presente proyecto de dictamen

correspondiente, tomando en consideración que los hechos ocurrieron en el desempeño de las funciones de los servidores públicos señalados del órgano jurisdiccional perteneciente a este Poder Judicial, siendo su ámbito territorial de aplicación.

c) Finalmente, esta Dirección es competente por encomienda directa del Pleno de esta Soberanía, al haberse instruido mediante el oficio **SO.45/2018A148STCV,CV,DVDRyP…17669** para emitir el dictamen en este procedimiento, en términos de lo acordado en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; así mismo, en razón de que, con fundamento en los artículos 139, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se faculta a este órgano a emitir el presente dictamen y someterlo a consideración del Pleno de esta soberanía para su aprobación, por conducto de la Comisión de Vigilancia. ----------

**II. ESTUDIO DE LA LEGITIMACIÓN DE LOS INCOADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** ----------

De conformidad a los artículos 1º, 2º, 110 fracción I, 112, 114 fracción VII, 136, 139, 140, 142, 143, 145, 148 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admitió el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los presuntos responsables N582-ELIMINADO 1 N583-ELIMINADO 1 **L** N584-ELIMINADO 1, en su actuar como **JUEZ, SECRETARIO** y **AUXILIAR JUDICIAL,** respectivamente, adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, perteneciente al Segundo Partido Judicial del Estado, en la época de la visita practicada al juzgado de su adscripción, por su presunta responsabilidad en la comisión de las conductas tipificadas por la Secretaría Técnica en su informe de presunta responsabilidad como falta administrativa, y contenida en los artículos 198 fracción III y 199 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, artículo 48 numeral 1, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y el artículo 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quienes conforme al contenido de los reportes emitidos por el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, que obran agregados en autos, en la época de los acontecimientos en estudio, se desempeñaban como tales, lo que da por acreditada su legitimación como Servidores Públicos dependientes de este Consejo de la Judicatura, mismos que obran agregados en autos, por lo que se determina que gozan de la capacidad jurídica necesaria para ser sujetos al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad

a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que nos rige.

**III.- FALTAS QUE SE LES ATRIBUYEN A LOS INCOADOS** N585-ELIMINADO 1 N586-ELIMINADO 1 **, EN SU ACTUAR COMO JUEZ, SECRETARIO Y AUXILIAR JUDICIAL, RESPECTIVAMENTE, ADSCRITOS AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE CHAPALA, JALISCO, PERTENECIENTE AL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA ÉPOCA DE LOS ACONTECIMIENTOS.----------**

Previo al estudio de certeza de los actos que se les imputan a los presuntos responsables, es menester hacer su fijación clara y precisa, para determinar con exactitud los mismos, y de esta forma, armonizar los datos y los elementos que integran el origen del procedimiento sin cambiar el alcance y contenido de lo pretendido a fin de impartir una recta vigilancia de la conducta, en este caso, de los sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Tiene aplicación, por analogía, al caso la tesis P.VI/2004, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro No. 181810 Localización: Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Abril de 2004 Página: 255 Tesis: P. VI/2004 Tesis Aislada Materia(s): Común, de texto y rubro siguiente:

> ***"...ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO.*** *El artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo establece que las sentencias que se dicten en el juicio de garantías deberán contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados, así como la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que para lograr tal fijación debe acudirse a la lectura íntegra de la demanda sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente, por lo que los juzgadores de amparo deberán armonizar, además, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o*

*confusión. Esto es, el juzgador de amparo, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir el quejoso y no únicamente a lo que en apariencia dijo, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.*

*Amparo en revisión 2589/96. Grupo Warner Lambert México, S.A. de C.V. 25 de noviembre de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer y Emmanuel G. Rosales Guerrero. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número VI/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro…". Sic.*

En ese orden de ideas, se advierte del informe de presunta responsabilidad que las irregularidades observadas en las áreas de **Sentencias**, **Secretarías** y **Control de documentos,** en la Visita de Inspección Ordinaria practicada el día 08 de marzo de 2018 dos mil dieciocho, al Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, perteneciente al Segundo Partido Judicial del Estado, son las siguientes:

*"… "**AREA DE SENTENCIAS***

*La suscrita Visitadora Judicial Licenciada **Imelda Calvillo Tello,** en unión del Licenciado **Víctor Manuel Arévalo Mascareño**, procedemos a revisar el área del Juez, donde se localizaron durante la inspección realizada a este juzgado **70** expedientes pendientes de dictar sentencia, siendo los siguientes: 704/2015, 1166/2016, 860/2017, 383/2017, 466/2017, 1147/2017, 206/2014, 800/2014, 556/2002, 834/2016, 486/2016, 1426/2013, 445/2010, 1038/2014, 959/2011, 1215/2016, 297/2013, 140/1993, 45/2017, 426/2017, 694/2015, 46/2017, 846/2017, 805/2013, 95/2016, 1037/2015, 691/2014, 417/2017, 707/2016, 1217/2014, 1251/2008, 297/2016, 446/2014, 1152/2016, 851/2016, 465/2017, 23/2017, 251/2017, 682/2014, 1102/2016, 451/2014, 680/2016, 1207/2015, 588/2017, 225/2017, 1220/2016, 912/2016, 1164/2016, 1041/2017, 147/2016, 837/2014, 791/2017, 844/2015, 74/2012, 292/2014, 798/2013, 1078/2017, 398/2017, 360/2017, 1030/2016, 970/2014, 1060/2017, 1046/2017, 405/2017, 482/2016, 54/2017, 1046/2016, 320/2014, 1059/2015 y 922/2017, de los cuales **la totalidad** se encontraron **dentro** del término de ley para emitir la resolución correspondiente.*

11

*Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación al artículo 9 del acuerdo General 1/2008, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se procedió a examinar la totalidad de sentencias dictadas durante el periodo comprendido entre el* ***22 de septiembre del año 2017****, fecha de la pasada visita de Inspección Extraordinaria y hasta el día de hoy, a efecto de verificar si éstas se dictaron oportunamente tal y como lo establecen los artículos 80, 85, 419, anterior a la reforma 680, 686 bis, anterior a la reforma 279, 290, 770, 911 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, así como los numerales 1388, 1389, 1390 y 1407 del Código de Comercio; por lo que revisado que es el Libro de control de sentencias, se advierte que se dictaron un total de* ***193*** *sentencias, de las cuales en 17 se interpuso el recurso de apelación correspondiente, por lo que al tener a la vista* ***170*** *expedientes y que fueron analizados y se advierte que* ***02*** *se dictaron* ***fuera*** *del término de ley, siendo los siguientes:*

| ***NÚMERO DE EXPEDIENTE*** | ***CLASE DE JUICIO*** | ***FECHA QUE CITA SENTENCIA*** | ***SURTE EFECTOS CITACIÓN*** | ***FECHA DE LA SENTENCIA*** | ***FUNDAMENTO LEGAL*** | ***DÍAS FUERA DE TERMINO*** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *434/2015* | *c.o.* | *05-jul-2017* | *11-jul-2017* | *15-nov-2017* | *Art. 290* | *44* |
| *547/2012* | *c.o.* | *04-jul-2017* | *06-jul-2017* | *25-oct-2017* | *Art. 419* | *33* |

*...*

***SECRETARÍA***

*El suscrito Visitador Judicial Licenciado* ***Rodrigo Ramírez Flores****, en unión del Licenciado* ***José Jaime Enríquez Lamas****, procedo a revisar esta Secretaría a cargo de del Licenciado* N587-ELIMINADO 1 *, quien se identifica con credencial expedida por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, código número* ***03210002****, quien manifiesta que se hizo cargo de esta Secretaría el día* ***02 de enero de 2018****, y que su actual nombramiento vence el* ***02 de enero del año 2018.***

*En esta área apoya la Auxiliar Judicial* N588-ELIMINADO 1 N589-ELIMINADO 1 *quien se identifica con credencial expedida por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, código número* ***93180005****, quien manifiesta que está adscrita en esta Secretaría a partir del mes de* ***febrero de 2018,*** *y*

11

*que su actual nombramiento es de carácter **inamovible,** quien manifiesta que se encarga de auxiliar en las actividades que le ordena la Secretario.*

*Además apoya en esta área la Auxiliar Judicial de esta Secretaría* N590-ELIMINADO 1 N591-ELIMINADO *quien se identifica con credencial expedida por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, código **97080004**, quien manifiesta que está adscrito en esta Secretaria a partir del día **01 de octubre del año 2014,** y que su nombramiento tiene carácter de **inamovible,** quien manifiesta que se encarga de auxiliar en las actividades que le ordena la Secretario.*

*Se procedió a revisar esta área a cargo de la citada funcionaria conforme a lo dispuesto por los artículos 77 y 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y los artículos 114 y 173 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Entre las labores que desarrolla esta funcionaria, se encuentran la de proyectar acuerdos de expedientes, de escritos iniciales de demanda, cumplimenta amparos, exhortos, despachos, requisitorias, practica todas las diligencias, realiza conciliaciones y desahoga audiencias.*

*Se inicia la inspección en esta área en los expedientes que tiene físicamente en su poder **pendiente de proyectar acuerdo**, una vez que fue analizado su libro oficial de control de acuerdos y además por así haberlo manifestado dicha funcionario, se detectaron **37** expedientes, los cuales al ser analizados se advierte que **la totalidad** de los mismos se encuentran **dentro** del término de ley para proveer lo conducente, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, así como el artículo 1077 del Código de Comercio.*

*Acto continuo y con fundamento en la fracción VI del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se le solicitan a la funcionaria **50** expedientes que fueron elegidos al azar, acordados a partir del día **22 de septiembre del año 2017, hasta el día en que se actúa,** seleccionados por el suscrito Visitador Judicial, de su libro oficial de control de acuerdos, a efecto de verificar si fueron proveídos oportunamente tal y como lo establece el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco los cuales cabe hacer notar, que **15** expedientes se acordaron **fuera** del término que establece la Ley, siendo los siguientes:*

| ***NÚMERO DE EXPEDIENTE*** | ***FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROMOCIÓN*** | ***FECHA DE TURNO*** | ***FECHA DEL ACUERDO*** | ***DÍAS FUERA DE TÉRMINO*** |
|---|---|---|---|---|

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *425/2017* | *27-oct-2017* | *31-oct-2017* | *12-dic-2017* | *25* |
| *407/2017* | *01-nov-2017* | *15-nov-2017* | *25-ene-2018* | *36* |
| *340/2015* | *27-sep-2017* | *02-oct-2017* | *01-feb-2018* | *70* |
| *98/2015* | *29-sep-2017* | *03-oct-2017* | *30-ene-2018* | *67* |
| *854/2014* | *22-sep-2017* | *26-sep-2017* | *03-ene-2018* | *52* |
| *1015/2013* | *30-nov-2017* | *01-dic-2017* | *12-ene-2018* | *17* |
| *704/2017* | *29-sep-2017* | *03-oct-2017* | *11-dic-2017* | *32* |
| *325/2017* | *29-jun-2017* | *25-sep-2017* | *12-dic-2017* | *48* |
| *811/2017* | *22-ago-2017* | *28-nov-2017* | *15-dic-2017* | *10* |
| *382/2006* | *08-feb-2017* | *No se detectó información En la libreta* | *15-dic-2017* | |
| *362/2016* | *11-jul-2017* | *07-ago-2017* | *05-dic-2017* | *76* |
| *456/2017* | *23-ago-2017* | *25-ago-2017* | *07-dic-2017* | *64* |
| *708/2017* | *29-sep-2017* | *03-oct-2017* | *11-dic-2017* | *42* |
| *19/2016* | *27-sep-2017* | *29-sep-2017* | *22-nov-2017* | *31* |
| *783/2015* | *08-sep-2017* | *25-sep-2017* | *12-dic-2017* | *48* |

***Se solicitan copias debidamente certificadas de los expedientes antes relacionados, mismas que deberán de constar de las actuaciones siguientes: de la caratula del expediente, de la promoción, de la libreta de turno y del acuerdo respectivo, mismas que deberá de remitir a la brevedad posible a la Dirección de Visitaduría, Disciplinas y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura.***

*Se procedió a estampar el sello respectivo de esta esta Dirección de Visitaduria, en cada uno de los expedientes anteriormente descritos, de conformidad a lo establecido por el Acuerdo General A 140 del año 2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.*

***DEMANDAS NUEVAS.*** *Se requiere, a la secretario, por los escritos iniciales de demanda que tenga en su poder pendientes de proyectar acuerdo, como lo establece el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco así como el artículo 1077 del Código de Comercio, una vez analizado su libro oficial de control de acuerdos se detectaron* ***34*** *escritos iniciales de demanda, mismos que al ser analizados se advierte que* ***la totalidad*** *se encuentran* ***dentro*** *del término de ley.*

11

*Acto continuo y con fundamento en la fracción VI del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se le solicitan a la funcionaria* ***50*** *expedientes que fueron elegidos al azar, acordadas las demandas nuevas a partir del día* ***22 de septiembre del año 2017, hasta el día en que se actúa,*** *seleccionados por el suscrito Visitador Judicial, de su libro oficial de control de acuerdos, a efecto de verificar si fueron proveídas las demandas nuevas oportunamente tal y como lo establece el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, los cuales cabe hacer notar, que* ***10*** *se acordaron* ***fuera*** *del término que establece la Ley, siendo las siguientes:*

| ***NÚMERO DE EXPEDIENTE*** | ***FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA*** | ***FECHA DE TURNO*** | ***FECHA DEL ACUERDO*** | ***DÍAS FUERA DE TÉRMINO*** |
|---|---|---|---|---|
| *1191/2017* | *01-dic-2017* | *01-dic-2017* | *18-ene-2018* | *20* |
| *1091/2017* | *31-oct-2017* | *01-nov-2017* | *27-nov-2017* | *13* |
| *917/2017* | *20-sep-2017* | *20-sep-2017* | *08-ene-2018* | *60* |
| *971/2017* | *04-cot-2017* | *05-oct-2017* | *07-nov-2017* | *17* |
| *1042/2017* | *23-oct-2017* | *25-oct-2017* | *08-ene-2018* | *37* |
| *1172/2017* | *27-nov-2017* | *27-nov-2017* | *18-ene-2018* | *24* |
| *1198/2017* | *01-dic-2017* | *04-dic-2017* | *18-ene-2018* | *19* |
| *1104/2017* | *03-nov-2017* | *03-nov-2017* | *30-ene-2018* | *47* |
| *1066/2017* | *25-oct-2017* | *26-oct-2017* | *11-ene-2018* | *39* |
| *924/2017* | *25-sep-2017* | *25-sep-2017* | *06-nov-2017* | *23* |

...

11

***CONTROL DE DOCUMENTOS.*** *Este control se realiza mediante una libreta, en la cual se registran los documentos que se reciben en el juzgado, asentándose los siguientes datos: número de expediente, fecha en que son recibidos los documentos para su custodia y una descripción pormenorizada de los mismos, cuando en autos se ordena su devolución, se anota: acuse de recibo con el nombre, firma del receptor, fecha del acto y descripción del documento con el cual se identifica. Asimismo, se recaba acuse de recibo en el auto que ordena su devolución. Este control se encuentra a cargo de la auxiliar Judicial* N593-ELIMINADO 1 *a partir del día 18 de enero de 2018, estando a cargo de la auxiliar judicial* N592-ELIMINADO 1 *del 14 de febrero del 2017 a la fecha señalada****. Cabe mencionar que de dicha libreta se advierte que fueron cortadas las doce primeras hojas, ya que el primer expediente descrito corresponde al número 1126/2013, del 09 de febrero del 2017, haciendo falta lo correspondiente al mes de enero y lo que respecta a los primeros días del mes de febrero.***

*…" Sic.*

Por lo anterior, y una vez agotado el procedimiento de investigación instrumentado por la Secretaría Técnica, emitió informe de presunta responsabilidad el día 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Quinta Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; en el cual se determinó la existencia de los actos, señaló como presuntos responsables a los servidores públicos incoados y calificó como faltas no graves, fundando las faltas atribuidas a los servidores públicos en lo dispuesto por los artículos 198 fracción III y 199 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ordinal 48 punto número 1, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y el artículo 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Preceptos legales que a la letra dicen:

***LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO***

***"Artículo. 198.-*** *Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:*

***…***

*III.- Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;*
*…"*

***"Artículo. 199.-*** *Sin perjuicio de lo dispuesto al inicio del presente capítulo, incurrirán en faltas los secretarios de acuerdos, relatores*

*y secretarios en general o quienes hagan sus veces, por las acciones u omisiones siguientes:*
*…*

***VII.*** *No cumplir con los términos señalados en los ordenamientos legales.*
*…"*

***LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO.***

***"Artículo 48.***
***1.*** *Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;…"*

***LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS***

***"Artículo 49.*** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

***I.*** *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;…"*

Informe de Presunta Responsabilidad que al haber sido aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la ya citada Sesión Ordinaria, es de establecerse que se trata de un documento público con pleno valor probatorio, toda vez que fue emitido por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, por el cual la autoridad administrativa investigadora determinó la existencia de actos reprochables administrativamente a los presuntos responsables, por lo que en el acuerdo del Pleno del Consejo, se ordenó a la instructora que iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa, por la comisión de las conductas anteriormente señaladas y descritas, ajustándose a las exigencias fijadas en el Acuerdo General A140/2018.

**IV.- ESTUDIO PREFERENTE DE LA FACULTAD SANCIONADORA POR SER CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO.----------**

Analizadas que son de manera integral las actuaciones que se tienen a la vista de esta Autoridad Administrativa, y que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 399, 400 y 402, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria al presente procedimiento, tienen valor probatorio pleno, resulta necesario el que se realice estudio preferente de la facultad sancionadora del órgano interno de control, que como autoridad sustanciadora-resolutora corresponde a ésta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado, al ser una cuestión de orden público y observancia obligatoria.

Por lo que ve al estudio de los presupuestos procesales de prescripción y caducidad, es de señalar que el análisis de los mismos se realizó mediante auto de fecha 20 veinte de febrero de la anualidad pasada, por lo que atendiendo a los principios de objetividad, congruencia y por economía procesal, se omite su transcripción en el cuerpo de la presente resolución, sin que ello genere transgresiones jurídicas a las partes.----------

**V.- INFORMES EN VÍA DE CONTESTACIÓN DE** N594-ELIMINADO 1 N595-ELIMINADO 1 N596-ELIMINADO 1 **.----------**

Tal y como se asentó en los resultandos de la presente resolución, en auto de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por rendidos los informes de los presuntos responsables N597-ELIMINADO 1 N598-ELIMINADO 1 *(fojas 160-163)*, N599-ELIMINADO 1 *(fojas 175-188)* N600-ELIMINADO 1 *(fojas 165-171).-*

En primer término, N601-ELIMINADO 1 argumentó en esencia que desde el momento que llegó a tomar la Titularidad del Juzgado Segundo de lo Civil en Chapala, Jalisco, en el mes de enero de 2017 dos mil diecisiete, fueron constantes día a día las quejas de los litigantes y usuarios de los negocios jurídicos en trámite, por el constante rezago de los expedientes, por lo que al hacer un análisis superficial sobre la carga laboral, se pudo dar cuenta que era demasiado excesivo, esto motivado una parte al manejo que se tuvo en la administración del recurso humano y también en la escasez de infraestructura para desarrollar adecuadamente el trabajo, tal y como lo reflejan la serie de actas administrativas que se levantaron a diversos servidores públicos adscritos al juzgado, así como el resultado de las visitas ordinarias y extraordinarias que se llevaron a cabo durante el tiempo que se encontró adscrito al dicho Juzgado, las incapacidades y

licencias otorgadas al personal a su cargo. Así mismo ofertó los medios de convicción que estimó convenientes para su defensa.

Respecto del informe de la presunta responsable N602-ELIMINADO 1 N603-ELIMINADO 1 manifestó que del 01 primero de octubre del 2014 dos mil catorce, al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, se desempeñó como Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, que en la fecha que se practicó el acta de visita ordinaria del 08 ocho de marzo del 2018 dos mil dieciocho, la incoada no se desempeñaba en ese Juzgado como Secretario. Que en toda la temporalidad que se desempeñó como Secretario del Juzgado Segundo Civil de Chapala, Jalisco, fue única Secretario, es decir, realizaba funciones de Secretario de Acuerdos, Secretario Ejecutor y de Secretario Conciliador, de las propias actas de visita que se levantaron en esa temporalidad se desprende las funciones que realizaba en el Juzgado, como lo es, proyectar acuerdos, demandas nuevas, sentencias, desahogar audiencias (cuatro mínimas diarias), realizar diligencias de requerimientos, embargos, desalojos (una o dos diarias). Que dicho Juzgado tiene un exceso de carga laboral, carece de personal suficiente, lo que se hizo del conocimiento en varias ocasiones por parte de los titulares de ese entonces al Consejo de la Judicatura del Estado, solicitando un Secretario más y Auxiliares Judiciales, de lo cual nunca se tuvo respuesta. Que al momento de instaurar el procedimiento fueron omiso en especificar cuáles eras las irregularidades asentadas en el acta a fin de dar contestación en forma clara y precisa, oponiendo la excepción de oscuridad en el procedimiento de responsabilidad, al no especificar en forma clara y concreta las situaciones que se consideran irregulares, dejándola en estado de indefensión. Refiere que no debe pasar por alto que no existe un solo artículo en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que establezca que el Secretario es el responsable de acordar dentro del término de ley, el artículo 110 fracción I, de citada Ley, donde refiere que es obligación del Juez acordar oportunamente; ahora bien, para llegar a la calificación del "error inexcusable", se deben apreciar diversos factores, como lo son, la carga de trabajo con que cuente el Juzgado, la premura con que deban resolverse los asuntos, dados los término que para ese fin marca la Ley, la complejidad de los mismos, sea por el volumen, o dificultad del problema jurídico a resolver o por ambas cosas; por lo que para que se pueda llegar a la conclusión de que actuó con notoria ineptitud se debe analizar el periodo en el que se desempeñó como Secretario en ese Juzgado que fue el 22 veintidós de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre de ese año (sic.); cabe mencionar que en el Juzgado se recibe alrededor de 1,500 demandas por año, y contaba con un solo Secretario, sin contar con equipo de cómputo, usando su equipo personal, también existe el elemento humano, el cansancio que puede generar la propia carga laboral tanto física como mental, ya que promedio se pasaba más de cincuenta expedientes diarios para proyectar acuerdo.

Informe de N604-ELIMINADO 1 señaló en primer término, que el supuesto hecho que se le imputa, a saber el único apartado donde se aprecia su nombre, es precisamente en el acta de visitaduría de fecha 08 ocho de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en el apartado de "DOCUMENTOS"; todo ello, porque del acta administrativa que le fue levantada con fecha 25 veinticinco de abril(sic) se hace referencia que se le comisionó al área de documentos con fecha 13 trece de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, siendo falso quien haya dicho que se hizo cargo el día 14 catorce de febrero del citado año; aún suponiendo que el hecho que se le imputa que fueron cortadas las hojas de la libreta de registro de documentos, no hay prueba que revele ni de forma presuntiva que dichas hojas fueron arrancadas por la incoada, menos la existencia anterior de las mismas, y menos aún el momento en que fueron arrancadas, suponiendo que existieran; lo cierto es que no escapa del conocimiento de la Comisión las precarias condiciones en que laboran los Juzgados de Primera Instancia, esto es, la falta de papelería entre otros; con esa mediocridad de desabasto en que se desempeñan, fue necesaria otra libreta para el registro de documentos y se tomó una libreta reciclada, a la cual le faltaban las primeras hojas porque fue utilizada para diferentes fines, así de sencillo, pero lo más fácil para el Juez, Secretario o Visitadores, dolosamente fue imputarle un hecho para fincar una posible responsabilidad en su contra.----------

**VI. DE LAS PRUEBAS QUE FUERON ALLEGADAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.----------**

Ahora bien, previo a determinar el alcance convictivo que se otorga a cada una de las probanzas allegadas a este procedimiento, se hace constar que no se realiza una transcripción literal de la totalidad de las constancias que integran el mismo, pero se enumeran y analizan de manera concienzuda en cuanto a su estudio, acorde con su naturaleza y bajo los principios que rigen la valoración tazada que impone a este órgano, lo anterior, en acato al principio de legalidad y con sustento en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, que reza bajo el rubro y texto del tenor siguiente:

> ***"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD****. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal*

*dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad…". Sic.*

**A)** Oficio **SO.45/2018A148STCV,CV,DVDRyP…17669**, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, mediante el cual hace del conocimiento que en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo, celebrada el 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se aprobó el informe de presunta responsabilidad emitido en el procedimiento de investigación **242/2018-A**, originado con motivo de las irregularidades observadas y asentadas en el acta de visita de inspección ordinaria, realizada el pasado 08 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, al Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, perteneciente al Segundo Partido Judicial del Estado.--------

**B)** La totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento de investigación **242/2018-A**, procedente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en las cuales se encuentra agregada copia debidamente certificada de la multicitada acta de visita de inspección, así como el informe de presunta responsabilidad de fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.-

Documentos públicos los anteriores, que al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones que la ley les asigna, merecen el valor probatorio pleno en los términos de lo dispuesto por los artículos 133, 158, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los ordinales 329 fracción II, 399, 402, del Enjuiciamiento Civil del Estado, aplicado de manera supletoria, y de las cuales se desprende, por lo que ve a las mencionadas en el inciso **A)** la aprobación por parte del Pleno de este Consejo, del informe de presunta responsabilidad dictado dentro de las actuaciones del procedimiento de investigación antes señalado, en el cual se califican las faltas que se les imputa a los servidores públicos N605-ELIMINADO 1 N606-ELIMINADO 1 N607-ELIMINADO 1, como no graves, el **B),** el contenido íntegro de la investigación llevada por parte de la Secretaría Técnica en el expediente **242/2018-A**, correspondiente a las irregularidades asentadas en el acta de visita de inspección ordinaria, práctica al Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, perteneciente al Segundo Partido Judicial del Estado.

Es aplicable a la anterior consideración, la jurisprudencia 226 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Quinta Época, con número de registro 394182, consultable en el Apéndice de mil novecientos noventa y cinco, tomo VI, página 153, de título y texto:

> *"…**DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO**. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena…". Sic.*

Así como el criterio consultable en la tesis aislada publicada en la página 227, Tomo XV de Enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, registro 209484 que es del rubro y texto siguiente:

> ***"DOCUMENTO PÚBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR**.- Se entiende por documento público, el testimonio expedido por*

*funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en el…". Sic.*

El incoado N608-ELIMINADO 1, ofertó y le fueron admitidos los siguientes elementos de prueba:

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA**.- Consistente en copias certificadas de la totalidad de los juicios civiles ordinarios y tramitados ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, bajo los números de expedientes 434/2015 y 547/2012.

**2.- DOCUMENTAL DE INFORMES**.- Que hace consistir en el informe que rinda el Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, acerca del número de sentencias y acuerdos dictadas durante el periodo de tiempo que el presunto responsable fungiera como titular de dicho órgano jurisdiccional, señalando desde el 30 treinta de enero al 28 veintiocho de noviembre del año 2017, dos mil diecisiete.

**3.- DOCUMENTAL DE INFORMES**.- Que hace consistir en el informe que rinda el Departamento de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado, respecto del nombre y cargo de cada una de las personas que se encontraban integrando el Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, en el periodo comprendido del 30 treinta de enero al 28 veintiocho de noviembre del año 2017, dos mil diecisiete, así como las licencias e incapacidades registradas de dicho personal.

Documentales que por haber sido expedidas y autorizadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo dispuesto por los preceptos legales 133, 158, 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, en contexto con los numerales 329 fracción II y 399 del Enjuiciamiento Civil, aplicado de manera supletoria.

Así mismo, se realiza la valoración de los medios probatorios admitidos a la incoada N609-ELIMINADO 1:

**A).- DOCUMENTAL**.- Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa. Medio de convicción que se tiene por **ADMITIDA** dicha prueba como **INSTRUMENTAL DE**

**ACTUACIONES,** por no ser contraria a derecho y desahogada por su propia naturaleza. A la cual se le concede valor probatorio de conformidad al artículo 131 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, así como el dispositivo legal 402 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**B).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Que la presunta responsable hace consistir en las copias certificadas del histórico de empleado a su nombre, mismos que ya obra glosado en autos.

**C).- DOCUMENTAL PÚBLICA**.- Consistente en copias certificadas de la las listas de acuerdos publicadas y de la libreta de audiencias y diligencias del 22 veintidós de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre del año 2018, dos mil dieciocho.

Documental que por haber sido expedida y autorizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo dispuesto por los preceptos legales 133, 158, 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, en contexto con los numerales 329 fracción II y 399 del Enjuiciamiento Civil, aplicado de manera supletoria. -------

N610-ELIMINADO 1, ofertó y le fue admitido el siguiente medio de convicción:

**I.- TESTIMONIAL.-** Que la oferente hizo consistir en el dicho de N611-ELIMINADO 1, y no obstante que se hicieron las gestiones necesarias a efecto de integrar dicha prueba, por auto de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por perdido el derecho a integrarla, por su falta de interés jurídico, al no haber asistido el día y la hora señalada para llevar a cabo el desahogo de la misma.

La autoridad administrativa substanciadora, no estimó necesario el recabar medio de prueba alguno.

**VII.- MARCO NORMATIVO.** Antes de examinar la conducta imputada se estima oportuno revisar lo dispuesto por el marco constitucional, legal y normativo aplicable, para estar en posibilidad de determinar si se actualizó o no alguna causa de responsabilidad administrativa. ----------

11

***LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA***

***DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***

***Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

***Artículo 14.*** *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del*

*orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

***Artículo 16.*** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.*

*En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección*

*de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días…*

***Artículo 17.****Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*

***Artículo 109.*** *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

*I… II…*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

*Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.*

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.*

*La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.*

*Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*

*Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y…"*

***LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL***

***PARA EL ESTADO DE JALISCO***

***Artículo 1.-*** *La presente Ley Orgánica del Poder Judicial, es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política*

*relativos a la administración de justicia en el Estado Libre y Soberano de Jalisco.*

***Artículo 2.-*** *Esta ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal Electoral, Tribunal de lo Administrativo, Juzgados de Primera Instancia, Especializados y Mixtos, Juzgados Menores y de Paz, Jurado Popular, Consejo de la Judicatura y demás órganos y dependencias que lo integren.*

***Artículo 110.-*** *Los jueces de primera instancia tienen las siguientes obligaciones:*

> *I.- Acordar y sentenciar oportuna, fundada y motivadamente con sujeción a las normas aplicables a cada caso, previstas en la ley, la jurisprudencia, la costumbre y la doctrina;*
>
> *…"*

***Artículo 114****.- Los secretarios tendrán las siguientes obligaciones:*

> *VII. Las demás que la ley o el Juez le encomiende.*
>
> *…"*

***Artículo 198.-*** *Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:*

> *III.- Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;*
>
> *…"*

***Artículo. 199.-*** *Sin perjuicio de lo dispuesto al inicio del presente capítulo, incurrirán en faltas los secretarios de acuerdos, relatores y secretarios en general o quienes hagan sus veces, por las acciones u omisiones siguientes:*

> *…*
>
> *VII. No cumplir con los términos señalados en los ordenamientos legales.*
>
> *…"*

***CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES***

***DEL ESTADO DE JALISCO***

***Artículo 84**.- Los decretos y los autos deberán dictarse dentro de tres días, después del último trámite o de la promoción correspondiente.*

*..."*

**VIII.- ANÁLISIS DE LA CONDUCTA INFRACTORA QUE SE LE IMPUTA A** N612-ELIMINADO 1 N613-ELIMINADO 1 **, EN SU ACTUAR COMO JUEZ, SECRETARIO Y AUXILIAR JUDICIAL, RESPECTIVAMENTE, ADSCRITOS AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE CHAPALA, JALISCO, PERTENECIENTE AL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA ÉPOCA DE LOS ACONTECIMIENTOS**.

Una vez establecido el motivo de la instauración de este procedimiento administrativo, las irregularidades asentadas en el acta de visita en comento, las faltas administrativas que se les atribuye a los incoados, del análisis de las pruebas allegadas al presente procedimiento administrativo, mencionadas y valoradas en el capítulo que antecede, se desprende lo siguiente:

De las copias certificadas del documento fundatorio del procedimiento, a decir, el Acta de Visita de Inspección Ordinaria, practicada el día **08 ocho de marzo del año 2018 dos mil dieciocho,** al **Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco**, perteneciente al Segundo Partido Judicial del Estado, que integra a este procedimiento administrativo, en lo que respecta al área de **SENTENCIAS**, y del área de la **SECRETARÍA,** a cargo de los servidores públicos N614-ELIMINADO 1 y N615-ELIMINADO 1 , respectivamente, se advierte que efectivamente se excedieron en los términos legales que la ley prevé para emitir las sentencias y los proyectos de acuerdo respectivos, que fueron señalados en el acta de referencia, términos establecidos en los artículos 290 y 419 (antes de la reforma de abril del año 2014), del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en el caso de las sentencias, y el artículo 84 del mismo Código procedimental, para el caso de los acuerdos, circunstancia que como se desprende del acta referida aconteció, ya que al realizar la contabilidad de los términos en cada uno de los casos, se corroboró lo correcto de dicha información, pues en los textos de los ordenamientos legales aplicables y anteriormente invocados, a la letra dicen:

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**

**DEL ESTADO DE JALISCO**

***Artículo 84***.- *Los decretos y* ***los autos deberán dictarse dentro de tres días****, después del último trámite o de la promoción correspondiente."*

***Artículo 290***.- *Después de la contestación de la demanda o, en su caso, de contestado el escrito en que se proponga compensación o reconvención, la denuncia del pleito a un tercero, y una vez desahogada la audiencia prevista por el artículo 282 bis, el juez deberá citar a la audiencia de pruebas y alegatos, la que tendrá verificativo dentro de los treinta días posteriores a la petición.*

*La audiencia será oral y una vez abierta se procederá a la presentación y al desahogo, por su orden, de las pruebas ofertadas, primero las de la parte actora, posteriormente las del demandado y, una vez desahogadas, se procederá a la formulación de alegatos, ya sea oralmente o por escrito.* ***Acto continuo el juez citará a las partes para oír sentencia, misma que deberá ser dictada dentro del término legal****.*

*El auto en que se ordene que el negocio se reciba a prueba, no admite recurso, aquél en que se niegue será apelable en ambos efectos si lo fuere la sentencia definitiva.*

***Artículo 419***.- ***Se deroga.***

***Texto anterior a la reforma del 08 de abril del año 2014***.- *En la resolución en que se de por concluida la recepción de las pruebas ofrecidas, se mandarán poner los autos a disposición de las partes en la Secretaría del juzgado, para que dentro de los cinco días siguientes de aquél en que se les notifique tal proveído, aleguen lo que en su derecho corresponda.* ***Dicho acuerdo surtirá efectos de citación para sentencia, la que se pronunciará dentro de los 30 días siguientes.***

Lo subrayado y resaltado es propio…

Por lo que respecta a las sentencias, tomando en consideración la fecha en que surtió sus efectos legales la notificación del auto de citación a sentencia, hasta el momento en que fue emitida la misma, en cada uno de

los expedientes señalados en el acta de mérito, se advierte que transcurrió en exceso el término legal. Referente a los acuerdos, tomando en consideración la fecha en que le fueron turnados a la Secretario los expedientes para proyectar el acuerdo correspondiente, también transcurrió en exceso el término legal para realizarlo, y que concuerdan con la contabilidad realizada por el Visitador Judicial que revisara las áreas en cuestión.

Por lo que ve a la Auxiliar Judicial N616-ELIMINADO 1 N617-ELIMINADO 1 se le imputa lo asentado en el acta de referencia de la siguiente manera:

> ***CONTROL DE DOCUMENTOS.*** *Este control se realiza mediante una libreta, en la cual se registran los documentos que se reciben en el juzgado, asentándose los siguientes datos: número de expediente, fecha en que son recibidos los documentos para su custodia y una descripción pormenorizada de los mismos, cuando en autos se ordena su devolución, se anota: acuse de recibo con el nombre, firma del receptor, fecha del acto y descripción del documento con el cual se identifica. Asimismo, se recaba acuse de recibo en el auto que ordena su devolución. Este control se encuentra a cargo de la auxiliar Judicial* N618-ELIMINADO 1 *a partir del día 18 de enero de 2018, estando a cargo de la auxiliar judicial* N619-ELIMINADO 1 N620-ELIMINADO 1 *del 14 de febrero del 2017 a la fecha señalada.* ***Cabe mencionar que de dicha libreta se advierte que fueron cortadas las doce primeras hojas, ya que el primer expediente descrito corresponde al número 1126/2013, del 09 de febrero del 2017, haciendo falta lo correspondiente al mes de enero y lo que respecta a los primeros días del mes de febrero.***

Manifestación de la cual se desprende que la ahora incoada, N621-ELIMINADO 1 N622-ELIMINADO 1 se encontraba a cargo del área de control de documentos en la época de los acontecimientos referidos, por ende, es responsable de la mutilación aludida en líneas pretéritas. Es de señalar que el Visitador Judicial, realiza tal observación y da fé, respecto de la libreta de control correspondiente sobre que puntualiza que fueron cortadas las doce primeras hojas, haciendo falta lo correspondiente al registro del mes de enero y los primeros días de febrero. Bajo esa tesitura, con el caudal probatorio, la incoada no logra establecer de manera contraria los hechos que se le reclaman, por tanto se llega a la conclusión que el hecho es existente.----------

Así mismo, también de los Históricos de Empleado a nombre de los incoados, los cuales se encuentran visibles a fojas 40 a 53 de autos, se advierte que en el caso del Juez N623-ELIMINADO 1 al

11

momento de la inspección contaba con nombramiento vigente al **11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**; para la parte que interesa en este procedimiento, la licenciada N624-ELIMINADO 1 contó con nombramiento de Secretario de dicho juzgado, del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete; en tanto que la Auxiliar Judicial N625-ELIMINADO 1, cuenta con nombramiento de carácter **indefinido** desde el 01 uno de julio del año de 1997 mil novecientos noventa y siete; por lo que en todos los casos se corrobora que el periodo materia de la revisión instrumentada por los Visitadores Judiciales, si les correspondió en la vigencia de sus nombramientos, y adscritos a dicho tribunal, por lo que queda establecido que las irregularidades que se les imputan, si fueron realizadas por los ahora presuntos responsables.--

Lo anterior se afirma, una vez que fueron analizados los registros asentados en el acta de Visita de Inspección de referencia, y confrontados con el contenido de los ordenamientos legales transcritos, se tienen por acreditadas las irregularizadas que se le imputan al licenciado N626-ELIMINADO 1 N627-ELIMINADO 1, en su carácter de titular del Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, perteneciente al Segundo Partido Judicial del Estado, puesto que se excedió en el término establecido por la ley procesal, para emitir las sentencias definitivas en los asuntos descritos con anterioridad; por lo que se pone de manifiesto que el Juzgador incumplió la obligación establecida por el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, inherente al desempeño de sus funciones, consistente en sentenciar oportunamente, pues dicho arábigo dice:

> ***"Artículo 110**.- Los jueces de primera instancia tienen las siguientes obligaciones:*
>
> *I. Acordar y sentenciar oportuna, fundada y motivadamente con sujeción a las normas aplicables a cada caso, previstas en la ley, la jurisprudencia, la costumbre y la doctrina;*
>
> ..."

En contexto con la fracción I del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

> ***Artículo 48.***
> ***1.** Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos*

*actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*

Y el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

***Artículo 49.*** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

***I.****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

Lo que dentro de los aludidos expedientes, no aconteció, puesto que las sentencias emitidas se dictaron fuera del término que prevé la legislación aplicable; lo cual constituye la falta administrativa presuntamente atribuible al Juzgador consistente en el descuido en el desempeño de sus funciones, prevista por el artículo 198 en la fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Jalisco:

***Artículo 198.*** *Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:*

*…*

*III. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;*

*…*

Por todo lo anterior, **se encuentra plenamente comprobada la existencia de la falta prevista en el artículo 198 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con motivo de las irregularidades detectadas en el acta de Visita de Inspección Ordinaria practicada el día 08 ocho de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, al Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, del Segundo Partido Judicial del Estado, consistente en el notorio descuido en el desempeño de la función y obligación que le impone al Juzgador el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado,**

**al no haber dictado las sentencias dentro del término previsto por la ley, dentro de los expedientes relacionados con anterioridad, del índice del Juzgado de su adscripción.**

Por otra parte, se analizan las irregularidades localizadas en la Secretaría del **Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco,** perteneciente al Segundo Partido Judicial del Estado, dentro de la Visita de Inspección Ordinaria plurialudida, en ese sentido, como ya fue expresado, se determinó que las irregularidades fueron cometidas por la incoada N629-ELIMINADO 1 N628-ELIMINADO 1 en los términos descritos en el tercer considerando de la presente resolución, y que al confrontar de cada uno la fecha de turno a la Secretario y la fecha en que fueron emitidos los acuerdos, con el artículo 84 del Enjuiciamiento Civil del Estado, que contiene el término legal para emitirlos, se corrobora que fueron proveídos de forma extemporánea, por lo que se confirma que tales irregularidades se llevaron a cabo por no acatar lo dispuesto por dicho numeral, el cual a la letra señala en su texto aplicable:

> *"… **Artículo 84**.- Los decretos y los autos deberán dictarse dentro de tres días, después del último trámite o de la promoción correspondiente.*

Por lo que al analizar el contenido del acta de visita de referencia, bajo la luz del artículo anteriormente descrito, esta Autoridad administrativa encuentra acreditada la existencia de las irregularidades detectadas en la Visita de Inspección Ordinaria practicada al Juzgado de referencia, falta administrativa prevista en la **fracción III del artículo 198, así como la fracción VII del artículo 199, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco,** consistente en el **descuido** en el desempeño de sus funciones, por lo que ve a la secretario incoada, al ser **omisa** en emitir los proyectos de acuerdos dentro del término establecido por el artículo 84 del Enjuiciamiento Civil del Estado de Jalisco, así como la obligación inherente a su cargo, prevista en el artículo 114, fracción VII, de la citada Ley Orgánica, que establece:

> ***Artículo 114**.- Los secretarios tendrán las siguientes obligaciones:*
>
> *VII. Las demás que la ley o el Juez le encomiende.*
>
> *…"*

Lo que dentro de los aludidos expedientes, no aconteció, puesto que los acuerdos emitidos se dictaron fuera del término que prevé la legislación aplicable; lo cual constituye la falta administrativa presuntamente atribuible a la Secretario del Juzgado de mérito, consistente en el descuido en el desempeño de sus funciones, y emitir los acuerdos fuera de los términos que establecen las leyes, prevista por los artículos 198 en la fracción III, y 199 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Jalisco, que en su texto vigente aplicable dicen:

> ***"Artículo 198.*** *Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:*
>
> …
>
> *III. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;*
>
> …"
>
> ***"Artículo. 199.-*** *Sin perjuicio de lo dispuesto al inicio del presente capítulo, incurrirán en faltas los secretarios de acuerdos, relatores y secretarios en general o quienes hagan sus veces, por las acciones u omisiones siguientes:*
>
> …
>
> *VII. No cumplir con los términos señalados en los ordenamientos legales.*
>
> …"

En contexto con la fracción I del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

> ***Artículo 48.***
> ***1.*** *Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
>
> *I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*

Y el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

> ***Artículo 49.*** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
>
> ***I.****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto,*

*tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

Por todo lo anterior, se encuentra plenamente comprobada la existencia de la falta previstas en los artículos 198 fracción III, y 199 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con motivo de las irregularidades detectadas en el acta de Visita de Inspección Ordinaria practicada el día 08 ocho de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, al Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, del Segundo Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistente en el notorio descuido en el desempeño de la función, y emitir los proyectos de acuerdos fuera de los términos establecidos por las leyes aplicables, obligación que le impone a los Secretaros de los Juzgados, el artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, al no haber emitido los proyectos de acuerdos dentro del término previsto por la ley, en los expedientes relacionados con anterioridad, del índice del Juzgado de su adscripción.

Por todo lo anterior, es preciso señalar que se actualizan los extremos de los artículos 198, fracción II, y el artículo 199 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el artículo 48 numeral 1, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y el artículo 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por haber incumplido en las obligaciones propias y derivadas establecidas en el artículo 114 fracción VII, del cuerpo legal anteriormente invocado, por lo que esta autoridad resolutora, **tiene por comprobada la existencia de responsabilidad administrativa de los presuntos responsables por los hechos que se le imputan**. ----------

Ahora bien, a efecto de establecer la existencia de responsabilidad administrativa por ineptitud y descuido, es necesario comprobar que en el actuar de los servidores públicos, exista en error inexcusable, atendiendo los lineamientos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sirviendo de apoyo a lo anterior la tesis número PCXLVII/97, consultable en el Tomo VI, Octubre de 1997, Pagina 188, Novena Época, del semanario judicial de la federación y su gaceta, cuyo rubro y texto son de tenor literal siguiente:

***"NOTORIA INEPTITUD O DESCUIDO COMO CAUSA DE RESPONSABILIDAD PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.*** *El referido precepto, en la fracción aludida dispone que será causa de responsabilidad para los Servidores Públicos de dicho poder actuar con notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar. El sustento de la notoria ineptitud es el error*

*inexcusable, el que deberá valorarse tomando en cuenta los antecedentes personales, profesionales y laborales del agente tales como su preparación, honorabilidad, experiencia y antigüedad tanto en el ejercicio profesional en el poder judicial de la federación y, específicamente, en el órgano jurisdiccional en que labore; asimismo, resulta relevante para llegar a la calificación del error inexcusable, apreciar otros factores, como lo son, la carga de trabajo con que cuenta el juzgado o tribunal; la premura con que deban resolverse los asuntos, dado los términos que para este fin marca la Ley ; la complejidad de los mismos, sea por el volumen, por la dificultad del problema jurídico a resolver o por ambas cosas; y en general, todas aquellas circunstancias que tengan relación con los elementos materiales y humanos con que cuenta el juzgador para apoyarse en su actividad como tal; pues solo asi se podrá llegar a una conclusión que relave precisamente la ineptitud o descuido del funcionario en virtud de la comisión de errores inexcusables. Es preciso señalar que la notoria ineptitud o descuido inexcusable puede manifestarse en cualquier etapa o faceta de la actividad judicial, bien sea en la meramente administrativa o de organización del órgano jurisdiccional, al sustanciar los procedimientos a su cargo, o la dictar las resoluciones con que culminen dichos procedimientos…"*----------

Para determinar si los funcionarios judiciales actuaron con descuido en el desempeño de sus funciones, se debe valorar el error inexcusable, que es el sustento de aquel, tomando en cuenta los siguientes elementos:

A) Los antecedentes personales, profesionales y laborales del agente, tales como su preparación, honorabilidad, experiencia y antigüedad, en el Poder Judicial del Estado.

B) La carga de trabajo con que cuente el órgano jurisdiccional.

C) La premura con que deban de resolverse los asuntos dados los términos que para este fin marca la ley.

D) La complejidad de los asuntos, ya sea por volumen, o por la dificultad del problema jurídico de resolver, o por ambas cosas.

E) En general, todas aquellas circunstancias que tengan relación con los elementos materiales y humanos con que cuentan los funcionarios para apoyarse en su actividad como tal.

Con el objeto de establecer que los presuntos responsables incurrieron en un error inexcusable en su actuar como Juez, Secretario y Auxiliar Judicial, respectivamente, adscritos al **Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco,** del Segundo Partido Judicial, en la época en que se realizara la Visita de Inspección Ordinaria multiseñalada en la presente resolución, se examinarán cada uno de los elementos anteriormente indicados.

En cuanto a los antecedentes personales y laborales a que se refiere el inciso a), se observa que los presuntos responsables cuentan con una amplia experiencia en la función jurisdiccional, como se advierte de los Históricos de Empleados, los cuales se encuentran visibles a fojas 40 a 56, observándose que N630-ELIMINADO 1, ingresó al Poder Judicial del Estado, el día 16 dieciséis de junio del año de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, en su haber laboral contó con los nombramientos de Auxiliar administrativo "B", Notificador "A", Segundo Secretario, Secretario, Secretario Relator del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y Juez de Primera Instancia; N631-ELIMINADO 1 N632-ELIMINADO 1 ingresó al Poder Judicial el día 01 uno de enero del año de 1997 mil novecientos noventa y siete, y que en su haber laboral contó con los nombramientos de Auxiliar Judicial, Notificador y Secretario; y en lo que respecta a N633-ELIMINADO 1, ingresó al Poder Judicial el día 15 quince de julio del año de 1993 mil novecientos noventa y tres, y que ha contado con los nombramientos de Auxiliar Judicial, Actuario, Notificador, Secretario y Secretario Conciliador. Por lo anterior, es de establecerse que al momento de la Visita de Inspección, todos contaban con experiencia amplia y suficiente en el ámbito jurisdiccional, y es lógico establecer que han adquirido la pericia y conocimiento que les permiten dar trámite a los juicios y demás funciones que les son encomendadas. Así mismo es de recordarse que acorde a lo dispuesto por los artículos 42, 106, 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para ser Juez, Secretario Conciliador, Secretario y Notificador es necesario el cumplir con los requisitos establecidos en dichos ordenamientos legales, y es preciso señalar que los presuntos responsables cumplieron con cada uno de ellos, por lo que no está en tela de juicio su debida preparación académica.----------

En relación a la carga de trabajo a que se refiere el inciso b), debe decirse, que en la falta que nos ocupa, no constituye un elemento determinante, no obstante que es el argumento más importante de defensa de los presuntos responsables, esta autoridad considera que del resultado de

la Visita de Inspección Ordinaria que se practicó en el juzgado donde laboran los incoados, se advierte que en la parte estadística además de las pruebas aportadas por los presuntos, y empero que se tiene acreditada la carga de trabajo del juzgado, y solo por lo que ve al presente procedimiento, se les puede conceder como atenuante a su responsabilidad en lo que respecta a este rubro, de manera parcial atendiendo al número de días de retardo en cada uno de los expedientes en sus áreas respectivas.

Por lo que se refiere a la premura con que deben de resolverse los asuntos a que se refiere el inciso c), debe de indicarse que las legislaciones aplicables, obligan a los servidores públicos a substanciar los mismos en los términos que fijen para el caso concreto, y que con la omisión de cumplir con dichos términos por parte de los presuntos responsables, se incurrió en un descuido en el ejercicio de sus funciones, a lo que este órgano colegiado estima que tal conducta no se justifica dada la capacidad y experiencia de los servidores públicos incoados.----------

En cuanto a la complejidad de los asuntos, ya sea por el volumen o por la dificultad del problema jurídico a resolver, o por ambas cosas, circunstancias a que se refiere el inciso d), al respecto cabe hacer notar, que la índole de las cuestiones jurídicas controvertidas en los expedientes en los que se encontraron que las sentencias no fueron resueltas en los términos señalados por la ley, ni los acuerdos fueron dictados dentro del término previsto por la ley de la materia y mucho menos fueron debidamente notificados, por ende los mismos no pueden calificarse como excepcionales para efectos de la responsabilidad que se le atribuye a los incoados, ya que se trata juicios en los que no se ventilaron cuestiones ajenas al conocimiento y práctica diaria de los servidores públicos, toda vez, que para ello bastaba con los años de experiencia y la capacidad profesional adquirida a través del tiempo que tienen de actuar en el Poder Judicial que le exigen cuidado, esmero y prontitud en el desempeño de sus labores.----------

En lo que respecta, a todas aquellas circunstancias que tengan relación con los elementos materiales y humanos, factores que refiere el inciso e), debe indicarse que los juzgados, cuentan con los elementos materiales y humanos acorde al presupuesto, para el desempeño de la función jurisdiccional, haciendo especial mención.---

En consecuencia, se tiene plenamente acreditada la responsabilidad de los servidores públicos N634-ELIMINADO 1 N635-ELIMINADO 1 en su actuar como Titular, Secretario, y Auxiliar Judicial, respectivamente, del **Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco**, perteneciente al

11

Segundo Partido Judicial, en la época en que se desarrollara la Visita de Inspección Ordinaria practicada el día **08 ocho de marzo del año 2018 dos mil dieciocho**, en la comisión de las faltas previstas en los artículos 198 fracción III, 199 fracción VII, en relación al numeral 49, numeral 1, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el artículo 48 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, por lo que ve al primero de los mencionados, consistente en el descuido al emitir sentencias fuera del término establecido por los artículos 85, 290 y 419 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, anterior a la reforma a dichos preceptos legales, publicado en el diario oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 08 de Abril del año 2014; por lo que ve a la Secretario aludida, en el descuido en emitir fuera del término de ley, los proyectos de acuerdos, incumpliendo con lo señalado en el artículo 84 del cuerpo de leyes en cita; y finalmente, el descuido en realizar registros administrativos adecuados en el Juzgado de su adscripción y que le fueran encomendados a la Auxiliar Judicial imputada.----------

Por otra parte, no obstante en el considerando anterior, se acreditó la existencia de las faltas administrativas prevista en los artículos 198 fracción III, 199 fracción VII, al haber incumplido en las obligaciones previstas en los dispositivos 110 fracción I, y 114 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por lo que ve al descuido del Titular, Secretarios y la Auxiliar Judicial en el desempeño de sus funciones, es menester establecer que se toma en consideración la defensa que hicieron valer los presuntos responsables, relativa a la carga de trabajo, en razón de que ofertaron medios de prueba para ello, por lo que esta autoridad resolutora concede como atenuante a su responsabilidad de manera parcial, lo anterior también atendiendo a los días fuera del término de ley para realizar sus obligaciones en cada una de las áreas.----------

**IX.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE A CADA SERVIDOR PÚBLICO INCOADO.----------**

Ahora bien, para efecto de **determinar la sanción** a que se han hecho acreedores los incoados que en el análisis así lo amerita, debe tomarse en consideración lo que dispone el artículo 204 de la Ley Orgánica que nos rige, en relación al artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y el artículo 8, del Acuerdo General 140/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ordenamientos legales que en su texto vigente dice:

***LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO***

*"Artículo 204.- Las faltas que se cometan por los Servidores Públicos del Poder Judicial, se sancionaran atendiendo a su gravedad, frecuencia y antecedentes del infractor, con cualesquiera de los siguientes medios:*

*I.- Extrañamiento.*

*II.- Amonestación verbal en privado.*

*III.- Amonestación pública.*

*IV.- Suspensión sin goce de sueldo hasta por seis meses.*

*V.- Cese o destitución.*

*VI.- Destitución con inhabilitación hasta por seis años..."*

***LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS***

***Artículo 75.*** *En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:*

***I.*** *Amonestación pública o privada;*

***II.*** *Suspensión del empleo, cargo o comisión;*

***III.*** *Destitución de su empleo, cargo o comisión, y*

***IV.*** *Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.*

*Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.*

*La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.*

*En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.*

***ACUERDO GENERAL 140/2018***

*"Artículo 8.- A los servidores públicos que incurran en las causas de responsabilidad previstas en el artículo 75 de la Ley General, distintas a las que son competencia del Tribunal, el Pleno del Consejo de la Judicatura impondrá las sanciones administrativas siguientes:*

*I.- Amonestación pública o privada;*

*II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión;*

*III.- Destitución de su empleo, cargo o comisión, y*

*IV.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.*

*El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.*

*La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.*

*En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año."*

A efecto de **individualizar la sanción** que para el caso que nos ocupa, sea justa, acorde a la falta comprobada, en necesario el tener presentes los textos vigentes del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación al artículo 9 del Acuerdo General 140/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, los que se trascriben de manera ilustrativa.----------

***LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS***

*"Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:*

*I.El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;*

*II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y*

*III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

*En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.*

*Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo."*

***ACUERDO GENERAL 140/2018***

*"Artículo 9.- Para la individualización de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta, además de los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, los que se refieren a continuación:*

*I.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;*

*II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y*

*III.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

*En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Pleno del Consejo de la Judicatura no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.*

*Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo."*

11

Por lo anterior, es necesario atender los supuestos establecidos en los numerales anteriormente transcritos, por lo que respecto **al nivel jerárquico y los antecedentes de los infractores, entre ellos, la antigüedad en el servicio,** acorde a lo establecido tanto en el acta de Visita de Inspección Ordinaria, materia del presente procedimiento, como en los Históricos de Empleado, N636-ELIMINADO 1, como ya fue expresado, ingresó al Poder Judicial el día 16 dieciséis de junio del año de 1989 mil novecientos ochenta y nueve y que en su haber laboral contó con los nombramientos de Auxiliar administrativo "B", Notificador "A", Segundo Secretario, Secretario, Secretario Relator del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y Juez de Primera Instancia; N637-ELIMINADO 1 N638-ELIMINADO 1 ingresó al Poder Judicial el día 01 uno de enero del año de 1997 mil novecientos noventa y siete, y que en su haber laboral contó con los nombramientos de Auxiliar Judicial, Notificador y Secretario, quien se encontraba bajo el mando del titular del Juzgado; y en lo que respecta a N639-ELIMINADO 1, ingresó al Poder Judicial el día 15 quince de julio del año de 1993 mil novecientos noventa y tres, y que ha contado con los nombramientos de Auxiliar Judicial, Actuario, Notificador, Secretario y Secretario Conciliador, quien al momento de la inspección se encontraba bajo el mando del Titular del Juzgado y de la Secretario.----------

En lo que respecta a **las condiciones exteriores y los medios de ejecución**, como ya ha quedado establecido, los juzgados cuentan con los elementos materiales y humanos acorde al presupuesto, para el desempeño de la función jurisdiccional; y el medio de ejecución lo es en función al nombramiento de Titular, Secretario y Auxiliar Judicial del Juzgado de referencia, y que también han sido señalados dentro del presente procedimiento. No escapa a esta autoridad el hecho del promedio de asuntos que deben de atender en el Segundo Partido Judicial del Estado, en los Juzgados que atienden las ramas del Derecho civil, y al diversidad de juicios, además del cumplimiento a exhortos, despachos y requisitorias de otras autoridades, aún de materia administrativa, no exime del cumplimiento cabal de los términos establecidos en las leyes aplicables.----------

Finalmente, en lo que respecta a la **reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones**, es de señalarse que como es visible de los Históricos de Empleados a nombre de los infractores, se advierte que no se registraron sanciones anteriores, sin embargo es menester señalar en éste momento que se toma en consideración el *"sistema de control interno de quejas"* con que cuenta ésta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado, a fin de verificar si los servidores públicos infractores, cuentan con sanciones en su contra como se muestra de la siguiente manera:

N641-ELIMINADO 1

| NÚMERO DE PROCEDIMIENTO | SANCIÓN |
|---|---|
| 179/2016-C | Extrañamiento |
| 344/2016-DC | Amonestación Pública |
| 168/2017-D | Amonestación Pública |
| 225/2017-BC | Amonestación Verbal en Privado |
| 414/2017-D | Amonestación Pública |

N640-ELIMINADO 1

| NÚMERO DE PROCEDIMIENTO | SANCIÓN |
|---|---|
| 168/2017-D | Extrañamiento |

Por lo anterior, se advierte que N642-ELIMINADO 1 y N643-ELIMINADO 1, cuentan con sanciones que no han sido inscritas en las hojas de servicio de los infractores, situación la anterior que se invoca como un hecho notorio y se estima necesario precisar, el marco normativo que rige para la invocación de un hecho notorio; asimismo, el relativo a la actualización que, con base en éste, debe considerarse para el estudio de la determinación de la sanción de las servidoras públicas incoadas. El artículo 138 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 138.*** *Los hechos notorios no serán objeto de prueba, pudiendo la autoridad que resuelva el asunto referirse a ellos aun cuando las partes no los hubieran mencionado."*

Ahora bien, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que el hecho notorio, en su aspecto jurídico, se conceptúa como cualquier acontecimiento de dominio público que es conocido por todos o por casi todos las miembros de un círculo social en el momento en que se pronuncie la decisión judicial, el cual, no genera duda ni discusión; y, que, por ende, la ley exime de su prueba. El correspondiente criterio se encuentra contenido en la jurisprudencia P./J. 74/2006, que señala lo siguiente:

11

***"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.*** *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento".*

Además, se invoca por lo que en ella informa acorde a su contenido la Jurisprudencia en materia común de la Décima Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada como tesis: P./J. 16/2018 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 2017123, libro 55, Junio de 2018, Tomo I, página 10, que es del siguiente rubro y texto:

***"HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).*** *Jurídicamente, el concepto de hecho notorio se refiere a cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un cierto círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión alguna y, por tanto, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los hechos notorios pueden invocarse por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por otro lado, de los artículos 175, 176, 177 y 191 a 196 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2015, se obtiene que es obligación de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito, capturar la información de los expedientes de su conocimiento y utilizar el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el cual deben*

*capturar las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por ellos, a cuya consulta tienen acceso los restantes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, lo cual otorga a las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Distrito y por los Tribunales de Circuito el carácter de hecho notorio para el órgano jurisdiccional resolutor y, por tanto, pueden invocarse como tales, sin necesidad de glosar al expediente correspondiente la copia certificada de la diversa resolución que constituye un hecho notorio, pues en términos del artículo 88 mencionado, es innecesario probar ese tipo de hechos. Lo anterior, con independencia de que la resolución invocada como hecho notorio haya sido emitida por un órgano jurisdiccional diferente de aquel que resuelve, o que se trate o no de un órgano terminal, pues todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito deben capturar en el módulo de sentencias del SISE, la versión electrónica de las resoluciones que emiten, las cuales pueden consultarse por cualquier otro órgano jurisdiccional, lo que genera certeza de lo resuelto en un expediente diferente."*

Corolario a lo anterior y comprobada que fue la existencia de los actos que se recriminan, a la incoada N644-ELIMINADO 1, consistentes en emitir fuera del término de ley, los proyectos de acuerdo de las promociones y demandas nuevas, que les fueron encomendadas, dentro del plazo establecido por el artículo 84 de Enjuiciamiento Civil del Estado; asimismo en cuanto a los hechos imputados a la Auxiliar N645-ELIMINADO 1 N646-ELIMINADO 1, y que fueron comprobados respecto del libro oficial de control de documentos, tal y como fue asentado en el acta de Visita de Inspección Ordinaria, practicada al **Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco,** del Segundo Partido Judicial, con fecha **08 ocho de marzo del año 2018 dos mil dieciocho**, lo que determinó la existencia de la responsabilidad administrativa fundada en los artículos 198 fracción III, y 199 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 48 numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En esas condiciones, y en atención a la falta en que incurrieron los infractores, en lo que implica una afectación en la impartición de la justicia pronta y expedita, estimando los antecedentes tanto personales como laborales que se advierten en los reportes históricos de los mismos, las cargas de trabajo existentes en el tribunal de su adscripción, la premura con que deben de realizarse las determinaciones en los acuerdos, así como la complejidad de los asuntos a resolver, esta autoridad administrativa resolutora determina declarar **FUNDADO** el presente procedimiento de responsabilidad administrativa para N647-ELIMINADO 1

N648-ELIMINADO 1, por su actuar como Secretario y Auxiliar Judicial, respectivamente, por las irregularidades detectadas, analizadas y valorada su existencia, en la Visita de Inspección Ordinaria practicada al **Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, del SEGUNDO Partido Judicial del Estado de Jalisco, el día 08 ocho de marzo del año 2018 dos mil dieciocho,** faltas administrativas que encuentran su fundamento legal en los artículos 198 fracción III y 199 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, incumpliendo con las obligaciones propias y derivadas establecidas en los artículos 110, fracción I y 114, fracción VII, del cuerpo legal anteriormente invocado.

En consecuencia, de lo anterior y dado que las servidoras públicas infractoras no logran justificar su actuar indebido en la función judicial, esto en cuanto al incumplimiento de sus obligaciones, en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones III y IV, del artículo 204, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, determina como sanción a N649-ELIMINADO 1, con una **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR 30 TREINTA DÍAS, y** N650-ELIMINADO 1 N651-ELIMINADO 1, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA,** estimando que estas sanciones son las adecuadas a las conductas infractoras juzgadas en éste procedimiento, las cuales fueron derivadas de las irregularidades detectadas en la Visita Ordinaria realizada al Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, el día 08 ocho de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 136, 139, 148 fracción X, XXXII, 110, 104, 152, 153, 154, 198, 199, 203, 204 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 74, 75, 111 y 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 2, 3, 4, 50, 51, 52 y 53, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y 122 del Acuerdo General 140/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se resuelve conforme a las siguientes:

**P R O P O S I C I O N E S:**

**PRIMERA**.- Se declara **INFUNDADO** el procedimiento de responsabilidad administrativa **1/2019-B,** instaurado en contra de N652-ELIMINADO 1 N653-ELIMINADO 1, en su actuar como Juez adscrito al momento de los hechos al Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, al no haberse actualizado la falta administrativa prevista en el ordinal 198, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.----------

**SEGUNDO**.- Se declara **FUNDADO** el procedimiento de responsabilidad administrativa **1/2019-B,** en contra de N654-ELIMINADO 1 N655-ELIMINADO 1, por su actuar como Secretario y Auxiliar Judicial, respectivamente, adscritas al momento de los hechos al **Juzgado Segundo de lo Civil en Chapala, Jalisco,** al acreditarse las faltas administrativas previstas en los ordinales 198, fracción III, y 199 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 48 numeral 1, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y el artículo 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**TERCERO.-** De conformidad a lo dispuesto por la fracción III y IV del artículo 204, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se propone como sanción una **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR 30 TREINTA DÍAS,** a N656-ELIMINADO 1 y con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a N657-ELIMINADO 1, considerando que los actos efectuados por los infractores, los cuales fueron descritos en la presente resolución, atentan contra la impartición de la justicia, contraviniendo sus obligaciones como **Secretario** y **Auxiliar Judicial,** respectivamente, por lo que tales sanciones son adecuadas a dichas conductas.

**CUARTA.-** Sométase el presente dictamen a consideración del Honorable Pleno de este Consejo de la Judicatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, para efectos de su aprobación,

**QUINTA**.- Aprobado que sea el presente Dictamen por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, llévese a cabo la ejecución de las sanciones determinadas en esta resolución; remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección de Administración, Planeación y Finanzas, así como a esta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

**SEXTA**.- Realizadas las notificaciones y anotaciones de ley, archívese el asunto como concluido.

En términos de lo dispuesto por la fracción VII, del artículo 4, y fracción I, inciso O), del artículo 122 del Acuerdo General 140/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así proyectó la presente resolución, la Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado, licenciada **ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de autoridad

administrativa instructora y resolutora del Órgano de Control Disciplinario de este Consejo, quien actúa en unión del Secretario Relator de dicho órgano, licenciado **GERARDO SANDOVAL TOVAR**, quien autoriza y da fe."

Lo que se pone a consideración del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140, 148, 151, 154 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, rindiendo el dictamen de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, **se aprueba** el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiera, en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo; en consecuencia se **DECLARA FUNDADO** el procedimiento administrativo que nos ocupa, con base a los argumentos esgrimidos con anterioridad.

Notifíquese el contenido del presente acuerdo de resolución y en su oportunidad archívese como asunto concluido. Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Vigilancia, a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, a la totalidad de las partes para los efectos legales a que haya lugar. **-EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS APROBADOS EN LA COMISIÓN. SO.27/2020A156CV,DPAF,DVDRyP.**

**EL CONSEJERO LICENCIADO GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta con el dictamen emitido dentro de los autos que integran el procedimiento de investigación número **03/2020-A.**

**DENUNCIANTE:** N658-ELIMINADO 1

**ORIGEN**: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN **355/2018-B Y ACUMULADO 381/2018-B**.

**PRESUNTO RESPONSABLE**: N659-ELIMINADO 1 N660-ELIMINADO 1

**ADSCRIPCIÓN**: JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO.

**CARGO**: SECRETARIO.

**GUADALAJARA, JALISCO, 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.----------**

**V I S T O S** los autos para emitir la resolución definitiva del procedimiento de responsabilidad administrativa número **2/2020-B,** instaurado en contra del servidor público N661-ELIMINADO 1 N662-ELIMINADO 1 en su actuar como **SECRETARIO**, adscrito al **JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO,** en la época de los acontecimientos denunciados por el ciudadano N663-ELIMINADO 1 N664-ELIMINADO 1

**R E S U L T A N D O:**

**1.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-** La presente causa dio inicio con motivo del oficio **SO.45/2019A204CV,DVDRyP…18011,** signado por el Secretario General de este Consejo de la Judicatura, Maestro en Derecho Sergio Manuel Jáuregui Gómez, recepcionado en oficialía de partes de esta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, el 06 seis de enero del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual informó el contenido del acuerdo emitido en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, donde se instruyó a esta Dirección para radicar el presente procedimiento administrativo en contra del servidor público N665-ELIMINADO 1 en su actuar como **SECRETARIO,** adscrito al **JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO,** en la época de

los acontecimientos denunciados por N666-ELIMINADO 1 N667-ELIMINADO 1, y que guardan relación con el juicio sucesorio identificado con número de expediente **1667/2014**, del índice del tribunal anteriormente aludido, hechos que fueron materia del Procedimiento de Investigación **355/2018-A** y su acumulado **381/2018-B,** de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de este Consejo de la Judicatura, emitiendo su Informe de Presunta Responsabilidad con fecha 14 catorce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo dentro de la Sesión Plenaria mencionada en líneas precedentes, debiéndose integrar el procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 148 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación a lo establecido por el Título Séptimo, capítulo II de la citada Ley Orgánica, ajustándose a las exigencias fijadas en el artículo 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y una vez que se emitiera la resolución definitiva, se pusiera a consideración del Pleno del Consejo, por conducto de la Comisión de Vigilancia en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Acuerdo General 140/2018 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**2.- RADICACIÓN.-** Mediante auto de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2020 dos mil veinte, esta Dirección se avocó al conocimiento del presente procedimiento, teniendo por recibido el oficio mencionado en el párrafo que antecede, donde se allegaron los autos originales del procedimiento de investigación anteriormente señalado, ordenándose la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia inicial, ordenando el emplazamiento del servidor público presunto responsable.----------

**3.- EMPLAZAMIENTO**.- Con fecha 10 diez de marzo del año 2020 dos mil veinte, fue debidamente emplazado el funcionario N668-ELIMINADO 1 N669-ELIMINADO 1, corriéndole traslado con las copias certificadas de lo actuado en el presente procedimiento de conformidad a la fracción I, del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tal y como se advierte de la foja 125 de actuaciones, informándole las faltas administrativas que la Secretaría Técnica en su informe de presunta responsabilidad le atribuyó en razón de las irregularidades denunciadas por N670-ELIMINADO 1 N671-ELIMINADO 1, y que guardan relación con el juicio sucesorio con número de expediente **1667/2014**, del índice del tribunal anteriormente aludido. De igual manera, se le comunicó las consecuencias legales y administrativas en caso de que resultara fundado, así como las pruebas que la sustentan, a fin de que estuviera en aptitud de cumplir con lo señalado en los artículos 203 y 204 de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y se le hizo de su conocimiento la fecha y hora señalada por esta Dirección, para el verificativo de la audiencia inicial prevista en ley; de igual manera, fue notificada la Secretaría Técnica, del inicio del procedimiento administrativo de mérito el 20 veinte de febrero del año 2020 dos mil veinte, tal y como consta a foja 124 de actuaciones. ----------

**4.- AUDIENCIA INICIAL**.- A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 19 diecinueve de febrero, en relación al acuerdo emitido el 31 treinta y uno de agosto ambos del año en curso, se celebró con fecha 22 veintidós de septiembre pasado, la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se hizo constar la inasistencia del presunto responsable, así como del titular de la Secretaría Técnica, no obstante de estar debidamente notificados, sin embargo, el servidor público incoado allegó a la audiencia correspondiente su informe de contestación al procedimiento instaurado en su contra, ofreciendo diversos medios de convicción. ----------

**5.- INFORME, PRUEBAS, ALEGATOS.-** Mediante auto de fecha 02 dos de octubre de 2020 dos mil veinte (fojas 141 a 143), se tuvo por recibido el informe de contestación suscrito por el presunto responsable, por lo cual se le tuvo en tiempo y forma por admitido; se proveyeron los medios de convicción ofertados; así mismo se decretó cerrado el periodo probatorio y se abrió el periodo de alegatos por un término común de 05 cinco días hábiles, ante el cual el presunto responsable N672-ELIMINADO 1 fue el único que allegó su escrito expresando los mismos, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. ----------

**6- RESERVA DE ACTUACIONES.-** Mediante auto dictado el 21 veintiuno de octubre de 2020 dos mil veinte, se ordenó cerrar el periodo de alegatos, y turnar los autos para la emisión de la resolución en los términos de la fracción X del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.----------

**C O N S I D E R A N D O:**

**I. COMPETENCIA**. La Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades como órgano substanciador y resolutor del órgano interno de Control de éste Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente caso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos numerales 56, 64, 90, 91 fracción III, 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por el ordinal 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Jalisco, numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 75 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los preceptos 109, 110, 128 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General 140 aprobado en la Sesión Séptima Sesión Ordinaria del Pleno de éste Consejo, celebrada el 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, que establecen las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas en contra de algún individuo en su actuación como servidor público integrante del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con la salvedad indicada en el segundo numeral antes invocado, y sometiéndose a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su aprobación, por conducto de la Comisión de Vigilancia.

En mérito de lo anterior, esta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es LEGALMENTE COMPETENTE para emitir el dictamen del presente sumario, bajo las siguientes consideraciones:

**a)** Las actuaciones del expediente **2/2020-B,** del índice de esta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, corresponden a la integración de un procedimiento administrativo instaurado en contra del servidor público N673-ELIMINADO 1 N674-ELIMINADO 1 en su actuar como **SECRETARIO**, adscrito al **JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO,** en la época de los acontecimientos denunciados por N675-ELIMINADO 1, y que guardan relación con el juicio sucesorio con número de expediente **1667/2014**, del índice del tribunal anteriormente aludido, estableciendo la Secretaría Técnica dentro del informe de presunta responsabilidad que dichas conductas fueron tipificadas como faltas administrativas contenidas en el artículo 198, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 48, numeral 1, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; órgano jurisdiccional administrativamente dependiente de este Consejo de la Judicatura, en términos de los artículos 148, fracción XXXII, 201 fracción IV, 202 y demás relativos y aplicables de la Ley anteriormente referida. -

**b)** Los hechos materia de este procedimiento acontecieron dentro de la actividad del Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, por lo tanto al funcionar esta Dirección, dentro del Consejo de la Judicatura de esta entidad federativa, al que le corresponde, entre otras, **la vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, como lo dispone el numeral 136 de la citada Ley Orgánica, es competente para conocer las actuaciones de este procedimiento y emitir el presente dictamen correspondiente, tomando en consideración que los hechos ocurrieron en el desempeño de las funciones de los servidores públicos señalados del órgano jurisdiccional perteneciente a este Poder Judicial, siendo su ámbito de aplicación.

**c)** Finalmente, esta Dirección es competente por encomienda directa del Pleno de esta Soberanía, al haberse instruido mediante el oficio **SO.45/2019A204CV,DVDRyP…18011,** para emitir la resolución en este procedimiento, en términos de lo acordado en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve; así mismo, en razón de que, con fundamento en los artículos 139, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se faculta a este órgano a emitir la presente resolución y someterla a consideración del Pleno de esta soberanía para su aprobación, por conducto de la Comisión de Vigilancia. ----------

**II. ESTUDIO DE LA LEGITIMACIÓN DEL INCOADO EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** ------

De conformidad a los artículos 1º, 2º, 110 fracción I, 105, 136, 139, 140, 142, 143, 145, 148 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admitió el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de N676-ELIMINADO 1 N677-ELIMINADO 1, en su actuar como **SECRETARIO**, adscrito al **JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO,** en la época de los acontecimientos denunciados por el ciudadano N678-ELIMINADO 1, y que guardan relación con el juicio sucesorio con número de expediente **1667/2014**, del índice del tribunal anteriormente aludido, por su probable responsabilidad en la comisión de la conducta tipificada por la Secretaría Técnica, en su informe de presunta responsabilidad como falta administrativa, y contenida en los artículos 198, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, artículo 48,

numeral 1, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quien conforme al contenido del reporte emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, que obra agregado en autos, en la época de los acontecimientos en estudio, se desempeñaba con tal nombramiento, lo que da por acreditada su identidad como Servidor Público dependiente de este Consejo de la Judicatura, por lo que se determina que goza de la capacidad jurídica necesaria, lo que lo legitima para ser sujeto al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 202, de la Ley Orgánica del Poder Judicial que nos rige.

**III.- FALTAS QUE SE LE ATRIBUYEN AL SERVIDOR PÚBLICO GABRIEL ABELARDO MERCADO BARRERA, EN SU ACTUAR COMO SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA ÉPOCA DE LOS ACONTECIMIENTOS.**

Previo al estudio de la certeza de los actos que se le imputan al presunto responsable, es menester hacer su fijación clara y precisa, para determinar con exactitud los mismos, y de esta forma, armonizar los datos y los elementos que integran el origen del procedimiento, sin cambiar el alcance y contenido de lo pretendido a fin de impartir una recta vigilancia de la conducta, en este caso, del sujeto al procedimiento de responsabilidad administrativa.----------

Tiene aplicación, por analogía, al caso la tesis P.VI/2004, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro No. 181810 Localización: Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Abril de 2004 Página: 255 Tesis: P. VI/2004 Tesis Aislada Materia(s): Común, de texto y rubro siguiente:

***"...ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO.*** *El artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo establece que las sentencias que se dicten en el juicio de garantías deberán contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados, así como la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que para lograr tal fijación debe acudirse a la lectura íntegra de la demanda sin atender a*

*los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente, por lo que los juzgadores de amparo deberán armonizar, además, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es, el juzgador de amparo, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir el quejoso y no únicamente a lo que en apariencia dijo, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.*

*Amparo en revisión 2589/96. Grupo Warner Lambert México, S.A. de C.V. 25 de noviembre de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer y Emmanuel G. Rosales Guerrero. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número VI/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro…". Sic.*

En ese orden de ideas, se advierte del informe de presunta responsabilidad que las irregularidades imputadas son:

"***VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable y señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta.***----------

*"…Si bien es cierto que, tanto la queja como el procedimiento de investigación inicialmente versaron en contra de las entonces titular y Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial en Jalisco, también lo es que, derivado del análisis de las constancias allegadas a esta Secretaría Técnica durante la investigación relativa al expediente 355/2018-B, específicamente, de la copia certificada de la libreta de control de turnos correspondiente, fue posible conocer que la promoción de fecha 15 quince del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, presentada por el quejoso, de la cual se duele éste, fue turnada al Secretario Gabriel Abelardo Mercado Barrera el día 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, misma que fue proveída mediante auto de fecha 31 treinta y uno del mismo mes y año, mediando entre una y otra fecha, 26 veintiséis días, esto sin tomar en consideración los 3 tres días que la Ley le concede para emitir su acuerdo y sin tomar en*

*cuenta las vacaciones del mes de mayo que comprendieron del 1 primer de mayo al 11 once de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, máxime que el servidor público referido, en su carácter de Secretario del Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial en Jalisco, tenía la obligación de proveer dicha promoción; lo cual es parte del contenido del oficio 4590/2018, emitido por la titular del órgano jurisdiccional en cita a los 29 veintinueve días de agosto de 2018 dos mil dieciocho, información ésta que es visible en la foja 17 diecisiete del expediente del Procedimiento de Investigación…"*

*Sic.*

Por lo anterior, y una vez agotado el procedimiento de investigación, instrumentado por la Secretaría Técnica, se emitió el informe de presunta responsabilidad con fecha 14 catorce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 11 once de diciembre del citado año; en el cual se determinó la existencia del acto, señalando como presunto responsable al servidor público incoado y calificó como una falta no grave, fundando la faltas atribuida al funcionario en lo dispuesto por el artículo 198 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ordinal 48 punto número 1, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y el artículo 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Preceptos legales que a la letra dicen:

***LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO***

***"Artículo 198.-*** *Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:*

*…*
***III.*** *Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;…"* *sic*

***LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO***

***Artículo 48.***

***1.*** *Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;…*

***LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS***

***Artículo 49.*** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

***I.*** *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

Dictamen de Presunta Responsabilidad que al haber sido aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la ya citada Sesión Ordinaria, es de establecerse que se trata de un documento público con pleno valor probatorio, toda vez que fue emitido por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, por el cual la autoridad administrativa investigadora determinó la existencia de un acto reprochable administrativamente al presunto responsable, por lo que en el acuerdo del Pleno del Consejo, se ordenó a la substanciadora que iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa, por la comisión de las conductas anteriormente señaladas y descritas, ajustándose a las exigencias fijadas en el Acuerdo General 140/2018. ----------

**IV.- ESTUDIO PREFERENTE DE LA FACULTAD SANCIONADORA POR SER CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO.----------**

Analizadas que son de manera integral las actuaciones que se tienen a la vista de esta Autoridad Administrativa, y que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 399, 400 y 402, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria al presente procedimiento, tienen valor probatorio pleno, resulta necesario el que se realice estudio preferente de la facultad sancionadora del órgano interno de control, que como autoridad sustanciadora-resolutora corresponde a ésta Dirección de Visitaduría,

Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado, al ser una cuestión de orden público y observancia obligatoria.

Tomando en consideración lo expuesto en el párrafo anterior, en lo que respecta a la **PRESCRIPCIÓN** a que se hace mención en el numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el cual a la letra dice:

***"Artículo 74.*** *Para el caso de* ***Faltas administrativas no graves****, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer* ***las sanciones prescribirán en tres años****, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.*

*Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.*

***La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley****.*

*Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.*

***En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia****.*

*Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales"*

De lo anteriormente transcrito, se advierte que **deben de transcurrir 03 tres años** a efecto de que prescriba la capacidad sancionadora, lo

cual a la fecha en que se dicta la presente resolución no ha acontecido, lo anterior es así, dado que el Pleno de este órgano colegiado, tuvo conocimiento de los hechos denunciados por el quejoso, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el **06 seis de junio del año 2018 dos mil dieciocho**, sesión en la cual se emitió acuerdo ordenando realizar el procedimiento de investigación a la Secretaría Técnica de este Órgano Interno de Control, a efecto de realizar las indagaciones correspondientes, bajo esa tesitura, una vez registrada la encomienda plenaria bajo el número de proceso **355/2018-B y su acumulada 381/2018-B**, y substanciada la investigación, en auto del 22 veintidós de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, decretó el cierre de la misma, reservándose las actuaciones para la emisión del dictamen correspondiente. Finalmente fue emitido el informe de presunta responsabilidad el día 14 catorce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, que fuera aprobado en la Sesión Plenaria llevada a cabo el 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve; sumado a lo anterior, esta Dirección de Visitaduría, a través del auto de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2020 dos mil veinte, se avocó al conocimiento de la causa, por lo que de la fecha en que el pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tuvo conocimiento al día en que se emite el presente dictamen, no se ha excedido del cómputo que prevé el numeral invocado, por lo que se determina que **no ha operado la PRESCRIPCIÓN a favor del presunto responsable,** además es de señalarse que los actos generados en el desarrollo de la investigación interrumpen prescripción de las facultades sancionadoras.----------

Ahora bien, respecto a la **CADUCIDAD DE INSTANCIA** que prevé el penúltimo párrafo del numeral 74 de la citada Ley General el cual fue transcrito en párrafos anteriores, analizadas que fueron la totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento de responsabilidad que nos ocupa, no se evidencia inactividad alguna por más de seis meses, por lo tanto, no se actualizada dicha figura jurídica.----------

***V.- INFORME EN VÍA DE CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE.***

Tal y como se asentó en los resultandos de la presente resolución, en la audiencia inicial celebrada el día 22 veintidós de septiembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el informe de contestación del presunto responsable N679-ELIMINADO 1, informe que no se transcribirá en aras de salvaguardar los principios de economía y celeridad procesal; y además de que no existe disposición alguna en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

Jalisco, o en algún otro cuerpo legal, que establezca como formalidad de las resoluciones que se dicten en el procedimiento de responsabilidad administrativa, que se realice transcripción de este lo cual no implica que con ello se deje en estado de indefensión a las partes, por lo que resulta ocioso llevar a cabo tal actividad, púes éstos ya obran en actuaciones, tal y como se advierte a fojas 226, 237, 244, 259, 265 y 346 y progresivas de autos; por lo que a nada práctico llevaría la trascripción de los mismos. Apoya lo expresado, por simple analogía, la tesis de jurisprudencia número 477, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la página cuatrocientos catorce, Tomo VI, Novena Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, que para su consulta, literalmente dispone lo siguiente:

***"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.-*** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

**VI. PRUEBAS QUE FUERON ALLEGADAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.----------**

Ahora bien, previo a determinar el alcance convictivo que se otorga a cada una de las probanzas allegadas a este procedimiento, se hace constar que no se realiza una transcripción literal de la totalidad de las constancias que integran el mismo, pero se enumeran y analizan de manera concienzuda en cuanto a su estudio, acorde con su naturaleza y bajo los principios que rigen la valoración tazada que impone a este órgano, lo anterior, en acatamiento al principio de legalidad y con sustento en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, que reza bajo el rubro y texto del tenor siguiente:

***"...RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO***

***DE LEGALIDAD.*** *La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad…". Sic.*

**A)** Oficio **SO.45/2019A204CV,DVDRyP…18011**, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, mediante el cual hizo del conocimiento a esta Dirección, que en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo, celebrada el 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, se derivó acuerdo en el cual se tuvo por aprobado el informe de presunta responsabilidad

dictado el 14 catorce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, en el procedimiento de investigación **355/2018-B y su acumulado 381/2018-B**, llevado a cabo en contra del servidor público incoado, a razón de los actos denunciados por el ciudadano N680-ELIMINADO 1 N681-ELIMINADO 1, y que guardan relación con el juicio sucesorio con número de expediente **1667/2014**, del índice del Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado.----------

**B)** Las actuaciones que integran el procedimiento de investigación **355/2018-B y su acumulado 381/2018-B**, proveniente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, donde consta el informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha 14 catorce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, en el cual se calificaron las faltas administrativas como NO GRAVES.----------

Documentos públicos los anteriores, que al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de las funciones que la ley les asigna, merecen valor de prueba plena en los términos de lo dispuesto por los artículos 133, 158, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 329 fracción II, 399 y 402, del Enjuiciamiento Civil del Estado, aplicado de manera supletoria, documentos de los cuales se desprende, por lo que ve al mencionado en el inciso **A)** la aprobación del Pleno de este Consejo, del Informe de Presunta Responsabilidad dictado de las actuaciones del procedimiento de investigación antes señalado, en el cual se califican las faltas imputadas al servidor público incoado como no graves; en lo que respecta a la señalada en el inciso **B)**, el contenido íntegro de la investigación instrumentada por parte de la Secretaría Técnica en el procedimiento **355/2018-B y su acumulado 381/2018-B**, correspondiente a las irregularidades denunciadas, y que guardan relación con el juicio sucesorio con número de expediente **1667/2014**, del índice del Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado. ----------

**C)** Los oficios **U.D.T.H./2811/2018 y U.D.T.H./1092/2019**, suscritos por el Director de Planeación Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, en conjunto del Jefe de Unidad Departamental de Talento Humano, en los cuales se adjuntan copias certificadas de los históricos de empleados, mismos que se encuentra agregados a fojas de la 36 a la 40 y de la 84 a la 90 de autos, respectivamente.------

**D)** El oficio 4590/2018, remitido a la Secretaría Técnica, signado por la titular del Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial

del Estado, de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho y agregado a los autos del procedimiento de investigación 355/2018-B.----------

**E)** El acuse de recibido del escrito signado por el señor N682-ELIMINADO N683-ELIMINADO 1, con el carácter de abogado patrono reconocido en los autos del expediente1667/2014, del índice del Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, en copia debidamente certificada, ante la fé del Notario Público Titular número 85 de Guadalajara, Jalisco, licenciado Miguel E. Gutiérrez Berumen, fechada el 29 veintinueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, que acompaña la Secretaría Técnica al Informe de Presunta Responsabilidad.----------

**F)** Copia certificada del Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, otorgado mediante la escritura Pública número 1,342 mil trescientos cuarenta y dos, del tomo Octavo del libro Décimo, del Notario Público Titular número 85 de Guadalajara, Jalisco, licenciado Miguel E. Gutiérrez Berumen, fechada el 28 veintiocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, otorgado por N684-ELIMINADO 1 N685-ELIMINADO 1, a favor de N686-ELIMINADO 1. Documento que acompaña la Secretaría Técnica al Informe de Presunta Responsabilidad.----------

Pruebas las anteriores, que al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de las funciones que la ley les asigna, merecen valor de prueba plena en los términos de lo dispuesto por los artículos 133, 158, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 329 fracción II, 399 y 402, del Enjuiciamiento Civil del Estado, aplicado de manera supletoria, medio de prueba que resulta eficaz para demostrar que al momento de los actos denunciados se encontraban adscritos los presuntos responsables al Tribunal de referencia, en el cargo señalado en el cuerpo del presente dictamen.---

Es aplicable a la anterior consideración, la jurisprudencia 226 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Quinta Época, con número de registro 394182, consultable en el Apéndice de mil novecientos noventa y cinco, tomo VI, página 153, de título y texto:

*"…**DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO**. Tienen ese carácter los testimonios y*

*certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena…". Sic.*

Así como el criterio consultable en la tesis aislada publicada en la página 227, Tomo XV de Enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, registro 209484 que es del rubro y texto siguiente:

***"DOCUMENTO PÚBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR**.- Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en el…". Sic.*

Al incoado N687-ELIMINADO 1 le fueron admitidos las pruebas que hizo consistir en:

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**.- Que hizo consistir en todas las deducciones o presunciones legales y/o humanas, que lo favorezcan y que relaciona con todos los hechos narrados con su escrito de informe, medio probatorio al cual se le otorga valor de acuerdo a los preceptos 131 y 134 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, así como los diversos 388 y 417 del Código Procesal Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria.---

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Que el presunto responsable identifica con el número IV, consiste en todas las actuaciones que integran el procedimiento que nos ocupa, en cuanto favorezcan a los presuntos responsables, y relacionado con todos y cada uno de los puntos de sus informes; a la cual se le concede valor probatorio de conformidad al artículo 131 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, así como el dispositivo legal 402 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.----------

De igual forma se tuvieron por no admitidas las siguientes probanzas:

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA**.- Que identifica con el número I, y que hace consistir en el expediente personal como servidor público del Consejo de la Judicatura del Estado, con el propósito de evidenciar que no cuenta con sanciones, prueba que relaciona con todos los hechos, y que señala se encuentra en los archivos de la Dirección de

recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado, y del cual solicitó se recabara copia certificada en caso de estimarse necesario.--

**2.- INSPECCIÓN JUDICIAL.**- La cual identifica con el número II, consistente en la inspección que se realice a la libreta de control de secretario con terminación números nones del Juzgado Noveno de o Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, del primer semestre del año 2018 dos mil dieciocho, a efecto de constatar la carga de trabajo.-

**3.- INSPECCIÓN JUDICIAL.-** La cual identifica con el número III, consistente en la inspección que se realice al expediente 1667/2014 del índice del Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que fuera turnado por excusa al Juzgado Décimo del ramo del mismo Partido Judicial, y que fuese registrado bajo el número 2147/2018, a efecto de que se constate el número de fojas que contiene, particularmente el número de fojas que contiene el escrito que derivó el acuerdo que se imputa como ditado fuera de término, poniendo en evidencia la complejidad del mismo.-----

**VII.- MARCO NORMATIVO.**

A efecto de establecer la existencia o inexistencia de la falta, es menester primeramente imponernos del contenido de los siguientes artículos:

***DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE***

***LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***

***Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

***Artículo 14.*** *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

***Artículo 16.*** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley*

*señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.*

*En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días…*

***Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. Las leyes*

*preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial…*

***DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL***

***PARA EL ESTADO DE JALISCO***

***Artículo 1.-*** *La presente Ley Orgánica del Poder Judicial, es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política relativos a la administración de justicia en el Estado Libre y Soberano de Jalisco.*

***Artículo 2.-*** *Esta ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal Electoral, Tribunal de lo Administrativo, Juzgados de Primera Instancia, Especializados y Mixtos, Juzgados Menores y de Paz, Jurado Popular, Consejo de la Judicatura y demás órganos y dependencias que lo integren.*

***"Artículo 198.-*** *Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:*

***…***
***III.*** *Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;…" sic*

***LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO***

***Artículo 48.***

***1.*** *Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;…*

***LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS***

***Artículo 49.*** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

***I.*** *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

**VIII.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS, RESPECTO DE LA CONDUCTA INFRACTORA QUE SE LE IMPUTA A** N688-ELIMINADO 1 N689-ELIMINADO 1 .----------

Es preciso señalar que los hechos que se reclaman, como ya fue ampliamente expuesto en el considerando III, de la presente resolución, que en resumen versa en el actuar del presunto responsable, dentro del expediente **1667/2014**, del índice del **JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR**, perteneciente al **PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO**, hechos que fueron descritos por el quejoso de la siguiente manera:

11

***"…Si bien es cierto que, tanto la queja como el procedimiento de investigación inicialmente versaron en contra de las entonces titular y Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial en Jalisco, también lo es que, derivado del análisis de las constancias allegadas a esta Secretaría Técnica durante la investigación relativa al expediente 355/2018-B, específicamente, de la copia certificada de la libreta de control de turnos correspondiente, fue posible conocer que la promoción de fecha 15 quince del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, presentada por el quejoso, de la cual se duele éste, fue turnada al Secretario*** N692-ELIMINADO 1 N693-ELIMINADO ***el día 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, misma que fue proveída mediante auto de fecha 31 treinta y uno del mismo mes y año, mediando entre una y otra fecha, 26 veintiséis días, esto sin tomar en consideración los 3 tres días que la Ley le concede para emitir su acuerdo y sin tomar en cuenta las vacaciones del mes de mayo que comprendieron del 1 primero de mayo al 11 once de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, máxime que el servidor público referido, en su carácter de Secretario del Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial en Jalisco, tenía la obligación de proveer dicha promoción; lo cual es parte del contenido del oficio 4590/2018, emitido por la titular del órgano jurisdiccional en cita a los 29 veintinueve días de agosto de 2018 dos mil dieciocho, información ésta que es visible en la foja 17 diecisiete del expediente del procedimiento de investigación…"****sic.***

Y que fueron señalados en el informe de presunta responsabilidad de la siguiente manera:

*"…derivado del análisis de la narración de los hechos plasmados en los escritos de queja, materia del presente procedimiento y de las documentales públicas de las que se allegó esta Secretaría Técnica, fue posible saber que:*

***1.-*** *En el momento que se advierte la conducta presuntamente irregular esto es, la dilación respecto del tiempo que deben acordarse las promociones presentadas ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las Servidoras Públicas* N690-ELIMINADO 1 N691-ELIMINADO 1 *desempeñaban los cargos de Jueza de Primera Instancia y Secretaria de Acuerdos, respectivamente, ambas con adscripción al Juzgado Noveno de lo Familiar del Prime Partido Judicial en Jalisco, lo que fue*

*corroborado con la información que hicieron llegar a esta Secretaría el Director de Planeación, Administración y Finanzas, Maestro Juan Diego Omar Martínez Delgado y el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, Maestro Miguel Abundis Sánchez, mediante las copias debidamente certificadas de los Históricos de Empleado anexados a los oficios U.D.T.H./2811/2018 y U.D.T.H/1092/2019, el primero de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho y el segundo, de fecha 22 veintidós de abril de 2018 dos mil dieciocho; y*

***2.-** Al momento de los hechos que originaron las quejas anteriormente señaladas, el servidor público* N694-ELIMINADO 1 *desempeñaba el cargo de Secretario del Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial en Jalisco, lo cual se desprende de la información que hicieron llegar a esta Secretaría el Director de Planeación, Administración y Finanzas, Maestro Juan Diego Omar Martínez Delgado y el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, Maestro Miguel Abundis Sánchez, mediante las copias debidamente certificadas de los Históricos de Empleado anexados a los oficios U.D.T.H./2811/2018 y U.D.T.H/1092/2019, el primero de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho y el segundo, de fecha 22 veintidós de abril de 2018 dos mil dieciocho;*

***3.-** Al momento de los hechos que originaron las quejas anteriormente señaladas, el servidor público* N695-ELIMINADO 1 *en su carácter de Secretario del Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial en Jalisco, tenía la obligación de proveer las promociones del expediente 1667/2014 del índice del Juzgado en mención; lo cual que se desprende del contenido del oficio 4590/2018 remitido a esta instancia investigadora por la titular del Juzgado en cita, de fecha 29 veintinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho. Lo anterior es así, de conformidad con lo que se encuentra señalado en la **fracción VII del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**.*

*Por lo anterior, esta Secretaría Técnica estima que* N696-ELIMINADO 1 N697-ELIMINADO *en su carácter de Secretario del Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial en Jalisco; **descuidó** el*

*desempeño de sus funciones al dilatar la proyección de autos para proveer las promociones relativas al juicio con número de expediente 1667/2014 del índice del Juzgado referido, tal como fue descrito en el segundo párrafo del* ***CONSIDERANDO TERCERO*** *del acuerdo de determinación de la existencia de la falta y calificación de la misma, emitido por esta Secretaría Técnica a los 04 cuatro días de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, lo cual, de conformidad con lo que señala la* ***Fracción III del artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco****, constituye una falta que implica responsabilidad de acuerdo con sus funciones, dándose con ello el incumplimiento a las obligaciones señaladas en la* ***fracción VII del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco****…"*

***LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO***

***Artículo 114.-*** *Los secretarios tendrán las siguientes obligaciones:*

*I.- a VI.-(…)*

*VII. Las demás que la ley o el Juez le encomiende.*

*En los juzgados especializados y mixtos fuera del Primer Partido Judicial en los que solamente actúe un Secretario, tendrá las atribuciones que en lo conducente señala esta ley para los secretarios de acuerdos y conciliadores.*

***Artículo 198.-*** *Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:*

*I.- a II.-(…)*

*III.-Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;*

*IV.- a XXIX.-(…)*

Ahora bien, analizados que son los documentos que la secretaría Técnica proporcionó como medio de prueba, y como sustento de lo establecido en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y de las copias certificadas del libro oficial de control de expedientes que le son turnados al incoado, en su carácter de Secretario del Juzgado multireferido, se advierte que con fecha 16 dieciséis de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, le fue turnado el expediente 1667/2014, con un escrito, y en la columna referente a la salida, se

encuentra la anotación de 31.05; en tanto que en diversas copias certificadas se tiene a la vista escrito signado por JAVIER JAIME NUÑO CUETO, del que se observa acuse de recibido por parte del Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, de fecha 15 quince de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, y también se tiene a la vista el acuerdo recaído a dicho escrito, de fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, acuerdo debidamente autorizado por la entonces titular del juzgado, y su Secretario de Acuerdos. Lo que en éste primer momento, esta autoridad resolutora advierte que transcurrió en exceso el término establecido en el artículo 84 del Enjuiciamiento Civil del Estado, para emitir el acuerdo correspondiente, en términos a lo establecido por la Secretaría Técnica en su Informe de Presunta Responsabilidad, señalando un exceso de 26 veintiséis días, toda vez que efectivamente se acreditó que fue turnado el expediente a la Secretaría a cargo del incoado, con fecha 16 dieciséis de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, y emitido en el acuerdo en la fecha antes citada.----------

Por otra parte, del escrito anteriormente señalado, se advierte que la primer petición que realiza, versa respecto de formular la aclaración del auto de fecha 06 seis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, en el cual se asentaron erróneamente los nombres de los de-cujus y sucesores, la segunda petición versa en el sentido de tenerles dando cabal cumplimiento a prevención que se le realizara en autos, y finalmente reitera su petición de que se realice la declaratoria de heredero correspondiente. De lo anterior es de advertirse que en el auto aquejado, respecto a las dos primera peticiones, son otorgadas en sus términos, en tanto que respecto a realizar la declaratoria de herederos, esta autoridad tiene a la vista las copias certificadas del expediente 1667/2014, el cual consta de dos tomos, el primero de ellos con un total de 576 fojas, y el segundo de 73 fojas, como consta de las certificaciones correspondientes y esta autoridad advierte que nace como un juicio sucesorio acumulado, ante la radicación se realizaron prevenciones respecto a los posibles herederos, y de la posible existencia de estirpes con derechos a heredar, se giraron los oficios y edictos de ley para realizar búsqueda de disposiciones testamentarias, se ordenaron investigaciones de campo por conducto de la Dirección de Trabajo Social, dependiente de la Procuraduría Social, se atendió la interposición de recurso de revocación, que a la postre resultara infundado, se recibió el informe de Trabajo Social, se acumularon los juicios 1856/2015 y 2250/2015, de los índices de los Juzgados Primero y Segundo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado respectivamente, por tratarse de derechos exigibles dentro de la misma sucesión y sucesiones con derechos a heredar de los autos primarios, en uno de ellos se declaró la validez de un

testamento, y se atendieron recursos de apelación interpuestos en contra de las interlocutorias que ordenaron la acumulación. Y además de lo anterior, se advierten las dificultades propias de las etapas procesales de los juicios acumulados y el principal.----------

Por lo anterior, esta autoridad resolutora, estima que con los medios probatorios aportados y materia del anterior análisis, se comprueba, la existencia de complejidad al momento de emitir el auto de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, dentro del expediente 1667/2014, del índice del Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, que si bien es cierto se excede en el término que establece el artículo 84, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en la época de los hechos imputados, no menos cierto resulta que implica el análisis minucioso de todos los autos, incluyendo las particularidades propias de la naturaleza del juicio, además de la intervención de diversas dependencias, por lo que es de concluirse solo para efectos del presente procedimiento, la obligación impuesta al incoado, establecida en el artículo 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y por las razones expuestas, en este caso, no se puede declarar una responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 198, fracción III, de la ley en cita, como un descuido en su actuar, por lo que es de declararse que el presente procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa es **INFUNDADO**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 114, 136, 139, 148 fracción X, XXXII, 152, 153, 154, 198, 199 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 74, 75, 111 y 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 2, 3, 4, 50, 51, 52 y 53, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y 122 del Acuerdo General 140/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se resuelve conforme a las siguientes:

**P R O P O S I C I O N E S:**

**PRIMERA.-** Por los motivos y fundamentos expuestos en la presente resolución se declara **INFUNDADO** el procedimiento de responsabilidad administrativa **2/2020-B**, instaurado en contra de N698-ELIMINADO 1, por su actuar como

Secretario del Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado.

**SEGUNDA.-** Sométase el presente Dictamen a consideración del Honorable Pleno de este Consejo de la Judicatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, para efectos de su aprobación.

**TERCERA**.- Aprobado el presente Dictamen por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, notifíquese del resultado a ésta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades.

**CUARTA**.- Hechas las notificaciones y anotaciones de ley, archívese el asunto como concluido.

En términos de lo dispuesto por la fracción VII, del artículo 4, y fracción I, inciso O), del artículo 122 del Acuerdo General 140/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en su carácter de autoridad administrativa instructora y resolutora del Órgano de Control Disciplinario de este Consejo, así proyectó la presente resolución, la Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado, licenciada **ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, quien actúa en unión del Secretario Relator de dicho órgano, licenciado **GERARDO SANDOVAL TOVAR**, quien autoriza y da fe.

Lo que se pone a consideración del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140, 148, 151, 154 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al **CONSEJERO DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, rindiendo el dictamen de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se aprueba** el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiera, en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo; en consecuencia se declara **INFUNDADO** el procedimiento de responsabilidad administrativa **02/2020-B,** instruido en contra del licenciado N700-ELIMINADO 1 N699-ELIMINADO 1 por su actuar como Secretario del Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, en la época de los acontecimientos, al no haberse acreditado su plena responsabilidad en la comisión de las faltas previstas en los artículos 198 fracción I, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, 48 numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con motivo de la queja presentada por N701-ELIMINADO 1 , por los hechos que guardan relación con el expediente 1667/2014 del índice del referido órgano jurisdiccional.

Notifíquese el contenido del presente acuerdo de resolución a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, así como a la promovente y en su oportunidad archívese como asunto concluido. Comuníquese el contenido del presente proveído al promovente para los efectos legales a que haya lugar. -**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS APROBADOS EN LA COMISIÓN. SO.27/2020A157DVDRyP.**

**EL CONSEJERO LICENCIADO GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, da cuenta con el dictamen emitido dentro de los autos que integran el procedimiento de investigación número **03/2020-A.**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**V I S T O S** los autos para emitir la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa número **03/2020-A,** instaurado en contra de N702-ELIMINADO 1, en su actuar como **NOTIFICADOR** adscrito al **JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO**, en la época de los acontecimientos.- - - -

11

**2.- RADICACIÓN.-** Mediante auto de fecha 23 veintitrés de enero del año en curso, esta Dirección se avocó al conocimiento del presente procedimiento, dando por recibido el oficio mencionado en el párrafo que antecede, donde se allegaron los autos originales del procedimiento de investigación 41/2018-B del índice de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, ordenándose la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia inicial, ordenando el emplazamiento en contra del funcionario público presunto responsable.- - - -

**6.- ALEGATOS Y RESERVA DE ACTUACIONES.-** Mediante auto dictado el 14 catorce de octubre de año en curso, se cerró el periodo de alegatos, sin que ninguna de las partes hiciera señalamientos al respecto, ordenándose reservar los autos para la emisión de la resolución en los términos de la fracción X, del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**C O N S I D E R A N D O:**

**I. COMPETENCIA**. La Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades como órgano substanciador y resolutor del órgano interno de Control de éste Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente caso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos numerales 56, 64, 90, 91 fracción III, 92 de la Constitución Política del Estado de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por el ordinal 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Jalisco, numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 75 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los preceptos 109, 110, 128 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General 140 aprobado en la Sesión Séptima Sesión Ordinaria del Pleno de éste Consejo, celebrada el 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, que establecen las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas en contra de algún individuo en su actuación como servidor público integrante del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con la salvedad indicada en el segundo numeral antes invocado, y sometiéndose a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su aprobación, por conducto de la Comisión de Vigilancia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

de N708-ELIMINADO 1, en su actuar como Notificador adscrito al Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en la época de las irregularidades denunciadas mediante los quejosos N709-ELIMINADO 1 y N710-ELIMINADO 1, estableciendo la Secretaría Técnica dentro del informe de presunta responsabilidad que dicha conducta fue tipificada como falta administrativa, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 115 en relación al artículo 198, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, órgano jurisdiccional administrativamente dependiente de este Consejo de la Judicatura, en términos de los artículos 148 fracción XXXII, 201 fracción IV, 202 y demás relativos y aplicables de la Ley anteriormente referida. -

b) Los hechos materia de este procedimiento acontecieron dentro de la actividad del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, por lo tanto al funcionar esta Dirección, dentro del Consejo de la Judicatura de esta entidad federativa, al que le corresponde, entre otras, **la vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, como lo dispone el numeral 136 de la citada Ley Orgánica, es competente para conocer las actuaciones de este procedimiento y emitir el presente dictamen correspondiente, tomando en consideración que los hechos ocurrieron en el desempeño de las funciones del servidor público señalada del órgano jurisdiccional perteneciente a este Poder Judicial, siendo su ámbito territorial de aplicación. - - - - - - - - - - -

c) Finalmente, esta Dirección es competente por encomienda directa del Pleno de esta Soberanía, al haberse instruido mediante el oficio **SE.01/2012A42CV,DVDRyP…143** para emitir el dictamen en este procedimiento, en términos de lo acordado en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte; así mismo, en razón de que, con fundamento en los artículos 139, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se faculta a este órgano a emitir el presente dictamen y someterlo a consideración del Pleno de esta soberanía para su aprobación, por conducto de la Comisión de Vigilancia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**II. ESTUDIO DE LA LEGITIMACIÓN DEL INCOADO EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** - - - - - - - - -

De conformidad a los artículos 112 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispositivos 50 numeral 1, 51, 52, 53, 54, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en concordancia a lo dispuesto en los preceptos legales 120 y 122 del Acuerdo General 140/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 catorce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, esta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, así como 1º, 2º, 136, 139, 140, 142, 143, 145, 148 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admitió el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra N711-ELIMINADO 1 en su carácter de **NOTIFICADOR** adscrito al **JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO**, en la época de los acontecimientos denunciados, por su responsabilidad en la comisión de la conducta tipificada por la Secretaría Técnica en su informe de presunta responsabilidad como falta administrativa, y contenida en el precepto 115, en relación al artículo 198, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, quien conforme al contenido del reporte emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, que obra agregado en autos, en la época de los acontecimientos en estudio, se desempeñaba como tal, lo que da por acreditada su legitimación como Servidor Público dependiente de este Consejo de la Judicatura, mismo que obra agregado en autos, por lo que se determina que goza de la capacidad jurídica necesaria para ser sujeto al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que nos rige. - - - - - - - - - - - - - - - -

**III.- FALTA QUE SE LE ATRIBUYE A** N712-ELIMINADO 1 N713-ELIMINADO **EN SU ACTUAR COMO NOTIFICADOR ADSCRITO AL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, EN LA ÉPOCA DE LOS ACONTECIMIENTOS. -**

11

Previo al estudio de certeza de los actos que se le imputan al presunto responsable, es menester hacer su fijación clara y precisa, para determinar con exactitud los mismos, y de esta forma, armonizar los datos y los elementos que integran el origen del procedimiento sin cambiar el alcance y contenido de lo pretendido a fin de impartir una recta vigilancia de la conducta, en este caso, del servidor público sujeto al procedimiento de responsabilidad administrativa. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Tiene aplicación, por analogía, al caso la tesis P.VI/2004, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro No. 181810 Localización: Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Abril de 2004 Página: 255 Tesis: P. VI/2004 Tesis Aislada Materia(s): Común, de texto y rubro siguiente:

> ***"...ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO.*** *El artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo establece que las sentencias que se dicten en el juicio de garantías deberán contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados, así como la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que para lograr tal fijación debe acudirse a la lectura íntegra de la demanda sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente, por lo que los juzgadores de amparo deberán armonizar, además, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es, el juzgador de amparo, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir el quejoso y no únicamente a lo que en apariencia dijo, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.*
>
> *Amparo en revisión 2589/96. Grupo Warner Lambert México, Sociedad Anónima de Capital Variable 25 de noviembre de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer y Emmanuel G. Rosales Guerrero. El Tribunal Pleno, en su sesión privada*

*celebrada hoy veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número VI/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro…". Sic.*

En ese orden de ideas, del informe de presunta responsabilidad se advierte que las irregularidades denunciadas por los justiciables son las siguientes:

*"… En cuanto a los hechos señalados por los denunciantes y que atribuyen al Notificador del Juzgado Décimo de lo Civil, consistentes en la segunda notificación realizada en los medios preparatorios a juicio expediente 887/2014 que fueron los documentos fundatorios del juicio 867/2016 del Juzgado Décimo de lo Civil, cuya segunda notificación de los medios preparatorios fue anulada por demanda al ofrecer pruebas para desvirtuarla, ignorando si se presentó o no el actuario a celebrar la segunda notificación dentro de los medios preparatorios del expediente 887/2014 lo cual era obligación del notificador, notificaciones que los afectaron en la sentencia por falta de conocimiento o profesionalismo del actuario los perjudicó en la apreciación del juez y afectó su derecho ya que en la sentencia se les niega fallo a favor por falta de acción, analizadas las copias certificadas del expediente 887/2014 del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial de los medios preparatorios promovidos por* N714-ELIMINADO 1 *en contra de* N716-ELIMINADO 1 *y* N715-ELIMINADO 1 N717-ELIMINADO 1 *específicamente en las fojas 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis relativas a las constancias levantadas por el notificador* N718-ELIMINADO 1 N719-ELIMINADO 1 *consistentes en el citatorio y notificación personal /que practicó a los futuros demandados los días 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince y que tal como consta en las copias certificadas del expediente 867/2016 del juzgado décimo de lo civil, específicamente en las fojas 26 veintiséis a 33 treinta y tres, relativas al escrito de contestación de demanda en la cual se hizo valer por los demandados las excepciones de falta de acción e ilegalidad de la declaración de confesos que hizo consistir en que no sucedió el supuesto contrato de préstamo puesto que se demostró la ilegalidad de declaración de confesos por estar basada en notificaciones falsas, así mismo con las copias certificadas de la sentencia dictada el 11 once de diciembre de 2017 dos mil diecisiete en el expediente 867/2016 del juzgado décimo de lo civil que obran que obran en foja 116 ciento dieciséis vuelta, 117 ciento diecisiete frente y vuelta en considerando V relativo a las pruebas de la parte demandada, se advierte que quien resuelve en dicho juicio señala que la acción propuesta no se acreditó ya que el caso a acción emprendido y los elementos que la constituyen junto con las pruebas establecen su improcedencia pues los medios preparatorios para juicio presentados por la actora y de los argumentos de la demandada se llega a la*

*conclusión de que dicha documental no tiene las características necesarias lo anterior toda vez que como se advierte de la notificación realizada por el funcionario adscrito al juzgado los días 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince tanto a* N720-ELIMINADO 1 *se desprende que asentó que se realizaron a las 21:00 y 21:15 horas respectivamente, lo que resulta inverosímil si se toma en consideración que quedó manifestado en actuaciones y en el informe de la fuente de trabajo que el demandado* N721-ELIMINADO 1 *se encontraba laborando el día y hora que se llevó a cabo el citatorio el 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince como la notificación del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, no resultara factible que se llevara a cabo dicha diligencia, ello porque los demandado se encontraban en lugar diverso, por lo que al no tener los medios preparatorios a juicio aparejada ejecución es claro que la actora no probó la acción, hechos que se advierten narrados en la sentencia definitiva dictada por el Juez Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial en los autos del expediente 867/2016, en razón de lo anteriormente narrado, esta secretaría concluye que queda acreditada la existencia de presuntos actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa atribuibles al notificador* N722-ELIMINADO 1 *adscrito al Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, considerando esta autoridad que el referido servidor público incurrió presumiblemente en hechos irregulares consistentes en asentar hechos falsos en las actuaciones del expediente 887/2014 del Juzgado Décimo de lo Civil, el juzgador en las fojas 116 ciento dieciséis vuelta, 117 ciento diecisiete frente y vuelta y en el considerando V relativo a la pruebas de la parte demandada, el juzgador señalo que: la acción propuesta no se acreditó ya que los medios preparatorios a juicio presentados por la actora y de los argumentos de la demandada se llega a la conclusión de que dicha documental no tiene las características necesarias lo anterior toda vez que como se advierte de la notificación realizada por el funcionario adscrito al juzgado los días 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince tanto a* N723-ELIMINADO 1 *se desprende que asentó que se realizaron a las 21:00 y 21:15 horas respectivamente, lo que resulta inverosímil si se toma en consideración que quedó de manifiesto en actuaciones y en el informe de la fuente de trabajo que el demandado* N724-ELIMINADO 1 *se encontraba laborando por lo que confrontado el informe se puede advertir que resulta incongruente que, si el demandado* N725-ELIMINADO 1 *se encontraba laborando el día y hora que se llevó a cabo el citatorio el 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince como la notificación del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, no resultara factible que se llevara a cabo dicha diligencia, ello porque los demandados se encontraban en lugar diverso, falta administrativa que de acuerdo en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determina calificar como NO GRAVE. Lo anterior en razón de que como ya se señaló dicho servidor público asentó hechos falsos en las notificaciones que practicó a los futuros demandados dentro del expediente 887/2014 del Juzgado Décimo de lo Civil y que*

*fueron desvirtuadas en el juicio 867/2016 del Juzgado Décimo de lo Civil, por lo que analizando de manera íntegra y concatenada la queja presentada con las documentales relativas a las copias a las copias certificadas de los expedientes 887/2014 y 867/2016del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, se advierte la existencia del acto irregular que se presume cometió el C. N729-ELIMINADO 1 N730-ELIMINADO 1 como Notificador adscrito al Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, además de que mediante oficio U.D.T.H./2300/2018 suscrito por los maestros Juan Diego Omar Martínez Delgado y Miguel Abundis Sánchez Director de Planeación, Administración y Finanzas y Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano del Consejo de la Judicatura del Estado respectivamente, remitieron copias certificadas del Histórico de empleado de N729-ELIMINADO 1, del que se advierte que dicho servidor público fungía como notificador del juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial al momento de los hechos considerados como irregulares…" sic*

Por lo anterior, y una vez agotado el procedimiento de investigación instrumentado por la Secretaría Técnica, se emitió informe de presunta responsabilidad el día 21 veintiuno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, en el cual se determinó la existencia del acto, señalando como presunto responsable, al servidor público incoado y calificó como una falta no grave, fundando la falta atribuida al funcionario, al incumplir la obligación establecida en el artículo 115, en relación al 198, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco de la Ley Orgánica del Poder General de Responsabilidades Administrativas. Preceptos legales que a la letra dicen:

***Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco***

***"Artículo 115.-** Los notificadores deberán hacer las notificaciones y citaciones con la debida oportunidad, y con las formalidades prescritas por el procedimiento respectivo, sin dar preferencia a ninguna de las partes, devolviendo inmediatamente los expedientes al Secretario.*

*…"*

***"Artículo 198.-** Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:*

*…*

***III.** XV. Asentar hechos falsos en las actuaciones o alterar éstas aunque no se cause perjuicio con ello a alguna de las partes;*

*…"*

Dictamen de Presunta Responsabilidad que al haber sido aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dentro de la ya citada Sesión Extraordinaria, es de establecerse que la autoridad instructora, determinó la existencia de un acto reprochable administrativamente al presunto responsable, por lo que en el acuerdo del Pleno del Consejo, se ordenó a la substanciadora que iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa, por la comisión de las conductas anteriormente señaladas y descritas, ajustándose a las exigencias fijadas en el Acuerdo General 140/2018. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**IV.- ESTUDIO PREFERENTE DE LA FACULTAD SANCIONADORA POR SER CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

Analizadas que son de manera integral las actuaciones que se tienen a la vista de esta Autoridad Administrativa, y que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 399, 400 y 402, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria al presente procedimiento, tienen valor probatorio pleno, resulta necesario realizar el estudio preferente de la facultad sancionadora del órgano interno de control, que como autoridad sustanciadora-resolutora corresponde a ésta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado, al ser una cuestión de orden público y observancia obligatoria. - -

Ahora bien, tomando en consideración lo expuesto en el párrafo anterior, en lo que respecta a la **PRESCRIPCIÓN** a que se hace mención en el numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el cual a la letra dice:

> ***"Artículo 74.*** *Para el caso de* ***Faltas administrativas no graves****, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer* ***las sanciones prescribirán en tres años****, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.*

*Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.*

***La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley**.*

*Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.*

***En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia**.*

*Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales"*

De lo anteriormente transcrito, se advierte que **deben de transcurrir 03 tres años** a efecto de que prescriba la capacidad sancionadora, lo cual a la fecha en que se dicta la presente resolución no ha acontecido, es así, dado que el Pleno de este Órgano Colegiado tuvo conocimiento de los actos denunciados por N731-ELIMINADO 1 N732-ELIMINADO 1, en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 14 catorce de marzo de 2018 dos mil dieciocho, en ese sentido, emitió acuerdo ordenando turnar el escrito de queja a la Secretaría Técnica del Órgano Interno de Control, a efecto de que realizara las indagaciones inherentes y dictara el informe correspondiente, lo cual efectuó el 21 veintiuno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, informe que a su vez, fue aprobado en la Sesión Plenaria de 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, en la cual se determinó turnar las actuaciones correspondientes de la investigación 41/2018-B, a esta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, a efecto de que se iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa que hoy nos ocupa; bajo esa tesitura, en

acuerdo de 23 veintitrés de enero del año en curso, esta autoridad se avocó al conocimiento de la causa, ordenando registrar en el libro de gobierno de esta Dirección, la encomienda plenaria bajo el número 03/2020-A, de lo anteriormente transcrito se advierte que, de la fecha en que el Pleno de este Consejo tuvo conocimiento al día en que se emite el presente dictamen, ha mediado un plazo de **2 DOS AÑOS, 8 OCHO MESES Y 13 TRECE DÍAS**, siendo esto inferior al término que prevé el artículo 74 de la Ley General en cita, en tal virtud, **NO HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA A FAVOR DEL INCOADO** N733-ELIMINADO 1 N734-ELIMINADO 1 **, EN SU ACTUAR COMO NOTIFICADOR ADSCRITO AL MOMENTO DE LOS ACTOS EN EL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO.** Aunado a lo anterior, cabe destacar que de acuerdo al artículo 100 de la Ley General en cita, los actos generados durante el desarrollo de la investigación interrumpen los términos de la prescripción.

Ahora bien, respecto a la **CADUCIDAD DE INSTANCIA** que prevé el penúltimo párrafo del numeral 74 de la citada Ley General, el cual fue transcrito en párrafos anteriores, analizadas que fueron la totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento de responsabilidad que nos ocupa, no se evidencia inactividad alguna por más de seis meses, por lo tanto, no se actualiza dicha figura jurídica.

**V.- INFORME EN VÍA DE CONTESTACIÓN DEL CIUDADANO** N735-ELIMINADO 1 N736-ELIMINADO 1

Tal y como se asentó en los resultandos de la presente resolución, en auto de fecha **11 once de agosto de 2020 dos mil veinte**, de la 135 a la 137 de actuaciones, se tuvo por rendida la declaración de contestación realizada por el incoado N737-ELIMINADO 1 , la cual fue recibida en la audiencia inicial celebrada el día 03 tres de marzo del citado año, manifestando que la falta administrativa no grave está prescrita en los términos del numeral 74, párrafo primero y último de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; que la parte actora de los medios consintió todas las notificaciones practicadas; que en el recurso de apelación interpuesto por los actores, le imputan una responsabilidad en su carácter de actuario, sin embargo, respecto la prueba documental privada (informe

rendido por N738-ELIMINADO 1, sociedad anónima de capital variable) no objetan su alcance probatorio, la cual resultó trascedente para justificar que el señor N739-ELIMINADO 1, se encontraba laborando los días 30 y 31 de marzo de 2015 dos mil quince; que no se presentaron oportunamente a la audiencia de pruebas y alegatos, donde se integró dicha prueba, la cual se celebró el día 22 veintidós de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, no habiendo objeción alguna; que no se ratificó dicho informe y mucho menos el registro de ingreso y egreso de la carga horaria de N740-ELIMINA N741-ELIMINADO 1, porque los representantes de la empresa no justifican que los días 30 y 31 de marzo de 2015, ingresara a laborar en un horario rotativo en la sucursal de Rio Nilo; que la sentencia de primera instancia se confirmó por parte del tribunal de apelación mediante sentencia de segunda instancia que pronunciaron los magistrados de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, fechada el 22 veintidós de maro de 2018 dos mil dieciocho, resaltando que le atribuyen a la parte actora los descuidos en trámite de los medios preparatorios de juicio y en el juicio civil ejecutivo, al expresar que se está en presencia de actos consentidos; que en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, cobra aplicación supletoria el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco; asimismo ofreció diversos medios de prueba, los cuales fueron proveídos en el auto aludido en primer término. - - -

*del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad…". Sic.*

**A)** Oficio SE.01/2020A42Cv,DVDRyP…143 suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, mediante el cual hizo del conocimiento a esta Dirección, que en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno de este Consejo, llevada a cabo el día 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, se aprobó el Informe de Presunta Responsabilidad emitido en el procedimiento de investigación 41/2018-B, originado con motivo del escrito de denuncia realizado por

N742-ELIMINADO 1

N743-ELIMINADO relativo a la tramitación del expediente 887/2014 del índice del Juzgado Décimo Civil del Primer Partido Judicial.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**B)** La totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento de investigación 41/2018-B, proveniente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el cual se encuentra agregado el escrito denuncia aludido en el párrafo anterior, así como el Informe de Presunta Responsabilidad dictado el 21 veintiuno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Documentos públicos los anteriores, que al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones que la ley les asigna, merecen valor de prueba plena en los términos de lo dispuesto por los artículos 133, 158, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 329 fracción II, 399 y 402, del Enjuiciamiento Civil del Estado, aplicado de manera supletoria, documentos de los cuales se desprende; por lo que ve a la mencionada en el inciso **A)**, la aprobación del Pleno de este Consejo, del Informe de Presunta Responsabilidad dictado de las actuaciones del procedimiento de investigación antes señalado, en el cual se califica la falta que se le imputa al servidor público N744-ELIMINADO 1 como no grave, en lo que respecta a la señalada en el inciso **B)**, el contenido íntegro de la investigación llevada por parte de la Secretaría Técnica en el procedimiento 41/2018-B, correspondiente a las irregularidades denunciadas por los justiciables correspondiente a la tramitación del expediente 887/2014 del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial.- - - - - - -

C) Un legajo de copias certificadas relativas al expediente 887/2014, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil, relativo a los medios preparatorios a juicio promovido por N745-ELIMINADO 1 N746-ELIMINADO 1 en contra de N747-ELIMINADO 1 - - - - - - - - - - - - - - -

Documentos públicos que al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones que la ley asigna, merecen valor de prueba plena en los términos de lo dispuesto por los artículos 133, 158, 159, de la

Ley General de Responsabilidades Administrativas, 329 fracción II y 399 del Enjuiciamiento Civil del Estado, aplicado de manera supletoria, el cual es eficaz para acreditar la existencia de las actuaciones 887/2014 ventilado ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, de las cuales se desprende para lo que aquí interesa;

*a) el acuerdo de fecha 12 doce de marzo de 2015 dos mil quince, a través del cual se habilitan días y horas inhábiles al notificador a efecto de que notificara de manera personal a los futuros demandados* N748-ELIMINADO 1 N749-ELIMINADO, *el auto del 17 diecisiete de febrero de la citada anualidad.*

*b) el citatorio levantado por el notificador* N750-ELIMINADO 1 N751-ELIMINADO, *a las 21:00 veintiún horas del día 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, en el que hace constar que se constituyó física y legalmente en la finca marcada con el número* N752-ELIMINADO 2 N753-ELIMINADO 2 *a efecto de notificar a la futura demandada* N754-ELIMINADO 1 N755-ELIMINADO 1 *siendo atendido por una persona que dio llamarse* N756-ELIMINADO 1 *quien se identificó con licencia para conducir con número* N757-ELIMINADO 88 *quien no firmó por así convenir sus intereses.*

*c) la constancia realizada por el notificador* N758-ELIMINADO 1 N759-ELIMINADO 1 *a las 21:00 veintiún horas del día 31 treinta y uno de marzo de la multicitada anualidad, en la que se hace constar que se constituyó física y legalmente en la finca marcada con el* N760-ELIMINADO 2 N761-ELIMINADO 2 *a efecto de notificar los autos de fecha 17 diecisiete de febrero y 12 doce de marzo ambos del año 2015 dos mil quince, a la futura demandada* N762-ELIMINADO 1 *por lo que al no encontrarse en el domicilio indicado, procedió entender la diligencia con quien dijo llamarse* N763-ELIMINADO 1 *identificándose con la licencia para conducir número* N764-ELIMINADO 88 *persona que no firmó por manifestar no ser su deseo.*

*e) la constancia realizada por el notificador* N765-ELIMINADO 1 N766-ELIMINADO *a las 21:15 veintiún horas con quince minutos del día 31 treinta y uno de marzo de la multicitada anualidad, en la que hace constar que se constituyó física y legalmente en la finca marcada con el* N767-ELIMINADO 2 N768-ELIMINADO 2

N769-ELIMINADO 2 *a efecto de notificar los autos de fecha 17 diecisiete de febrero y 12 doce de marzo ambos del año 2015 dos mil quince, al futuro demandado* N770-ELIMINADO 1 *Z, siendo atendido en dicha diligencia por su buscado, quien se identifica con licencia para conducir con número* N771-ELIMINADO 1 *persona que no firma por manifestar no ser su deseo.*

*f) las audiencias celebradas el día 18 dieciocho de junio de 2015 dos mil quince, mediante las cuales se desahogó la declaración bajo protesta, a cargo de los ciudadanos* N772-ELIMINADO 1 N773-ELIMINADO 1 *quienes fueron citados por autos de fecha 17 diecisiete de febrero del año en comento.*

*g) proveído de 26 veintiséis de junio de la multicitada anualidad, a través del cual se declararon confesos los futuros demandados* N774-ELIMINADO 1 *al no haber comparecido al desahogo de la audiencia de declaración bajo protesta, no obstante de encontrarse debidamente citados y apercibidos en los términos de ley tal y como se advierte de las constancias visibles a fojas 24 y 25 de actuaciones.*

D) Un legajo de copias certificadas relativas al expediente 867/2016, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil, relativo al Juicio Civil Ejecutivo promovido por N775-ELIMINADO 1 N776-ELIMINADO 1 ----------

Documento público que al haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones que la ley asigna, merece valor de prueba plena en los términos de lo dispuesto por los artículos 133, 158, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 329 fracción II y 399 del Enjuiciamiento Civil del Estado, aplicado de manera supletoria, el cual es eficaz para acreditar la existencia del juicio civil ejecutivo 867/2016 promovido por N777-ELIMINADO 1 y otro, en contra de N778-ELIMINADO N779-ELIMINADO 1 así como los informes rendidos por la Secretaría de Movilidad del Estado y N780-ELIMINADO 1 relativo el primero de los mencionados a la licencia de conducir de N781-ELIMINADO 1 en cuanto al segundo, a la carga laboral con la que contaba el citado ciudadano los días 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, así como;

*a) la sentencia definitiva dictada el día 11 once de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en la que una vez se estableció que una*

*vez analizados los medios de preparación a juicio presentados por la parte actora, así como los argumentos vertidos por los demandados, se arribó a la conclusión que dicha documental no tenía las características a que alude el numeral 642 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que de las notificaciones realizadas días 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, tanto a* N782-ELIMINADO 1 N783-ELIMINADO 1 *a las 21:00 veintiuna horas y 21:15 veintiuna hora quince minutos, respectivamente, confrontadas con el informe rendido por la empresa denominada* N784-ELIMINADO 1 *Sociedad Anónima de Capital Variable se determinó que resultaba incongruente que las mismas se hubieran practicado dado que el demandado, se encontraba en lugar diverso al que fueron practicadas, con llevando a determina improcedente la acción ejercitada en contra de los demandados.*

E) Un legajo de copias debidamente certificadas del oficio número 2344, y sus anexos, suscrito por el Magistrado Presidente de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual remite al Juez Décimo de lo Civil, copias certificadas de la resolución pronunciada en el toca 125/2018. -

Documento que al haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones que la ley asigna, merece valor de prueba plena en los términos de lo dispuesto por los artículos 133, 158, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 329 fracción II y 399 del Enjuiciamiento Civil del Estado, aplicado de manera supletoria, el cual es apto para demostrar resolución de fecha 22 veintidós de marzo de 2018 dos mil ocho, emitida en el toca 125/2018, deducida del Juicio Civil Ejecutivo, promovido por N785-ELIMINADO 1 N786-ELIMINADO 1 en contra de N787-ELIMINADO 1 N788-ELIMINADO 1 a través de la cual se confirma la sentencia recurrida, en los términos precisados.

F) Un legajo de copias debidamente certificadas de la resolución pronunciada en el juicio de amparo directo 269/2018-III, emitida por los Magistrados integrantes del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Documento que al haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones que la ley asigna, merece valor de prueba plena en los términos de lo dispuesto por los artículos 133, 158, 159, de la Ley General

de Responsabilidades Administrativas, 329 fracción II y 399 del Enjuiciamiento Civil del Estado, aplicado de manera supletoria, el cual es idóneo para demostrar la ejecutoria pronunciada el 13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, en el amparo directo 269/2018-III, mediante la cual se determinó no amparar ni proteger a N789-ELIMINADO 1 y N790-ELIMINADO 1 - - -

número de registro 394182, consultable en el Apéndice de mil novecientos noventa y cinco, tomo VI, página 153, de título y texto:

> *"…**DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO**. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena…". Sic.*

Así como el criterio consultable en la tesis aislada publicada en la página 227, Tomo XV de Enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, registro 209484 que es del rubro y texto siguiente:

> ***"DOCUMENTO PÚBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR**.- Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en el…". Sic.*

El incoado N792-ELIMINADO 1, ofertó y le fueron admitidos los siguientes elementos de prueba:

**1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.- Consistente en las actuaciones que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa número 41/2018-B, documentos fundatorios y probatorios.- - - - - - - - - - - - - -

Probanza que debe ser calificada como prueba plena en los términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, en con el artículo 402 de la Legislación Procesal Civil para el Estado.- - - - - - - - - - - - -

normativo aplicable, para estar en posibilidad de determinar si se actualizó o no alguna causa de responsabilidad administrativa. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***

***Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

***Artículo 14.*** *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de*

*razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

***Artículo 16.*** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.*

*En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la*

*ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días…*

***Artículo 17.*** *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*

***Artículo 109.*** *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

*I… II…*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

*Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.*

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoria Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.*

*La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.*

*Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*

*Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y…"*

***DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL***

***PARA EL ESTADO DE JALISCO***

***Artículo 1.-*** *La presente Ley Orgánica del Poder Judicial, es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política*

*relativos a la administración de justicia en el Estado Libre y Soberano de Jalisco.*

***Artículo 2.-*** *Esta ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal Electoral, Tribunal de lo Administrativo, Juzgados de Primera Instancia, Especializados y Mixtos, Juzgados Menores y de Paz, Jurado Popular, Consejo de la Judicatura y demás órganos y dependencias que lo integren.*

*Artículo 115.- Los notificadores deberán hacer las notificaciones y citaciones con la debida oportunidad, y con las formalidades prescritas por el procedimiento respectivo, sin dar preferencia a ninguna de las partes, devolviendo inmediatamente los expedientes al Secretario.*

*"…Artículo 198.- Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:*

*…*

*XV. Asentar hechos falsos en las actuaciones o alterar éstas aunque no se cause perjuicio con ello a alguna de las partes;…"sic*

***Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.***

***"Artículo 47.***

*1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

***Ley General de Responsabilidades Administrativas***

***"Artículo 49.*** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

***I.*** *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;…" sic*

VIII.- ANÁLISIS DE LOS ACTOS RESPECTO DE LA CONDUCTA IMPUTADA A N793-ELIMINADO 1 EN SU ACTUAR

COMO NOTIFICADOR ADSCRITO JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, JALISCO, EN LA ÉPOCA DE LOS ACONTECIMIENTOS.- - - -

hechos, dado que el documento con el cual supuestamente se identificó el señor N810-ELIMINADO 1 se encontraba en poder de la Secretaría de Vialidad del Estado Jalisco, toda vez que al tramitar la licencia de conducir desde el 03 tres de marzo de la citada anualidad, ya no contaba con dicho documento de identificación, si no con uno nuevo, con número de folio distinto. Aunado a ello, refiere que en las fechas que supuestamente se realizaron las diligencias de notificación, el futuro demandado se encontraba laborando para la empresa Vinícola del N811-ELIMINADO 1 N813-ELIMINADO 1 también conocida como N812-ELIMINADO 1 N814-ELIMINADO 1 desempeñando sus labores en un horario de trabajo de lunes a jueves de 10:00 diez a 21:00 veintiún horas, viernes y sábado de 11:00 once horas a las 22:00 veintidós horas, por lo cual al tratarse de dos días laborales 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo del citado año, el demandado se encontraba en las instalaciones que ocupaba la empresa, por lo que era materialmente imposible que se encontrara en su domicilio particular los mismos días a las 21:00 veintiún y 21:15 veintiún horas con quince minutos, respetivamente notificaciones que originaron que se les declarara confesos en su perjuicio; manifestaciones las cuales fueron soportadas con las probanzas ofertadas en el juicio natural por parte de los demandados, a decir el informe rendido por N815-ELIMINADO 1 Apoderado de la Empresa denominada N816-ELIMINADO 1 N817-ELIMINADO 1 y el oficio SM/DGSV/DL/1226/2017, signado por el licenciado César Omar Chagollan Lomelí, Encargado de la Dirección de Licencias de la Secretaría de Movilidad del Estado. - - -

demandados de las prestaciones reclamadas y declarando improcedente la acción. - - -

improcedente la acción ejercitada por los actores y aquí quejosos N833-ELIMINADO N834-ELIMINADO 1, dada las deficiencias demostradas en los medios preparatorios 887/2014, en el que se declaró confeso a los futuros demandados (N835-ELIMINADO 1 N836-ELIMINADO de las posiciones calificadas como legales, al no haberse presentado a la audiencia de declaración bajo protesta señalada en el auto de fecha 17 diecisiete de febrero de 2015 dos mil quince, decretándose en proveído 12 doce de marzo del referido año, la habilitación de días y horas, para que se llevará cabo la notificación del proveído antes señalado, y de los cuales emana el acto de denuncia y la conducta indebida del presunto responsable.-

Con lo anterior, es preciso señalar que se actualizan los extremos del artículo 198, fracción III, en relación con la fracción VII, del artículo 199, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, incumpliendo con las obligaciones propias y derivadas establecidas en el artículo al numeral 114, fracción VII, del cuerpo legal anteriormente invocado. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Ahora bien, a efecto de establecer la existencia de responsabilidad administrativa, es necesario comprobar que en el actuar del servidor público, exista el error inexcusable, atendiendo los lineamientos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sirviendo de apoyo a lo anterior la tesis número PCXLVII/97, consultable en el Tomo VI, Octubre de 1997, Página 188, Novena Época, del semanario judicial de la federación y su gaceta, cuyo rubro y texto son de tenor literal siguiente:

> ***"NOTORIA INEPTITUD O DESCUIDO COMO CAUSA DE RESPONSABILIDAD PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.*** *El referido precepto, en la fracción aludida dispone que será causa de responsabilidad para los Servidores Públicos de dicho poder actuar con notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar. El sustento de la notoria ineptitud es el error inexcusable, el que deberá valorarse tomando en cuenta los antecedentes personales, profesionales y laborales del agente tales como su preparación, honorabilidad, experiencia y antigüedad tanto en el ejercicio profesional en el poder judicial de la federación y, específicamente, en el órgano jurisdiccional en que labore; asimismo, resulta relevante para llegar a la calificación del error inexcusable, apreciar otros factores, como lo son, la carga de*

11

*trabajo con que cuenta el juzgado o tribunal; la premura con que deban resolverse los asuntos, dado los términos que para este fin marca la Ley ; la complejidad de los mismos, sea por el volumen, por la dificultad del problema jurídico a resolver o por ambas cosas; y en general, todas aquellas circunstancias que tengan relación con los elementos materiales y humanos con que cuenta el juzgador para apoyarse en su actividad como tal; pues solo así se podrá llegar a una conclusión que relave precisamente la ineptitud o descuido del funcionario en virtud de la comisión de errores inexcusables. Es preciso señalar que la notoria ineptitud o descuido inexcusable puede manifestarse en cualquier etapa o faceta de la actividad judicial, bien sea en la meramente administrativa o de organización del órgano jurisdiccional, al sustanciar los procedimientos a su cargo, o la dictar las resoluciones con que culminen dichos procedimientos…"* - -

Para determinar si la funcionaria pública actuó con descuido en el desempeño de sus funciones, se debe valorar el error inexcusable, que es el sustento de aquel, tomando en cuenta los siguientes elementos:

*A) Los antecedentes personales, profesionales y laborales del agente, tales como su preparación, honorabilidad, experiencia y antigüedad, en el Poder Judicial del Estado.* - - -

En cuanto a los antecedentes personales y laborales a que se refiere el inciso **a)**, se observa que el presunto responsable cuenta con una amplia experiencia en la función jurisdiccional, como se advierte del histórico de empleado visible a fojas de 58, dado que el mismo ingresó a laborar al Poder Judicial el día 18 dieciocho de enero de 2007 dos mil siete, desempeñándose desde un inicio como Notificador.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En relación a la carga de trabajo a que se refiere el inciso **b),** debe decirse, que en la falta que nos ocupa no es un factor determinante y suficiente, por medio del cual se pueda excluir la responsabilidad del incoado, dado que la falta que se le imputa es por asentar hechos falsos en las actuaciones realizadas los días 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince. - - - - - - - - - - - - - - - - -

jurisdiccional, considerando que cuentan con el suficiente apoyo; además, no se trata de factores determinantes para que hubiese incurrido en la falta administrativa que nos ocupa.- - - -

demandados convalidaron cualquier notificación defectuosa, incluso los citatorios previos realizados en los medios preparatorios de juicio, debido a que comparecieron a juicio al promover la nulidad de actuaciones, el cual fue desechado el día 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, dictado en el expediente 887/2014; la misma resulta improcedente, es así toda vez que este procedimiento de responsabilidad administrativa no versa en relación a las cuestiones jurisdiccionales correspondientes a los actos dentro de los expedientes del índice del Juzgado, dado que lo que aquí se resuelve, es relativo al actuar, la conducta y la falta cometidas por el servidor público en el cargo de notificador. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En cuanto a que el informe rendido por la empresa N848-ELIMINADO 1 N849-ELIMINADO 1 también conocido como N850-ELIMINADO 1 no se encuentra ratificado y muchos menos el registro de ingresos o egresos de la carga horaria de N851-ELIMINADO 1 N852-ELIMINADO 1 por lo que no se justifica que los días 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, ingresara a laborar en un horario rotativo, en la sucursal de Río Nilo de N853-ELIMINADO 1 comercialmente conocida como N854-ELIMINADO 1 por lo cual corre con la misma suerte que el anterior.

En lo que respecta al argumento por el incoado en el que pretende asegurar que, en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, cobra aplicación supletoria el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco; el mismo resulta infundado, toda vez que el presente procedimiento se rige conforme la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado, el Acuerdo General emitido en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado este último de manera supletoria. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo anteriormente expuesto, es necesario atender los supuestos establecidos en los numerales transcritos en el cuerpo del presente dictamen, por lo que respecto al nivel jerárquico y los antecedentes de los infractores, entre ellos, la antigüedad en el servicio, acorde a lo establecido

en el Histórico de Empleado, el servidor público N855-ELIMINADO 1 N856-ELIMINADO 1, tenía al momento de los hechos el cargo de notificador adscrito al Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, encontrándose bajo el mando del Titular del Juzgado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

De igual forma se obtiene, que el servidor público incoado ingresó al Poder Judicial el 18 dieciocho de enero de 2007 dos mil siete, desempeñándose desde su ingreso como Notificador. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

-

Finalmente, en lo que respecta a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, es de señalarse que como es visible del Histórico de Empleado, el presunto responsable N857-ELIMINADO 1, no cuenta con sanciones administrativas en su contra. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por todo lo anterior, comprobada que fue la existencia de los actos que se recriminan al presunto responsable en el informe de presunta responsabilidad administrativa, derivado del escrito de queja presentado por N858-ELIMINADO 1 se evidencia que el servidor público incoado efectivamente es el responsable de las actuaciones realizadas en el expediente 887/2014, a decir el citatorio y notificaciones practicados con fecha 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince a las 21:00 veintiún horas y 21:15 veintiún horas con quince minutos, en consecuencia esta autoridad substanciadora-resolutora del Órgano Interno de Control, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determina sancionar a N859-ELIMINADO 1, en su actuar como Notificador adscrito al Juzgado Décimo de lo civil del Primer Partido Judicial, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, estimando que esta sanción es la adecuada a la conducta infractora, misma que se encuentra contemplada en fracción XV del artículo 198 fracción, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativa del Estado de Jalisco. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

-

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 136, 139, 148 fracción X, XXXII, 152, 153, 154, 198, 199, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 74, 75, 111 y 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 2, 3, 4, 50, 51, 52 y 53, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y 122 del Acuerdo General 140/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se resuelve conforme a las siguientes:

**P R O P O S I C I O N E S:**

**PRIMERA**.- Se declara **FUNDADO** el procedimiento de responsabilidad administrativa **03/2020-A,** para N860-ELIMINADO 1 N861-ELIMINADO 1 en su actuar como Notificador adscrito al momento de los actos denunciados al Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial. - - - - -

**SEGUNDA**.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción **I**, del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se propone como sanción una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a N862-ELIMINADO 1 N863-ELIMINADO 1 considerando que el acto efectuado por el infractor, el cual fue descrito en la presente resolución, atentan contra la impartición de la justicia, contraviniendo sus obligaciones como Notificador, por lo que tal sanción es la adecuada a dicha conducta. - - - - - - - - - - - - - - - -

**TERCERA**.- Sométase el presente de dictamen a consideración del Honorable Pleno de este Consejo de la Judicatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, para efectos de su aprobación. - - - - - - - - - - - - - - - -

**CUARTA**.- Una vez aprobado el presente Dictamen por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, notifíquese del resultado a ésta Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para dar cumplimiento a los efectos legales y administrativos correspondientes. - - - - - - - - - - - - - - - -

11

**QUINTA**.- Una vez hechas las notificaciones y anotaciones de ley, archívese el asunto como concluido. - - -

Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, a la totalidad de las partes para los efectos legales a que haya lugar. -**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS APROBADOS EN LA COMISIÓN. SO.27/2020A158CV,DPAF,DVDRyP.**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, "Adelante Consejero."

**EL CONSEJERO DOCTOR GABDHIEL IVÁN NOVIA CRUZ,** "Dado que el índice cuentas de la Comisión de Vigilancia que acaba de ser aprobado en el inciso a) con el título de dictamen sometido en los procedimientos de investigación de la Secretaría Técnica en el punto 13 trece versa el dictamen relativo al procedimiento de investigación identificado con el número 313/2020, mismo que se instruyó respecto al actuar de los Servidores Públicos, N864-ELIMINADO 1 como Juez Quinto de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial, N865-ELIMINADO 1 como Juez Noveno de lo mercantil del Primer Partido Judicial, en virtud de que con dicho dictámenes se dan por concluidas las diligencias de investigación administrativa, pongo a su consideración **quede sin efecto la suspensión temporal en el desempeño sus funciones de dichos Servidores Públicos** la cual fue decretada por esta Soberanía, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 13 trece de octubre del presente año, de conformidad a lo previsto en el artículo 129 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que me permito someterá a la consideración de Ustedes, Señoras y Señor Consejero para su aprobación y para lo que tengan a bien determinar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, "Consejero yo únicamente, si me lo permite agregaría, a partir del día 03 tres de diciembre del 2020."

**EL CONSEJERO DOCTOR GABDHIEL IVÁN NOVIA CRUZ,** "Es correcto."

11

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, "Bien está a consideración de Ustedes la cuenta que rinde el Consejero **GABDHIEL IVÁN NOVIA CRUZ,** con la observación antes destacada, si no hubiera observación alguna al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD."**

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189, 191 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como la cuenta que rinde el **CONSEJERO DOCTOR GABDHIEL IVÁN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, respecto de dictamen sometido en los procedimientos de investigación de la Secretaría Técnica en el punto 13 trece, relativo al identificado con el número 313/2020, **SE DEJA SIN EFECTOS LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL DESEMPEÑO SUS FUNCIONES** decretada por esta Soberanía, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 13 trece de octubre del presente año, de conformidad a lo previsto en el artículo 129 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **A LOS SERVIDORES PÚBLICOS** N866-ELIMINADO 1 N867-ELIMINADO 1 como Juez Quinto de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial, N868-ELIMINADO 1 como Juez Noveno de lo mercantil del Primer Partido Judicial, a partir del día 03 tres de diciembre del 2020, lo anterior en al haber sido aprobado en el inciso a) con el título de dictamen sometido en los procedimientos de investigación de la Secretaría Técnica en el punto 13 trece versa el dictamen relativo al procedimiento de investigación identificado con el número 313/2020, que se instruyó respecto al actuar de los Servidores Públicos en cita.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público, a la comisión de Vigilancia y a la Dirección de Visitaduría y Responsabilidades de este Consejo, así como a los Licenciados N869-ELIMINADO 1, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S0.27/2020A159DPAF,CV,DVYDyP.**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, "Continuamos con el séptimo punto de la orden del día que es la discusión y en su caso aprobación de las cuentas de la Comisión de Carrera Judicial, de Adscripción y de Evaluación, para lo cual se le concede el uso de la voz a la Consejera **CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA."**

**CONSEJERA MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA,** "Muchas gracias, buenas tardes, Señor Presidente, Señora y Señor Consejero, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación de este Órgano de Gobierno, pongo a consideración de Ustedes, para su aprobación, los asuntos aprobados en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de noviembre de la presente anualidad, asimismo doy cuenta del cumplimiento del Amparo con el dictamen relativo al juicio de Amparo 1269/2019 del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por N870-ELIMINADO 1 por los motivos y razonamientos que del mismo expone, mismos que fueron circulados en cada una de sus relatorías, para lo que tengan a bien determinar."

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, "Muchas gracias, tenemos la cuenta que rinde la Consejera **CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA,** si no hubiera observaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD."**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración el Acuerdo allegado por **LA**

11

**CONSEJERA MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA,** en su carácter de Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, identificada con el punto 01 que fuera aprobada en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria **de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, celebrada el celebrada el 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte.**

1.- **ANTECEDENTES:** Dentro de la **Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Pleno**, celebrada el día **18 dieciocho de noviembre del 2020 dos mil veinte, se aprobó el acuerdo relativo a** la conformación de la PLANTILLA DEL PERSONAL, a partir del 1º primero de enero del año 2021 dos mil veintiuno, de los Juzgados **PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO SEXTO** de Primera Instancia en materia Penal del Primer Partido Judicial; y para efecto de continuar con la adecuación de las platillas de personal de los diversos Juzgados Penales Tradicionales Foráneos derivado de la disminución de carga laboral con que cuentan actualmente, se propone nueva conformación de la plantilla de personal de los siguientes Juzgados de Primera Instancia:

**a).- Juzgado de Primera Instancia en materia Penal en el Segundo Partido Judicial con residencia en el municipio de Chapala, del Estado de Jalisco.**

| Número de plazas. | CATEGORIA |
|---|---|
| 1 | JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA |
| 1 | SECRETARIO |
| 1 | ACTUARIO |
| 3 | AUXILIAR JUDICIAL |
| 1 | NOTIFICADOR |

**b).- Juzgado de Primera Instancia en materia Penal en el Tercer Partido Judicial con residencia en el municipio de Lagos de Moreno, del Estado de Jalisco.**

| Número de plazas. | CATEGORIA |
|---|---|
| 1 | JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA |
| 1 | SECRETARIO |
| 1 | ACTUARIOS |
| 3 | AUXILIAR JUDICIAL |
| 1 | NOTIFICADOR |

**c).- Juzgado de Primera Instancia en materia Penal en el Sexto Partido Judicial con residencia en el municipio de Ocotlán, del Estado de Jalisco.**

| Número de plazas. | CATEGORIA |
|---|---|
| 1 | JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA |
| 1 | SECRETARIO |
| 1 | ACTUARIO |
| 2 | AUXILIAR JUDICIAL |
| 1 | NOTIFICADOR |

**d).- Juzgado de Primera Instancia en materia Penal en el Décimo Segundo Partido Judicial Décimo Segundo, con residencia en el municipio de Autlán de Navarro, del Estado de Jalisco.**

| Número de plazas. | CATEGORIA |
|---|---|
| 1 | JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA |
| 1 | SECRETARIO |
| 1 | ACTUARIO |
| 2 | AUXILIAR JUDICIAL |
| 1 | NOTIFICADOR |

**e).- Juzgado de Primera Instancia en materia Penal en el Décimo Cuarto Partido Judicial con residencia en el municipio de Zapotlán el Grande, del Estado de Jalisco.**

| Número de plazas. | CATEGORIA |
|---|---|
| 1 | JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA |
| 1 | SECRETARIO |
| 1 | ACTUARIO |
| 2 | AUXILIAR JUDICIAL Y/O ACTUARIO |
| 1 | NOTIFICADOR |

**f).- Juzgado de Primera Instancia en materia Penal en el Décimo Octavo Partido Judicial con residencia en el municipio de Tepatitlán de Morelos, del Estado de Jalisco.**

| Número | CATEGORIA |
|---|---|

| | |
|---|---|
| **de plazas.** | |
| **1** | **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA** |
| **1** | **SECRETARIO** |
| **1** | **ACTUARIO** |
| **2** | **AUXILIAR JUDICIAL** |
| **1** | **NOTIFICADOR** |

**e).-Juzgado de Primera Instancia en materia Penal en el Vigésimo Séptimo Partido Judicial con residencia en el municipio de Puerto Vallarta, del Estado de Jalisco.**

| **Número de plazas.** | **CATEGORIA** |
|---|---|
| **1** | **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA** |
| **1** | **SECRETARIO** |
| **1** | **ACTUARIO** |
| **4** | **AUXILIAR JUDICIAL** |
| **1** | **NOTIFICADOR** |

**ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:**

**ACUERDO (1).-** Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: **SE APRUEBA** la conformación de la PLANTILLA DEL PERSONAL, a partir del 31 treinta y uno de enero del año 2021 dos mil veintiuno, de los Juzgados **Segundo Partido Judicial con residencia en el municipio de Chapala, Tercer Partido**

**Judicial con residencia en el municipio de Lagos de Moreno, Sexto Partido Judicial con residencia en el municipio de Ocotlán, Décimo Segundo Partido Judicial Décimo Segundo, con residencia en el municipio de Autlán de Navarro, Décimo Cuarto Partido Judicial con residencia en el municipio de Zapotlán el Grande, Décimo Octavo Partido Judicial con residencia en el municipio de Tepatitlán de Morelos y Vigésimo Séptimo Partido Judicial con residencia en el municipio de Puerto Vallarta,** en los términos antes planteados.

En razón de lo anterior, se instruye a la Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos, a afecto de que en lo referente a las plantillas de personal de los Juzgados antes mencionados, no autorice propuestas de nombramientos que excedan del 31 treinta y uno de enero del año 2021 dos mil veintiuno, hasta en tanto no sea determinado por el Pleno de esta Soberanía la distribución de los recursos humanos derivados del presente ajuste de personal.

Comuníquese al **Honorable Pleno** para lo que tenga a bien determinar, así como a la **Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado,** para notificación y efectos legales a que haya lugar.

**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.**

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Se tiene por recibida la cuenta de mérito, dándose por enterados de su contenido todos y

cada uno de los Señores Consejeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco.

Con fundamento en los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA** la conformación de la **PLANTILLA DEL PERSONAL**, a partir del 31 treinta y uno de enero del año 2021 dos mil veintiuno, de los Juzgados **Segundo Partido Judicial con residencia en el Municipio de Chapala, Tercer Partido Judicial con residencia en el Municipio de Lagos de Moreno, Sexto Partido Judicial con residencia en el Municipio de Ocotlán, Décimo Segundo Partido Judicial Décimo Segundo, con residencia en el Municipio de Autlán de Navarro, Décimo Cuarto Partido Judicial con residencia en el Municipio de Zapotlán el Grande, Décimo Octavo Partido Judicial con residencia en el Municipio de Tepatitlán de Morelos y Vigésimo Séptimo Partido Judicial con residencia en el Municipio de Puerto Vallarta, para que dar en los siguientes :**

**a).- Juzgado de Primera Instancia en materia Penal en el Segundo Partido Judicial con residencia en el Municipio de Chapala, del Estado de Jalisco.**

| **Número de plazas.** | **CATEGORIA** |
|---|---|
| **1** | **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA** |
| **1** | **SECRETARIO** |
| **1** | **ACTUARIO** |
| **3** | **AUXILIAR JUDICIAL** |
| **1** | **NOTIFICADOR** |

**b).- Juzgado de Primera Instancia en materia Penal en el Tercer Partido Judicial con residencia en el Municipio de Lagos de Moreno, del Estado de Jalisco.**

| Número de plazas. | CATEGORIA |
|---|---|
| 1 | JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA |
| 1 | SECRETARIO |
| 1 | ACTUARIOS |
| 3 | AUXILIAR JUDICIAL |
| 1 | NOTIFICADOR |

**c).- Juzgado de Primera Instancia en materia Penal en el Sexto Partido Judicial con residencia en el Municipio de Ocotlán, del Estado de Jalisco.**

| Número de plazas. | CATEGORIA |
|---|---|
| 1 | JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA |
| 1 | SECRETARIO |
| 1 | ACTUARIO |
| 2 | AUXILIAR JUDICIAL |
| 1 | NOTIFICADOR |

**d).- Juzgado de Primera Instancia en materia Penal en el Décimo Segundo Partido Judicial Décimo Segundo, con residencia en el Municipio de Autlán de Navarro, del Estado de Jalisco.**

| Número de plazas. | CATEGORIA |
|---|---|
| 1 | JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA |
| 1 | SECRETARIO |
| 1 | ACTUARIO |
| 2 | AUXILIAR JUDICIAL |
| 1 | NOTIFICADOR |

**e).- Juzgado de Primera Instancia en materia Penal en el Décimo Cuarto Partido Judicial con residencia en el Municipio de Zapotlán el Grande, del Estado de Jalisco.**

| Número de plazas. | CATEGORIA |
|---|---|
| 1 | JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA |
| 1 | SECRETARIO |
| 1 | ACTUARIO |
| 2 | AUXILIAR JUDICIAL Y/O ACTUARIO |
| 1 | NOTIFICADOR |

**f).- Juzgado de Primera Instancia en materia Penal en el Décimo Octavo Partido Judicial con residencia en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, del Estado de Jalisco.**

| Número de | CATEGORIA |
|---|---|

| | |
|---|---|
| **plazas.** | |
| **1** | **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA** |
| **1** | **SECRETARIO** |
| **1** | **ACTUARIO** |
| **2** | **AUXILIAR JUDICIAL** |
| **1** | **NOTIFICADOR** |

**e).-Juzgado de Primera Instancia en materia Penal en el Vigésimo Séptimo Partido Judicial con residencia en el Municipio de Puerto Vallarta, del Estado de Jalisco.**

| **Número de plazas.** | **CATEGORIA** |
|---|---|
| **1** | **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA** |
| **1** | **SECRETARIO** |
| **1** | **ACTUARIO** |
| **4** | **AUXILIAR JUDICIAL** |
| **1** | **NOTIFICADOR** |

En razón de lo anterior, se instruye a la Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos, a afecto de que en lo referente a las plantillas de personal de los Juzgados antes mencionados, no autorice propuestas de nombramientos que excedan del 31 treinta y uno de enero del año 2021 dos mil veintiuno, hasta en tanto no sea determinado por el Pleno de esta Soberanía la distribución de los recursos humanos derivados del presente ajuste de personal.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción, a la Evaluación y la Dirección de Planeación Administración y Finanzas y a la Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos, así como a los titulares de los Juzgados **Segundo Partido Judicial con residencia en el Municipio de Chapala, Jalisco, Tercer Partido Judicial con residencia en el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, Sexto Partido Judicial con residencia en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, Décimo Segundo Partido Judicial Décimo Segundo, con residencia en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, Décimo Cuarto Partido Judicial con residencia en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Décimo Octavo Partido Judicial con residencia en el Municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco y Vigésimo Séptimo Partido Judicial con residencia en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco,** todos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO27-2020A160CCJAE,DPAF,JUDRHyP.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración el Acuerdo allegado por **LA CONSEJERA MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA,** en su carácter de Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, identificada con el punto 02 que fuera aprobada en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria **de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, celebrada el celebrada el 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte.**

2.- **ANTECEDENTE.-** Dentro de la **Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del H. Pleno**, celebrada el día **29 veintinueve de octubre del 2020 dos mil veinte, se APROBO el acuerdo,** relativo a la celebración del contrato entre la Universidad de Guadalajara a través del Sistema Corporativo **PROULEX-COMLEX** y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con el objeto de que la primera de las partes imparta clases de inglés a los servidores públicos dependientes de este Consejo, en las instalaciones de Ciudad Judicial en la modalidad intensiva para el programa académico denominado **PROULEX** Diploma Universitario (PDU). En virtud de lo anterior, se pone a consideración la aprobación para la emisión de la **"CONVOCATORIA DE INGRESO AL CURSO PDU (PROULEX DIPLOMA**

**UNIVERSITARIO), IMPARTIDO POR EL SISTEMA CORPORATIVO PROLULEX-COMLEX".-**

**ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:**

**ACUERDO (2).-** Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: **SE APRUEBA** la emisión de la **"CONVOCATORIA DE INGRESO AL CURSO PDU (PROULEX DIPLOMA UNIVERSITARIO), IMPARTIDO POR EL SISTEMA CORPORATIVO PROLULEX-COMLEX"**.

Comuníquese al **Honorable Pleno** para lo que tenga a bien determinar, así como a la **Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado,** para su publicación en el Boletín Judicial del Estado de Jalisco.

**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.**

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Se tiene por recibida la cuenta de mérito, dándose por enterados de su contenido todos y cada uno de los Señores Consejeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco.

Con fundamento en los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA** la emisión de la **"CONVOCATORIA DE INGRESO AL CURSO PDU (PROULEX DIPLOMA UNIVERSITARIO), IMPARTIDO POR EL SISTEMA CORPORATIVO PROLULEX-COMLEX",** relativo a la celebración del contrato entre la Universidad de Guadalajara a través del Sistema Corporativo PROULEX-COMLEX y este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con el objeto de que la primera de las partes imparta clases de inglés a los servidores públicos dependientes de este Consejo, en las instalaciones de Ciudad Judicial en la modalidad intensiva para el programa académico denominado PROULEX Diploma Universitario (PDU).

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción, a la Evaluación y la Dirección de Planeación Administración y Finanzas todos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO27-2020A161CCJAEy,DPAF.**

**LA CONSEJERA JUEZ MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA,** en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, da cuenta del proyecto de dictamen que se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el ***Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito****, al resolver el recurso de inconformidad* ***21/2020****, en acata del año del año 2020 dos mil veinte, relativo al Juicio de Amparo número* ***1269/2019*** *radicado en el* ***Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco****, promovido por* N10-ELIMINADO 1 N11-ELIMINADO donde se concede el amparo y protección federal al quejoso, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se presenta ante este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en lo que interesa en los términos siguientes:

Se tuvo a la Coordinadora de Amparos remitiendo y dando cuenta con el oficio 986/2020 al 988/2020, dirigidos al Pleno, Secretario General, Comisión de Carrera Judicial y de Adscripciones, Presidente, Consejeros Ciudadanos, Consejero Juez, todos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, procedente del Juzgado *Decimosegundo de Distrito en Materias*

11

*Administrativa, Civil y del Trabajo del Tercer Circuito Judicial*, dentro del juicio de amparo **1269/2019** promovido por N14-ELIMINADO 1, mediante el cual notifica proveído de fecha 06 seis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, dentro del Juicio de Amparo 1269/2019, en cual informa la prorroga otorgada a las autoridades responsables para efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, correspondiente al recurso de inconformidad 21/2020. Que a la letra dice: "… PRIMERO. Es fundado el recurso de inconformidad. SEGUNDO. Se revoca el auto recurrido. …". Por lo tanto, se determinó que la autoridad responsable debe realizar los actos siguientes:

> *"1. En consecuencia, se declara fundado el recurso de inconformidad y se revoca el auto impugnado donde se tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo, para el efecto de requerir, por conducto del juez de origen, a la autoridad responsable a fin de que funde, motive y explique "… la situación de aquel punto de A02…", lo cual deberá hacer con apego a los términos y contexto señalados en dicho fallo, pues de esa manera se contará con elementos para definir si se cumplió o no en su justa dimensión."*

Por lo tanto, en estricto cumplimiento a los lineamientos dictados en el auto de fecha 06 seis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, derivado de la ejecutoria concedida, se propone, ***unicamente funde, motive y explique la situación del PUNTO DE ACUERDO A02*** *(LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA) DICTADO EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 12 (DOCE) DE MARZO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE), DENTRO DEL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS ASPIRANTES APROBADOS Y PÚBLICO EN GENERAL LA LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN MATERIA ORAL PENAL, DERIVADA DE LA CONVOCATORIA, APROBADA EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 14 (CATORCE) DE ENERO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE), DENTRO DEL ACUERDO NÚMERO A233, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS ASPIRANTES APROBADOS SE ESTÉN A LO ORDENADO EN LA PROPIA CONVOCATORIA.*

En su lugar emitiendo una nueva determinación *fundada y motivada en la que se determine la situación de aquel punto de acuerdo A02* **(LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA) DICTADO EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 12 (DOCE) DE MARZO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE), DENTRO DEL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS ASPIRANTES APROBADOS Y PÚBLICO EN GENERAL LA LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN MATERIA ORAL PENAL, DERIVADA DE LA CONVOCATORIA, APROBADA EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 14 (CATORCE) DE ENERO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE), DENTRO DEL ACUERDO NÚMERO A233, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS ASPIRANTES APROBADOS SE ESTÉN A LO ORDENADO EN LA PROPIA CONVOCATORIA.**

Por lo que conforme al método sistemático; el cual establece que, la disposición legal es interpretada recurriendo a diversas técnicas y argumentos con referencia, por ejemplo, al lugar que ocupa en el ordenamiento jurídico a la circunstancia de que debe atribuirse el significado que concuerde mejor con aquel dado a otras disposiciones jerárquicamente diferentes o al hecho que se recurra al argumento de la coherencia del sistema jurídico para evitar contradicciones normativas.[32] Mediante el método sistemático el sentido de la ley es deducido de la posición en la que se sitúa la norma a interpretar en relación con el conjunto del sistema.[33] Para el método sistemático por comparación con otras normas, el procedimiento de interpretación consiste en esclarecer el qué quiere decir la norma atribuyéndole los principios o conceptos que queden claros en otras normas y que no estén claramente expresados en ellas.[34] El método sistemático por ubicación de la norma, su interpretación debe hacerse teniendo en cuenta el conjunto, el subconjunto, grupo normativo, entre otros, en el cual se halla incorporada, a fin de su qué quiere decir sea esclarecido por los elementos

[32] José Hurtado Pozo, Manual de Derecho Penal Parte General, Editorial Grijley, Pág. 215.
[33] Hans Heinrich Jescheck, Tratado de Derecho Penal, Parte General, editorial Granada, 5ta Edición, Pág. 166.
[34] Marcial Rubio Correa, El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho, Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú, Pág. 267.

conceptuales propios de tal estructura normativa.[35] Los Códigos modernos constituyen un todo orgánico y sistemático; las palabras y disposiciones legales están normalmente coordinadas entre si e integradas en un sentido general,[36] en los términos de la ejecutoria de mérito, dictada por el ***Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito***, *al resolver el expediente* ***Recurso de inconformidad 21/2020***, *en acatamiento a lo determinado dentro de la resolución de fecha 12 doce de marzo del año 2020 dos mil veinte, relativo al Juicio de Amparo número* ***1269/202019*** *radicado en el* ***Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco***, *promovido por* **RICARDO RÓS BOJORQUEZ**, con plenitud de jurisdicción, para dar cumplimiento a la sentencia de amparo se estima indispensable, **retomar la competencia** y procede a emitir resolución.

**I.-CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De acuerdo a la reforma que sufrió la **Constitución Política del Estado de Jalisco**, aprobada el 28 (veintiocho) de abril de 1997 (mil novecientos noventa y siete),[37] en materia de impartición de justicia, nace el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ahora Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,[38] órgano al que le fueron otorgadas las facultades administrativas, de vigilancia, disciplina y de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia; buscando con ello, continuar con el proceso de fortalecimiento del estado de derecho y formalizar plenamente la reforma integral al sistema de justicia operante en nuestra Entidad.

En el marco de la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública**, celebrada en Palacio Nacional el día 21 (veintiuno) de agosto del año 2008 (dos mil ocho), los que suscriben,

---

[35] Marcial Rubio Correa. El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho. Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú. Pág. 267.
[36] Francisco Muñoz Conde, Introducción al Derecho Penal, Editorial Montevideo, Buenos Aires, Pág. 225
[37] Mediante decreto número 16541.- Se reforman...; se adicionan...; se deroga...; publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 28 de abril de 1997. Edición especial. Número 38-A.... FE DE ERRATAS AL DECRETO número 16541. Del día 29 de abril de 1997. Sesión III.

[38] Decreto número 21456/LVII/06 que reforma los arts. 21, 35, 56, 57, 59, 60, 63, 64, 74, 97 y 102 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 13 de enero del año 2007 en la sección IV... Así mismo mediante decreto número 21455/LVII/06; publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 19 de enero del año 2007 número 12 Bis. "... *Quinto transitorio: A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las referencias que hagan las leyes estatales al Consejo General del Poder Judicial se entenderán hechas al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco...*".

Poderes Ejecutivos Federal y Estatales, Congreso de la Unión, Poder Judicial Federal, representantes de las asociaciones de Presidentes Municipales, medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas, se decidió firmar el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, el Gobierno de nuestro Estado, se suma al Acuerdo Nacional por la Seguridad, Justicia y la Legalidad, convocado por el titular del Gobierno Federal,[39] para luego replicarlo en nuestra Entidad, al suscribir con la sociedad jalisciense, la "*Gran Alianza por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad*"; compromisos a los que está sumado este Consejo de la Judicatura del Estado y quienes dentro de él tenemos la alta encomienda de hacer realidad la justicia, la seguridad jurídica y social, la convivencia armónica y el progreso de México y de Jalisco.

Dentro del cual nos comprometimos a " … ***XLI. Fortalecer los mecanismos de selección de jueces y magistrados. …*** *El Consejo de la Judicatura Federal profundizará y mejorará los procedimientos de concurso para que sean más transparentes y se designe a los aspirantes más aptos para encargarse de impartir justicia en materia penal, a partir de su conocimiento y experiencia*…".

**SEGUNDO.-** En la actualidad, conforme a la reforma a la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco[40] la carrera judicial comprende todas las categorías del escalafón judicial, desde Juez de Primera Instancia; Secretario General de Acuerdos de Tribunal; Secretario Relator de Magistrado; Secretario de Acuerdos de Sala; Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia; Secretario Conciliador de Juzgado de Primera Instancia; Secretario de Juzgado de Primera Instancia; Notificador; Actuario; y Juez Menor, logrando con ello una evidente profesionalización de la actividad jurisdiccional en nuestro Estado, lo cual redunda en beneficio de los justiciables.

A ello contribuye la labor de la Comisión de Carrera Judicial que mantiene una amplia oferta para la actualización, capacitación y formación de los servidores públicos judiciales.

---

[39] Publicado en el Diario Oficial de la federación el día 25 de agosto del año 2008. "…En el marco de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada en Palacio Nacional el día 21 de agosto de 2008, los que suscriben, Poderes Ejecutivos Federal y Estatales, Congreso de la Unión, Poder Judicial Federal, representantes de las asociaciones de Presidentes Municipales, medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas, hemos decidido firmar el presente Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad…" (sic).

[40] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 24923/LX/14. Por el que se reforman los artículos 181 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Para garantizar que la carrera judicial sea acorde con los postulados constitucionales, se trata de que la normativa que la regule se encuentre siempre actualizada y de acuerdo con las necesidades del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a efecto de cumplir cabalmente con los servicios públicos que le corresponden.

En tal sentido, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, provee a través de Acuerdos Generales dicha normativa, la cual tiene por objeto regular entre otros los procesos de selección de juzgadores.

**TERCERO.-** Que además de los requisitos mínimos determinados por la Norma Fundamental y por la ley, es deber del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, exigir al juzgador o a quien aspire a serlo, la demostración de que sus experiencias en el desempeño de la función jurisdiccional le han dado la pericia y habilidad indispensables para cumplir, de manera plena, con las funciones que son inherentes a la labor de un Juez de Primera Instancia.

Lo anterior se explica porque la propia Carta Magna impone al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco la responsabilidad de crear y desarrollar la carrera judicial, como elemento fundamental para el acceso a los cargos de la judicatura.

Todo ello sin que signifique, de manera alguna, la modificación o la intención de rebasar los límites establecidos en la ley, ya que en un caso se trata de los años de servicio profesional, partiendo de la obtención del título y, en otro, de la experiencia obtenida en las tareas mismas del trabajo jurisdiccional como es la carrera judicial, para, con ello, asegurar que el servicio público de justicia, que corresponde al Poder Judicial del Estado de Jalisco, sea suministrado a la sociedad con profesionalismo, independencia, imparcialidad, objetividad y excelencia y, en consonancia con el artículo 17 constitucional, de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

**CUARTO.-** Que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con el objetivo de contar con los jueces de Primera Instancia idóneos, tiene el deber de evaluar y seleccionar a los profesionales mejor preparados en la ciencia del derecho y a quienes, por su experiencia y trayectoria en la carrera judicial, sean capaces de enfrentar con éxito las tareas específicas que las necesidades del servicio de justicia local implican, desde el momento mismo de asumir el cargo de Juez de Primera Instancia.

**QUINTO.-** Con el Acuerdo Legislativo número **1842-LXI-18**,[41] dictado en la **Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco** en sesión verificada el día 21 (veintiuno) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho) *derivado del oficio SE/ST/050/2018 remitido por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y que contiene la Recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, registrada con número de INFOLEJ 5024/LXI,* en materia de selección de jueces y magistrados en las entidades federativas.

La **Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción**[42] (SESNA) por su parte presento al Comité Coordinador el Informe relacionado con la *Recomendación no vinculante a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados*. Que exista seguridad jurídica en el Estado para la designación de sus Jueces y Magistrados, lo que se traduce en respetar los derechos fundamentales de equidad e igualdad de las personas que deseen acceder a esos cargos, privilegiando la aptitud y excelencia en su desempeño.

**SEXTO.-** Es por lo que con la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 (dieciocho) de junio de 2008 (dos mil ocho), se modifica entre otros los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 73, fracciones XXI y XXIII, 104, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[43] Así como la reforma constitucional de fecha 15 (quince) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[44] La reforma de fecha 14 (catorce) de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve) a la Constitución Política de los Estados

---

[41] Diario de los Debates Órgano Oficial del Poder Legislativo del Estado de Jalisco LXI Legislatura Tercer año de Ejercicio Índice de Acuerdos y Decretos. Aprobados en las Sesiones del Pleno año III – Tomo XXXII – Núm. 188 – Guadalajara, Jalisco, 21 de junio de 2018. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/sesion/DD_AIII_TXXXII_N188_21_junio_2018_opt.pdf

[42] Visible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/317301/Informe_Recomendaciones_2a_SO_del_CC_17.04.18.pdf

[43] DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. "… Único. Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: …" (sic). Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/

[44] DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares). … Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: … (sic). Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/

Unidos Mexicanos.[45] El 25 (veinticinco) de enero del año 2017 (dos mil diecisiete) dentro del cual se realizaron reformas al Código de Comercio.[46]

Permitiendo la entrada en vigor del Sistema Procesal Penal Acusatorio, Justicia Integral para Adolescentes, la Oralidad Mercantil, Ejecución penal y la legislación única en materia procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas y con la misma se ordena a los Tres Poderes del Estado Mexicano la adecuación normativa para la transformación del Sistema de Justicia Penal, Civil, Mercantil, Ejecución penal, Justicia Integral para Adolescentes y Familiar.

Las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales actuales y las funciones propias del Juez, derivadas de las reformas Constitucionales en materia de Amparo, Penal, Ejecución penal, Justicia Integral para Adolescentes, Mercantil, Civil, Familiar, Laboral y Derechos Humanos, obligan a cambios sustanciales en la organización y funcionamiento de los órganos del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

**SÉPTIMO.-** La reforma constituye un cambio estructural en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, y a su vez, representa un gran reto para los Tres Poderes de la Unión y a la sociedad en general, por el conjunto de cambios organizacionales, culturales y legales que serán necesarios para realizar de manera exitosa la implementación del Sistema Oral Penal en los términos del Decreto número 24864/LX/14,[47] mismo que puntualiza las declaratorias de incorporación del Sistema Procesal Penal

---

[45] **DECRETO por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.** ... Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2019 ... **Artículo Único.-** Se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: ... Transitorios... **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ... **Segundo.** El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio. ... **Tercero.** La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto. ... **Cuarto.** Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio. ..." (sic). Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/

[46] DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles. ... Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017 ... Artículo Único.- Se reforman los artículos 1061, fracción V; 1076, segundo párrafo, fracciones III y IV; 1079, fracción IV; 1123, tercer párrafo; 1331; 1333; 1350; 1378; 1380; 1390 Bis, primer párrafo; 1390 Bis 6; 1390 Bis 7, segundo párrafo; 1390 Bis 9, primer párrafo; 1390 Bis 10; 1390 Bis 18, segundo párrafo; 1390 Bis 24, primer párrafo; 1390 Bis 25; 1390 Bis 29, segundo párrafo; 1390 Bis 33; 1390 Bis 36; 1390 Bis 37, cuarto párrafo; 1390 Bis 38, tercer párrafo; 1390 Bis 39; 1390 Bis 40; 1390 Bis 41; 1390 Bis 42, primer párrafo; 1390 Bis 45, segundo párrafo; 1390 Bis 46; 1390 Bis 47, primer y tercer párrafos; 1390 Bis 48; 1401, tercer párrafo; 1406; 1407. Se adicionan un artículo 1068 Bis; 1390 Bis 1, con un segundo y tercer párrafos; 1390 Bis 20, con un segundo párrafo; 1390 Bis 37, con un quinto párrafo; 1390 Bis 45, con un tercer, cuarto y quinto párrafos; y al Libro Quinto, el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", con los artículos 1390 Ter al 1390 Ter 15 del Código de Comercio, para quedar como sigue: ... (SIC). Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

[47] Visible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Jalisco/wo93918.pdf

Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Estado de Jalisco, el cual, desarrolla un nuevo esquema procesal para la justicia penal acorde a las reformas constitucionales publicadas en dicho decreto.

**OCTAVO.-** En fecha 16 (dieciséis) de junio del año 2016 (dos mil dieciséis), se publicó la Ley Nacional de Ejecución Penal,[48] la cual tiene por objeto, entre otros, establecer las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; y establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal.

Conforme al artículo 24 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las entidades federativas deben establecer jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de dicha Ley. De tal suerte, serán competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los jueces en cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución. Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales.

---

[48] En línea] (n.d) Disponible: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes Fecha de consulta el [2017, 16 de abril]. "… *Transitorios: Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*
*Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo a los artículos transitorios siguientes.*
*Segundo. Las fracciones III y X y el párrafo séptimo del artículo 10; los artículos 26 y 27, fracción II del artículo 28; fracción VII del artículo 108; los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 151 entrarán en vigor a partir de un año de la publicación de la presente Ley o al día siguiente de la publicación de la Declaratoria que al efecto emitan el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2017.*
*Los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 59, 60, 61, 75, 77, 78, 80, 82, 83, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 128, 136, 145, 153, 165, 166, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 192, 193, 194, 195, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 entrarán en vigor a más tardar dos años después de la publicación de la presente Ley o al día siguiente de la publicación de la Declaratoria que al efecto emitan el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2018.*
*En el orden Federal, el Congreso de la Unión emitirá la Declaratoria, previa solicitud conjunta del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal o la instancia que, en su caso, quede encargada de coordinar la consolidación del Sistema de Justicia Penal, y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.*
*En el caso de las entidades federativas, el órgano legislativo correspondiente, emitirá la Declaratoria previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal en cada una de ellas.*
*En las entidades federativas donde esté vigente el nuevo Sistema de Justicia Penal, el órgano legislativo correspondiente deberá emitir dentro de los siguientes diez días el anexo a la Declaratoria para el inicio de vigencia de la presente Ley…" (sic).*

11

**NOVENO.-** El Poder Judicial del Estado de Jalisco a través de sus respectivos órganos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto número 25896/LXI/16[49] se emitió la Declaratoria para el inicio de la vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el territorio del Estado de Jalisco, aprobada el 13 (trece) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis), Publicada en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco* el 27 (veintisiete) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis), sección III. Conjuntamente con la publicación de la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.*[50]

**DÉCIMO.-** Que para cumplir cabalmente con lo que disponen los artículos 182, 183, 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, la designación de los Jueces de Primera Instancia, deberá hacerse mediante la realización de concursos internos de oposición y de oposición libre, con base en reglas claras acordes con el marco constitucional y legal, que rigen el acceso y permanencia en la carrera judicial, y para generar la confianza indispensable en los juzgadores del Estado de Jalisco, es necesario determinar de manera objetiva y clara los lineamientos substanciales que deben seguirse para la realización de todo concurso interno de oposición tendente a evaluar a los aspirantes y seleccionar, finalmente, a los jueces de Primera Instancia.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en su carácter de encargado de la administración de los órganos jurisdiccionales del Estado de Jalisco, fija el número de plazas a cubrir en los concursos de oposición internos y libres con el objeto cubrir las necesidades actuales en la selección de Jueces de Primera Instancia y que ésta se realice mediante un proceso transparente, apegado a la legislación vigente en carrera judicial y a los criterios que ha emitido el propio Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en materia de concursos de oposición.

---

[49] En línea] (n.d) Disponible: Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes Fecha de consulta el [2018, 14 de noviembre]. "... *Artículo único. El Congreso del Estado de Jalisco emite la Declaratoria para el inicio de la vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el territorio del Estado de Jalisco, en los siguientes términos: ... PRIMERO. Se declara la vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el territorio del Estado de Jalisco a partir de la entrada en vigor del presente decreto. ... SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, aprobada mediante decreto 24140/LIX/12 y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de noviembre de 2012 con todo y sus reformas, así como las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto. ... TERCERO. Las penas que se estén compurgando a la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal continuarán con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos, debiendo aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la ley señalada, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad a lo señalado por el artículo 25 fracción VI de la referida Ley Nacional de Ejecución Penal..." (sic).*

[50] Publicada en el periódico oficial, publicada el día 16 de junio del año 2016. En línea] (n.d) Disponible: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes Fecha de consulta el [2018, 14 de noviembre]

De igual forma, con el fin de observar los principios de excelencia y profesionalismo que rigen la carrera judicial previstos en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán considerados y, en su caso, valorados los factores de evaluación.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En virtud de las reformas la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y los Acuerdos Generales del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, respectivamente:

1. **DECRETO NÚMERO 24923/LX/14.**[51] ***Por el que se reforman los artículos 181 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En la reforma al numeral 181 se establecen las categorías que integran la carrea judicial, siendo las siguientes:*** *Juez de Primera Instancia; Secretario General de Acuerdos de Tribunal; Secretario Relator de Magistrado; Secretario de Acuerdos de Sala; Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia; Secretario Conciliador de Juzgado de Primera Instancia; Secretario de Juzgado de Primera Instancia; Notificador; Actuario; y Juez Menor. … No se considerará como parte de la carrera judicial, el cargo de Secretario General de Acuerdos de Tribunal, cuando recaiga en persona que ostente el nombramiento de Juez de Primera Instancia.*

2. ***Decreto número 24859/LX/14****, dentro del transitorio segundo establece "…Las disposiciones relativas al sistema de justicia penal adversarial entrarán en vigor una vez que se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la declaratoria de incorporación prevista en el artículo segundo transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008…".*

3. ***Decreto número 24864/LX/14****,*[52] *emitiendo las declaratorias de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Estado de Jalisco.*[53]

4. ***Decreto número* 25341/LX/15**[54] *por el que se declara incorporada al orden jurídico del Estado de Jalisco la Ley Nacional de Mecanismos*

---

[51] Publicado en el Diario Oficial "El Estado de Jalisco" el día 31 de julio del año 2014 en la sección I. ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 24923/LX/14… *PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial El Estado de Jalisco. … SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.*

[52] Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes … Aprobado el 10 de abril del año 2014 … Publicado en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 11 de abril del año 2014; edición Especial, vigente a partir del 12 de abril del año 2014 … Decretos de reformas … DECRETO 24987/LX/14.- Reforma el diverso 24864 por el que se emiten las declaratorias de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al Orden Jurídico del Estado de Jalisco.- Septiembre 27 de 2014 en la sección VII. … DECRETO 25294/LX/15.- Se reforma la fracción II del artículo primero del decreto 24864.- enero 13 de año 2015 en la sección III. … DECRETO 25345/LX/15.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo primero del Decreto 24864.- mayo 28 de 2015. Sección VI. … DECRETO 25416/LX/15.- Se reforman las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo primero del decreto 24864.- agosto 22 del año 2015 sección III.

[53] Visible en: http://www2.scjn.gob.mx/Penal/Paginas/DecretosLegLocIniVigencia.aspx

[54] En línea] (n.d) Disponible: Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes Fecha de consulta el [2019, 19 de noviembre]. … Aprobado el 26 de marzo del año 2015. Publicado en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 25 de abril del año 2015, sección IV. Vigente a partir del 26 de abril del año 2015…" (sic).

*Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la cual entrará en vigor en los municipios del Estado de Jalisco, aprobada el 13 de octubre de 2016, Publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 27 de octubre de 2016, sección III vigente a partir del 14 de octubre de 2016.*

5. ***Decreto número 25896/LXI/16***[55] *se emitió la Declaratoria para el inicio de la vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el territorio del Estado de Jalisco, aprobada el 13 de octubre de 2016, Publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 27 de octubre de 2016, sección III vigente a partir del 14 de octubre de 2016.*

6. ***ACUERDO A81*** *dictado en la* ***DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO****, celebrada el día 26 (veintiséis) de marzo del año 2014 (dos mil catorce). (SO.12/2014A81), en el que se acordó: "… hacer del conocimiento de los jueces Especializados en materia Penal, Jueces Mixtos de Primera Instancia y Jueces Especializados en Justicia Integral para Adolescentes, el contenido de la* ***CIRCULAR 1/2014 DERIVADA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, EL 3 (TRES) DE MARZO DE 2014 (DOS MIL CATORCE),*** *en la que determino entre otras cosas lo siguiente: CIRCULAR: PRIMERO.- A partir del día 01 primero de enero de 2014 dos mil catorce, fecha en que entro en vigor la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, se establece competencia a los jueces Especializados en Materia Penal y Jueces Mixtos de Primera Instancia, del Estado de Jalisco, para conocer de los beneficio de libertad anticipada; como lo son. III Prelibertad; IV. Libertad Condicional; VI. Libertad con reducción parcial de pena; y VI. Libertad con reducción total de la pena; reunidos que sean los requisitos de la ley; debiendo corresponder a los Jueces que tuvieron conocimiento natural de la causa. SEGUNDO.- Lo anterior, por no encontrarse constituido formalmente el Tribunal de Ejecución y no se cuenta con la infraestructura que establece la ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco…"* a la vez se acordó: "… *SE ESTABLECE COMPETENCIA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL Y JUECES MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA, DEL ESTADO DE JALISCO, PARA CONOCER DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA; COMO LO SON. III. PRELIBERTAD; IV. LIBERTAD CONDICIONAL;*

---

[55] En línea] (n.d) Disponible: Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes Fecha de consulta el [2019, 19 de noviembre]. "… ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso del Estado de Jalisco emite la Declaratoria para el inicio de la vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el territorio del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:
PRIMERO. Se declara la vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el territorio del Estado de Jalisco a partir de la entrada en vigor del presente decreto.
SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, aprobada mediante decreto 24140/LIX/12 y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de noviembre de 2012 con todo y sus reformas, así como las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Las penas que se estén compurgando a la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal continuarán con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos, debiendo aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la ley señalada, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad a lo señalado por el artículo 25 fracción VI de la referida Ley Nacional de Ejecución Penal…" (sic).

*VI. LIBERTAD CON REDUCCIÓN PARCIAL DE LA PENA; Y VI. LIBERTAD CON REDUCCIÓN TOTAL DE LA PENA; REUNIDOS QUE SEAN LOS REQUISITOS DE LA LEY DE LA MATERIA; Y TODO LO DEMÁS INHERENTE A LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS; DEBIENDO CORRESPONDER A LOS JUECES QUE TUVIERON CONOCIMIENTO NATURAL DE LA CAUSA.*

*7.* **ACUERDO A02** dictado en la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, de fecha 04 (cuatro) de abril del año 2014 (dos mil catorce). Mediante el cual se aprueba "… *la* ***Conformación y Calendarización Gradual de los Distritos Judiciales para el Nuevo Esquema de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio****, al Órgano Legislativo del Estado de Jalisco, a fin de que se emita la declaratoria de fechas de implementación y la distritación, en términos del segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales y se apruebe a este Consejo…".* (sic).

*8.* **ACUERDO A890** dictado en la **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, de fecha 08 (ocho) de junio del año 2016 (dos mil dieciséis). *(SO.21/2016A890), en el que se acordó la: "…* ***CREACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, MISMO QUE SE ENCONTRARÁ EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO. ...*** *PRIMERO.- Se aprueba la CREACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres, que se encuentra ubicado en la calle Álvaro Alcázar número 5869, entre Ignacio Ramos Praslow y Circunvalación, colonia Jardines Alcalde, Guadalajara, Jalisco, a partir del 15 quince de junio del año 2016 dos mil dieciséis. … SEGUNDO.- El Juzgado de Control y Juicio Oral, Especializado en Violencia Contra las Mujeres, en el Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, tendrá competencia de Primera Instancia para conocer y resolver, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de las diversas Leyes y Tratados Internacionales que sean aplicables, de todos aquellos asuntos que tengan relación con delitos de los cuales conozca el Centro de Justicia para las Mujeres, y que sean denunciados a través de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos en contra de las Mujeres y en este caso, se deberá de conocer de los asuntos a través de las carpetas de investigación que se inicien con hechos cometidos a partir del 15 quince de junio de 2016 dos mil dieciséis en la Unidad ya referida, y que el hecho delictuoso se cometa o surta efectos exclusivamente en la zona territorial que comprende el Primer Distrito Judicial y que a saber son los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tonalá, Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga y Zapotlanejo, Jalisco. … TERCERO.- Todos los asuntos que conozca este Juzgado serán a través del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, y su recepción y turno será implementado por el Administrador del Juzgado y el personal a su cargo, bajo las directrices apropiadas para respetar los principios rectores del Nuevo Sistema de Justicia Penal. … CUARTO.- Los*

*asuntos que fueron ingresados a través del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, antes del 15 quince de Junio de 2016 dos mil dieciséis, y que ya están en trámite en los Juzgados de Control y Juicio Oral en el Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco que se ubican en el Primer Distrito Judicial del Estado, seguirán conociendo de los mismos hasta su conclusión, para no generar retardo en la impartición de justicia de forma pronta y expedita, tal como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de lo contrario se podría generar un retraso para la emisión de la sentencia definitiva así como su ejecución. De igual forma los Juzgados de Control y Juicio Oral en el Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, deberán conocer de los delitos que se cometan hasta las 11:59 once horas con cincuenta y nueve minutos del día 14 catorce de junio de 2016 dos mil dieciséis…"* (Sic).

9. ***ACUERDO A24*** *dictado en la* ***VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA*** DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, celebrada el día 17 (diecisiete) de agosto de 2016 (dos mil dieciséis). (SO.29/2016A24), en el que se acordó: *"… PRIMERO.- El Juzgado de Control y Juicio Oral especializado en violencia contra las mujeres en el Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, adscrito al Centro de Justicia para Mujeres de la misma entidad, es competente para conocer y resolver de las medidas a que se refiere el numeral 84 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Jalisco y las establecidas en el 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás relativas. … SEGUNDO.- El Juzgado Décimo Primero especializado en materia familiar del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con sede al Centro de Justicia para Mujeres de la misma entidad, es competente para conocer y resolver las medidas a que se refiere el artículo 84 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en al Estado de Jalisco y demás relativas…". (sic).*

*10.* ***ACUERDO A107*** *dictado en la* ***OCTAVA SESIÓN ORDINARIA*** *DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, celebrada el día 22 veintidós de febrero del año 2017 dos mil diecisiete. (SO.08/2017A107), en el que se acordó:* ***LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO PARTIDO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, ASÍ COMO A LA TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO PRIMERO PENAL EN EL VIGÉSIMO SÉPTIMO PARTIDO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN PUERTO VALLARTA JALISCO, MISMO QUE SE DENOMINARA JUZGADO PENAL DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO****.*

*11.* ***ACUERDO A142BIS*** *dictado en la* ***DECIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA*** *DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, celebrada el día 22 veintidós de marzo del año 2017 dos mil diecisiete. (SO.12/2017A142BIS), en el que se acordó el:* ***PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL PROCESO DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES QUE HABRÁN DE EXTINGUIRSE****.* para

transitar del Sistema Tradicional de Justicia al Sistema Procesal Penal Acusatorio.

12. ***ACUERDO A150*** *dictado en la* ***DECIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA*** *DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, de fecha 26 veintiséis de abril del año 2017 dos mil diecisiete. (SO.17/2017A150), en el que se acordó:* ***SE HABILITA A LOS JUECES DE CONTROL Y JUICIO ORAL DE LOS XII DISTRITOS JUDICIALES PARA QUE EJERZAN FUNCIONES DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES****; publicado en el Boletín Judicial número 84 en fecha 15 de mayo del año 2017.*

13. ***ACUERDO A242GRAL*** *dictado en la* ***VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA*** *DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, (SO.21/2017A242GRAL), en el que se determinó el siguiente:* ***MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO, CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL****; publicado en el Boletín Judicial número 104 en fecha 12 de junio del año 2017.*

*14.* **ACUERDO GENERAL A200** dictado en la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO de fecha 18 (dieciocho) de enero del año 2017 (dos mil Diecisiete) mediante el cual se *"…* ***PONE A CONSIDERACIÓN PARA SU DELIBERACIÓN RELATIVO A LOS CRITERIOS QUE SE TOMARÁN RESPECTO A LOS 16 JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL PERTENECIENTES AL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, EN RELACIÓN A LA TRANSFORMACIÓN, READSCRIPCIÓN Y EN SU CASO DESAPARICIÓN DE LOS MISMOS, PARA SU POSTERIOR ESTUDIO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN, DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE****…".*

*15.* ***ACUERDO A438*** *dictado en la* ***VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA*** *DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, celebrada el día 28 veintiocho de junio del año 2017 dos mil diecisiete. (SO.24/2017A438), en el que se dictó el: ACUERDO GENERAL SO.24/2017A438 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ARTÍCULO 3° FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.* ***EN EL QUE SE*** **AMPLÍA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL, EN LOS XII (DOCE) DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO DE JALISCO; PARA QUE ÉSTOS CONOZCAN DE LOS ASUNTOS QUE ESTABLECE LA LEY NACIONAL DE SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, FACULTÁNDOSE ADEMÁS A LOS ORGANISMOS DE PRIMERA INSTANCIA JUZGADOS DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL EN LOS XII DISTRITOS JUDICIALES, PARA QUE EN VÍA DE AUXILIO CONOZCAN LOS ASUNTOS DEL FUERO FEDERAL**.

*16.* ***ACUERDO A132*** *dictado en la* ***VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA*** *DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, celebrada el día 5 cinco de julio del año 2017 dos mil diecisiete. (SO.25/2017A132), en el que se acordó:* ***PLAN ESTRATÉGICO Y PROGRAMÁTICO PARA EL CIERRE DE LOS JUZGADOS TERCERO, SEXTO, OCTAVO, DECIMO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ JALISCO****, publicada en el Boletín Judicial número 124 (ciento veinticuatro) de fecha 10 (diez) de julio del año 2017 (dos mil diecisiete)*

*17.* **ACUERDO A227**, dictado en la **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,** celebrada el 20 (veinte) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete), que modifica el artículo 4° y adiciona el artículo 4° Bis del similar relativo a la conclusión de funciones y extinción de los Juzgados Tercero, Sexto, Octavo, Decimo, Décimo Segundo y Décimo Quinto de Primera Instancia Especializados en Materia Penal del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Tonalá Jalisco y su remisión de procesos y procedimientos que se encuentran en trámite, sean turnados a los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Sexto de Primera Instancia Especializados en Materia Penal del Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Tonalá Jalisco, los que asumirán competencia de los mismos; … dentro del cual se acordó "… **ÚNICO.- Se modifica el artículo 4° y se adiciona el artículo 4° Bis, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que establece el plan estratégico y programático para el cierre de los Juzgados Tercero, Sexto, Octavo, Decimo, Décimo Segundo y Décimo Quinto de Primera Instancia Especializados en Materia Penal del Primer Partido Judicial con sede en el municipio de Tonalá, Jalisco ACUERDO General S0.25/2017A132GRAL del Pleno del Consejo de la Judicatura Estado de Jalisco, las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo**…".

*18.* ***ACUERDO A125*** *dictado en la* ***VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA*** *DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, celebrada el día 13 (trece) de junio del 2018, (dos mil dieciocho), (SO.22/2018A125GRAL), en el que se determinó:* ***ACUERDO GENERAL SO.22/2018A125/2018, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE REGLAMENTA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y LAS CONDICIONES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES****.*

*19.* **ACUERDO A158** dictado en la **CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO** de fecha 28 (veintiocho) de noviembre del año 2018 (dos mil Dieciocho) mediante el cual se crea el ***JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN EL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MISMO QUE SE***

***ENCONTRARÁ EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO***, *publicado en el Boletín Judicial él 211 (doscientos once) de cinco de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho).*

20. **Con el ACUERDO A331** aprobado en la **TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, en fecha 10 (diez) de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), dentro de la cuenta número 26 de la Secretaria General derivado de la RECOMENDACIÓN GENERAL No. 28 Sobre la Reclusión Irregular en las Cárceles Municipales y Distritales de la República Mexicana. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.[56] Dirigida a los SEÑORES GOBERNADORES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA. A *Grosso* modo expone: "… *La presente Recomendación es de carácter General, de acuerdo con lo señalado con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 6, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como del artículo 140 de su Reglamento Interno, habiéndose aprobado por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional, en su sesión ordinaria número 347, de fecha 12 de septiembre de 2016; tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, eliminen dichas violaciones y subsanen las irregularidades de que se trate. …* ***III. OBSERVACIONES****. ……* ***TERCERA.*** *Llevar a cabo las acciones que sean necesarias ante el Poder Judicial respectivo a efecto de que los internos procesados y sentenciados que se encuentran actualmente recluidos en cárceles municipales sean trasladados a los establecimientos penitenciarios estatales más cercanos a su domicilio, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. …", se destaca, de acuerdo al Informe 6/2009*[57] *del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los HH. Ayuntamientos del estado de Jalisco, publicado por este Organismo Nacional el 24 de julio de 2009, que en las cárceles municipales de Gómez Cihuatlán; La Barca, Zapotlanejo y Ocotlán se evidenció la utilización del establecimiento para personas arrestadas, indiciadas, procesadas y sentenciadas, sin ningún tipo de separación, además durante el recorrido se advirtió que el espacio es insuficiente, lo que genera hacinamiento…*" (sic), *publicado en el Boletín Judicial él 211 (doscientos once) de cinco de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho).*

21. **Con el ACUERDO A305** aprobado en la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, celebrada el día 09 (nueve) de enero de 2019 (dos mil diecinueve)**, *SO.02/2019A305, en el que se acordó: "… ACUERDO General SO.02-2019A305 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, relativo al*

---

[56] LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ. Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General emitido en la Ciudad de México, el día 13 de septiembre de 2016. … Visible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/recomendaciones/generales/recgral_028.pdf

[57] Visible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/PrevTortura/6-2009.pdf

*cambio de denominación, jurisdicción territorial y competencia de los Juzgados de Primera Instancia Mixtos en los Partidos Judiciales 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 13°, 15°, 16°, 17°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 28°, 29°, 30°, 32°, con sede en los municipios de San Juan de los Lagos, La Barca, Arandas, Sayula, Zacoalco de Torres, Ameca, Cocula, Colotlán, Mascota, Teocaltiche, Ahualulco del Mercado, Jalostotitlán, Unión de Tula, San Gabriel, Tequila, Atotonilco el Alto, Encarnación de Díaz, Yahualica de González Gallo, Mazamitla, Tamazula de Gordiano, Cihuatlán, Tala, Zapotlanejo, todos del Estado de Jalisco; así como del conocimiento por parte de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal en los Partidos Judiciales 1°, 2°, 3°, 6°, 12°, 14°, 18°, 27° Partidos Judiciales con residencia en los Municipios de la zona metropolitana de Guadalajara, Chapala, Lagos de Moreno, Ocotlán, Autlán de Navarro, Zapotlán el Grande (Ciudad Guzmán), Tepatitlán de Morelos, Puerto Vallarta, todos del Estado de Jalisco, respectivamente, de las causas penales que actualmente son competencia de los Juzgados de Primera Instancia Mixtos y Civiles de Tlajomulco de Zúñiga, en los Partidos Judiciales 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 13°, 15°, 16°, 17°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, con sede en los municipios de San Juan de los Lagos, La Barca, Arandas, Sayula, Zacoalco de Torres, Ameca, Cocula, Colotlán, Mascota, Teocaltiche, Ahualulco del Mercado, Jalostotitlán, Unión de Tula, San Gabriel, Tequila, Atotonilco el Alto, Encarnación de Díaz, Yahualica de González Gallo, Mazamitla, Tamazula de Gordiano, Cihuatlán, Tala, Tlajomulco de Zúñiga, Zapotlanejo, todos del Estado de Jalisco…". (sic*), publicado en el Boletín Judicial el número 11 (once) de 16 (dieciséis) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve).

22. **Con el ACUERDO A132** aprobado en la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, celebrada el día 06 (seis) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve)**, *en el que se acordó: "…* ACUERDO General A132/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que reforma y adiciona disposiciones de diversos Acuerdos Generales, para establecer la conclusión de funciones y a la transformación de los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia en Materia de Ejecución de Penas en el Primer Partido Judicial con sede en Puente Grande, Municipio de Tonalá, Jalisco, en Juzgados Primero, Segundo y Tercero en Materia de Ejecución Penal en el Primer Distrito Judicial con sede en Puente Grande, Municipio de Tonalá, Jalisco, y la transformación de los Juzgados de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal, del Primer Distrito Judicial con residencia en Puente Grande, Municipio de Tonalá, Jalisco*; en* Juzgados de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes del Primer Distrito Judicial con residencia en Puente Grande, Municipio de Tonalá, Jalisco, y la exclusión de turno de nuevos asuntos de los órganos jurisdiccionales Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia en Materia de Ejecución de Penas en el Primer Partido Judicial con sede en Puente Grande, Municipio de Tonalá, Jalisco; así como la exclusión de turno de nuevos asuntos de los órganos jurisdiccionales Juzgados de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal, del Primer Distrito Judicial con residencia en Puente Grande, Municipio de Tonalá, Jalisco*;* fecha de inicio de funcionamiento, a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre

los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia en Materia de Ejecución Penal en el Primer Distrito Judicial con sede en Puente Grande, Municipio de Tonalá, Jalisco…". *(sic),* publicado en el Boletín Judicial el número 33 (treinta y tres) de 18 (dieciocho) de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve).

23. **Con el acuerdo** número **A213** aprobado en la **Sesión Ordinaria Décima Octava, celebrada por el Pleno del Consejo de la judicatura del Estado de Jalisco**, (**SO.18/2019A213CCJAE)** de fecha 15 (quince) de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve), en la que Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en el que se acordó dejar sin efectos el **PUNTO DE ACUERDO** A02 (lista de reserva estratégica) dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno, celebrada el día 12 (doce) de marzo del año 2015 (dos mil quince), dentro del cual se hace del conocimiento a los aspirantes aprobados y público en general la lista de reserva estratégica de jueces especializados en materia oral penal, de la convocatoria, aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 14 (catorce) de enero del año 2015 (dos mil quince), dentro del acuerdo número A233,[58] con la finalidad de que los enlistados no adscritos se estén a lo ordenado en el dictado acuerdo, con excepción del enlistado bajo el número **58** de nombre **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ,** a efecto de que la presente determinación de éste órgano colegiado, no violente la suspensión definitiva concedida de los actos reclamados del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y otras, precisados en el considerando primero, conforme las estimaciones expuestas en el considerando cuarto del fallo emitido por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, al resolver los autos del incidente de suspensión, relativo al juicio de amparo número **2310/2018**, de fecha 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

*24.* ***Oficio: SE/CCINSJP/0363/2017****. De fecha 16 de febrero del año 2017, suscrito por la Secretario ejecutiva del Consejo Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco, mediante el cual remite diversos acuerdos respecto de la entrega oportuna de copias de las carpetas de investigación por parte de la Fiscalía General del Estado.*

*25.* ***Oficio: SE/CCINSJP/1736/2017****. De fecha 10 de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco, mediante el cual solicita se instruya el uso obligatorio del Modelo de Gestión Interinstitucional (micro procesos) validado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en cuanto a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, mismos que fue acordado en la VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS. SO.29/2016A69GRALPENALESyPE.*

Hechos notorios, respectivamente:

---

[58] Visible en: http://cjj.gob.mx/

11

**1)** *En este punto conviene invocar como* ***HECHO NOTORIO*** *en el presente juicio la resolución dictada en el Juicio de Amparo número* ***2310/2018****, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ahora Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por el quejoso* ***JOSÉ DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.***[59] ***Que resuelve: "… ÚNICO. Se SOBRESEE en el presente juicio de garantías promovido por JOSÉ DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ…".*** *Resolución dictada dentro del toca de revisión número 63/2019 del índice del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito*[60] *que dice: "… PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a* ***JOSÉ DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ****, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria …". De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles,*[61] *de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, que pueden consultarse en el Sistema Integral del Seguimiento de Expedientes (SISE).*[62] *LA QUE SE PODRÁ CORROBORAR Y CONSIDERARSE COMO HECHO NOTORIO YA QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA DENTRO DE LA PAGINA WEB DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTA PROBANZA SE OFRECE PARA EL ESTUDIO DE FONDO DEL PRESENTE PLANTEAMIENTO...".*

**2)** *En este punto conviene invocar como* ***HECHO NOTORIO*** *en el presente juicio la resolución dictada en el Juicio de Amparo número* ***1277/2019****, del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco,*[63] *promovido por el quejoso* ***SANDRA VERÓNICA DELGADO KING***[64] *Que resuelve:*[65] ***"…PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por SANDRA VERÓNICA DELGADO KING, contra los actos que reclamó a las autoridades precisadas en el considerando segundo, en términos de los considerados tercero y cuarto de la presente resolución. … SEGUNDO. La justicia de la Unión no Ampara ni Protege a SANDRA VERÓNICA DELGADO KING contra el acto que reclamó del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal del Estado de Jalisco, por las razones y para los efectos precisados en el último considerando de este fallo…".*** *Resolución impugnada del índice del conocimiento dentro del toca de revisión número 64/2020 del índice del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.*[66] *De conformidad con el*

---

[59] Visible en: Sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=695/069500002337689401 6.doc_1&sec=Héctor_Manuel_Ocegueda_Ramírez&svp=1

[60] Visible en: http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1886/188600002431119200040 04.doc_1&sec=David__Ibarra_Cardenas&svp=1

[61] Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes".

[62] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp (n.d) [en línea].

[63] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp

[64] Visible en: Sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=695/069500002337689401 6.doc_1&sec=Héctor_Manuel_Ocegueda_Ramírez&svp=1

[65] http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=681/068100002508062701 7.doc_1&sec=Clemente_Cervantes_Martí%C3%ADnez&svp=1

[66] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp

*artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles,*[67] *de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, que pueden consultarse en el Sistema Integral del Seguimiento de Expedientes (SISE).*[68] *LA QUE SE PODRÁ CORROBORAR Y CONSIDERARSE COMO HECHO NOTORIO YA QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA DENTRO DE LA PAGINA WEB DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTA PROBANZA SE OFRECE PARA EL ESTUDIO DE FONDO DEL PRESENTE PLANTEAMIENTO...".*

**3)** *En este punto conviene invocar como* ***HECHO NOTORIO*** *en el presente juicio la resolución dictada en el Juicio de Amparo número* ***1169/2019****, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco,*[69] *promovido por el quejoso* ***LEONOR ESPARZA FUENTES,***[70] *Que resuelve:*[71] ***"...PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo, respecto a los actos y autoridades precisadas en el considerando tercero y quinto de la presente sentencia. ... SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a LEONOR ESPARZA FUENTES en contra del acto precisado en el considerando segundo de esta sentencia y por las razones expuestas en el último considerando de la presente sentencia....".*** *Resolución impugnada del índice del conocimiento dentro del toca de revisión número 32/2020 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.*[72] *De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles,*[73] *de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, que pueden consultarse en el Sistema Integral del Seguimiento de Expedientes (SISE).*[74] *LA QUE SE PODRÁ CORROBORAR Y CONSIDERARSE COMO HECHO NOTORIO YA QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA DENTRO DE LA PAGINA WEB DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTA PROBANZA SE OFRECE PARA EL ESTUDIO DE FONDO DEL PRESENTE PLANTEAMIENTO...".*

**4)** *En este punto conviene invocar como* ***HECHO NOTORIO*** *en el presente juicio la resolución dictada en el Juicio de Amparo número* ***1214/2019****, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco,*[75] *promovido por el quejoso* ***GABRIEL ZAZUETA AZPEITIA,***[76] *Que resuelve:*[77] ***"...ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a GABRIEL ZAZUETA AZPEITIA, contra los actos y las autoridades precisadas en el considerando segundo, por los fundamentos y***

---

[67] Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes".

[68] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp (n.d) [en línea].
[69] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp
[70] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp
[71] http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1300/13000000250259990360.doc_1&sec=Fabi%C3%A1n_Roberto_Guerrero_Santill%C3%A1n&svp=1
[72] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp
[73] Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes".

[74] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp (n.d) [en línea].
[75] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp
[76] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp
[77] http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1300/13000000250259990360.doc_1&sec=Fabi%C3%A1n_Roberto_Guerrero_Santill%C3%A1n&svp=1

11

***los motivos expuestos en el considerando quinto, en congruencia con los efectos establecidos en el último considerando de esta resolución…".*** *Resolución impugnada del índice del conocimiento dentro del toca de revisión número 41/2020 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.[78] De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles,[79] de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, que pueden consultarse en el Sistema Integral del Seguimiento de Expedientes (SISE).[80] LA QUE SE PODRÁ CORROBORAR Y CONSIDERARSE COMO HECHO NOTORIO YA QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA DENTRO DE LA PAGINA WEB DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTA PROBANZA SE OFRECE PARA EL ESTUDIO DE FONDO DEL PRESENTE PLANTEAMIENTO...".*

**5)** *En este punto conviene invocar como **HECHO NOTORIO** en el presente juicio la resolución dictada en el Juicio de Amparo número **2472/2017, y sus acumulados 2462/2017 y 2502/2017**, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco,[81] promovido por el quejoso **FELIPE ARIAS DE LA TORRE.[82] No ampara y Sobresee.** Resolución impugnada del índice del conocimiento dentro del toca de revisión número 80/2020 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.[83] De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles,[84] de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, que pueden consultarse en el Sistema Integral del Seguimiento de Expedientes (SISE).[85] LA QUE SE PODRÁ CORROBORAR Y CONSIDERARSE COMO HECHO NOTORIO YA QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA DENTRO DE LA PAGINA WEB DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTA PROBANZA SE OFRECE PARA EL ESTUDIO DE FONDO DEL PRESENTE PLANTEAMIENTO...".*

**6)** *En este punto conviene invocar como **HECHO NOTORIO** en el presente juicio la resolución dictada en el Juicio de Amparo número **21246/2019** del índice del Juzgado Decimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco,[86] promovido por el quejoso **ANA ELIZABETH ALMANZA CRUZ.** Que resuelve:[87] "… **Primero. Se sobresee en el presente juicio por lo que ve a la autoridad señalada en el considerando cuarto, por los motivos y fundamentos expuestos en el mismo. … Segundo. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a ANA ELIZABETH ALMANZA CRUZ, contra las autoridades y actos precisados en el considerando segundo de la presente resolución, por los motivos***

---

[78] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp
[79] Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes".

[80] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp (n.d) [en línea].
[81] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp
[82] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp
[83] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp
[84] Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes".

[85] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp (n.d) [en línea].
[86] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp
[87] Visible en: ise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=692/06920000250660810290.doc_1&sec=Luis_Roberto_Ramos_Gonzálvez&svp=1

***y fundamentos expuestos en el considerando último de éste fallo…”.*** *Resolución impugnada. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles,[88] de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, que pueden consultarse en el Sistema Integral del Seguimiento de Expedientes (SISE).[89] LA QUE SE PODRÁ CORROBORAR Y CONSIDERARSE COMO HECHO NOTORIO YA QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA DENTRO DE LA PAGINA WEB DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTA PROBANZA SE OFRECE PARA EL ESTUDIO DE FONDO DEL PRESENTE PLANTEAMIENTO...”.*

**7)** *En este punto conviene invocar como **HECHO NOTORIO** en el presente juicio la resolución dictada en el Juicio de Amparo número **1075/2019**, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco,[90] promovido por el quejoso **RAYMUNDO DE LA TORRE IBARRA**[91] Que resuelve:[92] “… **La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a RAYMUNDO DE LA TORRE IBARRA, contra los actos, las autoridades y por las razones descritas en el último considerando de este fallo…” Resolución que el día 27 de noviembre del año 2019 se declaro que dicha sentencia HA CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos de ley. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo, así como en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.**[93] De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles,[94] de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, que pueden consultarse en el Sistema Integral del Seguimiento de Expedientes (SISE).[95] LA QUE SE PODRÁ CORROBORAR Y CONSIDERARSE COMO HECHO NOTORIO YA QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA DENTRO DE LA PAGINA WEB DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTA PROBANZA SE OFRECE PARA EL ESTUDIO DE FONDO DEL PRESENTE PLANTEAMIENTO...”.*

**8)** *En este punto conviene invocar como **HECHO NOTORIO** en el presente juicio la resolución dictada en el Juicio de Amparo número **1246/2019**, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco,[96]*

---

[88] Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes".

[89] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp (n.d) [en linea].
[90] Visible en:
sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1408/14080000249360l3025.doc_1&sec=Guillermo_Salvador_Rojas_Ureña&svp=1

[91] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp
[92] Visible en:
http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1408/14080000249360l3025.doc_1&sec=Guillermo_Salvador_Rojas_Ure%C3%B1a&svp=1
[93] Visible en:
https://www.dgepj.cjf.gob.mx/siseinternet/Actuaria/VerAcuerdo.aspx?ListaAcOrd=28&listaCatOrg=1408&listaNeun=24936013&listaAsuId=1&listaExped=1075/2019&listaFAuto=26/11/2019&listaFPublicacion=27/11/2019
[94] Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes".

[95] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp (n.d) [en linea].
[96] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp

11

*promovido por el quejoso* ***PABLO PALOMO NAVARRO,***[97] *Que resuelve:*[98] ***"… PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo, respecto a los actos y autoridades precisadas en el considerando tercero y quinto de la presente sentencia. … SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a PABLO PALOMO NAVARRO en contra del acto precisado en el considerando segundo de esta sentencia y por las razones expuestas en el último considerando de la presente sentencia …".*** *Resolución impugnada. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles,*[99] *de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, que pueden consultarse en el Sistema Integral del Seguimiento de Expedientes (SISE).*[100] *LA QUE SE PODRÁ CORROBORAR Y CONSIDERARSE COMO HECHO NOTORIO YA QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA DENTRO DE LA PAGINA WEB DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTA PROBANZA SE OFRECE PARA EL ESTUDIO DE FONDO DEL PRESENTE PLANTEAMIENTO...".*

**9)** *En este punto conviene invocar como* ***HECHO NOTORIO*** *en el presente juicio la resolución dictada en el Juicio de Amparo número* ***1272/2019****, del índice del Juzgado Decimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco,*[101] *promovido por el quejoso* ***EDGAR ALEXANDER RAMÍREZ GONZÁLEZ,***[102] *Que resuelve: "… No ampara, ni protege …".* *Resolución impugnada. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles,*[103] *de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, que pueden consultarse en el Sistema Integral del Seguimiento de Expedientes (SISE).*[104] *LA QUE SE PODRÁ CORROBORAR Y CONSIDERARSE COMO HECHO NOTORIO YA QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA DENTRO DE LA PAGINA WEB DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTA PROBANZA SE OFRECE PARA EL ESTUDIO DE FONDO DEL PRESENTE PLANTEAMIENTO...".*

**DÉCIMO SEGUNDO**.- Las normas que, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,[105] en relación con el artículo 23 fracciones XXI, XXV, XXVII, 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,[106] faculta al pleno del

---

[97] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp

[98] Visible en. http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1300/130000002502599903 6.doc_1&sec=Fabi%C3%A1n_Roberto_Guerrero_Santill%C3%A1n&svp=1

[99] Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes".

[100] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp (n.d) [en línea].

[101] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp

[102] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp

[103] Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes".

[104] Visible en: https://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp (n.d) [en línea].

[105] Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en los días 21, 25, 28 de julio y 1º de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

[106] Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. Visible en: http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes

Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco para emitir acuerdos generales en materia de su competencia y otorga al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones, para llevar a cabo la Administración de Justicia en el Estado de Jalisco.

El perfil del Juez es dinámico, de ahí se sigue una lógica inferencia: La formación, la selección y el nombramiento de los jueces debe responder a esta realidad cambiante, con la finalidad de no repetir perfiles del pasado, no clonar los del presente y, en cambio, delinear los del futuro es por lo que Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ha expedido acuerdos que pueden y deben ser modificadas cuando las circunstancias fácticas así lo requieran o cuando la legislación con ellas vinculada sufra modificaciones o reformas, con el propósito de que la institución cumpla con los fines que le ha señalado el Constituyente Permanente, a saber, lograr una justicia en el Estado de Jalisco pronta, completa imparcial y gratuita, en la que la excelencia, la objetividad, la imparcialidad, el profesionalismo y la independencia sean las virtudes rectoras de la actuación de los juzgadores de los 32 Partidos Judiciales y XII Distrito Judiciales que conforman el Estado de Jalisco.

**DÉCIMO TERCERO**.- La función jurisdiccional ha cambiado de forma significativa a partir de la consolidación de lo que se ha dado en llamar "*estado constitucional de derecho*" o "*neoconstitucionalismo*", por contraposición al "estado legal de derecho" y al "*iuspositivismo legalista*", en los sistemas jurídicos continentales. En lo que podría calificarse como un nuevo paradigma jurídico, es evidente que el rol de los jueces cambia, en la medida en que ya no pueden limitarse una aplicación mecánica de la ley, sino que deben contrastarla con las previsiones constitucionales, abiertas y axiológicamente densas. Ello va aparejado al reforzamiento del juez como gestor del conflicto social, una responsabilidad que supera su condición de "*boca de la ley*", que se le había asignado a partir de *Montesquieu,*[107] la existencia de la lista de aspirantes aprobados para integrar la lista de aspirantes aprobados se designaron y adscribieron jueces, para cumplimentar los requisitos de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Jalisco, derivada de la Convocatoria, aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la

[107] Jordi Jaria i Manzano. Selección, perfil profesional y formación inicial de los jueces en España. Profesor lector de Derecho Constitucional. Departament de Dret Públic. Facultat de Ciències Jurídiques. Universitat Rovira i Virgili. Tarragona. España. Revista de Educación y Derecho, número 3. octubre 2010–marzo 2010. Fecha de entrada: 28-02-2011. Fecha de aceptación: 10-03-2011.

11

Judicatura del Estado de Jalisco dentro del acuerdo número A233, celebrada el día 14 (catorce) de enero del año 2015 (dos mil quince) y publicada en el Boletín Judicial número 09 (nueve) de fecha 15 (quince) de enero del año 2015 (dos mil quince), y al haber extinguido la lista de reserva estratégica en los términos del acuerdo A213 dictado la Sesión Ordinaria Décima Octava, celebrada por el Pleno del Consejo de la judicatura del Estado de Jalisco, (**SO.18/2019A213CCJAE)** de fecha 15 (quince) de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve), en la que Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco determino dejar sin efectos el **PUNTO DE ACUERDO** A02 (lista de reserva estratégica) dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno, celebrada el día 12 (doce) de marzo del año 2015 (dos mil quince), dentro del cual se hace del conocimiento a los aspirantes aprobados y público en general la lista de reserva estratégica de jueces especializados en materia oral penal, de la convocatoria, aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 14 (catorce) de enero del año 2015 (dos mil quince), dentro del acuerdo número A233,[108], al no estar en sintonía con la construcción de un perfil de juez acorde con los tiempos y, en particular, con las exigencias constitucionales actuales, el acceso a la Carrera Judicial se basa en los principios de mérito y capacidad para el ejercicio de la función jurisdiccional. El proceso de selección garantiza, con objetividad y transparencia, la igualdad en el acceso a todos los ciudadanos y ciudadanas que reúnan las condiciones y aptitudes necesarias, así como la idoneidad y suficiencia profesional para el ejercicio de la función jurisdiccional.

En definitiva, no sólo no se ha avanzado, en el diseño de un sistema de ingreso a la judicatura que tenga en cuenta las necesidades sociales actuales y las exigencias profesionales que derivan de la cultura jurídica implantada con la Constitución, si no que el sistema parece verse atraído hacia el pasado. Para ello, utilizando parámetros que se encuentran en un estadio de abstracción y apertura superior, esto es, las normas constitucionales —*o sea, valores, principios y reglas*—, el juez recrea el derecho en el acto concreto de decisión, donde, al mismo tiempo, resuelve un conflicto y controla el ajuste de las normas en presencia con el núcleo axiológico del sistema[109]. Es evidente que, en este contexto, los principios, en la medida en que apuntan una tendencia que debe guiar la resolución de conflictos en un contexto complejo y variable, adquieren importancia

[108] Visible en: http://cjj.gob.mx/
[109] Chevalier, J. (1998) *Vers un droit post-moderne? Les transformations de la régulation juridique. Revue de Droit Public*, núm. 3, pag. 678

creciente ante el uso de reglas, supuestamente transparentes, propia del paradigma del positivismo legalista.

En este sentido, la argumentación jurídica, la capacidad de desarrollar una justificación convincente de una determinada decisión a partir del derecho en presencia, así como la sensibilidad social, deberían ser determinantes en la construcción del perfil de juez de Primera Instancia adecuado al entorno social y jurídico contemporáneo; desde luego, más que el conocimiento de un presunto Derecho positivo que, supuestamente, debería ser aplicado mecánicamente en los asuntos que el juez ha de resolver.[110] La importancia de la formación y selección de los jueces para cumplir adecuadamente con sus funciones en este nuevo paradigma parece evidente.[111]

**DÉCIMO CUARTO.-** Es por lo que con motivo del **ACUERDO GENERAL A233, APROBADO EN LA SEGUNDA ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 14 (CATORCE) DE ENERO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE)**, aprobándose la Convocatoria para integrar una lista de reserva estratégica de jueces de primera instancia en materia oral penal, sin que la misma especificará el número de plazas a concurso y las vacantes con las que se contaba en ese momento para el lanzamiento de la convocatoria, lo anterior en contravención a lo establecido por el numeral 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; mismo que no señala el número de vacantes sujetas a concurso, no obstante que existían vigentes diversas listas de reserva estratégica, a los que, ya no pudo incluirse como designados en este momento, al existir un número mayor en reserva estratégica que las plazas vacantes, las referidas convocatorias establecen que de la lista definitiva de reserva estratégica, como consecuencia del concurso, se les expediría el nombramiento en cuanto el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determinara conveniente e iniciaran el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción y tomen posesión del órgano. Situación que no aconteció, existiendo un número mayor en lista de reserva estratégica ante la

---

[110] Jiménez Asensio, R. (2001). *El acceso a la judicatura en España: evolución histórica, situación actual y propuestas de cambio. En: El acceso a la función judicial: estudio comparado*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, pag. 166

[111] Guarnieri, C. (2001): *El acceso a la magistratura: problemas teóricos y análisis comparado. En: El acceso a la función judicial: estudio comparado*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, pag. 21

inexistencia de plazas y vacantes, existiendo la imposibilidad material de incluirse como designados en este momento.

En dicha convocatoria no se estaban concursando vacantes de jueces, sino solamente tenía como finalidad integrar una lista de reserva ante la necesidad actual del servicio y de la creación de nuevos órganos jurisdiccionales; y más importante aún, siempre y cuando existan las vacantes para tal efecto, ya que de lo contrario se llegaría el absurdo de tener que crear un juzgado por cada elemento humano que se encuentre en cada lista de reserva.

Entonces el aparecer como vencedor en la Lista Definitiva de Aspirantes Aprobados del Concurso Abierto de Oposición Libre, para integrar una Lista en Reserva de jueces de primera instancia en materia Oral Penal, y a la vez formar parte de una lista conforme al A02 dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 12 (doce) de marzo del año 2015 (dos mil quince), aspirantes aprobados de la lista de reserva estratégica, para cumplimentar los requisitos de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Jalisco, **sí bien constituye respecto al quejoso un derecho adquirido a ser considerado vencedor dentro del concurso que participo**, el hecho que aparezca en una lista que de rubro indica "*para designarse a criterio del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la oportunidad y necesidad que así lo dispongan, con carácter de definitivo en reserva*", no puede en forma alguna hacerse extensivo y reconocérsele un derecho como Juez, pues en ella, no se concedió al impetrante derecho alguno; pues esa lista que señala que le designa y adscribe como Juez, no se materializó ni nació a la vida jurídica, puesto que para ello, debió existir la **toma de protesta** como Juez; además que de la propia convocatoria se advierte que la lista sería en reserva y estarían sujetas a que las condiciones legales y presupuestarias lo permitan.

Por ello, el solo hecho de aparecer en la lista del acuerdo **A02 DICTADO EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO, CELEBRADA EL DÍA 12 (DOCE) DE MARZO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE),** dentro del cual se hace del conocimiento a los aspirantes aprobados y público en general la lista de aspirantes aprobados para conformar la lista de reserva estratégica, para cumplimentar los requisitos de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Jalisco, derivada de la Convocatoria, aprobada en la **SEGUNDA SESIÓN**

**ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 14 (CATORCE) DE ENERO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE), DENTRO DEL ACUERDO NÚMERO A233**, no le da *per se* un derecho que obligue a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, le dé una adscripción; es decir, ello no conlleva a que se le reconozcan desde ese momento todas las prerrogativas que tiene inmerso el cargo de Juez.

> ***DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY.***[112] *Las partes de un juicio no adquieren el derecho a que se apliquen las normas procesales vigentes al momento del inicio de su tramitación durante todo su curso, toda vez que como el procedimiento judicial se compone de diversas etapas y de una serie de actos sucesivos, es inconcuso que los derechos adjetivos que concede la ley procesal sólo se van adquiriendo o concretando a medida que se actualizan los supuestos normativos correspondientes, en el desarrollo de la secuela procesal, y con antelación sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas; de modo que una nueva ley de esta naturaleza entra en vigor de inmediato en los procedimientos en trámite, tocante a todos los actos ulteriores, respecto de los cuales no se haya dado esa actualización de los supuestos normativos; traduciéndose en un derecho adquirido específico o en una situación jurídica concreta para las partes en el caso. De ahí que, es incuestionable que si la sentencia definitiva en el juicio natural se emitió algún tiempo considerable posterior a la fecha en que entró en vigor la reforma al artículo 426, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ello pone de manifiesto que el supuesto normativo esencial para adquirir el derecho de interponer el recurso de apelación contra dicho fallo, consistente precisamente en la existencia de éste, no se dio durante la vigencia de la norma anterior, y por tanto, en ningún momento se constituyó un derecho adquirido o una situación jurídica concreta, por lo cual tampoco se vulneró el principio constitucional de irretroactividad de la ley en perjuicio del quejoso.*
>
> *CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo directo. 3674/88. Adela Ondarza Ramírez. 30 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Silvia Ayala Esquihua.*
>
> *Amparo directo. 1229/89. Bonifacio Belmont. 20 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Ricardo Romero Vázquez.*
>
> *Amparo directo. 3419/89. Victoria Eugenia Letona Avila. 13 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Silvia Ayala Esquihua.*

---

[112] Época: Octava Época. Registro: 223479. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, febrero de 1991. Materia(s): Civil. Tesis: I.4o.C. J/33. Página: 103.

11

*Amparo directo. 3224/89. Cachara, S.A. de C.V. 21 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Luis Arellano Hobelsberger.*

*Amparo directo. 559/90. José Antonio Orozco Melgoza. 15 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.*

**DÉCIMO QUINTO.-** Derivado de lo anterior para estar en posibilidades de ejecutar una mejor selección de los Jueces de Primera Instancia en el Estado de Jalisco, sin contravenir lo establecido por el artículo 136, 139, 148, 152, 153, 154, 155, 157, 181, 182, 183, 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; al no existir vacantes sujetas a concurso como se expuso en los considerandos que anteceden y con la existencia diversas listas de reserva estratégica, a los que, pudo incluirse como designados ante la inexistencia de vacantes genero un número mayor en reserva estratégica, no es óbice señalar que la convocatoria al concurso señala que se les expediría el nombramiento en cuanto el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determinara conveniente e iniciaran el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción y tomen posesión del órgano, ante la inexistencia de plazas y vacantes, existiendo la imposibilidad material de incluirse como designados en este momento, a la vez que la reserva estratégica debe derivar de la ponderación de las cualidades y defectos advertidos en dichas pruebas, para preferir en situaciones semejantes a aquellos participantes aprobados a los que se les hayan detectado los mejores resultados en los rasgos de la personalidad, en concordancia con las virtudes judiciales de excelencia indispensables para todo juzgador del Estado de Jalisco.

Lo anterior es relevante, porque de forma general una Ley o acto concreto de aplicación no afecta derechos adquiridos sino simples expectativas de derecho, porque éste tutela derechos subjetivos reconocidos por la ley, no meras expectativas de derecho, que no trascienden a un derecho incorporado en la esfera jurídica de enlistado, **por lo que si bien el quejoso obtuvo un derecho adquirido a ser considerado vencedor en el concurso al cual participo, el mismo únicamente genera una expectativa de derecho a tener la posibilidad de ser elegible como Juez, pero no puede en forma alguna hacerse extensivo y reconocérsele un derecho como Juez, pues en ella, no se concedió al impetrante derecho alguno, toda vez que de la propia convocatoria se advierte que la lista**

**sería en reserva y estarían sujetas a que las condiciones legales y presupuestarias lo permitan**, mismo punto de acuerdo que se pretende quede sin efectos. Tiene aplicación el criterio:

> ***DERECHOS ADQUIRIDOS O CREADOS***.[113] *Es derecho adquirido o creado el que se estima perfecto, y debe considerarse como tal, el nacido por el ejercicio integralmente realizado, de todas las circunstancias del acto idóneo, según la ley en vigor, atributiva de dicho derecho.*
>
> *Amparo administrativo en revisión. Olivares Facundo y coagraviados. 15 de octubre de 1919. Mayoría de nueve votos. Ausente: Enrique Moreno. Disidente: Ernesto Garza Pérez. La publicación no menciona el nombre del ponente.*
>
> ***DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY***.[114] *Las partes de un juicio no adquieren el derecho a que se apliquen las normas procesales vigentes al momento del inicio de su tramitación durante todo su curso, toda vez que como el procedimiento judicial se compone de diversas etapas y de una serie de actos sucesivos, es inconcuso que los derechos adjetivos que concede la ley procesal sólo se van adquiriendo o concretando a medida que se actualizan los supuestos normativos correspondientes, en el desarrollo de la secuela procesal, y con antelación sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas; de modo que una nueva ley de esta naturaleza entra en vigor de inmediato en los procedimientos en trámite, tocante a todos los actos ulteriores, respecto de los cuales no se haya dado esa actualización de los supuestos normativos; traduciéndose en un derecho adquirido específico o en una situación jurídica concreta para las partes en el caso. De ahí que, es incuestionable que si la sentencia definitiva en el juicio natural se emitió algún tiempo considerable posterior a la fecha en que entró en vigor la reforma al artículo 426, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ello pone de manifiesto que el supuesto normativo esencial para adquirir el derecho de interponer el recurso de apelación contra dicho fallo, consistente precisamente en la existencia de éste, no se dio durante la vigencia de la norma anterior, y por tanto, en ningún momento se constituyó un derecho adquirido o una situación jurídica concreta, por lo cual tampoco se vulneró el principio constitucional de irretroactividad de la ley en perjuicio del quejoso.*
>
> *CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo directo. 3674/88. Adela Ondarza Ramírez. 30 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Silvia Ayala Esquihua.*

---

[113] Época: Quinta Época. Registro: 289296. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo V. Materia(s): Común. Tesis: Página: 651.

[114] Época: Octava Época. Registro: 223479. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, febrero de 1991. Materia(s): Civil. Tesis: I.4o.C. J/33. Página: 103.

*Amparo directo. 1229/89. Bonifacio Belmont. 20 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Ricardo Romero Vázquez.*

*Amparo directo. 3419/89. Victoria Eugenia Letona Avila. 13 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Silvia Ayala Esquihua.*

*Amparo directo. 3224/89. Cachara, S.A. de C.V. 21 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Luis Arellano Hobelsberger.*

*Amparo directo. 559/90. José Antonio Orozco Melgoza. 15 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.*

Como se advierte de la lectura de la tesis transcrita, el derecho adquirido es aquel por virtud del cual se introduce un bien, una facultad o un provecho a la esfera jurídica de una persona; en cambio, la expectativa de derecho es una pretensión de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho; por ende, debe estimarse que esta diferencia resulta relevante para determinar si antes de imputar a una autoridad una omisión, acto o disposición legal, se afecta un derecho que se encuentra legalmente tutelado a favor de persona alguna o únicamente se trata de una expectativa que, al depender de la actualización de diversos factores que no se concretan, no puede considerarse que vulneren algún derecho fundamental, sino que únicamente estuvo ante la posibilidad de que adquiriera una situación tutelada por la ley.

De esa forma, el Alto Tribunal distingue al derecho adquirido como aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, a su dominio o a su haber jurídico, y el de expectativa de derecho como la pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho; es decir, mientras que el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde a algo que en el mundo fáctico no se ha materializado.

Por consiguiente, concluye que, si una ley o acto concreto de aplicación no afecta derechos adquiridos sino simples expectativas de derecho, no son susceptibles de ser analizadas mediante el medio de control constitucional, porque éste tutela derechos subjetivos reconocidos por la ley, y no una mera expectativa.

Toda vez que por una parte, **si bien el hecho de que los aspirantes ganadores del concurso aparecen en la lista de reserva estratégica en**

**su calidad de aspirantes aprobados les genera un derecho adquirido de ser reconocido como vencedores, ello no le genera derecho para ser adscrito como Juez con prelación, por lo cual el dejar sin efectos la lista de reserva, no violenta la garantía de igualdad, ni constituye una conducta discriminatoria que menoscabe derechos y libertades inherentes a los aspirantes en la lista de reserva**, pues en principio, no cuentan con un derecho de preferencia para ser nombrados y adscritos en las condiciones de la convocatoria indicada, únicamente se advierte que el concurso en el que participó tenía el objeto de integrar una lista de aspirantes a jueces de primera Instancia, para ser adscritos a criterio del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la oportunidad y necesidad que así lo disponga, es decir, se les otorgaría su adscripción cuando el Consejo lo estimara conveniente y necesario, de acuerdo a los requisitos y circunstancias que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**DÉCIMO SEXTO.-** Esto es, a efecto de que los integrantes de la lista estratégica en reserva sean designados como Jueces de Primera Instancia, es necesario que se sujeten a los términos establecidos en la convocatoria en que participaron, y de la publicación donde se hizo del conocimiento del público en general la lista de reserva de los Jueces Especializados en Materia Oral Penal, en la cual se dispuso al respecto: "…*las personas que hayan resultado vencedoras para integrar la lista de reserva estratégica, como consecuencia del concurso; se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine conveniente, e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto le sea asignada su adscripción y tomen posesión del cargo*…".

Luego, analizada esa lista de reserva de manera integral, no se advierte que se haya concedido a los integrantes de la lista de reserva el derecho a ser adscrito como Juez de Primera Instancia, además, insístase, el concurso en el que participaron tenía como objetivo el integrar una lista de aspirantes, para ser adscritos a criterio del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la oportunidad y necesidad que así lo disponga, es decir, que se les otorgaría su adscripción cuando dicho Consejo lo estimara conveniente y hubiese plazas vacantes; pero no se establecieron mayores circunstancias para determinar la existencia de un derecho de preferencia en favor enlistado alguno, en ese sentido, el hecho de que una persona se encuentre registrado en la lista estratégica de reserva de aspirantes aprobados, para cumplimentar los requisitos de la Implementación del Nuevo

Sistema de Justicia Penal en el Estado de Jalisco, únicamente representaba la posibilidad de que pudiera ser designado en la categoría de juez de primera instancia; empero, tal calidad no generó derecho alguno para que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco deba designarlo, ya que únicamente refleja que se encontraban en una lista de jueces en reserva estratégica por haber aprobado las evaluaciones correspondientes para ser designado como Juez de Primera Instancia.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Es imprescindible comprender que la selección y formación de los jueces, los conocimientos, habilidades y competencias que adquieren en ese proceso, son determinantes para garantizar de manera efectiva los derechos humanos de los ciudadanos y el despliegue efectivo del estado social y democrático de derecho consagrado en la Constitución. No estamos hablando de una función pública como las demás y, en este sentido, el proceso selectivo no debería sencillamente garantizar que el candidato ha estudiado mucho y es capaz de repetir de memoria unos determinados contenidos del derecho positivo, sino que entiende la función que debe desempeñar, conoce la estructura y los procesos internos del derecho con el que deberá ejercerla, está profundamente familiarizado con la cultura jurídica y con la sociedad donde deberá trabajar, etc. En este sentido, la formación de los jueces se encuentra estrechamente vinculada a la eficacia con que éstos cumplen las funciones que la sociedad les asigna.[115]

Entonces el aparecer como vencedor en la Lista Definitiva de Aspirantes Aprobados del Concurso Abierto de Oposición Libre, para integrar una Lista en Reserva, esto solo constituye para el quejoso un derecho adquirido a ser reconocido como vencedor en el concurso en el cual participo, pero sólo en el sentido de que resultó aprobado, pues, el hecho que aparezca en dicha lista de aspirantes aprobados, para cumplimentar los requisitos de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Jalisco, que de rubro indica "*para designarse a criterio del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la oportunidad y necesidad que así lo dispongan, con carácter de definitivo en reserva*", no puede en forma alguna hacerse extensivo y reconocérsele un derecho como Juez, pues en ella, no se concedió al impetrante derecho alguno; no se materializó ni nació a la vida jurídica, puesto que para ello, debió existir la toma de protesta como Juez; además que de la propia convocatoria se advierte que la lista sería en

[115] Consejo General del Poder Judicial (2007). *Libro Blanco sobre la formación continúa de los jueces y magistrados*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial. pag. 37.

14

reserva y estarían sujetas a que las condiciones legales y presupuestarias lo permitan.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, así como en las consideraciones vertidas, ante esta situación, es evidente que, por una parte, el papel del juez cambia ante las nuevas perspectivas que abre la constitucionalización del derecho y que, al mismo tiempo, la Constitución lo concibe como un aspecto clave de su propio despliegue. Para ello, el propio juez debe adaptarse a la nueva realidad jurídica, un territorio complejo e incierto que sólo es reconducible a la unidad desde las normas constitucionales.

Por lo que se aprueban por este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco las siguientes:

## III. C O N C L U S I O N E S

**PRIMERA**.- Derivado del acuerdo número A213 dictado la Sesión Ordinaria Décima Octava, celebrada por el Pleno del Consejo de la judicatura del Estado de Jalisco, (**SO.18/2019A213CCJAE)** de fecha 15 (quince) de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve), en la que Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco determino dejar sin efectos el **PUNTO DE ACUERDO** A02 (lista de reserva estratégica) dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno, celebrada el día 12 (doce) de marzo del año 2015 (dos mil quince), dentro del cual se hace del conocimiento a los aspirantes aprobados y público en general la lista de reserva estratégica de jueces especializados en materia oral penal, de la convocatoria, aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 14 (catorce) de enero del año 2015 (dos mil quince), dentro del acuerdo número A233,[116] con la finalidad de que los enlistados no adscritos se estén a lo ordenado en el dictado acuerdo, con excepción de los enlistados bajo los número **58, 85** y **65** de nombres N58-ELIMINADO N59-ELIMINADO 1 N60-ELIMINADO 1, a efecto de que, respecto al primero de los mencionados, la presente determinación de éste órgano colegiado, no violente la suspensión definitiva concedida de los actos reclamados del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y otras, precisados en el considerando décimo primero, conforme las estimaciones expuestas en el considerando cuarto del fallo emitido por el

[116] Visible en: http://cj.gob.mx/

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, al resolver los autos del incidente de suspensión, relativo al juicio de amparo número **2310/2018**, de fecha 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y respecto al segundo y tercero de los mencionados conforme a las ejecutorias de amparo que se emitidas el 24 de junio y 22 veintidós de julio del año 2020 dos mil veinte por los Magistrados Integrantes del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito al resolver las **Revisiones Principales 97/2020 y 67/2020**, relativos al Juicio de Amparo número **1260/2019 y 1263/2019 respectivamente** radicados ambos en el **Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.**

**SEGUNDA.-** En los términos y acatamiento a lo ordenado en la sentencia pronunciada por los señores Magistrados del **Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente del **Recurso de Inconformidad 21/2020** relativo a al Juicios de Amparo número **1269/2019** radicado en el **Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco** se advierte que la Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso N61-ELIMINADO 1, con lo que se le restituye en el goce de sus garantías individuales violadas, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.-** La propuesta de dictamen cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado y en estricto cumplimiento a la sentencia pronunciada dentro del Amparo en Revisión ordenado por el **Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente en **Recurso de Revisión 21/2020**, relativo al Juicio de Amparo número **1269/2019** radicado en el **Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, donde se brinda el amparo y protección federal al quejoso N62-ELIMINADO 1 N63-ELIMINADO 1, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 23 fracción XXV, 189, 191, 207, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Jurídica del Estado de Jalisco.

**CUARTO.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63 parte final del primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, en estricta observancia a los lineamientos que establecen los artículos artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154, 155, 157, 181, 182, 183, 184 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento a la sentencia pronunciada dentro del Amparo en Revisión ordenado por el **Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente en **Recurso de Inconformidad**, relativo al Juicio de Amparo número **1269/2019** radicado en el **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, donde se brinda el amparo y protección federal al quejoso N68-ELIMINADO 1 N69-ELIMINADO 1 y con el fundamento arriba invocado, este Pleno del Consejo de la Judicatura de Jalisco aprueba el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Tal como se desprende del presente dictamen y con base a los fundamentos antes expuestos, en los términos de la sentencia pronunciada dentro del Amparo en Revisión ordenado por el **Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**, al resolver el expediente en el **Recurso de Inconformidad 21/2020**, relativo al Juicio de Amparo número **1269/2019** radicado en el **Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, donde se brinda el amparo y protección federal al quejoso N70-ELIMINADO 1 , se dictamina **únicamente por lo que refiere a dicho quejoso** dejar insubsistente el acuerdo SO.23-2018A213S, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por el que se deja sin efectos el punto de acuerdo A02, dictado en la segunda sesión extraordinaria del mismo órgano, celebrada el 12 doce de marzo de 2015 dos mil quince, y en su lugar considerando el derecho adquirido del quejoso a ser vencedor del concurso en que participo, emitir otra determinación debidamente fundado y motivado en la que determine la situación de aquel punto de acuerdo A02.

**SEGUNDO.-** Derivado del acuerdo número A213 dictado la Sesión Ordinaria Décima Octava, celebrada por el Pleno del Consejo de la judicatura del Estado de Jalisco, (**SO.18/2019A213CCJAE)** de fecha 15 (quince) de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve), en la que Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco determino dejar sin efectos el **PUNTO DE ACUERDO** A02 (lista de reserva estratégica) dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno, celebrada el día 12 (doce) de marzo del año 2015 (dos mil quince), dentro del cual se hace del conocimiento a los aspirantes aprobados y público en general la lista de reserva estratégica de jueces especializados en materia oral penal, de la convocatoria, aprobada en la

11

Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 14 (catorce) de enero del año 2015 (dos mil quince), dentro del acuerdo número A233,[117] con la finalidad de que los enlistados no adscritos se estén a lo ordenado en el dictado acuerdo, con excepción de los enlistados bajo los número **58, 85** y **65** de nombres N71-ELIMINADO 1 N72-ELIMINADO 1 N73-ELIMINADO 1, a efecto de que, respecto al primero de los mencionados, la presente determinación de éste órgano colegiado, no violente la suspensión definitiva concedida de los actos reclamados del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y otras, precisados en el considerando décimo primero, conforme las estimaciones expuestas en el considerando cuarto del fallo emitido por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, al resolver los autos del incidente de suspensión, relativo al juicio de amparo número **2310/2018**, de fecha 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y respecto al segundo y tercero de los mencionados conforme a las ejecutorias de amparo que se emitidas el 24 de junio y 22 veintidós de julio del año 2020 dos mil veinte por los Magistrados Integrantes del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito al resolver las **Revisiones Principales 97/2020 y 67/2020**, relativos al Juicio de Amparo número **1260/2019 y 1263/2019 respectivamente** radicados ambos en el **Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.**

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**CUARTO.-** Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a través de la Secretaria General comuníquese por los conductos legales necesarios, el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos correspondientes; posteriormente y una vez documentado el presente acuerdo, hágase de su conocimiento mediante el oficio respectivo.

**QUINTO.-** Remítase copia del Acuerdo Plenario correspondiente a la Coordinación de Amparos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que informe al órgano jurisdiccional federal respecto del cumplimiento realizado a la ejecutoria de amparo concedida por en el Amparo en Revisión ordenado por el **Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del**

[117] Visible en: http://cjj.gob.mx/

**Tercer Circuito**, al resolver el expediente en el **Recurso de Inconformidad 21/2020**, relativo al Juicio de Amparo número **1269/2019** radicado en el **Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, donde se brinda el amparo y protección federal al quejoso N74-ELIMINADO 1

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Coordinación de Amparos, Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, así como al **LICENCIADO** N75-ELIMINADO 1 para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020AA162CA,CCJAE,DAPFyP.**

**LA CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, "**Muchas gracias."

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** "Muchas gracias a Usted, por último, continuamos con el último punto de la orden del día que es Asuntos Varios, adelante Consejera **TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA**."

**LA CONSEJERA MAESTRA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA,** "Muchas gracias, nuevamente buenas tardes, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Implementación de Mecanismos Administrativos en la Impartición de Justicia a la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes, pongo a su consideración el índice de cuentas relativo a la Cuarta Sesión Ordinaria, de esta Comisión celebrada el pasado día 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mismo que fue debidamente circulado en tiempo y forma, a las diferentes ponencias, lo anterior para lo que tengan Ustedes a bien determinar."

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** "muchas gracias, tenemos la cuenta que rinde la Consejera **TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA**, si no hubiera observación alguna al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD."**

11

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración la cuenta allegada por la **LICENCIADA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA**, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Implementación de Mecanismos Administrativos en la Impartición de Justicia a la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes, identificada con el número 1 y que fuera aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión en cita, celebrada el día 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte.

"**1. ANTECEDENTE.** Dentro de la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día **09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte**, se aprobó la **cuenta** marcada con el numero **01** uno del índice de cuentas de la **Comisión de Implementación de Mecanismos Administrativos en la Impartición de Justicia a la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes**, misma que a la letra dice:

*"... **1. ANTECEDENTE.** Dentro de la **Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria** del Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día **29 de octubre de 2020**, se aprobó la cuenta marcada con el número 02 del índice de cuentas de la Comisión de Implementación de Mecanismos Administrativos en la Impartición de Justicia a la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes, misma que a la letra dice:*

*"... **2.** Se da cuenta con el Proyecto de **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO (DIF ZAPOPAN) Y ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,** con el fin de regular la estructura y funcionamiento de los **centros de convivencia familiar supervisada,** como espacio para brindar apoyo, orientación y terapia psicológica a las familias que enfrenten un proceso de divorcio. Ofreciendo a los padres un espacio para la convivencia con sus hijos cuando éstos no ostentan la custodia legal, además de garantizar la seguridad de los niños para el cónyuge que sí la posee; para conocimiento, mismo que se pone a disposición para que las diversas relatorías se impongan del contenido del mismo y en su caso se*

*realicen observaciones.*

***ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:***

***ACUERDO (2).-*** *Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tienen por realizadas las anteriores manifestaciones, así mismo y como se menciona anteriormente se pone a disposición el proyecto de* ***CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO (DIF ZAPOPAN) Y ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,*** *para que las diversas relatorías se impongan del contenido del mismo y en su caso realicen observaciones, lo anterior para poder estar en posibilidad de someter a consideración su aprobación ante los integrantes del H. Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.*

*Comuníquese al* ***Honorable Pleno*** *para lo que tenga a bien determinar, así como a la* ***Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado,*** *para notificación y efectos legales a que haya lugar.* ***EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN. …”***

*En ese orden de ideas, una vez que fueron vertidas y tomadas en consideración todas y cada una de las observaciones emitidas por las diversas relatorías, se da cuenta con el* ***CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO (DIF ZAPOPAN) Y ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO****, con el fin de regular la estructura y funcionamiento de los centros de* ***convivencia familiar supervisada****, como espacio para brindar apoyo, orientación y terapia psicológica a las familias que enfrenten un proceso judicial. Ofreciendo a los padres un espacio para la convivencia con sus hijos cuando éstos no ostentan la custodia legal, además de garantizar la seguridad de los niños para el cónyuge que sí la posee, mismo que se tiene* ***programado para su firma*** *el próximo* ***10 de noviembre de 2020, a las 13:00 horas,*** *quedando por confirmar el lugar.*

***ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:***

***ACUERDO (1).-*** *Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tienen por realizadas las anteriores manifestaciones, así mismo* ***se aprueba*** *el* ***CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO (DIF ZAPOPAN) Y ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,*** *mismo que se tiene programado para llevar a cabo su celebración el día* ***10 de noviembre de 2020, a las 13:00 horas,*** *quedando por confirmar el lugar.*

*Comuníquese al* ***Honorable Pleno*** *para lo que tenga a bien determinar, así como a la* ***Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado,*** *para notificación y efectos legales a que haya lugar.* ***EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN. …"***

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO (DIF ZAPOPAN) Y ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, solicitando **se apruebe la publicación** de este, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativas y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; así mismo **se instruya a la Secretaria General** para que realice las **gestiones inherentes** para llevar a cabo la **publicación en el Boletín Judicial**, por una sola ocasión, del convenio aludido.

**ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:**

**ACUERDO (1).-** Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tienen por realizadas las anteriores manifestaciones, así mismo, **se aprueba la publicación** del ***CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO (DIF ZAPOPAN) Y ESTE***

***CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO***, **instruyéndose** a la **Secretaria General** de este Consejo, para que realice las **gestiones inherentes** para llevar a cabo la **publicación en el Boletín Judicial**, por una sola ocasión, del convenio aludido.

Comuníquese al **Honorable Pleno** para lo que tenga a bien determinar**,** así como a la **Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado,** para notificación y efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN.**"

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la **LICENCIADA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA**, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Implementación de Mecanismos Administrativos en la Impartición de Justicia a la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en relación con la cuenta de referencia, misma que se tiene por reproducida en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante lo manifestado, se aprueba la publicación del ***CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO (DIF ZAPOPAN) Y ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,*** por lo que se ordena se realicen las gestiones inherentes para llevar a cabo la publicación en el Boletín Judicial, por una sola ocasión, del convenio aludido.

Comuníquese el contenido del presente a la Comisión de Implementación de Mecanismos Administrativos en la Impartición de Justicia a la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes, para su debido conocimiento, cumplimiento y efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A163CIJMNNA.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración la cuenta allegada por la **LICENCIADA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA,** en su carácter de Presidenta de la Comisión de Implementación de Mecanismos Administrativos en la Impartición de Justicia a la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes, identificada con el número 2 y que fuera aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión en cita, celebrada el día 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte.

"**2.** Se hace del conocimiento la **agenda de trabajo de esta Comisión**, en donde se tiene programado llevar a cabo la celebración de diversos eventos, es importante destacar que dicha agenda **se encuentra susceptible a cambios y/o modificaciones**, lo que se informa para los efectos legales correspondientes.

**ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:**

**ACUERDO (2).-** Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tienen por realizadas las anteriores manifestaciones, por lo que **se aprueba la agenda de trabajo** a desarrollar por la presente comisión, haciendo del conocimiento que **se encuentra susceptible cambios y/o modificaciones**.

Comuníquese al **Honorable Pleno** para lo que tenga a bien determinar**,** así como a la **Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado,** para notificación y efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN.**"

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la **LICENCIADA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA**, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Implementación de Mecanismos Administrativos en la Impartición de Justicia a la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en relación con la cuenta de referencia, misma que se tiene por reproducida en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante lo manifestado, se aprueba la agenda de trabajo a desarrollar por la presente comisión, haciendo del conocimiento que se encuentra susceptible cambios y/o modificaciones.

Comuníquese el contenido del presente a la Comisión de Implementación de Mecanismos Administrativos en la Impartición de Justicia a la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes, para su debido conocimiento, cumplimiento y efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.27/2020A164CIJMNNA.**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** "Adelante Consejero **GABDHIEL IVÁN NOVIA CRUZ."**

**EL CONSEJERO DOCTOR GABDHIEL IVÁN NOVIA CRUZ,** "En mi carácter de Presidente de la Comisión Transitoria para las medidas sanitarias y de Seguridad, COVID 19, pongo a su consideración el índice de cuentas, correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión, la cual el de la

voz, preside el cual fue previamente circulado, a sus respectivas ponencias, para lo que tengan a bien determinar."

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** "Está a consideración de Ustedes la cuenta que rinde el Consejero **GABDHIEL IVAN NOVIA CRUZ**, si no hubiera observaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD."**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración el Acuerdo allegado por **EL CONSEJERO CIUDADANO, DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD (COVID-19),** de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD (COVID-19) DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020.**

**1.-** Se da cuenta con el **oficio número SO.19/2020A152DPAFyP…7912,** recibido por la Comisión Transitoria de Medidas Sanitarias y de Seguridad (COVID 19), el día 21 veintiuno de octubre de 2020, que suscribe el **Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, su carácter de Secretario General** del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, del que se desprende lo siguiente:

*Sic.*

*"… **EL SECRETARIO GENERAL MATESRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** da cuenta con el oficio número **2623/2020** y el diverso oficio **31/2020** y sus anexos que signan, el primero el **PESONAL DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CRIMINAL DEL PRIMER APRTIO JUDICIAL** y el segundo los licenciados ROMAS ULISES PEDROZA ABIRTIA Y DANIEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, compareciendo respectivamente como Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Jalisco y el Secretario de Actas y Acuerdos del Sindicato Unión de Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Jalisco, recibidos en la Oficialía de Partes de este Consejo, los días 15 veinticinco y 29 veintinueve de septiembre del año 2020 dos mil veinte, en el que se expone el primer y segundo de los comunicados en lo medular lo siguiente:*

*"… Por medio del presente, le hace del conocimiento que un compañero de este Juzgado Décimo Sexto Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, dio resultado positivo a*

*la prueba COVID-19, por lo que ante el temor e incertidumbre a ser contagiados, le solicitamos nos sean practicados exámenes, así como se tomen las medidas pertinentes…"*

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

**ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:**

**ACUERDO (1).**

Una vez analizada la cuenta de mérito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se tiene por recibido el **oficio número SO.19/2020A152DPAFyP…7912,** recibido por la Comisión Transitoria de Medidas Sanitarias y de Seguridad (COVID 19), el día 21 veintiuno de octubre de 2020, que suscribe el **Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, su carácter de Secretario** General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

**Ante lo manifestado, esta Comisión determinó elevar al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura, la aprobación de las proposiciones siguientes:**

**PRIMERA. Dígasele a los licenciados TOMÁS ULISES PEDROZA ABITIA y DANIEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, que deberán estarse a lo ordenado dentro de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, de fecha 09 nueve de noviembre del 2020 dos mil veinte, dentro de la cual, se asentó que este Consejo de la Judicatura adquirió recientemente dos mil pruebas rápidas para la detección del virus SARS CoV-2, (COVID 19), las cuales serán aplicadas en los diversos órganos jurisdiccionales administrados por esta Soberanía.**

**SEGUNDA. Con relación a su solicitud de la práctica de exámenes para prevenir el contagio y propagación del virus SARS CoV-2, (COVID 19), se le informa a los licenciados TOMÁS ULISES PEDROZA ABITIA y DANIEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, que en virtud de la reciente adquisición**

de pruebas rápidas, se pondrá en práctica el "PLAN PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA LA DETECCIÓN DEL VIRUS SARS COVID (19), AL PERSONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE", en el cual se plasman los lineamientos que deberán de seguirse para la debida aplicación de dichas pruebas.

TERCERA. Con relación a la solicitud de que sean tomadas las medidas pertinentes para evitar el contagio y propagación del virus SARS CoV-2, (COVID 19), dígaseles a los licenciados TOMÁS ULISES PEDROZA ABITIA y DANIEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, que se estén a lo ordenado en la VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, en la cual se establecen las medidas que deberán de adoptarse para efecto de contrarrestar la propagación y contagio del virus denominado SARS CoV-2, (COVID 19); así como a lo acordado en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el día 29 veintinueve de octubre del 2020 dos mil veinte, en la que se modificó el Protocolo Sanitario para el Reinicio Seguro de Actividades.

CUARTA. Se instruye a la Secretaría General del Consejo para que lo haga del conocimiento a los licenciados TOMÁS ULISES PEDROZA ABITIA y DANIEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, los acuerdos recaídos en los puntos que anteceden, para que den su debido cumplimiento.

Comuníquese al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura para lo que tengan a bien determinar.

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía Acuerdo allegado por **EL CONSEJERO CIUDADANO, DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD (COVID-19),** ACUERDO: Se tiene por recibida la cuenta de mérito, dándose por enterados de su contenido todos y cada uno de los Señores Consejeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueban las siguientes proposiciones:

**PRIMERA.** Dígasele a los licenciados **TOMÁS ULISES PEDROZA ABITIA y DANIEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ,** que deberán estarse a lo ordenado dentro de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, de fecha 09 nueve de noviembre del 2020 dos mil veinte, dentro de la cual, se asentó que este Consejo de la Judicatura adquirió recientemente dos mil pruebas rápidas para la detección del virus SARS CoV-2, (COVID 19), las cuales serán aplicadas en los diversos órganos jurisdiccionales administrados por esta Soberanía.

**SEGUNDA.** Con relación a su solicitud de la práctica de exámenes para prevenir el contagio y propagación del virus SARS CoV-2, (COVID 19), se le informa a los licenciados TOMÁS ULISES PEDROZA ABITIA y DANIEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, que en virtud de la reciente adquisición de pruebas rápidas, se pondrá en práctica el "PLAN PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA LA DETECCIÓN DEL VIRUS SARS COVID (19), AL PERSONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE", en el cual se plasman los lineamientos que deberán de seguirse para la debida aplicación de dichas pruebas.

**TERCERA.** Con relación a la solicitud de que sean tomadas las medidas pertinentes para evitar el contagio y propagación del virus SARS CoV-2, (COVID 19), dígaseles a los licenciados TOMÁS ULISES PEDROZA ABITIA y DANIEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, que se estén a lo ordenado en la VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, en la cual se establecen las medidas que deberán de adoptarse para efecto de contrarrestar la propagación y contagio del virus denominado SARS CoV-2, (COVID 19); así como a lo acordado en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el día 29 veintinueve de octubre del 2020 dos mil veinte, en la que se modificó el Protocolo Sanitario para el Reinicio Seguro de Actividades.

**CUARTA.** Se instruye a la Secretaría General del Consejo para que lo haga del conocimiento a los licenciados TOMÁS ULISES PEDROZA ABITIA y DANIEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, los acuerdos recaídos en los puntos que anteceden, para que den su debido cumplimiento.

Comuníquese el contenido del presente proveído a **TOMÁS ULISES PEDROZA ABITIA y DANIEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ,** para los efectos legales correspondientes **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S.O.27/2020A165P...**"

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración el Acuerdo allegado por **EL CONSEJERO CIUDADANO, DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD (COVID-19),** de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD (COVID-19) DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020.**

**2.-** Se da cuenta con el **oficio número SO.20/2020A51DPAFyP…8119,** recibido por la Comisión Transitoria de

Medidas Sanitarias y de Seguridad (COVID 19), el día 27 veintisiete de octubre de 2020, que suscribe el **Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, su carácter de Secretario General** del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, del que se desprende lo siguiente:

*Sic.*

*"… **EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** da cuenta con el oficio número **2967/2020** y anexos que signa la **LICENCIADA ROSA MARÍA GAMBOA ARKINSON,** en su carácter de Juez de Primera Instancia del Trigésimo Partido Judicial con sede en Tala, Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, 02 dos de Octubre del año 2020 dos mil veinte, en el que expone lo siguiente:*

*"… Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que, en este Juzgado a mi digno cargo, desde el dia de ayer 05 cinco de los corrientes, la C. Secretario LIC.ROCÍO VALDEZ MORENO fue diagnosticada y se ha confirmado que presenta SARS-CoV2 (COVID 19), motivo por el cual se encuentra aislada en su domicilio; lo anterior que se les informa para los efectos legales a que haya lugar.*

*Agradezco de antemano su atención, y, sin otro particular, aprovecho para reiterarle la seguridad de mis consideraciones…"*

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

**ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:**

**ACUERDO (2).**

Una vez analizada la cuenta de mérito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acordó: Se tiene por recibido el **oficio número SO.20/2020ª51DPAFyP…8119,** recibido por la Comisión Transitoria de Medidas Sanitarias y de Seguridad (COVID 19), el día 27 veintisiete de octubre de 2020, que suscribe el **Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, su carácter de Secretario General del** Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante lo manifestado, esta Comisión determinó elevar al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura, la aprobación de las proposiciones siguientes:

**PRIMERA.** Se tiene a los integrantes de esta Comisión por enterados del contenido del oficio de cuenta, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**SEGUNDA.** Túrnese el escrito de mérito a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para su conocimiento, así como para que realice las gestiones correspondientes a que haya lugar.

**TERCERA.** Se instruye a la Secretaría General del Consejo para que lo haga del conocimiento a la LICENCIADA ROSA MARÍA GAMBOA ARKINSON, así como al Director de Planeación, Administración y Finanzas de éste Consejo, los acuerdos recaídos en los puntos que anteceden, para que den su debido cumplimiento.

Comuníquese al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura para lo que tengan a bien determinar.

**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.**

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía Acuerdo allegado por **EL CONSEJERO CIUDADANO, DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD (COVID-19),** ACUERDO: Se tiene por recibida la cuenta de mérito, dándose por enterados de su contenido todos y cada uno de los Señores Consejeros, con fundamento en

lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueban las siguientes proposiciones:

**PRIMERA.** Se tiene a los integrantes de esta Comisión por enterados del contenido del oficio de cuenta, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**SEGUNDA.** Túrnese el escrito de mérito a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para su conocimiento, así como para que realice las gestiones correspondientes a que haya lugar.

**TERCERA.** Se instruye a la Secretaría General del Consejo para que lo haga del conocimiento a la LICENCIADA ROSA MARÍA GAMBOA ARKINSON, así como al Director de Planeación, Administración y Finanzas de éste Consejo, los acuerdos recaídos en los puntos que anteceden, para que den su debido cumplimiento.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la **LICENCIADA ROSA MARÍA GAMBOA ATKINSON**, así como al Director de Planeación, Administración y Finanzas de éste Consejo para los efectos legales correspondientes **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S.O.27/2020A166,DPAFyP...”**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración el Acuerdo allegado por **EL CONSEJERO CIUDADANO, DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD (COVID-19),** de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD (COVID-19) DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020.**

**3.-** Se da cuenta con el **oficio número SE.26/2020A99DPAFyP…8249,** recibido por la Comisión Transitoria de

Medidas Sanitarias y de Seguridad (COVID 19), el día 17 diecisiete de noviembre de 2020, que suscribe el **Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, su carácter de Secretario General** del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, del que se desprende lo siguiente:

*Sic.*

*"… **EL SECRETARIO GENERAL MATESRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** da cuenta con el escrito y anexo que presenta el **LICENCIADO ALEX ENRIQUE CAMACHO SOLTERO,** signado en su carácter de Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado Civil del Quinto Partido Judicial con sede en la barca, Jalisco, recibido el 19 diecinueve de octubre del año 2020 dos mil veinte, en el que se expone lo siguiente:*

*"… Que por medio del presente le adjunto el resultado del laboratorio de la unidad de patología que se me practicó a mi persona con fecha 10 diez de octubre de 2020 del cual se desprende lo siguiente:*
*POR TIEMPO REAL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 DETECTADO.*
*De lo antes mencionado es evidente mi enfermedad que padezco, lo anterior para comunicarle mi padecimiento esperando reincorporándome a la brevedad…"*

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

**ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:**

**ACUERDO (3).**

Una vez analizada la cuenta de mérito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acordó: Se tiene por recibido el **oficio número SE.26/2020A99DPAFyP…8249,** recibido por la Comisión Transitoria de Medidas Sanitarias y de Seguridad (COVID 19), el día 17 diecisiete de noviembre de 2020, que suscribe el **Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, su carácter de Secretario General del** Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante lo manifestado, esta Comisión determinó elevar al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura, la aprobación de las proposiciones siguientes:

**PRIMERA.** Se tiene a los integrantes de esta Comisión por enterados del contenido del oficio de cuenta, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**SEGUNDA**. Túrnese el escrito de mérito a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para su conocimiento, así como para que realice las gestiones correspondientes a que haya lugar.

**TERCERA.** Se instruye a la Secretaría General del Consejo para que lo haga del conocimiento al **LICENCIADO ALEX ENRIQUE CAMACHO SOLTERO**, así como al Director de Planeación, Administración y Finanzas de éste Consejo, los acuerdos recaídos en los puntos que anteceden, para que den su debido cumplimiento.

Comuníquese al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura para lo que tengan a bien determinar.

**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.**

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía Acuerdo allegado por **EL CONSEJERO CIUDADANO, DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD (COVID-19),** ACUERDO: Se tiene por recibida la cuenta de mérito, dándose por enterados de su contenido todos y cada uno de los Señores Consejeros, con fundamento en

lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueban las siguientes proposiciones:

**PRIMERA.** Se tiene a los integrantes de esta Comisión por enterados del contenido del oficio de cuenta, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**SEGUNDA.** Túrnese el escrito de mérito a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para su conocimiento, así como para que realice las gestiones correspondientes a que haya lugar.

**TERCERA**. Se instruye a la Secretaría General del Consejo para que lo haga del conocimiento al **LICENCIADO ALEX ENRIQUE CAMACHO SOLTERO,** así como al Director de Planeación, Administración y Finanzas de éste Consejo, los acuerdos recaídos en los puntos que anteceden, para que den su debido cumplimiento

Comuníquese el contenido del presente proveído al **LICENCIADO ALEX ENRIQUE CAMACHO SOLTERO,** así como al Director de Planeación, Administración y Finanzas de éste Consejo, para los efectos legales correspondientes **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S.O.27/2020A167,DPAFyP..."**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración el Acuerdo allegado por **EL CONSEJERO CIUDADANO, DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD (COVID-19),** de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD (COVID-19) DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020.**

**4.-** Se da cuenta con el oficio **SO.20/2020A41P…8112,** recibido por la Comisión Transitoria para las Medidas Sanitarias y Seguridad (COVID-19) del Consejo de la Judicatura, el día 27 veintisiete de octubre del año 2020 dos mil veinte, que suscribe el **Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez,** en su carácter de **Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, del cual se desprende lo siguiente:

*"…En la **VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE,** se derivó el siguiente acuerdo:*

***"… El día de hoy,** se da cuenta con el oficio número **34/2020** que signa el **LICENCIADO TOMAS ULISES PEDROZA ABITIA** como Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial en el Estado de Jalisco. recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 06 seis de octubre del año dos mil veinte, en el que expone en lo siguiente:*

*"….Por medio del presente, nos es grato saludarlos esperando a que se encuentren bien, así mismo se hace del conocimiento que no obstante los diversos oficios presentados por esta organización sindical, mismos que hasta a la fecha que se actúa, no se ha tenido respuesta alguna ignorando los motivos, por ello, con el presente ocurso nos resulta lamentable hacer de su conocimiento respecto al tema del COVID-19 ha sido nulo el apoyo para los compañeros trabajadores del Poder Judicial, caso específico Juzgado Décimo Sexto de lo Criminal de esta primer partido Judicial, ya que con fecha 30 treinta de septiembre del año 2020 dos mil veinte, dio positivo al citado virus, el primer compañero que mediante oficio 2623/2020 todo el juzgado firmo solicitando su auxilio, con lo mínimo siendo la sanitización (sic) a dicho juzgado y la práctica de las pruebas adecuadas a todo su personal, lo anterior con la pretensión de detectar y evitar otro contagió. Situación que no aconteció, ya que lamentablemente existe el contagio de dos compañeros más del juzgado, hecho que evidencia que ninguno de los encargados asignados en las respectivas áreas en el H. Pleno correspondiente, ignora el protocolo a seguir ante esta emergencia sanitaria o no se le da el debido seguimiento.*

*Por tal motivo, para este gremio nos resulta de suma importancia que se tomen y realicen protocolos para tomar las medidas correctas y necesarias a las peticiones reiterativas que se han realizado con motivo de esta emergencia sanitaria (COVID-19), ya que dicho problema sanitario no resulta exclusivo del primer partido judicial; teniendo conocimiento que existen contagios en diversos partidos judiciales. Adjuntando al presente y para constatar lo dicho, se adjuntan copias simples de los resultados de laboratorio practicados a los compañeros del Juzgado Décimo sexto del primer Partido Judicial.*

11

*Por todo lo anterior; quedamos atentos a la oportuna respuesta de esta petición* ***con el fin de no vulnerar los derechos a la salud, laborales y humanos de nuestros compañeros, no solo en el Juzgado Décimo Sexto de lo Penal si no en todo el Poder Judicial Del Estado de Jalisco.*** *…"*

*Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.*

*Previa discusión y análisis de la cuenta referida,* ***EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,*** *pone a consideración de esta Soberanía el siguiente* ***ACUERDO:*** *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio número* ***34/2020*** *que signa el* ***LICENCIADO TOMAS ULISES PEDROZA ABITIA*** *como Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.*

*Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, visto el contenido del ocurso de cuenta y en cuanto a lo que manifiesta, se ordena remitir el escrito a la Comisión Transitoria Para las Medidas Sanitarias y Seguridad (Covid-19) del Consejo de la Judicatura para que analice lo peticionado por el* ***LICENCIADO TOMAS ULISES PEDROZA ABITIA*** *como Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, para los efectos legales y administrativos conducentes ya que los temas que aborda en su comunicado de cuenta son atinentes a las medidas sanitarias respecto a la pandemia de COVID-19 existente. De igual forma indíquesele que esta Soberanía conjuntamente con las autoridades sanitarias ha tomado medidas al respecto, de acuerdo a los lineamientos indicados en las diversas visitas que realizaron las Autoridades Sanitarias estatales a los diversos edificios donde se encuentran las sedes de los Juzgados administrados por este Consejo de la Judicatura con el fin último de preservar la salud de los servidores públicos dependientes de esta Soberanía.*
*[…] …"*

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

**ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:**

**ACUERDO (4).**

Una vez analizada la cuenta de mérito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se tiene por recibido el oficio **SO.20/2020A41P…8112** que suscribe el **Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez,** en su carácter de **Secretario General de este Consejo,** quien dio cuenta con el oficio número 34/2020 signado por el

**Licenciado Tomás Ulises Pedroza Abitia,** en su carácter de **Secretario General del Sindicato Unión de Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Jalisco,** teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante lo manifestado, esta Comisión determinó elevar al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura, la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA.- Dígasele al promovente que se esté a lo proveído en punto de Acuerdo 1 de esta sesión, en virtud de que ya fueron adquiridas dos mil pruebas rápidas que serán distribuidas y aplicadas en los juzgados que pertenecen al Consejo de la Judicatura de Jalisco.

Comuníquese al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura para lo que tengan a bien determinar.

**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.**

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía Acuerdo allegado por **EL CONSEJERO CIUDADANO, DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD (COVID-19),** ACUERDO: Se tiene por recibida la cuenta de mérito, dándose por enterados de su contenido todos y cada uno de los Señores Consejeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueban las siguientes proposiciones:

**ÚNICA.-** Dígasele al promovente que se esté a lo proveído en punto de Acuerdo 1 de esta sesión, en virtud de que ya fueron adquiridas dos mil pruebas rápidas que serán distribuidas y aplicadas en los juzgados que pertenecen al Consejo de la Judicatura de Jalisco.

Comuníquese el contenido del presente proveído al **LICENCIADO TOMAS ULISES PEDROZA ABITIA** Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial en el Estado de Jalisco,, para los efectos legales correspondientes **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S.O.27/2020A168P.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,**pone a consideración el Acuerdo allegado por **EL CONSEJERO CIUDADANO, DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD (COVID-19),** de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD (COVID-19) DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020.**

**5.-** Se da cuenta con el oficio **SE.26/2020A71DPAFyP…8215,** recibido por la Comisión Transitoria para las Medidas Sanitarias y Seguridad (COVID-19) del Consejo de la Judicatura, el día 17 diecisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, que suscribe el **Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez,** en su carácter de **Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, del cual se desprende lo siguiente:

*"…En la **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE,** se derivó el siguiente acuerdo:*

***"…EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito y anexo que firma la **CIUDADANA MARÍA GUADALAUPE DE LOS ÁNGELES HERRERA OROZCO,** en su carácter de Auxiliar Judicial del Juzgado Décimo de lo Mercantil del Primer Partido del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, el día 13 trece de octubre del año 20120 dos mil veinte, en el que expone lo siguiente:*

*"…Por medio del presente hago de su conocimiento que debido a los Protocolos de Salud del Estado, y tomando en consideración que la suscrita tengo 66 años de edad y ser sobreviviente de cáncer, me ausente de mi trabajo el día 18 de marzo del año en curso, y dado el exceso de labores con que cuenta este Juzgado, me reincorporé al mismo el día 29 de septiembre del mismo año.*

*Sin embargo el día 2 de octubre del presente año, enfermó una compañera, y al enterarme que era COVID-19, asistí al Centro Médico de Occidente, con el Dr. Wenceslao Guillermo Ángeles Bueno, Médico Cirujano Oncólogo, que me ha estado tratando por varios años, quién me comenta que no es conveniente labore en el Juzgado, debido a mi condición de salud, ya que por mis antecedentes oncológicos aunado a*
*mi edad, soy una persona vulnerable, entregándome un Resumen Clínico, mismo que adjunto, para justificar mi dicho.*

*Por lo que solicito su autorización, para seguir resguardándome en casa, hasta que las condiciones del Semáforo que maneja la Secretaría de Salud, permitan el regreso seguro a mi área de trabajo. …" (sic)*

*Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.*

*Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el **CIUDADANA MARÍA GUADALAUPE DE LOS ÁNGELES HERRERA OROZCO,** en su carácter de Auxiliar Judicial del Juzgado Décimo de lo Mercantil del Primer Partido del Estado de Jalisco, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.*

*Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, visto el contenido del ocurso de cuenta y en cuanto a lo que manifiesta, infórmese a la promovente que deberá de estarse a lo acordado en la En la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Del Estado De Jalisco, en el cual en el artículo tercero se determinó expresamente lo siguiente:***

***"Artículo 3. Medidas de ingreso***
*Para la organización del personal, con el objeto de proteger en todo momento la salud de las personas usuarias y del personal adscrito, se ordena dar continuidad a las estrictas medidas de*

*control de acceso a todas sus instalaciones, de acuerdo a las siguientes:*

> *1. Quedarán exentas de presentarse físicamente en el local del Juzgado, quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas **mayores de 60 años**, mujeres **embarazadas o en lactancia**, y personas **con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.”***

*Por ello, al ser una persona que encuadra dentro de la categoría de persona vulnerable, deberá de permanecer en su casa trabajando a distancia, para los efectos administrativos infórmese de lo anterior a la Dirección de Planeación, Administración y Finanza a la Comisión Transitoria Para las Medidas Sanitarias y Seguridad (Covid-19) del Consejo de la Judicatura, así como al Juez Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial y a la **CIUDADANA MARÍA GUADALAUPE DE LOS ÁNGELES HERRERA OROZCO.***

*Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanza a la Comisión Transitoria Para las Medidas Sanitarias y Seguridad (Covid-19) del Consejo de la Judicatura, así como al Juez Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial y a la **CIUDADANA MARÍA GUADALAUPE DE LOS ÁNGELES HERRERA OROZCO**, para los efectos correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.21/2020ADPAFyP.***
*[…] …”*

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

**ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:**

**ACUERDO (5).**

Una vez analizada la cuenta de mérito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se tiene por recibido el oficio **SO.26/2020A71DPAFyP…8215** que suscribe el **Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez,** en su carácter de **Secretario General de este Consejo,** quien dio cuenta con el escrito signado por la **Ciudadana María Guadalupe de los Ángeles Herrera,** en su carácter de **Auxiliar Judicial del Juzgado Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial,** teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante lo manifestado, esta Comisión determinó elevar al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura, la aprobación de las proposiciones siguientes:

**ÚNICA.-** Se tiene por enterados a todos y cada uno de los integrantes de esta Comisión, del contenido el escrito de cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Comuníquese al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura para lo que tengan a bien determinar.

**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.**

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía Acuerdo allegado por **EL CONSEJERO CIUDADANO, DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD (COVID-19),** ACUERDO: Se tiene por recibida la cuenta de mérito, dándose por enterados de su contenido todos y cada uno de los Señores Consejeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueban las siguientes proposiciones:

**ÚNICA.-** Se tiene por enterados a todos y cada uno de los integrantes de esta Comisión, del contenido el escrito de cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene por enterados a todos y cada uno de los integrantes de esta Comisión, del contenido el escrito de cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar, para los efectos legales correspondientes **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S.O.27/2020A169.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración el Acuerdo allegado por **EL CONSEJERO CIUDADANO, DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD (COVID-19),** de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD (COVID-19) DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020.**

**6.-** Se da cuenta con el oficio **SE.28/2020A88DPAFyP…8790,** recibido por la Comisión Transitoria para las Medidas Sanitarias y Seguridad (COVID-19) del Consejo de la Judicatura, el día 19 diecinueve de noviembre del año 2020 dos mil veinte, que suscribe el **Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez,** en su carácter de **Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, del cual se desprende lo siguiente:

*"…En la **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE,** se derivó el siguiente acuerdo:*

***"…EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, da cuenta con el escrito que signa la **LICENCIADA BERTHA NAVARRETE RUIZ** en su carácter de Juez Civil perteneciente al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo el día 26 veintiséis de octubre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual informa lo siguiente:*

*"…La suscrita desde el año 2017 dos mil diecisiete fui diagnosticada por la Unidad Médico Familiar Número 01 uno*

*dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social con Hipertensión Arterial, recetándome el medicamento denominado Candesartan e Hidroclorotiazida, una cada 12 doce horas, como lo demuestro con la Nota Medica, expedida por la Doctora YADIRA A. RAMÍREZ CHACON, Médico Familiar de la Unidad: UMF No. 1. del Instituto Mexicano del Seguro Social.*

*Cabe destacar que en el mes de Septiembre de la presente anualidad al estar laborando en el Juzgado en el que me encontraba adscrita el cual era el Juzgado Primero Civil de la población de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, la suscrita me sentí mal por lo que acudí al doctor el cual me tomo la presión siendo esta 147-84, recetándome el fármaco Enalapril, como lo demuestro con la copia de la receta medica expedida por la Dra. PAULINA ALEJANDRA ESTRADA ROBLES.*

*Así mismo hago de su conocimiento que soy una persona de más de 60 años, como lo demuestro con la copia certificada del Acta de Nacimiento de la suscrita.*

*Ahora bien, respecto a las recomendaciones estratégicas establecidas en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2020 dos mil veinte, así como la Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 21 de marzo del año en curso y la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 07 siete de agosto del año 2020 dos mil veinte, relativa al Protocolo Sanitario sobre las medidas de Seguridad Sanitaria para la reanudación interna de labores de los Juzgados y Áreas*

*Administrativas del H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,* ***la suscrita me encuentro dentro de los Grupos Vulnerables ante el contagio del Virus SARS-00v2 (Covid -19)*** *que actualmente atraviesa en todo el mundo y en especial nuestro país y atendiendo la naturaleza de esta pandemia de enfermedad grave y de atención prioritaria, es por lo que la suscrita se somete a las medidas sanitarias para la preparación, prevención y control de la pandemia establecida por la Organización Mundial de la Salud, El Consejo de Salubridad General, El Presidente de la República a través de la Secretaria de Salud, El Gobierno del Estado de Jalisco así como este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo anterior para efectos de resguardarme y aislarme, cuidando así mi salud y la de los demás.*

*No obstante, consiente de mi responsabilidad como Juzgadora, quedo a sus órdenes..." (sic)*

*Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.*

*Previa discusión y análisis de la cuenta referida,* ***EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES****, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente* ***ACUERDO:*** *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por el escrito que signa la* ***LICENCIADA BERTHA NAVARRETE RUIZ*** *en su carácter de Juez Civil perteneciente al*

*Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.*

*Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, visto el contenido del ocurso de cuenta y respecto a lo que manifiesta, infórmese a la promovente que deberá de estarse a lo acordado en la En la* ***Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Del Estado De Jalisco, en el cual en el artículo tercero se determinó expresamente lo siguiente:***

***"Artículo 3. Medidas de ingreso***

*Para la organización del personal, con el objeto de proteger en todo momento la salud de las personas usuarias y del personal adscrito, se ordena dar continuidad a las estrictas medidas de control de acceso a todas sus instalaciones, de acuerdo a las siguientes:*

> *1. Quedarán exentas de presentarse físicamente en el local del Juzgado, quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas* ***mayores de 60 años****, mujeres* ***embarazadas o en lactancia****, y personas* ***con diabetes****,* ***hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias."***

*Por ello, al ser una persona que encuadra dentro de la categoría de persona vulnerable, deberá de permanecer en su casa trabajando a distancia, para los efectos administrativos infórmese de lo anterior a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, como a la Comisión Transitoria Para las Medidas Sanitarias y Seguridad (Covid-19) del Consejo de la Judicatura, así como a la* ***LICENCIADA BERTHA NAVARRETE RUIZ.***

*[…] …"*

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

**ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:**

**ACUERDO (6).**

Una vez analizada la cuenta de mérito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se tiene por recibido el oficio **SO.28/2020A8DPAFyP…8790** que suscribe el **Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez,** en su carácter de **Secretario General de este Consejo,** quien dio cuenta con el escrito signado por la **Licenciada Bertha Navarrete Ruíz,** en su carácter de **Juez Civil** perteneciente al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, teniéndose por reproducida la cuenta de mérito en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante lo manifestado, esta Comisión determinó elevar al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura, la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA.- Se tiene por enterados a todos y cada uno de los integrantes de esta Comisión, del contenido el escrito de cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Comuníquese al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura para lo que tengan a bien determinar.

**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.**

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía Acuerdo allegado por **EL CONSEJERO CIUDADANO, DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD (COVID-19),** ACUERDO: Se tiene por recibida la cuenta de mérito, dándose por enterados de su contenido todos y cada uno de los Señores Consejeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueban las siguientes proposiciones:

**ÚNICA.-** Se tiene por enterados a todos y cada uno de los integrantes de esta Comisión, del contenido el escrito de cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene por enterados a todos y cada uno de los integrantes de esta Comisión, del contenido el escrito de cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar, para los efectos legales correspondientes **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S.O.27/2020A170.**

**EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ,** pone a consideración el Acuerdo allegado por **EL CONSEJERO CIUDADANO, DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD (COVID-19),** de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD (COVID-19) DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020.**

**7.-** El **Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz**, en su carácter de **Presidente de la Comisión Transitoria para las Medidas Sanitarias y Seguridad (COVID-19)** del **Consejo de la Judicatura,** da cuenta a los integrantes de la Comisión, con el "Plan para la Aplicación de Pruebas Rápidas para la detección del virus Sars Covid-19, al personal adscrito al Consejo de la Judicatura, durante el mes de diciembre del 2020 dos mil veinte", con motivo de la reciente adquisición de 2,000 dos mil pruebas rápidas, el cual, se describe a continuación:

**PLAN PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA LA DETECCIÓN DEL VIRUS SARS COVID (19), AL PERSONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE.**

Los lineamientos de aplicación del presente plan en la Primera Fase son los siguientes:

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco (CJJ) actualmente cuenta con **2000** pruebas rápidas para su aplicación, adquiridas

recientemente mediante los procedimientos legales y jurídicos establecidos para tal efecto.

Se plantea la aplicación de **970** pruebas a servidores públicos del CJJ, en esta **primera fase,** durante el mes de diciembre del 2020 dos mil veinte, bajo los siguientes criterios y lineamientos:

**I. Cantidad de pruebas a aplicar por ubicación y lugares de los diversos órganos jurisdiccionales.**

**I.I 650** pruebas se aplicarán a servidores públicos de los órganos jurisdiccionales ubicados en el **Primer Partido Judicial**, correspondiente a la Zona Metropolitana de Guadalajara:

- 300 pruebas en el inmueble de "*Ciudad Judicial*".
- 300 pruebas en el inmueble conocido como "*La Penal*", en el que se encuentran los juzgados en materia penal, tradicionales y orales.

- 50 pruebas en el inmueble donde se encuentra la sede del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

**I.II 320** pruebas se aplicarán en órganos jurisdiccionales de partidos judiciales cuyas sedes no se encuentran dentro del primer partido judicial, esto es, fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara:

- 90 pruebas en Puerto Vallarta.
- 40 pruebas en Lagos de Moreno.
- 40 pruebas en Chapala y la Barca
- 40 pruebas en Autlán
- 40 pruebas en Ocotlán
- 40 pruebas en Tepatitlán
- 30 pruebas en Tequila.

**a. Rango de tiempo en su aplicación.** La aplicación de las pruebas en los órganos jurisdiccionales ubicados en el primer partido judicial -*Ciudad Judicial* y *La Penal*-, se realizará en el transcurso de 2 semanas, durante 9 sesiones. En el caso de los juzgados foráneos, la aplicación se llevará a cabo en un sólo día

por cada órgano jurisdiccional, en razón de la cantidad de pruebas que les fueron destinadas a cada uno de ellos.

**1. Órganos del primer partido judicial.**

| Lugar | Días de aplicación de pruebas | Total de pruebas aplicadas. |
|---|---|---|
| **Ciudad Judicial** | 2, 3, 4, 7 y 8 de diciembre. | 300 |
| **La Penal** | 9, 10,11 y 14 de diciembre. | 300 |
| **Inmueble sede del CC** | 15 de diciembre. | 50 |
| **Gran total. 650** | | |

**2. Órganos ubicados fuera del primer partido judicial.**

La aplicación de las pruebas rápidas en los juzgados foráneos se llevará a cabo los días 3 tres, 4 cuatro, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez y 11 once de diciembre del 2020 dos mil veinte, de acuerdo a la disponibilidad del personal de salud en cada una de las localidades, las cuales estarán debidamente coordinadas y acompañadas por personal del Consejo de la Judicatura.

| Lugar | Total de pruebas a aplicar |
|---|---|
| Puerto Vallarta | 90 |
| Autlán. | 40 |
| Chapala y la Barca | 40 |
| Lagos de Moreno | 40 |
| Ocotlán | 40 |
| Tepatitlán. | 40 |
| Tequila. | 30 |

**b. Criterios para la aplicación.**

- Las pruebas se aplicarán a la **totalidad** del personal que se encuentra en permanente exposición al virus por la naturaleza de sus funciones, señalando de manera enunciativa, más no limitativa, al personal de las siguientes áreas: limpieza, oficialía de partes y filtros sanitarios colocados en los accesos de los inmuebles en que se ubican los órganos judiciales del primer partido judicial, en virtud del gran número de personas que atienden diariamente.

- Personas con síntomas del virus -*fiebre, tos, falta de olfato o gusto, dificultad para respirar, dolor de cuerpo, dolor de pecho*- o que hayan tenido contacto con personas con resultados positivos del virus en los últimos 8 días.

- Aleatorio: una persona por juzgado. Bajo este criterio de aplicación, no se podrá aplicar la prueba al titular del órgano jurisdiccional o, en el caso de las instalaciones del Consejo, a secretarios relatores.

**c. Responsables en la determinación de los servidores públicos a quienes se aplicarían las pruebas rápidas.** La determinación de los servidores públicos a quiénes se les aplicarán las pruebas rápidas, se llevará a cabo conforme a las siguientes pautas y lineamientos.

i. Respecto al criterio y los servidores públicos señalados en el primer punto del lineamientos inmediato anterior, bastará que los jefes inmediatos de dicho personal, remitan a las personas con las autoridades médicas responsables de la aplicación de las pruebas rápidas en los órganos del primer partido judicial, y presenten un oficio a dichas autoridades médicas en el que señalan los nombres y demás datos administrativos del personal correspondiente a quienes se les aplicarán las

pruebas. –*personal de oficialía de partes, personal de limpieza y personal de filtros sanitarios*-; o bien, que sea proporcionado **digitalmente** el listado del personal designado para tal efecto, en los formatos que se generen y les sean proporcionados. La comunicación digital en la que se proporcione tal listado deberá generarse en una cuenta de correo electrónico institucional.

ii. Respecto de los otros dos criterios de aplicación señalados en el mismo lineamiento III inmediato anterior; serán los titulares de cada órgano jurisdiccional de las ubicaciones y partidos judiciales en los que se llevará a cabo la aplicación de estas 950 pruebas en esta primera fase, quiénes informarán y determinarán el personal a quién se aplicarán las pruebas, en los formatos y bases de datos que al efecto se generen y les sean proporcionados, en la inteligencia de que la aplicación se realizarán de manera equitativa respecto de cada órgano jurisdiccional en aquellos partidos judiciales en los que se encuentren más de un órgano jurisdiccional. En otras palabras: no se podrán aplicar pruebas a más personal de un órgano jurisdiccional respecto de otro órgano ubicado en el mismo partido judicial.

**d. Información de la aplicación.** Se levantará un reporte con la información del personal al cual se le aplicaron las pruebas donde detalle su nombre, edad, sexo, juzgado donde pertenece, nombramiento, teléfono, resultado de la prueba, para poder realizar una estadística de los resultados, que sea de utilidad para que las autoridades competentes de salud implementen y ejecuten las políticas públicas adecuadas en la materia, tendientes a prevenir, contener y disminuir el contagio del virus Sars Covid-19.

**e. Casos Positivos**. Para los casos en que el paciente salga en Fase aguda (activa) o Fase aguda más evolucionada que la anterior (activa generando anticuerpos) se recomendará:

- Aislar

- Avisar a su titular y a los compañeros con los que convivió los últimos 15 días.
- Enviar a su casa, avisar a su familia del hallazgo y
- **Confirmar mediante la prueba PCR**

Los **miembros del juzgado** podrán realizarse la prueba rápida de anticuerpos IGM e IGG en sangre después de **siete días después** de que el compañero dio positivo ya que, en caso de estar contagiados puedan arrojar resultado erróneo y lo recomendable es esperar el periodo de incubación.

**f. Los resultados que arrojan las pruebas rápidas dan los siguientes referentes.**

| C. | IGM | IGG | SIGNIFICADO CLÍNICO |
|---|---|---|---|
| + | - | | Ninguno |
| + | + | | Fase aguda (activa y contagiosa ) |
| + | + | + | Fase aguda más evolucionada que la anterior (activa y empieza a generar anticuerpos pero aún contagia) |
| + | - | + | Fase final de la infección ( ya generó anticuerpos y no contagia ) |
| - | + | - | Inválido |
| - | - | + | Inválido |
| - | + | + | Inválido |

**g. Conclusión.** Una vez que se apliquen las **970** pruebas rápidas para la detección del virus SARS COVID (19), se habrá concluido con la primera etapa de aplicación de las **2000** pruebas rápidas adquiridas recientemente por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco; asimismo,

las autoridades y el personal del Comité designado para tal efecto, procederá a sistematizar y procesar la información que se genere a partir de la aplicación de estas pruebas rápidas, con el propósito de generar insumos a las autoridades de salud competentes, que les permitan implementar las políticas públicas adecuadas que tengan como objetivo disminuir la propagación contagio del mencionado virus. De igual manera, una vez que se concluya con la aplicación de las 950 pruebas, el CJJ quedará apto y listo para la aplicación del restante 1050 pruebas rápidas, en una **segunda etapa,** prevista para ejecutarse en el próximo mes de febrero de 2021.

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

**ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:**

**ACUERDO (7).**

Una vez analizada la cuenta de mérito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se tiene por rendida la cuenta emitida por el **Doctor Gabhdiel Iván Novia Cruz**, en su carácter de **Presidente de la Comisión Transitoria para las Medidas Sanitarias y Seguridad (COVID-19)** del Consejo de la Judicatura.

Ante lo manifestado, esta Comisión determinó elevar al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura, la aprobación de las proposiciones siguientes:

**PRIMERA.-** Se autoriza el Plan de Aplicación de Pruebas Rápidas para la Detección del Virus SARS COVID-19 al Personal del Consejo de la Judicatura, durante el mes de diciembre del 2020 dos mil veinte. De igual manera, se encomienda al Presidente de esta Comisión para que, lleve a cabo todas las gestiones necesarias tendientes a aplicar el Plan en mención.

**SEGUNDA.-** Se encomienda a la Secretaría General del Consejo para que haga del conocimiento de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas el Acuerdo que antecede, para que dé su debido cumplimiento.

Comuníquese al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura para lo que tengan a bien determinar.

**EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SI SE APROBABA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SIRVIÉNDOSE LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFESTARAN POR LA AFIRMATIVA. HECHO LO ANTERIOR, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL SENTIDO POSITIVO DEL VOTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD**

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía Acuerdo allegado por **EL CONSEJERO CIUDADANO, DOCTOR GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD (COVID-19),** ACUERDO: Se tiene por recibida la cuenta de mérito, dándose por enterados de su contenido todos y cada uno de los Señores Consejeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueban las siguientes proposiciones:

**PRIMERA.-** Se autoriza el Plan de Aplicación de Pruebas Rápidas para la Detección del Virus SARS COVID-19 al Personal del Consejo de la Judicatura, durante el mes de diciembre del 2020 dos mil veinte. De igual manera, se encomienda al Presidente de esta Comisión para que, lleve a cabo todas las gestiones necesarias tendientes a aplicar el Plan en mención.

11

**PLAN PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA LA DETECCIÓN DEL VIRUS SARS COVID (19), AL PERSONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE.**

Los lineamientos de aplicación del presente plan en la Primera Fase son los siguientes:

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco (CJJ) actualmente cuenta con **2000** pruebas rápidas para su aplicación, adquiridas recientemente mediante los procedimientos legales y jurídicos establecidos para tal efecto.

Se plantea la aplicación de **970** pruebas a servidores públicos del CJJ, en esta **primera fase,** durante el mes de diciembre del 2020 dos mil veinte, bajo los siguientes criterios y lineamientos:

**II. Cantidad de pruebas a aplicar por ubicación y lugares de los diversos órganos jurisdiccionales.**

**I.I 650** pruebas se aplicarán a servidores públicos de los órganos jurisdiccionales ubicados en el **Primer Partido Judicial**, correspondiente a la Zona Metropolitana de Guadalajara:

- 300 pruebas en el inmueble de "*Ciudad Judicial*".
- 300 pruebas en el inmueble conocido como "*La Penal*", en el que se encuentran los juzgados en materia penal, tradicionales y orales.

- 50 pruebas en el inmueble donde se encuentra la sede del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

**I.II 320** pruebas se aplicarán en órganos jurisdiccionales de partidos judiciales cuyas sedes no se encuentran dentro del primer partido judicial, esto es, fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara:

- 90 pruebas en Puerto Vallarta.
- 40 pruebas en Lagos de Moreno.
- 40 pruebas en Chapala y la Barca
- 40 pruebas en Autlán
- 40 pruebas en Ocotlán

- 40 pruebas en Tepatitlán
- 30 pruebas en Tequila.

**h. Rango de tiempo en su aplicación.** La aplicación de las pruebas en los órganos jurisdiccionales ubicados en el primer partido judicial -*Ciudad Judicial* y *La Penal*-, se realizará en el transcurso de 2 semanas, durante 9 sesiones. En el caso de los juzgados foráneos, la aplicación se llevará a cabo en un sólo día por cada órgano jurisdiccional, en razón de la cantidad de pruebas que les fueron destinadas a cada uno de ellos.

**1. Órganos del primer partido judicial.**

| Lugar | Días de aplicación de pruebas | Total de pruebas aplicadas. |
|---|---|---|
| **Ciudad Judicial** | 2, 3, 4, 7 y 8 de diciembre. | 300 |
| **La Penal** | 9, 10,11 y 14 de diciembre. | 300 |
| **Inmueble sede del CC** | 15 de diciembre. | 50 |
| **Gran total. 650** | | |

**2. Órganos ubicados fuera del primer partido judicial.**

La aplicación de las pruebas rápidas en los juzgados foráneos se llevará a cabo los días 3 tres, 4 cuatro, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez y 11 once de diciembre del 2020 dos mil veinte, de acuerdo a la disponibilidad del personal de salud en cada una de las localidades, las cuales estarán debidamente coordinadas y acompañadas por personal del Consejo de la Judicatura.

| Lugar | Total de pruebas a aplicar |
|---|---|
| Puerto Vallarta | 90 |

| | |
|---|---|
| Autlán. | 40 |
| Chapala y la Barca | 40 |
| Lagos de Moreno | 40 |
| Ocotlán | 40 |
| Tepatitlán. | 40 |
| Tequila. | 30 |

**i. Criterios para la aplicación.**

- Las pruebas se aplicarán a la **totalidad** del personal que se encuentra en permanente exposición al virus por la naturaleza de sus funciones, señalando de manera enunciativa, más no limitativa, al personal de las siguientes áreas: limpieza, oficialía de partes y filtros sanitarios colocados en los accesos de los inmuebles en que se ubican los órganos judiciales del primer partido judicial, en virtud del gran número de personas que atienden diariamente.

- Personas con síntomas del virus -*fiebre, tos, falta de olfato o gusto, dificultad para respirar, dolor de cuerpo, dolor de pecho*- o que hayan tenido contacto con personas con resultados positivos del virus en los últimos 8 días.

- Aleatorio: una persona por juzgado. Bajo este criterio de aplicación, no se podrá aplicar la prueba al titular del órgano jurisdiccional o, en el caso de las instalaciones del Consejo, a secretarios relatores.

**j. Responsables en la determinación de los servidores públicos a quienes se aplicarían las pruebas rápidas.** La determinación de los servidores públicos a quiénes se les

aplicarán las pruebas rápidas, se llevará a cabo conforme a las siguientes pautas y lineamientos.

i. Respecto al criterio y los servidores públicos señalados en el primer punto del lineamientos inmediato anterior, bastará que los jefes inmediatos de dicho personal, remitan a las personas con las autoridades médicas responsables de la aplicación de las pruebas rápidas en los órganos del primer partido judicial, y presenten un oficio a dichas autoridades médicas en el que señalan los nombres y demás datos administrativos del personal correspondiente a quienes se les aplicarán las pruebas. –*personal de oficialía de partes, personal de limpieza y personal de filtros sanitarios*-; o bien, que sea proporcionado **digitalmente** el listado del personal designado para tal efecto, en los formatos que se generen y les sean proporcionados. La comunicación digital en la que se proporcione tal listado deberá generarse en una cuenta de correo electrónico institucional.

ii. Respecto de los otros dos criterios de aplicación señalados en el mismo lineamiento III inmediato anterior; serán los titulares de cada órgano jurisdiccional de las ubicaciones y partidos judiciales en los que se llevará a cabo la aplicación de estas 950 pruebas en esta primera fase, quiénes informarán y determinarán el personal a quién se aplicarán las pruebas, en los formatos y bases de datos que al efecto se generen y les sean proporcionados, en la inteligencia de que la aplicación se realizarán de manera equitativa respecto de cada órgano jurisdiccional en aquellos partidos judiciales en los que se encuentren más de un órgano jurisdiccional. En otras palabras: no se podrán aplicar pruebas a más personal de un órgano jurisdiccional respecto de otro órgano ubicado en el mismo partido judicial.

**k. Información de la aplicación.** Se levantará un reporte con la información del personal al cual se le aplicaron las pruebas donde detalle su nombre, edad, sexo, juzgado donde pertenece, nombramiento, teléfono, resultado de la prueba, para

poder realizar una estadística de los resultados, que sea de utilidad para que las autoridades competentes de salud implementen y ejecuten las políticas públicas adecuadas en la materia, tendientes a prevenir, contener y disminuir el contagio del virus Sars Covid-19.

**I. Casos Positivos**. Para los casos en que el paciente salga en Fase aguda (activa) o Fase aguda más evolucionada que la anterior (activa generando anticuerpos) se recomendará:

- Aislar
- Avisar a su titular y a los compañeros con los que convivió los últimos 15 días.
- Enviar a su casa, avisar a su familia del hallazgo y
- **Confirmar mediante la prueba PCR**

Los **miembros del juzgado** podrán realizarse la prueba rápida de anticuerpos IGM e IGG en sangre después de **siete días después** de que el compañero dio positivo ya que, en caso de estar contagiados puedan arrojar resultado erróneo y lo recomendable es esperar el periodo de incubación.

**m. Los resultados que arrojan las pruebas rápidas dan los siguientes referentes.**

| **C.** | **IGM** | **IGG** | **SIGNIFICADO CLÍNICO** |
|---|---|---|---|
| + | - | | Ninguno |
| + | + | | Fase aguda (activa y contagiosa) |
| + | + | + | Fase aguda más evolucionada que la anterior (activa y empieza a generar anticuerp |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | os pero aún contagia) |
| + | - | + | Fase final de la infección ( ya generó anticuerpos y no contagia ) |
| - | + | - | Inválido |
| - | - | + | Inválido |
| - | + | + | Inválido |

**n. Conclusión.** Una vez que se apliquen las **970** pruebas rápidas para la detección del virus SARS COVID (19), se habrá concluido con la primera etapa de aplicación de las **2000** pruebas rápidas adquiridas recientemente por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco; asimismo, las autoridades y el personal del Comité designado para tal efecto, procederá a sistematizar y procesar la información que se genere a partir de la aplicación de estas pruebas rápidas, con el propósito de generar insumos a las autoridades de salud competentes, que les permitan implementar las políticas públicas adecuadas que tengan como objetivo disminuir la propagación contagio del mencionado virus. De igual manera, una vez que se concluya con la aplicación de las 950 pruebas, el CJJ quedará apto y listo para la aplicación del restante 1050 pruebas rápidas, en una **segunda etapa,** prevista para ejecutarse en el próximo mes de febrero de 2021.

**SEGUNDA.-** Se encomienda a la Secretaría General del Consejo para que haga del conocimiento de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas el Acuerdo que antecede, para que dé su debido cumplimiento.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S.O.27/2020A171,DPAF.**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** "Bien no habiendo asuntos pendientes que tratar, se da por concluida la presente Sesión Plenaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, convocando a la Señoras y Señor Consejero a la siguiente Sesión Ordinaria que tendrá verificativo, en el Salón de Plenos de este Consejo de la Judicatura, a partir de las **12:00 doce horas** del próximo **09 nueve de diciembre del 2020 dos mil veinte**, muchas gracias, que tengan buena tarde."

# FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

118.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

119.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

121.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

122.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

123.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

124.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

125.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

126.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

127.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

128.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

129.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

130.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

131.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

132.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

133.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

134.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

135.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

136.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

137.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

138.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

139.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

140.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

141.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

142.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

143.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

144.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

145.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

146.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

147.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

148.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

149.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

150.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

151.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

152.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

153.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

154.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

155.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

156.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

157.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

158.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

159.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

160.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

161.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

162.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

163.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

164.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

165.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

166.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

167.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

168.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

169.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

170.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

171.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

172.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

173.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

174.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

175.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

176.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

177.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

178.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

179.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

180.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

181.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

182.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

183.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

184.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

185.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

186.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

187.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

188.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

189.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

190.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

191.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

192.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

193.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

194.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

195.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

196.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

197.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

198.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

199.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

200.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

201.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

202.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

203.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

204.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

205.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

206.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

207.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

208.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

209.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

210.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

211.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

212.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

213.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

214.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

215.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

216.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

217.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

218.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

219.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

220.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

221.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

222.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

223.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

224.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

225.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

226.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

227.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

228.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

229.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

230.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

231.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

232.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

233.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

234.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

235.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

236.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

237.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

238.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

239.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

240.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

241.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

242.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

243.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

244.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

245.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

246.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

247.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

248.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

249.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

250.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

251.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

252.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

253.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

254.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

255.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

256.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

257.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

258.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

259.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

260.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

261.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

262.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

263.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

264.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

265.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

266.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

267.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

268.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

269.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

270.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

271.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

272.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

273.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

274.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

275.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

276.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

277.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

278.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

279.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

280.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

281.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

282.- ELIMINADO el teléfono celular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

283.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

284.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

285.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

286.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

287.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

288.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

289.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

290.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

291.- ELIMINADO el teléfono celular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

292.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

293.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

294.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

295.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

296.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

297.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

298.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

299.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

300.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

301.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

302.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

303.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

304.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

305.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

306.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

307.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

308.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

309.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

310.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

311.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

312.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

313.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

314.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

315.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

316.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

317.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

318.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

319.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

320.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

321.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

322.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

323.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

324.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

325.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

326.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

327.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

328.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

329.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

330.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

331.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

332.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

333.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

334.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

335.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

336.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

337.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

338.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

339.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

340.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

341.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

342.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

343.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

344.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

345.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

346.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

347.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

348.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

349.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

350.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

351.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

352.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

353.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

354.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

355.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

356.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

357.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

358.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

359.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

360.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

361.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

362.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

363.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

364.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

365.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

366.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

367.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

368.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

369.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

370.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

371.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

372.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

373.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

374.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

375.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

376.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

377.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

378.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

379.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

380.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

381.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

382.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

383.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

384.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

385.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

386.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

387.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

388.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

389.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

390.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

391.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

392.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

393.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

394.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

395.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

396.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

397.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

398.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

399.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

400.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

401.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

402.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

403.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

404.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

405.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

406.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

407.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

408.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

409.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

410.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

411.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

412.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

413.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

414.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

415.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

416.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

417.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

418.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

419.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

420.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

421.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

422.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

423.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

424.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

425.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

426.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

427.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

428.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

429.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

430.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

431.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

432.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

433.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

434.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

435.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

436.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

437.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

438.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

439.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

440.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

441.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

442.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

443.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

444.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

445.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

446.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

447.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

448.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

449.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

450.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

451.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

452.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

453.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

454.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

455.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

456.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

457.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

458.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

459.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

460.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

461.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

462.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

463.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

464.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

465.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

466.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

467.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

468.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

469.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

470.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

471.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

472.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

473.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

474.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

475.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

476.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

477.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

478.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

479.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

480.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

481.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

482.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

483.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

484.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

485.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

486.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

487.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

488.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

489.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

490.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

491.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

492.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

493.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

494.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

495.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

496.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

497.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

498.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

499.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

500.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

501.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

502.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

503.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

504.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

505.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

506.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

507.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

508.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

509.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

510.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

511.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

512.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

513.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

514.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

515.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

516.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

517.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

518.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

519.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

520.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

521.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

522.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

523.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

524.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

525.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

526.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

527.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

528.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

529.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

530.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

531.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

532.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

533.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

534.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

535.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

536.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

537.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

538.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

539.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

540.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

541.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

542.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

543.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

544.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

545.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

546.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

547.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

548.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

549.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

550.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

551.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

552.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

553.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

554.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

555.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

556.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

557.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

558.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

559.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

560.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

561.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

562.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

563.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

564.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

565.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

566.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

567.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

568.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

569.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

570.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

571.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

572.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

573.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

574.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

575.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

576.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

577.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

578.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

579.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

580.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

581.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

582.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

583.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

584.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

585.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

586.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

587.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

588.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

589.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

590.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

591.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

592.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

593.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

594.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

595.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

596.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

597.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

598.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

599.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

600.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

601.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

602.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

603.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

604.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

605.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

606.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

607.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

608.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

609.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

610.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

611.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

612.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

613.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

614.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

615.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

616.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

617.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

618.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

619.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

620.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

621.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

622.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

623.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

624.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

625.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

626.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

627.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

628.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

629.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

630.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

631.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

632.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

633.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

634.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

635.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

636.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

637.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

638.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

639.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

640.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

641.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

642.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

643.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

644.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

645.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

646.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

647.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

648.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

649.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

650.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

651.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

652.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

653.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

654.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

655.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

656.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

657.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

658.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

659.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

660.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

661.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

662.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

663.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

664.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

665.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

666.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

667.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

668.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

669.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

670.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

671.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

672.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

673.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

674.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

675.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

676.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

# FUNDAMENTO LEGAL

677.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

678.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

679.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

680.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

681.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

682.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

683.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

684.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

685.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

686.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

687.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

688.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

689.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

690.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

691.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

692.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

693.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

694.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

695.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

696.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

697.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

698.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

699.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

700.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

701.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

702.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

703.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

704.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

705.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

706.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

707.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

708.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

709.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

710.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

711.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

712.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

713.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

714.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

715.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

716.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

717.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

718.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

719.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

720.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

721.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

722.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

723.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

724.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

725.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

726.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

727.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

728.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

729.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

# FUNDAMENTO LEGAL

730.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

731.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

732.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

733.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

734.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

735.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

736.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

737.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

738.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

739.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

740.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

741.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

742.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

743.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

744.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

745.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

746.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

747.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

748.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

749.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

750.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

751.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

752.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

753.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

754.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

755.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

756.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

757.- ELIMINADOS los certificados, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

758.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

759.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

760.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

761.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

762.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

763.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

764.- ELIMINADOS los certificados, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

765.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

766.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

767.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

768.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

769.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

770.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

771.- ELIMINADOS los certificados, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

772.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

773.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

774.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

775.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

776.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

777.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

778.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

779.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

780.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

781.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

782.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

# FUNDAMENTO LEGAL

783.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

784.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

785.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

786.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

787.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

788.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

789.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

790.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

791.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

792.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

793.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

794.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

795.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

796.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

797.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

798.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

799.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

800.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

801.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

802.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

803.- ELIMINADOS los certificados, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

804.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

805.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

806.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

807.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

808.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

809.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

810.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

811.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

812.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

813.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

814.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

815.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

816.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

817.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

818.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

819.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

820.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

821.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

822.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

823.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

824.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

825.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

826.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

827.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

828.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

829.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

830.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

831.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

832.- ELIMINADOS los certificados, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

833.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

834.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

835.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

836.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

837.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

838.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

839.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

840.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

841.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

842.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

843.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

844.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

845.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

846.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

847.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

848.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

849.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

850.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

851.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

852.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

853.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

854.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

855.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

856.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

857.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

858.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

859.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

860.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

861.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

862.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

863.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

864.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

865.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

866.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

867.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

868.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

869.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

870.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.